LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 13799-2021-CG/GRPI-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
PIURA – PIURA - PIURA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CÁCERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACIÓN DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 5 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE XXXV

PIURA – PERÚ

2021

INFORME Nº 13799-2021-CG/GRPI-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CÁCERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACIÓN DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I. ANTECEDENTES		1
1. ORIGEN		1
2. OBJETIVOS		1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE		2
4. DE LA ENTIDAD		3
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO		4
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA		5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		7
III. OBSERVACIÓN		7
1	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, BENEFICIÁNDOLO CON EL PERFECCIONAMIENTO DE UN CONTRATO DE S/ 41 600 899,00 SIN CONTAR PARA ELLO CON CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	7
2	INCLUSIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE JUAN PABLO II Y SOBREVALORACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE SUBPARTIDAS DE MAQUINARIA, EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA, GENERARON EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 21 000 562.08, LA EXTENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA EN 54 DÍAS CALENDARIO, EL PAGO DE GASTOS GENERALES POR ESE PERIODO DE S/ 453 029,07 IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 8 172 529,10 Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 255 581.50 A LA ENTIDAD.	33
3	APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUYERON TRABAJOS NO EJECUTADOS, BENEFICIARON AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 6 624 521,19	166

4 PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA EN EL PLAZO PREVISTO, BENEFICIÓ AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR S/ 2 858 383,62, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. 228

5 CONSENTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO IMPROCEDENTE AL HABER SIDO RESUELTA Y NOTIFICADA POR LA ENTIDAD FUERA DE PLAZO, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 2 101 016,08 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD. 243

6 CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT DE LOCADORES DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ÁREA USUARIA, ELUDIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, BENEFICIÓ AL EQUIPO PROFESIONAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 258

7 APROBACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL VENCIDO Y SIN RESOLVER AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, AFECTÓ LA EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FINALIDAD DE LA MEDIDA APROBADA. 289

8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS SIN CUMPLIRSE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE CON LA ADJUDICACIÓN DE DOS CONTRATOS POR LA SUMA DE S/ 51 714 350,54 AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA. 309

IV.CONCLUSIONES 372

V. RECOMENDACIONES 381

VI.APÉNDICES 381

INFORME DE AUDITORÍA N° 13799-2021-CG/GRPI-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CÁCERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACIÓN DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4202101. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000170-2021-CG/GRPI de 3 de marzo de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución y Supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la margen izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", se efectuaron de acuerdo a las bases integradas, al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 34-2017-GRP-ORA-CS-AS-1, para contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, se efectuó teniendo en cuenta la normativa aplicable y las bases del procedimiento.

- Determinar si el expediente técnico se elaboró conforme a lo dispuesto a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la obra se ejecutó conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la contratación pública especial n.° 09-2019/GRPORA-C.S, para la consultoría de Supervisión de la obra, se efectuó teniendo en cuenta la normativa aplicable y las bases del procedimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

- Determinar si el procedimiento de selección de contratación directa para la ejecución y supervisión del saldo de la obra se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría es el procedimiento de selección para la contratación de la elaboración y ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la margen izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", en adelante "la Obra", la contratación de la supervisión de la Obra y la contratación directa del saldo de la Obra y la ejecución de la Obra hasta la resolución contractual.

Sobre el particular, con el contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017 la Entidad y el Consorcio Protección Piura y Castilla[1] contrataron la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra por el monto de S/ 41 600 899,00[2], bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios; asimismo, la Entidad a través del n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 contrató la supervisión de la obra con el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I[3], por el importe de S/ 2 858 382,62, bajo el sistema de contratación por tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada la supervisión del procedimiento de liquidación

A través de la carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020, recibida el 16 de noviembre de 2020, la Entidad procedió a resolver el Contrato n.° 06-2020-GRP con el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I; y mediante carta n.° 33-2021/GRP-440000 de 20 de enero de 2021, el gerente Regional de Infraestructura comunicó al Representante Legal Alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla, la finalización de la intervención económica y la resolución del contrato n.° 90-217-GR.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación de los procedimientos de selección y ejecución de la obra, durante el período de 1 de setiembre de 2017 al 5 de marzo de 2021[4], que obra en los archivos de la Secretaría de Consejo Regional, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Tesorería, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Secretaría

[1] Integrado por HC & ASOCIADOS S.R.L., identificado con RUC n.° 20155236389, CONSTRUCTORA UPACA SA, identificada con RUC n.° 20101031854 y BASA CONSTRUCTORES S.A.C., identificado con RUC n.° 20602307591.

[2] Con adenda n.° 3 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 170)** se incrementó el monto a S/ 95 743 920,01.

[3] Integrado por la empresa INTECSA INARSA S.A. SUCURSAL PERÚ, identificada con RUC n.° 20565845790, y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S,L, identificada con RUC n.° 20538025918.

[4] Cabe precisar que a través de la hoja informativa n.° 004-2021-CG/GRPI-MWS de 26 de abril de 2021 la comisión auditora informó a la Gerencia Regional de Control de Piura sobre hechos irregulares desarrollado fuera del alcance de la auditoria de cumplimiento acreditado; es decir del 1 de febrero al 5 de marzo de 2021; en ese sentido, a través del aplicativo SICA se amplió el período del alcance de la auditoria de cumplimiento siendo este desde el 1 de setiembre de 2017 al 5 de marzo de 2021, y con ello la inclusión del último objetivo especifico y sus correspondientes procedimientos de auditoria.

General; ubicados en los locales de la Entidad de la avenida San Ramón s/n y avenida Los Tallanes s/n, Urbanización San Eduardo, Piura.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 27867 de 16 de noviembre de 2002, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley n.° 27902 vigente desde el 2 de enero de 2003, y en ella se establece su estructura, organización, competencias y funciones; y se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley n.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

La Entidad es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular, tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, según lo establecido para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018, son funciones generales de la Entidad, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
b) Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
c) Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales
d) Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
e) Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los Planes Regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la Sociedad Civil.
f) Las demás funciones que le sean asignadas por encargo o ley.

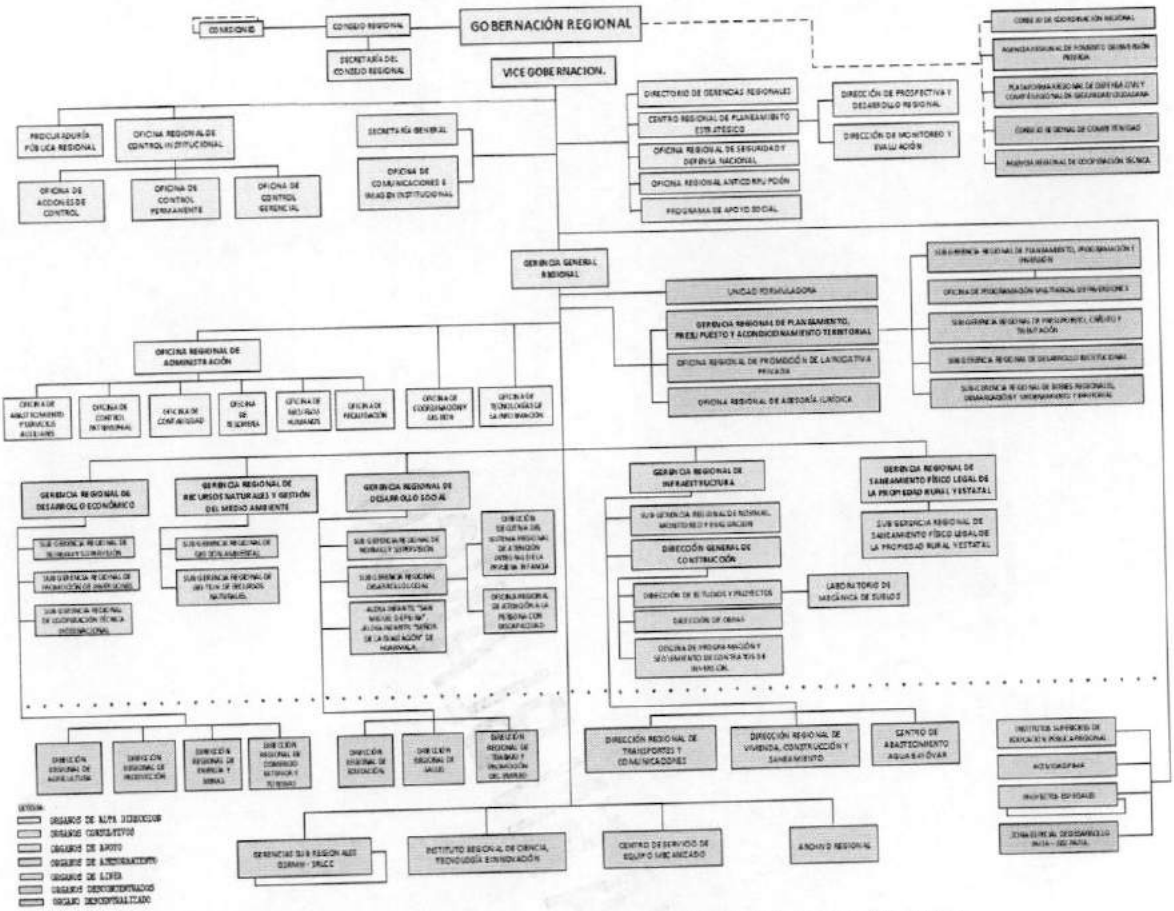
Estructura orgánica

Mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, publicada el 10 de noviembre de 2018 y vigente desde el 11 de noviembre de 2018, se aprobó la estructura orgánica vigente de la Entidad, la cual se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

00006

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural del Gobierno Regional Piura



Fuente: Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, publicada el 10 de noviembre de 2018

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (l,5), del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales, Carlos Andrés Palacios Meza y José Altiere Tafur Guivin comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, siendo notificados con avisos de notificación con fechas 20 y 21 de noviembre de 2021, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

00007

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. Losas de concreto inclinadas de protección y tablestacas de Concreto Reforzado Prefabricado F´c=280kg/cm2 ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

La comisión auditora como parte del desarrollo de procedimientos, realizó la visita de inspección a la obra el 16 de junio de 2021, suscribiendo para ello el Acta de inspección n.° 05 -2021-AC/GRPI-AC-MARP advirtiendo lo siguiente:

Respecto a las losas de concreto inclinadas de protección.
En cuanto a su estructura lleva una armadura de fierro Ø 3/8" de forma horizontal y vertical distribuido cada 15cm, acabado final de la losa es de tipo frotachado y con juntas de dilatación e=1", paños de 4.00 mts de largo por (1.60 y 2.20) de ancho.

"(...)
2. Se verifico que las losas de concreto inclinadas de protección, se mantienen las fisuras, desnivel entre paños o losas de concreto, bruñas realizadas con menores y mayores a 1.5cm tanto en profundidad y ancho. Asimismo, no presenta un buen acabado, las juntas de dilatación no mantienen su alineamiento horizontal y vertical.

Toma fotográfica n.° 05



Toma fotográfica n.° 06



(...)"

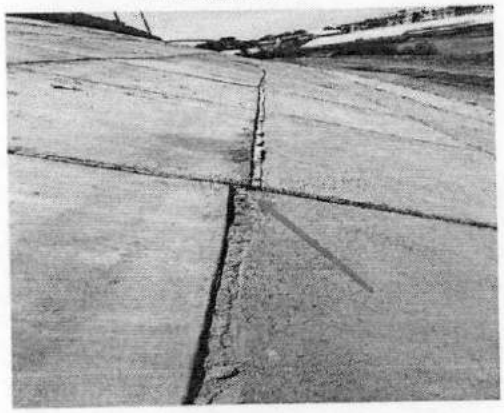
Asimismo, se advirtió lo siguiente:

"3. Se observó que debido al uso de tableros de triplay usados se han producido deformaciones en el alineamiento de las juntas de dilatación de las losas de concreto inclinadas de protección.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

00008

Toma fotográfica n.° 9



Toma fotográfica n.° 10

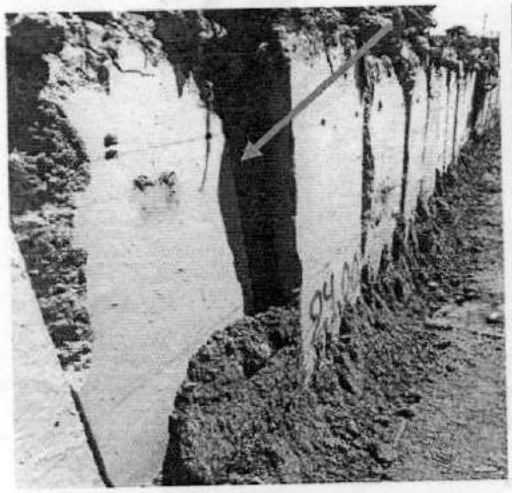


(...)"

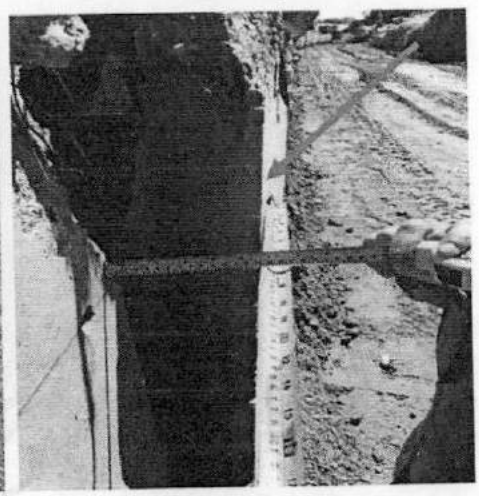
Con relación a las **Tablestacas de Concreto Reforzado Prefabricado F´c=280kg/cm2**, la comisión auditora indicó:

1. *Las tablestacas hincadas a la actualidad todavía se encuentran fisuradas despostilladas, desgastadas en promedio de 15 cm y algunas se encuentran con el acero principal descubierto. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:*

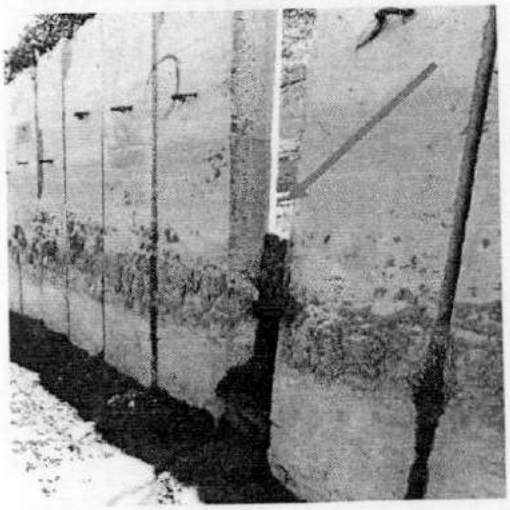
Toma fotográfica n.° 01



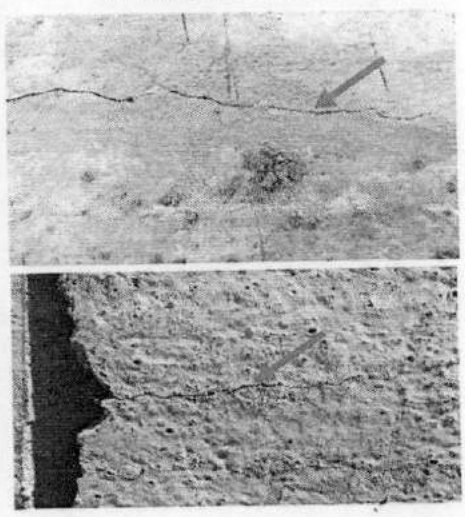
Toma fotográfica n.° 02



Toma fotográfica n.° 03



Toma fotográfica n.° 04



(...)"

Estas deficiencias han ocurrido en el proceso constructivo al no considera las especificaciones técnicas del expediente técnico definitivo; asimismo, fueron inicialmente advertidas por la comisión de control concurrente a través de las actas de inspección n.°s 02-2020-SCC-MARP de 24 de febrero de 2020 y 06-2020-SCC-MARP de 10 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Obra se encuentra en etapa de ejecución resulta pertinente que la Entidad adopte acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación a la estructura del control interno de la materia a examinar, no se aprecia deficiencias a revelar; asimismo, es importante señalar, que se efectuó la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, BENEFICIÁNDOLO CON EL PERFECCIONAMIENTO DE UN CONTRATO DE S/ 41 600 899,00 SIN CONTAR PARA ELLO CON CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), en adelante "la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS", cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra, se advirtió que el comité de selección que llevó a cabo la etapa de presentación, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro, validó el total de la documentación presentada por el postor único para acreditar la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos para la elaboración de expediente técnico; así como la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero residente de obra para la ejecución de obra. Asimismo, validó la experiencia del postor en obras en general y en obras similares y le otorgó la buena pro a pesar que no acreditó fehacientemente los montos facturados acumulados requeridos en las bases integradas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS.

Además, se perfeccionó el contrato n.° 90-2017-GRP de 14 de noviembre de 2017, por el monto de S/ 41 600 899,00 y plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, sin contar con la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento del postro ganador, de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del procedimiento de selección.

00010

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras. De igual forma, el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 6 del inciso B.2, incisos B.3, C.1 y C.2 del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del personal clave, experiencia del plantel profesional clave, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares, respectivamente.

La situación descrita ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con el perfeccionamiento de un contrato de S/ 41 600 899,00 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

A) Antecedentes

Inicialmente con el memorando n.° 947-2017/GRP-480000 de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la jefe de la Oficina Regional de Administración, aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 41 600 899,00 (cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles), incluyendo los impuestos de ley, con precios vigentes a agosto del 2017, con un plazo de ejecución de 135 días calendario (45 días para la elaboración de expediente técnico y 90 días para la ejecución de la obra), bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

Asimismo, a través de la Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice**

n.° 7), se designó al comité de selección que tuvo a cargo la conducción de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, siendo sus integrantes:

César Augusto Montalván Mozo	16479585	Presidente Titular
Roberto Mario Cárdenas Bazán	18168668	Miembro Titular
Luis Fernando Millones Alba	41632580	Miembro Titular
Martín Eduardo Saavedra More	02827906	Presidente Suplente
Yana Milagros Córdova Salvador	40753755	Miembro Suplente
Froilán Chero Gonzales	02806800	Miembro Suplente

Sin embargo, el comité de selección con carta n.° 08-2017/GRP-CS-AS. N° 34-2017 de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al gerente General, Antonio Galvarino Orellana Montenegro, la nulidad de oficio de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, indicando:

"1. Se ha tomado conocimiento que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos (e) mediante Oficio N° 2947-2017-OSCE/SPRI-DRL del 08.SET.2017. ha concluido que durante el procedimiento de selección se han presentado vicios de nulidad que contravienen las normas legales, por tanto el Titular de la Entidad, debe proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.
Al respecto debemos señalar que si bien es cierto el oficio de la referencia expresamente está referido al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada 028-2017, también es cierto que existe el riesgo que el OSCE emita informes respecto a los demás procedimientos, por tanto se deben adoptar las medidas inmediatas, de acuerdo a lo siguiente:
Riesgo Identificado
*i) **(...) no cumplir con la obligación legal de incluir en el requerimiento, para el consultor que elaborará el Expediente Técnico, que realice un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CE "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", constituye un vicio de nulidad del presente procedimiento de selección, porque se han vulnerado normas legales (artículo 44 de la Ley).***
(...)"*

Sobre el particular, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 1931-2017/GRP-460000 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)** concluye y recomienda lo siguiente: *"(...) la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde declarar la Nulidad del Acto de Presentación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 34-2017/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria) (...), toda vez que ha incurrido en la causal de contravención de normas, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA."*

De esta manera, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 588-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se resuelve declarar la nulidad de oficio del acto de presentación de ofertas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, por contravenir las normas legales y lo retrotrae hasta la etapa de convocatoria.

Luego de la nulidad del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, el gerente Regional de Infraestructura, Martín Saavedra More, mediante memorando múltiple n.° 077-2017/GRP-440000 de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a los directores de Estudios y Proyectos y Obras, Roberto Mario Cárdenas Bazán y Cesar Augusto Montalván Mozo; respectivamente, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, según sus competencias. De esta manera, a través de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 163-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 21 de setiembre de 2017

(Apéndice n.° 12) se aprobaron los términos de referencia para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra.

Con el informe n.° 475-2017/GRP-480400 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Alcides Orlando Adriano Jara, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la jefe de la Oficina Regional de Administración, Lilian Rosa Mío Holguín, aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, con un valor referencial de S/ 41 600 899,00, bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

Asimismo, mediante el memorando n.° 1159-2017/GRP-480000 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la jefe de la Oficina Regional de Administración, Lilian Rosa Mío Holguín, aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 41 600 899,00 (cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles), con precios vigentes a agosto de 2017, con un plazo de ejecución total de 135 (ciento treinta y cinco) días calendario, bajo la modalidad de concurso oferta y a precios unitarios.

El comité de selección según Acta de Integración de Bases Administrativas de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, efectuaron la integración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** incorporando las modificaciones producidas por las consultas y observaciones a las bases formuladas por los participantes, las mismas que fueron absueltas por las áreas usuarias con el memorando n.° 716-2017/GRP-440330 de la Dirección de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 15)** y el memorando n.° 861-2017/GRP-440310 de la Dirección de Obras **(Apéndice n.° 15)**.

B) Otorgamiento de buena pro a postor ganador que no acreditó los requisitos de calificación.

El 5 de octubre de 2017, el comité de selección, llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, según lo indicado en el Acta de Presentación de Propuestas **(Apéndice n.° 17)**, el presidente del comité procedió al llamado de los participantes registrados, siendo 27 registrados; presentando sus propuestas solo dos (2) participantes: Consorcio Protección Piura Castilla[5] y Consorcio Pirwa[6], en la admisión de las propuestas, el comité de selección observó la propuesta presentada por el Consorcio Protección Piura Castilla, al no encontrarse legalizada la carta de compromiso del personal clave en el cargo de topógrafo, otorgándole plazo de un (1) día hábil para la subsanación de dicho documento. Asimismo, el comité de selección no admitió la propuesta presentada por el Consorcio Pirwa, indicando que el Anexo 5 no fue presentado de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.

Sobre el particular, la comisión de auditoría no pudo verificar dicha situación, pues no obra en el expediente de contratación la propuesta del Consorcio Pirwa, ya que este retiró su propuesta, tal como lo indica el Acta de Presentación de Propuestas **(Apéndice n.° 17)**.

De acuerdo a lo indicado en la referida acta, el comité de selección el 5 de octubre de 2017, suspende el acto de presentación de propuestas hasta el lunes 9 de octubre de 2017. Llegada esa fecha, el comité de selección reinició el acto suspendido y de acuerdo al Acta de Presentación y Determinación del Orden de Prelación **(Apéndice n.° 18)** el postor

[5] Integrada por las empresas HC & Asociados SRL, Constructora UPACA SA y BASA Constructores SAC.
[6] Integrado por las empresas El Árabe SA, Ajani SAC y DESSAU S&Z.

Consorcio Protección Piura Castilla subsanó el documento observado por el comité de selección, mediante la carta s/n de 5 de octubre de 2017, presentado el 6 de octubre de 2017.

Seguidamente, el comité de selección admite la propuesta del postor **(Apéndice n.° 19)** y procede a la evaluación de la oferta económica otorgándoles el puntaje de 100 puntos y determinó el orden de prelación, siendo único postor.

Continuando con la etapa de calificación, el comité de selección la llevó a cabo el 12 de octubre de 2017; dando como resultado de dicho acto, según lo suscrito en el Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas **(Apéndice n.° 20)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 2
Resultado obtenido de la calificación y evaluación de oferta presentada por Consorcio Protección Piura y Castilla

POSTOR	ADMISIÓN DE OFERTAS	EVALUACIÓN DE OFERTAS	ORDEN DE PRELACIÓN	CALIFICACIÓN DE OFERTAS
CONSORCIO PROTECCIÓN PIURA Y CASTILLA (integrado por HC & ASOCIADOS SRL, CONSTRUCTORA UPACA SA, BASA CONSTRUCTORES SAC)	**CUMPLE**	**100.00** PUNTOS	**1°**	**CALIFICADO**

Fuente: Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.°20)**, que obra en el Expediente de Contratación de la AS-Ley 30556-SM-34-2017-GRP-ORA-CS-AS-1.

Sobre el particular, la comisión auditora procedió a revisar la documentación que sustentó la oferta presentada **(Apéndice n.° 19)** y admitida por el comité de selección, advirtiendo lo siguiente:

B.1. Postor no acreditó los requisitos de calificación para elaboración de expediente técnico: experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos.

Conforme a lo indicado en el artículo 28° del Reglamento[7] de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Requisitos de Calificación, señalaron como requisitos de calificación para elaboración de expediente técnico, la experiencia del personal clave, como ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos, según el siguiente detalle:

"(...)
6) Ing. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos
Acreditar doce (12) meses, en elaboración de estudios iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos.
(...)"

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

Asimismo, estableció que la experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: "*(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*" *(el subrayado es nuestro).*

Pues bien, en la oferta presentada **(Apéndice n.° 19)** por el postor único, se advirtió que éste a través del Anexo n.° 11 "*Carta de Compromiso del Personal Clave*", acreditó la experiencia del personal profesional clave, señor Jesús Eugenio Salazar LLontop en el cargo de Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, presentando la siguiente documentación:

Cuadro n.° 1
Calificaciones de personal clave para elaboración de expediente técnico presentada por el Consorcio Protección Piura Castilla

N°	Detalle	Acreditación	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo
1	Proyecto Especial Olmos Tinajones - desempeñando el cargo de ingeniero especialista.	Constancia de trabajo	Abr-89	Oct-96	91
2	Gobierno Regional de Lambayeque - Ingeniero Especialista IV, en el área de metrados, costos y presupuestos de la Gerencia de Desarrollo Olmos.	Certificado de trabajo	Ene-00	Feb-11	134
3	Estudio de factibilidad para obras hidrológicas del Río Puyango Tumbes y Diseño definitivo de las obras comunes del proyecto Binacional Puyango Tumbes.	Certificado de servicios profesionales	Abr-11	Ene-13	22
	Experiencia Total Acumulada				**247**

Fuente: Oferta presentada por postor Consorcio Protección Piura y Castilla
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, el postor único presenta dentro de su oferta la constancia de trabajo del Proyecto Especial Olmos Tinajones a nombre de Jesús Eugenio Salazar Llontop, certificando que desde el 26 de abril de 1989 desempeñó el cargo de ingeniero especialista; sin embargo, no precisa que éste haya elaborado estudios iguales y/o similares al objeto de la contratación, como lo requirió las bases integradas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS; pues solo indica que se ha desempeñado en el cargo de ingeniero especialista.

Asimismo, el certificado de trabajo emitido por el Gobierno Regional de Lambayeque no precisa que el señor Jesús Eugenio Salazar Llontop tenga experiencia en elaboración de estudios iguales o similares, según lo establecido en las bases integradas; pues solo indica que éste laboró desde el 1 de enero de 2000, como ingeniero especialista IV, en el área de Metrados, Costos y Presupuestos de la Gerencia de Operaciones Olmos.

Sobre el particular, las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** establecieron los documentos con los cuales se acreditaría la experiencia del personal profesional clave requerido, siendo estos los siguientes: "*(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*" *(el subrayado es nuestro),* en ese sentido los certificados descritos líneas arriba no demuestran de manera fehaciente la experiencia del señor Jesús Eugenio Salazar Llontop en elaboración de estudios iguales o similares.

Por otro lado, la comisión auditora advirtió que, el certificado de servicios profesionales emitido por HC & Asociados SRL describe la participación del señor Jesús Eugenio Salazar Llontop en el estudio de factibilidad para obras hidrológicas del río Puyango Tumbes; sin embargo, las bases definitivas establecen acreditar experiencia en elaboración de estudios iguales y/o similares y el estudio de factibilidad no corresponde a un estudio igual o similar, pues este se ejecuta en la etapa de pre inversión del proyecto, etapa previa a la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo, según lo precisa el glosario de Inversión Pública del portal del Ministerio de Economía y Finanzas[8].

En ese sentido los documentos descritos líneas arriba no acreditaron los doce (12) meses requeridos en las bases integradas respecto al cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos.

B.2. Postor no acreditó los requisitos de calificación para ejecución de obra: experiencia del plantel profesional clave en los cargos de ingeniero residente de obra.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Requisitos de Calificación, señalaron como requisitos de calificación para ejecución de obra, la experiencia del plantel profesional clave, como ingeniero residente de obra, los siguientes:

"B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Ingeniero Residente de Obra
Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (04) años efectivos acumulados como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o jefe de obra y/o gerente de obra o jefe de obra o superintendente de obra o ingeniero residente de obra general o ingeniero residente de obra principal en obras iguales o similares.

Respecto a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de Ingeniero residente de obra, el postor presenta en su oferta el Anexo n.° 11 "*Carta de Compromiso del Personal Clave*" consignando la siguiente documentación:

Cuadro n.° 2
Calificaciones del plantel profesional clave – Ingeniero Residente de Obra

N°	Detalle	Acreditación	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo Computado por Comité de Selección (meses)	Tiempo Computado por Comisión Auditora (meses)
1	Creación de diques en la quebrada Tortolitas para la protección de la infraestructura básica y de producción de los centros poblados de Trapiche y Hogar de Cristo, distrito de San José de los Molinos-Ica-Ica.	Certificado de trabajo	15/09/2015	25/04/2016	7.1	0
2	Encauzamiento y defensa ribereña del sector Facio Grande - Ñampol" y "Construcción del medidos Guadalupe y revestimiento del canal la Línea Chepén"	Certificado de trabajo	01/08/2013	20/03/2014	7.19	7.19
3	Mejoramiento de defensa ribereña Margen Derecho del Rio Huarmey, sector Garlero, distrito y provincia de Huarmey-Ancash	Certificado de trabajo	01/09/2010	31/12/2010	4	4

[8] https://www.mef.gob.pe/es/glosario-de-inversion-publica
"Ciclo del Proyecto: Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión. La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado, así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post."

N°	Detalle	Acreditación	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo Computado por Comité de Selección (meses)	Tiempo Computado por Comisión Auditora (meses)
4	Construcción de dique en el sector San Luis río Zaña, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	Certificado de conformidad	01/04/2010	30/06/2010	3	3
5	Encauzamiento y defensa ribereña de la margen izquierda del río Jequetepeque, tramo Cultambo Ñampol desde km 0+000 al 0+930.58 y km 1+640.56 al km 2+166.75	Acta de recepción, Contrato y designación	24/06/2009	25/11/2009	5.01	5.01
6	Enrocado quebrada Portachuelo - Revestimiento canal el Portachuelo	Certificado de conformidad	01/07/2004	31/12/2004	6	0
7	Enrocado quebrada San Lorenzo - Revestimiento canal San Lorenzo.	Certificado de conformidad	01/09/2003	31/03/2004	7	0
8	Encauzamiento Río Jequetepeque y defensa Ribereña sectores: Jequetepeque, Ñampol-Limoncarro, Reubicados-Tolón, Palanga-Zapotal y Pay Pay.	Certificado de trabajo	01/08/2000	31/12/2000	5	5
9	Encauzamiento Río Jequetepeque y defensa Ribereña sectores: Jequetepeque, Ñampol-Limoncarro, Reubicados-Tolón, Palanga-Zapotal y Pay Pay.	Certificado de trabajo	01/01/2000	13/02/2000	1.12	1.12
10	Encauzamiento Río Jequetepeque y defensa Ribereña sectores: Jequetepeque, Ñampol-Limoncarro, Reubicados-Tolón, Palanga-Zapotal y Pay Pay.	Certificado de trabajo	16/04/2000	31/07/2000	3.15	3.15
11	Encauzamiento Río Jequetepeque y defensa Ribereña PERPEC II Etapa	Certificado de trabajo	01/09/1999	31/12/1999	4	4
	Experiencia Total Acumulada				53.29	32.47
						28 meses 15 días

Fuente: Oferta presentada por postor Consorcio Protección Piura y Castilla **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El postor dentro de la documentación presentada para acreditar la experiencia del señor Felipe Luciano Soto Solano, en el cargo de ingeniero residente de obra, presentó los certificados de su desempeño profesional en las siguientes obras: Creación de diques en la quebrada Tortolitas para la protección de la infraestructura básica y de producción de los centros poblados de Trapiche y Hogar de Cristo, distrito de San José de los Molinos-Ica-Ica (numeral 1 del cuadro n.°2); Enrocado quebrada Portachuelo - Revestimiento canal el Portachuelo (numeral 6 del cuadro n.°2) y Enrocado quebrada San Lorenzo - Revestimiento canal San Lorenzo (numeral 7 del cuadro n.°2); sin embargo, las bases integradas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS consideró como obras similares a: "*Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o afianzamiento de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento o tablestacado o defensas ribereñas o espigones en ríos o muros de contención en ríos o protección de estructura con Geotextil o diques en ríos o contradiques en ríos o gaviones en ríos o terraplenes en ríos y/o enrocado y/o protección de ríos y/o encauzamiento de ríos o muros de espigones en ríos o conformación de diques en ríos o conformación de terraplenes en ríos o presas hidráulicas o canales derivados de ríos de proyectos de centrales hidroenergéticas o presas de tierra*". Las obras indicadas corresponden a la creación de diques en una quebrada y no diques en ríos, así como enrocado en quebradas y no enrocados en ríos; como lo precisa la definición de obras similares establecidas en las bases. En este sentido, las experiencias presentadas por el postor con los números 1, 6 y 7 no cumplen con lo establecido en las bases integradas.

00017

En tal sentido, el postor para el cargo de ingeniero residente de obra acreditó solo 32 meses 14 días; es decir, dos y medio (2.5) años de los cuatro (4) años efectivos acumulados, no cumpliendo de esta manera con lo requerido en las bases integradas. A pesar de ello, el comité de selección le validó los 53.29 meses presentados por el postor.

B.3. Postor no acreditó los requisitos de calificación para ejecución de obra: experiencia del postor en obras en general y obras similares.

B.3.1. Experiencia en obras en general

En relación a la experiencia en obras en general, las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS señalaban lo siguiente:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCION DE OBRA), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."

El postor en su oferta **(Apéndice n.° 19)** para acreditar la experiencia en obras en general presentó el Anexo n.° 9 *Experiencia del Postor en Obras en General*, detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Experiencia del postor – Experiencia en Obras en General

N°	Objeto del contrato	Acreditación	Fecha Suscripción contrato	Moneda	Importe	T.C. Venta	Importe Validado por Comité de Selección	Importe Validado por Comisión Auditora
1	Sistema de regulación hídrica de la cuenta del río Sumbay - Presa Pillones	Contrato, liquidación y constancia	03/10/2003	US$	24,062,286.29	3.48	20,946,220.22	0,00
2	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho-Abancay, tramo Andahuaylas- Dv. Kishuara km. 256+500 km 309+802.5, provincia de Andahuaylas-Apurimac	Contrato y Constancia de servicio	09 /04/2008	Soles	-	-	72,454,944.62	0,00
	Experiencia Total Acumulada						**93,401,164.84**	**0.00**

Fuente: Oferta presentada por postor Consorcio Protección Piura y Castilla **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada al contrato, liquidación y constancia de prestación correspondiente a los numerales 1 y 2 del Anexo n.° 9, se advierte que en el numeral 1, el monto considerado por el postor corresponde al contrato de obra para la construcción de la Presa Pillones; sin embargo, dicha contratación correspondió a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Presa Pillones; tal como lo señala la Cláusula Tercera: Monto, Forma de Pago y Valorizaciones del referido contrato: *"El monto indicado en el párrafo anterior comprende el costo de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, el costo directo de la obra (...)"*. De igual forma, en el numeral 2, se advierte en el monto considerado del contrato de la obra n.° 104-2008-MTC/20 Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho –

Abancay, tramo Andahuaylas- Dv. Kishuara", que se incluye la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; tal como lo señala la cláusula segunda del referido contrato: *"el presente Contrato tiene como objeto la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra precisadas en el Nuneral 1.1. de la Cláusula Primera del Presente Contrato (...)".*

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, para la experiencia en obras en general el postor debía acreditar un monto facturado referido a ejecución de obra y no en conjunto elaboración de expediente técnico y ejecución de obra.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.°105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 ha señalado:

"2.2.3 (...) Para ello, deberá adjuntar, además de la copia simple del contrato, la documentación que demuestre que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó la ejecución de la obra en sí, pues solo así se podrá tener certeza de la cantidad de experiencia adquirida por la ejecución específica de dicha prestación.

En este punto, corresponde señalar que similar criterio se emplea para acreditar la experiencia de los ejecutores de obra ante el RNP, de conformidad con el literal b) del numeral 6.8.3.3. de la Directiva N° 011-2012-OSCE/CD9, Directiva que establece el procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

En consecuencia, no puede acreditarse experiencia en la ejecución de obras a través de la presentación de un contrato de obra ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta si, de la documentación presentada, no se advierte el monto que implicó la ejecución de la obra en sí. (...)"

En tal sentido, el comité de selección no debió dar por cumplido la acreditación de la experiencia del postor en obras en general, con los contratos indicados en los numerales 1 y 2 del Anexo n.° 9, puesto que en estos no se advierte el monto que implicó la ejecución de la obra en sí.

B.3.2. Experiencia en obras similares

Respecto a la experiencia en obras similares, las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS señalaba lo siguiente:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCION DE OBRA), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones." (el subrayado es nuestro).

El postor en su oferta para acreditar la experiencia en obras similares presentó el Anexo n.° 10 *"Experiencia del Postor en Obras Similares"*, detallando lo siguiente:

[9] ***"6.8.3.3. Situaciones previstas en la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras***
(...)
b) Cuando se trate de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano, sólo se considerará como experiencia (...), el monto de obra ejecutado, independientemente de la elaboración del expediente técnico y del costo del terreno. (...)." (El resaltado es agregado).

Cuadro n.° 4
Experiencia del postor – Experiencia en Obras Similares

N°	Objeto del contrato	Acreditación	Fecha Suscripción contrato	Moneda	Importe	T.C. Venta	Importe Validado por Comité de Selección	Importe Validado por Comisión Auditora
1	Sistema de regulación hídrica de la cuenta del río Sumbay - Presa Pillones	Contrato, liquidación y constancia	03/10/2003	US$	24,062,286.29	3.48	20,946,220.22	-
Experiencia Total Acumulada							**20,946,220.22**	

Fuente: Oferta presentada por postor Consorcio Protección Piura y Castilla **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada al contrato, liquidación y constancia de prestación correspondiente al contrato de obra para la construcción de la Presa Pillones, que obran en los folios 555 al 590 de la oferta presentada por el postor único **(Apéndice n.° 19)**; se advirtió que, dicha contratación correspondió a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Presa Pillones; tal como lo señala la Cláusula Tercera: Monto, Forma de Pago y Valorizaciones del referido contrato: *"El monto indicado en el párrafo anterior comprende el costo de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, el costo directo de la obra (...)"*. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, para la experiencia en obras similares, el postor debía acreditar un monto facturado referido a ejecución de obra y no en conjunto elaboración de expediente técnico y ejecución de obra.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.°105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 ha señalado:

"2.2.3 (...) Para ello, deberá adjuntar, además de la copia simple del contrato, la documentación que demuestre que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó la ejecución de la obra en sí, pues solo así se podrá tener certeza de la cantidad de experiencia adquirida por la ejecución específica de dicha prestación.
(...)

En consecuencia, no puede acreditarse experiencia en la ejecución de obras a través de la presentación de un contrato de obra ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta si, de la documentación presentada, no se advierte el monto que implicó la ejecución de la obra en sí. (...)"

Asimismo, la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, en el literal b) del numeral 7.1.3.6 Situaciones previstas en la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras, establece: *"Cuando se trate de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano, sólo se considerará como experiencia para efectos de determinar la capacidad máxima de contratación, el monto de obra ejecutado, independientemente de la elaboración del expediente técnico y del costo del terreno. (...)"*

En tal sentido, el comité de selección no debió dar por cumplida la acreditación de la experiencia del postor en obras similares, con el contrato, liquidación y constancia de prestación correspondiente al contrato de obra para la construcción de la Presa Pillones, puesto que en este no se advierte el monto que implicó la ejecución de la obra en sí.

En consecuencia, el comité de selección debió descalificar la oferta presentada por el postor; sin embargo, dio por calificada la oferta presentada por el postor único, y el 16 de octubre de 2017, llevó a cabo el acto de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 21)**, otorgándosela al Consorcio Protección Piura y Castilla, en adelante "el Consorcio"; con un monto de S/ 41 600 899,00, el cual representa el 100% del valor referencial.

C) Perfeccionamiento del contrato sin contar con la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento.

Una vez consentida la buena pro la misma que se registró en el SEACE el 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el Consorcio tenía plazo hasta el 27 de octubre de 2017 para la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el numeral 2.4 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, establecía lo siguiente:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato la cual deberá presentar CARTA FIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso deberá presentar
d) CARTA FIANZA
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancaria (CCI).
"(...)"

Con la carta n.° 001-2017-GRP-CPPyC de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio a través de la Oficina de Trámite Documentario, presentó el 26 de octubre de 2017, la documentación requerida para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, dentro de esta documentación no adjunta la carta fianza de fiel cumplimiento, en su caso adjunta el documento s/n de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** de la empresa AIT Group el cual indica: *"la fianza de Fiel Cumplimento se encuentra gestionando para su emisión en SECREX CIA DE SEGUROS; y que, por carga de trabajo y hecho de fuerza mayor, aún no ha sido suscrita por dicha entidad supervisada por la SBS".*

El numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."*

En ese sentido, la Entidad tenía un plazo de tres (3) días hábiles de presentados los documentos para suscribir el contrato u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos; es decir dicho plazo se vencía el 31 de octubre de 2017.

La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio advierte, que éste no presentó la carta fianza de fiel cumplimiento y el código de cuenta interbancaria, situación que fue comunicada por Alcides Orlando Adriano Jara, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al

representante Legal Común del Contratista, señor Juan Miguel Ángeles Vargas, a través de la carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**.

Sobre el particular, la comisión de auditoria advierte dentro del expediente de contratación de la AS 034-2017-GRP-ORA-CS la presencia de la carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en dos (2) versiones diferentes, siendo sus contenidos los siguientes:

Cuadro n.° 5
Contenido de la Carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017

Carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 – Versión 1	Carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 – Versión 2
(...), mediante la cual adjunta en el ítem de Carta Fianza de Fiel cumplimiento un documento simple manifestando que la misma se encuentra gestionando por SECREX CIA DE SEGUROS (...). *(...), por lo consiguiente se le otorga el plazo de **TRES (03) días** hábiles a partir de notificado para subsanar la observación (...).*	*(...), mediante la cual adjunta en el ítem de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento un documento simple manifestando que la misma se encuentra gestionando (...).* *(...), por lo consiguiente se le otorga el plazo de **CINCO (05) días hábiles** a partir de notificado para subsanar la observación (...).*

Fuente: Documentación requerida para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La versión 2 de la referida carta fue recepcionada el 7 de noviembre de 2017 a las 9:30 am, según obra en anverso de dicho documento, por el señor Moisés Barandiarán con DNI n.° 16733521; sin embargo, en la versión 1 de dicho documento, solo se aprecia el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario, de fecha 30 de octubre de 2017.

Al respecto, a través del oficio n.° 022-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, la comisión de auditoria requirió a la Oficina de Trámite Documentario el trámite realizado a la carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**. Ante este requerimiento, la secretaria General, señora Maritza Mogollón Peña, remite mediante el oficio n.° 143-2021/GRP-100010 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el informe n.° 020-2021/GRP-100011 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el señor Pablo Girón Yarleque, responsable de Trámite Documentario. En dicho informe, señala:

"(...)
De la revisión en nuestros archivos, se ubicó el cargo de la Carta N° 094-2017-GRP-480400. La misma que fue recibida por el Señor Alexander Miguel Zapata Rivas el día 31.10.2017 del Consorcio Protección Piura y Castilla, la misma que adjunto al presente."

Asimismo, de la referida carta se desprende el siguiente texto:

(...), mediante la cual adjunta en el ítem de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento un documento simple manifestando que la misma se encuentra gestionando por SECREX CIA DE SEGUROS (...).
*(...), por lo consiguiente se le otorga el plazo de **CINCO (05) días hábiles** a partir de notificado para subsanar la observación (...).*

Es decir, la carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** que notificó la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, presenta un contenido distinto a la versión 1 y versión 2, antes señaladas, la cual sería una versión 3. En consecuencia, la oficina de Trámite Documentario habría notificado la versión 3 de la carta

n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, cuya fecha de recepción fue el 31 de octubre de 2017.

En ese sentido, el contratista tenía hasta el 8 de noviembre de 2017 para subsanar la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento. Sin embargo, el Consorcio el 14 de noviembre de 2017, con la carta n.° 004-2017-GRP-CPPyC de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día, a las 3:01 pm, adjunta la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 770396 de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** emitida por el Banco de Crédito, y no por SECREX CIA como se precisó en documento s/n de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** de la empresa AIT Group.

Adicionalmente, a ello, cabe señalar que dentro de esta carta no se indicó el código de cuenta interbancaria; asimismo, dentro de la documentación que forma parte del expediente de contratación, no se ha advirtió la entrega o subsanación del código de cuenta interbancaria observada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

En dicho contexto, se advierte que el Consorcio no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento a la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato; es decir, al 27 de octubre de 2017, puesto que esta recién se emitió el 14 de noviembre de 2017. Asimismo, tampoco contaba con dicha carta fianza al 8 de noviembre de 2017, vencimiento de plazo computado desde la notificación realizada por la Oficina de Trámite Documentario. Cabe tener en cuenta, que el numeral 126.1 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original."*

Por otro lado, según la fecha de recepción de la versión 2 de la carta n.° 094-2017/GRP-480400 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio tenía hasta el 14 de noviembre de 2017 para subsanar la entrega de la carta fianza de fiel cumplimiento, siendo esta versión de la referida carta, la que permitió que el Consorcio presente los documentos en el plazo.

Situación que conllevaría al no perfeccionamiento del contrato y por ende la perdida automática de la buena pro, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a ello, la carta fianza D245-00024334 de fecha 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, emitida por el Banco de Crédito y presentada por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento consignó únicamente la denominación del Consorcio Protección Piura Castilla, y no consignó expresamente la denominación de la razón social de los integrantes del Consorcio, tal como lo establece las bases integradas en el apartado: Importante del literal l) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, de la sección específica que señala:

"Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea en consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

En ese sentido, dicha carta fianza no debió ser aceptada, por la Oficina de abastecimientos y Servicios Auxiliares, al no cumplirse lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

Sin embargo, a pesar de los hechos expuestos, la Entidad suscribió el contrato n.° 90-2017-GR el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, con el Consorcio Protección Piura Castilla, el mismo que fue registrado en el SEACE el 17 de noviembre de 2017.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017.**
  "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  (...)

  1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**
  "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  (...)

  Artículo 29. Declaratoria de desierto
  29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.
  (...).

  Artículo 33. Garantías
  Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
  (...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 28.- Requisitos de calificación
La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
(...)".

"Artículo 44.- Declaración de Desierto
44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
44.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
(...)".

"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. (...)"

"Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
(...)"

"Artículo 117°.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
(...)"

"Artículo 119°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.
3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)".

"Artículo 126° Garantía de fiel cumplimiento
126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
(...)"

- **Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

"(...)
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)

7.5.3. Garantías
Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser

aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.
(...)"

- **Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016.**

"(...)
7.1.3.6. Situaciones previstas en la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras
(...)

b) Cuando se trate de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano, sólo se considerará como experiencia para efectos de determinar la capacidad máxima de contratación, el monto de obra ejecutado, independientemente de la elaboración del expediente técnico y del costo del terreno. (...)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) - Ley N° 30556 Contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente Integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", con código unificado n.° 2378465, bajo el marco de la Ley N° 30556.**

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato la cual deberá presentar CARTA FIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso deberá presentar

CARTA FIANZA

d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI).

"(...)

Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea en consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna*

únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(…)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

"(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
(…)
6) Ing. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos
Acreditar doce (12) meses, en elaboración de estudios iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos.
(…)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Ingeniero Residente de Obra
Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (04) años efectivos acumulados como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o jefe de obra y/o gerente de obra o jefe de obra o superintendente de obra o ingeniero residente de obra general o ingeniero residente de obra principal en obras iguales o similares.

EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCION DE OBRA), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(…)
C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCION DE OBRA), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(…)."

Los hechos expuestos han ocasionado que se otorgue la buena pro al postor único, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con el perfeccionamiento de un contrato de S/ 41 600 899,00, afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas; situación que ha sido ocasionada por el actuar de los miembros del comité de selección quienes validaron la documentación presentada por el postor único para acreditar, la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos para la elaboración de expediente técnico; la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero

expediente técnico; la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero residente de obra para la ejecución de obra y la experiencia del postor en obras en general y en obras similares, sin que esta cumplan con los requisitos establecidos en la bases integradas; así como la actuación del jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien perfeccionó el contrato n.° 90-2017-GRP de 14 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 31)** sin contar con la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento del postro ganador, de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del procedimiento de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que el señor Alcides Orlando Adriano Jara, vencido el plazo otorgado no remitió comentarios a su desviación de cumplimiento comunicada con cédula de comunicación n.° 004-2021.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Cesar Augusto Montalván Mozo, identificado con D.N.I. n.° 16479582, por su participación como Presidente del Comité de Selección[10], periodo de 16 de agosto de 2017 al 16 de octubre de 2017, al haber validado la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la ejecución de obra en lo referido a la experiencia del plantel clave en el cargo de ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; sin cumplirse con el tiempo de experiencia requerido para los referidos profesionales y para el postor en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS.

No obstante, lo señalado en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, convalidó los certificados presentados por el postor ganador, que no cumplían con demostrar la experiencia requerida a los profesionales **(Apéndice n.° 19)** y los consideró para el cálculo del tiempo de experiencia establecido en las bases; permitiendo que se considere cumplido el requisito de calificación, pese a que dichos documentos no acreditaban fehacientemente la experiencia requerida, al no indicarse en los certificados la experiencia en elaboración de estudios iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos, ni corresponder las obras ejecutadas como residente de obra a la definición de obras similares consignada en las bases integradas.

Con respecto, a la acreditación de la experiencia del postor en obras en general y obras similares se consideró como válida la documentación que acreditaba la experiencia en elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, de manera conjunta (Apéndice n.° 19), sin determinarse la parte que correspondía a la ejecución de la obra en sí, como lo requería las bases integradas y conforme lo señalado por el Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE ; con lo cual, se consideró cumplido el requisito de calificación.

[10] Designado a través de la Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas" de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**; a través de la cual, se validaron los documentos presentados por el postor para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para ejecución de obra en lo referido a la experiencia del ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; y se otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, cuando no correspondía.

En este contexto, la convalidación o aceptación como válidos de los documentos que no acreditaban la experiencia requerida para el ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración del expediente técnico, ni para el ingeniero residente en la ejecución de la obra, ni la del postor en obras en general y obras similares; dio lugar a que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Contratista; no obstante que, de conformidad a las bases integradas y la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la descalificación de la oferta y al ser postor único la declaratoria de desierto del procedimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras.

Asimismo, trasgredió el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 6 del inciso B.2, incisos B.3, C.1 y C.2 del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del personal clave, experiencia del plantel profesional clave, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares, respectivamente.

Finalmente, con su accionar contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de presidente del Comité de Selección, designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017 y del mismo modo, el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017.

Roberto Mario Cárdenas Bazán, identificado con D.N.I. n.° 18168668, por su participación como miembro del Comité de Selección[11], período de 16 de agosto de 2017 al 16 de octubre de 2017, al haber validado la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la ejecución de obra en lo referido a la experiencia del plantel clave en el cargo de ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; sin cumplirse con el tiempo de experiencia requerido para los referidos profesionales y para el postor en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS.

No obstante, lo señalado en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, convalidó los certificados presentados por el postor ganador, que no cumplían con demostrar la experiencia requerida a los profesionales **(Apéndice n.° 19)** y los consideró para el cálculo del tiempo de experiencia establecido en las bases; permitiendo que se considere cumplido el requisito de calificación, pese a que dichos documentos no acreditaban fehacientemente la experiencia requerida, al no indicarse en los certificados la experiencia en elaboración de estudios iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos, ni corresponder las obras ejecutadas como residente de obra a la definición de obras similares consignada en las bases integradas.

Con respecto, a la acreditación de la experiencia del postor en obras en general y obras similares se consideró como válida la documentación que acreditaba la experiencia en elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, de manera conjunta **(Apéndice n.° 19)**, sin determinarse la parte que correspondía a la ejecución de la obra en sí, como lo requería las bases integradas y conforme lo señalado por el Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE ; con lo cual, se consideró cumplido el requisito de calificación.

Es así que, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas" de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**; a través de la cual, se validaron los documentos presentados por el postor para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para ejecución de obra en lo referido a la experiencia del ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; y se otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, cuando no correspondía.

[11] Designado a través de la Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

En este contexto, la convalidación o aceptación como válidos de los documentos que no acreditaban la experiencia requerida para el ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración del expediente técnico, ni para el ingeniero residente en la ejecución de la obra, ni la del postor en obras en general y obras similares; dio lugar a que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Protección Piura y Castilla; no obstante que, de conformidad a las bases integradas y la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la descalificación de la oferta y al ser postor único la declaratoria de desierto del procedimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras.

Asimismo, trasgredió el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 6 del inciso B.2, incisos B.3, C.1 y C.2 del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del personal clave, experiencia del plantel profesional clave, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares, respectivamente.

Finalmente, con su accionar contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de presidente del Comité de Selección, designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017 y del mismo modo, el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017.

Luis Fernando Millones Alba, identificado con D.N.I. n.° 41632580, por su participación como miembro del Comité de Selección[12], período de 16 de agosto de 2017 al 16 de octubre de 2017 del 2020 al 5 de junio de 2020, al haber validado la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para la ejecución de obra en lo referido a la experiencia del plantel clave en el cargo de ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; sin cumplirse con el tiempo de experiencia requerido para los referidos profesionales y para el postor en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS.

No obstante, lo señalado en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 16),** convalidó los certificados presentados por el postor ganador, que no cumplían con demostrar la experiencia requerida a los profesionales **(Apéndice n.° 19)** y los consideró para el cálculo del tiempo de experiencia establecido en las bases; permitiendo que se considere cumplido el requisito de calificación, pese a que dichos documentos no acreditaban fehacientemente la experiencia requerida, al no indicarse en los certificados la experiencia en elaboración de estudios iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos, ni corresponder las obras ejecutadas como residente de obra a la definición de obras similares consignada en las bases integradas.

Con respecto, a la acreditación de la experiencia del postor en obras en general y obras similares se consideró como válida la documentación que acreditaba la experiencia en elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, de manera conjunta **(Apéndice n.° 19)**, sin determinarse la parte que correspondía a la ejecución de la obra en sí, como lo requería las bases integradas y conforme lo señalado por el Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE ; con lo cual, se consideró cumplido el requisito de calificación.

Es así que, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas" de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**; a través de la cual, se validaron los documentos presentados por el postor para acreditar los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico en lo referido a la experiencia del ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto, la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación para ejecución de obra en lo referido a la experiencia del ingeniero residente de obra y la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras en general y obras similares; y se otorgó la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, cuando no correspondía.

En este contexto, la convalidación o aceptación como válidos de los documentos que no acreditaban la experiencia requerida para el ingeniero especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración del expediente técnico, ni para el ingeniero residente en la ejecución de la obra, ni la del postor en obras en general y obras similares; dio lugar que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Protección Piura y Castilla; no obstante que, de conformidad a las bases integradas y la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la descalificación de la oferta y al ser postor único la declaratoria de desierto del procedimiento.

[12] Designado a través de la Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7).**

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras.

Asimismo, trasgredió el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 6 del inciso B.2, incisos B.3, C.1 y C.2 del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del personal clave, experiencia del plantel profesional clave, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares, respectivamente.

Finalmente, con su accionar contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de presidente del Comité de Selección, designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017 y del mismo modo, el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017.

Alcides Orlando Adriano Jara, identificado con D.N.I. n.° 41165720, por su participación como director del Sistema Administrativo III, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[13], periodo de 23 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto benefició al postor ganador emitiendo la carta n.° 094- 2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** hasta en tres (3) versiones diferentes, donde comunica

[13] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 379-2017/Gobierno Regional Piura-GR de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 184)**.

la no presentación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, para su subsanación; con lo cual consintió que el Consorcio la subsane en el plazo.

Asimismo, accedió al perfeccionamiento del contrato n.° 90-2017-GRP de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** a pesar que el Consorcio presentó una carta fianza de fiel cumplimiento que no cumplía con lo requerido en las bases integradas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras.

De igual forma, se trasgredió el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** del procedimiento de selección AS n.° 34- 2017/GRP-ORA-AS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), participó en la revisión de la documentación presentada por el postor ganador para la suscripción del contrato. El numeral c) del artículo 8.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OEC *"es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, siendo responsable de revisar la documentación que presenta el postor para la suscripción del contrato. En este sentido, incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, especificadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 398-2017/GRP-CR publicada el 6 de setiembre de 2017; que en su artículo 79°, establece: *"La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumple las siguientes funciones: (...) 79.18. Otras funciones que le sean asignadas."* Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de abril de 2016, cuyo numeral 3.2.6 establece como función específica

del jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento"*. Amparado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de diciembre de 2016, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúa el trámite para la generación, suscripción y visación del contrato n.° 90-20217-GRP de 14 de setiembre de 2017. La referida resolución delega facultades a diversos órganos de la Entidad, en materia de contrataciones públicas, señalando en el anexo C la delegación a la Gerencia Regional de Infraestructura de la facultad de *"SUSCRIBIR contratos de Ejecución de Obras y de Consultoría de Obras"*, precisándose como órgano encargado de generar el documento y otorgar visto bueno (entre otros órganos o dependencias) la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

2. **INCLUSIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE JUAN PABLO II Y SOBREVALORACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE SUBPARTIDAS DE MAQUINARIA, EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA, GENERARON EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 21 000 562.08, LA EXTENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA EN 54 DÍAS CALENDARIO, EL PAGO DE GASTOS GENERALES POR ESE PERIODO DE S/ 453 029,07 IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 8 172 529,10 Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 255 581.50 A LA ENTIDAD.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la Obra, considerando metrados en la margen derecha e izquierda ejecutados con la construcción del puente Juan Pablo II, incrementando el presupuesto de la Obra en S/ 13 297 713,38, permitiendo la extensión del plazo contractual previsto para la ejecución de la Obra en 54 días calendarios y el pago en exceso de gastos generales por el importe de S/. 453 029,07.

Asimismo, se aprobó aun cuando los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado.

Tal situación incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material

excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

Asimismo, en la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, sin sustento se incrementó en la cantidad de 0.20m³ e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD³; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85.

Del análisis de las especificaciones técnicas y de la planilla de metrados de la Partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, se ha determinado un exceso de metrado con el consecuente incremento del presupuesto de la partida en S/ 60 583,48. Asimismo, de la evaluación de las especificaciones técnicas y del análisis de precios unitarios de la Partida 01.04 Construcción de caminos de acceso se evidenció la duplicidad en la inclusión de los equipos: 010104010009 Motoniveladora de 125-140 HP y 010501030117 Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 101-135HP 10 – 12 TN, que estaban considerados en la Partida 02.10 Afirmado para construcción de caminos de acceso, incidiendo en el incremento del costo unitario y de la Partida 01.04 Construcción de caminos de acceso.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso,

01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[14] de 13 de setiembre de 2019.

La situación descrita ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 5 255 581,50, que comprende el perjuicio económico de S/ 3 930 475.27 por la sobrevaloración de los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP; el perjuicio económico de S/ 891 468.13 por la sobrevaloración de la partida 02.12 Enrocado de Protección, el perjuicio económico de S/ 32 070,94 por el sobredimensionamiento de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, perjuicio económico de S/ 373 565,31 por la sobrevaloración de la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso y el perjuicio económico de S/ 28 001.80 por el sobredimensionamiento de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso; así como que la Entidad no pueda aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 8 172 529,10.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 1-2021-CG/GRPI-AC-GRP **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por los especialistas en ingeniería civil y agrícola de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

A. Elaboración y aprobación de expediente técnico de obra.

La Entidad suscribió con el Contratista el contrato n.° 90-2017-GR el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.1)**, para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 41 600 899,00 (cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles), incluyendo los impuestos de ley, con precios vigentes a agosto del 2017, con un plazo de ejecución de 135 días calendario (45 días para la elaboración de expediente técnico y 90 días para la ejecución de la obra), bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

Mediante la carta múltiple n.° 031-2018/GRP-440330 de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, el director de Estudios y Proyectos, Julio Jaime García Cueto, encargó a los profesionales Abraham Huamán Barboza y Starsky Adán Timana Camacho la revisión del expediente técnico, según lo siguiente:

"Ing. Abrahan Huaman Barboza *Coordinador y Revisor de la especialidad de Hidráulica e Hidrológica.*
Ing. Starsky A. Timana Camacho *Especialidad de Estructuras."*

El Contratista presenta el informe n.° 3 Expediente Técnico de acuerdo al contenido detallado en los términos de referencia, a través de la carta n.° 035-2018-GRP-CPPC de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.3)**, a lo cual, la Entidad remitió al Contratista a través del oficio n.° 485-2018/GRP-440330 de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.4)**, las observaciones advertidas por los profesionales designados por la Dirección de Estudios y Proyectos encargados de la revisión del expediente técnico; siendo atendidas por el Contratista el 13 de setiembre de 2018 con la carta n.° 045-2018-GRP-CPPC de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.5)**.

El 26 de setiembre de 2018 el gerente Regional de Infraestructura y el Contratista, representado por el señor Juan Miguel Ángeles Vargas, suscribieron un Acta de Pactación

[14] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

de Precios por partidas nuevas del Proyecto **(Apéndice n.° 4.37)**, señalándose los análisis de precios unitarios al mes de agosto de 2017 de las siguientes partidas: 01.07 Cartel de identificación de la obra, 02.15 Bombeo de agua, 02.16 Transporte de material suelto D<=1KM, 02.18 Transporte de material granular D<1KM, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca D<=1KM, 04.02 Concreto simple superficial F´c=210KG/CM2, 04.03 Concreto reforzado F´C=280 KG/CM2 TIPO V, 04.06 Tecknoport 1", 04.08 Junta con material elastomerico, 04.09 Relleno de juntas, 04.10 Bruñas de 1.5 cm, 04.11 Perforación para anclaje en viga tablestaca, 05.05 Funda de protección, 07.01 Capacitación en gestión de recurso, 07.02 Capacitación en mantenimiento de obras, 08.01 Disposición y conformación de material excedente, 09.01 Válvula chamela plástica y 09.02 Válvula charnela rectangular plástica.

Mediante la carta n.° 15-2018/SATC-ING de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.6)**, el especialista en estructuras, hace de conocimiento al director de Estudios y Proyectos, que ha realizado la revisión del expediente técnico y da la aprobación por parte de estructuras del expediente técnico: *"(…) se da la APROBACIÓN por Parte de Estructuras (Memoria de Calculo Estructural, Planos de Especialidad de Estructuras)."*

De igual forma, con la carta n.° 127-2018/BGDLL-ING de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.7)**, se hace de conocimiento al director de Estudios y Proyectos, la revisión del componente costos y presupuestos del expediente técnico, dándole la conformidad:

"(…)
El monto final de ejecución de obra es de S/. 95´446.159.01, desagregado de la siguiente manera:

- *Costo Directo*	*S/. 68´966,737.02*
- *Gastos Generales (11.096%)*	*7´652,549.14*
- *Utilidad (6.18746 %)*	*4´267,289.27*
- *Subtotal*	*S/. 80´886,575.43*
- *IGV (18%)*	*14´559,583.58*
- *Total*	*S/. 95´446,159.01*

Por medio del presente documento se da conformidad al componente Costos y Presupuesto del proyecto mencionado líneas arriba."

Asimismo, a través de la carta n.° 071-2018/GRP-ABHB de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.8)**, concluye que se ha revisado el componente hidrología e hidráulica encontrándose conforme:

"XII. CONCLUSIONES
12.1. Se ha revisado el componente en Hidrología, Hidráulica en la cual se encuentra CONFORME.
12.2. Se tiene además los documentos de CONFORMIDAD de los especialistas en Costos y Presupuestos de estructuras Hidráulicas los cuales adjunto."

Seguidamente, el 1 de octubre de 2018, mediante Acta de recepción y conformidad de la consultoría de obra **(Apéndice n.° 4.9)**, suscrita entre el Contratista y la Entidad a través de su coordinador y revisores especializados: Ing. Abraham Huamán Barboza, Ing. Starsky Timana Camacho e Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop se otorgó la conformidad al expediente técnico, señalando textualmente lo siguiente:

"(…)
En la ciudad de Piura, siendo las diez horas del día 01 de octubre de 2018 y habiéndose terminado y presentado el expediente técnico definitivo (sin observaciones) el día 13 de setiembre de 2018, y efectuada la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, el Contrato, así como la subsanación de las observaciones formuladas por los revisores del estudio, según observaciones remitidas mediante Oficio N° 485-2018/GRP-440330 de fecha 05 de setiembre de 2018, se deja constancia que el Consultor ha dado cumplimiento al Contrato correspondiente al

Ítem Elaboración de Expediente Técnico, procediéndose a dar Conformidad del Expediente Técnico en dos mil quinientos veintinueve folios (2,529) folios, que contiene la siguiente información (...)"

Por otro lado, con la carta n.° 072-2018/GRP-ABHB de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.10)**, Abraham Huamán Barboza, solicitó al director de Estudios y Proyectos, el registro de las modificaciones del expediente técnico, adjuntando para ello el informe técnico que sustenta la variación del proyecto. En atención a ello, el director de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 1122-2018/GRP-440330 de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.11)**, remite el expediente técnico a la Dirección General de Construcciones recomendando se derive a la Unidad Formuladora para la evaluación y registro, para su posterior aprobación con acto resolutivo. Con proveído inserto en el referido informe, la Dirección General de Construcciones deriva a la Unidad Formuladora para la evaluación y registro.

Con el informe n.° 449-2018/GRP-400050 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.12)**, la jefa de la Unidad Formuladora remite al Gerente Regional de Infraestructura, observaciones al expediente técnico para el registro en el banco de inversiones.

A través del memorando n.° 2565-2018/GRP-440000 de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.13)**, el gerente Regional de Infraestructura solicita a la jefe de la Unidad Ejecutora, aprobar la consistencia entre el PIP viable y el expediente técnico, ante ello, la jefe de la Unidad Ejecutora emite el informe n.° 471-2018/GRP-400050 de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.14)**, comunicando a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión.

Por lo que, con el memorando n.° 1245-2018/GRP- 440330 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.15)**, el director de Estudios y Proyectos, dio la conformidad y remitió el expediente técnico al director General de Construcción, para que continúe con el trámite de aprobación y la emisión de respectiva resolución.

Mediante Memorando n.° 944-2018/GRP-440300 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)**, el director General de Construcciones dio conformidad al expediente técnico y recomendó a la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, continuar con el trámite de aprobación; procediendo la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, con proveído en el mismo documento, se deriva para su evaluación técnica.

Luego, el gerente Regional de Infraestructura con memorando múltiple n.° 057-2019/GRP-440000 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.38)**, dirigido al director General de Construcción, al jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y el director de Estudios y Proyectos, dispuso entre otros, que la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, emita el informe legal correspondiente, y proyecte la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y el Futuro Puente Integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura".

Por ello, con informe n.° 323-2019/GRP-440320 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.39)**, el jefe de la Oficina Regional de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión recomendó al director General de Construcción, aprobar el expediente técnico del PIP.

En ese sentido, con Resolución Dirección General de Construcción n.° 097-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[15] de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.17)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto del PIP "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y el Futuro Puente Integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", contando con la conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos, con un monto de inversión de S/ 98 919 901.80, con precios vigentes a agosto de 2017.

Posteriormente, con el informe n.° 585-2019/GRP-440330 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, el director de Estudios y Proyectos, hace llegar al director General de Construcción, el levantamiento de observaciones[16] del Expediente Técnico, contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 1770-2019-CG/GRPI-SCC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, comunicado al Titular de la Entidad a través del oficio n.° 001010-2019-CG/GRPI de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**; sobre el particular, precisa:

"(...)
De la revisión de la Memoria Descriptiva, se tiene que el contratista dejó establecido lo siguiente: "En caso de encontrarse interferencia oficial debido a la construcción del Puente Juan Pablo II, el contratista del presente proyecto, revisará el diseño hidráulico y estructural de las defensas para proponer una alternativa de transición, la cual deberá contar con la aprobación del Gobierno Regional Piura", por lo que el metrado definitivo a un adicional de obra, un deductivo vinculante de obra y una reducción de obra.
Además, se debe tener en cuente que la modalidad de ejecución establecida en el contrato, es la de Precios Unitarios, por la cual la Entidad cancela al contratista los montos de las partidas cuyos metrados son los realmente ejecutados."
(...)
Por lo antes expuesto se indica que estando la entidad por aprobar el expediente técnico definitivo de la obra en mención, mediante acto resolutivo y dadas las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República (...), se recomienda incorporar en dicha aprobación lo indicado en el presente informe, entre otros, el plazo y el monto modificado. (...)"

El director General de Construcción con proveído de 11 de setiembre de 2019, inserto en oficio n.° 001010-2019-CG/GRPI de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.19)**, dispuso a la Oficina de Programación y Seguimiento de Control de Inversión realizar las acciones respectivas. La citada oficina, con informe n.° 511-2019/GRP-440320 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.20)**, informó al director General de Construcción que han variado las condiciones del contrato n.° 90-2017-GR **(Apéndice n.° 4.1)** y precisa: *"trayendo como consecuencia entre otros,* ***la disminución del monto de ejecución de obra*** *y la elaboración de estudios para determinar si lo ejecutado en la margen derecha e izquierda, áreas aledañas al "puente vehicular y peatonal Juan Pablo II y acceso Piura", conllevaría a un adicional, deductivo vinculante y/o reducción de obra, de ser el caso, hechos que repercutirían en el monto y plazo de ejecución de obra (...), por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación, para la cual adjunta proyecto de resolución para su revisión, vistos y firmas."*

[15] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.
[16] Cabe señalar que, mediante Informe de Hito de Control n.° 1770-2019-CG/GRPI-SCC **(Apéndice n.° 4.19)** se le comunica al Titular la situación adversa siguiente: *"TRAMO DE RÍO QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA SE ENCUENTRA REVESTIDO, SE HA INCLUIDO COMO INTERVENCIÓN EN EL REFERIDO EXPEDIENTE TÉCNICO, PONIENDO EN RIESGO LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA Y CON ELLO LA FINALIDAD QUE SE PRETENDE ALCANZAR"*, es decir que la Contraloría General de la República alertó sobre la inclusión innecesaria de esos trabajos.

Finalmente, mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, se aprobó el expediente técnico definitivo de la Obra, por un monto total de S/ 98 496 746,81, con precios vigentes al mes de agosto de 2017, plazo de ejecución de obra 210 días calendarios, en adelante el "Expediente Técnico definitivo", desagregados de la siguiente manera:

"(...)

DESCRIPCIÓN	MONTO
Elaboración de expediente técnico	297 761,00
Ejecución de obra	95 023 004,02
Supervisión de obra	3 175 981,79
TOTAL	S/ 98 496 746,81

(...)"

B. Metrados en la margen derecha e izquierda ejecutados en la intervención del Puente Juan Pablo II considerados en el Expediente Técnico definitivo.

En la memoria descriptiva del Volumen I -Anexo III Memoria Descriptiva del expediente técnico definitivo de la Obra **(Apéndice n.° 4.25)**, folio n.° 02386, se precisa lo siguiente:

"(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

Sobre los servicios Movimiento de tierras, se ha considerado limpiar, descolmatar, eliminar el material según recomendación del Estudio Hidráulico, en el tramo Puente Cáceres-Puente Bolognesi, sección completa, para que pase el caudal 4600 m3/seg, Pr= 100 años. (...)

Construcción de defensa ribereña Sistema Único, se intervendrá toda la margen izquierda del Puente Cáceres (2+807.54) hasta Puente Sánchez Cerro (4+001.54), margen derecha del Puente Cáceres (2+900.00)-hasta el sistema existente (3+406.70), además las de reposición, incluye los elementos accesorios. Losas inclinadas, parapetos, tapetes, solo en estos tramos. (...)"

Asimismo, el expediente técnico definitivo de la Obra ha considerado el presupuesto para la construcción de defensas ribereñas de las márgenes izquierda y derecha como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4.1
Presupuesto del Expediente Técnico

Item	Descripción		Parcial Contractual (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES		737,283.37
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		20,716,169.56
03	OBRAS DE DEMOLICIÓN		670,422.69
04	OBRAS DE CONCRETO		15,219,653.49
05	BRAS DE TABLESTACADO		27,098,518.13
06	PROTECCIÓN FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO		2,102,402.77
07	PLAN DE CAPACITACIONES		84,000.00
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL		1,919,204.00
09	DRENAJE PLUVIAL		94,073.69
	COSTO DIRECTO		**68,641,727.70**
	GASTOS GENERALES VARIABLES	10.258698%	7,041,747.55
	GASTOS GENERALES FIJOS	0.870192%	597,314.82
	UTILIDAD	6.187460%	4,247,179.44
	SUB TOTAL		**80,527,969.51**
	IGV	18.000000%	14,495,034.51
	PRESUPUESTO TOTAL		**95,023,004.02**

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y

Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en el cuadro n.° 4.1, se señala de forma resumida la existencia de nueve (9) partidas que componen el presupuesto total y el monto asignado para cada una de ellas, del expediente técnico aprobado por la Entidad.

Sin embargo, la comisión auditora en la visita de inspección a la Obra el 29 de marzo de 2021, la misma que suscribió el Acta n.° 01-2021-AC/GRPI-AC-MARP **(Apéndice n.° 4.26)**, advierte la ejecución de defensas ribereñas a través de protección con geoceldas en la obra "Construcción del puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura" código SNIP N° 236644, en adelante "la obra Puente Juan Pablo II", en ambas márgenes del río Piura.

Sobre el particular, de la revisión realizada al expediente técnico de la obra Puente Juan Pablo II, aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 256-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.27)**, se advierte en el Plano: "Defensas Ribereñas Protección de Estribos Planta Km 0+420 - km 0+720 DR-102 archivo 14346-200-DR-102-RD" **(Apéndice n.° 4.28)**, del Tomo Defensas Ribereñas, el detalle geo-referenciado de la ubicación y extensión de defensas ribereñas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.2
Puntos de intervención de defensas ribereñas de la obra "Construcción del puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura"

Margen Izquierda:		Margen Derecho:	
Aguas arriba		Aguas Arriba:	
Punto 1	541685.30 E	Punto 5	541577.67 E
	9426725.96 N		9426716.18 N
Punto 2	541650.95 E	Punto 6	541595.84 E
	9426729.75 N		9426717.83 N
Aguas Abajo:		Aguas Abajo:	
Punto 3	541707.10 E	Punto 7	541585.27 E
	9426425.95 N		9426416.79 N
Punto 4	541670.74 E	Punto 8	541617.53 E
	9426423.22 N		9426419.22 N

Fuente: Plano: "Defensas Ribereñas Protección de Estribos Planta Km 0+420 - km 0+720 DR-102 archivo 14346-200-DR-102-RD" del expediente técnico de la obra "Construcción del puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura" **(Apéndice n.° 4.28)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro n.° 4.2, son ocho puntos intervenidos de las cuales cuatro puntos corresponden a aguas arriba y cuatro puntos corresponden a aguas abajo, según el plano Defensas Ribereñas Protección de Estribos Planta Km 0+420 - km 0+720DR-102 archivo 14346-200-DR-102-RD **(Apéndice n.° 4.28)**, del expediente técnico de la obra "Construcción del puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura.

Por otro lado, es de señalar que el numeral 4.2 Descripción General del Anexo 1: Diagnóstico Situacional Actual del Expediente Técnico definitivo, folio n.° 002032 **(Apéndice n.° 4.25)**, precisa que el tramo de intervención de la Obra comprendido entre el puente Cáceres y el futuro puente Integración consta de 5 tramos:

*"a) **Sector I**, comprendido entre el puente Cáceres y el puente Intendencia[17] (Progresiva 2+655 – 3+492 margen derecha y 2+540 – 3+374 margen izquierda).*
*b) **Sector II**, comprendido entre el puente Intendencia y el puente Sánchez Cerro (Progresiva 3+492 – 4+099 margen derecha y 3+374 – 3+978 margen izquierda).*
*c) **Sector III**, comprendido entre el puente Sánchez Cerro y el puente San Miguel (Progresiva 4+099 – 4+476 margen derecha y 3+978 – 4+382 margen izquierda).*
*d) **Sector IV**, comprendido entre el puente San Miguel y el puente Bolognesi (Progresiva 4+476 – 4+900 margen derecha y 4+382 – 4+812 margen izquierda).*
*e) **Sector V**, comprendido entre el puente Bolognesi y el futuro puente Integración (Progresiva 4+900 – 5+432 margen derecha y 4+812 – 5+370 margen izquierda)."*

Al respecto, se advirtió que la construcción de las defensas ribereñas de la obra Puente Juan Pablo II, construidas con geoceldas, se encuentran comprendidas entre el Sector I y el Sector II en ambas márgenes, según lo descrito en el Acta n.° 02-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 2 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 4.29)**, suscrita por la comisión de control concurrente[18].

Imagen n.° 4.1
Verificación de las longitudes del tramo revestido margen derecha e izquierda

7. Se verifico la longitud de las losas ejecutadas en el puente Juan Pablo en los márgenes derecha e izquierda en presencia del ingeniero residente de obra Ronal Wigberto Ascoy de la Cruz e ingeniero Carlos Montenegro Chavesta.
Teniendo como resultado los siguientes:
Margen Derecho: L=300ml, Progresiva inicial 3+300 0km hasta la progresiva final 3+600 km
Margen Izquierda L=302.70ml, Progresiva inicial 3+195.40km hasta 3+498.10km
Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 13



Toma fotográfica n.° 14



Fuente: Acta n.°02-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 02 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 4.29)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en la imagen n.°4.1, la comisión auditora verificó las longitudes de las márgenes derecha e izquierda no intervenidas por el Contratista a pesar que fue considerada en el expediente técnico.

Los sectores comprendidos en el Expediente Técnico definitivo de acuerdo a los trabajos a realizarse se muestran en los siguientes cuadros:

[17] En el expediente técnico señala puente Intendencia, sin embargo, se refiere al Puente Juan Pablo II, el cual se ubica en las progresivas indicadas.
[18] Acreditada por la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República a través del oficio n.° 000049-2020-CG/GRPI de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4.29)**.

Cuadro n.° 4.3
Sector I - Puente Avelino Cáceres hasta Puente Juan Pablo II - margen derecha

TRAMO I							
Sección	Inicio	Fin	L	Losa	Tablestaca	Tapete	Parapeto
Fld	02+900.00	02+918.72	18.72	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo
Eld	02+918.72	02+991.47	72.75	Nuevo	Nuevo		Nuevo
Dld	02+991.47	03+120.27	128.80	Nuevo	Nuevo		Nuevo
Cld	03+120.27	03+180.40	60.13	Nuevo	Nuevo		Nuevo
	03+180.40	03+224.42	44.02	Reconstruir			
Bld	03+224.42	03+239.42	15.00	Reconstruir	Nuevo		Existente
	03+239.42	03+406.70	167.28		Reponer	Nuevo	
Ald	03+406.70	03+453.92	47.22	Reconstruir	Existente	-	
Bld	03+453.92	03+501.88	47.96	Reconstruir	Reponer	Nuevo	Existente

Fuente: Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001a. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.4
Sector I - Puente Avelino Cáceres hasta Puente Juan Pablo II - margen izquierda

TRAMO I							
Sección	Inicio	Fin	L	Losa	Tablestaca	Tapete	Parapeto
Ali	02+807.54	03+397.54	590.00	Nueva	Nueva	Nuevo	Nuevo

Fuente: Plano de Planta Margen Izquierda Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.5
Sector II - Puente Juan Pablo II hasta el Puente Sánchez Cerro - margen derecha

TRAMO II							
Sección	Inicio	Fin	L	Losa	Tablestaca	Tapete	Parapeto
Cld	03+501.88	03+521.49	19.61	Reconstruir	Reponer	Nuevo	Existente
Ald	03+521.49	03+533.24	11.75	Existente	Existente	-	
Bld	03+533.24	03+627.28	94.04	Reconstruir		-	
Ald	03+627.28	03+635.14	7.86	Existente		-	
Bld	03+635.14	03+654.77	19.63	Reconstruir		-	
Ald	03+654.77	03+664.58	9.81	Existente		-	
Bld	03+664.58	03+686.68	22.10	Reconstruir		-	
Ald	03+686.68	03+700.48	13.80	Existente		-	
Bld	03+700.48	03+704.48	4.00	Reconstruir		-	
Ald	03+704.48	03+773.88	69.40	Existente		-	
Bld	03+773.88	03+852.18	78.30	Reconstruir		-	
Ald	03+852.18	03+867.28	15.10	Existente		-	
Bld	03+867.28	03+982.28	115.00	Reconstruir		-	
Ald	03+982.28	03+991.68	9.40	Existente		-	
Bld	03+991.68	04+067.68	76.00	Reconstruir		-	
Ald	04+067.68	04+108.88	41.20	Existente		-	

Fuente: Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II al Pte Sánchez Cerro con Código 317-003-CAS-HD-101-005a. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.6
Sector II - Puente Juan Pablo II hasta el Puente Sánchez Cerro - margen izquierda

TRAMO II							
Sección	Inicio	Fin	L	Losa	Tablestaca	Tapete	Parapeto
Bli	03+397.54	03+437.54	40.00	Nueva	Nueva	Nueva	Nueva
Ali	03+437.54	04+001.54	564.00	Nueva	Nueva	Nueva	Nueva

Fuente: Plano de Planta – M.I Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II al Pte Sánchez Cerro con Código 317-003-CAS-HD-101-005. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, los cuadros precedentes precisan las progresivas a intervenir durante la ejecución de la Obra, en las cuales incluyen los trabajos de las defensas ribereñas correspondiente al Puente Juan Pablo II.

De igual manera, se procedió a calcular el metrado con las longitudes verificadas en obra y los planos siguientes: Plano Planta – M.D Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001a **(Apéndice n.° 4.25)**, Plano de Planta Margen Izquierda Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001**(Apéndice n.° 4.25)**, y Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II y Pte Sánchez Cerro con Código 317.003-CAS-HD-101-005.a **(Apéndice n.° 4.25)**, teniendo como resultado:

Margen Derecha: Con una longitud de 300.0 m. (Progresiva inicial 3+300.00 y Progresiva final 3+600), de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.° 4.7.
Margen izquierda: Con una longitud de 302.70 m. (Progresiva inicial 3+195.40 y Progresiva final 3+498.10), de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.° 4.8.

Cuadro n.° 4.7
Trabajos comprendidos en la progresiva 3+300.00 y la progresiva 3+600 de la margen derecha

Sector/Sección	Prog. Inicial	Prog. Final	Longitud (m)	Losa	Tablestaca
Sector 1					
Sección Bld	3+300.00	3+406.70	106.70	Reconstruir	Reponer
Sección Ald	3+406.70	3+453.92	47.22	Reconstruir	Existente
Sección Bld	3+453.92	3+501.88	47.96	Reconstruir	Reponer
Sector 2					
Sección Clld	3+501.88	3+521.49	19.61	Reconstruir	Reponer
Sección Alld	3+521.49	3+533.24	11.75	Existente	Existente
Sección Blld	3+533.24	3+600.00	66.76	Reconstruir	Existente
Total, de Tramo verificado			**300.00**		

Fuente: Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector I Pte. Cáceres y Pte. Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001a y Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector II Pte. Juan Pablo II y Pte. Sánchez Cerro con Código 317.003-CAS-HD-101-005.a. **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro n.° 4.7 se aprecia que, la **Sección Ald** (progresiva inicial 3+406.70 y progresiva final 3+453.92 con longitud de tramo 47.22m), la **Seccion Alld** (progresiva inicial 3+521.49 y progresiva final 3+533.24 con longitud de tramo 11.75m) y la **Sección Blld** (progresiva inicial 3+533.24 y progresiva final 3+600.00 con longitud de tramo 66.76m) no se intervendrá con trabajos de tablestacado, pues estos ya se encuentran existentes. Cabe precisar que el referido cuadro se elaboró teniendo en cuenta los datos de los planos: Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001a **(Apéndice n.° 4.25)** y Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II y Pte Sánchez Cerro con Código 317.003-CAS-HD-101-005.a **(Apéndice n.° 4.25).**

Asimismo, en la **Sección Alld** (progresiva inicial 3+521.49 y progresiva final 3+533.24 con longitud de tramo 11.75m) no se intervendrá la losa inclinada de concreto pues esta se encuentra existente.

Cuadro n.° 4.8
Trabajos comprendidos en la progresiva 3+195.40 y la progresiva 3+498.10 de la margen izquierda

Sector/Sección	Prog. Inicial	Prog. Final	Longitud (m)	Losa	Tablestaca
Sector 1					
Sección Ali	3+195.40	3+397.54	202.14	Nueva	Nueva
Sector 2					

Sector/Sección	Prog. Inicial	Prog. Final	Longitud (m)	Losa	Tablestaca
Sección BIIi	3+397.54	3+437.54	40.00	Nueva	Nueva
Sección AIIi	3+437.54	3+498.10	60.56	Nueva	Nueva
Total, de Tramo verificado			**302.70**		

Fuente: Plano de Planta Margen Izquierda Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001.y Plano de Planta – M.I Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II y Pte Sánchez Cerro con Código 317.003-CAS-HD-101-005 **(Apéndice n.° 4.25)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro n.° 4.8 se detalla la **Sección AIi** (progresiva inicial 3+195.40 y progresiva final 3+397.54 con longitud de tramo 202.14m), la **Seccion BIIi** (progresiva inicial 3+397.54 y progresiva final 3+437.54 con longitud de tramo 40.00m) y la **Sección AIIi** (progresiva inicial 3+437.54 y progresiva final 3+498.10 con longitud de tramo 60.56m), en las cuales se intervendrá en su totalidad con trabajos de tablestacado y losa inclinada de concreto.

En consecuencia, la comisión auditora realizó la cuantificación de los metrados correspondiente a los trabajos de las defensas ribereñas que se encuentra en ambas márgenes del Puente Juan Pablo II, según lo indicado en el cuadro subsiguiente - Partidas afectadas por el Deductivo del Puente Juan Pablo II, los mismos que deberán formar parte del deductivo de la obra Puente Juan Pablo II, teniendo como resultado los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 4.9
Partidas afectadas por el Deductivo del Puente Juan Pablo II

Ítem	Descripción	Unidad
2.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	
2.02	DESBRICE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	m2
2.05	EXCAVACIÓN MASIVA CONFORMACIÓN DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3
2.06	RELLENO COMÚN COMPACTADO	m3
2.08	RELLENO IMPERMEABLE	m3
2.09	FILTRO	m3
2.14	GEOTEXTIL DE 400 GR/CM2	m2
2.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	m3k
2.18	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1KM	m3k
2.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3k
3.00	**OBRAS DE DEMOLICIÓN**	
3.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3
3.02	DEMOLICIÓN DE VIGA, MUROS Y PANTALLAS	m3
3.03	DEMOLICIÓN TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M	und
4.00	**OBRAS DE CONCRETO**	
4.03	CONCRETO REFORZADO F'C=280 KG/CM2 TIPO V	m3
4.04	ENCOFRADO	m2
4.05	ACERO DE REFUERZO	ton
4.06	TECKNOPORT 1"	m2
4.07	PINTURA BITUMINOSA	m2
4.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m
4.09	RELLENO DE JUNTAS	m
4.10	BRUÑAS DE 1.5 CM	m
4.11	PERFORACIÓN PARA ANCLAJE EN VIGA - TABLESTACA	und
5.00	**OBRAS DE TABLESTACADO**	
5.01	CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO F'C=280 KG/CM2	m3
5.02	ENCOFRADO	m2
5.03	ACERO DE REFUERZO	ton
5.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und
5.05	FUNDA DE PROTECCIÓN	m2

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y

Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.10
Partida 02.02. Desbroce y Limpieza del Terreno

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	METRADO
					A	B	A*B
	MARGEN DERECHO						
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	m2					**2,882.50**
							2,882.50
	SECTOR 1						
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	10.00	1,067.00
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	10.00	472.20
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	10.00	479.60
	SECTOR 2						
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	10.00	196.10
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76	10.00	667.60
	MARGEN IZQUIERDO						
		m2					**6,054.00**
							6,054.00
	SECTOR 1						
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14	20.00	4,042.80
	SECTOR 2						
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00	20.00	800.00
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	20.00	1,211.20
							8,936.50

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico folio n.° 000512, correspondiente al Capítulo II de Metrados. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente de la Partida 02.02. Desbroce y Limpieza del Terreno, se tiene un metrado total de **8 936,50 m2**, que incluye la margen derecha e izquierda.

Cuadro n.° 4.11
Partida 02.05. Excavación Masiva Conformación de Talud en Mat. Suelto – Margen Derecha e Izquierda (m3)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	AREA	ALTURA	ANCHO	METRADO
					A		B	C	A*B*C
	MARGEN DERECHO								
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS - PROTECCION**								
02.05	EXCAVACIÓN MASIVA CONFORMACIÓN DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3							**227.19**
									227.19
	SECTOR 1								
	Sección Bld	3+300.00	3+406.70		106.70		0.07	11.30	84.40
	Sección Ald	3+406.70	3+453.92		47.22		0.07	11.18	36.95
	Sección Bld	3+453.92	3+501.88		47.96		0.07	11.30	37.94
	SECTOR 2								
	Sección Cld	3+501.88	3+521.49		19.61		0.07	11.40	15.65
	Sección Bld	3+533.24	3+600.00		66.76		0.07	11.18	52.25
	MARGEN IZQUIERDO								
		m3							**330.02**
	SECTOR 1								
	Sección Ali	3+195.40	3+397.54		202.14		0.07	16.18	228.94
	SECTOR 2								
	Sección Bli	3+397.54	3+437.54		40.00		0.07	14.36	40.21
	Sección Ali	3+437.54	3+498.10		60.56		0.07	14.36	60.87
									557.21

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico folio n.° 000509, correspondiente al Capítulo II de Metrados. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en la Partida 02.05. Excavación Masiva Conformación de Talud en Mat. Suelto, se tiene un metrado total de **557,21 m3**, que incluye la margen derecha e izquierda.

Cuadro n.° 4.12
Partida 02.06. Relleno Común Compactado, Partida 02.08. Relleno Impermeable, Partida 02.09. Filtro Margen Derecha – (m3)

PROGRESIVAS	DISTANCIA	MARGEN DERECHA								
		RELLENO COMUN COMPACTADO		RELLENO PROPIO ACOMODADO		RELLENO IMPERMEABLE			FILTRO	
		AREA 3	VOLUMEN	AREA 4	VOLUMEN	AREA 2	AREA DE PAGO	VOLUMEN	AREA 1	VOLUMEN
(km)	m	m^2	m^3	m^2	m^3	m^2	m^2	m^3	m^2	m^3
3+300.00		5.75	-		-	3.33	3.78	-	3.05	-
3+320.00	20.00	5.79	115.40		-	3.33	3.78	75.60	3.05	61.00
3+340.00	20.00	5.82	116.10		-	3.33	3.78	75.60	3.05	61.00
3+360.00	20.00	5.85	116.70		-	3.33	3.78	75.60	3.05	61.00
3+380.00	20.00	5.88	117.30		-	3.33	3.78	75.60	3.05	61.00
3+400.00	20.00	5.92	118.00		-	3.33	3.78	75.60	3.05	61.00
3+420.00	20.00		29.60		-			18.90	3.04	60.90
3+440.00	20.00		-		-			-	3.04	60.80
3+460.00	20.00	6.04	30.20		-	3.35	3.80	19.00	3.05	60.90
3+480.00	20.00	6.05	120.90		-	3.35	3.80	76.00	3.05	61.00
3+500.00	20.00	6.08	121.30		-	3.35	3.80	76.00	3.11	61.60
3+520.00	20.00	6.30	123.80		-	3.50	3.92	77.20	3.11	62.20
3+540.00	20.00		31.50		-			19.60	3.04	61.50
3+560.00	20.00		-		-			-	3.04	60.80
3+580.00	20.00		-		-			-	3.04	60.80
3+600.00	20.00		-		-			-	3.04	60.80
TOTAL (m3)	300.00		1,040.80		-			664.70		916.30

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capitulo II de Metrados, folio n.° 000364. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.13
Partida 02.06. Relleno Común Compactado, Partida 02.08. Relleno Impermeable, Partida 02.09. Filtro Margen Izquierda – (m3)

PROGRESIVAS	DISTANCIA	MARGEN IZQUIERDA								
		RELLENO COMUN COMPACTADO		RELLENO PROPIO ACOMODADO		RELLENO IMPERMEABLE			FILTRO	
		AREA 3	VOLUMEN	AREA 4	VOLUMEN	AREA 2	AREA DE PAGO	VOLUMEN	AREA 1	VOLUMEN
(km)	m	m^2	m^3	m^2	m^3	m^2	m^2	m^3	m^2	m^3
3+195.40		29.61	-		-	17.52	19.77	-	3.92	-
3+200.00	4.60	29.62	136.23		-	17.52	19.77	90.94	3.92	18.03
3+220.00	20.00	29.62	592.40		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+240.00	20.00	29.63	592.50		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+260.00	20.00	29.64	592.70		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+280.00	20.00	29.66	593.00		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+300.00	20.00	29.67	593.30		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+320.00	20.00	29.68	593.50		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+340.00	20.00	29.69	593.70		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+360.00	20.00	29.69	593.80		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+380.00	20.00	29.71	594.00		-	17.52	19.77	395.40	3.92	78.40
3+400.00	20.00	37.72	674.30		-	15.61	17.68	374.50	3.51	74.30
3+420.00	20.00	37.65	753.70		-	15.61	17.68	353.60	3.51	70.20
3+440.00	20.00	37.66	753.10		-	15.61	17.50	351.80	3.51	70.20
3+460.00	20.00	37.67	753.30		-	15.61	17.50	350.00	3.51	70.20
3+480.00	20.00	37.68	753.50		-	15.61	17.50	350.00	3.51	70.20
3+498.10	18.10	37.70	682.19		-	15.61	17.50	316.75	3.51	63.53
TOTAL (m3)	302.70		9,845.22		-			5,746.19		1,142.26

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capitulo II de Metrados, folio n.° 000368. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Realizando la sumatoria de los metrados calculados en los cuadros precedentes respecto a la Partida 02.06. Relleno Común Compactado, Partida 02.08. Relleno Impermeable y Partida 02.09. Filtro que incluye la margen derecha e izquierda se tiene lo siguiente:

Margen derecha:

Partida 02.06. Relleno Común Compactado	1 040,80 m3
Partida 02.08. Relleno Impermeable	664,70 m3
Partida 02.09. Filtro	916,30 m3

Margen izquierda:

Partida 02.06. Relleno Común Compactado	9 845,22 m3
Partida 02.08. Relleno Impermeable	5 746,19 m3
Partida 02.09. Filtro	1 142,26 m3

En conclusión se tiene:

Partida 02.06. Relleno Común Compactado	**10 886,02 m3**
Partida 02.08. Relleno Impermeable	**6 410,89 m3**
Partida 02.09. Filtro	**2 058,56 m3**

Cuadro n.° 4.14

Partida 02.14. Geotextil de 400 gr/cm2 – Margen Derecha e Izquierda - (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	L-Tapete	L- Losa	METRADO
					A		B	C	A*(B+C)
	MARGEN DERECHO								
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.14	GEOTEXTIL DE 400 GR/CM2	m2							3,526.38
	SECTOR 1								3,526.38
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70		6.10	13.30	2,069.98
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22		6.10	13.30	916.07
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96		6.10	13.30	930.42
	SECTOR 2								
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61		6.10	13.52	384.75
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76		6.10	13.30	1,295.14
	MARGEN IZQUIERDO								
		m2							
	SECTOR 1								7,061.06
	Sección Ali			3+195.40	3+397.54	202.14	6.10	17.30	4,730.08
	SECTOR 2								
	Sección Bli			3+397.54	3+437.54	40.00	6.10	17.08	927.20
	Sección Ali			3+437.54	3+498.10	60.56	6.10	17.08	1,403.78
								Total	10,587.44

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000506. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto de la Partida 02.14. Geotextil de 400 gr/cm2, se tiene un metrado de **10 587,44 m2**.

Cuadro n.° 4.15

Partida 02.17. Transporte de Material Suelto– Excedente por Desbroce y Demolición de Losa Margen Derecha e Izquierda - (m3-km)

DME	UBICACIÓN	DISTANCIA (Km)	CAPACIDAD (m3)	VOL. USADO (m3)	SALDO (m3)
BOTADERO 1-C	5+260.00	7.40	1,500,000.00	2,680.95	1,497,319.05

Desbroce

SECCION	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	CG (m) Centro de Gravedad	Área a Eliminar (m2)	Material a Eliminar (m3)	DME Deposito de Material Excedente UBICACIÓN	DME ACCESO	Distancia de Transporte	Momento de Transporte	Transporte de Material para Eliminación D > 1 Km
LADO DERECHO										
Sector I				2,882.50	864.75					7,102.32
Sección Bld	3+300.00	3+406.70	3+353.35	1,067.00	320.10	5+260	7.40	9.31	2,940.65	2,658.96
Sección Ald	3+406.70	3+453.92	3+430.31	472.20	141.66	5+260	7.40	9.23	1,290.48	1,165.82
Sección Bld	3+453.92	3+501.88	3+477.90	479.60	143.88	5+260	7.40	9.18	1,303.85	1,177.24
Sector II										
Sección Cld	3+501.88	3+521.49	3+511.69	196.10	58.83	5+260	7.40	9.15	531.14	479.37
Sección Bld	3+533.24	3+600.00	3+566.62	667.60	200.28	5+260	7.40	9.09	1,797.19	1,620.94
LADO IZQUIERDO										15,098.52
Sector I				6,054.00	1,816.20					
Sección Ail	3+195.40	3+397.54	3+296.47	4,042.80	1,212.84	5+260	7.40	9.36	11,210.92	10,143.62
Sector II										
Sección Bill	3+397.54	3+437.54	3+417.54	800.00	240.00	5+260	7.40	9.24	2,189.39	1,978.19
Sección Alll	3+437.54	3+498.10	3+467.82	1,211.20	363.36	5+260	7.40	9.19	3,296.47	2,976.71
				8,936.50	2,680.95	SUB TOTAL				22,200.86

DME	UBICACIÓN	DISTANCIA (Km)	CAPACIDAD (m3)	VOL. USADO (m3)	SALDO (m3)
BOTADERO 1-C	5+260.00	7.40	1,500,000.00	3,009.56	1,496,990.44

Demolicion de Losas

SECCION	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	CG (m)	Material a Eliminar (m3)	DME UBICACIÓN	DME ACCESO	Distancia de Transporte	Momento de Transporte	Transporte de Material para Eliminación D > 1 Km
LADO DERECHO									
Sector I				328.61					2,698.92
Sección Bld	3+300.00	3+406.70	3+353.35	121.64	5+260	7.40	9.31	1,117.46	1,010.42
Sección Ald	3+406.70	3+453.92	3+430.31	53.83	5+260	7.40	9.23	490.37	443.00
Sección Bld	3+453.92	3+501.88	3+477.90	54.67	5+260	7.40	9.18	495.43	447.32
Sector II									
Sección Cld	3+501.88	3+521.49	3+511.69	22.36	5+260	7.40	9.15	201.87	182.20
Sección Bld	3+533.24	3+600.00	3+566.62	76.11	5+260	7.40	9.09	682.96	615.99
LADO IZQUIERDO									
Sector I									
Sección Ail	0+000.00	0+000.00	0+000.00						
Sector II									
Sección Bill	0+000.00	0+000.00	0+000.00						
Sección Alll	0+000.00	0+000.00	0+000.00						
									-
					SUB TOTAL				2,698.92
					TOTAL				24,899.77

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folios n.°s 000349 – 000350. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Para calcular el metrado del cuadro precedente respecto a la Partida 02.17. Transporte de Material Suelto se tiene en cuenta las partidas calculadas Partida 02.02. Desbroce y Limpieza del terreno, asi como la Partida 03.01. Demolición de Losa de Revestimiento de Talud, según detalle:

Partida 02.02. Desbroce y Limpieza del terreno 8 936,50 m3
Partida 03.01. Demolición de Losa de Revestimiento de Talud. 328,61 m3

De esta manera se realiza el cálculo con las distancias conocidas al botadero DME (depósito de material excedente), capacidad de almacenaje en m3 y su centro de gravedad (CG).

Por lo tanto, la partida 02.17. Transporte de material suelto en ambas márgenes le corresponde la cantidad de 24 899,77 m3k, según siguiente detalle:

Excedente por desbroce margen derecho 15 098,52 m3k
Excedente por desbroce margen izquierdo 7 102,32 m3k
Demolición de losa margen derecho 2 698,92 m3k
Demolición de losa margen izquierdo 0 m3k

Cuadro n.° 4.16
Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km, Partida 02.19. Transporte de Material Granular – Margen Derecha - (m3-km)

CANTERA	UBICACIÓN	DISTANCIA (Km)	CAPACIDAD (m3)	VOL. USADO (m3)	SALDO (m3)
LA OBRILLA	2+900.00	33.72	204,438.00	0.00	204,438.00
SOJO	2+900.00	46.23	251,236.00	916.30	250,319.70
LA YUCA	2+900.00	74.53	117,756.00	0.00	117,756.00

Progresiva Inicio	Progresiva Fin	CG (Km)	Material a Rellenar (m3)	CANTERA		Distancia de Transporte	Momento de Transporte	Transporte de Material Granular	
				UBICACIÓN	ACCESO			D <= 1 Km	D > 1 Km
3+300.00	3+320.00	3+310.00	61.00	2+900	46.23	46.64	2,837.72	53.68	2,784.04
3+320.00	3+340.00	3+330.00	61.00	2+900	46.23	46.66	2,838.94	53.68	2,785.26
3+340.00	3+360.00	3+350.00	61.00	2+900	46.23	46.68	2,840.16	53.68	2,786.48
3+360.00	3+380.00	3+370.00	61.00	2+900	46.23	46.70	2,841.38	53.68	2,787.70
3+380.00	3+400.00	3+390.00	61.00	2+900	46.23	46.72	2,842.60	53.68	2,788.92
3+400.00	3+420.00	3+410.00	60.90	2+900	46.23	46.74	2,839.16	53.59	2,785.57
3+420.00	3+440.00	3+430.00	60.80	2+900	46.23	46.76	2,835.71	53.50	2,782.21
3+440.00	3+460.00	3+450.00	60.90	2+900	46.23	46.78	2,841.59	53.59	2,788.00
3+460.00	3+480.00	3+470.00	61.00	2+900	46.23	46.80	2,847.48	53.68	2,793.80
3+480.00	3+500.00	3+490.00	61.60	2+900	46.23	46.82	2,876.72	54.21	2,822.51
3+500.00	3+520.00	3+510.00	62.20	2+900	46.23	46.84	2,905.98	54.74	2,851.25
3+520.00	3+540.00	3+530.00	61.50	2+900	46.23	46.86	2,874.51	54.12	2,820.39
3+540.00	3+560.00	3+550.00	60.80	2+900	46.23	46.88	2,843.01	53.50	2,789.50
3+560.00	3+580.00	3+570.00	60.80	2+900	46.23	46.90	2,844.22	53.50	2,790.72
3+580.00	3+600.00	3+590.00	60.80	2+900	46.23	46.92	2,845.44	53.50	2,791.94
3+600.00	0+000.00	0+000.00	-				-	-	-
		TOTAL	916.30					806.34	41,948.29

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000333. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.17

Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km, Partida 02.19. Transporte de Material Granular – Margen Izquierda - (m3-km)

CANTERA	UBICACIÓN	DISTANCIA (Km)	CAPACIDAD (m3)	VOL. USADO (m3)	SALDO (m3)
LA OBRILLA	2+900.00	33.72	204,438.00	0.00	204,438.00
SOJO	2+900.00	46.23	251,236.00	1,142.26	250,093.74
LA YUCA	2+900.00	74.53	117,756.00	0.00	117,756.00

Progresiva Inicio	Progresiva Fin	CG (Km)	Material a Rellenar (m3)	CANTERA		Distancia de Transporte	Momento de Transporte	Transporte de Material Granular	
				UBICACIÓN	ACCESO			D <= 1 Km	D > 1 Km
3+195.40	3+200.00	3+197.70	18.03	2+900	46.23	46.53	836.73	15.87	820.86
3+200.00	3+220.00	3+210.00	78.40	2+900	46.23	46.54	3,639.33	68.99	3,570.34
3+220.00	3+240.00	3+230.00	78.40	2+900	46.23	46.56	3,640.90	68.99	3,571.90
3+240.00	3+260.00	3+250.00	78.40	2+900	46.23	46.58	3,642.46	68.99	3,573.47
3+260.00	3+280.00	3+270.00	78.40	2+900	46.23	46.60	3,644.03	68.99	3,575.04
3+280.00	3+300.00	3+290.00	78.40	2+900	46.23	46.62	3,645.60	68.99	3,576.61
3+300.00	3+320.00	3+310.00	78.40	2+900	46.23	46.64	3,647.17	68.99	3,578.18
3+320.00	3+340.00	3+330.00	78.40	2+900	46.23	46.66	3,648.74	68.99	3,579.74
3+340.00	3+360.00	3+350.00	78.40	2+900	46.23	46.68	3,650.30	68.99	3,581.31
3+360.00	3+380.00	3+370.00	78.40	2+900	46.23	46.70	3,651.87	68.99	3,582.88
3+380.00	3+400.00	3+390.00	74.30	2+900	46.23	46.72	3,462.38	65.38	3,397.00
3+400.00	3+420.00	3+410.00	70.20	2+900	46.23	46.74	3,272.72	61.78	3,210.95
3+420.00	3+440.00	3+430.00	70.20	2+900	46.23	46.76	3,274.13	61.78	3,212.35
3+440.00	3+460.00	3+450.00	70.20	2+900	46.23	46.78	3,275.53	61.78	3,213.76
3+460.00	3+480.00	3+470.00	70.20	2+900	46.23	46.80	3,276.94	61.78	3,215.16
3+480.00	3+498.10	3+489.05	63.53	2+900	46.23	46.82	2,966.79	55.91	2,910.88
3+498.10	0+000.00	0+000.00	-	2+900		-	-	-	-
		TOTAL	1,142.26					1,005.19	52,170.43

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000336. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Para el cálculo del metrado del cuadro precedente respecto a la Partida 02.18. Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km y Partida 02.19. Transporte de Material Granular, se ha realizado teniendo en cuenta lo siguiente:

Margen Derecho
Partida 02.18. Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km 806,34 m3k

Margen Izquierda
Partida 02.18. Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km 1 005,19 m3k

Realizando la sumatoria de ambas márgenes con fines presupuestales:
Partida 02.18. Transporte de Material Granular D<=1km.: **1 811,53m3k**

Margen Derecho
Partida 02.19. Transporte de Material Granular 41 948,29m3k

Margen Izquierda
Partida 02.19. Transporte de Material Granular 52 170,43 m3k

Realizando la sumatoria de ambas márgenes se tiene:
Partida 02.19. Transporte de Material Granular.: **94 118,72m3k**

Cuadro n.° 4.18
Partida 03.01. Demolición de Losa de Revestimiento de Talud – Margen Derecha – Margen Izquierda - (m3)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	AREA	METRADO
					A	B	A*B
	MARGEN DERECHO						
03	OBRAS DE DEMOLICION						
03.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3					328.61
							328.61
	SECTOR 1						
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	1.14	121.64
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	1.14	53.83
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	1.14	54.67
	SECTOR 2						
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	1.14	22.36
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76	1.14	76.11
	MARGEN IZQUIERDO						
03	OBRAS DE DEMOLICION						
03.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3					0.00
							0.00
						TOTAL	328.61

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000504. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 03.01. Demolición de Losa de Revestimiento de Talud, en los márgenes derecha e izquierda, se ha calculado la cantidad de **328,61 m3.**

Cuadro n.° 4.19
Partida 03.02. Demolición de Vigas, Muro, y Pantalla – Margen Derecha – Margen Izquierda - (m3)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	AREA	N. VECES	PERIMETRO	METRADO
						A	B	C		A*B*C
	VIGA CABEZAL									
	MARGEN DERECHO									
03	OBRAS DE DEMOLICION									
03.02	DEMOLICIÓN DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	m3								52.28
										52.28
	SECTOR 1									
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	8.2	0.3	13.01		32.00
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	8.2	0.3	5.85		14.39
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	8.2	0.3	2.39		5.88
	MARGEN IZQUIERDO									
03	OBRAS DE DEMOLICION	m3								0.00
03.02	DEMOLICIÓN DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS									
										0.00
									TOTAL	52.28

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000502. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 03.02. Demolición de Vigas, Muro, y Pantalla, en la márgen derecha, para el calculo se ha tomado en cuenta la longitud resultante de la diferencia de la progresiva final menos la progresiva inicial, el resultado fue dividido por la franja de viga diseñada de 8.2m, seguidamente se multiplico por la sección de viga por 0.30m2, resultando de esta manera los (A*B*C) m3 que se necesita calcular por cada progresiva. Siendo el metrado calculado de **52.28m3.**

Cuadro n.° 4.20

Partida 03.03. Remoción Tablestacas Dañadas Falladas de 6.00 a 8.00 – Margen Derecha – Margen Izquierda - (und)

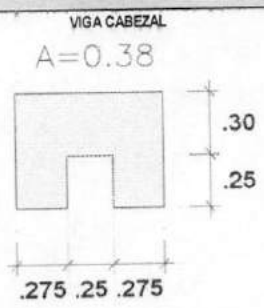
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	N. VECES	METRADO
					A	A/0.64(Ancho de Tablestaca)=B	B
	MARGEN DERECHO						
03	OBRAS DE DEMOLICION						273.00
03.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M	und					273.00
	SECTOR 1						167.00
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	167	75.00
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	75	
	SECTOR 2						31.00
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61	31	
	MARGEN IZQUIERDO						
3	OBRAS DE DEMOLICION						0.00
.3.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00	und					
							0.00
						TOTAL	273.00

Fuente: Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000499. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 03.03. Remoción Tablestacas Dañadas Falladas de 6.00 a 8.00, para el cálculo se ha tomado en cuenta la diferencia de las progresivas finales e iniciales para obtener la longitud efectiva, seguidamente se calculó las unidades a obtener dividiendo entre 0.64(ancho efectivo de la tablestaca). Cuyo metrado calculado es de **273,00 unidades.**

Cuadro n.° 4.21

Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V – Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Cabezal (m3)

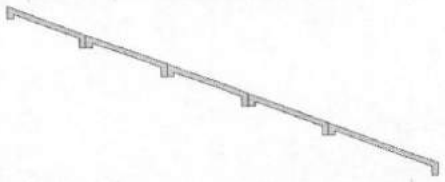
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA B	METRADO A*B
	VIGA CABEZAL 					0.38	
	MARGEN DERECHO						
04	OBRAS DE CONCRETO						
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3					66.57
	SECTOR 1						66.57
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	0.38	41.38
	Sección Bld		3+455.20	3+501.88	46.68	0.38	17.74
	SECTOR 2						
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61	0.38	7.45
	MARGEN IZQUIERDO						
		m3					115.02
	SECTOR 1						115.02
	Sección All		3+195.40	3+397.54	202.14	0.38	76.81
	SECTOR 2						
	Sección Blll		3+397.54	3+437.54	40.00	0.38	15.20
	Sección Alll		3+437.54	3+498.10	60.56	0.38	23.01

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folios n.°s 000491-000492. (Apéndice n.° 4.25)
Elaborado por: Comisión auditora

Para realizar el metrado del cuadro precedente respecto a la Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V, en Viga Cabezal, se ha tomado en cuenta la diferencia de la progresivas finales e iniciales para obtener la longitud efectiva, seguidamente se multiplico 0.38m2 que viene hacer el área de la sección del cabezal.

Cuadro n.° 4.22

Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V – Margen Derecha – Margen Izquierda – Losas de Concreto Inclinadas (m3)

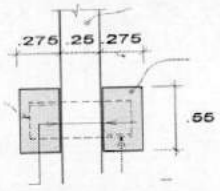
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA B	METRADO A*B
			LOSAS CONCRETO INCLINADAS				
							
	MARGEN DERECHO						
04	OBRAS DE CONCRETO						
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	M3					467.36
							467.36
	SECTOR 1						
	Sección BId		3+300.00	3+406.70	106.70	1.62	172.85
	Sección AId		3+406.70	3+453.92	47.22	1.62	76.50
	Sección BId		3+453.92	3+501.88	47.96	1.62	77.70
	SECTOR 2						32.16
	Sección CId		3+501.88	3+521.49	19.61	1.64	108.15
	Sección BId		3+533.24	3+600.00	66.76	1.62	
	MARGEN IZQUIERDO						
		M3					636.69
							636.69
	SECTOR 1						
	Sección AII		3+195.40	3+397.54	202.14	2.11	426.52
	SECTOR 2						83.60
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00	2.09	126.57
	Sección AII		3+437.54	3+498.10	60.56	2.09	

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folios n.°s 000490-000488. **(Apéndice 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V en Losas de Concreto Inclinadas, para la realización del cálculo se ha tomado en cuenta la diferencia entre las progresivas finales e iniciales para obtener la longitud efectiva, seguidamente se multiplico por el área de la sección de la losa es decir de acuerdo al ancho de la losa inclinada.

Cuadro n.° 4.23

Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V – Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Intermedia (m3)

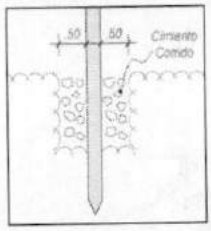
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA B	METRADO A*B
			VIGA INTERMEDIA				
							(.275X.55)X2=0.30
	MARGEN DERECHO						
04	OBRAS DE CONCRETO						
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3					53.04
							53.04
	SECTOR 1						
	Sección BId		3+300.00	3+408.90	108.90	0.3	32.67
	Sección BId		3+455.20	3+503.50	48.30	0.3	14.49
	SECTOR 2						5.88
	Sección CId		3+501.88	3+521.49	19.61	0.3	
	MARGEN IZQUIERDO						
04	OBRAS DE CONCRETO						
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3					59.43
							59.43
	SECTOR 1						
	Sección AII		3+300.00	3+397.54	97.54	0.3	29.26
	SECTOR 2						12.00
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00	0.3	18.17
	Sección AII		3+437.54	3+498.10	60.56	0.3	

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000483. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V, en Viga Intermedia, para el calculo se ha tomado en cuenta las progresivas finales e iniciales para obtener la longitud efectiva, seguidamente se multiplico por el área de la sección de las dos vigas de 0.30m2.

Cuadro n.° 4.24

Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V – Margen Derecha – Margen Izquierda – Concreto en Tablestacas a Reponer (m3)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA B	METRADO A*B
	CONCRETO EN TABLESTACA A REPONER						
							
	MARGEN DERECHO						
04	OBRAS DE CONCRETO						
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3					176.81
	SECTOR 1						176.81
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	1	108.90
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	1	48.30
	SECTOR 2						
	Sección Clid		3+501.88	3+521.49	19.61	1	19.61
	MARGEN IZQUIERDO						
		m3					
							1,574.92

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000481. **(Apéndice n.° 4.25)**

Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente respecto a la Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V, en Concreto en Tablestacas a Reponer, para el cálculo se ha tomado en cuenta las progresivas finales e iniciales para obtener la longitud efectiva, seguidamente se multiplico por el área de la sección del cimiento corrido de 1m2(1m2x1m2).

Del resumen de metrado de la Partida 04.03. Concreto Reforzado f´c=280kg/cm2 Tipo V

Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Cabezal	181,59m3
Margen Derecha – Margen Izquierda – Losas de Concreto Inclinadas	1 104,05m3
Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Intermedia	112,47m3
Margen Derecha – Margen Izquierda – Concreto en Tablestacas a Reponer	176,81m3
Total:	**1 574,92m3**

Cuadro n.° 4.25

Partida 04.04. Encofrado – Margen Derecha – Margen Izquierda – Losas de Concreto Inclinados (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#losas A	AREA B	METRADO A*B
	LOSAS INCLINADAS							
	MARGEN DERECHO							
04	OBRAS DE CONCRETO							233.98
04.04	ENCOFRADO	m2						
								233.98
	SECTOR 1							
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	53.36	1.62	86.59
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	23.62	1.62	38.33
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	23.98	1.62	38.91
	SECTOR 2							
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	9.80	1.64	16.07
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76	33.38	1.62	54.08
	MARGEN IZQUIERDO							
		m2						317.82
								317.82
	SECTOR 1							
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14	101.08	2.11	212.91
	SECTOR 2							
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00	20.00	2.09	41.73
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	30.28	2.09	63.18

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000479. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, respecto a la Partida 04.04. Encofrado - Losas de Concreto Inclinados, para el cálculo, se ha tomado en cuenta las progresivas finales e iniciales las cuales fueron divididas entre la longitud de la losa, teniéndose en cuenta las juntas de diltación, las cuales se encuentran cada 4 metros, seguidamente se suma el perímetro de la losa y se multiplica por su espesor de 0.12m a las cuales se les agrega el área de las uñas.

Cuadro n.° 4.26

Sustento de Áreas – Margen Derecha – Margen Izquierda – Losas de Concreto Inclinados (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	LARGO DE LOSA (M)	TIPO DE LOSA A	TIPO DE LOSA B	TIPO DE LOSA C			AREA TOTAL POR SECCIÓN (M2)
				AREA A	AREA B				
				0.3038	0.2318				
				LONGITUD A	LONGITUD B	LONGITUD C	LONGITUD FINAL C	AREA FINAL C	
				2.2	1.6	< 1.6			
	MARGEN DERECHO								
04	OBRAS DE CONCRETO								
	LOSAS DE CONCRETO	m2							
	SECTOR 1								
	Sección Bld		11.18	1	5	0.98	0.98	0.16	1.62
	Sección Ald		11.18	1	5	0.98	0.98	0.16	1.62
	Sección Bld		11.18	1	5	0.98	0.98	0.16	1.62
	SECTOR 2								
	Sección Cld		11.40	1	5	1.2	1.2	0.18	1.64
	Sección Bld		11.18	1	5	0.98	0.98	0.16	1.62
	MARGEN IZQUIERDO								
		m2							
	SECTOR 1								
	Sección Ali		16.18	1	8	1.18	1.18	0.18	2.11
	SECTOR 2								
	Sección Bli		14.36	1	7	0.96	0.96	0.16	2.09
	Sección Ali		14.36	1	7	0.96	0.96	0.16	2.09

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico, folio n.° 000307, correspondiente al Capítulo II de Metrados. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico, folio n.° 000307, correspondiente al Capítulo II de Metrados. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro precedente se sustentan las áreas de las losas inclinadas de las defensas ribereñas las cuales sirven como base para realizar el metrado de la Partida 04.04. Encofrado.

Cuadro n.° 4.27
Partida 04.04. Encofrado – Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Cabezal (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	AREA A	#vigas B	METRADO A*B
VIGA CABEZAL								
MARGEN DERECHO								
04	OBRAS DE CONCRETO							
04.04	ENCOFRADO	m2						303.23
								303.23
	SECTOR 1							
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	17.90	10.43	186.70
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	17.90	4.63	82.88
	SECTOR 2							
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	17.90	1.88	33.65
MARGEN IZQUIERDO								
		m2						518.75
								518.75
	SECTOR 1							
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.1	17.90	19.35	346.37
	SECTOR 2							
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.0	17.9	3.83	68.56
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	17.9	5.80	103.82

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000478. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia el cuadro precedente de la Partida 04.04. Encofrado - Viga Cabezal, para el cálculo se ha tomado en cuenta las progresivas finales e iniciales la cual fue dividido entre el área de la viga cabezal (17.90m2). Asimismo, la longitud encontrada de la diferencia de progresivas se divide entre 10.45 que es la longitud de diseño que nos sirve para encontrar el número de vigas, luego este valor se multiplica por el área encontrada de 17.90m2.

Cuadro n.° 4.28

Partida 04.04. Encofrado – Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Intermedia (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	AREA A	#vigas B	METRADO A*B
VIGA INTERMEDIA								
MARGEN DERECHO								
04	OBRAS DE CONCRETO							
04.04	ENCOFRADO	m2						151.11
								151.11
	SECTOR 1							
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	8.92	10.43	93.04
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	8.92	4.63	41.30
	SECTOR 1							
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	8.92	1.88	16.77
MARGEN IZQUIERDO								
		m2						258.50
								258.50
	SECTOR 1							
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14	8.92	19.35	172.60
	SECTOR 2							
	Sección Blli		3+397.54	3+437.54	40.0	8.92	3.83	34.16
	Sección Alli		3+437.54	3+498.10	60.6	8.92	5.80	51.74

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000472. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en cuadro precedente de la Partida 04.04. Encofrado - Viga Intermedia, para el cálculo se ha tomado en cuenta las progresivas finales e iniciales la cual fue dividido entre el área de la viga intermedia (8.92m2). Asimismo, la longitud encontrada de la diferencia de progresivas se divide entre 10.45 que es la longitud de diseño que nos sirve para encontrar el número de vigas intermedias, luego este valor se multiplica por el area encontrada de 8.92m2.

Del resumen de metrado de la **Partida 04.04. Encofrado**

Margen Derecha – Margen Izquierda – Losas de Concreto Inclinados	551,80m2
Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Cabezal	821.98m2
Margen Derecha – Margen Izquierda – Viga Intermedia	409.61m2
Total:	**1 783,39m3**

Cuadro n.° 4.29

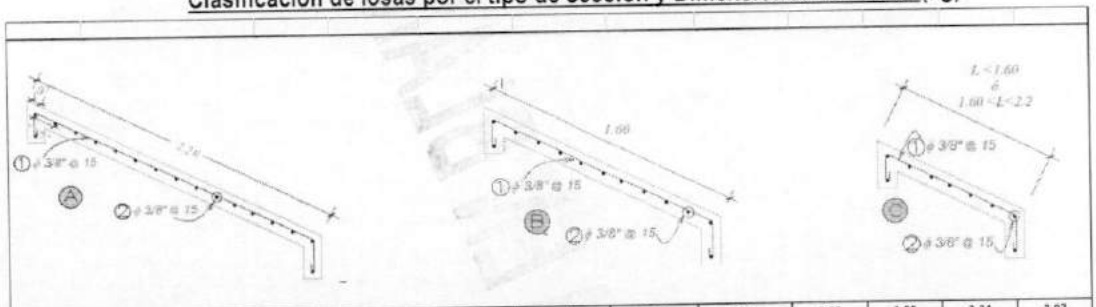
Partida 04.05. Acero de Refuerzo – Margen Derecha e Izquierda – Losas de Concreto (ton)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	#losas A	KGXLOSA B	METRADO (A*B)/1000
	LOSAS DE CONCRETO									
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton								30.96
	SECTOR 1									30.96
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70			26.70	431.23	11.51
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22			11.83	425.50	5.03
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96			12.01	431.23	5.18
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61			4.93	431.23	2.13
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76			16.72	425.50	7.11
	MARGEN IZQUIERDO									
		ton								118.81
								#und losas	Kgx und	
	SECTOR 1									118.81
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14			50.56	552.57	27.94
	SECTOR 2									
	Sección Bili		3+397.54	3+437.54	604.00			151.02	546.85	82.58
	Sección Alli		3+437.54	3+498.10	60.56			15.16	546.85	8.29

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000469. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.30

Clasificación de losas por el tipo de Sección y Dimensiones del acero (kg)



METRADO PARA 1 PAÑO DE Llosa					kg/m	0.25	0.56	0.99	1.55	2.24	3.97
SECCIÓN	Elemento	#	Perimetro	Ltotal	Diámetro	1/4"	3/8"	1/2"	5/8"	3/4"	1"
										total	79.20
Sección Típica A											
	1	29	2.62	75.98	3/8"		42.55				
	2	17	3.85	65.45	3/8"		36.65				
										total	60.83
Sección Típica B											
	1	29	2.02	58.58	3/8"		32.80				
	2	13	3.85	50.05	3/8"		28.03				
										total	46.24
Sección Típica C_Bld		L=	1.1								
	1	29	1.52	44.08	3/8"		24.68				
	2	10	3.85	38.5	3/8"		21.56				
										total	42.14
Sección Típica C_Ald		L=	0.98								
	1	29	1.4	40.6	3/8"		22.74				
	2	9	3.85	34.65	3/8"		19.40				
										total	47.87
Sección Típica C_Cld		L=	1.2								
	1	29	1.62	46.98	3/8"		26.31				
	2	10	3.85	38.5	3/8"		21.56				
										total	42.14
Sección Típica C_Bild		L=	0.98								
	1	29	1.4	40.6	3/8"		22.74				
	2	9	3.85	34.65	3/8"		19.40				
										total	47.54
Sección Típica C_Ali		L=	1.18								
	1	29	1.6	46.4	3/8"		25.98				
	2	10	3.85	38.5	3/8"		21.56				
										total	41.82
Sección Típica C_Bili		L=	0.96								
	1	29	1.38	40.02	3/8"		22.41				
	2	9	3.85	34.65	3/8"		19.40				
										total	22.41
Sección Típica C_Alli		L=	0.96								
	1	29	1.38	40.02	3/8"		22.41				
	2	9	3.85	34.65	3/8"		19.40				

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000306. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.31

Peso de Acero en Kilogramo por Tipo de Losa de Concreto – Margen Derecha e Izquierda

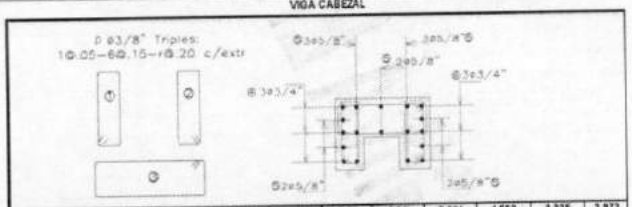
ITEM	DESCRIPCION	LARGO DE LOSA (M)	TIPO DE LOSA A	TIPO DE LOSA B	TIPO DE LOSA C			PESO POR LOSA (KG)	
			KG DE ACERO	KG DE ACERO					
			79.20	60.83					
			LONGITUD A	LONGITUD B	LONGITUD C	LONGITUD FINAL C	KG DE ACERO LONG C		
			2.20	1.60	< 1.6				
	MARGEN DERECHO								
04	OBRAS DE CONCRETO								
04.08	ACERO DE REFUERZO								
	SECTOR 1								
	Sección Bld	11.40	1	5	1.2	1.2	47.869	431.234	
	Sección Ald	11.18	1	5	0.98	0.98	42.140	425.505	
	SECTOR 2								
	Sección Clld	11.40	1	5	1.2	1.2	47.869	431.234	
	Sección Blld	11.18	1	5	0.98	0.98	42.140	425.505	
	MARGEN IZQUIERDO								
04	OBRAS DE CONCRETO								
04.08	ACERO DE REFUERZO								
	SECTOR 1								
	Sección Alí	16.18	1	8	1.18	1.18	47.544	552.570	
	SECTOR 2								
	Sección Blí	14.36	1	7	0.96	0.96	41.815	546.846	
	Sección Alíí	14.36	1	7	0.96	0.96	41.815	546.846	

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000305. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.32

Partida 04.05. Acero de Refuerzo – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal (ton)

VIGA CABEZAL



Metrado para 1 viga cabezal						Lg/m	0.75	0.56	0.994	1.652	2.235	3.973	
Tramo	Elemento	#	Perimetro	Ltotal	Diametro	1/4"	3/8"	1/2"	5/8"	3/4"	1"		
Cabezal tipo 3= 8.8											total	562.06	
	1	11	5.17	56.87	3/8"		49.73						
	2	11	5.21	57.31	3/8"		49.73						
	3	11	5.17	56.87	3/8"		49.73						
	4	6	16.38	98.3	3/4"						109.74		
	5	12	16.38	196.6	5/8"				162.74				
Anclaje de viga cabezal													
	estribo	32	3.1	99.2	5/8"				164.44				
	gancho	32	6.8	218	5/8"				164.44				
							124.46		491.62		109.74		

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#VIGAS A	ALTURA	ANCHO	KGXVIGA B	METRADO (AXB)/1000
04	OBRAS DE CONCRETO									9.62
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton								
	SECTOR 1									9.62
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	10.43			562.06	5.86
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	4.63			562.06	2.60
	SECTOR 2									
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61	1.88			562.06	1.06
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									16.29
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton								
	SECTOR 1									16.29
	Sección Alí		3+196.40	3+397.54	202.14	19.35			562.06	10.88
	SECTOR 2									
	Sección Blí		3+397.54	3+437.54	40.00	3.83			562.06	2.15
	Sección Alíí		3+437.54	3+498.10	60.56	5.80			562.06	3.26

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000468. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.33

Partida 04.05. Acero de Refuerzo – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia (tn)

VIGA INTERMEDIA

ELEMENTO	DISEÑO ELEMENTO	Ø	# ELEMENTOS IGUALES	NUMERO PIEZAS POR ELEMENTO	LONG. POR PZA (M)	LONGITUD (METROS LINEALES DE VARILLAS) 1/4" M	3/8" M	1/2" M	5/8" M	3/4" M	1" M
VIGA INTERMEDIA	Refuerzo Principal	3/4"	6	1	10.31					61.86	
		5/8"	10	1	10.31				103.10	0.00	
	Estribos B-B										
	Extremo	3/8"	10	4	0.85		34.00				
	Interior	3/8"	21	4	0.85		71.40				
	Anclaje de viga intermedia										
	Anclaje	5/8"	32	2	1.08				69.12		
SUBTOTAL(ML)						0.00	105.40	0.00	172.22	61.86	0.00
TOTAL (MTS)											
PESO (KG/MT) POR DIAMETRO VARILLA						0.25	0.56	1.00	1.55	2.24	3.97
TOTAL KGS (x 1 UND)			464.53	464.53 KG		0.00	59.02	0.00	266.94	138.57	0.00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#VIGAS Largo/10.45= A	ALTURA	ANCHO	KGXVIGA B	METRADO (AXB)/1000
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton								7.87
										7.87
	SECTOR 1									
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	10.43			464.53	4.85
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	4.63			464.53	2.15
	SECTOR 2									
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61	1.88			464.53	0.87
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton								13.46
										13.46
	SECTOR 1									
	Sección Alı		3+195.40	3+397.54	202.14	19.35			464.53	8.99
	SECTOR 2									
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.0	3.83			464.53	1.78
	Sección Alll		3+437.54	3+498.10	60.6	5.80			464.53	2.69
									total de acero	196.91

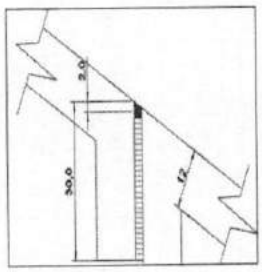
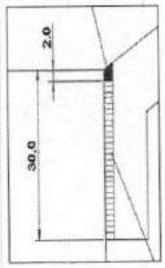
Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folios n.°s 000462-000461. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del resumen de metrado de la **Partida 04.05. Acero de Refuerzo**

Margen Derecha e Izquierda – Losas de Concreto (ton)	149.77ton
Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal (ton)	25.81ton
Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia (tn)	21.33ton
Total:	**196,91ton**

Cuadro n.° 4.34

Partida 04.06. Tecknoport 1" – Margen Derecha e Izquierda – Uña de losa inclinada (m2)

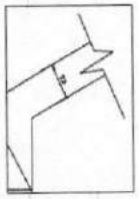
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	Junta e=1" B	ALTURA	ANCHO C	#JUNTAS D	METRADO A*B*C*D
			B1 =	0.3					B2 =	0.3
									H PROM DE JUNTA	0.3
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								**691.79**
	SECTOR 1									**691.79**
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	1.00		0.30	8.00	256.08
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	1.00		0.30	8.00	113.33
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	1.00		0.30	8.00	115.10
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	1.00		0.30	8.00	47.06
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76	1.00		0.30	8.00	160.22
	MARGEN IZQUIERDO									
		m2								**908.10**
	SECTOR 1									**908.10**
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14	1.00		0.30	10.00	606.42
	SECTOR 2									
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00	1.00		0.30	10.00	120.00
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	1.00		0.30	10.00	181.68

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000459. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.35

Partida 04.06. Tecknoport 1" – Margen Derecha e Izquierda – Losa Inclinada (m2)

TECKNOPORT LOSA INCLINADA



hprom 0.12

	MARGEN DERECHO								
04	OBRAS DE CONCRETO								
04.06	TECKNOPORT 1"	m2							98.07
	SECTOR 1								98.07
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70	1.00	0.12	11.18	27.00	36.22
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	1.00	0.12	11.18	12.00	16.10
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96	1.00	0.12	11.18	12.00	16.10
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	1.00	0.12	11.40	5.00	6.84
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76	1.00	0.12	11.18	17.00	22.81
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								143.82
	SECTOR 1									143.82
	Sección All		3+195.40	3+397.54	202.14	1.00	0.12	16.18	51.00	99.02
	SECTOR 2									
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.00	1.00	0.12	14.36	10.00	17.23
	Sección Alll		3+437.54	3+498.10	60.56	1.00	0.12	14.36	16.00	27.57

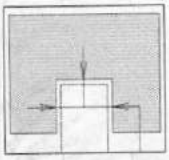
Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000455. **(Apéndice n.° 4.25)**

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.36

Partida 04.06. Tecknoport 1" – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal (m2)

TECNOPOR EN VIGA CABEZAL



VIGA CABEZAL >Area(m2) 0.38

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	Junta en 1" B	AREA C	METRADO A*B*C
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								10.26
	SECTOR 1									10.26
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	12.00		1.00	0.38	4.56
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22	6.00		1.00	0.38	2.26
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.3	6.00		1.00	0.38	2.26
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00		1.00	0.38	1.14
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								12.54
	SECTOR 1									12.54
	Sección All		3+195.40	3+397.54	202.1	21.00		1.00	0.38	7.98
	SECTOR 2									
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.0	5.00		1.00	0.38	1.90
	Sección Alll		3+437.54	3+498.10	60.6	7.00		1.00	0.38	2.66

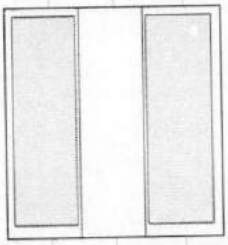
Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000452. **(Apéndice n.° 4.25).**

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.37

Partida 04.06. Tecknoport 1" – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia (m2)

TECNOPOR EN VIGA INTEMERDIA



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	Junta e=1" B	AREA C	METRADO A*B*C
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								8.70
	SECTOR 1									8.70
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	12.00		1.00	0.30	3.60
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	6.00		1.00	0.30	1.80
	SECTOR 2									
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00		1.00	0.30	0.90
	Sección Blld		3+533.24	3+600.00	66.76	8.00		1.00	0.30	2.40
			MARGEN IZQUIERDO							
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.06	TECKNOPORT 1"	m2								9.90
	SECTOR 1									9.90
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14	21.00		1.00	0.30	6.30
	SECTOR 2									
	Sección Blli		3+397.54	3+437.54	40.0	5.00		1.00	0.30	1.50
	Sección Alli		3+437.54	3+498.10	60.6	7.00		1.00	0.30	2.10
								Total de Tecknoport 1"		1,883.18

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000449. **(Apéndice n.° 4.25)**

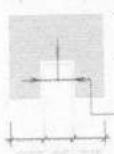
Elaborado por: Comisión auditora

Del resumen de metrado de la **Partida 04.06. Tecknoport 1"**

Margen Derecha e Izquierda – Uña de losa inclinada	1 599.89m2
Margen Derecha e Izquierda – Losa Inclinada	241.89m2
Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal	22.80m2
Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia	18.60m2
Total:	**1 883,18m2**

Cuadro n.° 4.38

Partida 04.07. Pintura Bituminosa – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal (m2)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES	PERIMETRO B	METRADO
	PINTURA BITUMINOSA EN VIGA CABEZAL						Perimetro (m)	0.75			
	MARGEN DERECHO										
04	OBRAS DE CONCRETO										182.69
04.07	PINTURA BITUMINOSA	m2									
											182.69
	SECTOR 1										
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90					0.75	81.68
	Sección Bld		3+456.20	3+503.50	48.3					0.75	36.23
	SECTOR 2										
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61					0.75	14.71
	Sección Blld		3+533.24	3+600.00	66.76					0.75	50.07
	MARGEN IZQUIERDO										
		m2									181.61
											181.61
	SECTOR 1										
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.1					0.75	151.61
	SECTOR 2										
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.0					0.75	30.00
	Sección Alli		3+437.54	3+498.10	60.6					0.75	
										total	364.30

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000446. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente de la Partida 04.07. Pintura Bituminosa, se tiene un metrado de 364.30m2.

Cuadro n.° 4.39

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Losas (m)

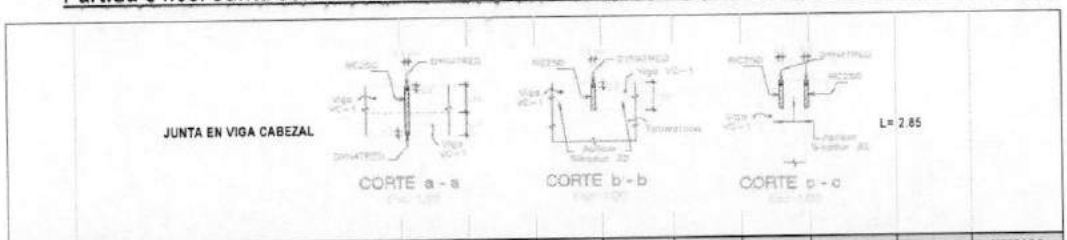
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	AREA	ALTURA	Ancho A	#LOSAS B	METRADO A*B
Losas de concreto										
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO									807.05
04.08.A	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - DILATACION	m								
										807.05
	SECTOR 1									
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70			11.18	26.68	298.28
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22			11.18	11.81	132.04
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96			11.18	11.99	134.05
	SECTOR 2									
	Sección Clld		3+501.88	3+521.49	19.61			11.40	4.91	55.97
	Sección Blld		3+533.24	3+600.00	66.76			11.18	16.70	186.71
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								1,178.75
										1,178.75
	SECTOR 1									
	Sección Ali		3+195.40	3+397.54	202.14			16.18	50.54	817.74
	SECTOR 2									
	Sección Blli		3+397.54	3+437.54	40.00			14.36	10.00	143.60
	Sección Alli		3+437.54	3+498.10	60.56			14.36	15.14	217.41

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000443. **(Apéndice n.° 4.25)**

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.40

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal(m)



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	ANCHO	L B	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08.A	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - DILATACION	m								69.85
										69.85
	SECTOR 1									
			3+300.00	3+408.90	108.90	12.00			2.85	34.20
	Sección BId		3+455.20	3+503.50	48.30	6.00			2.85	17.10
	Sección BId									
	SECTOR 2		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00			2.85	8.55
	Sección CId									
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								94.06
										94.06
	SECTOR 1									
	Sección AII		3+195.40	3+397.54	202.1	21.00			2.85	59.85
	SECTOR 2		3+397.54	3+437.54	40.0	5.00			2.85	14.25
	Sección BII		3+437.54	3+498.10	60.6	7.00			2.85	19.96
	Sección AII									

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000441. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.41

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia(m)



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	ANCHO	L B	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08.A	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - DILATACION	m2								46.20
										46.20
	SECTOR 1									
			3+300.00	3+408.90	108.90	12.00			2.20	26.40
	Sección BId		3+455.20	3+503.50	48.30	6.00			2.20	13.20
	Sección BId									
	SECTOR 2		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00			2.20	6.60
	Sección CId									
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.05	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - DILATACION	m								72.60
										72.60
	SECTOR 1									
			3+195.40	3+397.54	202.14	21.00			2.20	46.20
	Sección AII									
	SECTOR 2		3+397.54	3+437.54	40.00	5.00			2.20	11.00
	Sección BII		3+437.54	3+498.10	60.56	7.00			2.20	15.40
	Sección AII									

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000436. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.42

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Losas(m)

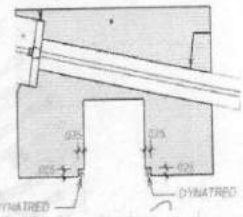
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA	ALTURA	#JUNTAS B	ANCHO	METRADO A*B
	Losas Inclinadas									
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08.B	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - CONTRACCION	m								2,306.00
	SECTOR 1									2,306.00
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70			8.00		853.60
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22			8.00		377.76
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96			8.00		383.68
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61			8.00		156.88
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76			8.00		534.08
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								3,027.00
	SECTOR 1									3,027.00
	Sección Aii		3+195.40	3+397.54	202.14			10.00		2,021.40
	SECTOR 2									
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00			10.00		400.00
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56			10.00		605.60

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000433. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.43

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal(m)

JUNTA EN VIGA CABEZAL



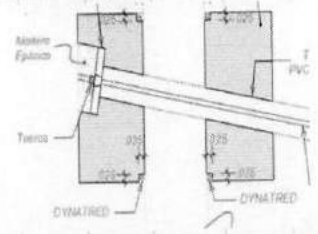
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA	ALTURA	#JUNTAS B	ANCHO	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08.B	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - CONTRACCION	m2								353.82
	SECTOR 1									353.82
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90			2.00		217.80
	Sección Bld		3+455.20	3+503.60	48.40			2.00		96.80
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61			2.00		39.22
	MARGEN IZQUIERDO									
		m2								605.40
	SECTOR 1									605.40
	Sección Aii		3+195.40	3+397.54	202.14			2.00		404.28
	SECTOR 2									
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00			2.00		80.00
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56			2.00		121.12

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000431. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.44

Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia(m)

JUNTA EN VIGA INTERMEDIA



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA	ALTURA	#JUNTAS B	ANCHO	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08 A	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - CONTRACCION	m2								707.24
	SECTOR 1									707.24
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90			4.00		435.60
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30			4.00		193.20
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61			4.00		78.44
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.05	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO - CONTRACCION	m2								1,210.80
	SECTOR 1									1,210.80
	Sección AII		3+195.40	3+397.54	202.14			4.00		808.56
	SECTOR 2									
	Sección BIII		3+397.54	3+437.54	40.00			4.00		160.00
	Sección AIII		3+437.54	3+498.10	60.56			4.00		242.24
									total	10,468.76

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000429. **(Apéndice n.° 4.25)**

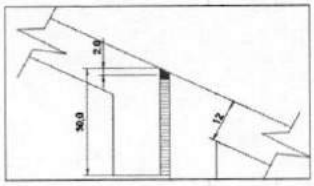
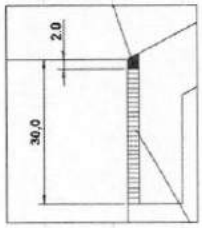
Elaborado por: Comisión auditora

Del resumen del metrado de la **Partida 04.08. Junta con Material Elastomerico**

Margen Derecha e Izquierda – Contracción - Losas	1 985,80m2
Margen Derecha e Izquierda – Contracción - Viga Cabezal	153,90m2
Margen Derecha e Izquierda – Contracción - Viga Intermedia	118.90m2
Margen Derecha e Izquierda –Diltación - Losas	5 333,00m2
Margen Derecha e Izquierda – Diltación - Viga Cabezal	959,22m2
Margen Derecha e Izquierda – Dilatación - Viga Intermedia	1 918,04m2
Total:	**10 468.76m2**

Cuadro n.° 4.45

Partida 04.09. Relleno de Juntas – Margen Derecha e Izquierda – Uña Losa Inclinada(m)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	AREA	ALTURA	ANCHO	#JUNTAS B	METRADO A*B
										
										
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.09	RELLENO DE JUNTA	m								2,306.00
	SECTOR 1									2,306.00
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70				8.00	853.60
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22				8.00	377.76
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96				8.00	383.68
	SECTOR 1									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61				8.00	156.88
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76				8.00	534.08
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								3,027.00
	SECTOR 1									3,027.00
	Sección All		3+195.40	3+397.54	202.14				10.00	2,021.40
	SECTOR 2									
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.00				10.00	400.00
	Sección All		3+437.54	3+498.10	60.56				10.00	605.60

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000426. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.46

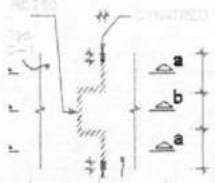
	RELLENO DE JUNTA EN LOSAS 									
	MARGEN DERECHO									
04	OBRAS DE CONCRETO							A	B	A*B
04.09	RELLENO DE JUNTA	m								817.24
	SECTOR 1									817.24
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70			11.18	27.00	301.86
	Sección Ald		3+406.70	3+453.92	47.22			11.18	12.00	134.16
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96			11.18	12.00	134.16
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61			11.40	5.00	57.00
	Sección Bld		3+533.24	3+600.00	66.76			11.18	17.00	190.06
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								1,198.54
	SECTOR 1									1,198.54
	Sección All		3+195.40	3+397.54	202.14			16.18	51.00	825.18
	SECTOR 2									
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.00			14.36	10.00	143.60
	Sección All		3+437.54	3+498.10	60.56			14.36	16.00	229.76

Partida 04.09. Relleno de Juntas – Margen Derecha e Izquierda – Losa Inclinada(m)

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000424. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.47
Partida 04.09. Relleno de Juntas – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal(m)

RELLENO DE JUNTA EN VIGA CABEZAL



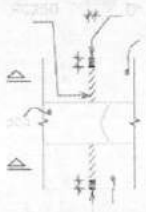
LONG DE JUNTA (M) 1.15

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	ANCHO	LONG DE JUNTA B	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.09	RELLENO DE JUNTA	m				54.00				24.15
	SECTOR 1									24.15
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	12.00			1.15	13.80
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	6.00			1.15	6.90
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00			1.15	3.45
	MARGEN IZQUIERDO									
		m								37.95
	SECTOR 1									37.95
	Sección Ail		3+196.40	3+397.54	202.14	21.00			1.15	24.15
	SECTOR 2									
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00	5.00			1.15	5.75
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	7.00			1.15	8.05

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000420. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.48
Partida 04.09. Relleno de Juntas – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia(m)

RELLENO EN VIGA INTEMERDIA



L(M) 0.50

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	#JUNTAS A	ALTURA	ANCHO	LONG DE JUNTA B	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.09	RELLENO DE JUNTA	m				47.00				10.50
	SECTOR 1									10.50
	Sección Bld		3+300.00	3+408.90	108.90	12.00			0.50	6.00
	Sección Bld		3+455.20	3+503.50	48.30	6.00			0.50	3.00
	SECTOR 2									
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61	3.00			0.50	1.50
	MARGEN IZQUIERDO									
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.09	RELLENO DE JUNTA	m								16.50
	SECTOR 1									16.50
	Sección Ail		3+196.40	3+397.54	202.14	21.00			0.50	10.50
	SECTOR 2									
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.00	5.00			0.50	2.50
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.56	7.00			0.50	3.50
									Total	7,437.88

Del resumen de metrado de la **Partida 04.09. Relleno de Juntas**

Margen Derecha e Izquierda – Uña Losa Inclinada		5 333,00m2
Margen Derecha e Izquierda – Losa Inclinada		2 015,78m2
Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal		62,10m2
Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia		27,00m2
	Total:	**7 437,88m2**

Cuadro n.° 4.49

Partida 04.10. Bruñas de 1.5 cm – Margen Derecha e Izquierda – Losas Inclinadas(m)

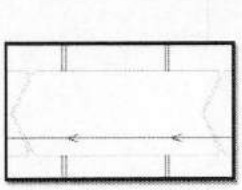
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A	LONG DE JUNTA B	METRADO A*B
	DETALLE E ESC. 1/10										
	BRUÑAS LOSAS INCLINADAS										
	MARGEN DERECHO										
04	OBRAS DE CONCRETO										807.06
04.10	BRUÑAS DE 1.5 CM	m									
	SECTOR 1										807.06
	Sección BId		3+300.00	3+406.70	106.70				28.68	11.18	298.26
	Sección AId		3+406.70	3+453.92	47.22				11.81	11.18	132.04
	Sección BId		3+453.92	3+501.88	47.96				11.99	11.18	134.05
	SECTOR 2										
	Sección CId		3+501.88	3+521.49	19.61				4.91	11.40	55.97
	Sección BId		3+533.24	3+600.00	66.76				16.70	11.18	186.71
	MARGEN IZQUIERDO										
04	OBRAS DE CONCRETO										1,178.75
04.10	BRUÑAS DE 1.5 CM	m									
	SECTOR 1										1,178.75
	Sección AI		3+195.40	3+397.54	202.14				50.54	16.18	817.74
	SECTOR 2										
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00				10.00	14.36	143.60
	Sección AII		3+437.54	3+498.10	60.56				15.14	14.36	217.41
										total	1,985.80

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000414. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente de la Partida 04.10. Bruñas de 1.5 cm, se tiene un metrado total de 1 985,80m, que incluye las márgenes derecha e izquierda.

Cuadro n.° 4.50

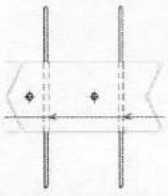
Partida 04.11. Perforación para Anclaje en Viga - Tablestaca – Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia(und)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	N. TABLESTACAS A	N. VECES B	INCIDENCIA	METRADO A*B
	VIGA INTERMEDIA										
											
	MARGEN DERECHO										
04	OBRAS DE CONCRETO										
04.11	PERFORACION PARA ANCLAJE EN VIGA-TABLESTACA	und									1,108.00
	SECTOR 1										1,108.00
	Sección BId		3+300.00	3+408.90	108.90			171	4		684.00
	Sección BId		3+455.20	3+503.50	48.30			75	4		300.00
	SECTOR 2										
	Sección CId		3+501.88	3+521.49	19.61			31	4		124.00
	MARGEN IZQUIERDO										
		und									1,896.00
	SECTOR 1										1,896.00
	Sección AII		3+196.40	3+397.54	202.14			316	4		1,264.00
	SECTOR 2										
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00			63	4		252.00
	Sección AIII		3+437.54	3+498.10	60.56			95	4		380.00

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000412. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.51

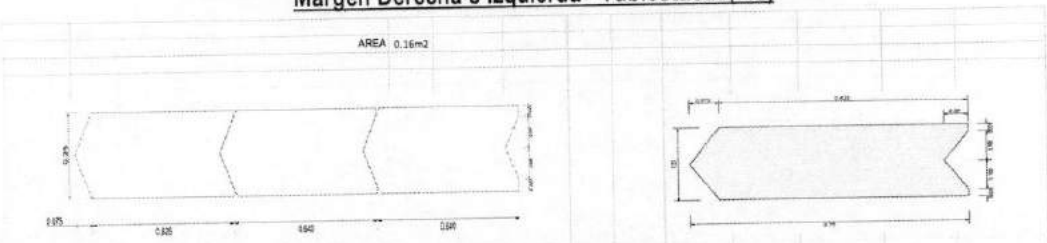
Partida 04.11. Perforación para Anclaje en Viga - Tablestaca – Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal (und)

	VIGA CABEZAL								#	4.00	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	N. TABLESTACAS A	N. VECES B	INCIDENCIA	METRADO A*B
04	OBRAS DE CONCRETO										
04.11	PERFORACION PARA ANCLAJE EN VIGA-TABLESTACA	und									1,108.00
	SECTOR 1										1,108.00
	Sección BId		3+300.00	3+408.90	108.90			171	4.00		684.00
	Sección BId		3+455.20	3+503.50	48.30			75	4.00		300.00
	SECTOR 2										
	Sección CId		3+501.88	3+521.49	19.61			31	4.00		124.00
	MARGEN IZQUIERDO										
		und									1,896.00
	SECTOR 1										1,896.00
	Sección AII		3+196.40	3+397.54	202.14			316	4.00		1,264.00
	SECTOR 2										
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00			63	4.00		252.00
	Sección AIII		3+437.54	3+498.10	60.56			95	4.00		380.00
										Total	6,008.00

Del resumen de metrado de los cuadros precedentes de la **Partida 04.11. Perforación para Anclaje en Viga – Tablestaca** se tiene lo siguiente:

Margen Derecha e Izquierda – Viga Intermedia	3 004,00 und.
Margen Derecha e Izquierda – Viga Cabezal	3 004,00 und.
Total:	**6 008,00m2**

Cuadro n.° 4.52
Partida 05.01. Concreto Reforzado Prefabricado f´c=280 kg/cm2 – Margen Derecha e Izquierda - Tablestacas(m3)



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA A	AREA B	N. VECES C	INCIDENCIA	METRADO A*B*C
				MARGEN DERECHO							
05	OBRAS DE TABLESTACADO - NUEVO										
05.01	CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO F'c=280 KG/CM2	m3									346.33
										274	346.33
	SECTOR 1										
	Sección BId		3+300.00	3+406.70	106.70		7.9	0.16	168		212.35
	Sección BId		3+453.92	3+501.88	48.0		7.9	0.16	75		94.8
	SECTOR 2										
	Sección CId		3+501.68	3+521.49	19.81		7.9	0.16	31		39.16
				MARGEN IZQUIERDO							
05	OBRAS DE TABLESTACADO - NUEVO										
05.01	CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO F'c=280 KG/CM2	m3									565.89
										474	565.89
	SECTOR 1										
	Sección AII		3+195.40	3+340.00	144.60		7.7	0.16	226		280.35
	Sección AII		3+340.00	3+397.54	57.54		7.7	0.16	90		110.88
	SECTOR 2										
	Sección BII		3+397.54	3+437.54	40.00		7.7	0.16	63		77.92
	Sección AII		3+437.54	3+498.10	60.56		7.7	0.16	95		117.04
										TOTAL	912.22

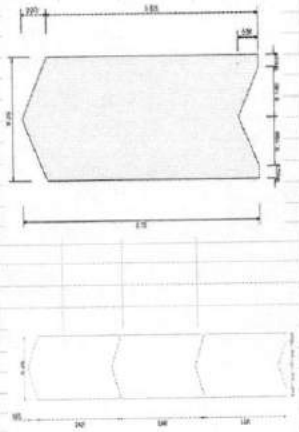
Fuente: Planilla de metrado del Expediente Tècnico correspondiente al Capitulo II de Metrados, folio n.° 000406. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente de la Partida 05.01. Concreto Reforzado Prefabricado f´c=280 kg/cm2, se tiene un metrado total de **912,22m3,** que incluye las tablestacas de la margen derecha e izquierda.

Cuadro N° 4.53

Partida 05.02. Encofrado – Margen Derecha e Izquierda en Tablestacas(m2)

Elemento	N° de elementos	Longitud	Ancho	Alto	Parcial	Total / Factor uso	Unidad
Encofrado en 1 Unidad de Tablaestaca de 7.9M					9.8018	1.9604	m2
	1	2	0.700	0.250	0.3500		
	1	2	0.060	0.035	0.0042		
	1	2	0.075	0.125	-0.0188		
	1	2	0.100	0.060	-0.0120		
	1	7.9	0.075	0.125	2.3092		
	1	7.9	0.025		0.3950		
	1	7.9	0.100	0.06	1.8426		
	1	7.9	0.625		4.9375		
Encofrado en 1 Unidad de Tablaestaca de 7.2M					8.9619	1.7924	m2
	1	2	0.700	0.250	0.3500		
	1	2	0.060	0.035	0.0042		
	1	2	0.075	0.125	-0.0188		
	1	2	0.100	0.060	-0.0120		
	1	7.2	0.075	0.125	2.0991		
	1	7.2	0.025		0.3600		
	1	7.2	0.100	0.06	1.6793		
	1	7.2	0.625		4.5000		
Encofrado en 1 Unidad de Tablaestaca de 7.7M					9.5618	1.9124	m2
	1	2	0.700	0.250	0.3500		
	1	2	0.060	0.035	0.0042		
	1	2	0.075	0.125	-0.0188		
	1	2	0.100	0.060	-0.0120		
	1	7.7	0.075	0.125	2.2449		
	1	7.7	0.025		0.3850		
	1	7.7	0.100	0.06	1.7959		
	1	7.7	0.625		4.8125		
Encofrado en 1 Unidad de Tablaestaca de 8.5M					10.5216	2.1043	m2
	1	2	0.700	0.250	0.3500		
	1	2	0.060	0.035	0.0042		
	1	2	0.075	0.125	-0.0188		
	1	2	0.100	0.060	-0.0120		
	1	8.5	0.075	0.125	2.4782		
	1	8.5	0.025		0.4250		
	1	8.5	0.100	0.06	1.9825		
	1	8.5	0.625		5.3125		



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A	INCIDENCIA B	METRADO A*B
					MARGEN DERECHO						
05	OBRAS DE TABLESTACADO										
05.02	ENCOFRADO	m2									537.14
											537.14
	SECTOR 1										
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70		7.9		168	1.9604	329.34
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	48.0		7.9		75	1.9604	147.03
	SECTOR 2										
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61		7.9		31	1.9604	60.77

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES	INCIDENCIA	METRADO
					MARGEN IZQUIERDO						
		m2									879.34
											879.34
	SECTOR 1										
	Sección Alí		3+195.40	3+340.00	144.60		7.2		226	1.7924	406.08
	Sección Alí		3+340.00	3+397.54	57.5		7.7		90	1.9124	172.11
	SECTOR 2										
	Sección Blí		3+397.54	3+437.54	40.00		7.7		63	1.9124	120.48
	Sección Alí		3+437.54	3+498.10	60.56		7.7		95	1.9124	181.67
										TOTAL	1416.48

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000402. **(Apéndice n.°4.25)**

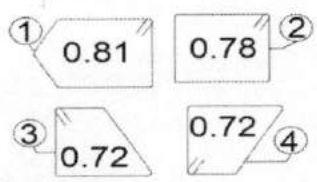
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente de la Partida 05.02. Encofrado, se tiene un metrado total de **1 416,48m2**, que incluye las tablestacas de la margen derecha e izquierda.

Cuadro n.° 4.54

Partida 05.03. Acero de Refuerzo – Margen Derecha e Izquierda en Tablestacas(tn)

ACERO DE REFUERZO



Tipo	Altura (m)	Refuerzo Principal
1	7.20	14 φ 3/4"
2	7.70	6 φ 1" + 10 φ 3/4"
3	7.90	6 φ 1" + 10 φ 3/4"
4	8.50	6 φ 1" + 10 φ 3/4"

ELEMENTO	DISEÑO ELEMENTO		Ø	# ELEMENTOS IGUALES	NUMERO PIEZAS POR ELEMENTO	LONG. POR PZA (M)	LONGITUD (METROS LINEALES DE VARILLAS) 1/4" M	3/8" M	1/2" M	5/8" M	3/4" M	1" M
TABLESTACA TIPO 1	Refuerzo Principal		3/4"	14	1	7.20					100.80	
	Estribos											
		1	3/8"	72	2	0.81		116.64				
		2	3/8"	72	2	0.78		112.32				
		3	3/8"	72	2	0.72		103.68				
		4	3/8"	72	2	0.72		103.68				
SUBTOTAL(ML)							0.00	436.32	0.00	0.00	100.80	0.00
TOTAL (MTS)												
PESO (KG/MT) POR DIAMETRO VARILLA							0.25	0.56	1.00	1.55	2.24	3.97
TOTAL KG: (= 1 UND)				**470.13**	470.13 KG		0.00	244.34	0.00	0.00	225.79	0.00
TABLESTACA TIPO 2	Refuerzo Principal		1"	6	1	7.70						46.20
			3/4"	10	1	7.70					77.00	
	Estribos											
		1	3/8"	77	1	0.78		60.06				
		2	3/8"	77	1	0.72		55.44				
		3	3/8"	77	1	0.72		55.44				
		4	3/8"	77	1	0.81		62.37				
SUBTOTAL(ML)							0.00	233.31	0.00	0.00	77.00	46.20
TOTAL (MTS)												
PESO (KG/MT) POR DIAMETRO VARILLA							0.25	0.56	1.00	1.55	2.24	3.97
TOTAL KG: (= 1 UND)				**486.55**	486.55 KG		0.00	130.65	0.00	0.00	172.48	183.41
TABLESTACA TIPO 3	Refuerzo Principal		1"	6	1	7.90						47.40
			3/4"	10	1	7.90					79.00	
	Estribos											
		1	3/8"	79	1	0.78		61.62				
		2	3/8"	79	1	0.72		56.88				
		3	3/8"	79	1	0.72		56.88				
		4	3/8"	79	1	0.81		63.99				
SUBTOTAL(ML)							0.00	239.37	0.00	0.00	79.00	47.40
TOTAL (MTS)												
PESO (KG/MT) POR DIAMETRO VARILLA							0.25	0.56	1.00	1.55	2.24	3.97
TOTAL KG: (= 1 UND)				**499.19**	499.19 KG		0.00	134.05	0.00	0.00	176.96	188.18
TABLESTACA TIPO 4	Refuerzo Principal		1"	6	1	8.50						51.00
			3/4"	10	1	8.50					85.00	
	Estribos											
		1	3/8"	85	1	0.78		66.30				
		2	3/8"	85	1	0.72		61.20				
		3	3/8"	85	1	0.72		61.20				
		4	3/8"	85	1	0.81		68.85				
SUBTOTAL(ML)							0.00	257.55	0.00	0.00	85.00	51.00
TOTAL (MTS)												
PESO (KG/MT) POR DIAMETRO VARILLA							0.25	0.56	1.00	1.55	2.24	3.97
TOTAL KG: (= 1 UND)				**537.10**	537.10 KG		0.00	144.23	0.00	0.00	190.40	202.47

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A	INCIDENCIA B	METRADO A*B
				MARGEN DERECHO							
06	OBRAS DE TABLESTACADO - REPOSICION										
05.03	ACERO DE REFUERZO	tn									136.77
	SECTOR 1										136.77
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70		7.9		168	499.19	83.86
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96		7.9		75	499.19	37.44
	SECTOR 2										
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61		7.9		31	499.19	15.47

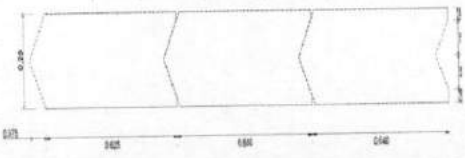
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A	INCIDENCIA B	METRADO A*B
				MARGEN IZQUIERDO							
06	OBRAS DE TABLESTACADO - NUEVO										
05.03	ACERO DE REFUERZO	tcn									226.91
	SECTOR 1										226.91
	Sección Ali		3+195.40	3+340.00	144.6		7.2		226	470.13	106.25
	Sección Ali		3+340.00	3+397.54	57.5		7.7		90	486.55	43.79
	SECTOR 2										
	Sección Bli		3+397.54	3+437.54	40.0		7.7		63	486.55	30.85
	Sección Ali		3+437.54	3+498.10	60.6		7.7		95	486.55	46.22
										Total	363.68

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folios n.°s 000401 – 000396. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.55

Partida 05.04. Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 – Margen Derecha e Izquierda de Tablestacas(und)

HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A/0.64=B	INCIDENCIA	METRADO B
	MARGEN DERECHO										
05	OBRAS DE TABLESTACADO - REPOSICION										
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und									274.00
	SECTOR 1										274.00
	Sección BId		3+300.00	3+406.70	106.70		7.9		168		168.00
	Sección BId		3+453.92	3+501.88	48.0		7.9		75		75.00
	SECTOR 2										
	Sección CIId		3+501.88	3+521.49	19.61		7.9		31		31.00
	MARGEN IZQUIERDO										
05	OBRAS DE TABLESTACADO - REPOSICION										
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und									474.00
											474.00
	SECTOR 1										
	Sección AII		3+195.40	3+340.00	144.60		7.2		226		226.00
	Sección AII		3+340.00	3+397.54	57.54		7.7		90		90.00
	SECTOR 2										
	Sección BIII		3+397.54	3+437.54	40.00		7.7		63		63.00
	Sección AIII		3+437.54	3+498.10	60.56		7.7		95		95.00
										TOTAL	748.00

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 0003393. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

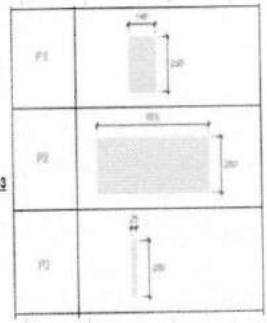
Como se aprecia en el cuadro precedente de la Partida 05.04. Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00, se tiene un metrado total de **748,00 und**, que incluye las tablestacas de la margen derecha e izquierda.

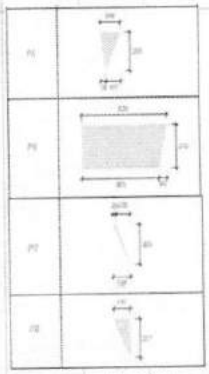
Cuadro n.° 4.56

Partida 05.05. Funda de Protección– Margen Derecha e Izquierda de Tablestacas(und)

	AREA (m2)	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL (m2)
P1	0.0364	2	0.0728	0.9308
P2	0.1562	2	0.3124	
P3	0.0630	2	0.1260	
P4	0.0292	2	0.0584	
P5	0.0165	2	0.0330	
P6	0.1487	2	0.2974	
P7	0.0028	2	0.0056	
P8	0.0126	2	0.0252	

Incidencia **0.93**





ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	INICIO	FIN	LARGO A	ANCHO	ALTURA	AREA	N. VECES A/0.64mB	INCIDENCIA C	METRADO B*C
					MARGEN DERECHO						
05	OBRAS DE TABLESTACADO - REPOSICION										264.82
05.05	FUNDA DE PROTECCIÓN	m2									
											264.82
	SECTOR 1										
	Sección Bld		3+300.00	3+406.70	106.70		7.9		168	0.93	156.24
	Sección Bld		3+453.92	3+501.88	47.96		7.9		75	0.93	69.75
	SECTOR 2										
	Sección Cld		3+501.88	3+521.49	19.61		7.9		31	0.93	28.83
					MARGEN IZQUIERDO						
05	OBRAS DE TABLESTACADO - NUEVO										440.82
05.05	FUNDA DE PROTECCIÓN	m2									
											440.82
	SECTOR 1										
	Sección All		3+195.40	3+340.00	144.60		7.3		226	0.93	210.18
			3+340.00	3+397.54	57.5		7.7		90	0.93	83.7
	SECTOR 2										
	Sección Bll		3+397.54	3+437.54	40.00		7.7		63	0.93	58.59
	Sección All		3+437.54	3+498.10	60.56		7.7		95	0.93	88.35
										TOTAL	695.64

Fuente: Planilla de metrado del Expediente Técnico correspondiente al Capítulo II de Metrados, folio n.° 000389. **(Apéndice n.° 4.25)**

Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente de la la Partida 05.05. Funda de Protección, se tiene un metrado total de **695,64 m2**, que incluye la margen derecha e izquierda.

Una vez cuantificadas las partidas señaladas en el cuadro n.° 4.9 y que corresponden a lo presupuestado para la ejecución del tramo de protección de las defensas ribereñas en el Puente Juan Pablo II, se llegó al siguiente presupuesto:

Cuadro n.° 4.57
Presupuesto Deductivo del tramo de protección de las defensas ribereñas en Puente Juan Pablo II

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio(S/)	Total(S/)
2.00	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**507,961.32**
2.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	8,936.50	3.12	27,881.88
2.05	EXCAVACIÓN MASIVA CONFORMACIÓN DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3	557.21	11.19	6,235.18
2.06	RELLENO COMÚN COMPACTADO	m3	10,886.02	5.18	56,389.58
2.08	RELLENO IMPERMEABLE	m3	6,410.89	16.72	107,190.08
2.09	FILTRO	m3	2,058.56	22.64	46,605.80
2.14	GEOTEXTIL DE 400 GR/CM2	m2	10,587.44	9.26	98,039.69
2.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	m3k	24,899.77	1.08	26,891.75
2.18	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1KM	m3k	1,811.53	6.96	12,608.27
2.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3k	94,118.72	1.34	126,119.08
3.00	**OBRAS DE DEMOLICION**				**159,788.96**
3.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3	328.61	97.89	32,167.63
3.02	DEMOLICIÓN DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	m3	52.28	156.24	8,167.45
3.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M	und	273.00	437.56	119,453.88
4.00	**OBRAS DE CONCRETO**				**2,577,209.70**
4.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3	1,574.92	400.74	631,133.44
4.04	ENCOFRADO	m2	1,783.39	40.34	71,941.95
4.05	ACERO DE REFUERZO	ton	196.91	3,627.82	714,354.04
4.06	TECKNOPORT 1"	m2	1,883.18	16.76	31,562.10
4.07	PINTURA BITUMINOSA	m2	364.30	9.01	3,282.34
4.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	10,468.76	17.33	181,423.61
4.09	RELLENO DE JUNTAS	m	7,437.88	21.57	160,435.07
4.10	BRUÑAS DE 1.5 cm	m	1,985.80	5.08	10,087.86
4.11	PERFORACIÓN PARA ANCLAJE EN VIGA-TABLESTACA	und	6,008.00	128.66	772,989.28
5.00	**OBRAS DE TABLESTACADO**				**5,505,543.98**
5.01	CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO F'c=280 KG/CM2	m3	912.22	400.74	365,563.04
5.02	ENCOFRADO	m2	1,416.48	40.34	57,140.80
5.03	ACERO DE REFUERZO	ton	363.68	3,627.82	1,319,365.58
5.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und	748.00	4,912.65	3,674,662.20
5.05	FUNDA DE PROTECCIÓN	m2	695.64	127.67	88,812.36
	COSTO DIRECTO				**8,750,503.96**
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		897,687.77
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		76,146.19
	UTILIDAD		6.187460%		541,433.93
	SUB TOTAL				**10,265,771.85**
	IGV		18.00000%		1,847,838.93
	PRESUPUESTO TOTAL				**12,113,610.78**

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, los precios considerados en el cuadro anterior corresponden a los precios unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGINAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**,

En el expediente técnico definitivo aprobado se consideraron los gastos generales en relación al presupuesto asignado a la ejecución del tramo del Puente Juan Pablo II, tal como se muestra a continuación:

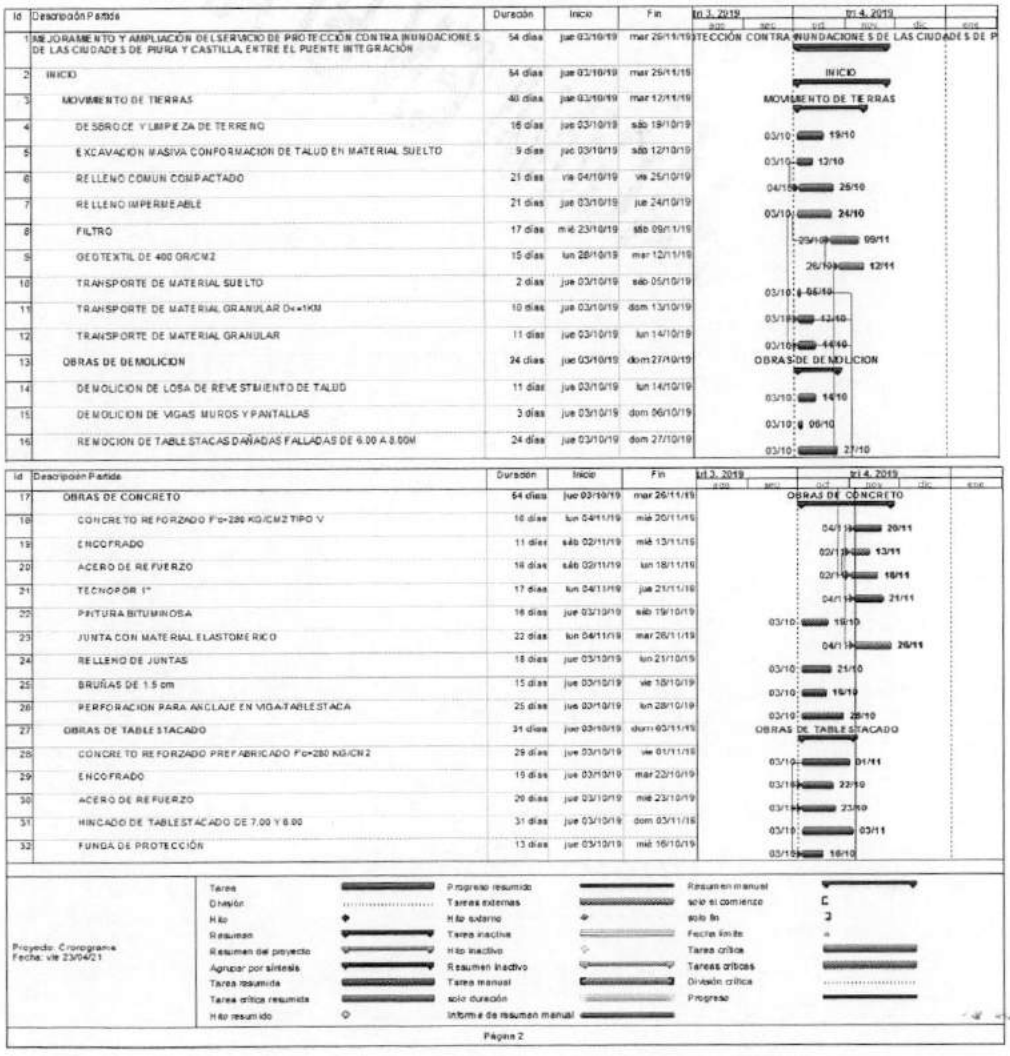
Cuadro n.° 4.58
Gastos Generales del Expediente Técnico de la obra aprobados por la Entidad con 210 días calendarios de ejecución.

GASTOS GENERALES VARIABLES	10.258698%	7,041,747.55
GASTOS GENERALES FIJOS	0.870192%	597,314.82
		7,639,062.37

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra (folio n.° 000272). Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, la comisión auditora realizó el cálculo del tiempo que correspondía la ejecución de los metrados de la protección de las defensas ribereñas de la obra Puente Juan Pablo II, para lo cual, se tomó como punto de partida la secuencia lógica del Diagrama de Gantt del expediente técnico de la Obra, del proceso constructivo de dichos metrados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4.2
Cálculo de los días con MS Project del Deductivo del Puente Juan Pablo II



En consecuencia, el plazo que se requiere para la ejecución de los metrados correspondientes a la protección de la obra Puente Juan Pablo II, es de 54 días calendario de acuerdo al rendimiento de análisis de precios unitarios del expediente técnico.

Seguidamente, con el plazo identificado, se calcularon los nuevos gastos generales variables y gastos generales fijos, como consecuencia del deductivo de los metrados de las defensas ribereñas correspondiente al Puente Juan Pablo II, para ello se tomó como base los costos por seguro, gastos generales variables y gastos generales fijos correspondientes al expediente técnico aprobado por la Entidad.

Al respecto se muestran los recálculos realizados por la Comisión Auditora acerca de los gastos generales con el nuevo plazo resultante del deductivo del Puente Juan Pablo II (210 dias – 54 dias =156 dias calendario) equivalente a 5.20 meses.

Cuadro n.° 4.59
Costo por Accidentes Personales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Seguros de Vida, Responsabilidad Civil Contra Terceros y Seguros Contra Todo Riesgo.

COSTO POR LOS SEGUROS						
DURACION DE LA OBRA (meses)				5.20		
COSTO TOTAL				59,781,062.34		
			SEGUROS			
A.- SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES						
Tasa:	1.50%	Periodo (Meses) :		5.20		
COBERTURA	S/.		7,891,100.00		COSTO FINANCIERO (S/.)	51,292.15
B.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO						
Tasa:	1.46%	Periodo (Meses) :		5.20		
Monto Aplicable:	S/.		1,513,366.72		COSTO FINANCIERO (S/.)	22,105.75
C.- SEGUROS DE VIDA						
Tasa:	2.00%	Periodo (Meses) :		5.20		
Monto Aplicable:	S/.		1,573,448.39		COSTO FINANCIERO (S/.)	13,636.55
D.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS						
Tasa:	7.50 ‰	COBERTURA:		1,000,000		
		Periodo (Meses) :		5.20		
COBERTURA	S/.		3,000,000.00		COSTO FINANCIERO (S/.)	9,750.00
E.- SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR)		Monto del Contrato		59,781,062		
Fuente: Tasa Básica:	5.00 ‰	COBERTURA (S/.) :		59,781,062		129,525.64
Tasa:	5.00 ‰	Porcentaje Aplicable del C.T.		20.00%		
		Periodo (Meses) :		5.20		
COBERTURA	S/.		11,956,212.00			25,905.13
					COSTO FINANCIERO (S/.)	155,430.77
					SUBTOTAL (S/.)	252,215.22
Costo por emisión de Póliza					3% Del Sub-Total	7,566.46
					TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS POR SEGUROS (S/.)	259,781.68

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra (folio n.° 000267). Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.60
Gasto Generales Variables que no son Considerados en el Costo Directo

GASTOS GENERALES VARIABLES

DURACION DE LA OBRA (MESES): 5.20
COSTO DIRECTO (SOLES): 59,781,082.34

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD DESCR	CANTIDAD TIEMPO	VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
1.00	**PERSONAL DE OBRA**					
	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO					
1.01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	5.20	21,281.00	110,661.20
1.02	Ingeniero Asistente de Obra	mes	1.00	5.20	10,263.00	53,367.60
1.03	Ingeniero Especialista en Costos y Valorizaciones	mes	1.00	5.20	8,552.00	44,470.40
1.04	Ingeniero Mecanico de Suelos	mes	1.00	5.20	8,552.00	44,470.40
1.05	Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de Arte	mes	1.00	5.20	8,552.00	44,470.40
1.06	Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras	mes	1.00	5.20	8,552.00	44,470.40
1.07	Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente	mes	1.00	5.20	8,552.00	44,470.40
1.08	Ingeniero Especialista en Topografia	mes	2.00	5.20	3,000.00	31,200.00
1.09	Maestro de Obra	mes	1.00	2.00	4,000.00	8,000.00
1.10	Arqueologo	mes	2.00	5.20	2,500.00	26,000.00
1.11	Asistente de Seguridad	mes	4.00	5.20	2,500.00	52,000.00
1.12	Topógrafo	mes	2.00	5.20	2,500.00	26,000.00
1.13	Cadista	mes	3.00	5.20	2,500.00	39,000.00
1.14	Tecnico Laboratorio	mes	15.00	5.20	939.00	72,540.00
1.15	Señaleros	mes	1.00	52.00%	885,991.20	368,507.42
	Beneficios Sociales	%				1,042,098.82
	SUBTOTAL					
	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR					
1.16	Administrador	mes	1.00	5.20	4,500.00	23,400.00
1.17	Contador	mes	1.00	5.20	3,300.00	17,160.00
1.18	Asistente Servicios Generales	mes	2.00	5.20	2,000.00	20,800.00
1.19	Logistica	mes	2.00	5.20	2,500.00	26,000.00
1.20	Encargado de Almacén	mes	2.00	5.20	2,000.00	20,800.00
1.21	Secretaria	mes	1.00	5.20	1,500.00	7,800.00
1.22	Guardian(en obra,OME y Canteras)	mes	8.00	5.20	1,500.00	62,400.00
	Beneficios Sociales	%	1.00	52.0%	178,380.00	92,747.29
	SUBTOTAL					271,107.29
	TOTAL REMUNERACIÓN PERSONAL DE OBRA					1,313,205.82
2.00	**ALIMENTACION EN OBRA**					
2.01	Personal Profesional y Tecnico	mes	22.00	5.20	750.00	85,800.00
2.02	Personal Administrativo y Auxiliar	mes	17.00	5.20	750.00	66,300.00
2.03	Personal Operadores, Choferes, Guardianes y Señaleros	mes	165.00	5.20	300.00	257,400.00
	TOTAL COSTO ALIMENTACIÓN					409,500.00
3.00	**EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS**					
3.01	Estacion Total	mes	2.00	5.20	2,280.00	23,712.00
3.02	Nivel Topografico	mes	1.00	2.00	5,980.00	11,760.00
3.03	GPS Geodésico	mes	6.00	5.20	315.00	9,828.00
3.04	PC (Incl. Software)	mes	2.00	5.20	750.00	7,800.00
3.05	Impresora Laser A4	mes	6.00	5.20	3,750.00	117,000.00
3.06	Luminarias	mes	2.00	5.20	10,500.00	109,200.00
3.07	Camión Lubricador	mes	2.00	5.20	16,500.00	171,600.00
3.08	Cisterna de Combustible	mes	1.00	5.20	930.00	4,836.00
3.09	Equipo Taller	mes	10.00	5.20	4,500.00	234,000.00
3.10	Baños Quimicos para Campo	mes	1.00	5.20	750.00	3,900.00
3.11	Equipo Menor y Herramientas					713,396.00
	TOTAL COSTO DE EQUIPOS NO INCLUIDOS					
(*) El costo incluye combustible						
4.00	**VEHICULOS**					
4.01	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/cada transmisor (*)	mes	8.00	5.20	4,000.00	166,400.00
4.02	Camion(Sprinter,12 pas) (Topografia, Administracion, tramites)	mes	2.00	5.20	5,500.00	57,200.00
	TOTAL COSTO DE VEHICULOS					223,600.00
(*) Los costos incluyen operador y combustible						
5.00	**SEGURIDAD Y SALUD**					
5.01	Implementos de Seguridad Profesionales y Tecnicos	und	22.00	5.20	795.00	90,948.00
5.02	Implementos de Seguridad Administrativo y Auxiliar (Incl. Uniforme)	und	8.00	5.20	642.00	26,707.20
5.03	Implementos de Seguridad Operadores (Incl. Uniforme)	und	30.00	5.20	450.00	70,200.00
5.04	Implementos de Seguridad Obreros (Incl. Uniforme)	und	120.00	5.20	450.00	280,800.00
5.05	Plan de Seguridad, Salud y Emergencia	glb	1.00	1.00	14,857.14	14,857.14
5.06	Capacitación en Salud y Seguridad en el Trabajo	und	1.00	5.20	7,000.00	36,400.00
5.07	Examen de Salud Ocupacional	und	180.00	2.00	200.00	72,000.00
5.08	Materiales de Seguridad en Obra	glb	1.00	5.20	80,000.00	416,000.00
	TOTAL COSTO SEGURIDAD Y SALUD					1,007,912.34
6.00	**GESTIÓN AMBIENTAL**					
6.01	Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y/o Mitigacion	glb	1.00	1.00	40,188.80	40,188.80
6.02	Programa de Manejo de Residuos Solidos	glb	1.00	1.00	54,971.43	54,971.43
6.03	Programa de Monitoreo Ambiental	glb	1.00	1.00	62,102.88	62,102.88
6.04	Restauracion de Campamento y Jardines	glb	1.00	1.00	45,908.80	45,908.80
	TOTAL COSTOS AMBIENTALES					203,171.49
7.00	**SERVICIOS VARIOS**					
7.01	Asesoria Tecnica	mes	1.00	5.20	5,000.00	26,000.00
7.02	Ensayos de calidad - Suelos	mes	1.00	5.20	5,000.00	26,000.00
7.03	Ensayos de concreto	und	680.00	1.00	100.00	68,000.00
7.04	Ensayos de penetracion Estandar (SPT)	und	24.00	1.00	2,750.00	66,000.00
7.05	Ensayo de Carga Transversal in situ - Tolestasa	und	3.00	1.00	13,200.00	39,600.00
7.06	Permisos y Licencias(administracion)	Est.	1.00	1.00	5,000.00	5,000.00
7.07	Permisos para Extraccion de Rocas	mes	1.00	5.20	12,000.00	62,400.00
7.08	Comunicaciones (Telefonia e Internet)	mes	2.00	5.20	500.00	5,200.00
7.09	Hospedajes	mes	1.00	5.20	500.00	2,600.00
7.10	Fotocopias Planos	mes	1.00	5.20	88.00	353.60
7.11	Fotocopias Documentos	glb	1.00	1.00	100.00	520.00
7.12	Mensajeria - Encomiendas	mes	1.00	5.20	1,147.59	1,147.59
7.13	Apoyo Mecanico y Serv. Camabaja				2,200.00	11,440.00
	TOTAL COSTO DE SERVICIOS Y GASTOS DE OFICINA DE OBRA					311,861.19
7.14						
7.15	**MATERIALES Y GASTOS VARIOS**					
8.01	Utiles de Oficina	mes	1.00	5.20	1,800.00	9,360.00
8.02	Materiales Fungibles Topografia	mes	1.00	5.20	2,550.00	13,260.00
8.03	Materiales para Monitoreo Arqueológico	mes	1.00	2.00	4,800.00	9,600.00
8.04	Materiales Fungibles Laboratorio	mes	2.00	5.20	1,500.00	15,600.00
8.05	Articulos de Higiene Personal	mes	1.00	5.20	1,050.00	5,460.00
8.06	Articulos de Lavanderia	mes	1.00	5.20	750.00	3,900.00
8.07	Varios	mes	1.00	5.20	1,500.00	7,800.00
	TOTAL COSTO MATERIALES DE OFICINA DE OBRA					64,980.00
9.00	**GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES**					
9.01	Gerente de Obra	mes	0.30	5.20	20,999.00	31,200.00
9.02	Coordinador de Obra	mes	0.30	5.20	4,999.99	8,240.00
9.03	Asesoria Tecnica -Legal	mes	0.30	5.20	4,000.00	6,240.00
9.04	Contador - Administración	mes	0.30	5.20	3,500.00	5,460.00
9.05	Auxiliar Administrativo	mes	0.30	5.20	2,500.00	3,900.00
9.06	Secretaria	%	1.00	52.00%	1,500.00	2,340.00
9.07	Beneficios Sociales	mes	0.20	5.20	55,380.00	28,797.60
9.08	Alquiler de Oficina	mes	0.26	5.20	2,200.00	2,288.00
9.09	Mantenimiento de Oficina principal	mes	0.30	5.20	2,500.00	3,900.00
9.10	Telefono - Fax	mes	0.20	5.20	600.00	936.00
9.11	Copias Fotostaticas	mes	0.20	5.20	500.00	520.00
9.12	Utiles y Materiales fungibles				1,000.00	1,949.99
	TOTAL GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES					91,561.60
10.00	**GASTOS FINANCIEROS**					
10.01	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato (10%)	mes	1.00	5.20	33,176.84	172,519.54
10.02	Carta Fianza de Adelanto Directo (10%)	mes	1.00	5.20	33,176.84	172,519.54
10.03	Carta Fianza de Adelanto de Materiales (20%)	mes	1.00	5.20	66,353.67	345,039.68
10.04	Gastos Bancarios (ITF 2 Movimientos)	glb	2.00	0.005%	59,781,082.34	17.16
	TOTAL GASTOS FINANCIEROS					690,096.32
11.00	SEGUROS (Ver hoja de calculo anexa)					51,292.15
11.01	A - SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES					27,109.75
11.02	B - SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO					13,536.55
11.03	C - SEGUROS DE VIDA					9,750.00
11.04	D - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS					155,430.77
11.05	E - SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR)					7,566.46
11.06	Costo por emisión de Póliza					259,781.68
	TOTAL COSTO DE SEGUROS				S/	5,289,065.44
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES						

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra (folio n.° 000269). Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.61
Gasto Generales Fijos Relacionados al Patio de Maquinas, Equipamiento, Gastos Administrativos, Liquidación de Obra e Impuestos.

GASTOS GENERALES FIJOS

DURACION DE LA OBRA (MESES) 5.20
COSTO DIRECTO (SOLES) 59,781,062.34

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR	TIEMPO		
1.00	PATIO DE MAQUINAS					
1.01	Almacenes	u	2.00	5.20	450.00	2,340.00
1.02	Talleres (Incluye Drenaje Industrial)	m2	200.00	5.20	80.00	83,200.00
1.03	Zona Descanso Ingenieros	m2	10.00	5.20	180.00	9,360.00
1.04	Zona Descanso Empleados y Técnicos	m2	10.00	5.20	180.00	9,360.00
1.05	Zona de Descanso Operadores y Obreros	m2	10.00	5.20	180.00	9,360.00
	TOTAL					113,620.00
	MONTO TOTAL CAMPAMENTO					113,620.00
2.00	EQUIPAMIENTO					
2.01	Almacenes	Glb	1.00	6.00	10,000.00	60,000.00
2.02	Talleres (Incluye Drenaje Industrial)	Glb	1.00	5.20	20,000.00	104,000.00
	TOTAL					164,000.00
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		Vje.		2.00	8,200.00	16,400.00
	MONTO TOTAL EQUIPAMIENTO					180,400.00
3.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
3.01	Gastos de Licitación y Elaboración de Propuesta (Incl. viaje)	est		1.00	12,000.00	12,000.00
3.02	Gastos Legales (Notariales)	est		1.00	2,500.00	2,500.00
3.03	Gastos Varios (Fotocopias, etc)	est		1.00	1,500.00	1,500.00
	TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS					16,000.00
4.00	LIQUIDACION DE OBRA					
4.01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.0	1.00	21,281.00	21,281.00
4.02	Ingeniero Especialista en Costos y Valorizaciones	mes	1.0	1.00	8,552.00	8,552.00
4.03	Contador	mes	1.0	1.00	3,300.00	3,300.00
4.04	Secretaria	mes	1.0	1.00	1,500.00	1,500.00
4.05	Cadista	mes	1.0	1.00	2,000.00	2,000.00
4.06	Leyes Sociales	glb	1.0	52.0%	36,633.00	19,049.16
4.07	Fotocopias Planos	est	1.0	1.00	1,500.00	1,500.00
4.08	Fotocopias Documentos	est	1.0	1.00	1,500.00	1,500.00
4.09	Comunicaciones	est	1.0	1.00	300.00	300.00
4.10	Movilización Coordinaciones	est	1.0	1.00	750.00	750.00
4.11	Utiles de Oficina	est	1.0	1.00	349.51	349.51
	TOTAL COSTO LIQUIDACION DE OBRA					60,081.67
5.00	IMPUESTOS					
5.01	SENCICO (0.2% presupuesto sin igv)	%	0.2000	1.00	59,781,062.34	119,562.12
	TOTAL COSTO IMPUESTOS					119,562.12
TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS					S/	489,663.79

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra (folio n.° 000270). Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.62
Gastos Generales Originados por el Deductivo del Puente Juan Pablo II, con un plazo calculado de 156 días calendarios de ejecución.

GASTOS GENERALES VARIABLES	8.847393%	5,289,065.44
GASTOS GENERALES FIJOS	0.819095%	489,663.79
		5,778,729.23

Fuente: Deductivo del tramo de la defensa ribereña del Puente Juan Pablo II correspondiente a los gastos generales. Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Deductivo del tramo de la defensa ribereña del Puente Juan Pablo II correspondiente a los gastos generales. Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.63
Resumen de los Gastos Generales Como Consecuencia del Deductivo de Metrado de las Defensas Ribereñas en el Puente Juan Pablo II

DESCRIPCIÓN	MONEDA NACIONAL	
	S/	%
1.- COSTO DIRECTO	**59,781,062.34**	
GASTOS GENERALES		
A.- GASTOS FIJOS No directamente relacionados con el tiempo	489,663.79	0.819095%
B.- GASTOS VARIABLES Directamente relacionados con el tiempo	5,289,065.44	8.847393%
2.- TOTAL DE GASTOS GENERALES	**5,778,729.23**	**9.66649%**
3.- UTILIDAD	**3,698,929.32**	**6.18746%**
4.- SUBTOTAL	**69,258,720.89**	
I.G.V.	12,466,569.76	18.00%
5.- TOTAL PRESUPUESTO	**81,725,290.65**	

Fuente: Deductivo del tramo de la defensa ribereña del Puente Juan Pablo II correspondiente a los gastos generales. Aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que la ejecución de la obra Puente Juan Pablo II se dio desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018; según lo indicado en la liquidación de la referida obra aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 270-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.30)**; es decir, que a la fecha de la conformidad del expediente técnico de la Obra, dada a través del Acta de Recepción y Conformidad de la Consultoría de Obra el 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.9)**, la obra Puente Juan Pablo II se encontraba en ejecución y a la aprobación del mismo, el 27 de junio de 2019, la Obra ya contaba con un sistema de protección de defensas ribereñas en la margen izquierda y derecha, en el tramo del Puente Juan Pablo. En ese sentido el Contratista a la elaboración del expediente técnico tenía conocimiento de la existencia de las defensas ribereñas de la obra Juan Pablo II.

Tal es así que, en la Memoria Descriptiva del volumen I del Anexo III del Expediente Técnico definitivo de la Obra **(Apéndice n.° 4.25)**, precisa lo siguiente: *"En caso de encontrarse interferencia oficial debido a la construcción del Puente Juan Pablo II, el contratista del presente proyecto, revisará el diseño hidráulico y estructural de las defensas para proponer una alternativa de transición, la cual deberá contar con la aprobación del Gobierno Regional Piura"*.

En consecuencia, el presupuesto correspondiente al sistema de protección de las defensas ribereñas de la obra Puente Juan Pablo II no debió incluirse en el Expediente Técnico definitivo de la Obra.

Luego de calculado el plazo de ejecución de los metrados correspondientes a la protección de la obra Puente Juan Pablo y los gastos generales variables y gastos fijos, el presupuesto que debió deducir el Contratista en el expediente técnico de la Obra, es como sigue:

Cuadro n.° 4.64
Presupuesto con Deductivo del Puente Juan Pablo II, que debió Considerarse en la ejecución de la Obra

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)
					648,721.93
01	**OBRAS PROVISIONALES**				
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	glb	1.00	85,678.00	85,678.00
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	mes	5.20	49,200.80	255,844.16
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.56	24,866.28	88,523.96
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	17,177.53	41,397.85
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	40.00	1,230.02	49,200.80
01.07	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	2.00	1,038.58	2,077.16
					20,208,208.23
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	und	50.00	150.28	7,514.00
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	68,777.20	3.12	214,584.86
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	625,169.26	8.47	5,295,183.63
02.04	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL METEOR	m3	80,318.15	11.90	955,785.99
02.05	EXCAVACION MASIVA CONFORMACION DE TALUD EN M	m3	8,563.80	11.19	95,828.92
02.06	RELLENO COMUN COMPACTADO	m3	44,497.34	5.18	230,496.22
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,570.55	3.55	367,675.45
02.08	RELLENO IMPERMEABLE	m3	24,909.24	16.72	416,482.49
02.09	FILTRO	m3	10,861.10	22.64	245,895.30
02.10	AFIRMADO	m3	6,521.17	33.11	215,915.94
02.11	GRAVA NATURAL	m3	8,176.92	20.93	171,142.94
02.12	ENROCADO DE PROTECCION	m3	24,578.70	57.83	1,421,386.22
02.13	GAVION TIPO COLCHON RENO e=0.30M	m3	1,408.80	117.42	165,421.30
02.14	GEOTEXTIL DE 400 GR/CM2	m2	94,425.56	9.26	874,380.69
02.15	BOMBEO DE AGUA	hm	8,376.00	40.68	340,735.68
02.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<=1KM	m3k	307,977.76	6.73	2,072,690.32
02.18	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	m3k	2,435,862.17	1.08	2,630,752.74
02.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1KM	m3k	22,492.09	6.96	156,544.93
02.20	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3k	1,008,819.06	1.34	1,351,817.54
02.21	TRANSPORTE DE ROCA D<=1KM	m3k	22,869.00	8.74	199,875.06
02.22	TRANSPORTE DE ROCA	m3k	1,970,282.28	1.41	2,778,098.01
			0.00		**510,633.74**
03	**OBRAS DE DEMOLICION**				
03.01	DEMOLICION DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3	1,870.06	97.89	183,060.17
03.02	DEMOLICION DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	m3	1,102.41	156.24	172,239.77
03.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.0	und	355.00	437.56	155,333.80
					12,642,443.81
04	**OBRAS DE CONCRETO**				
04.01	CONCRETO SIMPLE PARA SOLADOS F'c=140 KG/CM2	m3	41.42	262.29	10,864.05
04.02	CONCRETO SIMPLE SUPERFICIAL F'c=210 KG/CM2	m3	721.98	344.93	249,032.56
04.03	CONCRETO REFORZADO F'c=280 KG/CM2 TIPO V	m3	10,223.13	400.74	4,096,817.12
04.04	ENCOFRADO	m2	18,232.74	40.34	735,508.73
04.05	ACERO DE REFUERZO	ton	696.55	3,627.82	2,526,958.02
04.06	TECKNOPORT 1"	m2	10,274.05	16.76	172,193.08
04.07	PINTURA BITUMINOSA	m2	1,465.79	9.01	13,206.77
04.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	52,511.34	17.33	910,021.52
04.09	RELLENO DE JUNTAS	m	39,849.73	21.57	859,558.68
04.10	BRUÑAS DE 1.5 cm	m	10,130.63	5.08	51,463.60
04.11	PERFORACION PARA ANCLAJE EN VIGA-TABLESTACA	und	23,448.00	126.66	3,016,819.68
					21,592,974.17
05	**OBRAS DE TABLESTACADO**				
05.01	CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO F'c=280 KG	m3	3,569.62	400.74	1,430,489.52
05.02	ENCOFRADO	m2	5,543.29	40.34	223,616.32
05.03	ACERO DE REFUERZO	ton	1,426.97	3,627.82	5,176,790.31
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und	2,934.00	4,912.65	14,413,715.10
05.05	FUNDA DE PROTECCIÓN	m2	2,728.62	127.67	348,362.92
					2,102,402.77
06	**PROTECCION FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO**				
06.01	CONCRETO SIMPLE F'c=280 KG/CM2	m3	2,502.34	400.74	1,002,787.73
06.02	MOLDE PARA CABLE DE CONCRETO	m2	14,428.75	56.54	815,801.53
06.03	COLOCACION DE CABLE CONCRETO	m2	14,428.75	19.67	283,813.51
					62,400.00
07	**PLAN DE CAPACITACIONES**				
07.01	CAPACITACION DE GESTION DE RECURSO	und	5.20	6,000.00	31,200.00
07.02	CAPACITACION EN MANTENIMIENTO DE OBRAS	und	5.20	6,000.00	31,200.00
					1,919,204.00
08	**MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**				
08.01	DISPOSICION Y CONFORMACION DE MATERIAL EXCED	m3	328,069.06	5.85	1,919,204.00
					94,073.69
09	**DRENAJE PLUVIAL**				
09.01	VALVULA CHARNELA PLASTICA	und	10.00	6,869.89	68,698.90
09.02	VALVULA CHARNELA RECTANGULAR PLASTICA	und	1.00	25,374.79	25,374.79
					59,781,062.34
	COSTO DIRECTO		8.847393%		5,289,065.44
	GASTOS GENERALES VARIABLES		0.819095%		489,663.79
	GASTOS GENERALES FIJOS		6.187460%		3,698,929.32
	UTILIDAD				**69,258,720.89**
	SUB TOTAL		18.00000%		12,466,569.76
	IGV				**81,725,290.65**
	PRESUPUESTO TOTAL				

Fuente: Expediente Técnico de la Obra con deductivo.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4.65
Resumen del Presupuesto con Deductivo del Puente Juan Pablo II, que debió Considerarse en la ejecución de la Obra

Item	Descripción		Parcial Contractual (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES		648,721.93
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		20,208,208.23
03	OBRAS DE DEMOLICION		510,633.74
04	OBRAS DE CONCRETO		12,642,443.81
05	OBRAS DE TABLESTACADO		21,592,974.17
06	PROTECCIÓN FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO		2,102,402.77
07	PLAN DE CAPACITACIONES		62,400.00
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL		1,919,204.00
09	DRENAJE PLUVIAL		94,073.69
	COSTO DIRECTO		**59,781,062.34**
	GASTOS GENERALES VARIABLES	8.847393%	5,289,065.44
	GASTOS GENERALES FIJOS	0.819095%	489,663.79
	UTILIDAD	6.187460%	3,698,929.32
	SUB TOTAL		**69,258,720.89**
	IGV	18.000000%	12,466,569.76
	PRESUPUESTO TOTAL		**81,725,290.65**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra con deductivo.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe resaltar que el expediente aprobado de la obra, consideró un presupuesto de obra ascendente a **S/ 95 023 004.02** con 210 días calendario; dentro del cual incluyó tramos de protección de defensas ribereñas de la obra Puente Juan Pablo que se encontraban revestidos, debiéndose deducirlos y considerar como plazo de ejecución de la Obra 156 dias calendarios y no los 210 días calendarios para la ejecución de la Obra de acuerdo al deductivo de metrados contractuales teniendo como resultado el monto de ejecucion de plazo que debio considerarse la cantidad de **S/ 81 725 290,65.**

La diferencia entre el expediente técnico de la obra y el presupuesto deductivo calculado por la comisión auditora, se desagrega de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4.66
Diferencia de Presupuesto de expediente técnico por 210 días calendario y presupuesto por deductivo por 156 días calendario

	Del Expediente Tecnico Plazo: 210 dias Calendarios		Nuevo presupuesto por Deductivo Plazo: 156 dias Calendarios		Diferencia Presupuesto(S/)
		(A)		(B)	(A)-(B)=(C)
Costo Directo		**68,641,727.70**		**59,781,062.34**	**8,860,665.36**
Gastos Generales Variables	10.258698%	7,041,747.55	8.847393%	5,289,065.44	1,752,682.11
Gastos Generales fijos	0.870192%	597,314.82	0.819095%	489,663.79	107,651.03
Utilidad	6.187460%	4,247,179.44	6.187460%	3,698,929.32	548,250.12
		80,527,969.51		**69,258,720.89**	**11,269,248.62**
IGV	18%	14,495,034.51	18%	12,466,569.76	2,028,464.75
	(S/)	**95,023,004.027**		**81,725,290.65**	**13,297,713.38**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el presupuesto del expediente técnico de la Obra quedó incrementado en **S/ 13 297 713,38**, lo que se resume de la siguiente manera:

Costo Directo	= S/ 8 860 665,36
Gastos Generales variables	= S/ 1 752 682,11
Gastos Generales Fijos	= S/ 107 651,03
Utilidades	= S/ 529 352,58
IGV	= S/ 2 028 464,75
Total	**S/ 13 297 713,38**

Utilidades	= S/ 529 352,58
IGV	= S/ 2 028 464,75
Total	**S/ 13 297 713,38**

Cabe señalar que, dicha situación fue advertida oportunamente por la Gerencia Regional de Control de Piura, al Titular de la Entidad, a través del Informe de Hito de Control n.° 1770-2019-CG/GRPI-SCC de 12 de agosto de 20219 **(Apéndice n.° 4.19)**, ante lo cual la Entidad, precisó en el segundo artículo de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, lo siguiente:

*"**PRECISESE,** que el Consorcio Protección Piura y Castilla presentará a la Entidad los estudios que determinarán si lo ejecutado en la margen derecha e izquierda, áreas aledañas al "puente vehicular y peatonal Juan Pablo II y acceso Piura", repercutirán en el monto y plazo de ejecución de obra en mención, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, ello con la finalidad de efectuar las acciones administrativas correspondientes en la ejecución del Contrato N° 90-2017-GR."*

Asimismo, a través de la Adenda n.° 4 del contrato n.°90-2017-GR **(Apéndice n.° 4.31)**, suscrita el 20 de setiembre de 2019, se incorpora la Cláusula vigésima octava al contrato: Otras Obligaciones que señala: *"El Contratista presentará a la Entidad en el plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio el plazo de ejecución de obra, los estudios que determinarán si lo ejecutado en la margen derecha e izquierda, áreas aledañas al "puente vehicular y peatonal Juan Pablo II y acceso Piura", repercutirán en el monto y plazo de ejecución de obra en mención, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución que aprueba el expediente técnico definitivo; ello, con la finalidad de efectuar las acciones administrativas correspondientes en la ejecución del Contrato N° 90-2017-GR."*

Adicionalmente, la comisión auditora de la revisión al cuaderno de obra[19] advirtió que durante la ejecución de la obra no se realizó estudios técnicos respecto a la ejecución de la protección de defensas ribereñas en las márgenes izquierda y derecha del río Piura, realizadas en la obra Puente Juan Pablo, según lo establecido en la cláusula vigésima octava del Contrato n.° 90-2017-GR **(Apéndice n.° 4.1)**, incorporada a través de la Adenda n.° 04 **(Apéndice n.° 4.31)**; por el contrario, el Contratista la consideró como parte de las interferencias presentadas como causal de ampliaciones de plazo[20] denegadas por la Entidad.

C. Pago en exceso de gastos generales e inaplicación de penalidades por mora.

C.1. Pago de gastos generales en exceso

De otro lado, la comisión auditora advirtió que, durante la ejecución de la obra, el Contratista valorizó gastos generales fijos y variables de acuerdo a los porcentajes aprobados en el Expediente Técnico definitivo, el mismo que incluyó la ejecución de las defensas ribereñas en los tramos de las márgenes derecha e izquierda de la obra Puente Juan Pablo II, conllevando a valorizar y pagar por mayores gastos generales[21]

[19] Cabe indicar que el plazo señalado en la Adenda n.° 4, iba desde el 3 de octubre de 2019, fecha en que dio inicio a la ejecución de la Obra, hasta el 3 de noviembre de 2019; durante ese período no se advirtió la realización de los estudios referidos en la cláusula vigésima octava incorporada al Contrato n.° 90-2017-GR, y tampoco en el resto de los asientos registrados con fecha posterior al 3 de octubre de 2019 en el cuaderno de obra.

[20] Resolución Gerencial Regional n.° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de julio de 2020 denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 39 días calendarios; Resolución Gerencial Regional n.° 080-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 21 de julio de 2020 denegó la solicitud de ampliación n.° 4 por 16 días calendarios y Resolución Gerencial Regional n.° 132-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de noviembre de 2020 denegó la solicitud de ampliación n.° 6 por 112 días calendarios, todas ellas se sustentaron con la causal de falta de liberación de interferencias existentes a lo largo del tramo del proyecto, de efecto continuo.

[21] Los gastos generales son cantidades que se calculan analíticamente y se expresan como un porcentaje del costo directo, en ese sentido, mientras mas alto sea el costo directo del presupuesto de la obra mayor serán los gastos generales calculados. – Contrataciones

Cuadro n.° 4.67
Gastos Generales Valorizados y Pagados durante la ejecución de la Obra

VALORIZACIONES PAGADAS		V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	Total Gastos Genarales
COSTO DIRECTO		1,247,123.81	5,478,319.35	5,760,490.43	6,451,564.74	6,091,261.97	1,113,800.06	2,392,497.68	0.00	0.00	2,443,365.55	0.00	
GASTOS GENERALES VARIABLES	10.258698%	127,938.57	562,004.24	590,961.32	661,846.54	624,884.17	114,261.38	245,439.11	0.00	0.00	250,657.45	0.00	
GASTOS GENERALES FIJOS	0.870192%	10,852.37	47,671.90	50,127.33	56,141.00	53,005.67	9,692.20	20,819.32	0.00	0.00	21,261.97	0.00	
	Total(S/)	138,791.04	609,676.14	641,088.65	717,987.54	677,889.84	123,953.58	266,258.43	0.00	0.00	271,919.46	0.00	S/ 3,447,554.68

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del Consorcio Protección Piura y Castilla **(Apéndice n.°s 4.51, 4.52, 4.53, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57 y 4.58)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.68
Cálculo de Gastos Generales de acuerdo a Expediente Técnico con Deductivo de ejecución de los tramos de las márgenes derecha e izquierda de la obra Puente Juan Pablo

VALORIZACIONES PAGADAS		V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	Total Gastos Genarales
COSTO DIRECTO		1,247,123.81	5,478,319.35	5,760,490.43	6,451,564.74	6,091,261.97	1,113,800.06	2,392,497.68	0.00	0.00	2,443,365.55	0.00	
GASTOS GENERALES VARIABLES	8.847393%	110,337.94	484,688.43	509,653.22	570,795.28	538,917.88	98,542.27	211,673.67	0.00	0.00	216,174.15	0.00	
GASTOS GENERALES FIJOS	0.819095%	10,215.13	44,872.65	47,183.90	52,844.45	49,893.23	9,123.08	19,596.83	0.00	0.00	20,013.49	0.00	
	Total(S/)	120,553.07	529,561.08	556,837.12	623,639.73	588,811.11	107,665.35	231,270.50	0.00	0.00	236,187.64	0.00	S/ 2,994,525.61

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del Consorcio Protección Piura y Castilla **(Apéndice n.°s 4.51, 4.52, 4.53, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57 y 4.58)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se procedió recalcular los gastos generales fijos y variables que le correspondían al Contratista por cada valorización aprobada y pagada por la Entidad, de acuerdo al presupuesto deductivo de ejecución de los tramos de las márgenes derecha e izquierda de la obra Puente Juan Pablo II, efectuado por la comisión auditora, lo que ha conllevado a un pago en exceso de S/ 453 029,07 (S/ 3 447 554,68 – S/ 2 994 525,61) por concepto de gastos generales.

C.2. Inaplicación de penalidades por mora

De acuerdo al cuaderno de obra en su asiento n.° 002 del Supervisor de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4.23)**, el inicio de la ejecución de la Obra se dio el 3 de octubre de 2019, con fecha de término el 29 de abril de 2020, contando los 210 días calendario aprobados por la Entidad para la ejecución de la Obra. Adicionalmente, mediante Resolución Gerencia Regional n.° 297-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.32)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por dos días calendario, lo que traslada el término contractual hasta el 1 de mayo de 2020.

Sin embargo, tal como se ha advertido en el acápite anterior, de acuerdo a los trabajos que efectivamente correspondía ejecutar, el plazo de ejecución de la Obra era de 156 días calendario, los cuales se debieron cumplirse el 8 de marzo de 2020 y no en el plazo aprobado de 210 días calendario, en los cuales incluía la ejecución de los tramos de las márgenes derecha e izquierda de la obra Puente Juan Pablo, que no eran necesarios debido a que estos ya se encontraban ejecutados, situación que ha conllevado a que la Entidad no pueda aplicar penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo necesario para la ejecución de los trabajos contratados, confirmándose que a la fecha de resolución de contrato n.° 90-2017-GR **(Apéndice n.° 4.1)**, no se realizó ninguna actividad de protección de defensa ribereñas en los tramos del Puente Juan Pablo, según lo establecía el expediente técnico de la Obra.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la comisión auditora procedió al cálculo de la

penalidad por mora, teniendo en cuenta que le Contratista no ejecutó labores en los tramos de la margen derecha e izquierda que corresponden al Puente Juan Pablo II, teniendo como término del plazo del contrato el 1 de mayo de 2020, al que corresponde descontar el plazo previsto para la ejecución de los trabajos relacionados con la protección de las defensas ribereñas de la obra Puente Juan Pablo, es decir el plazo real de ejecución debió ser el 8 de marzo de 2020. Asimismo, se consideró el estado de emergencia sanitaria por la Covid19, que se inició a partir del 16 de marzo de 2020 con el Decreto de Urgencia n.° 26-2020 de 15 de marzo de 2020.

A continuación, se muestra el cálculo de la penalidad diaria y máxima que hubiese podido aplicarse de haberse excluido del expediente técnico los trabajos de protección de defensas ribereñas ejecutados en la obra Puente Juan Pablo.

Imagen n.° 4.3

Cálculo de los plazos de ejecución de obra del expediente técnico y teniendo en cuenta el deductivo de las defensas ribereñas en el Puente Juan Pablo II

OBRA CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE			CON DEDUCTIVO DEL PUENTE JUAN PABLO II			PANDEMIA		
Monto Contrato:	S/. 95,023,004.02		Monto Real:	S/ 81,725,290.65		Inicio de Pandemia	16/03/2020	
Inicio Obra	03/10/2019		Deductivo en días	54	días			
Fin de Obra	29/04/2020					Dif. Termino Real	54.00	días
Plazo del Exp. Técnico	210	días	Plazo Real	156.00	días			
Ampliación de plazo n.°1	2	días	Plazo Real+Ampliación n.°1	158.00	días			
Plazo Exp. Técnico+Amp. Plazo n.°1	212	días						
			Termino Real del Plazo	08/03/2020				
Termino Real del Plazo	01/05/2020							

Fuente: Elaboración Propia.
Elaborado por: Comisión Auditora

Calculando la Penalidad diaria y Penalidad máxima:
Penalidad diaria = 0.10xMonto Contrato/FxPlazo en días.
Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obra: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
1. Para bienes y servicios: F=0.25
2. Para obras: F=0.15

Calculando la penalidad diaria:

Monto Contrato: 81 725 290,65
Plazo: Plazo Contractual + Ampliaciones de Plazo
: 156 días + 2 días
: 158 días.
F: 0.15
Penalidad $_{diaria}$= (0.10*81 725 290,65) / (0.15*158)
Penalidad $_{diaria}$= S/ 344 832,45 diario
Total días de retraso= 54 días calendario.

Cálculo de la penalidad total:
Penalidad diaria x días de retraso = (344 832,45 x 54) = S/ 18 620 952,30
Asimismo, conociendo la penalidad máxima:

Total días de retraso= 54 días calendario.

Cálculo de la penalidad total:
Penalidad diaria x días de retraso = (344 832,45 x 54) = S/ 18 620 952,30
Asimismo, conociendo la penalidad máxima:

$$\text{Penalidad}_{\text{máxima}} = 0.10 \times \text{Monto Contrato}$$
$$\text{Penalidad}_{\text{máxima}} = 0.10 \times \text{S/ } 81\,725\,290{,}65$$
$$\text{Penalidad}_{\text{máxima}} = \text{S/ } 8\,172\,529{,}10$$

En ese sentido, la Entidad debió aplicarle al Contratista una penalidad diaria de S/ 344 832,45 por retraso injustificado en la ejecución de la obra, trayendo consigo la inaplicación de penalidades por mora ascendente a la penalidad máxima de S/ 8 172 529,10.

D. Sobrevaloración de los precios unitarios de camión volquete 6x4 330 HP 15M3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3 y excavadora sobre orugas 180 - 348 HP

De acuerdo al listado de insumos y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico definitivo, para la ejecución de la Obra se consideraron 33 equipos y/o maquinarias[22], por un costo total de S/ 20 966 815.51. De la revisión de una muestra selectiva de los equipos y/o maquinaria incluidos en el Expediente Técnico definitivo, la comisión auditora revisó los costos de las subpartidas relacionadas con los equipos y/o maquinarias, determinando que los costos horarios de los equipos: 03012200040005 Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³, 03011600010015 Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 YD³ y 03011700010005 Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP no consideran el costo de combustible y el de operador en su precio, estos costos se adicionaron en las subpartidas a través de los recursos "mano de obra" y "materiales"; con lo cual se incrementa el costo real de los equipos utilizados y cotizados para la elaboración del Expediente Técnico[23] y que consideraron máquina sin combustible y operador. Con ello, las subpartidas de los equipos bajo análisis establecen un costo total (máquina, combustible y operador) por encima de los valores que ofrece el mercado y que generalmente se cotizan como una unidad considerando que su provisión en conjunto es necesaria para su operación o funcionamiento.

A continuación, detallamos el Análisis de precios unitarios de las subpartidas: Camión volquete 6x4 330 HP 15M, Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 YD y Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP:

Cuadro n.° 4.69
Análisis de precios unitarios y rendimiento de
Subpartida Camión volquete 6x4 330 HP 15M³

Rendimiento hm/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por hm =**239.72**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	Hh		1.0000	23.12	23.12
	Materiales					**23.12**
0201040001	PETROLEO D-2	Hh		8.79	8.66	76.12
	Equipos					**76.12**
03012200040005	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M³	Hm		1.0000	140.48	140.48
						140.48

[22] Según lista de insumos del presupuesto del Expediente técnico definitivo (**Apéndice n.° 4.25**).
[23] Ver cotizaciones de Expediente Técnico Definitivo (**Apéndice n.° 4.25**), aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.21**).

Cuadro n.° 4.70
Análisis de precios unitarios y rendimiento de
Subpartida Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 YD³

Rendimiento hm/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por hm = **270.37**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	Hh		1.0000	23.12	23.12
	Materiales					**23.12**
0201040001	PETROLEO D-2	Hh		6.6000	8.66	57.16
	Equipos					**57.16**
03011600010015	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200-260 HP 4.6 YD³	Hm		1.0000	190.09	190.09
						190.09

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.71
Análisis de precios unitarios y rendimiento de
Subpartida Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP

Rendimiento hm/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por hm = **428.64**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	Hh		1.0000	23.12	23.12
	Materiales					**23.12**
0201040001	PETROLEO D-2	Hh		8.5000	8.66	73.61
	Equipos					**73.61**
03012200040005	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 – 348 HP	Hm		1.0000	331.91	331.91
						331.91

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se verifica en los cuadros n.° 4.69, 4.70 y 4.71, el Contratista consideró en las subpartidas Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³, Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 YD³ y Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP, 3 ítems: i) Mano de obra, ii) Materiales y iii) Equipos, los cuales se corresponden a operador de equipo pesado, petróleo D-2 y la "Máquina Seca"[24], respectivamente; los cuales, son necesarios para cumplir con la provisión y operación de los citados equipos, a efectos de cumplir con los rendimientos considerados en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico definitivo. En este sentido, el costo de las subpartidas consignado en el Expediente Técnico definitivo se encuentra por encima de los precios de mercado conforme se evaluará en los numerales siguientes.

Los precios considerados del Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³, Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 YD³ y Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP (máquina seca) son S/.140.48, S/.190.09 y S/. 331.91, respectivamente, provienen de la cotización de fecha 25 de agosto de 2018, emitida por la empresa Ángeles Minería y Construcción SAC (**Apéndice n.° 4.25**), la cual forma parte del Expediente Técnico definitivo, y como se indicó en el párrafo anterior se le adicionó el operario y el combustible. Al respecto, se debe precisar que la cotización es suscrita por el señor Moisés Barandiarán[25] como gerente de Administración y Finanzas de la empresa Ángeles Minería y Construcción SAC, quien había sido designado como secretario alterno del directorio del Consorcio Protección Piura y Castilla, en representación de la empresa Basa SA, conforme se establece en la cláusula

[24] Máquina seca: Máquina sin combustible

[25] En la cotización presentada solamente se indica su primer apellido, indicándose en el contrato de Consorcio sus datos completos: Moisés Javier Barandiarán Sánchez. Además, se verificó que las empresas Inversiones JEM, identificada con Ruc n.° 20504403549, y PSV Constructores SA, identificada con RUC n.° 20112182021, no tienen registrado ante la SUNAT como giro de negocio el alquiler de equipos y/o maquinarias. Registrando como gerente general al señor Ellio Nes Ureta Alvarado y gerente al señor Mario Peña Fuentes, respectivamente. Ver, https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

Administración y Finanzas de la empresa Ángeles Minería y Construcción SAC, quien había sido designado como secretario alterno del directorio del Consorcio Protección Piura y Castilla, en representación de la empresa Basa SA, conforme se establece en la cláusula quinta del Contrato de Consorcio suscrito el 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4.40)**, y representante legal alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla,[26] encargado de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, según se indica en la adenda n.° 3 al contrato de Consorcio de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4.41)**.

Adicionalmente, dentro del análisis de precios unitarios de las partidas del Expediente Técnico definitivo, se verificó que existen subpartidas relacionadas con los equipos y/o maquinaria, en las que se considera la inclusión del costo de combustible y el costo de operador de equipo pesado en el precio de la máquina, entre las cuales podemos mencionar: acomodo de roca, extracción y apilamiento de material impermeable y selección y carguío de roca.

Con la finalidad de verificar la consistencia de los precios considerados en las subpartidas del Expediente Técnico definitivo, relacionadas a los equipos y/o maquinaria; la comisión auditora, procedió a recopilar información histórica de la Entidad, así como, a solicitar cotizaciones a empresas proveedoras de equipos y/o maquinaria de la zona en la región Piura, considerando las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico definitivo y correspondientes al período de enero a agosto 2017[27]; como se describe seguidamente:

D.1 Información histórica de la Entidad: Costo hora máquina según cotizaciones que sustentan expedientes técnicos elaborados y aprobados por la Entidad.

La comisión auditora, mediante oficio n.° 0114-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 4.42**), solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos, cotizaciones que forman parte de los expedientes técnicos elaborados por esta unidad orgánica y aprobados por la Entidad. En ese sentido, dicha dependencia, con oficio n.° 270-2021/GRP-440330 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.42)**, comunicó lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y la vez remitirles la información solicitada respecto a cotizaciones de equipos y/o maquinarias utilizadas durante el periodo de Enero – agosto 2017, para la elaboración de expedientes técnicos aprobados por esta Dirección. (...)"

Seguidamente, la comisión auditora revisó y verificó los precios de cada equipo y/o maquinaria, considerados en las cotizaciones alcanzadas por la Dirección de Estudios y Proyectos, advirtiéndose lo siguiente:

D.1.1. Costo hora máquina de volquetes de 15 M³:

De la información alcanzada por la Dirección de Estudios y Proyectos se identificaron siete (7) cotizaciones de volquete de 15 M³, detalladas en el siguiente cuadro:

equipos y/o maquinarias. Registrando como gerente general al señor Ellio Nes Ureta Alvarado y gerente al señor Mario Peña Fuentes, respectivamente. Ver, https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

[26] La modificación del representante legal alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla se formalizó mediante adenda n.° 02 al contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017, designándose al señor Moisés Javier Barandiarán Sánchez. **(Apéndice n.° 4. 43)**.

[27] Se consideró como periodo de análisis de enero a agosto 2017, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico definitivo fue aprobado a precios de agosto de 2017.

Cuadro n.° 4.72
Cotizaciones de volquete de 15 M3 que sustentan Expedientes Técnicos aprobados por la Entidad

N°	Cotización (n.° y fecha de emisión)	Expediente Técnico
1	Cotización s/n de 3 de febrero de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Mejoramiento, Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 15115 Divino Niño Jesús del Centro Poblado Ocoto Alto, del distrito de Tambogrande-Piura-Piura."
2	Cotización s/n de 3 de febrero de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Mejoramiento de la avenida Ignacio Merino I Etapa. Urbanización Ignacio Merino. distrito y provincia de Piura".
3	Cotización s/n de 20 de abril de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES.	"Actividad de Mantenimiento de Instalaciones de la Oficina Ex Agua para todos."
4	Cotización s/n de 20 de abril de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Mejoramiento del servicio educativo superior tecnológico publico Néstor Martos Garrido, provincia de Huancabamba, Región Piura – SNIP 293663"
5	Cotización s/n de 19 de junio de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Rehabilitación de la avenida Grau desde la Av. Ramón Castilla hasta las cadenas, distrito de Castilla, provincia de Piura – Piura"
6	Cotización s/n de 19 de junio de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Rehabilitación de servicio de transitabilidad vehicular en la avenida Cáceres desde la Av. Irazola, hasta la Av. Luis Montero, distrito de castilla, provincia de Piura, Piura".
7	Cotización s/n de 19 de junio de 2017, emitido por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES	"Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los sectores 6 y 7 del A.H Santa Rosa del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, con código SNIP n° 294783".

Fuente: Oficio n.° 270–2021/GRP-440330 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.42)**
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se observa en el cuadro anterior, durante el período enero a agosto de 2017, la Entidad cotizó el costo de volquete de 15M³ a la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES para la determinación de los presupuestos de los expedientes técnicos elaborados por la Entidad; evidenciándose que el precio de hora máquina (HM) cotizado durante dicho período no varió y es inferior al considerado en el Expediente Técnico definitivo del Proyecto, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.73
Comparativo de precios de hora máquina de volquete de 15 m³

SUBPARTIDA	UND	PRECIO CONSIDERADO EN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO	COTIZACIONES EMITIDAS POR YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES, DE ENERO A AGOSTO 2017, CONTENIDAS EN EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS POR LA ENTIDAD						
			C 1.1.1	C 1.1.2	C 1.1.3	C 1.1.4	C 1.1.5	C1.1.6	C1.1.7
		Precio S/.	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/
Camión Volquete 15 m³	HM	239.72	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00

Fuente: Oficio n.° 270–2021/GRP-440330 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.42)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme el cuadro anterior, el precio cotizado por la empresa YAGUESA YAKSETIG – GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES, es de S/ 150.00 por hora máquina, el mismo que incluye todos los gastos operativos, es decir, combustible y chofer. Cabe señalar que tales cotizaciones forman parte de los expedientes técnicos de los proyectos antes mencionados, que corresponden a diferentes obras y actividades de mantenimiento, en distritos de la provincia de

Piura (Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Tambogrande) y provincia de Huancabamba.

En las cotizaciones alcanzadas por la Entidad se verifica que los volquetes tienen una capacidad de 15 m3; sin embargo, no se aprecia la potencia de dichos equipos, por lo que la comisión auditora procedió a la solicitud y verificación de cotizaciones emitidas por empresas proveedoras de la Región, del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, las mismas que serán analizadas en el numeral 1.2.

D.1.2. Costo hora máquina de Excavadora sobre orugas y Cargador frontal sobre llantas:

Respecto a los costos considerados de hora máquina de la excavadora y el cargador frontal, comunicados con el oficio n.° 273-2021/GRP-440330 de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.44)**, se tiene la cotización del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Los Algarrobos", cotización s/n de 23 de febrero de 2017, emitida por la empresa Teodoro Palacios Peña Transportes y Servicios, cuyo precio de hora máquina de la excavadora sobre orugas y el cargador frontal sobre llantas son los siguientes:

Imagen n.° 4.4
Cotización s/n de 23 de febrero de 2017 de empresa Teodoro Palacios Peña Transportes y Servicios

Señores:
CONSORCIO RIVA & ASOCIADOS
RUC N°20600888847
Ciudad.-

Atención.- Dorys Paiva.

Cotización N° 000000019-2017

Por medio de la presente, queremos hacerle llegar nuestros más cordiales s
de *TEODORO PALACIOS PEÑA*
Así mismo queremos reiterarle nuestro deseo de atenderlo y servirle, ra
adjuntamos la cotización solicitada.

DESCRIPCION	MARCA	MODELO/PLACA	AÑO
Excavadora S/oruga	Caterpillar	324 DL	2012

Fuente: Oficio n.° 273-2021/GRP-440330 de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.44)**

Como se puede verificar en la imagen anterior, el precio de hora máquina del Cargador Frontal – marca Caterpillar 962 H[28] es de S/ 170.00 y el precio de hora máquina de la Excavadora s/orugas – marca Caterpillar 324 DL[29], asciende a S/ 250.00; lo que incluye combustible y operador.

[28] Según https://s7d2.scene7.com/is/content/Caterpillar/C339052, se advierte el catálogo de especificaciones para Cargador de Ruedas 962 H, el cual precisa literalmente lo siguiente:
"(...)

Motor		
Modelo de motor	*C7 ACERT™ Cat®*	
Potencia bruta – SAE J1995	*172 kW*	*230 hp*
Potencia neta – ISO 9249	*158 kW*	*211 hp*
Cucharones		
Capacidades de los cucharones	*2,7-3,8 m3*	*3,5-5,0 yd3 "(...)*

Como se podrá apreciar, dichas caracteristicas cumplen con lo requerido en el expediente técnico, que resulta ser para el caso de cargador sobre ruedas, el de 200-260-HP 4.6 yd3.

[29] Según https://www.kellytractor.com/esp/imagenes/pdf/demolicion_desechos/excavadoras/324dl.pdf , se advierte el catálogo de especificaciones para Excavadora Hidráulica 324 DL, el cual precisa literalmente lo siguiente:

máquina de la Excavadora s/orugas – marca Caterpillar 324 DL[29], asciende a S/ 250.00; lo que incluye combustible y operador.

En consecuencia, de la revisión de las cotizaciones recibidas por la Entidad, cuyas fechas corresponden al periodo de enero a agosto de 2017, se advierten que los precios de hora máquina de la maquinaria: Volquetes de 15 M³, Cargador Frontal Caterpillar 962 H y Excavadora s/orugas Caterpillar 324 DL, son menores a los precios considerados en el Expediente Técnico Definitivo de la Obra

D.2. Información histórica de la Entidad: Tarifario del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado – CESEM

La Entidad cuenta dentro de su estructura orgánica con el Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM, órgano desconcentrado[30] que administra el uso de la maquinaria pesada, conforme el Tarifario por uso de la maquinaria pesada[31], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 852-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.45)**. En este sentido, se revisó los costos de hora máquina de equipos del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado – CESEM, sin y con combustible, entre otros, de cargador sobre llantas, camión volquete de 15m³ y excavadora sobre orugas; durante el período enero – agosto de 2017[32].

Como se podrá apreciar, dichas características cumplen con lo requerido en el expediente técnico, que resulta ser para el caso de cargador sobre ruedas, el de 200-260-HP 4.6 yd3.

[29] Según https://www.kellytractor.com/esp/imagenes/pdf/demolicion_desechos/excavadoras/324dl.pdf , se advierte el catálogo de especificaciones para Excavadora Hidráulica 324 DL, el cual precisa literalmente lo siguiente:

"(...)

Motor		
Modelo de motor Motor		*C7 Cat® con tecnología ACERT™*
Potencia neta en el volante	*140 kW*	*188 hp (...)"*

Como se podrá apreciar, dichas características cumplen con lo requerido en el expediente técnico, que resulta ser para el caso de excavadora sobre orugas, el de 180 – 348 HP.

[30] Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:

"Artículo 188.- Del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado.

El Centro de Servicio de Equipo Mecanizado es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, que prevé el uso oportuno y racional de la maquinaria pesada en las diferentes obras de ejecución de acuerdo a su capacidad operativa y de los vehículos para el funcionamiento del parque automotor del Gobierno Regional de Piura.

Asimismo, brinda los servicios de alquiler de maquinaria, reparación de motores en general, mantenimiento de unidades, lavado, engrase y abastecimiento de combustible, lubricantes. (...)"

[31] La Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 852-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.45)**, aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Gobierno Regional Piura, señalado en su artículo primero, que incluye lo siguiente:

- *"Un (01) servicio no exclusivo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.*
- *Tres (03) servicios no exclusivos de la Dirección Regional de Agricultura Aprobados mediante Resolución Directoral N° 679-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, y Resolución Directoral 098-20210/GOB.REG.PIURA-DRA-P.*
- *Dos (02) servicios no exclusivos de la Dirección Regional de Producción.*
- *Dos (02) servicios no exclusivos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Aprobados mediante Resolución Directoral Regional N° 0218-2017/GOB.REG.PIURA -DRTYC y Resolución Directoral Regional N° 0237-2017/GOB.RE.GPIURA-DRTYC-DR.*
- *Un (01) servicio no exclusivo de la Zona Especial de desarrollo Paita – ZED Paita.*
- *Un (01) servicio no exclusivo con treintaidos (32) sub tipos de servicios de maquinaria pesada, y; servicios no exclusivos por uso de la maquinaria pesada del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM en obras de Emergencias, Apoyos Sociales, Colaboración Interinstitucional y por Dependencias Adscritas al Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva regional N° 851-2011-GRP-PR.*
- *Un (01) servicio no exclusivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n ° 740-2009/GRP-P"*

[32] Información remitida mediante Oficio n.° 08-2021/GRP-412000-412010 de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.46)**, donde el director del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado – CESEM, alcanzó el Informe n.° 159-2021/GRP-412000-412020-DO **(Apéndice n.° 4.46)**.

los equipos "Cargador Frontal sobre ruedas", "Excavadora sobre orugas" y "Volquete" del CESEM, las cuales se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4.74
Tarifario por uso de la maquinaria pesada del CESEM

ITEM	Código	Maquinaria	Modelo	Año	Potencia (HP)	Capacidad (m3)	Rendimiento Gl/km[33]	Tarifa sin combustible (S/)	Tarifa con combustible (S/)
1.00	**Tractor de Oruga**								
"(...)									
1.05	TO-225	Komatsu	D85A/P-21	1997	225	3.80	6.50	174.50	262.90
1.06	TO-302	Komatsu	D155AX-3	1997	302	4.30	10.50	180.50	317.90
2.00	**Cargador Frontal sobre ruedas**								
2.03	CF-195	Fiat Allis	FR 180 2	1999	195	3.10	4.20	128.80	183.40
4.00	**Excavadora sobre orugas**								
4.04	E-232	Komatsu	PC 300	1997	**232**	1.75	6.00	162.00	231.60
7.00	**Volquete**								
7.05	VL-15	Kenworth	T800	1998	**380**	15	4.50	90.50	149.00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional N° 852-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 29 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 4.45)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que los equipos como excavadora sobre orugas y volquetes de 15 m^3, cumplen los parámetros requeridos en el Expediente Técnico aprobado, en cuanto a la potencia (HP), presentan tarifas sin combustible y con combustible menores a los considerados en el expediente final, aun cuando dichas tarifas fueron aprobadas en diciembre de 2017.

Se debe precisar que, el cargador sobre llantas no cumple los parámetros mínimos requeridos en el expediente; no obstante, la información concerniente al costo horario, con combustible y sin combustible, constituye una referencia del costo horario de la citada máquina.

Adicionalmente, considerando que el costo de las subpartidas revisadas ha incluido en tres ítems diferentes el combustible, el operador y la máquina seca, se revisó los consumos de combustible de los equipos del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado – CESEM, obteniéndose la siguiente información:

[33] Mediante correo electrónico de 9 de junio de 2021, el Sr. José Aguilar Guerrero señala literalmente: *"(...) Así mismo, en el Tarifario referido en el punto 2, en la columna rotulada con "Rendimiento" existe un error de digitación, pues han consignado el mismo en Gl/Km (Galones por Kilometro), sin embargo, resulta necesario precisar que corresponde al rendimiento de la maquinaria en Galones por Hora (...)".* **(Apéndice n.° 4.47)**.

Cuadro n.° 4.75
Comparativo entre consumo promedio de combustible por máquina (GLNS*HM) de CESEM y el consumo de combustible proyectado por máquina en Expediente Técnico Definitivo en el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de julio de 2017

N°	CONSUMOS PROMEDIOS DE CESEM			CONSUMOS CONSIDERADOS EN EXPEDIENTE TÉCNICO	
	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	PLACA	CONSUMO PROMEDIO (GLNS*HM)	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CONSUMO (GLNS*HM)
1	Cargador Frontal	704	4.20	Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 yd³	6.66
2	Volquete de 15 m3	EGR-366	4.50	Camión Volquete 6 x 4 330 HP 15 m3	8.79
3	Excavadora	E-011	5.50	Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP	8.50

Fuente: Informe n.° 08-2021/GRP-412000-412010 de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4.46)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, de los reportes alcanzados por el CESEM a la comisión auditora, se verifican consumos promedios de combustible por equipo y/o maquinaria; habiéndose determinado que existe variación respecto a los consumos considerados en las subpartidas de equipos y/o maquinaria del Expediente Técnico definitivo.

Cabe señalar que, si bien es cierto, existen diferencias en las especificaciones técnicas de la maquinaria y/o equipos utilizados por el CESEM en relación a los equipos y/o maquinaria considerados en el Expediente Técnico definitivo; no obstante, el consumo promedio de combustible de los equipos y/o maquinaria del CESEM, se encuentra muy por debajo del consumo de combustible considerado en el Expediente Técnico definitivo.

D.3. Costo de hora máquina según cotizaciones de empresas proveedoras de equipos y/o maquinaria de la zona, en la región Piura.

La comisión auditora a fin de contrastar los costos unitarios de los equipos, solicitó copia de las cotizaciones emitidas a entidades públicas por empresas proveedoras de equipos y/o maquinarias en la región Piura[34], durante el período de 01 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

D.3.1. Cotizaciones de empresas proveedoras

Las empresas Constructora y Servicios Rodema EIRL y T&G Constructores SAC remitieron las cotizaciones solicitas mediante carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)** y carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 4.49)** respectivamente, precio que incluye el costo de combustible y operador, conforme el detalle siguiente:

[34] Oficio N°027-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)** y Oficio N°064-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49).**

Cuadro n.° 4.76
Condiciones y/o consideraciones en las tarifas de alquiler del costo horario de los equipos y/o maquinaria, consignadas en las cotizaciones remitidas a la comisión auditora[35]

PROVEEDOR: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL	
Cotizaciones de fechas: - 8-02-2017: Cotización 001-2017 Rodema EIRL - 9-08-2017: Cotización s/n	*"(...)* *Condiciones:* - *ncluye Operador y combustible* *(...)"*
Cotizaciones de fechas: - 1-05-2017(2): Cotización N 045-2017/ RODEMA EIRL, Cotización N 046-2017/ RODEMA EIRL - 8-04-2017: Cotización 005-2017 Rodema EIRL	*"(...) Nota: Las tarifas incluyen combustible y (...)"*
PROVEEDOR: T&G CONSTRUCTORES SAC	
Cotizaciones de fechas: - 03/02/2017 - 08/02/2017 - 09/02/2017 - 03/03/2017 - 29/03/2017 - 31/03/2017 - 10/04/2017	*Condiciones de alquiler:* *"(...)* *La tarifa horaria incluye operador* *La tarifa horaria incluye combustible. (...)"*
Cotizaciones de fechas: - 8/02/2017	*Condiciones de alquiler:* *"(...)* - *a tarifa horaria incluye operador* - *a tarifa horaria incluye combustible. (...)"*
Cotizaciones de fechas: - *5/02/2017*	*Condiciones de alquiler:* *"(...)* - *a tarifa horaria es a todo costo (Incluye Operador y Combustible)* *(...)"*
Cotizaciones de fechas: *-20/02/2017*	*"(...)* *Incluye todos los Gastos Operativos de Equipo: Operador y Combustible. (...)"*
Cotizaciones de fechas: *10/03/2017*	*"(...)* *El precio Alquiler Maquinaria es a Todo Costo Incluye (Operador + Combustible).*
Cotizaciones de fechas: *23/03/2017 (2)*	*" (...)* *La tarifa horaria incluye combustible y operador.* *(...)"*

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)** y Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de fecha 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)**
Elaborado por: Comisión auditora

[35] Los equipos considerados en las cotizaciones de la empresa T&G CONSTRUCTORES SAC **(Apéndice n.° 4.49)** y de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL **(Apéndice n.° 4.48)**, presentan una antigüedad menor a los 10 años, es decir cumplen con lo requerido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) – Ley N° 30556. **(Apéndice n.° 4.50).**

D.3.2. Costos de hora máquina de equipos cotizados por empresas proveedoras

La comisión auditora a efecto de realizar el análisis de las cotizaciones alcanzadas por las empresas proveedoras; verificó y clasificó dichas cotizaciones teniendo en cuenta condiciones similares: cotizaciones emitidas a entidades públicas, cotizaciones para la ejecución de obras y/o formulación de expedientes técnicos y emitidas durante el período de enero a agosto de 2017, seleccionado las siguientes cotizaciones:

Cuadro n.° 4.77
Cotizaciones de la empresa Constructora y Servicios RODEMA EIRL

Ítem [36]	Cotización	Fecha de emisión	Entidad - Expedientes Técnicos de Obra
C.1	Cotización N° 45-2017/RODEMA EIRL	11 de mayo de 2017	Obra: "Creación de Pistas y veredas en el AH. Los Pinos del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"
C.2	Cotización N° 46-2017/RODEMA EIRL	11 de mayo de 2017	Obra: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la avenida en el tramo entre C de A-H Los Algarrobos, hasta la vía Colectora Oeste en el AAA.HH Las Dalias del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura"
C.3	Cotización N° 005-2017 Rodema EIRL	18 de abril de 2017	Obra: "Mantenimiento y mejoramiento de vías internas, sistema eléctrico y sistema de evacuación pluvial de puesto de control aduanero carpitas"
C.4	Cotización S/N	19 de agosto de 2017	Gobierno Regional Piura

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.78
Cotizaciones de la empresa por T&G Constructores SAC

Cotizaciones		
Ítem	Fecha de emisión	Entidad
C.1	9 de febrero de 2017	Municipalidad Distrital de Castilla
C.2	15 de febrero de 2017	Municipalidad Distrital de Castilla
C.3	20 de febrero de 2017	Municipalidad Distrital de la Arena
C.4	10 de marzo de 2017	Provias Nacional
C.5	23 de marzo de 2017	Provias Nacional
C.6	10 de abril de 2017	Proyecto Chira Piura

Fuente: Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de fecha 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)**
Elaborado por: Comisión auditora

Considerando las cotizaciones seleccionadas y detalladas en los cuadros n.°s 4.77 y 4.78, se verificó el costo de la hora máquina de cada uno de los equipos (volquete, excavadora y cargador frontal), con la finalidad de compararlos con los precios unitarios considerados en los análisis de precios unitarios de las subpartidas del Expediente Técnico Definitivo.

A continuación, se describe por equipo el comparativo de precios unitarios con sus respectivos detalles:

[36] Para una mejor apreciación, se han codificado las cotizaciones verificadas; C (Número, conforme la secuencia cronológica).

a) Costo de la hora máquina de Camión volquete 6x4 330 HP 15 M³

Cuadro n.° 4.79
Comparativo de precios de hora máquina de Camión volquete 6X4 330 HP 15 M³

SUBPARTIDA	UND	CANTIDAD	PRECIO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO		COTIZACIONES - PERÍODO DE ENERO A AGOSTO 2017								
					Constructora y Servicios RODEMA EIRL[37]				T&G Constructores SAC[38]				
					C.1	C.2	C.3	C.4	C.1	C.2	C.3	C.5	C.6
			Precio S/	Parcial S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/
Camión Volquete 6 x 4 330 HP 15 M3	Hm	35 921.02	239.72	8 610 987.97	180.00	180.00	180.00	160.00	120.00	130.00	130.00	150.00	130.00

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48).**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, conforme a las cotizaciones de las empresas proveedoras Constructora y Servicios Rodema EIRL y T&G Constructores SAC, obtenidas por la comisión auditora, se advierte que el costo de la hora máquina incluye el costo de operador y combustible, siendo **S/ 180.00** por hora máquina, el mayor precio de hora máquina del camión volquete 15M³ cotizado, como se advierte en el cuadro precedente.

b) Costo de la hora máquina de Cargador sobre llantas 200 – 260 HP 4.6 YD3

Cuadro n.° 4.80
Comparativo de precios de hora máquina de Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD³

SUBPARTIDA	UND	CANTIDAD	PRECIO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO		COTIZACIONES - PERÍODO DE ENERO A AGOSTO 2017						
					CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL[39]			T&G CONSTRUCTORES SAC[40]			
					C.1	C.2	C.3	C.3	C.4	C.5	C.6
			Precio S/	Parcial S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/	P. S/
Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 yd³	Hm	4 886.6438	270.37	1 321 201.88	240.00	240.00	220.00	210.00	220.00	220.00	250.00

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48).**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, de las cotizaciones emitidas por las empresas proveedoras Constructora y Servicios Rodema EIRL y T&G Constructores SAC, las cuales incluyen el costo de operador y combustible, se ha obtenido el precio de hora máquina de cargador sobre llantas, siendo el de mayor valor **S/ 250.00** por hora máquina.

[37] El volquete cotizado por la empresa Constructora y Servicios RODEMA EIRL, en las cotizaciones alcanzadas: C1, C2, C3 y C4 es un volquete Marca: Volvo Modelo: FM 6X4 R de 15 m³, Capacidad: 15 m³, el cual cumple con los requerimientos descritos en el Expediente Técnico.
[38] El volquete cotizado por la empresa T&G Constructores SAC, en las cotizaciones alcanzadas: C1, C2, C3, C4 y C5, es un volquete Marca: Volvo Modelo: FMX 6X4R de 15 m³ – 17 m³, de 440 HP, Capacidad: 15 m³, el cual cumple con los requerimientos descritos en el Expediente Técnico.
[39] El cargador frontal sobre llantas cotizado por la empresa Constructora y Servicios RODEMA EIRL, en las cotizaciones alcanzadas: C1, C2 y C3, es un Cargador sobre llantas Marca: Caterpillar, Modelo: 962-G, Potencia 200 HP.
[40] El cargador frontal sobre llantas cotizado por la empresa por la empresa T&G Constructores SAC, en las cotizaciones alcanzadas: C3, C4, C5 y C6, el cual considera un Cargador Frontal, Marca: CAT Modelo: 962 H, Capacidad: 4.30 m³.

c) Costo de la hora máquina de Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP

Cuadro n.° 4.81
Comparativo de precios de hora máquina de Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP

SUBPARTIDA	UND	CANTIDAD	PRECIO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO		COTIZACIONES - PERÍODO DE ENERO A AGOSTO 2017		
					CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL[41]	T&G CONSTRUCTORES SAC[42]	
					C 3	C4	C6
			Precio S/	Parcial S/	P. S/	P. S/	P. S/
Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP	Hm	14 387.5253	428.64	6 167 068.84	250.00	270.00	270.00

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, el mayor precio de hora máquina de la excavadora sobre orugas, obtenido de las cotizaciones es de **S/ 270.00** por hora máquina, el cual incluye combustible y operador[43].

De la información obtenida por la comisión auditora[44], detallada en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 y del análisis comparativo efectuado, se advierte que los precios unitarios (costo hora máquina) de los equipos Camión Volquete, Cargador sobre llantas y Excavadora sobre orugas, considerados en los análisis de precios de las subpartidas del Expediente Técnico definitivo, son superiores a los precios históricos, de acuerdo a las cotizaciones contenidas en los expedientes técnicos aprobados por la misma Entidad y tarifario por uso de maquinaria pesada de CESEM; y a los precios de mercado cotizados por empresas proveedoras de la zona, durante el período enero a agosto de 2017.

Dadas las diferencias de los costos de hora máquina de los equipos Camión Volquete, Cargador sobre llantas y Excavadora sobre orugas; la comisión auditora evaluó la incidencia de dichas variaciones de precio; para ello, se seleccionaron los precios mayores (costo de la hora por cada equipo) de las cotizaciones de las empresas proveedoras de la zona; realizándose el recálculo de los análisis de precios unitarios de las partidas y subpartidas que contienen los equipos y/o maquinaria observada; tomando los costos de hora máquina de S/ 180.00, S/ 250.00 y S/ 270.00 para el Camión volquete 6x4 330 HP 15 M^3, Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP, respectivamente.

[41] La excavadora sobre orugas cotizada por la empresa Constructora y Servicios RODEMA EIRL, en la cotización alcanzada: C3, es la excavadora sobre orugas Marca: CAT, Modelo: 324 DL, Potencia: 188 HP, la misma que cumple con los requerimientos descritos en el Expediente Técnico.

[42] La excavadora sobre orugas cotizada por la empresa T&G Constructora SAC, en las cotizaciones alcanzadas: C4 y C6, es la excavadora Marca CAT Modelo: 336, Potencia: 311 HP, la misma que cumple con los requerimientos descritos el en Expediente Técnico.

[43] Conforme se detalla en las cotizaciones remitidas a la comisión auditora.

[44] Información obtenida por la comisión auditora: i. Consumos de combustible y costo horario proporcionados por CESEM **(Apéndice n.° 4.46)**, ii. Cotizaciones de equipos y/o maquinarias que forman parte de los Expedientes Técnicos elaborados y aprobados por la Entidad **(Apéndice n.° 4.25)**, y iii. Cotizaciones alcanzadas por las empresas Constructora y Servicios Rodema EIRL y T&G Constructora SAC, con Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.°4.48)** y Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)**, respectivamente.

D.4. Recálculo de análisis de precios unitarios de partidas y subpartidas con insumos: Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³, Cargador sobre llantas 200 - 260 HP 4.6 YD³ y Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP

D.4.1 Recálculo de análisis de precios unitarios de las partidas con insumos: Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³ y Cargador sobre llantas 200 – 260 HP 4.6 YD³

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Presupuesto del Expediente Técnico Definitivo **(Apéndice n.° 4.25)**, se identificaron tres partidas que contienen los insumos Cargador sobre llantas de 200 - 269 HP 4.6 YD³ y Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³: i) Partida 02.16 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<= 1 KM, ii) Partida 02.18 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D <= 1 KM y iii) Partida 02.20. TRANSPORTE DE ROCA D<=1 KM.

Efectuado el recálculo con costo de hora máquina de S/ 180.00 y S/ 250.00 para el Camión volquete 6x4 330 HP 15 m³ y Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD³, respectivamente, se obtuvo los siguientes precios unitarios:

Cuadro n.° 4.82

RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS CON INSUMOS: CARGADOR SOBRE LLANTAS 200 - 269 HP 4.6 YD³ y CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M³

Partida	**2.16 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<= 1 KM**						
Rendimiento	**m3k/DIA**	MO. 425.00	EQ. 425.00		Costo unitario directo por : m3k/DIA		**5.44**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010004	OFICIAL		Hm	0.1	0.0019	16.31	0.03
							0.03
	Equipos						
10104010008	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3		Hm	1.00000	0.0188	**180.00**	3.38
10501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 269 HP 4.6 YD3		Hm	0.432	0.0081	**250.00**	2.03
							5.41

Partida	**2.18 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D <= 1 KM**						
Rendimiento	**m3k/DIA**	MO. 420.00	EQ. 420.00		Costo unitario directo por: m3k/DIA		**5.65**
Código	**Descripción Recurso**		**Unida**	**Cuadrilla**	**Cant**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010004	OFICIAL		Hm	0.1000	0.0019	16.31	0.03
							0.03
	Equipos						
10104010008	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3		Hm	1.00000	0.0190	**180.00**	3.42
10501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 269 HP 4.6 YD3		Hm	0.432	0.0088	**250.00**	2.20
							5.62

Partida	**2.20 TRANSPORTE DE ROCA D<=1 KM**						
Rendimiento	**m3k/DIA**	MO. 343.0000	EQ. 343.0000		Costo unitario directo por: m3		**7.11**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010004	OFICIAL		Hh	0.1000	0.0023	16.31	0.04
							0.04
	Equipos						

10104010008	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3	Hm	1.0000	0.0233	**180.00**	4.19
10501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 269 HP 4.6 YD3	Hm	0.4948	0.0115	**250.00**	2.88
						7.07

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al cuadro precedente, como resultado del recálculo con costos de hora máquina de S/ 180,00 y S/ 250,00 para el Camión volquete 6x4 330 HP 15 m3 y Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3, respectivamente, los precios unitarios de las partidas 2.16 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<= 1 KM, 2.18 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D <= 1 KM y 2.20 TRANSPORTE DE ROCA D<=1 KM, ascendieron a S/ 5,44, S/ 5,65 y S/ 7,11, respectivamente.

D.4.2 Recálculo de análisis de precios unitarios de las partidas con insumos: Cargador sobre llantas de 200 - 260 HP 4.6 YD³

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico definitivo, se identificaron dos partidas que contienen el insumo Cargador sobre llantas de 200 - 269 HP 4.6 YD³: i) Partida 08.01 Disposición y conformación de material excedente y ii) Partida 09.01 Válvula charnela plástica.

Efectuado el recálculo con costo de hora máquina de S/ 250.00 para Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 yd³9 se obtuvo los siguientes precios unitarios:

Cuadro n.° 4.83
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS CON INSUMO: CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 260 HP 4.6 YD³

Partida	**8.1 DISPOSICION Y CONFORMACION DE MATERIAL EXCEDENTE**						
Rendimiento	**m3/DIA**	MO. 1700.00	EQ. 1700.00		Costo unitario directo por: m3		**5.80**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		Hh	1.0000	0.0047	19.86	0.09
101010005	PEON		Hh	1.0000	0.0047	14.60	0.07
							0.16
	Equipos						
10104010007	TRACTOR DE ORUGAS DE 205-440 HP		Hm	1.00000	0.0047	433.78	2.04
10501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 260 HP 4.6 YD3		Hm	0.432	0.0024	**250.00**	0.60
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo			0.16	**2.64**
	Subcontratos						
403030004	SC PAGO POR ELIMINACIÓN DE DESMONTE (BOTADERO)		m3		1.0000	3.00	3.00
							3.00
Partida	**9.01 VALVULA CHARNELA PLASTICA**						
Rendimiento	**und/DIA**	MO. 3.0000	EQ. 3.0000		Costo unitario directo por : und/DIA		**6,815.56**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**

	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	1.0000	2.6667	19.86	52.96
101010004	OFICIAL	Hh	2.0000	5.3333	16.31	86.99
101010005	PEON	Hh	4.0000	10.6667	14.60	155.73
						295.68
	Materiales					
253020027	VALVULA CHARNELA PLASTICA	Und		1.0000	5154.94	5,154.94
253020028	PERNOS Y EPOXICO	Glb		4.0000	30.0000	120.00
						5,274.94
	Equipos					
10104010018	CAMION BARANDA 3 TON	Hm	0.25000	0.6667	90.00	60.00
10501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 - 260 HP 4.5 YD3	Hm	1.0000	2.6667	**250.00**	666.68
10501030119	PLATAFORMA ELEVADORA GENIE, 15 TON	Hm	1.0000	2.6667	135.5	361.34
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	295.68	8.87
30114000700001	TALADRO CON BROCA	Hm	1.0000	2.6667	55.52	148.06
						1,244.94

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**., Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al cuadro precedente, como resultado del recálculo con costo de hora máquina de S/ 250.00 para Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 yd3, los precios unitarios de las partidas 8.1 DISPOSICION Y CONFORMACION DE MATERIAL EXCEDENTE y 9.01 VALVULA CHARNELA PLASTICA ascienden a S/ 5,80 y S/ 6,815.56, respectivamente.

D.4.3 Recálculo de análisis de precios unitarios de las partidas con equipo: Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico definitivo, se identificaron tres partidas que contienen el equipo Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³: i) Partida 2.17 Transporte de material suelto, ii) Partida 2.19 Transporte de material granular y iii) Partida 2.21 Transporte de roca.

Efectuado el recálculo con costo de hora máquina de S/ 180.00 para Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³ se obtuvo los siguientes precios unitarios:

Cuadro n.° 4.84
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS CON INSUMO: CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M³

Partida	2.17 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO						
Rendimiento	m3k/DIA	MO.	1775.0000	EQ.	1775.0000	Costo unitario directo por : m3k/DIA	0.81
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos							
10104010008	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3			Hm	1.00000	0.0045	**180.00**	0.81
Partida	2.19 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR							

Rendimiento	m3k/DIA	MO.	1420.00	EQ.	1420.00	Costo unitario directo por : m3k/DIA		1.01

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
						1.01
	Equipos					
10104010008	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3	Hm	1.0000	0.0056	180.00	1.01

Partida	2.21 TRANSPORTE DE ROCA							
Rendimiento	m3k/DIA	MO.	1350.000	EQ.	1350.000	Costo unitario directo por : m3k/DIA		1.06

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
						1.06
	Equipos					
10104010008	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3	Hm	1.00000	0.0059	180.00	1.06

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al cuadro precedente, como resultado del recálculo con costo de hora máquina de S/ 180,00 para Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M3, se advierte que los precios unitarios de las partidas 2.17 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO, 2.19 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR y 2.21 TRANSPORTE DE ROCA ascienden a S/ 0.81, S/ 1,01 y S/ 1.06, respectivamente.

D.4.4 Recálculo de análisis de precios unitarios de las partidas con insumo Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Definitivo, se identificaron nueve partidas que contienen el insumo Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP: i) Partida 02.01 Eliminación de árboles, ii) Partida 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, iii) Partida 02.03 Excavación masiva en material suelto, iv) Partida 02.04 Excavación masiva en zapallal meteorizado, v) Partida 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, vi) Partida 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, vii) Partida 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, viii) Partida 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, ix) Partida 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00.

Efectuado el recálculo en las referidas partidas, con costo de hora máquina de S/ 270.00 para Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP, se obtuvo los siguientes precios unitarios:

Cuadro n.° 4.85
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS CON INSUMO: EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 – 348 HP

Partida	02.01 ELIMINACION DE ARBOLES							
Rendimiento	und/DIA	MO.	11.00	EQ.	11.00	Costo unitario directo por : und		108.53

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OFICIAL	Hh	1.0000	0.7273	19.86	14.44

101010005	PEON	Hh	2.0000	1.4545	14.60	21.24
						35.68
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180-348 HP	Hm	0.36190	0.2632	**270.00**	71.06
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	35.68	1.78
						72.85

Partida **02.02 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO**

Rendimiento **m2/DIA** MO. 1,180.00 EQ. 1,180.00 Costo unitario directo por : m2 **2.04**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010005	PEON	Hm	2.0000	0.0136	14.60	0.20
						0.20
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180-348 HP	Hm	1.00000	0.0068	**270.00**	1.84
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	Hm		5.0000	0.20	0.01
						1.85

Partida **02.03 EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO**

Rendimiento **m3/DIA** MO. 860.0000 EQ. 860.0000 Costo unitario directo por : m3 **7.00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	0.1000	0.0009	19.86	0.02
101010004	OFICIAL	Hh	1.0000	0.0093	16.31	0.15
101010005	PEON	Hh	2.0000	0.0186	14.60	0.27
						0.44
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBE ORUGAS 180-348 HP	Hm	1.0000	0.0093	**270.00**	2.51
10104010007	TRACTOR DE ORUGAS DE 205 - 440 HP	Hm	1.0000	0.0093	433.78	4.03
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	Hm		3.0000	0.44	0.01
						6.56

Partida **02.04 EXCAVACIÓN MASIVA EN ZAPALLAL METEORIZADO**

Rendimiento **m3/DIA** MO. 615.0000 EQ. 615.0000 Costo unitario directo por : m3 **9.84**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	0.3000	0.0039	19.81	0.08
101010004	OFICIAL	Hh	1.0000	0.0130	16.31	0.21
101010005	PEON	Hh	2.0000	0.0260	14.60	0.38
						0.67
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 - 348 HP	Hm	1.0000	0.0130	**270.00**	3.51
10104010007	TRACTOR DE ORUGAS DE 205 - 440 HP	Hm	1	0.0130	433.78	5.64
301010006	HERRAMIENTAS ANUALES	%mo		3.0000	0.67	0.02
						9.17

Partida **02.05 EXCAVACIÓN MASIVA CONFORMACIÓN DE TALUD EN MATERIAL SUELTO**

Rendimiento **m3/DIA** MO. 340.0000 EQ. 340.0000 Costo unitario directo por: m3 **7.47**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010004	OPERARIO	Hh	1.0000	0.0235	16.31	0.38
101010005	PEON	Hh	2.0000	0.0471	14.60	0.69
						1.07
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 - 348 HP	Hm	1.0000	0.0235	**270.00**	6.35
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	1.07	0.05
						6.40

Partida **03.01 DEMOLICIÓN DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD**

Rendimiento **m3/DIA** MO. 44.0000 EQ. 44.0000 Costo unitario directo por: m3 **69.05**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	1.0000	0.1818	19.86	3.61
101010005	PEON	Hh	1.0000	0.1818	14.60	2.65
						6.26
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 - 348 HP	Hm	1.0000	0.1818	**270.00**	49.09
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.00	6.26	0.19
3011400020005	MARTILLO HIDRAULICO 2 TON (P/EXCAV)	Hm	0.8060	0.1465	86.00	12.60
301330008	EQUIPO DE OXICORTE	Hm	1.0000	0.1818	5.00	0.91
						62.78

Partida **03.02 DEMOLICION DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS**

Rendimiento **m3/DIA** MO. 36.0000 EQ. 36.0000 Costo unitario directo por : m3 **120.99**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	0.5000	0.1111	19.86	2.21
101010004	OFICIAL	Hh	2.0000	0.4444	16.31	7.25
101010005	PEON	Hh	1.0000	0.2222	14.60	3.24
						12.70
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 - 348 HP	Hm	1.00000	0.2222	**270.00**	59.99
10104010012	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250 - 330 PCM	Hm	1.0000	0.2222	85.00	18.89
10104010020	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	Hm	2.0000	0.4444	28.00	12.44
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	12.70	0.38
3011400020005	MARTILLO HIDRAULICO 2 TON (P/EXC)	Hm	0.8100	0.1800	86.00	15.48
30133008	EQUIPO DE OXICORTE	Hm	1.0000	0.2222	5.00	1.11
						108.30

Partida **03.03 REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M**

Rendimiento **und/DIA** MO. 12.0000 EQ. 12.0000 Costo unitario directo por: und **331.80**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	Hh	1.0000	0.6667	19.86	13.24
101010005	PEON	Hh	4.0000	2.6667	14.60	38.93
						52.17
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP	Hm	1.00000	0.6667	**270.00**	180.01
10104010016	CAMION GRUA HIAB 6 TON	Hm	0.5784	0.3856	252.12	97.22

301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			3.00	52.17	1.57
301330008	EQUIPO DE OXICORTE	Hm	0.2500		0.1667	5.00	0.83
							279.63
Partida	05.04 HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00						
Rendimiento	und/DIA	MO. 6.0000	EQ.	6.0000	Costo unitario directo por : und		4,701.14
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		Hh	6.0000	8	19.86	158.88
101010004	OFICIAL		Hh	5.0000	6.6667	16.31	108.73
101010005	PEON		Hh	10.0000	13.3333	14.60	194.67
							462.28
	Materiales						
2340600010010	GORRO CABEZAL		Kg		3.2500	78.46	255.00
255080019	SOLDADURA CELLOCORD P (AWS E6011) 3/32"		Kg		8.0000	12.05	96.40
							351.40
	Equipos						
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP		Hm	1.00000	1.3333	270.00	359.99
10104010018	CAMION BARANDA 3 TON		Hm	1.0000	1.3333	90.00	120.00
10104010025	SISTEMA DE IZADO		Hm	1.0000	1.3333	135.50	180.66
10104010026	GRUA 50-70 TON		Hm	1.0000	1.3333	399.72	532.95
10501030119	PLATAFORMA ELEVADORA GENIE, 15 TON		Hm	1	1.3333	135.5	180.66
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	462.28	23.11
301140012	MARTILLO DELMAG D30		Hm	1.0000	1.3333	198.00	263.99
301270005	MOTOSOLDADORA 250 A		Hm	1.0000	1.3333	53.63	71.50
301330008	EQUIPO DE OXICORTE		Hm	1.0000	1.3333	5.00	6.67
							1,739.54
	Subcontratos						
409080012	SC TRANSPORTE, MONTAJE Y DEMSONTAJE DE EQUIPOS DE HINCA		Glb		0.0018	185,000.00	333
411040007	SC PLANTILLA DE HINCADO		Und		1.0000	112.68	112.68
							445.68
	Subpartidas						
10119110308	CABLE DE ANCLAJE PARA TABLESTACAS		M		3.2000	399	1276.80
10301010227	DESCABEZADO DE TABLESTACAS		Und		0.3000	159.5	47.85
10304020503	CEMENTO INYECTADO		m3		0.0096	13,923.26	133.66
11301040114	CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ABLESTACAS		Und		1.0000	243.93	243.93
							1,702.24

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, como resultado del recálculo con costo de hora máquina de S/ 270,00 para Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP, se advierte que los precios unitarios de las partidas 02.01 Eliminación de Arboles, 02.02 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto, 02.04 Excavación Masiva en Zapallal Meteorizado, 02.05 Excavación Masiva Conformación de Talud en Material Suelto, 03.01 Demolición de Losa de Revestimiento de Talud, 03.02 Demolición de Vigas, Muros y Pantallas, 03.03 Remoción Tablestacas Dañadas Falladas de 6.00 A 8.00 M y 05.04 Hincado de

Tablestacado de 7.00 Y 8.00, ascienden a S/ 108.53; S/ 2.04; S/ 7.00; S/ 9.84; S/ 7.47; S/ 69.05; S/ 120,99; S/ 331.80 y S/ 4,701.14; respectivamente.

D.4.5 Recálculo de análisis de precios unitarios de las subpartidas con insumos Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³ y Excavadora sobre orugas 180 -348 HP

a) Recálculo de análisis de precios unitarios de las subpartidas con insumos Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M³

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Definitivo, se identificó una subpartida que contiene insumo Camión Volquete 6x4 330 HP 15M³: Subpartida Cemento Inyectado.

Efectuado el recálculo con costo de hora máquina de S/ 180,00 para el Camión volquete 6x4 330 HP 15 M³ se obtuvo el siguiente precio unitario:

Cuadro n.° 4.86
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE SUBPARTIDA CON INSUMO: CAMIÓN VOLQUETE 6 X 4 330 HP 15 M³

Sub Partida	**CEMENTO INYECTADO**						
Rendimiento	**m3/DIA**	MO. 343.0000	EQ. 343.0000	Costo unitario directo por : m3			**13,480.87**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		Hh	3.0000	44.4444	19.86	882.67
101010004	OFICIAL		Hh	4.0000	59.2593	16.31	966.52
101010005	PEON		Hh	12.0000	177.7778	14.60	2,595.56
	Materiales						**4,444.74**
213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)		Bls		35.3000	21.00	741.30
	ADITIVO PLASTIFICANTE		Bls		22.5038	5.99	134.80
	BENTONITA				28.5048	1.44	41.05
	Equipos						**917.14**
10104010008	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 15 M3		Hm	0.5000	7.4074	**180.00**	1,333.33
10104010015	GRUPO ELECTROGENO DE 75 KW		Hm	1.0000	14.8148	112.70	1,669.63
10104010019	CAMION CISTENA (2500 GLNS)		Hm	0.8000	11.8519	210.00	2,488.90
10501039119	PLATAFORMA ELEVADORA GENIE, 15 TON		Hm	0.7000	10.3704	135.50	1,405.19
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	4444.75	133.34
03010400010010	BOMBA DE INYECCION		hm	1.0000	14.8148	30.96	458.67
03010400010011	MEZCLADOR Y AGITADOR		hm	1.0000	14.8148	42.52	629.93
							8,118.98

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al cuadro precedente, como resultado del recálculo de análisis de precios unitarios de subpartida con insumo con costo de hora máquina de S/ 180,00 para el Camión volquete 6x4 330 HP 15 M3, se obtuvo para la sub partida CEMENTO INYECTADO el precio unitario de S/ 13 480,87.

b) Recálculo de análisis de precios unitarios de las subpartidas con insumo Excavadora sobre orugas 180 -348 HP

De la revisión de los Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Definitivo, se identificó dos subpartidas que contienen insumo Excavadora sobre orugas 180 -348 HP: Extracción y apilamiento de material impermeable y Colocación de protección simple.

Efectuado el recálculo con costo de hora máquina de S/ 270.00 para Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP se obtuvo los siguientes precios unitarios:

Cuadro n.° 4.87
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE SUBPARTIDAS CON INSUMO: EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP

Partida	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL IMPERMEABLE						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1,500.0000	EQ.	1,500.0000	Costo unitario directo por : m3		2.78
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010004	OFICIAL		Hh	1.0000	0.0053	16.31	0.09
101010005	PEON		Hh	1.0000	0.0053	14.60	0.08
							0.17
	Equipos						
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP		Hm	1.00000	0.0053	**270.00**	1.43
10104010007	TRACTOR DE ORUGAS DE 205 - 440 HP		Hm	0.5000	0.0027	433.78	1.17
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3	0.17	0.01
							2.61
Partida	**COLOCACIÓN DE PROTECCIÓN FLEXIBLE**						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 268.0000	EQ.	268.0000	Costo unitario directo por : m2		**9.58**
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0299	19.86	0.59
101010005	PEON		hh	2.0000	0.0597	14.60	0.87
							1.46
	Equipos						
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP		hm	1.00000	0.0299	**270.00**	8.07
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3	1.46	0.04
							8.12

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al cuadro precedente, como resultado del recálculo de análisis de precios unitarios de las subpartidas con insumo Excavadora sobre orugas 180 -348 HP con costo de hora máquina de S/ 270,00, se obtuvo para las subpartidas Extracción y Apilamiento de Material Impermeable, Colocación de Protección Flexible, los precios unitarios de S/ 2.78 y S/ 9.58, respectivamente.

Respecto a las subpartidas detalladas en los cuadros n.° 4.86 y 4.87, se ha identificado que:

i) La subpartida "Cemento Inyectado" conforma la Partida 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00.
ii) La subpartida "Extracción y apilamiento de material impermeable" forma parte a la Partida 02.08 Relleno Impermeable.
iii) La sub partida "Colocación de protección flexible" integra la Partida 06.03 Colocación de cable de concreto.

En ese sentido, la comisión auditora realizó el recálculo de análisis unitario de la Partida 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, Partida 02.08 Relleno Impermeable y Partida 06.03 Colocación de cable de concreto, correspondiente, considerando los precios obtenidos, en el análisis de precios unitario de las partidas identificadas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4.88
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS: 02.08 RELLENO IMPERMEABLE, 05.04 HINCADO DE TABLESTACADO Y 06.03 COLOCACION DE CABLE DE CONCRETO

Partida	2.08 RELLENO IMPERMEABLE							
Rendimiento	m3/DIA	MO.	410.00	EQ.	410.00	Costo unitario directo por : m3		15.71
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
101010003	OPERARIO			Hm	0.7500	0.0146	19.86	0.29
101010005	PEON			Hm	4.0000	0.0780	14.60	1.14
								1.43
	Equipos							
10104010007	TRACTOR DE ORUGAS 205-440 HP			Hm	0.5000	0.0098	433.78	4.25
10104010009	MOTONIVELADORA 125-140 HP			Hm	1.0000	0.0195	164.76	3.21
10501030117	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 -135 HP 10-12 TON			Hm	1.0000	0.0195	149.27	2.91
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3.0000	1.43	0.04
								10.41
	Subpartidas							
10318010104	AGUA PARA LA OBRA			m3		0.1200	4.49	0.5388
10451010120	MATERIAL IMPERMEABLE			m3		1.2000	2.78	3.3360
								3.87
Partida	5.04 HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00							
Rendimiento	und/DIA	MO.	6.0000	EQ.	6.0000	Costo unitario directo por : und		4,696.89
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
101010003	OPERARIO			Hh	6.0000	8	19.86	158.88
101010004	OFICIAL			Hh	5.0000	6.6667	16.31	108.73
101010005	PEON			Hh	10.0000	13.3333	14.60	194.67
								462.28
	Materiales							
2340600010010	GORRO CABEZAL			Kg		3.2500	78.46	255.00

255080019	SOLDADURA CELLOCORD P (AWS E6011) 3/32"	Kg		8.0000	12.05	96.40
						351.40
	Equipos					
10104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP	Hm	1.00000	1.3333	270.00	359.99
10104010018	CAMION BARANDA 3 TON	Hm	1.0000	1.3333	90.00	120.00
10104010025	SISTEMA DE IZADO	Hm	1.0000	1.3333	135.50	180.66
10104010026	GRUA 50-70 TON	Hm	1.0000	1.3333	399.72	532.95
10501030119	PLATAFORMA ELEVADORA GENIE, 15 TON	Hm	1	1.3333	135.5	180.66
						23.11
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	462.28	
301140012	MARTILLO DELMAG D30	Hm	1.0000	1.3333	198.00	263.99
301270005	MOTOSOLDADORA 250 A	Hm	1.0000	1.3333	53.63	71.50
301330008	EQUIPO DE OXICORTE	Hm	1.0000	1.3333	5.00	6.67
						1,739.54
	Subcontratos					
409080012	SC TRANSPORTE, MONTAJE Y DEMSONTAJE DE EQUIPOS DE HINCA	Glb		0.0018	185,000.00	333
411040007	SC PLANTILLA DE HINCADO	Und		1.0000	112.68	112.68
						445.68
	Subpartidas					
10119110308	CABLE DE ANCLAJE PARA TABLESTACAS	M		3.2000	399	1276.80
10301010227	DESCABEZADO DE TABLESTACAS	Und		0.3000	159.5	47.85
10304020503	CEMENTO INYECTADO	m3		0.0096	13,480.87	129.42
11301040114	CARGUÍO Y TRANSPORTE DE TABLESTACAS	Und		1.0000	243.93	243.93
						1,698.00

Partida	**6.03 COLOCACION DE CABLE DE CONCRETO**						
Rendimiento	**m2/DIA**	MO.	134.00	EQ.	134.00	Costo unitario directo por : m2	**14.93**

Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas					
10104010008	Cargulo y transporte de tapete	m2		1.0000	5.35	5.35
10501030118	Colocación de protección flexible	m2		1.0000	9.58	9.58

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.°2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, considerando los precios recalculados de las partidas identificadas por la comisión auditora, detalladas en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3, 1.4.4 y 1.4.5 y en los cuadros n.°s 4.82, 4.83, 4.84, 4.85, 4.86, 4.87 y 4.88, se efectuó el recálculo de los montos parciales de las partidas 02. Movimiento de tierras, 03. Obras de demolición, 05. Obras de tablestacado, 06. Protección flexible cable de concreto, 08. Mitigación Ambiental y 09. Drenaje Pluvial del presupuesto de obra; los cuales resultan menores a los montos parciales de dichas partidas considerando los precios unitarios del Expediente Técnico Definitivo aprobado.

A continuación, se muestra el comparativo de los montos parciales de las partidas 02. Movimiento de tierras, 03. Obras de demolición, 05. Obras de tablestacado, 06. Protección flexible cable de concreto, 08. Mitigación Ambiental

y 09. Drenaje Pluvial con los precios unitarios del Expediente Técnico Definitivo y los montos de las mismas con los precios unitarios recalculados por la comisión auditora.

Cuadro n.° 4.89
COMPARATIVO DE PARTIDAS CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO Y PRECIOS UNITARIOS RECALCULADOS POR COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precios unitarios considerado en el Expediente Técnico Definitivo		Precios unitarios recalculados por comisión auditora	
				Precio (S/)	Parcial (S/)	Precio[45] (S/)	Parcial (S/)
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**16 482 084.75**		**13 061 663.89**
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	Und	50.00	150.28	7 514.00	108.53	5 426.50
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77 713.70	3.12	242 466.74	2.04	158 535.95
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	625 169.26	8.47	5 295 183.63	7.00	4 376 184.82
02.04	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL METEORIZADO	m3	80 318.15	11.90	955 785.99	9.84	790 330.60
02.05	EXCAVACION MASIVA CONFORMACION DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3	9 121.01	11.19	102 064.10	7.47	68 133.94
02.08	RELLENO IMPERMEABLE	m3	31 320.13	16.72	523 672.57	15.71	492 039.24
02.16	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<=1KM	m3k	307 977.76	6.73	2 072 690.32	5.44	1 675 399.02
02.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	m3k	2 460 781.94	1.08	2 657 644.50	0.81	1 993 233.37
02.18	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1KM	m3k	24 303.62	6.96	169 153.20	5.65	137 315.47
02.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3k	1 102 937.78	1.34	1 477 936.63	1.01	1 113 967.16
02.20	TRANSPORTE DE ROCA D<=1KM	m3k	22 869.00	8.74	199 875.06	7.11	162 598.59
02.21	TRANSPORTE DE ROCA	m3k	1 970 282.28	1.41	2 778 098.01	1.06	2 088 499.22
03	**OBRAS DE DEMOLICION**				**670 422.69**		**499 893.30**
03.01	DEMOLICION DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3	2 198.67	97.89	215 227.81	69.05	151 818.16
03.02	DEMOLICION DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	m3	1 154.68	156.24	180 407.20	120.99	139 704. 73
03.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M	Und	628.00	437.56	274 787.68	331.80	208 370.40
05	**OBRAS DE TABLESTACADO**				**18 088 377.30**		**17 309 583.15**
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	Und	3 682.00	4 912.65	18 088 377.30	4 701.14	17 309 583.15
06	**PROTECCION FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO**				**283 813.51**		**215 421.24**
06.03	COLOCACION DE CABLE CONCRETO	m2	14 428.75	19.67	283 813.51	14.93	215 421.24
08	**MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**				**1 919 204.00**		**1 902 800.55**
08.01	DISPOSICION Y CONFORMACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	328 069.06	5.85	1 919 204.00	5.80	1,902,800.55
09	**DRENAJE PLUVIAL**				**68 698.90**		**68 155.60**
09.01	VALVULA CHARNELA PLASTICA	Und	10.00	6 869.89	68 698.90	6 815.56	68 155.60
	COSTO DIRECTO				**37 512 601.15**		**33 057 517.69**
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		3 848 304.46		3 391 270.91
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		326 431.65		287 663.87
	UTILIDAD		6.187460%		2 321 077.19		2 045 420.68
	SUB TOTAL				**44 008 414.45**		**38 781 873.15**
	IGV		18.00000%		7 921 514.60		6 980 737.17
	PRESUPUESTO TOTAL				**51 929 929.05**		**45 762 610.32**

Fuente: Carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de fecha 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4.48)**, Carta n.° 2205-2021 T&G Constructores SAC de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4.49)** y Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25)**.

[45] Precios obtenidos del recálculo en el análisis de precios de partidas y subpartidas, efectuado por la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro n.° 4.89, el monto de las partidas evaluadas en el Expediente Técnico definitivo es de S/ 51 929 929.05 y el importe calculado con los nuevos precios en las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto, 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular ,02.20 transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas,03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05,04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica es de S/ 45 762 610.32, evidenciándose una sobrevaloración de S/ 6 167 318.73 en el presupuesto de obra.

Teniendo en cuenta la sobrevaloración de S/ 6 167 318.73, y a efectos de calcular el perjuicio económico, se verificaron las valorizaciones canceladas por la Entidad y en las cuales se incluyó el pago de las subpartidas revisadas, las mismas que resultan ser las n.°s: 1 **(Apéndice n.° 4.51)**, 2 **(Apéndice n.° 4.52)**, 3 **(Apéndice n.° 4.53)**, 4 **(Apéndice n.° 4.54)**, 5 **(Apéndice n.° 4.55)**, 6 **(Apéndice n.° 4. 56),** 7 **(Apéndice n.° 4.57)** y 10 **(Apéndice n.° 4.58)**, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, agosto y noviembre de 2020, respectivamente. El pago de las referidas valorizaciones se efectuó a través de los comprobantes de pago indicados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 4.90
Pagos efectuados al Contratista por Valorizaciones n.os 1, 2 y 3

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-14	8.11.2019	567-193	15.11.2019	Pago de Valorización n.° 1	310 000.00	1 697 085.18
		568-193	15.11.2019		310 000.00	
		569-193	15.112019		310 000.00	
		570-193	15.11.2019		310 000.00	
		571-193	15.11.2019		310 000.00	
		572-193	15.11.2019		79 202.18	
		573-193	15.11.2019	Pago por Detracción 4%	67 883.00	
E001-15	6.12.2019	679-193	12.12.2019	Pago de Valorización n.° 2	310 000.00	7 605 070.61
		680-193	12.12.2019		310 000.00	
		681-193	12.12.2019		310 000.00	
		682-193	12.12.2019		310 000.00	
		683-193	12.12.2019		310 000.00	
		684-193	12.12.2019		310 000.00	
		685-193	12.12.2019		310 000.00	
		686-193	12.12.2019		310 000.00	
		687-193	12.12.2019		310 000.00	
		688-193	12.12.2019		310 000.00	
		689-193	12.12.2019		310 000.00	
		690-193	12.12.2019		310 000.00	
		691-193	12.12.2019		310 000.00	
		692-193	12.12.2019		310 000.00	
		693-193	12.12.2019		310 000.00	
		694-193	12.12.2019		310 000.00	
		695-193	12.12.2019		310 000.00	
		696-193	12.12.2019		310 000.00	
		697-193	12.12.2019		310 000.00	
		698-193	12.12.2019		310 000.00	
		699-193	12.12.2019		310 000.00	
		700-193	12.12.2019		310 000.00	
		701-193	12.12.2019		310 000.00	

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		702-193	12.12.2019		170 867.61	
		703-193	12.12.2019	Pago de Detracción 4%	304 203.00	
E001-16	6.1.2020	037-193	18.2.2020	Pago de Valorización n.° 3	310 000.00	4 315 661.97
		038-193	19.2.2020		310 000.00	
		039-193	19.2.2020		310 000.00	
		040-193	19.2.2020		310 000.00	
		041-193	19.2.2020		310 000.00	
		042-193	19.2.2020		310 000.00	
		043-193	19.2.2020		310 000,00	
		044-193	19.2.2020		310 000.00	
		045-193	19.2.2020		310 000,00	
		046-193	19.2.2020		310 000.00	
		047-193	19.2.2020		221 455.62	
		049-193	18.2.2020		310 000.00	
		050-193	19.2.2020		310 000.00	
		051-193	19.2.2020		201 580.35	
		048-193	19.2.2020	Pago de Detracción 4%	172 626.00	

Fuente: Información remitida por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.°s 4.51, 4.52, 4.53)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4.91
Pagos efectuados al Contratista por Valorización n.° 4, 5 y 6

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-19	5.2.2020	075-193	18.2.2020	Pago de Valorización n.° 4	310 000.00	6 470 520.51
		076-193	18.2.2020		310 000.00	
		077-193	18.2.2020		310 000.00	
		078-193	18.2.2020		310 000.00	
		079-193	18.2.2020		310 000.00	
		080-193	18.2.2020		310 000.00	
		081-193	18.2.2020		310 000.00	
		082-193	19.2.2020		310 000.00	
		083-193	19.2.2020		310 000.00	
		084-193	19.2.2020		310 000.00	
		085-193	19.2.2020		310 000.00	
		086-193	19.2.2020		310 000.00	
		087-193	19.2.2020		310 000.00	
		088-193	19.2.2020		310 000.00	
		089-193	19.2.2020		310 000.00	
		090-193	19.2.2020		310 000.00	
		091-193	19.2.2020		310 000.00	
		092-193	19.2.2020		310 000.00	
		093-193	19.2.2020		310 000.00	
		094-193	19.2.2020		310 000,00	
		095-193	19.2.2020		11 699.51	
		096-193	19.2.2020	Pago de Detracción 4%	258 821.00	
E001-21	19.3.2020	170-193	31.3.2020	Pago de Valorización n.° 5	310 000.00	7 357 051.35
		171-193	31.3.2020		310 000.00	
		172-193	31.3.2020		310 000.00	
		173-193	31.3.2020		310 000.00	
		174-193	31.3.2020		310 000.00	
		175-193	31.3.2020		310 000.00	
		176-193	31.3.2020		310 000.00	
		177-193	31.3.2020		310 000.00	
		178-193	31.3.2020		310 000.00	
		179-193	31.3.2020		310 000.00	
		180-193	31.3.2020		310 000,00	
		181-193	31.3.2020		310 000.00	
		182-193	31.3.2020		310 000.00	
		183-193	31.3.2020		310 000.00	
		184-193	31.3.2020		310 000.00	
		185-193	31.3.2020		310 000.00	
		186-193	31.3.2020		310 000.00	
		187-193	31.3.2020		310 000.00	
		188-193	31.3.2020		310 000.00	
		189-193	31.3.2020		310 000.00	
		190-193	31.3.2020		310 000.00	
		191-193	31.3.2020		310 000.00	
		192-193	31.3.2020		242 768.35	

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		193-193	31.3.2020	Pago de Detracción 4%	294 283.00	
E001-23	30.4.2020	243-193	20.7.2020	Pago de Valorización n.° 6	310 000.00	1 080 999.00
		244-193	20.7.2020		310 000.00	
		245-193	20.7.2020		310 000.00	
		246-193	20.7.2020		107 759.00	
		247-193	20.7.2020	Pago de Detracción 4%	43 240.00	

Fuente: Información remitida por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.°s 4.54 ,4.55, 4.56)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, la Entidad canceló la valorización n.° 7 al Contratista, correspondiente al mes de agosto de 2020, por el importe de S/ 3 202 219.95, como se detalla continuación:

Cuadro n.° 4.92
Pagos efectuados al Contratista por Valorización n.° 7

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-30	30.9.2020	375-193	15.10.2020	Pago de Valorización n.° 7	310 000.00	3 202 219.95
		376-193	15.10.2020		310 000.00	
		377-193	15.10.2020		310 000.00	
		378-193	15.10.2020		310 000.00	
		379-193	15.10.2020		310 000.00	
		380-193	15.10.2020		310 000.00	
		381-193	15.10.2020		310 000.00	
		382-193	15.10.2020		310 000.00	
		383-193	15.10.2020		310 000.00	
		384-193	15.10.2020		284 130.95	
		385-193	15.10.2020	Pago de Detracción 4%	128 089.00	

Fuente: Información remitida por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 4.57)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la misma manera, la Entidad canceló la valorización n.° 10 al Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2020, por el importe de S/ 3 174 948,21 cómo se detalla continuación:

Cuadro n.° 4.93
Pagos efectuados al Contratista por Valorización n.° 10

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-34	2.12.2020	673-193	30.12.2020	Pago de Valorización n.° 10	310 000.00	3 174 948 21
		674-193			310 000.00	
		675-193			310 000.00	
		676-193			310 000.00	
		677-193			310 000.00	
		678-193			310 000.00	
		679-193			310 000.00	
		680-193			310 000.00	
		681-193			310 000.00	
		682-193			179 656.21	
		685-193			77 400.00	
		029-193			894.00	
		684-193		Pago de Detracción 4%	126 998.00	

Fuente: Información remitida por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 4.58)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Habiéndose identificado las valorizaciones canceladas por la Entidad, se procedió a calcular el perjuicio económico, para lo cual se consideró el metrado valorizado por la Entidad, de acuerdo a las valorizaciones de obra n.° s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero, febrero, marzo, agosto y noviembre de 2020, respectivamente, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.94
CÁLCULO DE VALORIZACIONES CANCELADAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALORIZACIONES CANCELADAS POR LA ENTIDAD								
			VALORIZACIÓN N° 1 OCTUBRE 2019	VALORIZACIÓN N° 2 NOVIEMBRE 2019	VALORIZACIÓN N° 3 DICIEMBRE 2019	VALORIZACIÓN N° 4 ENERO 2020	VALORIZACIÓN N° 5 FEBRERO 2020	VALORIZACIÓN N°6 MARZO 2020	VALORIZACIÓN N° 7 AGOSTO 2020	VALORIZACIÓN N°10 NOVIEMBRE 2020	SUMATORIA DE METRADOS VALORIZADOS POR LA ENTIDAD
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
02.01	ELIMINACIÓN DE ARBOLES	UND	40.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	M2	76 812.42	901.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77 713.70
02.03	EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO	M3	13 835.11	184 189.51	29 073.36	70 607.31	192 302.57	74 968.37	7 367.49	0.00	572 343.72
02.04	EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL METEORIZADO	M3	0.00	0.00	67 264.64	12 708.24	304.62	40.65	0.00	0.00	80 318.15
02.05	EXCAVACIÓN MASICA CONFORMACIÓN DE TALUD EN MAT. SUELTO	M3	0.00	499.25	1 222.10	1 695.13	1 122.09	997.93	203.90	74	6 831.17
02.08	RELLENO IMPERMEABLE	M3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02.16	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<= 1KM	M3k	34 192.07	175 029.70	69 058.36	28 239.97	775.60	364.20	317.85	0.00	307 977.75
02.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	M3k	240 142.14	233 616.14	95 676.44	195 118.36	5 106.08	20 500.02	34,765.54	0.00	824 924.73
02.18	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<= 1 KM	M3k	0.00	0.00	4 506.28	2 143.39	6 720.81	849.83	1,178.36	201.76	15 600.43
02.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	M3k	0.00	0.00	162 486.53	76 930.28	237 622.73	30 191.85	41,091.87	7,201.24	555 524.50
02.20	TRANSPORTE DE ROCA D<= 1KM	M3k	0.00	9 273.01	6 629.97	6 259.60	687.69	18.73	0.00	0.00	22 869.00
02.21	TRANSPORTE DE ROCA	M3k	0.00	724 522.13	517 376.39	489 954.56	53 810.29	1 469.26	0.00	0.00	1 787 132.63
03	OBRAS DE DEMOLICION										
03.01	DEMOLICION DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	M3	0.00	753.43	378.50	0.00	245.37	253.54	488.70	0.00	2 119.54
03.02	DEMOLICION DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	M3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
03.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLASDAS DE 6.00 A 8.00 M	UND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
05	OBRAS DE TABLESTACADO										
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	UND	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00	238.00	492.00	742.00
06	PROTECCIÓN FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO										
06.03	COLOCACIÓN DE CABLE CONCRETO	M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
08	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL										
08.01	DISPOSICION Y CONFORMACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	36 878.84	184 189.51	97 469.93	9 530.78	0.00	0.00	0.00	0.00	328 069.06
09	DRENAJE PLUVIAL										
09.01	VALVULA CHARNELA PLÁSTICA	UND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Valorizaciones canceladas por la Entidad **(Apéndice n.°s 4.51, 4.52, 4.53, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57, 4.58).**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro n.° 4.94 se advierte el metrado acumulado valorizado por la Entidad por cada una de las partidas involucradas, procediéndose a calcular el perjuicio económico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 95
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONOMICO

Item	Descripción	Und	Metrado Valorizado	Precios unitarios considerado en el Expediente Técnico Definitivo		Precios unitarios calculados por la comisión auditora	
				Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**12 666 281.65**		**10 061 497.28**
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	Und	50.00	150.28	7 514.00	108.53	5 426.50
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77 713.70	3.12	242 466.74	2.04	158 535.95
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	572 343.72	8.47	4 847 751.31	7.00	4 006 406.04
02.04	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL METEORIZADO	m3	80 318.15	11.90	955 785.99	9.84	790 330.60
02.05	EXCAVACION MASIVA CONFORMACION DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3	6 831.17	11.19	76 440.79	7.47	51 028.84
02.08	RELLENO IMPERMEABLE	m3	0.00	16.72	0.00	15.71	0.00
02.16	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO D<=1KM	m3k	307 977.75	6.73	2 072 690.24	5.44	1 675 398.96
02.17	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO	m3k	824 924.73	1.08	890 918.71	0.81	668 189.03
02.18	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1KM	m3k	15 600.43	6.96	108 578.98	5.65	88 142.43
02.19	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3k	555 524.50	1.34	744 402.83	1.01	561 079.75
02.20	TRANSPORTE DE ROCA D<=1KM	m3k	22 869.00	8.74	199 875.06	7.11	162 598.59
02.21	TRANSPORTE DE ROCA	m3k	1 787 132.63	1.41	2 519 857.00	1.06	1 894 360.59
03	**OBRAS DE DEMOLICION**				**207 481.77**		**146 354.24**
03.01	DEMOLICION DE LOSA DE REVESTIMIENTO DE TALUD	m3	2 119.54	97.89	207 481.77	69.05	146,354.24
03.02	DEMOLICION DE VIGAS, MUROS Y PANTALLAS	m3	0.00	156.24	0.00	120.99	0.00
03.03	REMOCION TABLESTACAS DAÑADAS FALLADAS DE 6.00 A 8.00 M	Und	0.00	437.56	0.00	331.80	0.00
05	**OBRAS DE TABLESTACADO**				**3 645 186.30**		**3 488 245.88**
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	Und	742.00	4 912.65	3 645 186.30	4 701.14	3 488,245.88
06	**PROTECCION FLEXIBLE CABLE DE CONCRETO**				**0.00**		**0.00**
06.03	COLOCACION DE CABLE CONCRETO	m2	0.00	19.67	0.00	14.93	0.00
08	**MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**				**1 919 204.00**		**1 902 800.55**
08.01	DISPOSICION Y CONFORMACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	328 069.06	5.85	1 919 204.00	5.80	1 902 800.55
09	**DRENAJE PLUVIAL**				**0.00**		**0.00**
09.01	VALVULA CHARNELA PLASTICA	Und	0.00	6 869.89	0.00	6 815.56	0.00
	COSTO DIRECTO				**18 438 153.72**		**15 598 897.95**
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		1 891,514.51		1 600 243.83
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		160 447.34		135 740.36
	UTILIDAD		6.187460%		1 140 853.39		965 175.57
	SUB TOTAL				**21 630 968.96**		**18 300 057.71**
	IGV		18.00000%		3 893 574.41		3 294 010.39
	PRESUPUESTO TOTAL				**25 524 543.37**		**21 594 068.10**
						CALCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	**3 930 475.27**

Fuente: Valorizaciones canceladas por la Entidad **(Apéndice n.°s 4.51, 4.52, 4.53 ,4.54 ,4.55,4.56, 4.57, 4.58).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al análisis realizado por la comisión auditora y los resultados detallados en los cuadros n.°s 4.94 y 4.95, se ha evidenciado que, la sobrevaloración en los costos de las subpartidas de equipos: 03012200040005 Camión volquete 6x4 HP 15m³, 03011600010015 Cargador sobre llantas de 200-260 HP 4.6 yd³ y 03011700010005 Excavadora sobre orugas 180 -348 HP, incidió directamente en el costo de las partidas del Expediente Técnico definitivo, generando el incremento del presupuesto de obra y el perjuicio económico en detrimento de la Entidad ascendente a S/ 3 930 475.27.

Sobre el particular, es pertinente indicar que se ha verificado que la Partida 02.12 Enrocado de protección contiene subpartidas con insumos de equipos: Camión volquete

de 15 m³, excavadora sobre orugas y cargador sobre llantas; sin embargo, el recálculo del análisis de precios unitarios se efectuará en el análisis independiente de la partida 02.12 Enrocado de Protección, que se desarrollará en el siguiente apartado.

E. Sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de Protección

De la revisión de los planos del Proyecto, se observa que las actividades de enrocado de protección se encuentran proyectadas en el tramo final, ubicado en: Margen Izquierda: Prog 4+940 – Prog. 5+370 y en la Margen Derecha: Prog. 5+020 – Prog. 5+432[46].

Al respecto, la especificación técnica de la partida 02.12 Enrocado de Protección **(Apéndice n.° 4.25)** establece lo siguiente:

"(...)
A. Descripción y Métodos de Construcción

En los Diseños de Defensas Ribereñas, se han contemplado aplicar enrocados entre la transición y final del sistema de tapetes y enrocado, enrocados de protección en las márgenes del río, y sobre el paquete estructural conformado de abajo hacia arriba por un relleno común compactado, una manta de geotextil 400 gr/cm2, grava natural, y las rocas se colocarán en camadas de diferentes espesores y taludes, tal como lo indican los planos de diseños, y se fundan sobre un colchón tipo Reno e =0.30 m, que actúa como elemento antisocavante flexible.

Las rocas se colocarán con equipos pesados como cargadores frontales y/o excavadoras sobre orugas, y en la extracción, selección y carguío, compresoras con martillos, trackdrill, tractores sobre orugas y cargadores frontales.

La partida comprende los servicios de explotación, voladuras, selección y carguío de rocas en la cantera, acomodo en el lugar de la obra según los taludes de diseños. No incluye el transporte de cantera a obra, las que se reconocen con las partidas de transporte. ***En la explotación el Contratista asumirá el método que le otorgue la mayor eficiencia para obtener las dimensiones que requiere las especificaciones técnicas(el énfasis es nuestro).***

Las rocas deben cumplir las siguientes especificaciones:

Abrasión: La perdida por abrasión en la máquina de los Ángeles, debe ser menor al 40% después de 500 revoluciones, Norma ASTM C-535/NTP 400.020.
El desgaste máximo ocasionado por la prueba de sulfatos sodio ASTM D5240 será del 10%.

Los enrocados deberán contener fragmentos de roca de forma cúbica con diámetro D120 = 1.20 m, D80 = 0.80m, con una granulometria tal que se observe una buena distribución de tamaños a fin de obtener una superficie final del enrocado con mínimo de vacíos y que queden trabadas.

Granulometría

TAMAÑO DEL ENROCADO TIPO E2 Y E3 QUE PASA (m)				
TIPO	*100%*	*80%*	*50%*	*20%*
E2	*0.80*	*0.60*	*0.40*	*0.30*
E3	*1.20*	*0.80*	*0.60*	*0.40*

Donde:
Enrocado Tipo E2: Talud del dique
Enrocado Tipo E3: Uña del dique

[46] Según planilla de metrados del Expediente Técnico definitivo.

Para ejecutar el enrocado se debe realizar un dique de desvió de las aguas superficiales, y zanjas de drenajes para escurrir las aguas de filtraciones y superficiales, las que se bombean al rio de tal manera la zona quede seca y no se tenga dificultades en los trabajos. Estos servicios se reconocerán con otras partidas (...)"

Como se aprecia en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4.25)** de la Partida 02.12, contenidas en el Expediente Técnico definitivo, se requiere roca de dimensiones de 0.80 m y 1.20 m, para el enrocado de protección ubicado en: Margen Izquierda: Prog 4+940 – Prog. 5+370 y en la Margen Derecha: Prog. 5+020 – Prog. 5+432, del tramo a intervenir en el río. Asimismo, el Contratista establece que el procedimiento empleado en la explotación necesariamente debería ser el que brinde mayor eficiencia para la obtención de la roca, de las dimensiones requeridas según el diseño.

Se debe tomar en cuenta que, conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4.25)**, el desarrollo de la actividad de enrocado, inicia con la extracción y preparación, seguidamente la selección y carguío, para luego ser transportada hacia la zona proyectada del enrocado. Al respecto, es importante señalar que, dentro del presupuesto del Expediente Técnico definitivo, se han individualizado las partidas de transporte de material47, por lo que el transporte de dicho material, no se encuentra contemplado dentro de los costos incurridos en la citada partida.

Es pertinente indicar que, la extracción y preparación de roca, consiste en la ejecución de actividades orientadas a la voladura del macizo rocoso, considerando la colocación de aditamentos48, conforme el detalle del análisis del precio unitario, a efecto que una vez realizada la voladura se obtenga roca en las dimensiones requeridas, según el expediente técnico. Posteriormente a esta actividad, se realiza la preparación de las rocas extraídas.

Habiéndose realizado la extracción y preparación, se continúa con la realización de los trabajos de selección y acopio, para efectuar el carguío y transporte de dicho material hacia la zona de enrocado, la misma que se ubica en: Margen Izquierda: Prog 4+940 – Prog. 5+370 y en la Margen Derecha: Prog. 5+020 – Prog. 5+430, del tramo a intervenir en el río.

En el presupuesto de obra descrito en el Expediente Técnico definitivo **(Apéndice n.°4.25)**, se verifica que para la partida 02.12 Enrocado de Protección, se tiene el siguiente metrado y costo unitario:

Cuadro n.° 4.96
Costo unitario y metrado de partida 02.12 Enrocado de Protección

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
02.12	ENROCADO DE PROTECCIÓN	M3	24 578.70	57.83	1 421 386.22

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25)**.
Elaborado por: Comisión auditora

47 Al respecto, es necesario señalar que dentro del presupuesto se verifica la existencia de las partidas de 02.20. Transporte de Roca <= 1KM y 02.21 Transporte de Roca, las mismas que presentan como unidad: m3k y presentan metrados de 22 869.00 y 1 970 282.28, respectivamente.

48 Aditamentos necesarios para la explotación de roca, según el análisis de precios unitario son: i) En lo referente a materiales: Dinamita al 65%, Fulminante n.° 08, Anfo, Cordón detonante y en ii) Equipos: Compresora neumática 87 HP 250-330 PCM, Martillo Neumático de 29 Kg y herramientas manuales.

Como se observa en el cuadro anterior, la partida 02.12 Enrocado de Protección, presenta un metrado de 24 578,70m³ y un precio de S/ 57,83 por m³, obteniéndose un costo parcial de S/ 1 421 386,22.

De la misma manera, como parte de la revisión del análisis de precios unitarios de la partida 02.12 Enrocado de Protección, se verifica que la citada partida se encuentra conformada por tres subpartidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.97
PARTIDA 02.12 ENROCADO DE PROTECCION

Rendimiento m³/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por m³ = **57.83**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
						57.83
010104020502	ACOMO[49] DE ROCA	m³		**1.20**	9.33	11.20
010451010103	EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA	m³		1.20	14.85	17.82
010703020403	SELECCIÓN Y CARGUIO DE ROCA	m³		1.20	24.01	28.81

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro precedente, se verifica que las subpartidas: 010104020502 Acomo de roca, 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca, conforman la partida de enrocado de protección y sus costos unitarios ascienden a S/ 11.20; S/ 17.82 y S/ 28.81, respectivamente.

Asimismo, es necesario detallar que el Contratista consideró para la obtención de 1.00 m³ de roca acomodada, conforme a las dimensiones requeridas en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico definitivo, que se requiere una cantidad de 1.20 m³ en la ejecución de las subpartidas relacionadas a la extracción, preparación, selección y carguío y, finalmente el acomodo de la roca en la zona proyectada[50]; sin embargo, efectuado el análisis de cada subpartida, la comisión auditora ha determinado que el incremento en la cantidad de 0.20 m³ carece de sustento, como se desarrolla seguidamente:

E.1. Exceso de metrado en el análisis del precio unitario de partida 02.12 Enrocado de protección

Como se aprecia en el análisis de precios unitarios de la partida 02.12 Enrocado de protección, se ha verificado que el Contratista consideró necesaria la inclusión de la cantidad de 1.20 m³ en cada una de las subpartidas que forman parte de la partida del enrocado de protección, el cual es un factor que al ser multiplicado con el precio de cada subpartida se obtiene un producto, que constituye un monto parcial para cada una de las subpartidas. Cabe señalar que al efectuarse la sumatoria de los montos parciales se obtiene el precio unitario de la partida 02.12 Enrocado de protección.

En ese sentido, es importante señalar que el contratista ha considerado la cantidad de 1.20 m³ en las subpartidas antes mencionadas, cuando lo que se proyecta colocar es 1.00 m³ de dicho enrocado conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

[49] Error tipográfico, que se mantiene desde la oferta contratada, debiendo ser acomodo de roca.
[50] El transporte del material se encuentra considerado en la partida 02.20 Transporte de Roca D<=1KM y 02.21 Transporte de Roca.

En relación a dicha cantidad (1.20 m³) en la subpartida de Acomodo de roca, no se advierte el sustento de la adición de 0.20 m³ al 1.00 m³, verificándose que dicho incremento resulta innecesario puesto que en dicha actividad no amerita inclusión alguna de factores de desperdicio y/o porcentaje de vacíos; puesto que, para el comienzo de la actividad de acomodo de la roca, se entiende que el ejecutor previamente ha efectuado actividades como : i) Extracción y preparación de roca y ii) Selección y carguío de roca , según las dimensiones requeridas en el Expediente Técnico definitivo, no advirtiéndose sustento de la adición de 0.20 m³.

En esa línea, no se advierte sustento del incremento de 0.20; asimismo es pertinente indicar que dentro del cálculo del rendimiento de las partidas de transporte, se verificó que el Contratista consideró un factor de esponjamiento de 1.40, el mismo que incide directamente en el rendimiento considerado en el precio unitario de las partidas de transporte, por lo que no justificaría el incremento de 0.20 en el análisis de precios unitario de la partida 02.12 Enrocado de Protección , conforme se tiene:

Cuadro n.° 4.98
Rendimientos de transporte

BASES DE CALCULO	TRANSPORTE DE ROCA	
	D<= 1 KM	D> 1 KM
DISTANCIA MEDIA PONDERADA	1	1
VELOCIDAD CARGADO	25	25
VELOCIDAD DESCARGADO	35	45
TIEMPO DE CARGA	7.42	
TIEMPO DE DESCARGA	2	
TIEMPO RECORRIDO CARGADO	60d/25	60d/25
TIEMPO RECORRIDO DESCARGADO	60 d/35	60 d/35
TIEMPO RECORRIDO	4.11	3.73
CICLO	9.42 + 4.11d	0.00 + 3.73d
CICLO	13.53	3.73
TIEMPO TRABAJADO POR DIA	480	480
EFICIENCIA	90.00%	90.00%
TIEMPO UTIL TRABAJADO	432	432
VOLUMEN DE VOLQUETE	15	15
VOLUMEN DE CAMION CISTERNA		
RENDIMIENTO DEL CARGADOR	970	
INCIDENCIA DEL CARGADOR	0.4948	
NUMERO DE VIAJES AL DÍA	32	116
VOLUMEN TRANSPORTADO POR DÍA	480	1740
ESPONJAMIENTO	**1.40 (1)**	**1.40(1)**
RENDIMIENTO (M3/dia)	343	1350

Fuente: Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, el Contratista consideró el factor de 1.40 en esponjamiento, en la determinación del rendimiento de las partidas 02.20 Transporte de Roca D <= 1 km y 02.21 Transporte de Roca.

E.2 Análisis de precios unitarios de las subpartidas que conforman la Partida 02.12 Enrocado de Protección

De la revisión del análisis de precios unitarios de las subpartidas que conforman la Partida 02.12 Enrocado de protección, se ha identificado la inclusión de los equipos: excavadora sobre orugas y cargador sobre llantas; por lo que, la comisión auditora verificó los costos incluidos en cada subpartida.

E.2.1 Análisis de precios unitarios de la Subpartida Acomodo de Roca

El costo de la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, presenta el siguiente desagregado:

Cuadro n.° 4.99
SUBPARTIDA ACOMODO DE ROCA

Rendimiento m³/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por m³ = **9.33**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	Hh	2.0000	0,0533	16.31	0,87
0101010005	PEON	Hh	1.0000	0.0267	14.60	0,39
					Sub total – Mano de obra	**1.26**
	Equipos					
010104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP	Hm	0.2000	0,0053	428.64	2,27
010501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 – 260 HP 4.6 YD3	Hm	0.8000	0.0213	270.37	5.76
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.26	0.04
					Sub total – Equipo	**8.07**
					Costo unitario directo por m³	**9.33**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

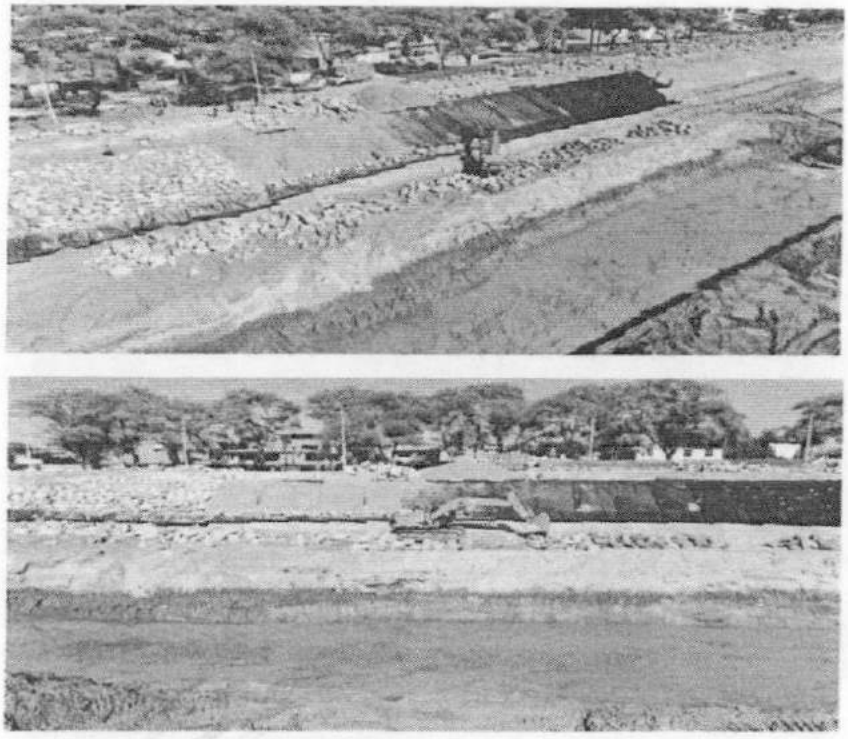
Como se observa en el cuadro precedente, el Contratista consideró la utilización de los equipos: Excavadora sobre orugas 180 – 348 HP y Cargador sobre llantas de 200 - 260 Hp 4.6 yd³, además de herramientas manuales, para la ejecución de las actividades de acomodo de roca; las cuales, según las especificaciones técnicas de la partida de enrocado[51], se requiere de dimensiones de 0.80 m y 1.20 m, tanto para base y talud, respectivamente.

Por otro lado, es necesario señalar que durante la etapa de ejecución de dichas partidas, como parte de ejecución de la obra, el propio Contratista realizó la construcción de accesos directamente a la zona de enrocado, los cuales permitirían el ingreso de los volquetes directamente a la zona donde se realizaría el enrocado de protección, efectuándose el descargue de la roca transportada en dicha zona, empleándose la utilización de la excavadora para el acomodo de la roca tanto en la base como en el talud proyectado.

Lo mencionado anteriormente se gráfica en las siguientes vistas fotográficas:

[51] Asimismo, en el estudio de Suelos y Cantera **(Apéndice n.° 4.25),** en relación a la extracción de roca, señala lo siguiente:
"(...) 4.4.6 (...)
Eficiencia y disponibilidad: De la evaluación de campo y levantamiento topográfico, se ha determinado: para la cantera Yuca 1 un área para explotación de 12 330 m² y una profundidad de explotación promedio de 2.0 m, con 90 % de eficiencia. Obteniéndose un volumen bruto aproximado de 24 661 m3 y volumen útil de 22195 m³ y para la cantera Yuca 2 un área para explotación de 20 380 m² y una profundidad de explotación promedio de 2.0 m, con 90% de eficiencia. Obteniéndose un volumen bruto aproximado de 40 759 m³ y volumen útil de 36 683 m³. (...)"

Imagen n.° 4.5



Fuente: Panel Fotográfico adjunto al INFORME N° 003-2019/CPPC, que forma parte de la Valorización n.° 3 correspondiente al período de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53).**

Imagen n.° 4.6



MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A LECHO DE RIO MARGEN DERECHA SECTOR V



Fuente: Panel Fotográfico adjunto a la carta n.° 003-2020-GRP-CPPC de 3 de enero de 2020, que forma parte de la Valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 4.53).**

Tal como se aprecia en las imágenes anteriores, durante la etapa de ejecución del proyecto, se ejecutaron caminos de acceso, que permitieron el acceso de los volquetes directamente en la zona de enrocado de protección, en ambas márgenes.

Asimismo, en el presupuesto se contempla las partidas relacionadas a la construcción, mantenimiento, mejoramiento de accesos y/o caminos necesarios para la ejecución de los trabajos, conforme se detalla en las especificaciones técnicas del expediente técnico[52].
Respecto al metrado considerado en las partidas: 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso: 8.00 km, 01.04 Construcción de caminos de acceso: 3.56 km, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso: 2.41 km y 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso: 40.00 km, se determinó que, dentro del alcance de las mismas, se encuentra incluida la construcción, mantenimiento y/o mejoramiento de los caminos de acceso, tanto internos como externos.

De la misma manera, se verifica que en el metrado de las partidas 01.03, 01.04, 01.05 y 01.06, se consigna la construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de caminos de acceso, de lo que se infiere que, a través de los citados caminos, el transporte de la roca es realizado por los camiones volquetes, los mismos que depositan el material en la misma zona de enrocado, listo para ser acomodado por la excavadora sobre orugas.

Por lo que, no existe justificación para la inserción del cargador sobre llantas como insumo en la Subpartida Acomodo de roca, resultando innecesario el uso de esta maquinaria.

Conforme se detalla anteriormente, existen partidas específicas que consideran la construcción, mantenimiento y/o mejoramiento de los caminos de acceso que permiten las actividades de obra, evidenciándose que los propios camiones volquetes considerados en la partida de transporte, dejarán la roca en el punto de colocación del enrocado, para que posteriormente sean acomodados utilizando la excavadora sobre orugas 180 -348 HP.

---

[52] Especificaciones técnicas de la partida 01.04, 01.05 y 01.06 **(Apéndice n.° 4.25)**, las cuales señalan literalmente lo siguiente:
"(...)
01.04 Construcción de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere a la construcción de los caminos de acceso hacia las zonas de trabajo. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias para la ejecución del proyecto. En esta partida no se incluye el material granular del afirmado.
01.05 Mejoramiento de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere a la adecuación pertinente de los caminos de acceso existentes a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto. En esta partida no se incluye el material granular del afirmado.
01.06 Mantenimiento de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua, planta de concreto. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto. (...)
Esta partida comprende:
La provisión de facilidades necesarias para el acceso de viviendas, servicios, etc. Ubicadas a lo largo de la vía a las canteras, botaderos.
La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad acorde a las distancias fases de la construcción.
(...)".

Sobre el campo de aplicación o uso de los cargadores sobre llantas[53] (cargadores frontales), es necesario señalar que, el cargado de materiales sobre vehículos de transporte es una de sus principales aplicaciones en las obras, además del traslado de materiales de un lugar a otro, el rellenado de zanjas y revestimiento de taludes.

Así también, es válido mencionar que conforme a la operatividad del cargador frontal, este no es adecuado para realizar el acomodo de la roca, máxime, que en el supuesto de carguío en el "cucharón" de la roca para su colocación, se imposibilitaría una adecuada tarea de acomodo dada la rigidez de maniobrabilidad del "cucharón", puesto que implicaría que por gravedad efectúe el acomodo, incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico definitivo; además que dicha actividad sería poco eficiente, toda vez que demandaría mayor tiempo el acomodo de la roca.

Por lo mencionado anteriormente, se infiere que, el mayor aprovechamiento del cargador frontal, se obtiene en el cargado de materiales previamente acopiados[54], para lo cual el equipo de transporte debe ubicarse a la distancia menor posible del cargador, y de tal forma que su ángulo de giro no sea mayor a 90°.

De la misma manera, es necesario precisar que conforme a la especificación técnica de la partida 02.12 Enrocado de protección, se trata de roca acomodada, la misma que requiere cierta destreza del operador al colocar la roca además de la prestancia de la excavadora sobre orugas, ya que dada su versatilidad permitiría un adecuado acomodo, puesto que en el caso que el cargador efectué el depósito de las rocas directamente en la zona de enrocado, se trataría de roca al "volteo", contraviniendo la especificación técnica descrita en el expediente técnico.

Por lo mencionado anteriormente, se colige que la intervención del cargador sobre llantas dentro de los equipos y/o maquinarias consideradas en la ejecución de subpartida de acomodo de roca, es inconsistente, no existiendo justificación para su uso.

E.2.2. Análisis de precios unitarios de la Subpartida Extracción y preparación de roca

El costo de la Subpartida Extracción y preparación de roca, presenta el siguiente detalle:

[53] https://www.ecured.cu/Cargador_frontal,
Cargador frontal, Funciones: a) Manejo y carga de materiales, b) Excavación de estanques y zanjas, c) Transportar materiales a cortas distancias, d) Diseminación y compactación de tierra. Usos: En la construcción de caminos; en movimientos de tierra; en la explotación de yacimientos mineros; en la carga de minerales; en el tratamiento de materiales de desecho, llámese basurales; en la reconstrucción de costas de arroyos y ríos; en la limpieza de los cauces de canales, arroyos y ríos; en el despeje de nieve; en la limpieza de una ciudad extrayendo residuos; en la construcción de una obra civil; en la demolición.

[54] https://peruconstruye.net/2018/11/16/cargadores-frontales-equipos-compactos-de-carguio/-
Los cargadores frontales son usados principalmente en aplicaciones de manejo de material, excavación, carga y transporte, construcción de carreteras, preparación de zonas, entre otras funciones.

Cuadro n.° 4.100
SUBPARTIDA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA

Rendimiento m³/DIA MO. 200.0000 EQ. 200.0000 Costo unitario directo por m³ =14.85

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	4.0000	0.1600	19.86	3.18
0101010004	PEON	Hh	6.0000	0.2400	14.60	3.50
					Sub total – Mano de obra	**6.68**
	Materiales					
0255100001	DINAMITA AL 65%	Kg		0.7600	1.00	0.76
0255100002	FULMINANTE N°8	Pza		1.0000	0.75	0.75
0255100004	ANFO	Kg		0.0500	3.40	0.17
0255100005	CORDON DETONANTE	M		1.0000	0.65	0.65
					Sub total – Materiales	**2.33**
	Equipos					
010104010012	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250 – 330 PCM	Hm	1.0000	0.0400	85.00	3.40
010104010020	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	Hm	2.0000	0.0800	28.00	2.24
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	6.68	0.20
					Sub total – Equipos	**5.84**
					Costo unitario directo por m³	**14.85**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se verifica en el cuadro n.° 4.100 el Contratista consideró la utilización de materiales como:

i) Dinamita al 65%, ii) Fulminante N° 8, iii) Anfo y iv) Cordón Detonante; además de los equipos: i) compresora neumática 87 HP 250 -330 PCM, ii) Martillo Neumático de 29 kg y iii) Herramientas manuales con la finalidad de efectuar la extracción y preparación de la roca a colocar en los tramos comprendidos entre las progresivas: Margen Izquierda: Prog 4+940 – Prog. 5+370 y en la Margen Derecha: Prog. 5+020 – Prog. 5+430, del tramo a intervenir en el río.

E.2.3. Análisis de precios unitarios de la Subpartida Selección y carguío de roca

El costo de la Subpartida Selección y carguío de roca, presenta el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.101
SUBPARTIDA SELECCIÓN Y CARGUÍO DE ROCA

Rendimiento m³/DIA MO. 500.0000 EQ. 500.0000 Costo unitario directo por m³ = **24.01**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	4.0000	0.1600	19.86	3.18
0101010004	PEON	Hh	6.0000	0.2400	14.60	3.50
					Sub total – Mano de obra	**6.68**
	Materiales					
0255100001	DINAMITA AL 65%	Kg		0.7600	1.00	0.76
0255100002	FULMINANTE N°8	Pza		1.0000	0.75	0.75
0255100004	ANFO	Kg		0.0500	3.40	0.17
0255100005	CORDON DETONANTE	M		1.0000	0.65	0.65
					Sub total – Materiales	**2.33**
	Equipos					
010104010012	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250 – 330 PCM	Hm	1.0000	0.0400	85.00	3.40
010104010020	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	Hm	2.0000	0.0800	28.00	2.24

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	6.68	0.20
					Sub total – Equipos	5.84
					Costo unitario directo por m³	14.85

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.°4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se podrá observar en las actividades de la Subpartida: Selección y carguío de roca, se ha considerado la utilización de tractor sobre orugas evidenciándose que el citado equipo no es aplicable para las labores de selección y carguío debido a que la principal función de dicha maquinaria, y con un alto grado de eficiencia es la de excavación, además de tenerse en cuenta que las partidas de caminos de acceso, tanto a cantera o a obra, cuentan con equipos y/o maquinarias para el mejoramiento de los citados caminos, lo cual denota inconsistencia al incluir el tractor sobre orugas en la Subpartida Selección y carguío de roca.

Por lo mencionado anteriormente, es pertinente señalar, que el tractor cumple las funciones de excavación, desbroce de árboles y arbustos, etc. También se utiliza para trabajos de mayor precisión, como, la nivelación de terraplenes, desmonte de los lugares de corte, empuje y acopio de materiales, apertura de cunetas, peinado de taludes, etc.[55].
De acuerdo a ello, existe inconsistencia y falta de sustento en la inclusión del insumo "tractor" en las actividades de selección y carguío, además de tenerse en cuenta que, dada la operatividad de la citada máquina, esta no cumple funciones de selección y carguío, pues su función primordial es la de arrastre y/o corte de material. Además, el tractor no es versátil dado que el "lampón" es rígido y arrastra subproductos como arenas, ripio, piedras, etc.

Adicionalmente, en el cuadro n.° 4.101 precedente, se advierte que el Contratista en la **SUBPARTIDA SELECCIÓN Y CARGUÍO DE ROCA** consideró los materiales: i) Dinamita al 65%, ii) Fulminante N° 8, iii) Anfo y iv) Cordón Detonante, con similares cantidades a las consideradas en la **SUBPARTIDA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE ROCA (Ver cuadro n.° 4.100)**, evidenciándose el planteamiento innecesario de la realización de una doble voladura para la obtención de la roca para las actividades de la partida 02.12 Enrocado de protección, por cuanto, dichos insumos ya fueron considerados inicialmente en la Subpartida de Extracción y preparación de roca, advirtiéndose duplicidad de las mismas.

Al respecto, conforme al procedimiento de extracción de roca en la zona, resulta un despropósito la realización de doble voladura para la obtención de roca; ya que durante la explotación de la roca se efectúa una voladura considerando el requerimiento en tamaño de la roca, conforme lo descrito en las especificaciones técnicas y el volumen considerado en el expediente

[55] Según José Luis Méndez Álvarez, en su libro: Maquinaria para Construcción (Movimiento de Tierras) Colección Aula Magna UAS, 1996, serie Ingeniería Civil, núm. 9 Primera Edición UAS, 1996 Universidad Autónoma de Sinaloa; en las páginas: 22,23 señala textualmente lo siguiente:
"(...)
Los trabajos que realizan los tractores son:
a). - Desmonte y desenraice, b). - Despalmes, c). - Corte en cajas, d). - Explotación de bancos de material, e). - Corte en tajo y cubeta, f). - Prestamos laterales, g). - Rellenos, h). - Empujar motoescrepas, i). - Acarreos de material, j). - Construcción y mantenimiento de caminos de acceso, k). - Auxiliar en diversos procedimientos de construcción, l). - Afine de taludes, ***Como se puede apreciar el tractor tiene diversas aplicaciones, pero lo mejor que hace esta máquina y con un alto grado de eficiencia, es excavar****. Tiene ciertas limitaciones, especialmente en las distancias de acarreo y en la profundidad de excavación, la distancia promedio de acarreo para lograr la eficiencia en esta actividad es 30 m y la máxima distancia es de 100 m. (...)"*

técnico definitivo. Una vez realizada la voladura se obtienen rocas de diferentes tamaños, conllevando a la selección y carguío y, posteriormente al transporte hasta la zona proyectada del enrocado.

E.3. Recálculo de precios unitarios de la Partida 02.12 Enrocado de Protección

De acuerdo al análisis de los precios unitarios de las subpartidas de la Partida 02.12 Enrocado de protección, desarrollado en el numeral 2.2. precedente, la comisión auditora realizó el recálculo de los costos unitarios de las Subpartidas Acomodo de Roca y Selección y Carguío, obteniendo los siguientes resultados:

E.3.1 Recálculo de análisis de precios unitarios de Subpartida Acomodo de Roca

Como se detalló preliminarmente, en el numeral 2.2.1, la Subpartida Acomodo de Roca incluyó como equipos: Excavadora sobre orugas 180 -348 HP y Cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3, no existiendo justificación para el uso del Cargador sobre llantas.

En ese sentido, la comisión auditora realizó el recálculo del costo de la Subpartida de Acomodo de roca, con costo de hora máquina de Excavador sobre oruga de S/ 270.00, obteniendo el costo unitario de S/ 2.73, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.102
Recálculo de análisis de precios unitarios de Subpartida Acomodo de Roca

Rendimiento m^3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por m^3 = 2.73

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010004	OPERARIO	Hh	2.0000	0,0533	16.31	0,87
0101010005	PEON	Hh	1.0000	0.0267	14.60	0,39
					Sub total – Mano de obra	**1.26**
	Equipos					
010104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180 -348 HP	Hm	0.2000	0,0053	**270.00**[56]	1.43
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.26	0.04
					Sub total – Equipos	**1.47**
					Costo unitario directo por m^3	**2.73**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

E.3.2. Recálculo de análisis de precio unitario de Subpartida Selección y Carguío de roca

Como se detalló preliminarmente, en el numeral 2.2.3, la Subpartida Selección y Carguío de roca incluyó el equipo Tractor orugas 205-440 HP, no existiendo justificación para su uso. Asimismo, se evidenció que existe duplicidad de los materiales requeridos para voladura, contemplados en la Subpartida Extracción y preparación de roca, no contándose con sustento para realizar una segunda voladura.

[56] En el recálculo del análisis económico de la citada subpartida, se considera el precio horario obtenido por la comisión auditora.

En ese sentido, la comisión auditora realizó el recálculo del costo de la Subpartida Selección y Carguío de roca, obteniendo el costo unitario de S/ 5.32, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.103
Recálculo de análisis de precios unitarios de Subpartida Selección y Carguío de Roca

Rendimiento m³/DIA MO. 500.0000 EQ. 500.0000 Costo unitario directo por m³ = 5.32

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	1.0000	0.0160	19.86	0.32
0101010004	OFICIAL	Hh	1.0000	0.0160	16.31	0.26
0101010005	PEON	Hh	3.0000	0.0480	14.60	0.70
					Sub total – Mano de obra	**1.28**
	Equipos					
010501030118	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200-260 HP 4.6 YD3	Hh	1.0000	0.0160	**250.00**[57]	4.00
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.28	0.04
					Sub total – Equipos	**4.04**
					Costo unitario directo por m³	**5.32**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

E.3.2 Recálculo de precio unitario de partida 02.12 Enrocado de protección

Del recálculo a las Subpartidas Acomodo de Roca y Selección y carguío de roca, realizado por la comisión de auditora y considerando el incremento sin sustento de 0.20 m³ en el metrado de la subpartida Acomodo de Roca, como se analizó en el numeral 2.1. precedente, se tiene el siguiente análisis de precios unitarios de la Partida 02.12:

Cuadro n.° 4.104
RECÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE PARTIDA 02.12 ENROCADO DE PROTECCIÓN

Rendimiento m³/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por m³ = 26.93

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
010104020502	ACOMO[58] DE ROCA	m³		1.00	2.73	2.73
010451010103	EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA	m³		1.20	14.85	17.82
010703020403	SELECCIÓN Y CARGUIO DE ROCA	m³		1.20	5.32	6.38
					Costo unitario directo por m³	**26.93**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se verifica en el cuadro anterior, como consecuencia del recálculo realizado por la comisión auditora, el precio unitario de la partida 02.12 Enrocado de Protección es de S/ 26.93, el cual resulta menor respecto al precio unitario considerado en el Expediente Técnico definitivo de S/ 57.83, como se detalla en el siguiente cuadro:

[57] En el recálculo del análisis económico de la citada subpartida, se considera el precio horario obtenido por la comisión auditora.
[58] Error tipográfico, que se mantiene desde la oferta contratada, debiendo ser acomodo de roca.

Cuadro n.° 4.105
COMPARATIVO DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDA 02.12 ENROCADO DE PROTECCIÓN

Código	Descripción Recurso	Unidad	Análisis de precios unitarios de la partida 02.12, considerado en el Expediente técnico Definitivo				Análisis de precios unitarios de la partida 02.12, recalculado por comisión auditora			
			Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
						57.83				**26.93**
10104020502	ACOMO DE ROCA	m³		**1.2**	9.33	11.2		1.0	2.73	2.73
10451010103	EXTRACCION Y PREPARACION DE ROCA	m³		1.2	14.85	17.82		1.2	14.85	17.82
10703020403	SELECCIÓN Y CARGUIO DE ROCA	m³		1.2	24.01	28.81		1.2	5.32	6.38

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

El incremento innecesario de las cantidades y recursos (equipos y materiales) que conforman las subpartidas Acomo de Roca y Selección y carguío de roca que conforman la Partida 02.12, incidió en el incremento del precio unitario de la partida 02.12 Enrocado de Protección, en el orden de S/ 1 051 095.85, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.106
Sobrevaloración en la partida 02.12 Enrocado de Protección

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico Definitivo			Considerando el precio unitario de la partida 02.12, recalculado por comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**1 421 386.22**			
02.12	ENROCADO DE PROTECCIÓN	m³	24 578.30	57.83	1 421 386.22	24 578.30	26.93	661 893.62
	COSTO DIRECTO				**1 421 386.22**			**661 893.62**
	GASTOS GENERALES (11.09600%)				**157 717.01**			**73 443.72**
	UTILIDADES (6.18746%)				**87 947.70**			**40 954.40**
	SUB TOTAL				**1 667 050.93**			**776 291.74**
	IGV (18.0000%)				**300 069.17**			**139 732.51**
	TOTAL				**1 967 120.10**			**916 024.25**
	CÁLCULO DE LA SOBREVALORACIÓN EN LA PARTIDA 02.12							**1 051 095.85**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Teniendo en cuenta la sobrevaloración determinada de S/ 1 051 095.85, se procedió a calcular el perjuicio económico, para lo cual se consideró el metrado ejecutado valorizado por la Entidad de 20 846.28 m³, de acuerdo a las valorizaciones de obra n.°3, 4, 5 y 6, correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020; lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.107
Cálculo del perjuicio en la partida 02.12 Enrocado de Protección

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico			Considerando el precio unitario de la partida 02.12, recalculado por comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico			Considerando el precio unitario de la partida 02.12, recalculado por comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.12	ENROCADO DE PROTECCIÓN	m³	20 846.28	57.83	1 205 540.37	20 846.28	26.93	561 390.32
		COSTO DIRECTO			1 205 540.37			561 390.32
		GASTOS GENERALES (11.09600%)			133 766.76			62 291.87
		UTILIDADES (6.18746%)			74 592.33			34 735.80
		SUB TOTAL			1 413 899.46			658 417.99
		IGV (18.0000%)			254 501.90			118,515.24
		TOTAL			1 668 401.36			776 933.23
		CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONOMICO						891 468.13

Fuente: Valorizaciones de obras canceladas al contratista. **(Apéndices n.° 4.51,4.52,4.53,4.54,4.55,4.56,4.57,4.58)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte en el cuadro anterior, como consecuencia de la sobrevaloración de la partida 02.12 Enrocado de Protección, se generó un perjuicio económico de S/ 891 468.13.

F. Sobredimensionamiento de las partidas de construcción, mejoramiento y mantenimiento de caminos de acceso

Las especificaciones técnicas de las Partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso y 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, contenidas en el Expediente Técnico definitivo establecen lo siguiente:

Cuadro n.° 4.108
Especificaciones técnicas de la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso y 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

Especificación técnica de la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso	Especificación técnica de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso
01.03 Mantenimiento de caminos de acceso *A. Descripción y Método de Construcción* *Esta partida se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua, planta de concreto. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto.* *Las actividades que se especifican en esta sección abarcan lo concerniente a la conservación o mantenimiento vial durante el periodo de ejecución de obras, así como las relacionadas con la seguridad vial, durante las 24 horas del día en caso los servicios sean extendidos a 02 turnos, que incluyen todas las actividades, facilidades, dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el tránsito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios en las canteras, botaderos, puntos de agua, otros.* *Esta partida comprende;* - *La provisión de facilidades necesarias para el acceso de viviendas, servicios, etc. Ubicadas a lo largo de la vía a la cantera, botaderos.* - *La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad, según distintas fases de la*	***01.06 Mantenimiento de caminos de acceso*** *A. Descripción y Método de Construcción* *Esta partida se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua, planta de concreto. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto.* *Las actividades que se especifican en esta sección abarcan lo concerniente a la conservación o mantenimiento vial durante el periodo de ejecución de obras, así como las relacionadas con la seguridad vial, durante las 24 horas del día en caso el servicio de obra sea extendido, que incluyen todas las actividades, facilidades, dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el tránsito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios en las canteras, botaderos, puntos de agua, otros.* *Esta partida comprende;* - *La provisión de facilidades necesarias para el acceso de viviendas, servicios, etc. Ubicadas a lo largo de la vía a la cantera, botaderos.* - *La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad acorde a las distintas fases de la*

Especificación técnica de la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso	Especificación técnica de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso
construcción. - *El control de emisión de polvo en todos los sectores sin pavimentar de la vía principal y de los desvíos habilitados que se hallan abiertos al tránsito dentro del área del Proyecto (DS N 074-2001-PCM)* - *El mantenimiento de la circulación habitual de animales domésticos y silvestres a las zonas de alimentación y abrevadero, cuando estuvieran afectadas por las obras.* - *El transporte de personal a las zonas de ejecución de obras. En general se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad y confort del publico usuarios erradicando cualquier incomodidad o molestias que puedan ser ocasionados por deficientes servicios de mantenimiento de tránsito y seguridad vial.* *Los desvíos, rutas alternas y toda aquella que se utilice para el tránsito vehicular y peatonal será mantenida en condiciones aceptables de transitabilidad y seguridad, durante el periodo de ejecución de obra incluyendo los días feriados, días en que no se ejecutan trabajos y aun en probables periodos de paralización. La vía no pavimentada deberá ser mantenida sin baches, ni depresiones y con niveles de rugosidad que permita velocidad uniforme de operación de los vehículos.* - *La frecuencia de aplicar mantenimiento a los caminos de acceso, será cada 15 días, de ser necesario solo se regará 02 veces a la semana.*	*construcción.* - *El control de emisión de polvo en todos los sectores sin pavimentar de la vía principal y de los desvíos habilitados que se hallan abiertos al tránsito dentro del área del Proyecto (DS N 074-2001-PCM)* - *El mantenimiento de la circulación habitual de animales domésticos y silvestres a las zonas de alimentación y abrevadero, cuando estuvieran afectadas por las obras.* - *El transporte de personal a las zonas de ejecución de obras. En general se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad y confort del publico usuarios erradicando cualquier incomodidad o molestias que puedan ser ocasionados por deficientes servicios de mantenimiento de tránsito y seguridad vial.* *Los desvíos, rutas alternas y toda aquella que se utilice para el tránsito vehicular y peatonal será mantenida en condiciones aceptables de transitabilidad y seguridad, durante el periodo de ejecución de obra incluyendo los días feriados, días en que no se ejecutan trabajos y aun en probables periodos de paralización. La vía no pavimentada deberá ser mantenida sin baches, ni depresiones y con niveles de rugosidad que permita velocidad uniforme de operación de los vehículos.* - *La frecuencia de aplicar mantenimiento a los caminos de acceso, serán cada 15 días, de ser necesario solo se regará 02 veces a la semana.*

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, ambas partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso y 01.06. Mantenimiento de caminos de acceso, presentan el mismo alcance, verificándose que la descripción y el método de construcción son similares.

Por otro lado, según el presupuesto del Expediente Técnico definitivo **(Apéndice n.° 4.25)**, las partidas 01.03 y 01.06 presentan el precio unitario y metrado siguientes:

Cuadro n.° 4.109
Precio unitario y metrado de Partidas 01.03 y 01.06 - Mantenimiento de Caminos de Acceso

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
1.03	MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO	MES	7.00	49 200.80	344 405.60
1.06	MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO	KM	40.00	1 230.02	49 200.80

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, tal como se indica en el cuadro anterior, el Contratista en la partida 01.03, consideró el metrado de 7.00 meses y precio de S/ 49 200.80, determinándose un monto parcial de S/ 344 405.60.

Asimismo, en el caso de la partida 01.06, consideró un metrado de 40.00 Km a un precio de S/ 1 230.02, determinando un monto parcial de S/ 49 200.80.

Adicionalmente, la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, presenta el siguiente análisis de precio unitario:

Cuadro n.° 4.110
Análisis de precio unitario de Partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso

Rendimiento mes/DIA MO. 2.5000 EQ. 2.5000 Costo unitario directo por mes = ***49,200.80***

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Subpartidas					
010301090312	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Km		40.0000	**1,230.02**	49,200.80
						49,200.80

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al análisis de precio unitario de la Partida 01.03, el Contratista consideró el mantenimiento de 40.00 km al precio de S/ 1 230.02, resultando un costo parcial de S/ 49 200.80.

De la misma manera, se advierte en los análisis de precios unitarios y en la planilla de metrados de ambas partidas 01.03 y 01.06 que, para cumplir con el alcance de cada partida, se proyecta realizar 40.00 Km de mantenimiento para la partida 01.03, y 40.00 Km para la partida 01.06.

Del mismo modo, se tiene el siguiente análisis de precio unitario de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso:

Cuadro n.° 4.111
Análisis de precio unitario de Partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

Rendimiento km/DIA MO. 2.5000 EQ. 2.5000 Costo unitario directo por km = **1,230.02**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	0.2266	0.7251	19.86	14.40
0101010004	OFICIAL	Hh	2.000	6.4000	16.31	104.38
0101010005	PEON	Hh	6.0000	19.2000	14.60	280.32
					Sub total Mano de obra	**399.10**
	Equipos					
010104010009	MOTONIVELADORA DE 125-140 HP	Hm	1.0000	3.20000	164.76	527.23
010501030117	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 101-135HP 10 – 12 TN	Hm	0.5000	1.6000	149.27	238.83
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	399.10	19.96
					Sub total – Equipos	**786.02**
	SUBPARTIDAS					
010318010104	AGUA PARA LA OBRA	m3		10.0000	4.49	44.90
					Sub total – Subpartidas	**44.90**
					Costo unitario directo por km	**1,230.02**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Según el análisis de precio unitario, la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso considera el costo de S/ 1 230.02 por cada Km de mantenimiento de caminos de acceso.

Por otro lado, de la planilla de los metrados del Expediente Técnico definitivo, se tiene que la Partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso presenta la siguiente planilla de metrados:

"(...)
01.03 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	TOTAL
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Mes	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	7.00

(...)"

Como se verifica en la planilla de metrados de la Partida 01.03, el Contratista proyectó el mantenimiento de caminos de acceso por mes, siendo un total de 7 meses como metrado total para la citada partida.

Asimismo, de la planilla de los metrados del Expediente Técnico definitivo, se tiene para la Partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, lo siguiente:

"(...)
01.06 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESSO	Km	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	40.00

(...)".

Conforme a la planilla de metrados de la Partida 01.06, el Contratista consideró el mantenimiento de 5.00 km durante 8 meses, siendo un metrado total de 40.00 km; sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico definitivo aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, se verificó que se consideró 7 meses, conllevando a un metrado total de 35 km. Cabe señalar que el plazo de 7 meses, considerado en el presupuesto, es concordante con el plazo de ejecución del proyecto.

Asimismo, es de indicar que, como parte de las acciones de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Piura, mediante oficio n.° 001010-2019-CG/GRPI de fecha 13 de agosto de 2019, se comunicó el Informe de Hito de Control N° 1770-2019-CG/GRPI-SCC **(Apéndice n.° 4.19)** advirtiendo la presencia de duplicidad de las partidas de mantenimiento de caminos de acceso.

Al respecto, mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)
Respecto a las partidas de mantenimiento de caminos de accesos corresponden a las presentadas por el contratista en su oferta económica, es decir la partida cuya unidad de medida es el mes, corresponde al mantenimiento de los caminos de acceso al interior de la

obra y la correspondiente unidad de medida el km, corresponde al mantenimiento de caminos de acceso a obra, canteras y botadero. (...)".

Por lo mencionado anteriormente, se verifica el alcance similar considerado para las partidas 01.03 y 01.06; sin embargo, la Entidad justifica dicha similitud, precisando que tales metrados, se tratan de conceptos diferentes: i) En el caso de la partida cuya unidad de medida es "mes", refiriéndose a la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, corresponde al mantenimiento de los caminos de acceso al interior de la obra y ii) Lo correspondiente a la unidad de medida "km" se refiere a la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, correspondiente al mantenimiento de caminos de acceso a obra, canteras y botadero (caminos de acceso externos), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.112
Descripción de Partidas de Mantenimiento de caminos de acceso

Tipos de caminos de acceso	Descripción[59]	Unidad	Partida que representa según RDGC n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de13 de setiembre de 2019
Caminos de acceso internos	*Corresponde al mantenimiento de los caminos de acceso al interior de la obra.*	MES	01.03 Mantenimiento de caminos de acceso
Caminos de acceso externos	*Corresponde al mantenimiento de caminos de acceso a obra, canteras y botadero.*	KM	01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción N° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.21).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se detalla en el precitado cuadro, el mantenimiento de caminos de acceso al interior de la obra, se refiere a caminos de acceso internos; mientras que el mantenimiento de caminos de acceso a obra, canteras y botaderos, se refiere a caminos de acceso externos; correspondiendo, los primeros a la partida 01.03 y los segundos a la partida 01.06.

Asimismo, es necesario señalar que, durante el período ejecutivo del proyecto, la Entidad ha cancelado dichas partidas[60], sin evidenciarse el sustento de estas actividades, además de precisarse que según el Expediente Técnico definitivo, tanto la partida 01.03 como la 01.06, representan longitudes de 40.00[61] km c/u tanto para caminos internos, como para caminos externos; máxime cuando la longitud total de la obra es de 2.50 km aproximadamente, siendo 5.0 km aproximadamente[62] considerando ambas márgenes (derecha e izquierda).

En este sentido, la comisión auditora está adoptando como criterio, la ejecución longitudinal de 5.0 km[63] de caminos de acceso internos, el mismo que considera

[59] Según documento emitido por el Gobierno Regional de Piura.
[60] Conforme consta en las valorizaciones de obra canceladas por la Entidad.
[61] Según el metrado y análisis de precios unitarios de las partidas 01 y 01.06.
[62] Se considera 2 veces la distancia del tramo a intervenir, considerando la ejecución de dos caminos de acceso internos continuo, en lo largo de todo el tramo a intervenir en ambas márgenes, tanto para el margen derecho, como para el margen izquierdo.
[63] Conforme el levantamiento de observaciones Valorización N° 08 del contratista comunicado mediante carta N° 173-2020-GRP-CPPC de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.59),** donde señala literalmente lo siguiente:
"(...)
DESCARGO
Con relación a ésta partida 01.06, la supervisión señala que el Contratista valoriza un metrado de 5.00 Km, mientras que la supervisión considera, toda vez que en nuestra Valorización N° 08 – SET.2020 estamos considerando un metrado de 4.29 km, cuando debe correspondernos el metrado de 5.00 km, esto se da por cuanto el supervisor recorto el metrado que debía aprobarse con el nuevo

ambas márgenes del río (tramo intervenido), metrado máximo posible de acuerdo a la dimensión de la obra.

Además, es pertinente indicar que el mejoramiento y construcción de caminos de acceso con afirmado se encuentran contemplados en las Partidas 01.04 Construcción de caminos de acceso y 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, como se acredita en la planilla de metrados de las partidas 01.04 y 01.05, que establecen lo siguiente:

"(...)
01.04 CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	LONGITUD (m)	TOTAL (Km)
1	ACCESOS DE INGRESO A LA ZONA DE TRABAJO	6.00	200.00	1.20
2	ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO	3682.00	0.64	2.36
				3.56

(...)"

Como se aprecia en la planilla de metrados de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso, se verifica que el contratista consideró "Accesos de ingreso a la zona de trabajo", teniendo una cantidad de 6 accesos, que en su totalidad representan una longitud de 1.20 km y "Accesos para plataforma de hincado", que representa una longitud total de 2.36 km, evidenciándose que la finalidad de 3.56 km de dichos accesos, es efectuar actividades dentro del cauce del río, por lo que se colige que se trata de caminos de acceso interno.

Asimismo, en la planilla de metrados de la partida 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, se tiene:

"(...)
01.05 MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD ACCESO (m)	TOTAL (km)
01	ACCESO DE LA CANTERA LA OBRILLA	1,420.00	1.42
02	ACCESO DE LA CANTERA SOJO	360.00	0.36
03	ACCESO DE LA CANTERA LA YUCA	130.00	0.13
04	ACCESO AL BOTADERO	500.00	0.50
			2.41

(...)".

Como se aprecia en la planilla de metrados de la mencionada partida, se contempla la ejecución de 4 ítems relacionados con los accesos, los cuales son:

i) Acceso de la cantera La Obrilla
ii) Acceso de la cantera Sojo
iii) Acceso de la cantera La Yuca
iv) Acceso al botadero

Al respecto, los ítems i, ii, iii y iv se refieren a caminos de acceso a actividades fuera del cauce del río, coligiéndose que se tratan de caminos de acceso externos.

calendario de avance de obra valorizado actualizado, según Resolución Dirección General de Construcción N° 084-2020/GOBIERO RECIONAL PIURA – GRI-DGC del 02/09/2020. (...)"

De lo mencionado anteriormente, según la planilla de metrados, el Contratista consideró dentro de las actividades de la partida 01.04, la construcción de caminos internos en una longitud de 3.56 km; así como parte de las actividades de la partida 01.05, el mejoramiento de caminos externos de 2.41 km; por lo que, considerando que se tratan de **tramos independientes** generaría el total de **3.56 km para caminos de accesos internos y de 2.41 km para caminos de accesos externos**, según la planilla de metrados contenida en el Expediente Técnico definitivo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.113
Metrado de caminos de acceso internos y externos

Tipos de caminos de acceso	Metrado de partida	Descripción	Total (KM)
Caminos de acceso internos	01.03	ACCESOS DE INGRESO A LA ZONA DE TRABAJO	1.20
	01.03	ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO	2.36
		TOTAL (km) Caminos de acceso internos	**3.56**
Caminos de acceso externos	01.06	ACCESOS DE LA CANTERA LA OBRILLA	1.42
	01.06	ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO	0.36
	01.06	ACCESO A LA CANTERA LA YUCA	0.13
	01.06	ACCESO AL BOTADERO	0.50
		TOTAL (Km) Caminos de acceso externos	**2.41**
TOTAL (Km) Caminos de acceso externos + TOTAL (Km) Caminos de acceso internos			**5.97**

Fuente: Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 y 01.06 del Expediente Técnico definitivo, el mantenimiento de los caminos se trata de actividades que se realizan sobre caminos previamente construidos y/o mejorados; asimismo, la partida 01.03 considera el metrado relacionado a los caminos de acceso internos y la partida 01.06, considera el metrado relacionado a los caminos de acceso externos.

En ese sentido, se verifica que, conforme a lo consignado en el metrado del Expediente Técnico definitivo, la partida 01.06 se trata de mantenimiento de caminos acceso externo de 2.41 km y al efectuarse mantenimiento mensual, correspondería un mantenimiento de 2.41 km/mes; por lo que, siendo un total de 7.0 meses, el mantenimiento total asciende a 16.87 km.

De acuerdo a lo expuesto, la comisión auditora realizó el recálculo de metrado de la Partida 01.06, obteniéndose el metrado siguiente:

Cuadro n.° 4.114
Recálculo del metrado de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

ITEM	*PARTIDA*	*UNIDAD*	*MES 1*	*MES 2*	*MES 3*	*MES 4*	*MES 5*	*MES 6*	*MES 7*	*TOTAL*
01.06	*MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESSO*	*Km*	*2.41*	*2.41*	*2.41*	*2.41*	*2.41*	*2.41*	*2.41*	*16.87*

Fuente: Metrados del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, dicho recálculo no se condice con la planilla de metrados de la Partida 01.06 del Expediente Técnico definitivo, que establece 5.0 km/mes; por lo que, siendo el período de ejecución 7.0 meses, el mantenimiento total sería 35.00 km.

De acuerdo a ello y considerando el recálculo detallado en el cuadro n.° 4.114, que determinó un metrado total de mantenimiento de caminos de acceso de 16.87 km, metrado menor al considerado en la planilla de metrados de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso del Expediente Técnico definitivo,

evidenciándose el sobredimensionamiento de dicha partida, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4.115
Cálculo del sobredimensionamiento en la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico Definitivo			Recálculo de metrados según comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES							
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	KM	40.00	1 230.02	49 200.80	16.87	1 230.02	20 750.44
	COSTO DIRECTO				49 200.80			20 750.44
	GASTOS GENERALES (11.09600%)				5 459.32			2 302.47
	UTILIDADES (6.18746%)				3 044.28			1 283.93
	SUB TOTAL				**57 704.40**			**24 336.84**
	IGV (18.0000%)				10 386.79			4 380.63
	TOTAL				**68 091.19**			**28 717.47**
	CÁLCULO DE LA SOBREDIMENSIONAMIENTO EN LA PARTIDA 01.06							**39 373.72**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, el sobredimensionamiento de la partida 01.06 Mantenimiento de Caminos de Acceso conlleva a un incremento del presupuesto de la partida en S/ 39 373.72.

Por otro lado, teniendo en cuenta las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y agosto de 2020, la comisión auditora verificó que el metrado ejecutado valorizado por la Entidad de la Partida 01.06 es de 38.03 km; por lo que, se evaluó la incidencia del sobredimensionamiento de la partida 01.06, detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.116
Cálculo del perjuicio en la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

Ítem	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico			Cálculo de metrados obtenidos de los planos del Expediente Técnico		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.00	OBRAS PROVISIONALES							
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Km	35.71	1230.02	**43 924.01**	16.87	1 230.02	**20 750.44**
	COSTO DIRECTO				**43 924.01**			**20 750.44**
	GASTOS GENERALES (11.09600%)				4 873.81			2 302.47
	UTILIDADES (6.18746%)				2717.78			1 283.93
	SUB TOTAL				**51 515.60**			**24 336.84**
	IGV (18.0000%)				9 272.81			4 380.63
	TOTAL				**60 788.41**			**28 717.47**
	CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONOMICO							**32 070.94**

Fuente: Valorizaciones de obras canceladas al contratista. **(Apéndices n.° 4.51, 4.52, 4.53, 4.54,4.55, 4.56,4.57,4.58).**
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se aprecia el cuadro anterior, como consecuencia del sobredimensionamiento de la Partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso se generó un perjuicio económico de S/ 32 070.94.

De la misma manera, es pertinente indicar que conforme el cuadro n.° 4.116, se desprende que la ejecución longitudinal de caminos de acceso internos, es 3.56 km; sin embargo, la comisión auditora consideró una longitud de 5.00 km, que equivale el doble de la longitud del tramo a intervenir.

En ese sentido, se tiene que conforme el metrado programado de la partida 01.03, se tiene un metrado cuya unidad es mes y la cantidad es de 07 meses, para la ejecución total de la obra. Además, es importante tener en cuenta que conforme el análisis de precio unitario de la citada partida se tiene que la cantidad de kilómetros a mantener es 40.00 km/mes a un costo de S/. 1 230.02.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que conforme el expediente técnico se proyecta la ejecución de 40.00 km/mes, y siendo 07 meses de ejecución del proyecto, se estima la ejecución de 280.00 km, para la ejecución de la obra; sin embargo, al considerarse que conforme la comisión auditora **se estima una longitud máxima de 5.00 km**, siendo ésta desarrollada en un período mensual, y teniendo en cuenta los 07 meses programados para la obra, se tiene un mantenimiento de 35 km para la totalidad de la obra, evidenciándose un sobredimensionamiento de 245.00 km.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se efectúa el recálculo del costo unitario de la partida 01.03, conforme se tiene:

Cuadro n.° 4.117
Recálculo del análisis de precio unitario de Partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso

Rendimiento mes/DIA *MO. 2.5000* *EQ. 2.5000* *Costo unitario directo por mes =* ***6,150.10***

Código	*Descripción Recurso*	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio S/*	*Parcial S/*
	Subpartidas					
010301090312	*MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO*	*Km*		*5.0000*	***1,230.02***	*6,150.10*
						6,150.10

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a ello y considerando el recálculo detallado en el cuadro anterior, que determinó el precio unitario de la partida 01.03, precio menor al considerado en el presupuesto del Expediente Técnico definitivo, evidenciándose el incremento de dicha partida en S/. 417 058.57, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4.118
Cálculo de la sobrevaloración en la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico Definitivo			Recálculo de metrados según comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.00	OBRAS PROVISIONALES							
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Mes	7.00	49 200.80	344 405.60	7.00	6,150.10	43 050.70
		COSTO DIRECTO			344 405.60			**43 050.70**
		GASTOS GENERALES (11.09600%)			38 215.25			4 776.91
		UTILIDADES (6.18746%)			21 309.96			2 663.74
		SUB TOTAL			**403 930.81**			**50 491.35**
		IGV (18.0000%)			72 707.55			9 088.44
		TOTAL			**476 638.36**			**59 579.79**
		CÁLCULO DE LA SOBREVALORACIÓN EN LA PARTIDA 01.03						**417 058.57**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro parte, teniendo en cuenta las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y agosto de 2020, la comisión auditora verificó que el metrado ejecutado valorizado por la Entidad de la Partida 01.03 es de 6.27 mes, por lo que, se evaluó la incidencia de la sobrevaloración de la partida 01.03, detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.119
Cálculo del perjuicio económico por sobrevaloración en la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso

Ítem	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico Definitivo			Recálculo de metrados según comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES							
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Mes	6.27	49 200.80	308 489.02	6.27	6 150.10	38 561.13
	COSTO DIRECTO				308 489.02			38 561.13
	GASTOS GENERALES (11.09600%)				34 229.94			4 278.74
	UTILIDADES (6.18746%)				19 087.63			2 385.95
	SUB TOTAL				361 806.59			45 225.82
	IGV (18.0000%)				65 125.19			8 140.65
	TOTAL				426 931.78			53 366.47
	CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO EN LA PARTIDA 01.03							373 565.31

Fuente: Valorizaciones de obras canceladas al contratista. **(Apéndices n.° 4.51, 4.52, 4.53, 4.54,4.55,4.56,4.57,4.58).**
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se aprecia el cuadro anterior, como consecuencia de la sobrevaloración de la Partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso se generó un perjuicio económico de S/ 423 271.89.

G. Sobredimensionamiento de la Partida 01.04 Construcción de caminos de acceso

Según el presupuesto del expediente técnico definitivo, la partida 01.04 presenta el siguiente precio unitario y metrado:

Cuadro n.° 4.120
Precio unitario y metrado de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
1.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	KM	3.56	24 866.28	88 523.96

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de las especificaciones técnicas de las partidas 01.04 Construcción de caminos de acceso, se tiene:

Cuadro n.° 4.121
Especificaciones técnicas de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso

Especificación técnica de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso
01.04 Construcción de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere a la construcción de los caminos de acceso hacia las zonas de trabajo. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias para la ejecución del proyecto. En esta partida no se incluye el

material granular del afirmado.

En caso que requiera afirmado el Supervisor, ordenará por escrito la cantidad a colocar incluyendo las progresivas, servicio que se reconocerá con la partida AFIRMADO.

Se han considerado 6 caminos de accesos para ingresar al río, longitud mínima de 200 m, ancho 6.40 m y e = 0.20 m para afirmado, pendiente ascenso/descenso mínimo 6%, lo cual deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias, además de los accesos para la plataforma de hincado de tablestacas.

B.Unidad de medida
Este trabajo será medido por KILOMETRO (km), de acuerdo al presupuesto, previa verificación y aprobación del Supervisor, y todo ello ejecutado, según las presentes especificaciones o de acuerdo a las instrucciones del Supervisor, ordenadas por escrito.

C. Forma de pago
El Mejoramiento de caminos de acceso, será medido de acuerdo con lo anteriormente descrito, será valorizado al precio unitario que se encuentra definido en el presupuesto, lo que incluye mano de obra, equipos, todo lo necesario para la correcta ejecución de la partida, incluye el transporte interno. No incluye el precio del afirmado y transporte en caso el material de rodadura sea de préstamo.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la misma manera, dentro de la planilla de metrados considerada en las citadas partidas se verifica lo siguiente:

"(…)
01.04 CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	LONGITUD (m)	TOTAL (Km)
1	ACCESOS DE INGRESO A LA ZONA DE TRABAJO	6.00	200.00	1.20
2	ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO	3682.00	0.64	2.36
				3.56

(…)".

Como se aprecia en la planilla de metrados de la partida 01.04, el contratista consideró dos ítems:

i) Accesos de ingreso a la zona de trabajo, teniendo una cantidad de 6 accesos de longitud de 200.00 m cada uno, y ii) Accesos para la plataforma de hincado, considerando una cantidad de 3 682.00 y una longitud de 0.64 m, ambos ítems hacen el total de 3.56 km como metrado total para la citada partida.

En relación a la partida de construcción de caminos de acceso y la partida mejoramiento de caminos de acceso, se verifica que estas presentan el mismo período de ejecución además de verificarse que ambas, tienen como período de ejecución 30 días calendario[64].

Por otro lado, es necesario señalar que la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso, considera el siguiente análisis de precio unitario:

[64] Según diagrama Gantt, del Expediente Técnico se verifica que ambas partidas presentan el mismo período de ejecución, habiéndose considerado 30 días calendario.

PARTIDA 01.04 CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

Rendimiento km/DIA MO. 0.2000 EQ. 0.2000 Costo unitario directo por km = **24 866.28**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	0.2298	9.1920	19.86	182.55
0101010004	OFICIAL	Hh	2.000	80.0000	16.31	1 304.80
0101010005	PEON	Hh	6.0000	240.0000	14.60	3 504.00
					Sub total – Mano de obra	**4 991.35**
	Equipos					
010104010007	TRACTOR DE ORUGAS DE 205-440 HP	Hm	0.7000	28.0000	433.78	12 145.84
010104010009	MOTONIVELADORA DE 125-140 HP	Hm	0.5000	20.0000	164.76	3 925.20
010501030117	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 101-135HP 10 – 12 TN	Hm	0.4000	16.0000	149.27	2 338.32
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	4991.35	249.57
					Sub total – Equipos	**18 078.93**
	SUBPARTIDAS					
010318010104	AGUA PARA LA OBRA	m3		400.0000	4.49	1 796.00
					Sub total - Subpartidas	**1 796.00**
					Costo unitario directo por km	**24 866.28**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado (**Apéndice n.° 4.25**).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se podrá apreciar en el cuadro precedente, el contratista para la ejecución de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso, consideró la utilización de Tractor de orugas de 205-440 HP, Motoniveladora de 125-140 HP, y Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 101-135HP 10 – 12 TN, los cuales, según el expediente técnico aprobado, resultan necesarios para la ejecución del proyecto.

Por otro lado, es necesario señalar que el expediente técnico considera la ejecución de la partida 02.10 Afirmado, la misma que presenta la siguiente especificación técnica:

Cuadro n.° 4.123
Especificaciones técnicas de la partida 02.10 Afirmado

Especificación técnica de la partida 02.10 Afirmado
02.10 Afirmado
A. Descripción y Método de Construcción
Esta especificación está referida al material afirmado que se utilizará en la construcción de caminos de acceso, mejoramiento de caminos de acceso y mantenimiento de caminos de acceso todos considerados como obras provisionales, y debajo de los parapetos que será definitivo y permanente. La aplicación será donde indique el Supervisor mediante una orden escrita.
La partida comprende el material, colocación, compactado y acomodado in situ (obra) incluye el pago de derecho de cantera.
El transporte de material de la cantera a la obra no está incluido, se reconocerá con la partida de TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR.
B. Unidad de medida
Este trabajo será medido por METRO CUBICO (m3), de acuerdo a lo indicado en el Presupuesto, especificaciones técnicas del Exp. Técnico, medido en su posición final y según planos de secciones, previa verificación y aprobación del supervisor; y todo ello ejecutado según las presentes especificaciones o de acuerdo con las instrucciones del Supervisor ordenadas por escrito, planos de secciones transversales.
C. Forma de pago
El afirmado será medido de acuerdo con lo anteriormente descrito, será valorizado al precio unitario que se encuentra definido en el presupuesto, lo que incluye mano de obra, equipos, todo lo necesario para la correcta ejecución de la partida, incluye pago derecho de cantera. El transporte del material de la cantera a Obra se reconocerá con las partidas de transportes (...)

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 4.25**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en las especificaciones de la partida 02.10, se verifica que la citada partida comprende el suministro, colocación, compactado y acomodado in situ del material afirmado, para ello contempla el uso de equipos y/o maquinarias, detallados en su análisis de precios unitarios:

"(...)
La partida comprende el material, colocación, compactado y acomodado in situ (obra) incluye el pago de derecho de cantera. El transporte de material de la cantera a la obra no está incluido, se reconocerá con la partida de TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (...)".

Cuadro n.° 4.124
Análisis de Precios Unitarios – Partida 02.10 - Afirmado
PARTIDA 02.10 AFIRMADO

Rendimiento m3/DIA MO. 425.0000 EQ. 425.0000 Costo unitario directo por m3 = **33.11**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	0.4000	0.0075	19.86	0.15
0101010005	PEON	Hh	4.0000	0.0753	14.60	1.10
					Sub total - Mano de Obra	**1.25**
	Equipos					
010104010009	**MOTONIVELADORA DE 125-140 HP**	**Hm**	**1.0000**	**0.0188**	**164.76**	**3.10**
010501030117	**RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 101-135HP 10 – 12 TN**	**Hm**	**1.0000**	**0.0188**	**149.27**	**2.81**
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.25	0.04
					Sub total - Equipo	**5.95**
	SUBPARTIDAS					
010318010104	AGUA PARA LA OBRA	m3		0.1200	4.49	0.54
010716010615	MATERIAL AFIRMADO	m3		1.0000	25.37	25.37
					Sub total - Subpartidas	**25.91**
					Costo unitario directo por m3 =	**33.11**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Visto el análisis de precios unitarios anterior, se advierte que el contratista consideró la utilización de equipos: 010104010009 Motoniveladora de 125-140 HP y 010501030117 Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 101-135HP 10 – 12 TN, además de verificarse que en dicho costo se considera el costo del material en cantera (en tolva), es decir extraído y preparado apto para ser transportado a la zona de construcción del camino de acceso. Asimismo, según el análisis de precios unitarios descrito, los citados equipos son necesarios para esparcir el material y compactar la capa de afirmado de 0.20 m, según las especificaciones técnicas en los caminos de acceso, en los tramos conforme la planilla de metrados del Expediente Técnico.

De la planilla de metrados de la citada partida se tiene:

Cuadro n.° 4.125
METRADO DE PARTIDA 02.10: AFIRMADO PARA CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	*DESCRIPCION*	*CANTIDAD*	*LONGITUD (m)*	*LONGITUD TOTAL (m)*	*ANCHO*	*ALTURA*	*VOLUMEN*
					(m)	*(m)*	*(m3)*
1	*ACCESOS DE INGRESO A LA ZONA DE TRABAJO*	*6.00*	*200.00*	*1,200.00*	*6.40*	*0.20*	*1,536.00*
2	*ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO*	*3682.00*	*0.64*	*2,356.48*	*6.40*	*0.20*	*3,016.02*
							4,552.02

Fuente: Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, el contratista consideró como tramos donde se colocarán el afirmado, los tramos de accesos de ingreso a la zona de trabajo y accesos para plataforma de hincado, en una longitud total de 3 556.48 m, con un espesor de 0.20 m, conllevando a un metrado proyectado de 4 552.02 m^3 de afirmado.

Al respecto, se advierte que el tramo considerado en la partida de afirmado, es concordante con el metrado consignado en la partida 01.04 Construcción de Caminos de Acceso, además de verificarse que se trata de caminos de acceso internos.

Asimismo, se ha verificado que, tanto en la especificación técnica como en el análisis de precios unitarios de la citada partida, se considera la colocación, acomodo y compactado de dicho material afirmado in situ, desprendiéndose la duplicidad en la inserción de equipos: 010104010009 Motoniveladora de 125-140 HP y 010501030117 Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 101-135HP 10 – 12 TN, los cuales también se encuentran considerados en la partida 02.10.

En ese sentido, se realizó el recálculo correspondiente en el análisis de precios unitarios de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4.126
Recálculo de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso

PARTIDA 01.04 CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

Rendimiento km/DIA MO. 0.2000 EQ. 0.2000 Costo unitario directo por km = **19 182.76**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	0.2298	9.1920	19.86	182.55
0101010004	OFICIAL	Hh	2.000	80.0000	16.31	1 304.80
0101010005	PEON	Hh	6.0000	240.0000	14.60	3 504.00
					Sub total – Mano de obra	**4 991.35**
	Equipos					
010104010007	**TRACTOR DE ORUGAS DE 205-440 HP**	**Hm**	**0.7000**	**28.0000**	**433.78**	12 145.84
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	4991.35	249.57
					Sub total – Equipo	**12 395.41**
	SUBPARTIDAS					
010318010104	AGUA PARA LA OBRA	m3		400.0000	4.49	1 796.00
					Sub total – Subpartidas	**1 796.00**
					Costo unitario directo por km	**19 182.76**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice n.° 4.25).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se muestra en el cuadro anterior, producto del recálculo de la citada partida por la comisión auditora, se obtiene como costo unitario recalculado S/ 19 182.76.

Habiéndose recalculado el costo unitario de la citada partida, se advierte que la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso está sobredimensionada, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4.127
Cálculo del sobredimensionamiento y perjuicio económico en la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso

Item	Descripción	Und	Planilla de Metrados del Expediente Técnico			Planilla calculada por la Comisión Auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01								
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	KM	3.56	24,866.28	88 523.96	3.56	19 182.76	68 290.63
	COSTO DIRECTO				88 523.96			**68 290.63**
	GASTOS GENERALES (11.09600%)				9 822.62			7 577.53
	UTILIDADES (6.18746%)				5 477.38			4 225.46
	SUB TOTAL				**103 823.96**			**80 093.62**
	IGV (18.0000%)				18 688.31			14 416.85
	TOTAL				**122 512.27**			**94 510.47**
	CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONOMICO EN LA PARTIDA 01.04							**28 001.80**

Fuente: Valorizaciones de obras canceladas al contratista. **(Apéndices n.° 4.51, 4.52, 4.53, 4.54,4.55,4.56,4.57,4.58).**
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se detalla en el cuadro precedente, el presupuesto del expediente técnico se incrementó en la citada partida en S/ 28 001.80.

Por otra parte, es pertinente indicar que, según las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas por la Entidad n.°s: 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre (2019) y enero, (2020), el metrado ejecutado valorizado de la citada partida es 3.56 km, el mismo que representa el total del metrado considerado en el expediente técnico, por lo que tomando en consideración el monto recalculado por la comisión se procedió a efectuar el cálculo del perjuicio, el mismo que resulta S/ 28 001.80.

Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

"Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
(...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 8. Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)"

"Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.
(...)"

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, vigente desde el 9 de junio de 2006, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicada el 23 de julio de 2016.**

NORMA G.040 DEFINICIONES
"(...)
Expediente técnico*: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

"CAPÍTULO III

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
(...)
Subcapítulo II

Fondos Públicos

Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Directiva Regional N° 07-2018/GRP-440000-440400 que establece "Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.**

(...)
"8.2. Revisión de Expediente Técnico
8.2.1. La verificación o revisión del expediente técnico del proyecto de inversión declarado viable se puede realizar mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa o Indirecta.
8.2.2 En el caso que se ejecute a través de ejecución presupuestaria directa, el director de la Dirección de Estudios y Proyectos o quien haga sus veces deberá designar mediante memorando o documento interno, un Revisor para que se encargue del examen minucioso y proceder dar la conformidad del componente o del expediente técnico del proyecto de inversión declarado viable. El encargado del área especializada dará su informe final de conformidad.
(...)"

8.2.7.12 De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico
b) El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución. Para ello deberá emitir informes mensuales o quincenales de conformidad al Anexo N° 02, de acuerdo lo determine el Director de Estudios y Proyectos o quien haga sus veces en función al plazo de ejecución. Asimismo, el Revisor Evaluador deberá adjuntar y a su informe de conformidad del expediente técnico el Anexo N° 06.

c) En los proyectos de mayor complejidad, donde sea necesaria la participación de profesionales de varias especialidades en la formulación o elaboración del Expediente Técnico, obligatoriamente deberá estar supervisado y revisado por profesionales de la misma especialidad e igual o mayor experiencia que los que formulan. Pueden ser consultores individuales. Ello permitirá que la formulación, revisión y aprobación de expediente técnico se desarrollen en concordancia con lo previsto en las normas técnica de las especialidades involucradas a fin de evitar riesgos o perjuicios económicos a la Entidad.
(...)
e) Al recibirse y dar conformidad a la consultoría de la obra, se verificará previamente el cumplimiento de las acciones contractuales y término de referencia, concordante con la ficha técnica o estudio de pre inversión declarado viable; y, para ello, se suscribirá un acta dejando constancia de dicha situación (Anexo N° 05). (...)"

- **Expediente técnico Definitivo de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y el Futuro Puente Integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[65] de 13 de setiembre de 2019**

Especificaciones técnicas de las partidas: 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

"(...)

01.03 Mantenimiento de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua, planta de concreto. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto.

Las actividades que se especifican en esta sección abarcan lo concerniente a la conservación o mantenimiento vial durante el periodo de ejecución de obras, así como las relacionadas con la seguridad vial, durante las 24 horas del día en caso los servicios sean extendidos a 02 turnos, que incluyen todas las actividades, facilidades, dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el tránsito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios en las canteras, botaderos, puntos de agua, otros

Esta partida comprende:
- *La provisión de facilidades necesarias para el acceso de viviendas, servicios, etc. Ubicadas a lo largo de la vía a las canteras, botaderos.*
- *La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad, según distintas fases de la construcción.*

[65] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

- *El control de emisión de polvo, en todos los sectores sin pavimentar de la vía principal y de los desvíos habilitados que se hallan abiertos al tránsito dentro del área del proyecto (D.S N° 074-2001-PCM).*
- *El mantenimiento de la circulación habitual de animales domésticos y silvestres a las zonas de alimentación y abrevadero, cuando estuvieran afectadas por las obras.*
- *El transporte de personal a las zonas de ejecución de las obras. En general se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad y confort del público usuarios erradicando cualquier incomodidad o molestias que puedan ser ocasionados por deficientes servicios de mantenimiento de tránsito y seguridad vial.*

Los desvíos, rutas alternas y toda aquella que se utilice para el tránsito vehicular y peatonal será mantenida en condiciones aceptables de transitabilidad y seguridad, durante el período de ejecución de obra incluyendo los días feriados, días en que no se ejecutan trabajos y aún en probables periodos de paralización. La vía no pavimentada deberá ser mantenida sin baches ni depresiones y con niveles de rugosidad que permita la velocidad uniforme de operación de los vehículos.
La frecuencia de aplicar mantenimiento a los caminos de acceso, será cada 15 días, de ser necesario solo se regará 02 veces a la semana.
(...)".

01.04 Construcción de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere a la construcción de los caminos de acceso hacia las zonas de trabajo. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias para la ejecución del proyecto. En esta partida no se incluye el material granular del afirmado.
En caso que requiera afirmado el Supervisor, ordenará por escrito la cantidad a colocar incluyendo las progresivas, servicio que se reconocerá con la partida AFIRMADO.
Se han considerado 6 caminos de acceso para ingresar al río, longitud mínima de 200m, ancho 6.40 m y e = 0.20 m para afirmado, pendientes, ascenso /descenso, mínimo 6%, lo cual deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias, además de los accesos para plataforma de hincado de tablestacas.

01.05 Mejoramiento de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida se refiere a la adecuación pertinente de los caminos de acceso existentes a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto. En esta partida no se incluye el material granular del afirmado.
En caso se requiera afirmado el Supervisor, ordenará por escrito la cantidad a colocar incluyendo las progresivas, servicio que se reconocerá con la partida Afirmado.
El ancho de estos caminos será de 6.40 m, e = 0.20m para afirmado en los cruces distanciados cada 500 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias.

01.06 Mantenimiento de caminos de acceso
A. Descripción y Método de Construcción

Esta partida se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso a las canteras, botaderos, zonas de trabajo, zonas de proceso de agregados y fuentes de agua, planta de concreto. El ancho de estos caminos será como mínimo de 3.0 m y deberá garantizar la transitabilidad de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto.
Las actividades que se especifican en esta sección abarcan lo concerniente a la conservación o mantenimiento vial durante el periodo de ejecución de las obras, así como las relacionadas con la seguridad vial, durante las 24 horas del día en caso el servicio de la obra sea extendido, que incluyen todas las actividades , facilidades , dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el transito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios en las canteras, botaderos, puntos de agua, otros.

Esta partida comprende:
- *La provisión de facilidades necesarias para el acceso de viviendas, servicios, etc. Ubicadas a lo largo de la vía a las canteras, botaderos.*
- *implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad acorde a las distancias fases de la construcción.*
- *El control de emisión de polvo, en todos los sectores sin pavimentar de la vía principal y de los desvíos habilitados que se hallan abiertos al tránsito dentro del área del proyecto (D.S N° 074-2001-PCM)*
- *El mantenimiento de la circulación habitual de animales domésticos y silvestres a las zonas de alimentación y abrevadero, cuando estuvieran afectadas por las obras.*
- *El transporte de personal a las zonas de ejecución de las obras. En general se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad y confort del publico usuarios erradicando cualquier incomodidad o molestias que puedan ser ocasionados por deficientes servicios de mantenimiento de tránsito y seguridad vial.*

Los desvíos, rutas alternas y toda aquella que se utilice para el tránsito vehicular y peatonal tendrá mantenimiento en condiciones aceptables de transitabilidad y seguridad, durante el período de ejecución de obra incluyendo los días feriados, días en que no se ejecutan trabajos y aun en probables periodos de paralización. La vía no pavimentada deberá ser mantenida sin baches ni depresiones y con niveles de rugosidad que permita la velocidad uniforme de operación de los vehículos.
La frecuencia de aplicar mantenimiento a los caminos de acceso, será cada 15 días, de ser necesario solo se regará 02 veces a la semana.
(...)".

Especificación técnica de la partida 02.10 Afirmado:
"(...)
A. Descripción y Método de Construcción
Esta especificación está referida al material afirmado que se utilizará en la construcción de caminos de acceso, mejoramiento de caminos de acceso y mantenimiento de caminos de acceso todos considerados como obras provisionales y debajo de los parapetos que será definitivo y permanente. La aplicación será donde indique el Supervisor mediante orden escrita.
La partida comprende el material, colocación, compactado y acomodado in situ (obra). Incluye el pago de derecho de cantera. El transporte del material de cantera a obra no está incluido, se reconocerá con la partida de TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR.

Especificación técnica de la partida 02.12 Enrocado de Protección:

"(...)
A. Descripción y Métodos de Construcción

En los Diseños de Defensas Ribereñas, se han contemplado aplicar enrocados entre la transición y final del sistema de tapetes y enrocado, enrocados de protección en las márgenes del río, y sobre el paquete estructural conformado de abajo hacia arriba por un relleno común compactado, una manta de geotextil 400 gr/cm2, grava natural, y las rocas se colocarán en camadas de diferentes espesores y taludes, tal como lo indican los planos de diseños, y se fundan sobre un colchón tipo Reno e =0.30 m, que actúa como elemento antisocavante flexible.

Las rocas se colocarán con equipos pesados como cargadores frontales y/o excavadoras sobre orugas, y en la extracción, selección y carguío, compresoras con martillos, trackdrill, tractores sobre orugas y cargadores frontales.

La partida comprende los servicios de explotación, voladuras, selección y carguío de rocas en la cantera, acomodo en el lugar de la obra según los taludes de diseños. No incluye el transporte de cantera a obra, las que se reconocen con las partidas de transporte. ***En la explotación el Contratista asumirá el método que le otorgue la mayor eficiencia para obtener las dimensiones que requiere las especificaciones técnicas (el énfasis es nuestro).***

Las rocas deben cumplir las siguientes especificaciones:

Abrasión: La perdida por abrasión en la máquina de los Ángeles, debe ser menor al 40% después de 500 revoluciones, Norma ASTM C-535/NTP 400.020.
El desgaste máximo ocasionado por la prueba de sulfatos sodio ASTM D5240 será del 10%.

Los enrocados deberán contener fragmentos de roca de forma cúbica con diámetro D120 = 1.20 m, D80 = 0.80m, con una granulometría tal que se observe una buena distribución de tamaños a fin de obtener una superficie final del enrocado con mínimo de vacíos y que queden trabadas.

Granulometría

TAMAÑO DEL ENROCADO TIPO E2 Y E3 QUE PASA (m)				
TIPO	100%	80%	50%	20%
E2	0.80	0.60	0.40	0.30
E3	1.20	0.80	0.60	0.40

Donde:
Enrocado Tipo E2: Talud del dique
Enrocado Tipo E3: Uña del dique

Para ejecutar el enrocado se debe realizar un dique de desvió de las aguas superficiales, y zanjas de drenajes para escurrir las aguas de filtraciones y superficiales, las que se bombean al rio de tal manera la zona quede seca y no se tenga dificultades en los trabajos. Estos servicios se reconocerán con otras partidas (...)"

Metrados de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso

01.03 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESSO	Mes	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	8.00

01.04 CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	LONGITUD (m)	TOTAL (Km)
1	ACCESOS DE INGRESO A LA ZONA DE TRABAJO	6.00	200.00	1.20
2	ACCESOS PARA PLATAFORMA DE HINCADO	3682.00	0.64	2.36
				3.56

01.05 MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD ACCESO (m)	TOTAL (km)
01	ACCESO DE LA CANTERA LA OBRILLA	1,420.00	1.42
02	ACCESOS DE LA CANTERA SOJO	360.00	0.36
03	ACCESO DE LA CANTERA LA YUCA	130.00	0.13
04	ACCESO AL BOTADERO	500.00	0.50
			2.41

01.06 MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESSO	Km	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	40.00

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 5 255 581,45,** que comprende el perjuicio económico siguiente:

Cuadro n.° 4.128
Desagregado de Perjuicio Económico

Detalle	Importe Perjuicio Económico S/
Sobrevaloración de los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M³, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD³ y excavadora sobre orugas 180-348 HP	3 930 475.27
Sobrevaloración de la partida 02.12 Enrocado de Protección	891 468.13
Sobredimensionamiento de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso.	32 070,94
Sobrevaloración de la partida 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso	373 565,31
Sobredimensionamiento de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso	28 001.80
Perjuicio Económico Total	**S/ 5 255 581,45**

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.21**) y Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 (**Apéndices n.°s 4.51,4.52,4.53,4.54,4.55,4.56,4.57 y 4.58**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora ascendente a

S/ S/ 8 172 529,10.

Los hechos expuestos obedecieron al actuar negligente de los directores de Estudios y Proyectos y al director de Construcción quienes otorgaron conformidad y aprobaron; respectivamente, el expediente técnico, así como el actuar del jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión quién recomendó continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico definitivo y el actuar de los profesionales: responsable de la coordinación de la revisión del expediente técnico quien recomendó la aprobación del expediente técnico y responsable de la revisión del componente costos y presupuestos del expediente técnico quien le otorgaron conformidad a dicho componente del expediente, considerando que los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Pablo Huamán Linares, identificado con DNI n.° 80661860, por su participación como director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción[66], período de 19 de enero de 2019 al 16 de setiembre de 2019, por haber aprobado el expediente técnico de la Obra, mediante la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**; sin advertir que, los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado

Lo antes señalado, incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

Asimismo, no se observó el incremento sin sustento de la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, en la cantidad de 0.20m3 e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante

[66] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 184)**.

carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85.

De igual forma, sin advertir que se consideraron dentro del expediente técnico, metrados ejecutados en la intervención de la obra "Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura", código SNIP n.° 236644 tanto en la margen derecha como la izquierda, ocasionando el incremento del presupuesto de la Obra en S/ 13 297 713,38, permitiendo la extensión del plazo contractual previsto para la ejecución de la Obra en 54 días calendarios y el pago en exceso de gastos generales por el importe de S/. 453 029,07.

Transgrediendo lo establecido lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[67] de 13 de setiembre de 2019.

En este sentido, incumplió sus funciones como director General de Construcción especificadas en el artículo 124° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.°186)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección*

[67] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes. 124.7 Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, así como del Laboratorio de Mecánica de Suelos."

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación"* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánica a su cargo."*[68]

Ibrain Adriano Holguín Rivera, identificado con DNI n.° 02631981, por su participación como jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión[69], período de 18 de enero de 2019 al 3 de febrero de 2020, por haber recomendado continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico definitivo, con informe n.° 511-2019/GRP-440320 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°4.20)**, y visando la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC **(Apéndice n.° 4.21)** de 13 de setiembre de 2019, con la cual se aprobó el expediente técnico de la obra; sin advertir que se consideraron dentro de este, metrados ejecutados en la intervención de la obra "Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura", código SNIP n.° 236644 tanto en la margen derecha como la izquierda. A pesar que dicha situación fue advertida oportunamente por la Gerencia Regional de Control de Piura, a través del Informe de Hito de Control n.° 1770-2019-CG/GRPI-SCC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.19).**

Situación que conllevó al incremento del presupuesto de la Obra en S/ 13 297 713,38, permitiendo la extensión del plazo contractual previsto para la ejecución de la Obra en 54 días calendarios y el pago en exceso de gastos generales por el importe de S/. 453 029,07.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM,

---

[68] Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:
"Artículo 118.- Organización e Integración de la Gerencia Regional de Infraestructura.
Para el desarrollo de sus funciones se organiza y está integrado por las Unidades Orgánicas siguientes:
118.1 Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.
118.2 Dirección General de Construcción.
118.2.1 Dirección de Estudios y Proyectos.
118.2.1.1 Laboratorio de Mecánica de Suelos.
118.2.2. Dirección de Obras.
118.2.3 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión."

[69] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 095-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 184).**

publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[70] de 13 de setiembre de 2019.

En este sentido, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión especificadas en el artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 130.5 Absolver las cuestiones técnicas legales en la gestión de la Dirección General de Construcción con los contratistas y con otras instituciones."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial III de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión: *"Coordina, evalúa las actividades técnico-administrativas legales y económicas de la Dirección General de Construcción, vinculadas al seguimiento de contratos de inversión."* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Coadyuvar en la revisión de los proyectos de Contratos y Convenios que celebra el Gobierno Regional con terceros, así como de las resoluciones que refrendan actos administrativos derivados de ellos."*

Julio Jaime García Cueto, identificado con DNI n.° 18215749, por su participación como director de la Dirección de Estudios y Proyectos[71], período de 5 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, quien a través del memorando n.° 1245-2018/GRP- 440330 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.15)** dio conformidad de la elaboración del expediente técnico de la Obra; sin advertir que los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330

[70] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

[71] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2018/Gobierno Regional Piura-GR de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 184).**

HP 15M3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado; lo que incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

De igual forma, no se observó el incremento sin sustento de la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, en la cantidad de 0.20m3 e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85 y visando la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, con la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional

n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[72] de 13 de setiembre de 2019.

En este sentido, incumplió sus funciones como director de Estudios y Proyectos especificadas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.°428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción, cumple con las siguientes funciones: (...) 126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe)."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad a las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de los expediente técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables así como los Términos de Referencia de los servicios de mantenimiento de infraestructura pública, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura"* y el numeral 3.2.4 señala como función específica: *"Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura"*, respectivamente.

María Mercedes Ortiz Valladares, identificado con DNI n.° 02631981, por su participación como encargada de la Dirección de Estudios y Proyectos[73], período de 9 de setiembre de 2019 al 10 de setiembre de 2019, quien recomendó con el informe n.° 585-2019/GRP-440330 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, la incorporación de modificaciones al expediente técnico de la Obra; sin advertir que se consideraron dentro de este, metrados ejecutados en la intervención de la obra "Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura", código SNIP n.° 236644 tanto en la margen derecha como la izquierda. Situación que conllevó al incremento del presupuesto de la Obra en S/ 13 297 713,38, permitiendo la extensión del plazo contractual previsto para la ejecución de la Obra en 54 días calendarios y el pago en exceso de gastos generales por el importe de S/. 453 029,07.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y

[72] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

[73] A través del memorando n.° 377-2019/GRP-440330 de 6 de setiembre de 2019, se le encargó la jefatura de la Dirección de Estudios y Proyectos, por ausencia del director designado, señor Ruperto Estuardo García Johnson **(Apéndice n.° 186)**.

eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[74] de 13 de setiembre de 2019.

En este sentido, incumplió sus funciones como director de Estudios y Proyectos especificadas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.°428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción, cumple con las siguientes funciones: (...) 126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe)."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad a las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de los expediente técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables así como los Términos de Referencia de los servicios de mantenimiento de infraestructura pública, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura"* y el numeral 3.2.4 señala como función específica: *"Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no

[74] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

Terceros partícipes

Billy Gustavo Díaz Llontop, identificado con DNI n.° 02850820, personal de la Dirección de Estudios y Proyectos[75], desde el 1 de setiembre de 2018 hasta la fecha continúa, por cuanto a través de la carta n.° 127-2018/BGDLL-ING de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.7)**, emite conformidad a la revisión del componente costos y presupuestos del expediente técnico; asimismo, suscribió Acta de recepción y conformidad de la consultoría de obra **(Apéndice n.° 4.9)**, a través de la cual se otorgó conformidad al expediente técnico de la Obra; sin advertir que los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado; lo que incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

De igual forma, no se observó el incremento sin sustento de la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, en la cantidad de 0.20m3 e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85 y visando la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, con la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM,

[75] Contratado bajo la modalidad de locación de servicios de acuerdo a la Adenda n.° 002 del contrato n.° 008-2015-GRP **(Apéndice n.° 185)** para el servicio de revisión de informes y expedientes técnicos; asimismo a través de mandato judicial fue reincorporado provisionalmente a partir de 16 de enero de 2019.

publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[76] de 13 de setiembre de 2019.

Finalmente, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el literal b) del numeral 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400 Funciones y Competencias del Revisor o Evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución contractual indirecta, a través de una consultoría de obra, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018se señala "b) *El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución.(...)*"

Abraham Benito Huamán Barboza, identificado con DNI n.° **16759927**, Coordinador y revisor de la especialidad de Hidráulica e Hidrológica[77], desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018, por cuanto a través de la carta n.° 071-2018/GRP-ABHB de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.8)**, recomienda la aprobación del expediente técnico de la Obra; asimismo, suscribió Acta de recepción y conformidad de la consultoría de obra **(Apéndice n.° 4.9)**, con la cual se otorgó conformidad al expediente técnico de la Obra; sin advertir que los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado; lo que incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en

[76] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

[77] A través de la carta múltiple n.° 031-2018/GRP-440330 de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, el director de Estudios y Proyectos, Julio Jaime García Cueto, encargó la revisión del expediente técnico de la Obra, como coordinador y revisor en la especialidad de hidráulica e hidrología: Asimismo, contratado bajo la modalidad de locación de servicios con la orden de servicio n.° 008902 de 7 de noviembre de 2018 para el servicio de revisión de informes y expedientes técnicos de obras **(Apéndice n.° 185)**.

material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

De igual forma, no se observó el incremento sin sustento de la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, en la cantidad de 0.20m3 e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD3; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85 y visando la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°4.21)**, con la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso,

01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[78] de 13 de setiembre de 2019.

Finalmente, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el literal b) del numeral 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400 Funciones y Competencias del Revisor o Evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución contractual indirecta, a través de una consultoría de obra, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018se señala "b) *El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución.(...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

3. APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUYERON TRABAJOS NO EJECUTADOS, BENEFICIARON AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 6 624 521,19 QUE NO LE CORRESPONDÍA Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

De la revisión a las valorizaciones de la Obra, se advirtió que la Entidad durante la ejecución de esta pagó las valorizaciones n° 1 correspondiente al mes de octubre 2019, Valorización n° 2 correspondiente al mes de noviembre 2019,Valorización n° 4 correspondiente al mes de enero 2020,Valorización n° 5 correspondiente al mes de febrero 2020, Valorización n° 6 correspondiente al mes de marzo 2020, Valorización n° 7 correspondiente al mes de agosto 2020 y Valorización n° 10 correspondiente al mes de noviembre 2020, en las cuales el Contratista valorizó partidas no ejecutadas de: Construcción de campamento, Excavación Masiva en Material suelto, Relleno con material propio acomodado, Junta con material elastomérico y partidas ejecutadas de manera parcial: hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00; las cuales fueron tramitadas, aprobadas y autorizadas por la Supervisión de la Obra y funcionarios de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a

[78] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra Inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, entre el puente Cáceres y futuro puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distritos Piura y Castilla, de la provincia y departamento de Piura aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019.

Lo antes señalado, ocasionó el pago de S/ 6 624 521,19 a favor del Contratista, por valorizaciones de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera parcial sin cumplir con las especificaciones técnicas, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 2-2021-CG/GRPI-AC-GRP **(Apéndice n.° 5),** elaborado por los especialistas en ingeniería civil y agrícola de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

Aprobación y pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas en la obra.

De la revisión a las valorizaciones n.°s 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10[79] aprobadas durante la ejecución de la Obra, se advierte que se pagaron partidas que no fueron ejecutadas, las mismas que se detallan a continuación:

01.00 Obras Provisionales
01.01 Construcción de Campamento Provisionales.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Vol.I Anexo IV Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 5.13)** del expediente técnico definitivo de la Obra, se precisa lo siguiente:

"Esta partida comprende las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos y/o otros espacios (viviendas) al estar dentro del casco urbano (...).
El Campamento en los diseños, debe cumplir con las especificaciones, y en parte el Reglamento Nacional de Construcciones relacionando al cumplimiento de instalaciones sanitarias y eléctricas.

La ubicación del campamento y otras instalaciones serán propuestas por el Contratista y aprobado por la Supervisión, previamente se verificará que dicha ubicación cumpla con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental, salubridad, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos y desagües, transito de las ciudades.

El Residente y el Supervisor de obra acordarán la ubicación de este ambiente, considerando la eventualidad del mismo, distancia a la obra (...)
(...)
El Campamento servirá como Oficina del Contratista, almacenes, servicios higiénicos, viviendas para el personal profesionales/empleados del contratista, comedor y vestuarios para obreros, laboratorio de control de calidad."

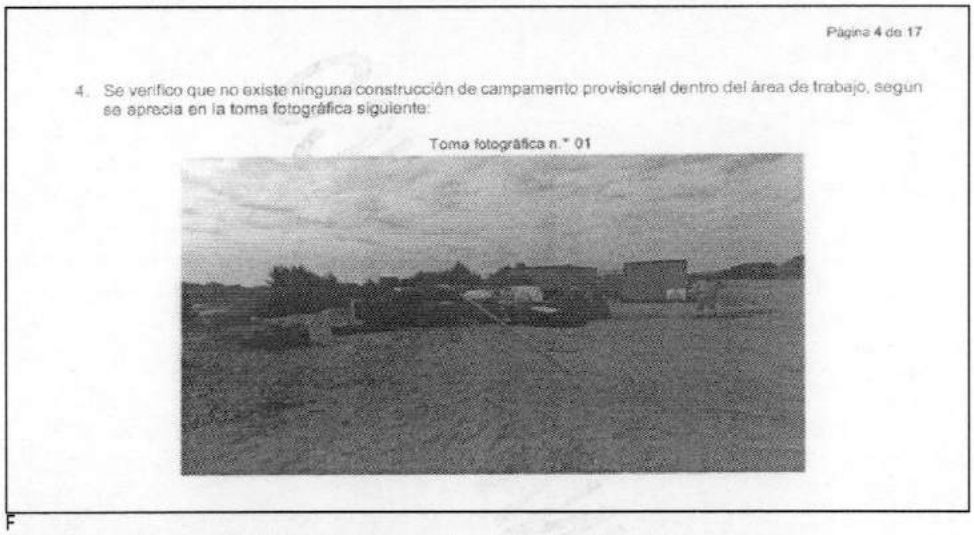
Al respecto, se advierte en el asiento n.° 6 Del Contratista de 7 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5.14)**, lo siguiente: *"EL CONTRATISTA ESTA EVALUANDO LA UBICACIÓN Y TRABAJOS PRELIMINARES (NIVELACIÓN Y OTROS) DEL CAMPAMENTO PROVISIONAL A CONSTRUIR."*, no obstante, el Contratista a esa fecha no construyó el

[79] Las mismas que se aprecian en los siguientes apéndices del presente informe: **Apéndice n.° 5.6, Apéndice n.° 5.7, Apéndice n.° 5.8, Apéndice n.° 5.9, Apéndice n.° 5.10, Apéndice n.° 5.11 y Apéndice n.° 5.12**; respectivamente.

campamento según lo indicado en el asiento n.° 11 del supervisor de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5.14)**: *"Se reitera al Contratista que de inicio a la partida 01.01 Construcción de Campamentos provisionales (...)".*

Asimismo, se advirtió que una comisión de control, a cargo de la ejecución del servicio de control concurrente[80] a la Obra, realizó una inspección de obra el 19 y 24 de febrero de 2020, suscribiendo por ello las actas n.°s 01-2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.15)** y Acta n.° 02–2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.16)**, que según las imágenes n.° 1 y 2 precisan que la construcción del campamento provisional no fue ejecutada por el Contratista estando ya en el quinto mes de ejecución de la Obra, siendo dicha situación evidenciada y comunicada al Titular de la Entidad a través del Informe de Hito de Control Concurrente n.° 346-2020-CG/GRPI-SCC de 5 de marzo de 2020[81] (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 5.17)**, con la finalidad de que tome las medidas correctivas para poder superar los hechos advertidos.

Imagen n.° 5.1
No se evidencia Construcción de Campamento Provisional


Página 4 de 17

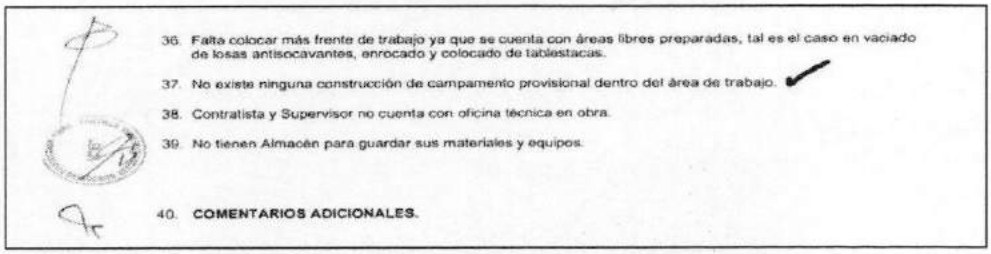
4. Se verifico que no existe ninguna construcción de campamento provisional dentro del área de trabajo, según se aprecia en la toma fotográfica siguiente:

Toma fotográfica n.° 01

F

Fuente: Acta n.°01 – 2020 -SCC/GRPI-SCC-MARP de 19 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 5.15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.2
Constancia dejada en el Acta de inspección n.°2


36. Falta colocar más frente de trabajo ya que se cuenta con áreas libres preparadas, tal es el caso en vaciado de losas antisocavantes, enrocado y colocado de tablestacas.

37. No existe ninguna construcción de campamento provisional dentro del área de trabajo. ✓

38. Contratista y Supervisor no cuenta con oficina técnica en obra.

39. No tienen Almacén para guardar sus materiales y equipos.

40. **COMENTARIOS ADICIONALES.**

Fuente: Acta n.° 02 – 2020 -SCC/GRPI-SCC-MARP de 24 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 5.16)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[80] Acreditada por la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República con a través del oficio n.° 000049-2020-CG/GRPI de 9 de enero de 2020.
[81] Comunicado a través del oficio n.° 000343-2020-CG/GRPI de 6 de marzo de 2020 recepcionado en 9 de marzo de 2020.

Imagen n.° 5.3
Constancia dejada en el informe de hito n.°4

> 2. LA ENTIDAD TRAMITÓ, OTORGO CONFORMIDAD Y PAGÓ LAS VALORIZACIONES NOS 1, 2 Y 4, CONSIDERANDO UN AVANCE DE 100% DE LA PARTIDA 01.01 CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES Y 18% DE LA PARTIDA 04.08. JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO, PESE A QUE NO SE HABRIAN EJECUTADO, GENERANDO PAGO INDEBIDO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Fuente: Informe de Hito de Control Concurrente n.° 346-2020-CG/GRPI-SCC de 5 de marzo de 2020 - Hito n.° 4 **(Apéndice n.° 5.17).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que dicha situación se mantuvo durante la ejecución de la Obra, tal como lo advierte la comisión de control concurrente a través del Acta n.° 04-2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5.18)**, *"(...) No existe ninguna construcción de campamento provisional de la obra contractual dentro del área de trabajo (...)"*

Imagen n.° 5.4
Constancia dejada en el Acta n.°4

ambiente.

21. No existe ninguna construcción de campamento provisional de la obra contractual dentro del área de trabajo.
22. Contratista y Supervisor no cuenta con oficina técnica en obra.
23. No tienen Almacén para guardar sus materiales y equipos.
24. **COMENTARIOS ADICIONALES.**

Fuente: Acta n.° 04 – 2020 -SCC/GRPI-SCC-MARP de 5 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 5.18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente a ello, se pudo advertir que la situación expuesta, al 21 de diciembre de 2020 aún subsistía, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control concurrente según el informe n.° 10297-2020-CG/GRPI-SCC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.19)**.

En ese sentido, el Contratista valorizó la partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales en las valorizaciones de la Obra n.°s 1y 2, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5.5
Valorización n.°01 correspondiente al mes de octubre 2019 – Partida 01.01. Construcción de Campamento Provisionales.

000200

VALORIZACION N° 01 - OCTUBRE 2019

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial (S/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial (S/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial (S/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial (S/)	Avance Acum. %
01	OBRAS PROVISIONALES				737,203.27		0.00		519,867.29		519,867.29		868,276.26	34.28%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	mes	300.00	420.00	126,000.00		0.00	150.00	63,000.00	150.00	63,000.00	150.00	63,000.00	50.00%
	COSTO DIRECTO				88,641,727.73		-		1,247,123.81		1,247,123.81		87,394,603.92	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.256868%		7,941,747.50		-		127,933.67		127,933.67		7,941,747.50	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870452%		692,314.63		-		10,852.37		10,852.37		687,214.63	
	UTILIDAD		5.174402%		4,247,179.44		-		77,165.76		77,165.76		4,247,179.44	
	SUB TOTAL				93,527,969.31		-		1,463,075.14		1,463,075.14		79,240,843.83	
	IGV		18.002004		14,405,854.11		-		263,354.43		263,354.43		14,270,882.31	
	PRESUPUESTO TOTAL				95,323,804.02		-		1,726,434.57		1,726,434.57		93,511,367.91	

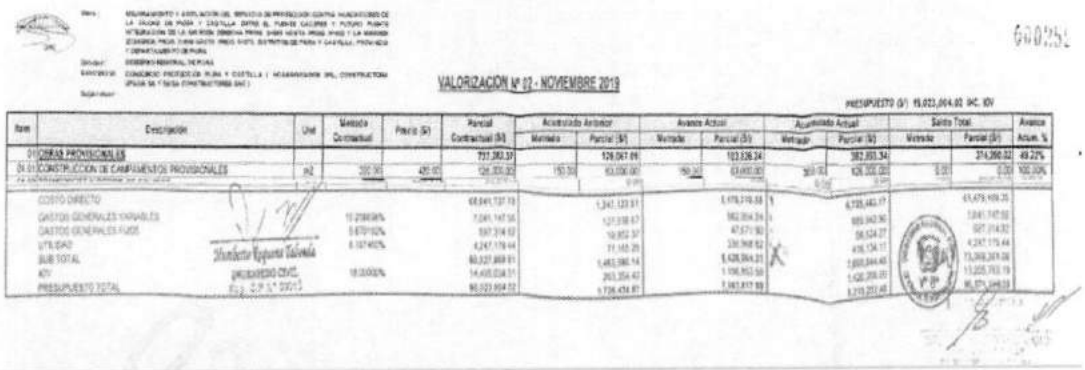
1.0176

Humberto Reynoso Salcedo
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 99913

CONSORCIO PROTECCION PIURA Y CASTILLA
ING. FELIPE L. SOTO SOLAR
Reg. CIP N° 53427
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.6
Valorización n.°02 correspondiente al mes de noviembre 2019 – Partida 01.01. Construcción de Campamento Provisionales.


VALORIZACIÓN Nº 02 - NOVIEMBRE 2019

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en las valorizaciones n.°s 1 y 2 se valorizaron la partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales por el importe de S/ 174 425,95 sin que esta se haya ejecutado en la fecha del pago de las referidas valorizaciones, situación que fue de conocimiento del supervisor de la Obra, señor Humberto Requena Taboada a través de la carta n.°068-2019-GRP-CPPC de 06 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.20)** y carta n.° 095-2019-GRP-CPPC de 03 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.21)**, correspondientes a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2; respectivamente, entregadas por el residente de la Obra, señor Felipe Soto Solano, dando su conformidad con los informes n.° 009-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndicen.° 5.22)** y n.° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.23)**, por las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 5.6)** y 2 **(Apéndice n.° 5.7)** ; ocasionando que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales no ejecutada.

Cuadro n.° 5.1
Partida Cancelada en las Valorizaciones n.°s 1 y 2

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Valorizacion n.°01 - Octubre,2019		Valorizacion n.°02 - Noviembre,2019		Total Pagadas(S/)
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	
01	OBRAS PROVISIONALES									
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00	150	63,000.00	150.00	63,000.00	126,000.00
						COSTO DIRECTO				126,000.00
						GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		12,925.96
						GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		1,096.44
						UTILIDAD		6.187460%		7,796.20
						SUB TOTAL				147,818.60
						IGV		18.00000%		26,607.35
						PRESUPUESTO TOTAL				174,425.95

Fuente: Valorización n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019 **(Apéndice n.°s 5.6 y 5.7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El pago de la referida valorización se efectuó a través de los comprobantes de pago reflejados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5.2
Pago efectuado al Contratista por la Valorización n.° 1

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-14	8.11.2019	567-193	15.11.2019	Pago de Valorización n.° 1	310 000,00	1 697 085,18
		568-193	15.11.2019		310 000,00	
		569-193	15.112019		310 000,00	
		570-193	15.11.2019		310 000,00	
		571-193	15.11.2019		310 000,00	
		572-193	15.11.2019		79 202,18	
		573-193	15.11.2019	Pago por Detracción 4%	67 883,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 1 correspondiente al mes de Octubre (Apéndice n.° 5.6)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5.3
Pago efectuado al Contratista por la Valorización n.° 2

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-15	6.12.2019	679-193	12.12.2019	Pago de Valorización n.° 2	310 000,00	7 605 070,61
		680-193	12.12.2019		310 000,00	
		681-193	12.12.2019		310 000,00	
		682-193	12.12.2019		310 000,00	
		683-193	12.12.2019		310 000,00	
		684-193	12.12.2019		310 000,00	
		685-193	12.12.2019		310 000,00	
		687-193	12.12.2019		310 000,00	
		688-193	12.12.2019		310 000,00	
		689-193	12.12.2019		310 000,00	
		690-193	12.12.2019		310 000,00	
		691-193	12.12.2019		310 000,00	
		692-193	12.12.2019		310 000,00	
		693-193	12.12.2019		310 000,00	
		694-193	12.12.2019		310 000,00	
		695-193	12.12.2019		310 000,00	
		696-193	12.12.2019		310 000,00	
		697-193	12.12.2019		310 000,00	
		698-193	12.12.2019		310 000,00	
		699-193	12.12.2019		310 000,00	
		700-193	12.12.2019		310 000,00	
		701-193	12.12.2019		310 000,00	
		702-193	12.12.2019		170 867,61	
		703-193	12.12.2019	Pago de Detracción 4%	304 203,00	

Fuente: Comprobantes de pago valorización n.° 2. **(Apéndice n.° 5.7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Prosiguiendo con el trámite de las valorizaciones n.°s 1 y 2, según detalle siguiente:

Valorización n.° 1

Luego de que el supervisor de la Obra, señor Humberto Requena Taboada, alcanzara el informe n.° 009-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.22)**, a través de la carta n.° 011-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.24)**, al director de Obras, señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, dándole a conocer el importe a cancelarle al Contratista por la valorización n.° 1; el director de Obras, señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, con informe n.° 2270–2019/GRP–440310 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.25)** se dirige al directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, otorgándole la conformidad a la valorización n.° 1 y solicitándole su aprobación para el trámite de pago a favor del Consorcio.

Con informe n.° 524–2019/GRP–440300 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.26)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, solicita al gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios se disponga el pago de la

valorización n.° 1 a favor del Contratista, la cual cuenta con la conformidad de la supervisión de Obras, de la Dirección de Obras y de la Dirección General de Construcción.

Asimismo, a través del memorando n.° 2358-2019/GRP-440000 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.27)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración, señor Cristóbal Galván Gutiérrez, se disponga el pago por concepto de la valorización n.° 1 al Contratista.

Valorización n.° 2.

A continuación de que el supervisor de la Obra, señor Humberto Requena Taboada alcanzara el informe n.° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.23)**, con la carta n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.28)**, al director de Obras, señor Jaime Alberto Flores Peña, dándole a conocer el importe a cancelarle al Contratista por la valorización n.° 2; el director de Obras, señor Jaime Alberto Flores Peña, con informe n.° 2526–2019/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.29)** se dirige a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, otorgándole la conformidad a la valorización n.°2 y solicitándole su aprobación para el trámite de pago a favor del Contratista.

Asimismo, con informe n.° 579–2019/GRP–440300 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.30)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, solicita al gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios, se disponga trámite de pago de la valorización n.°2 a favor del Contratista, la cual cuenta con la conformidad de la supervisión de Obras, Dirección y Obras y de la Dirección General de Construcción.

Finalmente, a través del memorando n.° 2634-2019/GRP-440000 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.31)** el gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración, señor Cristóbal Galván Gutiérrez, se disponga el pago por concepto de la valorización n.° 2 al Contratista, contando con la conformidad de la supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De esta manera, al Contratista se le valorizó y pagó la partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales equivalente a S/ 174 425,95 sin que esta se ejecutara, a pesar que contaron con la conformidad de los funcionarios responsables de la aprobación del pago de las valorizaciones.

02.00 Movimiento de Tierras
02.03 Excavación Masiva en Material Suelto.

El expediente técnico definitivo comprendía la ejecución de la partida 02.00 Movimiento de tierras y dentro de ella la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto.

Asimismo, de acuerdo a las planillas de metrados aprobados por la Entidad y sustentadas en el anexo 02 de Movimiento de tierras del Capítulo II de metrados correspondiente al Volumen III del expediente técnico **(Apéndice n.° 5.32)**, se encuentran sustentadas los siguientes servicios:

- Limpieza de cauce de río : Ambos márgenes.
- Excavación paquete estructural : Margen izquierda y margen derecha.
- Desvío de río : Margen izquierda y margen derecha.

Cuadro n.° 5.4
Resumen de metrado de la Subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto

Presupuesto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LAS CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CACERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACION DE LA MARGEN DERECHA PROG 2+665 HASTA PROG 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG 2+540 HASTA PROGR 5+370, DISTRITOS DE PIURA Y CASTILLA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
Cliente: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Lugar: PIURA - CASTILLA - PIURA - PIURA

RESUMEN - ANEXO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

Item	Descripcion	Und.	Limpieza Cauce de rio	Excavacion Paquete estructural		Rellenos Paquete estructural		Desvio de rio		Caminos de acceso	METRADO TOTAL
			Amboe Margenes	Margen Izquierda	Margen Derecha	Margen Izquierda	Margen Derecha	Margen Izquierda	Margen Derecha		
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	562,456.97	33,938.83	22,333.08	-	-	4,179.82	2,260.56	-	625,169.26

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada a la valorización de Obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2020, se advirtió la ejecución de la subpartida 02.03. Excavación Masiva en Material Suelto, advirtiendo que el Contratista sustenta los metrados con la planilla de metrados de los trabajos siguientes:

02.03.01 Exc. Mat. Suelto Margen Derecho
02.03.02 Exc. Mat. Suelto Margen Izquierdo
02.03.03 Exc. Mat. Suelto Zanja para Desvío de Rio
02.03.04 Exc. Mat. Suelto Dique
02.03.04 Exc. Mat. Suelto Eje Central

Imagen n.° 5.7
Resumen de metrado de la Subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto – mes de enero 2020

039

02.03.00 EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO

FORMATO Nro 000001

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: ENERO 2020

Crea: LACS
Revisa: JZA

FECHA 05/02/2020

DESCRIPCIÓN		UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3				
02.03.01	EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	163,702.62	102,176.59	12,811.02	151,091.60
02.03.02	EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	130,487.74	94,739.53	15,251.54	115,236.20
02.03.03	EX. MAT. SUELTO ZANJA PARA DESVIO DE RIO	m3	6,440.38	2,095.20	0.00	6,440.38
02.03.04	EX. MAT. SUELTO DIQUE	m3	85,657.07	27,866.16	0.00	57,790.91
02.03.04	EX. MAT. SUELTO EJE CENTRAL	m3	291,706.00		42,744.75	248,961.25
Metrados generados por el replanteo:			677,993.81	226,877.39	70,807.31	579,520.34
Metrados contractuales:						
Mayores metrados						
Menores metrados (Deductivo)						
Metrado Acumulado Mes Anterior						
Metrado Presente Mes						

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE L. SATO SOLANO
Reg. CIP N° 63627
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

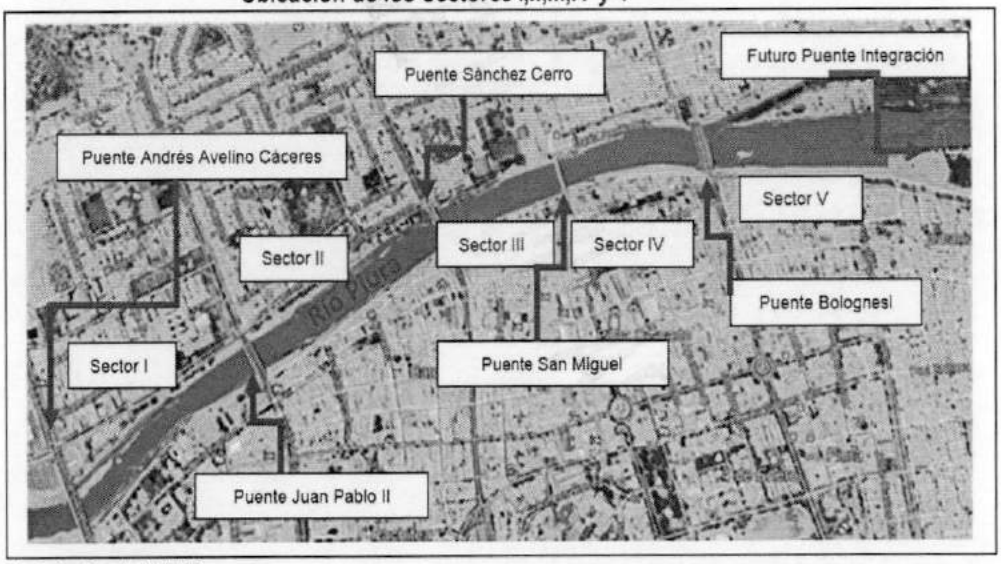
Asimismo, dentro de la referida valorización se advirtió que el Contratista presenta planilla de metrados de la Subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto correspondiente al Sector I (Ver imagen n.° 5.8, para ubicación de dicho sector), a pesar de que en los siguientes asientos de cuaderno de obra manifiesta que dicho sector se encuentra paralizado:

Cuadro n.° 5.5
Clasificación de Sectores con sus Progresivas

Sector	Margen	Prog. Inicial	Prog. Final	Cod. Plano
I	Izquierda	2+807.54	3+397.54	317.003-CAS-HD-101.001
	Derecha	2+900.00	3+501.88	317.003-CAS-HD-101.001a
II	Izquierda	3+397.54	4+001.54	317.003-CAS-HD-101.005
	Derecha	3+501.88	4+108.88	317.003-CAS-HD-101.005A
III	Izquierda	4+023.54	4+403.54	317.003-CAS-HD-101.008
	Derecha	4+110.44	4+476.00	317.003-CAS-HD-101.008a
IV	Derecha	4+483.68	4+900.00	317.003-CAS-HD-101.011a
	Izquierda	no se muestra en el plano		317.003-CAS-HD-101.011
V	Izquierda	4+834.00	5+370.00	317.003-CAS-HD-101.014
	Derecha	4+920.59	5+432.19	317.003-CAS-HD-101.014A

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5.8
Ubicación de los Sectores I,II,III,IV y V



Fuente: Google Earht Pro
Elaborado por: Comisión Auditora

"Asiento n.° 123 Del Contratista 04.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) se alerta a la Entidad a través de la supervisión que la interferencias existen del cauce del rio, la faja marginal como son viviendas, restaurantes, vivero, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial y otros, informados oportunamente a la Entidad a través de diferentes documentos, sendas reuniones con el ANA(autoridad nacional del agua – ALA de Piura), Municipalidad Distrital de Castilla GORE de Piura, no teniendo hasta el momento disponibilidad real del terreno para la

ejecución de la obra, esto generara retrazo[82] *en la obra con las consiguientes ampliaciones de plazo de acuerdo a la Normativa vigente.(...).*

Asiento n.° 124 Del Supervisor 04.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Respecto a la anotación del día de hoy, en el tercer párrafo del asiento n.°123, se manifiesta que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista tiene 30 días para revisar el Expediente Técnico y advertir a la Entidad sobre posibles causales de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra, cosa que no ha hecho en su debido momento asimismo, se debe tener en cuenta que la modalidad de contratación para la ejecución del presente proyecto es: CONCURSO -OFERTA.
Con fecha 03.01.2020, se realizó la reunión de coordinación en la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (ALA JZ V), respecto a las interferencias que existen en la ejecución de la obra.

Asiento n.° 135 Del Contratista 11.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) se reitera a la Entidad que las interferencias existente dentro del Cauce del rio Piura y su Faja Marginal (viviendas, restaurantes, vivero, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial, puente Juan Pablo II y otros), los que han sido informados oportunamente a la Entidad a través de cartas e informes, sendas reuniones de coordinación entre el contratista, supervisión, ANA (Autoridad Nacional Del Agua), Municipalidad Distrital de Castilla y GORE Piura.

Asiento n.° 136 Del Supervisor 11.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato en conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el contratista realiza el monitoreo de la Gestión de Riesgos del Proyecto, reiterando que las interferencias existen dentro del cauce del Río Piura y que faja marginal (viviendas, restaurantes, viveros, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial, el puente Juan Pablo II y otras) indicando que se ha informado oportunamente a la Entidad a través de cartas, informes y reuniones de coordinación.
Al respecto esta Supervisión, se ratifica en lo manifestado en el quinto párrafo del asiento N.°132 de fecha 09.01.2020.

Asiento n.° 139 Del Contratista 14.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Para comunicar a la Supervisión que estamos programando el inicio de los trabajos en el sector I (Puente Cáceres y Puente Juan Pablo II) en ambas márgenes del rio Piura, las partidas a ejecutarse son: 02.02 Desbroce y Limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto y 02.07 Relleno con material propio acomodado, partidas que se consideran en la ejecución de los trabajos previstos en el calendario de avance de obra. (...).

Asiento n.° 147 Del Contratista 18.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Se reitera a la Entidad que las interferencias existentes dentro del cauce y/o faja marginal del rio Piura (viviendas, restaurantes, viveros, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial el Puente Juan Pablo II y otros), los que han sido informados oportunamente a la Entidad a través de cartas e informes, reuniones de coordinación en contratista, supervisión, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Municipalidad de Castilla y GORE – Piura. (...)

Asiento n.° 149 Del Contratista 20.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Se inician los trabajos en el Sector I (Puente Cáceres – Puente Juan Pablo II) con las partidas indicadas y planificadas en el asiento n.° 139 del contratista de 14.01.2020, las que no se pueden ejecutar ante las interferencias existentes en el tramo mencionado. (...). (El énfasis y subrayado es nuestro).

Asiento n.° 150 Del Supervisor 20.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Respecto al último párrafo del Asiento n.° 149 del Contratista de fecha 20.01.2020, se manifiesta que mediante Resolución Directoral n.°038-2020-ANA-JZ-V se autoriza al Gobierno Regional Piura la construcción de Obra y uso temporal de la Faja Marginal, durante el periodo de ejecución del Proyecto.(...)

[82] Se precisa que las citas realizadas a lo largo de la redacción de los hechos, se han transcrito tal cual (incluyendo los errores ortográficos) se presenta en el documento de origen (cuaderno de obra).

Asiento n.° 151 Del Contratista 21.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Para hacer de conocimiento de la Supervisión, que mediante asiento n.° 139 del Contratista de fecha 14.01.2020 se comunicó a la supervisión, que se ha programado el inicio de la ejecución de los trabajos para el día 20.01.2020, en el Sector I (Pte Cáceres – Pte. Juan Pablo) en ambas márgenes del rio Piura , las partidas a ejecutarse son: 02.02 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto y 02.07 Relleno con material propio acomodado, partidas que se consideran en la ejecución de los trabajados previstos en el calendario de avance de obra, tal como consta en el asiento n.°149 del Contratista de 20.01.2020 ***sin embargo, en la ejecución de los trabajos en el sector I, nos encontramos con interferencias*** *que fueron puestos de conocimiento de la Entidad mediante los siguientes documentos: Carta n.° 071-2019-GRP-CPPC de fecha: 13.11.2019, Carta n.° 083-2019-GRP-CPPC de fecha: 22.11.2019 y Carta n.° 007-2020-GRP-CPPC de fecha: 15.01.2020.*
Asimismo es de mencionar que se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Municipalidad de Distrito de Castilla, GORE- Piura y Supervisión, llevadas a cabo los días: 19.12-2019, 27.12.2019, 03.01.2020 y 09.01.2020, con motivo de ejecutar las acciones que corresponden a fin de poder liberar las áreas afectadas del tramo contratado, estamos inmersos el Sector I (Pte Cáceres – Pte Juan Pablo II) citado en el asiento 139 del Contratista. Lo descrito en los párrafos anteriores respecto a las interferencias tanto en la margen derecha e izquierda programada, la misma que fue solicitado mediante asiento n.°139 de Contratista para el Sector I, no siendo posible ejecutarse las actividades de movimiento de tierras razón por la cual en la fecha se genera el inicio de la causal de ampliación de plazo de acuerdo con el ITEM 1) Del artículo 169 de R.L.C.E. (...).

Asiento n.° 152 Del Supervisor 21.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Respecto a lo anotado por el Contratista en el Asiento n.°151, de fecha 21.01.2020, si bien es cierto ***las interferencias existen****, hay que tener en cuenta lo anotado por esta Supervisión en el Asiento N.° 124 de fecha 04.01.2020 y el Asiento n.° 132 de fecha 09.01.2020(...)*

Asiento n.° 157 del Contratista 25.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Se reitera a la Entidad que las interferencias existentes dentro del cauce y/o faja marginal del rio Piura (viviendas, restaurantes, viveros, parque temático, emisores de desagües, drenaje pluvial, el puente Juan Pablo II y otros), los que han sido informados oportunamente a la Entidad a través de cartas e informes, reuniones de coordinación entre contratista, supervisión, autoridad nacional del agua (ANA), Municipalidad Distrital de Castilla y GORE Piura.

En el sector I(Puente Cáceres – Puente Juan Pablo II), se encuentra paralizada los trabajos programados (02.02 Desbroce y Limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto y 02.07 Relleno con material propio).

Asiento n.° 158 Del Supervisor 25.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) asimismo, se debe de tener en cuenta que mediante Resolución Directoral n.°038-2020-ANA-JZ-V se autoriza al Gobierno Regional Piura la construcción de Obra y uso temporal de la Faja Marginal, para la ejecución de la misma.

Asiento n.° 159 Del Contratista 27/01/2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el sector I (Puente Cáceres – Puente Juan Pablo II) se encuentra paralizados los trabajos programados según el calendario de avance de obra en las partidas: 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelo y 02.07 Relleno con material propio. (...).

Asiento n.° 161 Del Supervisor 30.01.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Respecto a lo anotado por el Supervisor en los asientos n.°152 y 158, de fecha 21 y 25-Ene-2020, se precisa que el plazo de absolución y consultas considerado en las bases integradas, preguntas 6, 27, 29 y 30, están referidos a la pregunta "Si se cuenta con la disponibilidad de terreno", y la Entidad responde en líneas generales citando "Los terrenos donde se ejecutara el proyecto son de libre disponibilidad", es en ese sentido que la causal de ampliación de plazo anotada en el asiento n.°151 de fecha 21.01.2020, sigue vigente."

De acuerdo a lo señalado, corresponde indicar que, de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra, el Contratista no ejecutó la partida de segundo orden 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto en el sector I, durante el mes de enero de 2020.

Por otro lado, de acuerdo a las progresivas verificadas en las planillas de metrados que forman parte de la valorización n.°4 **(Apéndice n.° 5.8)**, se advierten planillas de metrados de la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto corresponde al sector I, sector que estuvo paralizado durante todo el periodo del mes de enero; es decir desde el 4 de enero al 30 de enero de 2020, según lo manifestado por el Contratista en sus anotaciones del cuaderno de obra.

Sobre el particular, de acuerdo a la imagen siguiente, se aprecia la planilla de metrados de la Subpartida 02.03.00 Excavación Material Suelto del eje Central, que inicia en la prog. 2+820.00 hasta la Prog.3+080.00 el cual representa un metrado ejecutado de 15,619.65 m3

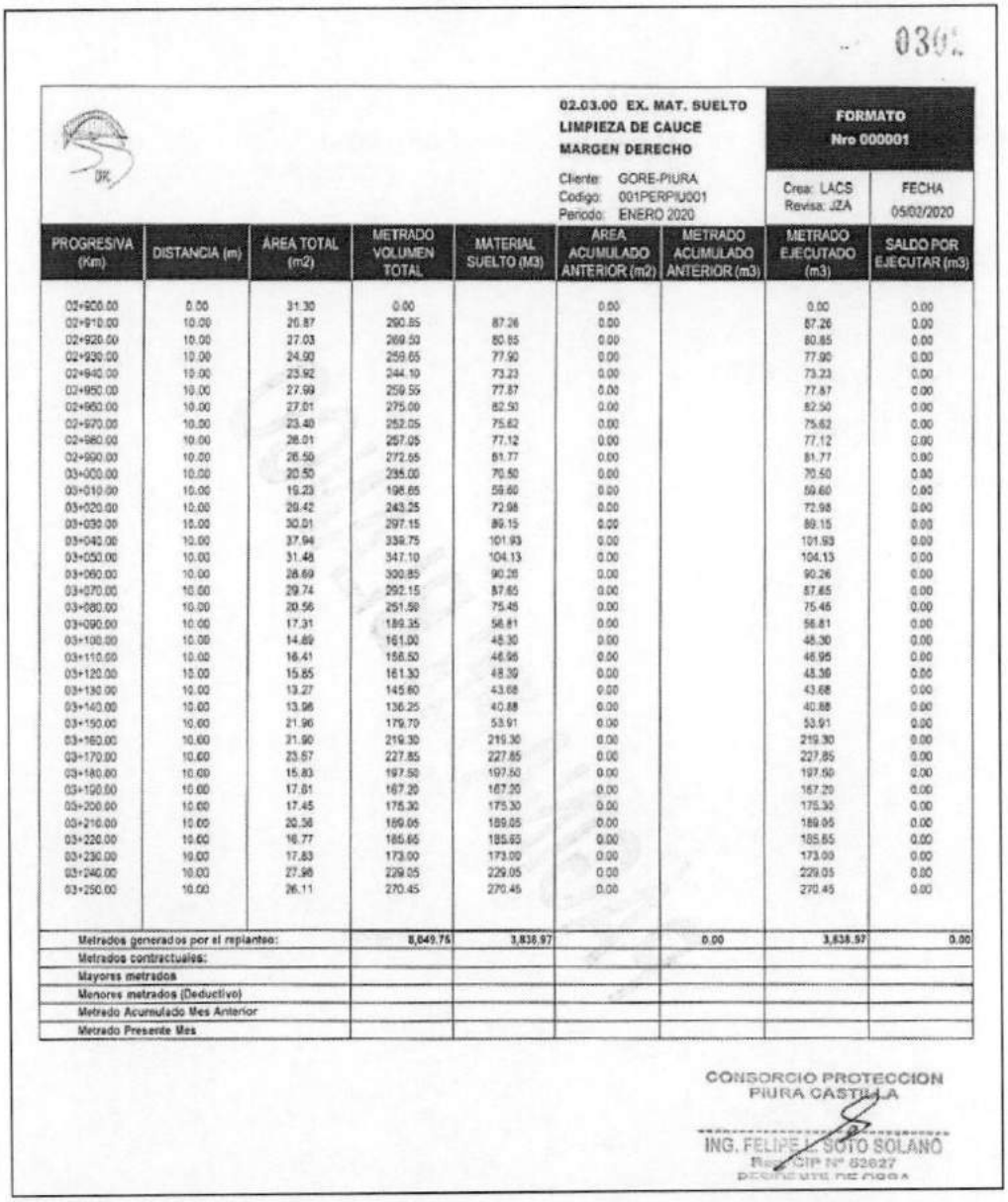
Imagen n.° 5.9
Planilla de metrados de la Subpartida 02.03. Exc. Mat. Suelto – Eje Central.

				02.03.00 EX. MAT. SUELTO EJE CENTRAL Cliente: GORE-PIURA Codigo: 001PERPIU001 Periodo: ENERO 2020		FORMATO Nro 000001 Crea: LACS Revisa: JZA	FECHA 05/02/2020
PROGRESIVA (Km)	DISTANCIA (m)	AREA TOTAL (m2)	METRADO VOLUMEN	AREA ACUMULADO ANTERIOR (m2)	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO (m3)	SALDO POR EJECUTAR (m3)
02+820.00	0.00	131.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02+830.00	10.00	118.90	1259.79	0.00	0.00	625.35	625.35
02+840.00	10.00	121.94	1201.50	0.00	0.00	600.75	600.75
02+850.00	10.00	118.95	1202.65	0.00	0.00	601.48	601.48
02+860.00	10.00	120.44	1196.85	0.00	0.00	598.48	598.48
02+870.00	10.00	120.78	1206.10	0.00	0.00	603.05	603.05
02+880.00	10.00	122.35	1215.65	0.00	0.00	607.83	607.83
02+890.00	10.00	121.87	1220.10	0.00	0.00	610.05	610.05
02+900.00	10.00	127.17	1244.20	0.00	0.00	622.10	622.10
02+910.00	10.00	134.52	1306.95	0.00	0.00	654.88	654.88
02+920.00	10.00	141.23	1380.25	0.00	0.00	690.13	690.13
02+930.00	10.00	136.98	1390.95	0.00	0.00	695.48	695.48
02+940.00	10.00	133.67	1353.15	0.00	0.00	676.58	676.58
02+950.00	10.00	130.94	1323.05	0.00	0.00	661.53	661.53
02+960.00	10.00	131.34	1311.40	0.00	0.00	655.70	655.70
02+970.00	10.00	129.56	1298.50	0.00	0.00	649.75	649.75
02+980.00	10.00	123.19	1263.75	0.00	0.00	629.38	629.38
02+990.00	10.00	119.48	1198.25	0.00	0.00	599.13	599.13
03+000.00	10.00	114.47	1154.65	0.00	0.00	577.33	577.33
03+010.00	10.00	108.27	1103.70	0.00	0.00	551.85	551.85
03+020.00	10.00	109.65	1079.60	0.00	0.00	539.80	539.80
03+030.00	10.00	107.64	1086.45	0.00	0.00	543.23	543.23
03+040.00	10.00	102.42	1060.30	0.00	0.00	525.15	525.15
03+050.00	10.00	103.08	1037.50	0.00	0.00	518.75	518.75
03+060.00	10.00	107.51	1062.95	0.00	0.00	531.48	531.48
03+070.00	10.00	104.18	1058.35	0.00	0.00	529.18	529.18
03+080.00	10.00	104.29	1042.25	0.00	0.00	521.13	521.13
03+090.00	10.00	97.75	1010.20	0.00	0.00	0.00	1,010.20
03+100.00	10.00	93.60	956.75	0.00	0.00	0.00	956.75
03+110.00	10.00	84.87	891.35	0.00	0.00	0.00	891.35
03+120.00	10.00	79.79	822.30	0.00	0.00	0.00	822.30
03+130.00	10.00	75.43	776.10	0.00	0.00	0.00	776.10
03+140.00	10.00	66.46	709.45	0.00	0.00	0.00	709.45
03+150.00	10.00	57.93	621.45	0.00	0.00	0.00	621.45
03+160.00	10.00	51.45	556.40	0.00	0.00	0.00	556.40
03+170.00	10.00	51.70	565.75	0.00	0.00	0.00	565.75
03+180.00	10.00	50.60	501.50	0.00	0.00	0.00	501.50
03+190.00	10.00	48.72	746.60	0.00	0.00	0.00	746.60
03+200.00	10.00	63.60	851.60	0.00	0.00	0.00	851.60
03+210.00	10.00	68.28	859.40	0.00	0.00	0.00	859.40
03+220.00	10.00	69.64	844.80	0.00	0.00	0.00	844.80
03+230.00	10.00	78.56	706.20	0.00	0.00	0.00	706.20
03+240.00	10.00	84.60	815.80	0.00	0.00	0.00	815.80
03+250.00	10.00	83.64	841.20	0.00	0.00	0.00	841.20
03+260.00	10.00	85.81	847.25	0.00	0.00	0.00	847.25
03+270.00	10.00	92.12	889.65	0.00	0.00	0.00	889.65
03+280.00	10.00	94.68	934.00	0.00	0.00	0.00	934.00
03+290.00	10.00	96.38	955.20	0.00	0.00	0.00	955.20
03+300.00	10.00	103.28	1000.70	0.00	0.00	0.00	1,000.70
03+310.00	10.00	100.96	1023.70	0.00	0.00	0.00	1,023.70
03+320.00	10.00	98.02	994.90	0.00	0.00	0.00	994.90
03+330.00	10.00	102.40	1002.10	0.00	0.00	0.00	1,002.10
03+340.00	10.00	102.72	1025.60	0.00	0.00	0.00	1,025.60
03+350.00	10.00	102.62	1026.70	0.00	0.00	0.00	1,026.70
03+360.00	10.00	105.71	1041.65	0.00	0.00	0.00	1,041.65
03+370.00	10.00	106.16	1059.45	0.00	0.00	0.00	1,059.45
03+380.00	10.00	104.40	1052.90	0.00	0.00	0.00	1,052.90
03+390.00	10.00	107.08	1057.40	0.00	0.00	0.00	1,057.40
03+400.00	10.00	106.77	1069.25	0.00	0.00	0.00	1,069.25
03+410.00	10.00	110.41	1085.90	0.00	0.00	0.00	1,085.90
03+420.00	10.00	116.12	1162.65	0.00	0.00	0.00	1,162.65
03+430.00	10.00	113.93	1200.25	0.00	0.00	0.00	1,200.25
03+440.00	10.00	114.06	1144.40	0.00	0.00	0.00	1,144.40
03+450.00	10.00	116.06	1155.05	0.00	0.00	0.00	1,155.05
03+460.00	10.00	121.17	1186.15	0.00	0.00	0.00	1,186.15
03+470.00	10.00	120.88	1210.25	0.00	0.00	0.00	1,210.25
03+480.00	10.00	125.44	1231.60	0.00	0.00	0.00	1,231.60
03+490.00	10.00	129.96	1277.15	0.00	0.00	0.00	1,277.15
03+500.00	10.00	134.12	1320.55	0.00	0.00	0.00	1,320.55

Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en la imagen siguiente, se advierte la planilla de metrado de la subpartida 02.03.00 Exc.Mat. Suelto Limpieza del Cauce que inicia en la prog. 2+900.00 hasta la Prog.3+250.00 con un metrado ejecutado de 3,838.97m3.

Imagen n.° 5.10
Planilla de metrados de la Partida 02.03. Exc. Mat. Suelto – Limpieza de Cauce Margen Derecha



030

02.03.00 EXC. MAT. SUELTO
LIMPIEZA DE CAUCE
MARGEN DERECHO

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: ENERO 2020

FORMATO
Nro 000001

Crea: LACS
Revisa: JZA

FECHA
05/02/2020

PROGRESIVA (Km)	DISTANCIA (m)	AREA TOTAL (m2)	METRADO VOLUMEN TOTAL	MATERIAL SUELTO (M3)	AREA ACUMULADO ANTERIOR (m2)	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO (m3)	SALDO POR EJECUTAR (m3)
02+900.00	0.00	31.30	0.00		0.00		0.00	0.00
02+910.00	10.00	26.87	290.85	87.26	0.00		87.26	0.00
02+920.00	10.00	27.03	269.50	80.85	0.00		80.85	0.00
02+930.00	10.00	24.90	259.65	77.90	0.00		77.90	0.00
02+940.00	10.00	23.92	244.10	73.23	0.00		73.23	0.00
02+950.00	10.00	27.99	259.55	77.87	0.00		77.87	0.00
02+960.00	10.00	27.01	275.00	82.50	0.00		82.50	0.00
02+970.00	10.00	23.40	252.05	75.62	0.00		75.62	0.00
02+980.00	10.00	26.01	257.05	77.12	0.00		77.12	0.00
02+990.00	10.00	26.50	272.55	81.77	0.00		81.77	0.00
03+000.00	10.00	20.50	235.00	70.50	0.00		70.50	0.00
03+010.00	10.00	19.23	198.65	59.60	0.00		59.60	0.00
03+020.00	10.00	20.42	243.25	72.98	0.00		72.98	0.00
03+030.00	10.00	30.01	297.15	89.15	0.00		89.15	0.00
03+040.00	10.00	37.94	339.75	101.93	0.00		101.93	0.00
03+050.00	10.00	31.48	347.10	104.13	0.00		104.13	0.00
03+060.00	10.00	28.69	300.85	90.26	0.00		90.26	0.00
03+070.00	10.00	29.74	292.15	87.65	0.00		87.65	0.00
03+080.00	10.00	20.56	251.59	75.48	0.00		75.48	0.00
03+090.00	10.00	17.31	189.35	56.81	0.00		56.81	0.00
03+100.00	10.00	14.89	161.00	48.30	0.00		48.30	0.00
03+110.00	10.00	16.41	156.50	46.95	0.00		46.95	0.00
03+120.00	10.00	15.85	161.30	48.39	0.00		48.39	0.00
03+130.00	10.00	13.27	145.60	43.68	0.00		43.68	0.00
03+140.00	10.00	13.96	136.25	40.88	0.00		40.88	0.00
03+150.00	10.00	21.96	179.70	53.91	0.00		53.91	0.00
03+160.00	10.00	31.90	219.30	219.30	0.00		219.30	0.00
03+170.00	10.00	23.57	227.85	227.85	0.00		227.85	0.00
03+180.00	10.00	15.83	197.50	197.50	0.00		197.50	0.00
03+190.00	10.00	17.01	167.20	167.20	0.00		167.20	0.00
03+200.00	10.00	17.45	175.30	175.30	0.00		175.30	0.00
03+210.00	10.00	20.36	189.05	189.05	0.00		189.05	0.00
03+220.00	10.00	16.77	185.65	185.65	0.00		185.65	0.00
03+230.00	10.00	17.83	173.00	173.00	0.00		173.00	0.00
03+240.00	10.00	27.96	229.05	229.05	0.00		229.05	0.00
03+250.00	10.00	26.11	270.45	270.45	0.00		270.45	0.00
Metrados generados por el replanteo:			8,649.75	3,838.97		0.00	3,838.97	0.00
Metrados contractuales:								
Mayores metrados								
Menores metrados (Deductivo)								
Metrado Acumulado Mes Anterior								
Metrado Presente Mes								

CONSORCIO PROTECCION
PIURA CASTILLA

ING. FELIPE J. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 62627
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual forma, se advierte en la imagen siguiente, la planilla de metrado de la Subpartida 02.03.00 Excavación Material Suelto Limpieza de Cauce Margen Izquierda, la cual se inicia en la prog. 2+807.54 hasta la Prog.3+140.00 con un metrado ejecutado de 6,631.43m3.

Imagen n.° 5.11
Planilla de metrados de la Partida 02.03. Exc. Mat. Suelto – Limpieza de Cauce Margen Izquierda

0396

02.03.00 EX. MAT. SUELTO
LIMPIEZA DE CAUCE
MARGEN IZQUIERDA

FORMATO
Nro 000001

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: ENERO 2020

Creo: LACS
Revisa: JZA
FECHA
05/02/2020

PROGRESIVA (Km)	DISTANCIA (m)	AREA TOTAL (m2)	METRADO VOLUMEN TOTAL	MATERIAL SUELTO (M3)	AREA ACUMULADO ANTERIOR (m2)	METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
02+807.54	-	28.29	0.00				0.00	0.00
02+810.00	2.46	38.34	81.95	81.95			81.95	0.00
02+820.00	10.00	61.81	500.74	500.74			500.74	0.00
02+830.00	10.00	59.60	607.03	607.03			607.03	0.00
02+840.00	10.00	54.95	572.75	171.83			171.83	0.00
02+850.00	10.00	57.29	561.24	168.37			168.37	0.00
02+860.00	10.00	49.61	534.50	160.35			160.35	0.00
02+870.00	10.00	45.60	491.01	147.30			147.30	0.00
02+880.00	10.00	53.79	511.61	153.48			153.48	0.00
02+890.00	10.00	55.30	545.13	163.54			163.54	0.00
02+900.00	10.00	56.72	560.06	168.02			168.02	0.00
02+910.00	10.00	58.35	575.31	172.59			172.59	0.00
02+920.00	10.00	61.69	600.20	180.06			180.06	0.00
02+930.00	10.00	62.11	619.02	185.71			185.71	0.00
02+940.00	10.00	59.06	605.87	181.76			181.76	0.00
02+950.00	10.00	57.71	583.87	175.16			175.16	0.00
02+960.00	10.00	57.01	573.59	172.08			172.08	0.00
02+970.00	10.00	58.29	576.48	172.94			172.94	0.00
02+980.00	10.00	60.83	595.59	178.68			178.68	0.00
02+990.00	10.00	58.35	595.90	178.77			178.77	0.00
03+000.00	10.00	57.17	577.60	173.28			173.28	0.00
03+010.00	10.00	51.47	543.20	162.96			162.96	0.00
03+020.00	10.00	56.66	541.75	162.53			162.53	0.00
03+030.00	10.00	58.87	578.76	173.63			173.63	0.00
03+040.00	10.00	58.59	587.32	176.19			176.19	0.00
03+050.00	10.00	56.84	577.16	173.15			173.15	0.00
03+060.00	10.00	57.59	572.15	171.65			171.65	0.00
03+070.00	10.00	58.33	579.62	173.88			173.88	0.00
03+080.00	10.00	57.55	579.42	173.82			173.82	0.00
03+090.00	10.00	63.80	605.78	181.73			181.73	0.00
03+100.00	10.00	65.79	646.99	194.10			194.10	0.00
03+110.00	10.00	68.16	669.76	200.93			200.93	0.00
03+120.00	10.00	67.64	676.98	203.69			203.69	0.00
03+130.00	10.00	64.27	658.54	197.56			197.56	0.00
03+140.00	10.00	63.51	638.92	191.68			191.68	0.00
Metrados generados por el replanteo:			19,328.82	6,631.43		0.00	6,631.43	0.00
Metrados contractuales:								
Mayores metrados								
Menores metrados (Deductivo)								
Metrado Acumulado Mes Anterior								
Metrado Presente Mes								

CONSORCIO PROTECCION
PIURA CASTILLA

ING. FELIPE L. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 62627
RESIDENTE DE OBRA

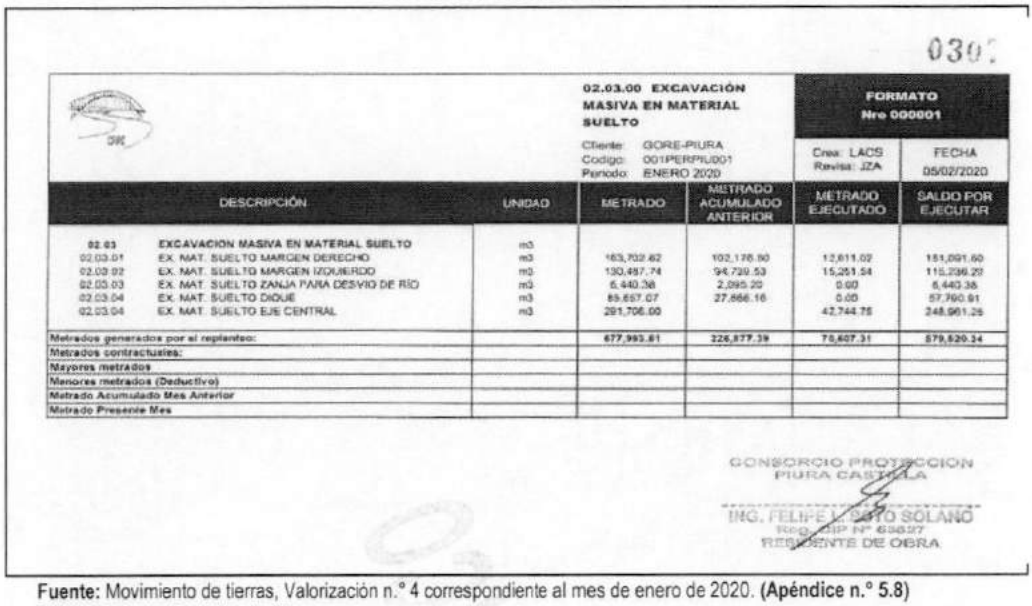
Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la comisión auditora advirtió que de acuerdo a las planillas de metrados adjuntas en la valorización n.° 4 del mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5.8)**, correspondiente a la subpartida 02.03.00 Excavación Masiva en Material Suelto, incluyó metrados ejecutados en el sector I, según el siguiente detalle:

- Eje Central :15,619.65m3
- Limpieza del Cauce Margen Derecha : 3,838.97m3
- Limpieza de Cauce Margen Izquierda :6,631.43m3

26,090.05m3

Imagen n.° 5.12
Resumen de la planilla de los metrados ejecutados por el Contratista, correspondiente a la valorización n.°04.



0307

02.03.00 EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: ENERO 2020

FORMATO Nro 000001
Crea: LACS
Revisa: JZA
FECHA 05/02/2020

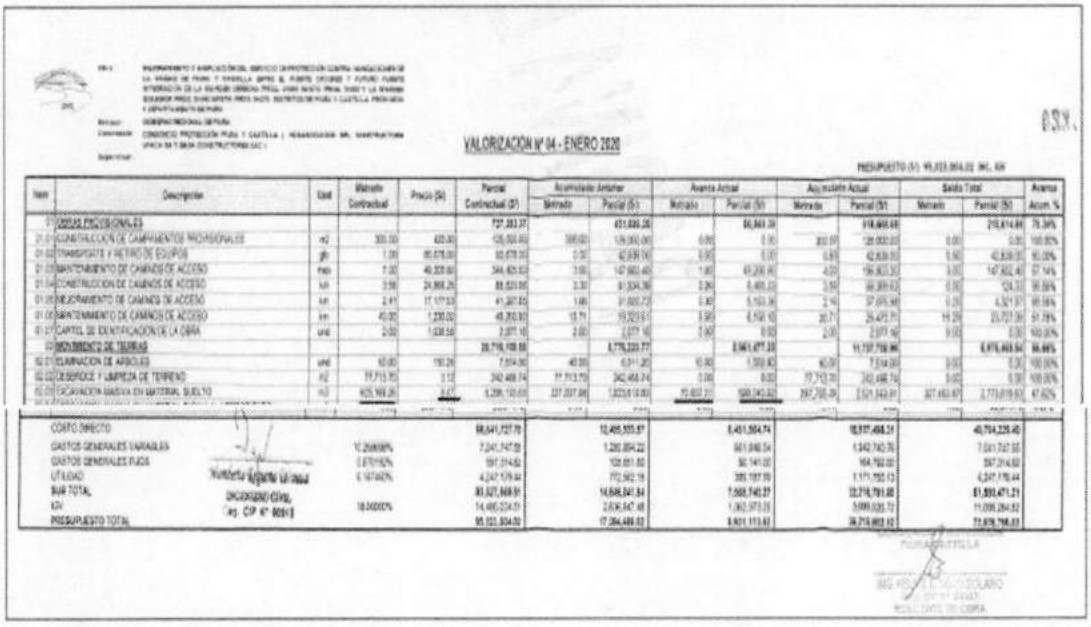
DESCRIPCIÓN		UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3				
02.03.01	EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	163,703.62	102,176.00	12,611.02	151,091.60
02.03.02	EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	130,457.74	94,729.53	15,251.54	115,206.20
02.03.03	EX. MAT. SUELTO ZANJA PARA DESVIO DE RIO	m3	6,440.38	2,095.20	0.00	6,440.38
02.03.04	EX. MAT. SUELTO DIQUE	m3	89,657.07	27,866.16	0.00	57,790.91
02.03.04	EX. MAT. SUELTO EJE CENTRAL	m3	291,706.00		42,744.75	248,961.25
Metrados generados por el replanteo:			677,993.81	326,877.39	70,607.31	579,520.34
Metrados contractuales:						
Mayores metrados						
Menores metrados (Deductivo)						
Metrado Acumulado Mes Anterior						
Metrado Presente Mes						

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE L. PINTO SOLANO
Reg. CIP N° 63627
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó metrados de la partida 02.03. Excavación masiva en material suelto, en la valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5.8)**, según la imagen siguiente:

Imagen n.° 5.13
Valorización n.°04 correspondiente al mes de enero 2020 – Partida 02.03. Excavación Masiva en Material Suelto.



VALORIZACIÓN N° 04 - ENERO 2020

PRESUPUESTO (S/) 95,033,934.02 INC. IGV

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial (S/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial (S/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial (S/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial (S/)	Avance Acum. %
01	OBRAS PROVISIONALES				727,383.37		451,666.26		66,849.39		518,515.65		208,867.72	71.29%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	100.00%
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	glb	1.00	85,678.00	85,678.00	0.50	42,839.00	0.50	0.00	0.50	42,839.00	0.50	42,839.00	50.00%
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	mes	7.00	49,320.60	344,425.83	3.00	147,962.40	1.00	49,320.60	4.00	196,883.00	3.00	147,542.40	57.14%
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.50	24,868.25	86,521.00	0.30	8,304.90	0.20	5,485.53	0.50	99,389.43	0.30	134.33	99.84%
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	17,177.53	41,387.83	1.66	31,800.73	0.40	5,193.36	2.10	37,055.98	0.31	4,321.97	89.56%
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	40.00	1,230.00	49,200.00	15.71	19,329.61	5.99	6,792.10	20.71	26,471.71	19.29	23,727.39	51.78%
01.07	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	2.00	1,038.58	2,077.16	2.00	2,077.16	0.00	0.00	2.00	2,077.16	0.00	0.00	100.00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				20,710,108.89		8,775,233.77		2,561,477.33		11,337,756.96		8,976,468.64	55.85%
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	und	10.00	150.26	7,514.00	40.00	6,011.20	10.00	1,502.80	50.00	7,514.00	0.00	0.00	100.00%
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77,713.70	3.13	242,468.74	77,713.70	242,468.74	0.00	0.00	77,713.70	242,468.74	0.00	0.00	100.00%
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	425,166.26	8.47	3,599,130.69	227,207.94	1,923,918.80	70,607.31	598,043.82	297,765.29	2,521,962.61	327,460.97	2,773,019.62	47.62%
	COSTO DIRECTO				68,641,727.79		12,495,555.57		5,451,564.74		18,537,468.31		40,704,225.40	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		12.2500%		7,241,747.72		1,295,854.22		561,946.54		1,342,740.76		7,041,747.68	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.8700%		597,314.62		106,851.82		50,141.00		164,782.00		597,314.62	
	UTILIDAD		6.1474%		4,247,178.44		772,562.19		335,187.19		1,171,750.13		4,247,178.44	
	SUB TOTAL				80,827,868.91		14,668,841.84		7,568,740.27		22,216,781.00		51,591,471.21	
	IGV		18.0000%		14,485,034.51		2,636,547.48		1,362,973.33		3,999,020.72		11,086,264.52	
	PRESUPUESTO TOTAL				95,033,934.02		17,264,449.02		8,931,113.60		26,215,963.62		62,677,735.73	

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE L. PINTO SOLANO
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el Contratista valorizó durante el mes de enero de 2020 26,090.05 m3 como metrado de la subpartida 02.03.00 Excavación Masiva en Material Suelto. Asimismo, se muestra en el cuadro siguiente el costo del metrado valorizado:

Cuadro n.° 5.6
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 4

Item	Descripción	Und	Metrado Valorización	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)
02.03.00	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	26,090.05	8.47	220,982.72
	COSTO DIRECTO				220,982.72
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		22,669.95
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		1,922.97
	UTILIDAD		6.187460%		13,673.22
	SUB TOTAL				259,248.86
	IGV		18.00000%		46,664.79
	PRESUPUESTO TOTAL (S/)				305,913.65

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se valorizaron 26,090.05m3 de la partida **02.03. Excavación masiva en material suelto** estando el sector I paralizado, de acuerdo a lo indicado en los asientos de cuaderno de obra, siendo estos metrados pagados en la valorización n.° 4 por un monto ascendente a **S/ 305 913,65**, a través de los comprobantes de pago reflejados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5.7
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 4

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-19	5.2.2020	075-193	18.2.2020	Pago de Valorización n.° 4	310 000,00	6 470 520,51
		076-193	18.2.2020		310 000.00	
		077-193	18.2.2020		310 000.00	
		078-193	18.2.2020		310 000,00	
		079-193	18.2.2020		310 000,00	
		080-193	18.2.2020		310 000,00	
		081-193	18.2.2020		310 000,00	
		082-193	19.2.2020		310 000,00	
		083-193	19.2.2020		310 000,00	
		084-193	19.2.2020		310 000,00	
		085-193	19.2.2020		310 000,00	
		086-193	19.2.2020		310 000.00	
		087-193	19.2.2020		310 000.00	
		088-193	19.2.2020		310 000.00	
		089-193	19.2.2020		310 000.00	
		090-193	19.2.2020		310 000.00	
		091-193	19.2.2020		310 000,00	
		092-193	19.2.2020		310 000.00	
		093-193	19.2.2020		310 000,00	
		094-193	19.2.2020		310 000,00	
		095-193	19.2.2020		11 699,51	
		096-193	19.2.2020	Pago de Detracción 4%	258 821,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada a la valorización de Obra n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.9)**, se advirtió la ejecución de la subpartida 02.03. Excavación Masiva en Material Suelto, que el Contratista sustenta los metrados con la planilla de metrados de los trabajos siguientes:

Sector I,II,III,IV
Exc. Mat. Suelto Margen Derecho
Exc. Mat. Suelto Margen Izquierdo
Exc. Mat. Suelto Zanja para Desvió de Rio

Exc. Mat. Suelto Eje Central
Exc. Mat. Suelto Dique
Sector IV
Exc. Mat. Suelto Margen Derecho
Exc. Mat. Suelto Margen Izquierdo

Imagen n.° 5.14
Resumen de metrado de la Partida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto – mes de febrero 2020

000564

02.03.00 EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO
Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: FEBRERO 2020

FORMATO Nro 000001
Crea: LACS Revisa: JZA
FECHA 29/02/2020

	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO SECTOR I-II-III-IV					
	EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	6,675.36	3,904.35	3,638.97	2,836.41
	EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	19,362.60	6,631.43	6,631.44	12,731.16
	EX. MAT. SUELTO ZANJA PARA DESVIO DE RIO	m3	6,440.28	2,099.20	0.00	6,440.36
	EX. MAT. SUELTO EJE CENTRAL	m3	380,319.15	42,744.75	209,893.32	107,676.06
	EX. MAT. SUELTO DIQUE	m3		27,866.16	-27,866.16	
	SECTOR V					
	EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	110,948.54	110,948.55		
	EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	103,356.64	103,356.64		
Metrados generados por el residente:			507,104.69	297,648.56	192,562.57	125,084.03
Metrados contractuales:			525,169.25			
Mayores metrados			0.00			
Menores metrados (Deductivo)			18,093.97			
Metrado Acumulado Mes Anterior						
Metrado Presente Mes						

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE C. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 93627
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora revisó el cuaderno de obra correspondiente al mes de febrero de 2020 en donde el contratista señala que el sector I y sector II se encuentran paralizados por la causal de **interferencias existentes**; sin embargo, en la Valorización n.° 5 del mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.9)**, se advirtió que el Contratista presenta una planilla de metrados ejecutados de la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto correspondiente al Sector I[83], a pesar que en los siguientes asientos de cuaderno de obra manifiesta que se encuentra paralizado:

"Asiento n.° 165 Del Contratista 01.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Para comunicar a la supervisión que estamos programando el inicio de los trabajos el 03.02.2020, en el Sector II (Pte Juan Pablo – Pte Sánchez Cerro) en la margen izquierda del rio Piura, la partidas a ejecutarse son: 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto y 02.07 Relleno con material propio acomodado, partidas que se consideran en la ejecución de los trabajos previstos en el calendario de avance de obra.
En el Sector II, se encuentran interferencias de acuerdo al cuadro adjunto según detalle, los mismos que fueron reportados mediante carta n.° 071-2019-GRP-CPPC de fecha: 13.11.2019. (...)

Asiento n.° 167 Del Contratista 03.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Sector I (Pte Cáceres – Pte Juan Pablo II): se encuentran paralizados los trabajos programados por las interferencias en la margen derecha rio Piura (Vivienda de la UDEP), así como la margen izquierda reses existentes.
Sector II (Pte Juan Pablo II – Pte Sánchez Cerro): se inicia los trabajos en este sector dando cumplimiento a la programación de obra se realiza partidas de movimiento de tierras (eliminación de árboles, excavación masiva en material suelto, excavación masiva conformación de talud en mat. Suelto y otras partidas programadas)

[83] Con respecto al Sector II la planilla de metrados no precisa metrados ejecutados.

Asiento n.° 169 Del Contratista 05.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) sector I (Pte. Cáceres - Pte Juan Pablo II): se encuentra paralizados los trabajos programados por las interferencias en las márgenes derecha e izquierda.
Para conocimiento de la Supervisión, que mediante asiento n.° 165 de fecha: 01.02.2020, se comunicó que ha programado el inicio de la ejecución de los trabajos para el día: 03.02.2020, en el sector II (Pte Juan Pablo II – Pte Sánchez Cerro) en la margen izquierda del rio Piura, las partidas a ejecutarse son: 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto y 02.07 Relleno con material propio acomodado, partidas que consideran en la ejecución de los trabajos previstos en el calendario de avance de obra.
Sin embargo, en la ejecución de los trabajos en el sector II, nos encontramos con interferencias en el sector – margen izquierda, interferencias que fueron puesto de conocimiento de la Entidad mediante los siguientes documentos: Carta n.° 071-2019-GRP-CPPC de fecha: 13.11.2019, Carta n.° 083-2019-GRP-CPPC de fecha: 22.11.2019 y Carta n.° 007.2020 – GRP-CPPC de fecha: 15.01.2020, además es de mencionar que se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la autoridad nacional de agua, Municipalidad Distrital de Castilla, GORE Piura y Supervisión, llevadas a cabo los días: 19.12.2919, 27.12.2019, 03.01.2020 y 09.01.2020, con motivo de ejecutarse las actividades las acciones correspondan a fin de poder liberar las áreas afectadas del tramo contratado, estando inmerso el sector II (Pte Juan Pablo II – Pte Sánchez Cerro.
Lo descrito en los párrafos anteriores respecto a las interferencias de la margen izquierda programada, la misma que fue solicitada mediante asiento n.°165 para el sector II, no siendo posible ejecutarse las actividades de movimiento de tierras, razón por la cual en la fecha se genera el inicio de la causal de ampliación de plazo de acuerdo con el Item 1) del Artículo 169° del R.L.C. E (...)

Asiento n.° 171 Del Contratista 07.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Sector I (Puente Cáceres – Puente Juan Pablo II): se encuentra paralizados los trabajos programados por las interferencias.
Sector II (Pte Juan Pablo II – Pte Sánchez Cerro): se encuentra paralizadas por interferencias señaladas en el asiento 165 (...)
Sector IV (Pte. Peatonal – Pte Bolognesi) se ejecuta:
- *Colocación de grava natural*
- *Encofrado de losa inclinada*
- *Colocación de acero de refuerzo*
- *Vaceado de concreto Ref. 280 kg /cm2*

Sector V (Pte Bolognesi –Futuro Pte Integración)
- *Enrocado de protección*
- *Bombeo de agua*
- *Geotextil de 400gr/cm2*
- *Transporte de roca*
- *Equipo utilzado: 04 excavadoras S/*

Asiento n° 173 Del Contratista 08.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (Puente Cáceres – Puente Juan Pablo II) y el sector II(Puente Juan Pablo II-Puente Sánchez Cerro), se encuentran paralizados por la interferencia señaladas en el asiento n° 165 (...)

Asiento n° 175 Del Contratista 10.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (Puente Cáceres - Puente Juan Pablo. II) los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias en la margen derecha e izquierda, señalados en los asientos n° 165 y 171
Sector II (puente Juan Pablo II – puente Sánchez Cerro): se encuentran paralizados ***por interferencias*** *señaladas en el mismo asiento n.°165 y asiento n.°171(...)*

Asiento n° 177 del Contratista 12.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
En el Sector I (Puente Cáceres- Puente Juan Pablo. II) los trabajos ***se encuentran paralizados por las interferencias*** *en la margen derecha e izquierda, señalados en los asientos n° 165 ,171 y 173*
Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro): los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias informadas oportunamente.
En el Sector IV (Pte Peatonal – Pte Bolognesi) se ejecuta (...)

Asiento nº 179 Del Contratista 14.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (Puente Cáceres - puente Juan Pablo. II) los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias tanto en la margen derecha (Piura) e izquierda. (Castilla), señalados en los asientos nº 165 ,171 ,173 y 177 del contratista.
Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro), los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias informadas oportunamente. Las partidas. Afectadas en los 02 sectores son 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 excavación masiva en material suelto y 02.07 relleno de material propio acomodado, partidas que consideran en la ejecución de los trabajos programados en el calendario de avance de obra al no poder ejecutar las partidas de movimiento de tierras, continua la ampliación de plazo iniciada :05/02/2020 anotada en el asiento nº 169 del contratista de acuerdo al Ítem 1) Del artículo 169º RLCE.
En el Sector IV :(Pte Peatonal – Pte Bolognesi) se ejecuta (...)

Asiento nº 181 Del Contratista 15.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Se monitorea a la entidad que las interferencias existentes dentro del cauce y/o faja marginal del rio Piura (viviendas, restaurantes, viveros, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial, el puente Juan Pablo II y otros), los que han sido informados oportunamente a la entidad a través de cartas e informes, reuniones de coordinación entre el contratista, supervisión, Autoridad Nacional del Agua (ANA), municipalidad distrital de Castilla y GORE Piura.
En el Sector I (Puente Cáceres - Puente Juan Pablo II) y en el Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro), se encuentran paralizados por las interferencias señaladas en el asiento nº 165, 171, 173, 177 y 179 (...)

Asiento nº 182 Del Supervisor 15.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) Respecto a lo anotado por el contratista en el asiento nº 181, de fecha 15.02.2020, si bien es cierto, ***las interferencias existen****, hay que tener en cuenta lo anotado por la supervisión en el asiento nº 124, de fecha 04.01.2020, y el asiento nº 132, de fecha 09.01. 2020.Asimismo se debe tener en cuenta, que mediante Resolución Directoral nº 038 -2020-ANA-AAA-JZ2 –V, se autoriza al Gobierno Regional Piura la construcción de la obra y el uso temporal de la Faja Marginal para la ejecución de la misma (...)*

Asiento nº 183 Del Contratista 17.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (puente Cáceres- puente Juan Pablo. II) los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias tanto en la margen derecha (Piura) e izquierda. (Castilla), señalados en los asientos nº 165 ,171 ,173, 177, 179 y 181 del contratista.
Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro), los trabajos paralizados por las interferencias informadas oportunamente, las partidas afectadas en los 2 sectores son:
02.02 Desborde y limpieza de terreno
02.03 Excavación masiva en material. Suelto
02.07 Relleno con material propio acomodado
Partidas que se consideran en la ejecución de los trabajos programados en el calendario de avance de obra, al no poderse ejecutar las partidas de movimiento de tierra continua la causal de ampliación de plazo, iniciada 05.02.2020 anota en el asiento nº 169 del contratista
De acuerdo al Ítem 1) Del artículo 169 RLCE.
En el Sector IV (Puente Peatonal – Puente Bolognesi) ejec. (...)

Asiento nº 185 Del Contratista 18.02.2020 **(Apéndice n.° 5.14)**
En el Sector I (Puente Cáceres - Puente Juan Pablo. II) los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias tanto en la margen derecha (Piura) e izquierda. (Castilla), señalados en los asientos nº 165 ,171 ,173, 177, y 181 del contratista
Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro), los trabajos paralizados por las interferencias informadas oportunamente, las Partidas afectadas en los 02 sectores son:
02.02 Desbroce y limpieza de terreno
02.03 Excavación masiva en material Suelto
02.07 Relleno con material propio acomodado
Partidas que se consideran en la ejecución de los trabajos programados en el calendario de avance de obra, al no poderse ejecutar las partidas de movimiento de tierras prosigue la causal de ampliación de plazo, indicada el 05.02.2020, anotada en el asiento nº 169 de contratista de acuerdo al ITEM 1) Del artículo 169° del RLCE.

En el sector IV y V se ejecuta (...)

***Asiento nº 187 Del Contratista 21.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el sector I y sector II, los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias tanto en el margen derecho (Piura) y margen Izquierda (Castilla)
En el sector IV y V se ejecutan:
Colocación de grava natural
Encontrado de losa inclinada
En tocado de protección
Bombeo de agua
Colocación de acero de refuerzo
Vaceado de concreto Ref. 280 kg /cm2
Transporte de roca.
(...)

***Asiento nº 189 Del Contratista 22.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) Se reitera a la Entidad que las interferencias existentes dentro del cauce y/o faja marginal del río Piura (viviendas, restaurantes, vivero, parque temático, emisores de desagüe, drenaje pluvial, el Puente Juan Pablo II y otros) los que han sido informados oportunamente a la Entidad a través de cartas e informes, reuniones de coordinación entre el Contratista, supervisión, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Municipalidad Distrital de Castilla y GORE Piura.
En el Sector I (Puente Cáceres y Puente Juan Pablo II y en el Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro) se encuentran paralizados por las interferencias señalados en los asientos n.° 165,171,173,177,181,183,185 y 187del Contratista.

***Asiento nº 191 Del Contratista 24.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el sector I y II los trabajos se encuentran paralizados por las interferencias tanto en el margen derecho e izquierda.
En el sector IV y V se ejecutan los siguientes trabajos:
- *Colocación de grava natural*
- *Encontrado de losa inclinada*
- *Colocación de acero de refuerzo*
- *Vaceado de f'c= 280 Kg/cm 2.*

En horas de la tarde se hace presente Ing. Víctor Calderón coordinador del consorcio supervisor control de inundaciones (...)

***Asiento nº 192 Del Contratistas 25.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (Puente Cáceres- Puente Juan Pablo II), los trabajos de movimientos de tierras se encuentran paralizados.
-Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sánchez Cerro), los trabajos de movimiento de tierras se encuentran paralizadas por interferencias informadas oportunamente, las partidas afectadas en los dos sectores (Partidas de movimiento de tierras)
02.02 Desbroce y limpieza de terreno
02.03 Excavación masiva en material suelto
02.07 Relleno con material propio acomodado
Partidas que se consideran en la ejecución de los trabajos programados en el calendario de avance de obra, al no poder ejecutar las partidas indicadas, por lo tanto, prosigue la causal de ampliación de plazo que se inicia el 05.02.2020, anotadas en el asiento 169 del RLCE.
En el Sector IV (Pte Peatonal – Pte Bolognesi), se ejecutan (...).

***Asiento nº 193 Del Contratistas 27.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) En el Sector I (Puente Cáceres- Puente Juan Pablo II) los trabajos de movimiento de tierras se encuentran paralizados.
En el Sector II (Puente Juan Pablo II – Puente Sanchez Cerro) los trabajos de movimiento de tierras se encuentran paralizadas por las interferencias informadas oportunamente, las partidas afectadas en los 02 sectores.
Movimiento de Tierras.
02.02. Desbroce y Limpieza de Terreno
02.03. Excavación Masiva en material Suelto.

02.07. Relleno con Material Propio Acomodado
Partidas que se consideran en la ejecucion de los trabajos programados en el calendario de avance de obra al no poder ejecutar las partidas indicadas, por lo tanto, prosigue la Causal de ampliación de plazo que se inicia el 05.02.2020, anotado en el asiento n.°169 del RLCE.
En el sector IV (Puente Peatonal – Puente Bolognesi) se ejecuta (...)

***Asiento n° 194 Del Contratistas 28.02.2020* (Apéndice n.° 5.14)**
(...) Para dejar constancia que mediante carta n° 214-2020/GRP-440310 recepcionada con fecha 28.02.2020 el GORE – Piura nos remite copia de las actas n° 01 y 02 de fecha: 06.02.2020 y 14.02.2020, respectivamente, y que en el acta n° 02 los señores de la Universidad de Piura (UDEP) dentro de los acuerdos consignados en el Ítem n° 16 acepta colaborar con dar las facilidades para permitir los trabajos de ejecución de la obra, en coordinación con la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Piura y señala que se puede intervenir la zona de materia de interferencia conforme a los alcances de las actas que se citan. Al respecto mediante asiento n° 139 de fecha: 14-01-2020 se comunicó a la supervisión que está programado el inicio de los trabajos en el sector I (Puente Cáceres- Puente Juan Pablo II) ambos márgenes(Derecha e Izquierda), con asiento n° 149 de fecha: 20.01.2020
Se inicia los trabajos en el sector I con las partidas indicadas y planificadas en el asiento n° 139, las que no se pueden ejecutar ante las interferencias existentes en el tramo mencionado. En orden de ideas, estando paralizadas las partidas 02.03 excavación masiva en material suelto y 02.04 relleno con material propio acomodado, las mismas que son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y habiéndose liberado con fecha: 28.02.2020 la interferencia del lado derecho del sector I (Puente Cáceres- Puente Juan Pablo II), procederemos a solicitar nuestra ampliación de plazo parcial, señalando que la citada paralización es causal de ampliación de plazo de acuerdo al Item 1) Atrazos y /o causas no atribuible al Contratista del artículo 169 del RLCE. (...)."

Como se ha señalado, el Contratista presentó dentro de la valorización n.° 5, como sustento de metrados ejecutados de la subpartida 02.03.00 Excavación Masiva en Material Suelto, la planilla de metrados correspondiente a la Subpartida 02.03.00 Exc.Mat. Suelto Eje Central correspondiente al sector I, la cual inicia en la prog. 2+820.00 hasta la Prog.3+500.00 del eje central con un metrado ejecutado de 55,229.98m3, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5.15
Planilla de metrados de la Partida 02.03. Exc. Mat. Suelto – Eje Central

000545

02.03.00 EX. MAT. SUELTO
EJE CENTRAL

FORMATO
Nro 000001

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: FEBRERO 2020

Crea: LACS
Revisa: JZA

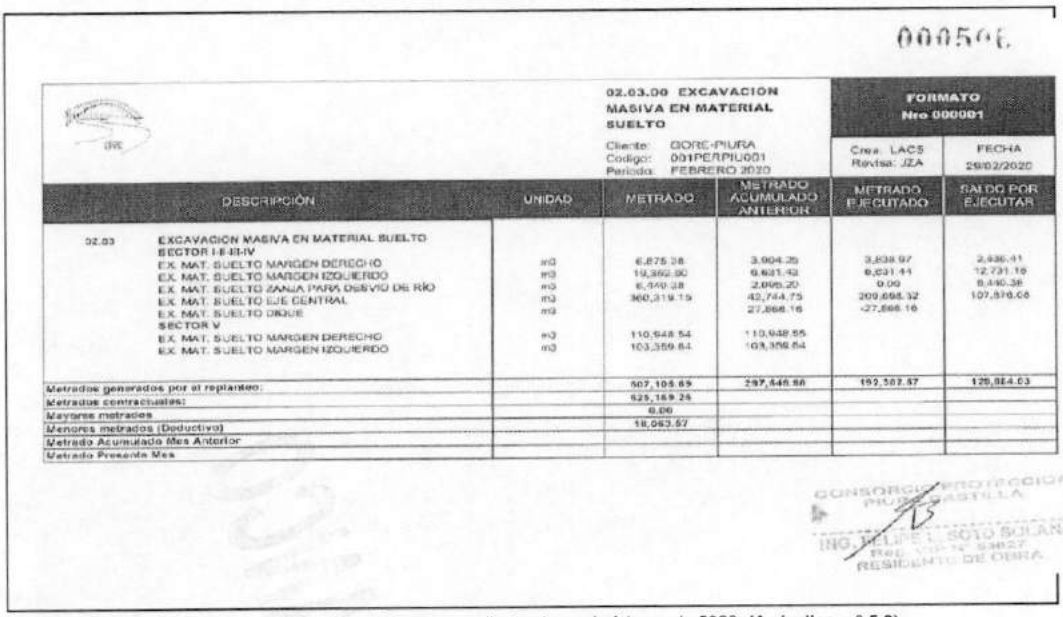
FECHA
28/02/2020

PROGRESIVA (Km)	DISTANCIA (m)	AREA TOTAL (m2)	METRADO VOLUMEN	% EJECUTADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO (m3)	SALDO POR EJECUTAR (m3)
02+620.00	0.00	167.05	0.00		0.00	0.00	0.00
02+630.00	10.00	199.20	1835.85	66%	625.35	961.51	28.99
02+640.00	10.00	167.26	1682.70	66%	690.75	948.02	32.33
02+650.00	10.00	152.26	1647.95	66%	691.48	928.53	17.66
02+660.00	10.00	155.85	1535.55	66%	698.48	921.93	16.15
02+670.00	10.00	155.82	1554.35	66%	693.95	932.51	16.09
02+680.00	10.00	156.98	1562.90	66%	697.83	937.50	17.18
02+690.00	10.00	156.36	1565.15	66%	610.95	936.05	16.01
02+700.00	10.00	151.86	1580.95	66%	622.10	953.45	13.50
02+710.00	10.00	168.82	1651.40	66%	654.98	990.84	6.59
02+720.00	10.00	174.80	1718.40	66%	660.13	1031.04	-2.76
02+730.00	10.00	176.16	1725.20	66%	665.48	1035.12	-5.39
02+740.00	10.00	168.48	1683.30	66%	676.58	1009.98	-3.26
02+750.00	10.00	163.36	1649.15	66%	661.53	989.49	-1.86
02+760.00	10.00	163.34	1633.45	66%	665.70	980.07	-2.32
02+770.00	10.00	158.89	1618.15	66%	649.75	970.60	-3.20
02+780.00	10.00	154.51	1572.00	66%	629.36	943.20	-0.57
02+790.00	10.00	147.25	1508.85	66%	589.13	905.31	4.41
02+800.00	10.00	145.32	1462.90	66%	577.33	877.74	7.84
03+810.00	10.00	135.96	1411.50	66%	551.85	846.90	12.75
03+820.00	10.00	140.24	1380.10	66%	539.60	831.66	14.84
03+830.00	10.00	136.00	1381.65	66%	543.23	834.99	13.44
03+840.00	10.00	132.75	1354.29	66%	525.13	812.52	16.53
03+850.00	10.00	135.25	1340.15	66%	514.76	804.09	17.31
03+860.00	10.00	137.58	1361.20	66%	531.48	816.89	14.25
03+870.00	10.00	134.26	1359.20	66%	529.14	815.52	14.51
03+880.00	10.00	133.23	1337.45	66%	521.13	802.47	13.86
03+890.00	10.00	128.85	1309.45	60%	0.00	785.64	523.76
03+900.00	10.00	122.67	1256.80	60%	0.00	753.58	502.64
03+910.00	10.00	113.42	1180.45	60%	0.00	708.27	472.18
03+920.00	10.00	107.47	1104.45	60%	0.00	662.67	441.78
03+930.00	10.00	102.12	1047.95	60%	0.00	628.77	419.18
03+940.00	10.00	93.51	978.15	60%	0.00	586.89	391.26
03+950.00	10.00	83.18	883.45	60%	0.00	530.07	353.38
03+960.00	10.00	87.26	852.30	60%	0.00	511.38	340.92
03+970.00	10.00	78.79	829.30	60%	0.00	497.58	331.72
03+980.00	10.00	80.14	814.60	60%	0.00	488.76	325.84
03+990.00	10.00	114.32	1032.30	60%	0.00	601.35	489.92
04+000.00	10.00	109.65	1120.00	60%	0.00	672.00	448.00
04+010.00	10.00	114.73	1122.05	60%	0.00	673.23	448.82
04+020.00	10.00	107.60	1111.65	60%	0.00	666.99	444.66
04+030.00	10.00	105.72	1066.80	60%	0.00	639.96	426.84
04+040.00	10.00	112.27	1089.95	60%	0.00	653.97	435.98
04+050.00	10.00	113.14	1127.05	60%	0.00	676.23	450.82
04+060.00	10.00	114.15	1136.45	60%	0.00	681.87	454.58
04+070.00	10.00	120.34	1172.85	60%	0.00	703.68	469.06
04+080.00	10.00	123.13	1217.55	60%	0.00	730.53	487.02
04+090.00	10.00	124.97	1240.50	60%	0.00	744.30	496.20
04+100.00	10.00	132.59	1287.80	60%	0.00	772.68	515.12
04+110.00	10.00	130.34	1314.65	60%	0.00	788.79	525.86
04+120.00	10.00	127.13	1287.35	60%	0.00	772.41	514.94
04+130.00	10.00	131.64	1293.85	60%	0.00	776.31	517.54
04+140.00	10.00	132.06	1318.50	60%	0.00	791.10	527.40
04+150.00	10.00	132.17	1321.30	60%	0.00	792.78	528.52
04+160.00	10.00	135.32	1337.45	60%	0.00	802.47	534.98
04+170.00	10.00	135.91	1356.15	60%	0.00	813.69	542.46
04+180.00	10.00	134.25	1350.80	60%	0.00	810.48	540.32
04+190.00	10.00	137.02	1356.35	60%	0.00	813.81	542.54
04+200.00	10.00	136.65	1369.35	60%	0.00	821.61	547.74
04+210.00	10.00	140.76	1387.75	60%	0.00	832.65	555.10
04+220.00	10.00	136.42	1385.90	60%	0.00	831.54	554.24
04+230.00	10.00	144.58	1405.00	60%	0.00	843.00	562.00
04+240.00	10.00	145.46	1450.30	60%	0.00	870.18	580.12
04+250.00	10.00	148.89	1481.85	60%	0.00	889.11	592.74
04+260.00	10.00	152.29	1495.90	60%	0.00	897.54	598.36
04+270.00	10.00	152.23	1522.60	60%	0.00	913.56	609.04
04+280.00	10.00	152.16	1521.95	60%	0.00	913.17	608.78
04+290.00	10.00	152.23	1521.95	60%	0.00	913.17	608.78
04+300.00	10.00	156.42	1543.25	60%	0.00	926.95	617.30
04+310.00	10.00	170.02	1662.10	60%	0.00	1002.26	672.84
04+320.00	10.00	173.62	1716.10	60%	0.00	1030.86	687.24
04+330.00	10.00	183.52	1783.10	60%	0.00	1069.86	713.24

Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la comisión auditora advirtió que los metrados indicados en la planilla de metrados de la Partida 02.03.00 Excavación Masiva en Material Suelto adjunta en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 5.9)** corresponden a la progresivas del sector I, sector que se encontraba paralizado por el Contratista; considerando como ejecutados los metrados de Excavación Masiva en Material Suelto - Eje Central ascendentes a 55,229.98 m3

Imagen n.° 5.16
Resumen de la planilla de los metrados presentados por el Contratista, en su valorización n.°5 estando paralizado.



02.03.00 EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: FEBRERO 2020

FORMATO Nro 000001

Crea: LACS
Revisa: JZA

FECHA 29/02/2020

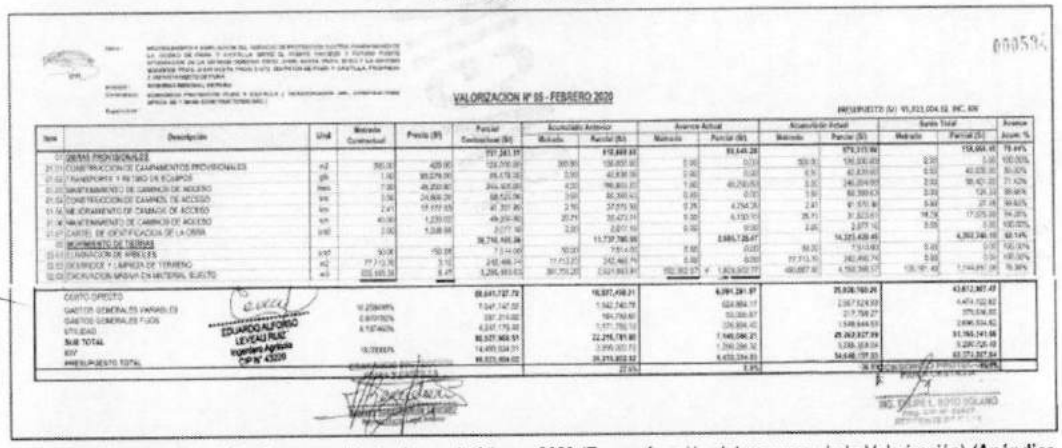
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
02.03 EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO					
SECTOR I-II-III-IV					
EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	6,875.38	3,904.25	3,838.97	2,936.41
EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	18,362.60	6,631.42	6,631.44	12,731.16
EX. MAT. SUELTO ZANJA PARA DESVIO DE RÍO	m3	6,440.38	2,605.20	0.00	6,440.38
EX. MAT. SUELTO EJE CENTRAL	m3	360,319.15	42,744.75	209,698.32	107,876.06
EX. MAT. SUELTO DIQUE	m3		27,866.16	-27,866.16	
SECTOR V					
EX. MAT. SUELTO MARGEN DERECHO	m3	110,948.54	110,948.55		
EX. MAT. SUELTO MARGEN IZQUIERDO	m3	103,359.64	103,356.64		
Metrados generados por el replanteo:			507,105.69	297,646.86	192,507.57	129,984.03
Metrados contractuales:			525,169.26			
Mayores metrados			0.00			
Menores metrados (Deductivo)			18,063.57			
Metrado Acumulado Mes Anterior						
Metrado Presente Mes						

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. JAVIER L. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 94127
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Movimiento de tierras, Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó metrados de la partida 02.03. Excavación masiva en material suelto, en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.9)**, según la imagen siguiente:

Imagen n.° 5.17
Valorización n.°05 correspondiente al mes de febrero 2020 – Partida 02.03. Excavación Masiva en Material Suelto.



VALORIZACION N° 05 - FEBRERO 2020

Item	Descripción	Und.	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial (S/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial (S/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial (S/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial (S/)	Avance Acum. %
01	OBRAS PROVISIONALES				157,343.77		110,669.61		33,645.28		144,314.89		13,028.88	91.64%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMINOS PROVISIONALES	m2	350.00	420.00	147,000.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	100.00%
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	glb	1.00	10,279.00	10,279.00	0.00	10,279.00	0.00	0.00	1.00	10,279.00	0.00	0.00	100.00%
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	7.00	49,200.00	344,400.00	4.00	196,800.00	1.40	68,880.00	5.40	265,680.00	2.00	98,400.00	77.14%
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.50	24,668.29	86,523.06	3.50	86,340.43	0.00	0.00	3.50	86,340.43	0.00	124.34	99.86%
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	15,157.65	41,331.85	2.15	37,573.30	0.26	4,764.24	2.41	41,573.54	0.00	37.76	99.91%
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	40.00	1,230.02	49,200.80	20.71	25,472.31	5.00	6,150.10	25.71	31,622.41	14.29	17,578.39	64.28%
01.07	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	1.00	1,208.66	1,208.66	1.00	1,207.14	0.00	0.00	1.00	1,207.14	0.00	1.52	100.00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				38,716,165.36		11,737,705.95		2,665,726.47		14,321,439.45		4,352,246.10	69.14%
02.01	NIVELACION DE AREALES	m2	50.00	150.00	7,514.00	50.00	7,514.00	0.00	0.00	50.00	7,514.00	0.00	0.00	100.00%
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77,713.76	3.72	242,466.74	77,713.37	242,465.74	0.00	0.00	77,713.37	242,465.74	0.00	1.00	100.00%
02.03	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	555,665.38	6.47	3,206,883.62	361,759.20	2,521,943.81	152,903.25	1,064,937.79	48,687.45	3,586,881.60	135,781.40	1,144,891.98	75.80%
	COSTO DIRECTO				38,873,727.73		10,537,498.31		6,991,291.97		35,836,760.21		43,812,967.47	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.25000%		7,547,147.57		1,542,343.79		624,864.17		2,567,124.93		4,474,132.62	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.97000%		357,214.02		164,779.60		50,336.67		215,736.27		379,194.87	
	UTILIDAD		5.10000%		4,247,179.87		1,171,750.13		326,894.42		1,498,644.55		2,696,534.42	
	SUB TOTAL				50,025,269.19		13,416,371.83		7,993,387.23		40,118,265.96		51,362,829.38	
	IGV		18.00000%		9,004,548.45		2,415,546.93		1,438,809.70		7,222,287.53		9,246,179.18	
	PRESUPUESTO TOTAL				59,029,817.64		15,831,918.76		9,432,196.93		47,340,553.49		60,609,008.56	
							27.0%		5.9%		32.9%			

ING. JAVIER L. SOTO SOLANO

Fuente: Valorización n.°5 – Correspondiente al mes de febrero 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se valorizaron 55,229.98m3 de la partida **02.03. Excavación masiva en material suelto** del eje central del sector I, el mismo que se encontró paralizado durante el mes de febrero de 2020, según asientos de cuaderno de obra, los mismos que fueron pagados en la valorización n.° 5 ascendentes a **S/ 647,588.08**

Cuadro n.° 5.8
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 5

Item	Descripción	Und	Metrado Valorización	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)
02.03.00	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	55,229.98	8.47	467,797.93
	COSTO DIRECTO				467,797.93
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		47,989.98
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		4,070.74
	UTILIDAD		6.187460%		28,944.81
	SUB TOTAL				548,803.46
	IGV		18.00000%		98,784.62
	PRESUPUESTO TOTAL (S/)				647,588.08

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El pago de la referida valorización se efectuó a través de los comprobantes de pago reflejados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5.9
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 5

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-21	19.3.2020	170-193	31.3.2020	Pago de Valorización n.° 5	310 000,00	7 357 051,35
		171-193	31.3.2020		310 000,00	
		172-193	31.3.2020		310 000,00	
		173-193	31.3.2020		310 000,00	
		174-193	31.3.2020		310 000,00	
		175-193	31.3.2020		310 000,00	
		176-193	31.3.2020		310 000,00	
		177-193	31.3.2020		310 000,00	
		178-193	31.3.2020		310 000,00	
		179-193	31.3.2020		310 000,00	
		180-193	31.3.2020		310 000,00	
		181-193	31.3.2020		310 000,00	
		182-193	31.3.2020		310 000,00	
		183-193	31.3.2020		310 000,00	
		184-193	31.3.2020		310 000,00	
		185-193	31.3.2020		310 000,00	
		186-193	31.3.2020		310 000,00	
		187-193	31.3.2020		310 000,00	
		188-193	31.3.2020		310 000,00	
		189-193	31.3.2020		310 000,00	
		190-193	31.3.2020		310 000,00	
		191-193	31.3.2020		310 000,00	
		192-193	31.3.2020		242 768,35	
		193-193	31.3.2020	Pago de Detracción 4%	294 283,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, la comisión auditora advierte que las valorizaciones n.°s 4 y 5 presentaban planos y planillas de movimiento de tierras con secciones transversales diferentes al expediente técnico definitivo.

Sobre el particular, se procedió a solicitar con el oficio n.° 0141-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 10 de junio de 2021**(Apéndice n.° 5.33)**, al director de Obras, señor Jaime Alberto Flores Peña los planos de replanteo de obra y su aprobación, a lo cual, con el informe n.° 1499-2021/GRP-440310 de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5.34)** el referido director de Obras señala: *"PLANOS DE REPLANTEO DE OBRA DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN NO SE ENCONTRARON DOCUMENTO RESOLUTIVOS, NI PLANOS."*, en ese sentido, se desconoce el origen de los planos con los que el Contratista ejecutó los trabajos de la Obra.

En consecuencia, se valorizó movimiento de tierras de la subpartida 02.03. Excavación masiva en material suelto en el Sector I, estando paralizado tal como lo menciona en los asientos del cuaderno de obra, lo que ha conllevado a realizar pagos en las valorizaciones n.°s 4 y 5 correspondientes a los meses de enero y febrero 2020, con un monto ascendente de **S/ 953,501.74**, sin que se hayan ejecutados los 81 320,03 m3 de dicha partida, situación que fue de conocimiento del supervisor de la Obra, a través de la carta n.°017-2020-GRP-CPPC de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.35)** y del Consorcio Supervisor a través de la carta n.°031-2020-GRP-CPPC de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.36)**, correspondientes a las valorizaciones n.° 4 y n.° 5; respectivamente, entregadas por el residente de la Obra, señor Felipe Soto Solano, dando sus respectivas conformidades con la carta n.° 015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.37)** y la carta n.° 006-2020-CSCII-G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.38)** y permitiendo que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la referida partida no ejecutada en el periodo correspondientes a dichas valorizaciones.

Cuadro n.° 5.10
Partida Cancelada en las Valorizaciones n.°s 4 y 5 correspondiente a la Partida 02.03 Excavación Masiva en Materia

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Valorizacion n.°04 - Enero,2020		Valorizacion n.°05 - Febrero,2020		Total Pagadas(S/)
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
02.03	EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO	m3	625,169.26	8.47	5,295,183.63	26,090.05	220,982.72	55,229.98	467,797.93	688,780.65
						COSTO DIRECTO				688,780.65
						GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		70,659.93
						GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		5,993.71
						UTILIDAD		6.187460%		42,618.03
						SUB TOTAL				808,052.32
						IGV		18.00000%		145,449.42
						PRESUPUESTO TOTAL				953,501.74

Fuente: Valorizaciones n.°s 4 y 5 correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020 **(Apéndices n.°s 5.8 y 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Continuando con el trámite de aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 4 y 5, según el siguiente detalle:

Valorización n.° 4

Una vez que el supervisor de la Obra, señor Humberto Requena Taboada, remite con la carta n.° 015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.37)**, alcanzando el informe n.° 010-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.39)**, al director de Obras, señor Jaime Alberto Flores Peña, a través del cual informa que el monto a cancelar por la valorización n.°4 es S/ 6 470 520,51, quien con proveído inserto deriva al gestor de Obra, para *"Su revisión y trámite."*

Con carta n.° 0127-2020/GRP-440310-PROYECTO D.O. (ING.MNDC) de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.40)** el gestor de Obra, indica que la valorización n.° 4 cuenta con la conformidad del supervisor de obra y recomienda continuar con el trámite de aprobación y cancelación de la referida valorización.

Asimismo, con el informe N° 278 – 2020/GRP – 440310 de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.41)**, el director de Obras, señor Jaime Alberto Flores Peña, informa a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, que su

despacho otorga conformidad a la valorización n.° 4 y solicita su aprobación para el trámite de pago.

De igual forma, con el informe n.° 052-2020/GRP-440300 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.42)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, le comunica al gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios que la valorización n.° 4, cuenta con la conformidad del supervisor de Obra, la Dirección y Obras y su despacho, y solicita se derive a la Oficina Regional de Infraestructura para trámite correspondiente.

Finalmente, con memorando n.° 0283-2020/GRP-440000 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.43)**, gerente Regional de Infraestructura, señor Luis Fernando Vega Palacios solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración, se disponga el pago por concepto de la valorización n.°4.

Valorización n.°5

El jefe de la supervisión del Consorcio Supervisor, señor Luis Alfredo Soldevilla Lechón remite con la carta n.° 006-2020-CSCII-G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.38)**, al gerente Regional de Infraestructura, el informe de la supervisión de obra, emitido por el señor Eduardo Alfonso Leveau Ruíz, alcanzando la valorización n.° 5.

Asimismo, con el informe n.°551 – 2020/GRP – 440310 sin fecha **(Apéndice n.° 5.44)**, el director de obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú solicita a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, disponer el trámite de pago de la Valorización n.° 5, a favor del Contratista, otorgándole su conformidad.

Con informe n.°127 – 2020/GRP – 440300 de 18 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.45)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra deriva para el trámite de pago por concepto de la valorización n.°5 al Gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita.

Finalmente, a través del memorando n.°0655 – 2020/GRP – 440000 de 18 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.46)**, del gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita solicita al jefe de la oficina Regional de Administración, se disponga el pago por concepto de la valorización n.° 5 a favor del Contratista, contando con la conformidad del Consorcio Supervisor, la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura.

02.00 Movimiento de Tierras
02.07 Relleno con Material Propio Acomodado.

Respecto a la subpartida 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado las especificaciones técnicas del Volumen I Anexo IV – Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 5.13)** del expediente técnico definitivo determinan que:

"2.7 ***RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO***
(…) para el desvío del río, la conformación de un prisma piramidal truncado de 3.80 metros de altura, corona 3.00 m, base mayor 11.00 m, talud de reposo 45°, distanciado un mínimo de 9.0 metros de la tablestaca, con el material excavado del cauce del río, utilizando tractor de orugas.
(…)."

Asimismo, la comisión auditora advirtió que la referida partida 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado, se desglosa en dos (2) actividades:

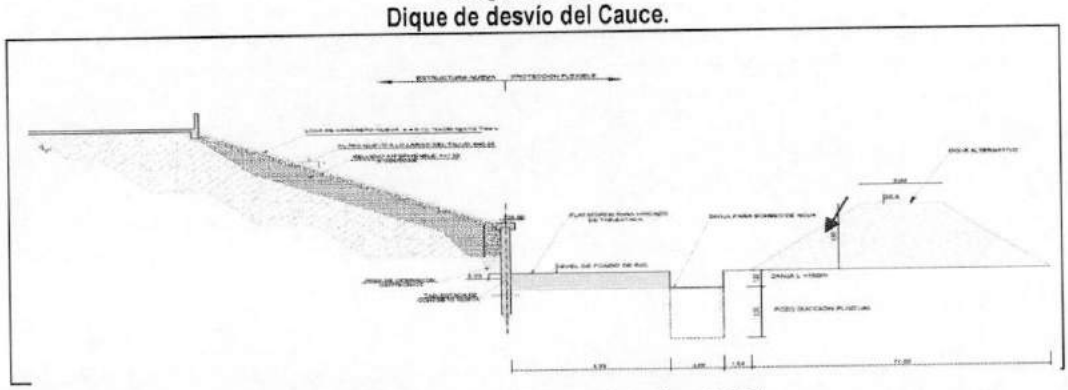
- Relleno con material propio acomodado margen derecha e izquierda
- Dique para desvío de río

Sobre el dique para desvío de río, las especificaciones técnicas del Volumen I Anexo IV del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5.13)** han precisado lo siguiente:

(...)
02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
Todas las partidas y actividades están programadas para ejecutarse en seco, en caso se compruebe que las filtraciones subterráneas, aguas superficiales ingrese a la zona de trabajo, se le solicitará al Supervisor la aplicación y aprobación el sistema de eliminación mediante la construcción de un dique con material propio, zanjas de drenaje y bombeo de las aguas al cauce del rio Piura, los detalles están indicados en el plano de diseño
(...)
02.03 EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO
En estas partidas se han considerados los servicios: excavación de material suelto (aluvial) y Zapallal meteorizado proveniente de obras nuevas y a reconstruir, limpieza del cauce del río (descolmatación) indicado en los Términos de Referencia, desvió del río y otros.
Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar y remover los materiales provenientes de los cortes requeridos indicados en los planos y secciones transversales del proyecto (...)
(...)
02.12. ENROCADO DE PROTECCIÓN
(...)
Para ejecutar el enrocado se debe realizar un dique de desvió de las aguas superficiales, y zanjas de drenajes para escurrir las aguas de filtraciones y superficiales, las que se bombean al rio de tal manera la zona quede seca y no se tenga dificultades en los trabajos (...).
(...)
02.13. GAVIÓN TIPO COLCHÓN RENO e=0.30M
Para ejecutar los servicios de gavión ese construirá un dique de desvió de las aguas superficiales, y zanjas de drenajes para escurrir las aguas de filtraciones, las que se bombean al rio de tal manera la zona quede seca y no se tenga dificultades en los trabajos, trabajos necesarios al estar las cotas de fundación de los gaviones por debajo del fondo del río.
(...)"

Cabe indicar que el dique de desvío es una estructura de protección temporal, la misma que permanecerá hasta que se hayan realizado los trabajos de protección a las defensas ribereñas.

Imagen n.° 5.18
Dique de desvío del Cauce.



Fuente: Plano sistema de desvío de río. Código 317.003-CAS-HD-101-031 **(Apéndice n.° 5.47)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior correspondiente al plano con identificación de Código 317.003-CAS-HD-101-031 **(Apéndice n.° 5.47)** del expediente técnico definitivo, se aprecia que presenta un sistema de desvío de las aguas del río conformado por una zanja de bombeo de 2.0mts de ancho por 1.00 de profundidad y está ubicada a una distancia de 6.00 mts del eje de la tablestaca seguidamente tiene un espacio libre de 1.00 mts y es allí en donde empieza el dique de desvío teniendo las medidas de ancho superior 3.00 mts, ancho inferior de 11.00 mts y altura de 3.80 mts.

Asimismo, el expediente técnico definitivo consideró un metrado total de la Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado de 103,570.55 m3 a un precio unitario de S/ 3.55, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5.11
Costo Parcial y Metrado de la Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado correspondiente al Expediente Técnico.

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,570.55	3.55	367,675.45
	COSTO DIRECTO				**367,675.45**
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.258698%		37,718.71
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.870192%		3,199.48
	UTILIDAD		6.187460%		22,749.77
	SUB TOTAL				**431,343.41**
	IGV		18.00000%		77,641.81
	PRESUPUESTO TOTAL				**508,985.22**

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que el metrado total de esta partida corresponde a las actividades de rellenos paquete estructural (margen izquierda con 4,801.10 m3 y margen derecha con 6,672.00 m3) y Desvío de río (margen izquierda con 59,771.43 m3 y margen derecha con 32,326.02 m3)

Cuadro n.° 5.12
Metrado de la Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado que incluye Rellenos Paquete Estructural y Desvío de rio que conforman el total de la dicha partida de 103,570.55m3.

Item	Descripción	Und.	Rellenos Paquete estructural		Desvío de río		METRADO TOTAL
			Margen Izquierda	Margen Derecha	Margen Izquierda	Margen Derecha	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	4,801.10	6,672.00	59,771.43	32,326.02	103,570.55

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, incluye un metrado correspondiente al desvío del río de 92 097,45 m3, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5.13
Metrado de la Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado correspondiente al Desvío de río con 92,097.45 m3.

Item	Descripción	Und.	Desvío de río		METRADO TOTAL
			Margen Izquierda	Margen Derecha	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	59,771.43	32,326.02	92,097.45

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la visita de inspección a la Obra realizada a los sectores I, II, III, IV y V por la comisión auditora el 21 de mayo de 2021, por lo cual se suscribió el Acta de inspección n.° 04-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5.48)**se advirtió que el Contratista no ejecutó el dique de desvió en la margen derecha e izquierda con el mismo material del cauce, manteniéndose dicha situación hasta el 16 de junio de 2021 conforme lo indicado en el Acta de inspección n.° 05-2021-AC/GRPI-AC-MARP **(Apéndice n.° 5.49)**, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5.19
No existe trabajos de dique de desvío

6. Se observo que no existe ningún dique para el desvió del rio que tenga un prisma piramidal truncado de 3.80 metros de altura, corona 3.00 m, base mayor 11.00 m, talud de reposo 45°, distanciado un mínimo de 9.0 metros de la tablestaca, con el material excavado del cauce del rio. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 07



Toma fotográfica n.° 08



Fuente: Acta de inspección n.°04 -2021-AC/GRPI-AC MARP de 21 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 5.48)**
Elaborado por: Comisión Auditora

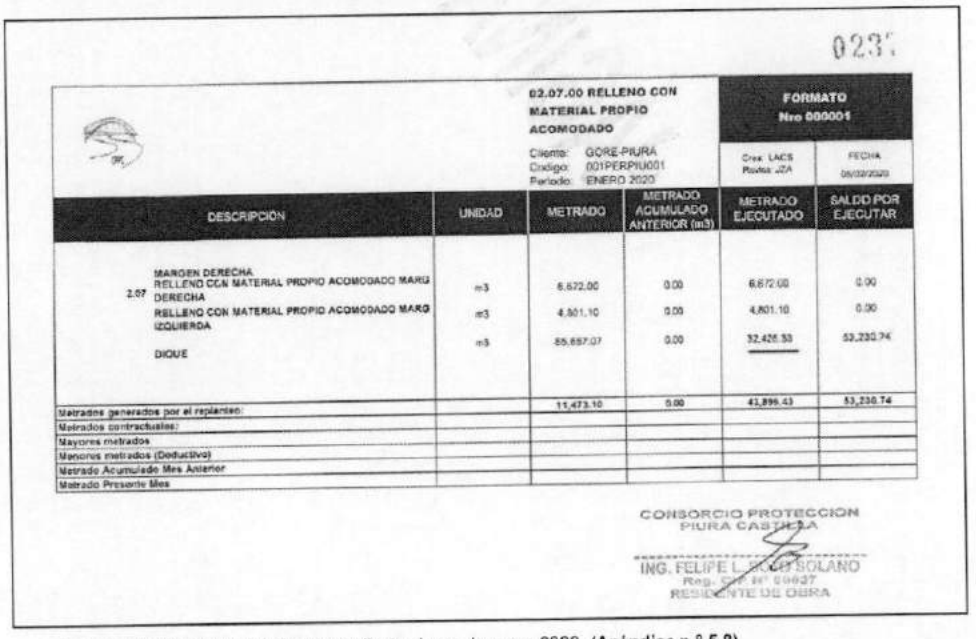
Imagen n.° 5.20
Hasta la fecha no se ha realizado el Dique de desvío como protección



Fuente: Acta de inspección n.°05 -2021-AC/GRPI-AC MARP de 16 de junio de 2021**(Apéndice n.° 5.49)**
Elaborado por: Comisión Auditora

A pesar de ello, la comisión auditora advirtió que dentro de las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6, de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el Contratista presenta planillas de metrados de la subpartida 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío, según las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5.21
Metrados aprobados por la Entidad del Dique de desvío en la valorización n.°4



02.07.00 RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: ENERO 2020

FORMATO Nro 000001

DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
2.07 MARGEN DERECHA RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG DERECHA	m3	6,672.00	0.00	6,672.00	0.00
RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG IZQUIERDA	m3	4,801.10	0.00	4,801.10	0.00
DIQUE	m3	55,657.07	0.00	32,425.53	53,230.74
Metrados generados por el replanteo:		11,473.10	0.00	43,899.43	53,230.74
Metrados contractuales:					
Mayores metrados					
Menores metrados (Deductivo)					
Metrado Acumulado Mes Anterior					
Metrado Presente Mes					

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE L[illegible] SOLANO
Reg. CIP N° 59627
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 4. Correspondiente al mes de enero 2020. **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.22
Metrados aprobados por la Entidad del Dique de desvío en la valorización n.°5

000334

02.07.00 RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO

FORMATO Nro 000001

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: FEBRERO 2020

Creo: LACS
Revisa: JZA

FECHA 29/02/2020

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
2.07 MARGEN DERECHA RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG DERECHA	m3	6,672.00	6,672.00	0.00	0.00
RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG IZQUIERDA	m3	4,801.10	4,801.10	0.00	0.00
DIQUE	m3	85,057.07	32,429.30	25,284.50	27,343.19
ZANJA	m3	6,440.38	0.00	1,714.01	4,726.37
Metrados generados por el replanteo:		103,570.55	43,899.43	26,998.66	32,672.56
Metrados contractuales:		103,570.55			
Mayores metrados		0.00			
Menores metrados (Deductivo)		0.00			
Metrado Acumulado Mes Anterior					
Metrado Presente Mes					

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA
ING. FELIPE L. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 63527
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 5. Correspondiente al mes de febrero 2020. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.23
Metrados aprobados por la Entidad del Dique de desvío en la valorización n.°6

297

000226

02.07.00 RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO

FORMATO Nro 000001

Cliente: GORE-PIURA
Codigo: 001PERPIU001
Periodo: MARZO 2020

Creo: LACS
Revisa: JZA

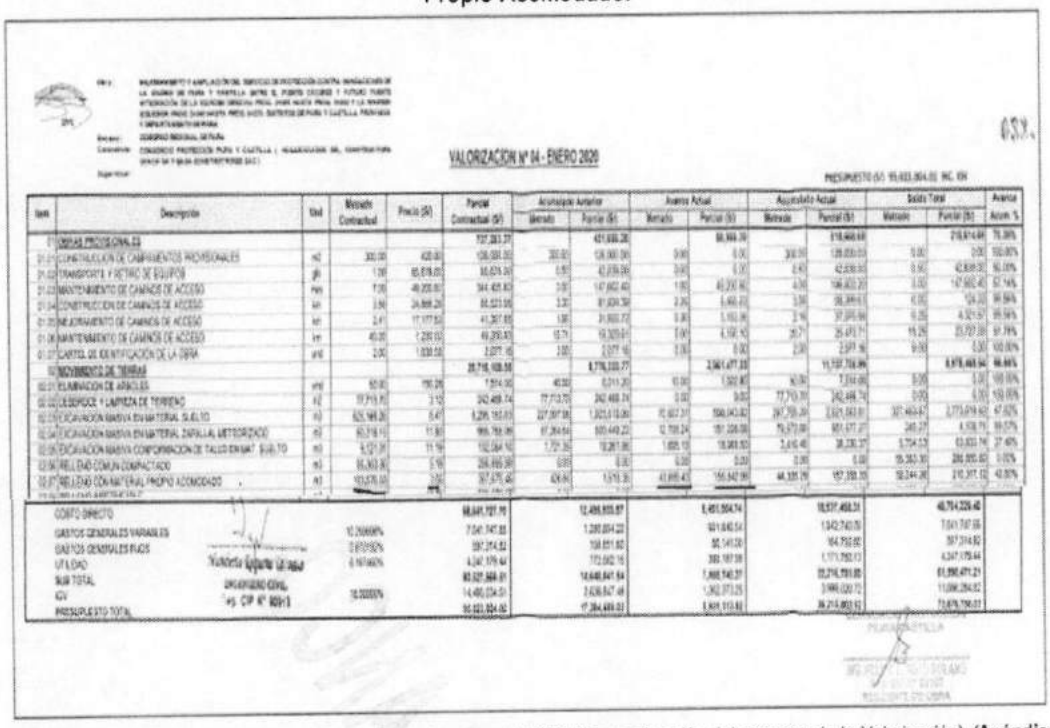
FECHA 03/04/2020

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	METRADO ACUMULADO ANTERIOR (m3)	METRADO EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR
2.07 MARGEN DERECHA RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG DERECHA	m3	6,672.00	6,672.00	0.00	0.00
RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO MARG IZQUIERDA	m3	4,801.10	4,801.10	0.00	0.00
DIQUE	m3	85,057.07	34,361.33	20,518.50	30,777.45
ZANJA	m3	6,440.38	1,714.01	2,363.19	2,363.18
Metrados generados por el replanteo:		103,570.55	47,548.44	22,881.69	33,140.63
Metrados contractuales:		103,570.55			
Mayores metrados		0.00			
Menores metrados (Deductivo)		0.00			
Metrado Acumulado Mes Anterior					
Metrado Presente Mes					

Fuente: Valorización n.° 6. Correspondiente al mes de marzo 2020. **(Apéndice n.° 5.10)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó metrados de la subpartida 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío en las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, según las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5.24
Valorización n.°04 correspondiente al mes de enero 2020 – Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado.



VALORIZACION N° 04 - ENERO 2020

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial (S/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial (S/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial (S/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial (S/)	Avance Acum. %
01	OBRAS PROVISIONALES				737,261.27		431,600.28		88,660.39		518,660.68		218,600.59	70.34%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	100.00%
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	glb	1.00	85,679.00	85,679.00	0.50	42,839.50	0.00	0.00	0.50	42,839.50	0.50	42,839.50	50.00%
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	mes	7.00	48,200.00	344,400.00	4.00	196,800.20	1.00	48,200.50	5.00	245,000.70	2.00	98,401.80	71.43%
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.00	30,868.76	66,523.96	3.00	66,523.96	0.00	0.00	3.00	66,360.63	0.00	124.33	99.81%
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	17,177.53	41,397.66	2.16	37,073.36	0.25	4,294.38	2.41	41,373.74	0.00	27.48	99.93%
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	43.00	1,233.10	49,230.00	20.71	25,473.71	5.00	6,150.10	25.71	31,623.81	14.29	17,676.09	64.28%
01.07	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	2.00	1,038.59	2,077.18	2.00	2,077.18	0.00	0.00	2.00	2,077.18	0.00	0.00	100.00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				28,716,169.96		11,727,782.99		2,661,728.47		14,323,429.46		6,392,740.10	69.14%
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	und	92.00	150.26	7,514.00	92.00	7,514.00	0.00	0.00	92.00	7,514.00	0.00	0.00	100.00%
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77,713.70	3.12	242,466.74	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	100.00%
02.03	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	535,160.36	3.47	1,856,183.63	287,705.29	1,021,863.81	102,332.67	1,833,802.77	490,037.96	2,855,666.57	135,161.43	1,144,697.06	75.68%
02.04	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL, METODIZADO	m3	80,315.10	11.20	899,768.98	75,972.65	851,677.27	954.62	10,694.98	80,271.93	899,302.25	43.65	466.74	99.95%
02.05	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL, METODIZADO	m3	8,121.01	11.15	102,004.10	3,476.45	38,230.37	1,122.09	12,506.15	4,598.54	50,736.52	4,582.44	51,271.58	49.75%
02.06	EXCAVACION MASIVA CONFORMACION DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3	8,121.01	11.15	102,004.10	3,476.45	38,230.37	1,122.09	12,506.15	4,598.54	50,736.52	4,582.44	51,271.58	49.75%
02.07	RELLENO COMUN COMPACTADO	m3	25,350.36	3.14	296,765.20	0.00	0.00	11,521.65	89,883.18	11,521.65	89,883.18	13,961.51	207,232.63	30.80%
02.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,575.00	3.91	367,075.40	44,326.20	157,356.20	26,999.58	96,648.95	71,324.80	253,205.15	32,249.70	114,495.24	68.87%
	COSTO DIRECTO				18,641,727.70		10,037,466.21		4,091,261.67		28,128,760.26		43,012,967.47	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		12.25699%		7,041,347.50		1,942,740.76		624,994.17		2,567,624.93		4,474,102.63	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.67052%		387,214.62		194,792.66		82,908.67		277,788.27		379,516.03	
	UTILIDAD		6.15740%		4,247,179.44		1,171,750.12		976,894.43		1,548,644.53		2,698,534.92	
	SUB TOTAL				30,527,969.51		23,214,731.85		7,148,048.21		29,362,827.99		51,565,141.58	
	IGV		18.00000%		14,495,834.51		3,666,000.72		1,286,288.32		5,258,329.04		9,236,725.48	
	PRESUPUESTO TOTAL				45,023,804.02		26,911,932.57		8,432,336.53		34,648,127.03		60,274,867.04	
							37.4%		8.9%		76.9%		66.9%	

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.25
Valorización n.°05 correspondiente al mes de febrero 2020 – Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado.

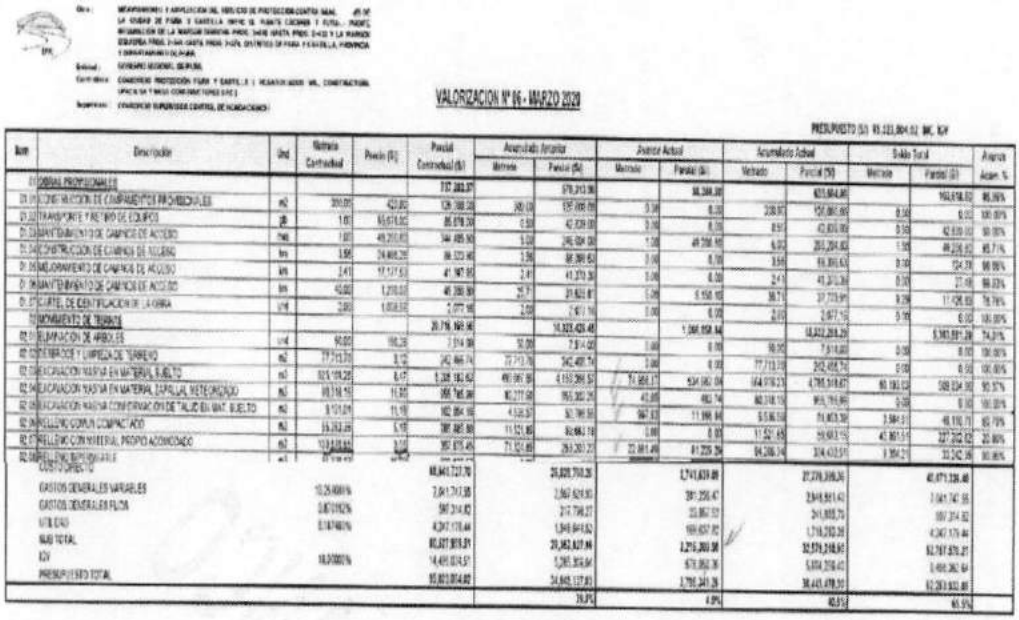


VALORIZACION N° 05 - FEBRERO 2020

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial (S/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial (S/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial (S/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial (S/)	Avance Acum. %
01	OBRAS PROVISIONALES				737,261.27		518,660.68		88,660.39		607,321.07		129,940.20	82.37%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	100.00%
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	glb	1.00	85,679.00	85,679.00	0.50	42,839.50	0.00	0.00	0.50	42,839.50	0.50	42,839.50	50.00%
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	mes	7.00	48,200.00	344,400.00	4.00	196,800.20	1.00	48,200.50	5.00	245,000.70	2.00	98,401.80	71.43%
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.00	30,868.76	66,523.96	3.00	66,523.96	0.00	0.00	3.00	66,360.63	0.00	124.33	99.81%
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	17,177.53	41,397.66	2.16	37,073.36	0.25	4,294.38	2.41	41,373.74	0.00	27.48	99.93%
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	43.00	1,233.10	49,230.00	20.71	25,473.71	5.00	6,150.10	25.71	31,623.81	14.29	17,676.09	64.28%
01.07	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	2.00	1,038.59	2,077.18	2.00	2,077.18	0.00	0.00	2.00	2,077.18	0.00	0.00	100.00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				28,716,169.96		11,727,782.99		2,661,728.47		14,323,429.46		6,392,740.10	69.14%
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	und	92.00	150.26	7,514.00	92.00	7,514.00	0.00	0.00	92.00	7,514.00	0.00	0.00	100.00%
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77,713.70	3.12	242,466.74	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	100.00%
02.03	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	535,160.36	3.47	1,856,183.63	287,705.29	1,021,863.81	102,332.67	1,833,802.77	490,037.96	2,855,666.57	135,161.43	1,144,697.06	75.68%
02.04	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL, METODIZADO	m3	80,315.10	11.20	899,768.98	75,972.65	851,677.27	954.62	10,694.98	80,271.93	899,302.25	43.65	466.74	99.95%
02.05	EXCAVACION MASIVA EN MATERIAL ZAPALLAL, METODIZADO	m3	8,121.01	11.15	102,004.10	3,476.45	38,230.37	1,122.09	12,506.15	4,598.54	50,736.52	4,582.44	51,271.58	49.75%
02.06	EXCAVACION MASIVA CONFORMACION DE TALUD EN MAT. SUELTO	m3	8,121.01	11.15	102,004.10	3,476.45	38,230.37	1,122.09	12,506.15	4,598.54	50,736.52	4,582.44	51,271.58	49.75%
02.07	RELLENO COMUN COMPACTADO	m3	25,350.36	3.14	296,765.20	0.00	0.00	11,521.65	89,883.18	11,521.65	89,883.18	13,961.51	207,232.63	30.80%
02.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,575.00	3.91	367,075.40	44,326.20	157,356.20	26,999.58	96,648.95	71,324.80	253,205.15	32,249.70	114,495.24	68.87%
	COSTO DIRECTO				18,641,727.70		10,037,466.21		4,091,261.67		28,128,760.26		43,012,967.47	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		12.25699%		7,041,347.50		1,942,740.76		624,994.17		2,567,624.93		4,474,102.63	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.67052%		387,214.62		194,792.66		82,908.67		277,788.27		379,516.03	
	UTILIDAD		6.15740%		4,247,179.44		1,171,750.12		976,894.43		1,548,644.53		2,698,534.92	
	SUB TOTAL				30,527,969.51		23,214,731.85		7,148,048.21		29,362,827.99		51,565,141.58	
	IGV		18.00000%		14,495,834.51		3,666,000.72		1,286,288.32		5,258,329.04		9,236,725.48	
	PRESUPUESTO TOTAL				45,023,804.02		26,911,932.57		8,432,336.53		34,648,127.03		60,274,867.04	
							37.4%		8.9%		76.9%		66.9%	

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.26
Valorización n.°06 correspondiente al mes de marzo 2020 – Partida 02.07. Relleno con Material Propio Acomodado.



VALORIZACION N° 06 - MARZO 2020

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior		Avance Actual		Acumulado Actual		Saldo Total		Avance Acum. %
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	
01	OBRAS PROVISIONALES				717,283.37		678,313.36		38,344.22		625,664.85		166,618.52	85.39%
01.01	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES	m2	300.00	420.00	126,000.00	300.00	126,000.00	0.00	0.00	228.97	96,167.40	0.00	29,832.60	76.32%
01.02	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPOS	gb	1.00	85,670.00	85,670.00	0.50	42,835.00	0.50	42,835.00	0.91	42,835.00	0.00	42,835.00	50.00%
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	hm	1.00	49,200.00	344,400.00	5.00	245,994.00	1.00	49,206.00	6.00	295,200.00	1.00	49,206.00	85.71%
01.04	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO	km	3.66	24,466.25	89,553.98	3.66	89,553.98	0.00	0.00	3.66	89,553.98	0.00	724.70	99.19%
01.05	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	2.41	17,127.63	41,287.85	2.41	41,270.30	0.00	0.00	2.41	41,270.30	0.00	17.55	99.93%
01.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	km	42.00	1,210.00	46,200.00	35.71	31,823.81	0.00	6,158.10	38.71	37,723.91	9.29	17,726.53	76.74%
01.07	CUARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	2.00	1,858.50	3,717.00	2.00	1,811.76	0.00	0.00	2.00	1,811.76	0.00	0.00	100.00%
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				29,776,160.96		10,323,423.48		1,396,158.44		11,822,284.29		3,363,881.28	74.01%
02.01	ELIMINACION DE ARBOLES	und	90.00	105.28	7,914.00	30.00	7,914.00	0.00	0.00	30.00	7,914.00	0.00	0.00	100.00%
02.02	CONFORMACION Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	77,713.70	3.12	242,466.74	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	77,713.70	242,466.74	0.00	0.00	100.00%
02.03	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	925,109.25	6.47	5,985,183.62	490,991.80	4,155,396.57	51,864.21	534,080.09	644,919.23	4,785,318.67	80,190.02	588,634.95	90.37%
02.04	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL ESPECIAL METEORIZADO	m3	89,118.15	11.30	966,746.99	80,277.68	793,302.25	43.05	482.74	80,318.73	793,784.99	0.00	0.00	100.00%
02.05	EXCAVACION MANUAL CONFORMACION DE TALUD EN MAT. SUELTO	m2	9,151.01	11.15	102,054.16	4,536.30	50,789.89	967.83	11,398.84	5,504.13	62,188.73	3,564.01	39,870.71	60.79%
02.06	RELLENO CON MATERIAL COMPACTADO	m3	14,252.05	9.15	130,885.88	11,521.80	89,662.19	0.00	0.00	11,521.80	89,662.19	43,361.51	227,202.42	22.86%
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,670.55	3.55	367,975.45	71,521.80	254,301.21	22,961.49	81,225.26	94,206.74	334,412.51	9,354.21	33,242.26	90.96%
	COSTO DIRECTO				30,644,727.78		10,323,423.48		1,741,639.69		27,378,316.24		40,471,338.48	
	GASTOS GENERALES VARIABLES			10.25488%	2,941,741.35		1,058,629.80		391,256.47		2,949,911.43		1,041,747.55	
	GASTOS GENERALES FIJOS			0.87192%	267,244.82		212,756.27		33,857.53		241,855.75		183,374.82	
	UTILIDAD			0.16746%	4,247,178.44		1,548,649.62		180,657.82		1,729,252.39		4,067,179.44	
	SUB TOTAL				37,827,919.21		13,143,427.99		2,275,369.36		32,579,216.82		52,767,870.27	
	IGV			18.00000%	14,491,024.57		1,295,356.64		670,892.36		5,864,259.42		1,466,382.84	
	PRESUPUESTO TOTAL				52,603,854.65		24,865,127.83		2,795,341.28		38,443,476.31		62,233,932.85	
							39.9%		4.9%		48.9%		60.9%	

Fuente: Valorización n.° 6 correspondiente al mes de marzo de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) (**Apéndice n.° 5.10**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó la subpartida 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío en las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6, por la ejecución de 92 097.45 m3 correspondiente a la conformación de dique para desvío del río, a pesar que no se ha ejecutado el referido dique, siendo cancelado el importe de **S/ 384 448,07;** situación que fue de conocimiento del supervisor de la Obra, a través de la carta n.° 017-2020-GRP-CPPC de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.35)** y del Consorcio Supervisor a través de las cartas n.°s 031-2020-GRP-CPPC de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.36)** y 037-2020-GRP-CPPC de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.50)**, correspondientes a las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6; respectivamente, entregadas por el residente de la Obra, Felipe Soto Solano, dando sus respectivas conformidades con la carta n.°015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.37)**, carta n.°006-2020-CSCII-G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.38)** y carta n.° 008-2020-CSCII-G de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.51)**, originando que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la referida partida no ejecutada y que, por tanto, no le correspondía.

Cuadro n.° 5.14
Partida Cancelada en las Valorizaciones n.°s 4, 5 y 6 correspondiente al Dique de desvío de río.

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Valorizacion n.°04 - Enero 2020		Valorizacion n.°5 - Febrero - 2020		Valorizacion n.°06 - Mazo - 2020		Total Pagados(S/)
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO	m3	103,670.55	3.55	367,975.45	32,426.33	115,113.47	25,264.55	89,788.15	20,518.30	72,839.97	277,713.59
								COSTO DIRECTO				277,713.59
								GASTOS GENERALES VARIABLES		10.25888%		28,489.80
								GASTOS GENERALES FIJOS		0.87192%		2,418.64
								UTILIDAD		6.18746%		17,183.42
								SUB TOTAL				325,803.45
								IGV		18.00000%		58,644.62
								PRESUPUESTO TOTAL				384,448.07

Fuente: Valorización n.° 6 correspondiente al mes de marzo de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) (**Apéndice n.° 5.10**)

Elaborado por: Comisión Auditora

El pago de la referida valorización se efectuó a través de los comprobantes de pago reflejados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5.15
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 4, 5 y 6

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-19	5.2.2020	075-193	18.2.2020	Pago de Valorización n.° 4	310 000,00	6 470 520,51
		076-193	18.2.2020		310 000.00	
		077-193	18.2.2020		310 000.00	
		078-193	18.2.2020		310 000,00	
		079-193	18.2.2020		310 000,00	
		080-193	18.2.2020		310 000,00	
		081-193	18.2.2020		310 000,00	
		082-193	19.2.2020		310 000,00	
		083-193	19.2.2020		310 000,00	
		084-193	19.2.2020		310 000,00	
		085-193	19.2.2020		310 000,00	
		086-193	19.2.2020		310 000.00	
		087-193	19.2.2020		310 000.00	
		088-193	19.2.2020		310 000.00	
		089-193	19.2.2020		310 000.00	
		090-193	19.2.2020		310 000,00	
		091-193	19.2.2020		310 000.00	
		092-193	19.2.2020		310 000,00	
		093-193	19.2.2020		310 000,00	
		094-193	19.2.2020		11 699,51	
		095-193	19.2.2020		258 821,00	
		096-193	19.2.2020	Pago de Detracción 4%	310 000,00	
E001-21	19.3.2020	170-193	31.3.2020	Pago de Valorización n.° 5	310 000,00	7 357 051,35
		171-193	31.3.2020		310 000,00	
		172-193	31.3.2020		310 000,00	
		173-193	31.3.2020		310 000,00	
		174-193	31.3.2020		310 000,00	
		175-193	31.3.2020		310 000,00	
		176-193	31.3.2020		310 000,00	
		177-193	31.3.2020		310 000,00	
		178-193	31.3.2020		310 000,00	
		179-193	31.3.2020		310 000,00	
		180-193	31.3.2020		310 000,00	
		181-193	31.3.2020		310 000,00	
		182-193	31.3.2020		310 000,00	
		183-193	31.3.2020		310 000,00	
		184-193	31.3.2020		310 000,00	
		185-193	31.3.2020		310 000,00	
		186-193	31.3.2020		310 000,00	
		187-193	31.3.2020		310 000,00	
		188-193	31.3.2020		310 000,00	
		189-193	31.3.2020		310 000,00	
		190-193	31.3.2020		310 000,00	
		191-193	31.3.2020		242 768,35	
		192-193	31.3.2020		294 283,00	
		193-193	31.3.2020	Pago de Detracción 4%	310 000,00	
E001-23	30.4.2020	243-193	20.7.2020	Pago de Valorización n.° 6	310 000,00	1 080 999,00
		244-193	20.7.2020		310 000,00	
		245-193	20.7.2020		107 759,00	
		246-193	20.7.2020		43 240,00	
		247-193	20.7.2020	Pago de Detracción 4%		

Fuente: Comprobantes de pagos de las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6 **(Apéndice n.°s 5.8, 5.9 y 5.10)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El trámite de aprobación y pago de las valorizaciones n.°s 4 y 5, se ha descrito al analizar la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto, a continuación, se detalla el trámite administrativo seguido para el pago de la valorización n.° 6:

Valorización n.° 6

Después que el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, señor Luis Alfredo Soldevilla Lechón alcanzara la carta n.° 008-2020-CSCII-G de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.51)**, a la Entidad con atención al gerente Regional de Infraestructura, conteniendo el informe de valorización n.° 6 y aprobándola por el importe de S/ 1 080 999,06, el director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú con el informe n.° 572-2020/GRP-440310 de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.52)**, solicita a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra se disponga el inicio del trámite del pago de la valorización n.° 6, la misma que cuenta con la conformidad de la supervisión de Obra y la Dirección de Obras.

Cabe precisar que, a pesar que el jefe de Supervisión, señor Luis Alfredo Soldevilla Lechón en su informe de valorización de obra n.° 6, indicó: *"a pesar de las diversas coordinaciones Supervisor – Contratista, no se llegó a compatibilizar los metrados a valorizar en algunas actividades; en consecuencia, el expediente presentado por el Contratista incluye metrados de partidas, los cuales no han sido validados por la Supervisión."*. De este modo, aun cuando el supervisor objetó algunas partidas: 01.03 Mantenimiento de camino de acceso, 05.01 Concreto reforzado prefabricado f´c=280 kg/cm2, 05.02 Encofrado, 05.03 Acero de refuerzo, 05.04 Hincado y 05.05 Funda de protección, no objetó los trabajos relacionados con el dique para desvío del río, los cuales eran verificables en campo.

Con informe n.° 572–2020/GRP– 440310 de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.52)**, el director de obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú solicita a la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra disponer el trámite de pago de la Valorización n.° 6, a favor del Contratista, otorgándole su conformidad.

Asimismo, a través del informe n.°156–2020/GRP-440300 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.53)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra solicita que se disponga el pago por concepto de la valorización n.° 6, al Gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita precisando que esa cuenta con la conformidad de la supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

Finalmente, a través del memorando n.° 691–2020/GRP–440000 sin fecha **(Apéndice n.° 5.54)**, el gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita solicita al jefe de la oficina Regional de Administración, se disponga el pago por concepto de la valorización n.°6 a favor del Contratista, contando con la conformidad del Consorcio Supervisor, la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura.

04.00 Obras de Concreto
04.08 Junta con Material Elastomérico.

Respecto a la subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico las especificaciones técnicas del Volumen I Anexo IV – Especificaciones Técnicas del expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 5.13)** determinan que:

"Esta partida se refiere a las juntas de dilatación o contracción, generada por colocarse dos elementos de concreto de diferentes edades, parapeto-losa, losa-losa, losa-viga cabezal y otros que se indican en los planos de diseño.
Las juntas comprenden y tendrán un espesor de 25 mm (1"), en donde se colocará una espuma sintética de poliuretano (tecknoport), con un sellante elastomérico de 2.5 cm de profundidad medido desde la superficie hacia el fondo de la junta, previa aplicación del imprimante en los bordes de concreto.

(...)
Proceso de sellado de juntas:

- *Eliminar el tecknoport poder rellenar la junta con una mezcla entre asfalto RC 250 arena gruesa. Ver esquema.*
- *Imprimar los bordes de la junta con un pincel o brocha para mejorar la adherencia entre el sellante y el concreto y otorgarle mayor resistencia a la abrasión y esperar entre 15 a 20 minutos (secado al tacto) para aplicar el sellante.*
- *Una vez aplicado el imprimante (según temperatura ambiental), se procederá a la aplicación del sellante elástico el que deberá cumplir las características AASHTO M33 y M153. El relleno de la junta se iniciará adhiriendo el sellante contra los costados y el fondo, y el centro de la junta, presionando el sellante, de manera de asegurar una perfecta adherencia. (...)"*

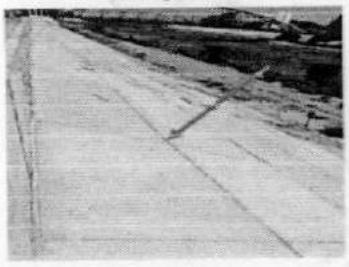
Asimismo, esta partida tiene aprobado según expediente técnico definitivo un metrado total de 62, 980.10 metros con un costo unitario de S/ 17.33 por metro lineal, del cual se valorizó el metrado de 2,750.84 metros lineales en las valorizaciones n.°s 4 y 5 de los meses de enero y febrero de 2020.

Sin embargo, la comisión auditora de la visita de inspección a la Obra el 17 de mayo de 2021, por lo cual se suscribió el Acta de inspección n.° 03-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5.55)**, advirtió que la Subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico en obra no se ejecutó, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5.27
No existe trabajos de Juntas elastoméricas

3. Se verifico en la margen derecha las losas antisocavantes desde las progresivas 4+886.00 hasta 4+643.00, 4+140.00 hasta 4+180 y en la margen izquierda desde la progresiva 4+240.00 hasta 4+390.00, 4+622.00 hasta 4+826.20 losas antisocavantes ejecutadas por el Consorcio Piura y Castilla no se han colocado las juntas elastomericas que sellan los vacios de juntas de dilatación. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

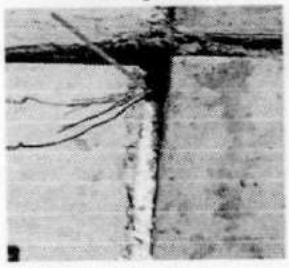
Toma fotográfica n.° 09



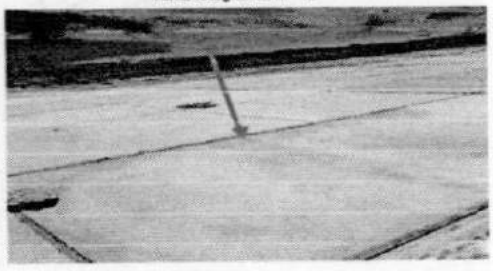
Toma fotográfica n.° 10



Toma fotográfica n.° 11



Toma fotográfica n.° 12

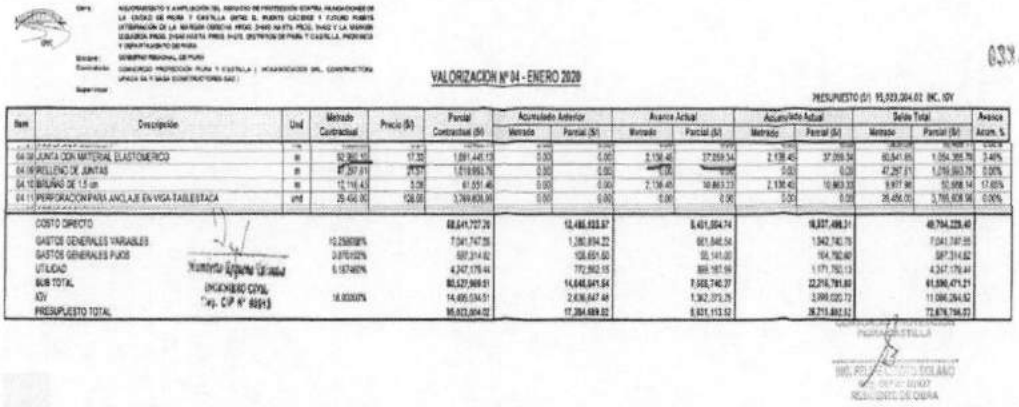


José L... Canel Caro
INGENIERO CIVIL
CIP 77461

Fuente: Acta de visita de inspección de obra n.°03-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 17 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 5.55)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, el Contratista valorizó metrados de la Subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico en las valorizaciones de la Obra n.°s 4 y 5, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, según las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5.28
Valorización n.°04 correspondiente al mes de enero 2020 – Partida 04.08. Junta con Material Elastomérico.



VALORIZACION Nº 04 - ENERO 2020

PRESUPUESTO (S/) 95,023,004.02 INC. IGV

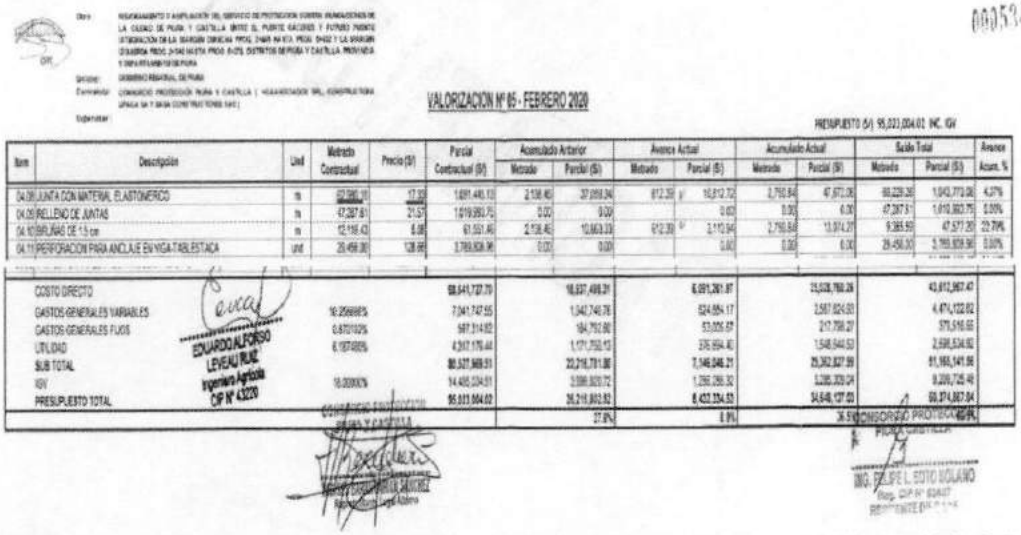
Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio ($/)	Parcial Contractual ($/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial ($/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial ($/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial ($/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial ($/)	Avance Acum. %
04.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	53,360.00	17.55	1,891,445.13	0.00	0.00	2,136.48	37,859.54	2,136.48	37,859.54	65,841.65	1,854,355.75	3.40%
04.09	RELLENO DE JUNTAS	m	47,267.61	21.57	1,019,993.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,267.61	1,019,993.75	0.00%
04.10	BRUÑAS DE 1.5 cm	m	12,116.43	5.08	61,551.46	0.00	0.00	2,136.48	10,863.33	2,136.48	10,863.33	9,977.95	50,688.14	17.65%
04.11	PERFORACION PARA ANCLAJE EN VIGA TABLESTACA	und	29,456.00	128.66	3,789,809.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,456.00	3,789,809.96	0.00%
	COSTO DIRECTO				68,641,727.29		13,488,833.67		8,491,894.74		16,837,498.31		49,794,228.40	
	GASTOS GENERALES VARIABLES			10.256998%	7,041,747.55		1,280,894.22		661,846.54		1,942,740.76		7,041,747.55	
	GASTOS GENERALES FIJOS			0.870102%	597,314.62		108,651.50		56,149.00		164,792.40		597,314.62	
	UTILIDAD			6.197485%	4,247,176.44		772,562.15		399,167.98		1,171,730.13		4,247,176.44	
	SUB TOTAL				80,527,965.91		14,648,941.54		7,948,748.27		22,216,761.80		61,696,471.21	
	IGV			18.000007%	14,495,034.51		2,636,647.48		1,342,073.75		3,999,020.72		11,096,264.62	
	PRESUPUESTO TOTAL				95,023,004.02		17,284,589.02		9,031,113.52		26,215,882.52		72,878,794.83	

Ingeniero Agrónomo
EDUARDO ALFONSO LEVEAU RUIZ
Reg. CIP N° 86915

ING. FELIPE L. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 83407
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.29
Valorización n.°05 correspondiente al mes de febrero 2020 – Partida 04.08. Junta con Material Elastomérico.



VALORIZACION Nº 05 - FEBRERO 2020

PRESUPUESTO (S/) 95,023,004.02 INC. IGV

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio ($/)	Parcial Contractual ($/)	Acumulado Anterior Metrado	Acumulado Anterior Parcial ($/)	Avance Actual Metrado	Avance Actual Parcial ($/)	Acumulado Actual Metrado	Acumulado Actual Parcial ($/)	Saldo Total Metrado	Saldo Total Parcial ($/)	Avance Acum. %
04.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	53,360.00	17.55	1,891,445.13	2,136.48	37,859.54	812.00	16,812.72	2,948.48	54,672.26	62,912.65	1,836,772.87	4.07%
04.09	RELLENO DE JUNTAS	m	47,267.61	21.57	1,019,993.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,267.61	1,019,993.75	0.00%
04.10	BRUÑAS DE 1.5 cm	m	12,116.43	5.08	61,551.46	2,136.48	10,863.33	812.00	3,110.94	2,948.48	13,974.27	9,365.95	47,577.20	22.79%
04.11	PERFORACION PARA ANCLAJE EN VIGA TABLESTACA	und	29,456.00	128.66	3,789,809.96	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	29,456.00	3,789,809.96	0.00%
	COSTO DIRECTO				68,641,727.29		16,837,498.31		6,691,261.97		23,528,760.28		45,112,967.47	
	GASTOS GENERALES VARIABLES			10.256998%	7,041,747.55		1,942,740.76		524,854.17		2,567,624.93		4,474,122.62	
	GASTOS GENERALES FIJOS			0.870102%	597,314.62		164,792.40		53,055.57		217,758.27		379,556.35	
	UTILIDAD			6.197485%	4,247,176.44		1,171,730.13		376,894.40		1,548,644.53		2,698,534.92	
	SUB TOTAL				80,527,965.91		22,216,761.80		7,146,046.21		29,362,827.99		51,165,141.96	
	IGV			18.000007%	14,495,034.51		3,999,020.72		1,286,288.32		5,285,309.04		9,209,725.49	
	PRESUPUESTO TOTAL				95,023,004.02		26,215,882.52		8,432,334.53		34,648,137.03		60,374,867.04	
							27.9%		8.9%		36.5%		63.5%	

EDUARDO ALFONSO LEVEAU RUIZ
Ingeniero Agrónomo
CIP N° 43220

CONSORCIO PROTECCION PIURA Y CASTILLA

ING. FELIPE L. SOTO SOLANO
Reg. CIP N° 83407
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó la Subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico en las valorizaciones de la Obra n.°s 4 y 5, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, por el importe de S/ 65 994,00 sin que esta se haya ejecutado, situación que fue de conocimiento del supervisor de la Obra, a través de la carta n°017-2020-GRP-CPPC de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.35)** y carta n°031-2020-GRP-CPPC de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.36)**, correspondientes a las valorizaciones n.° 4 y n.° 5; respectivamente; entregadas por el residente de la Obra, señor Felipe Soto Solano dando su conformidad y permitiendo que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la referida partida no ejecutada y que, por tanto, no le correspondía.

Cuadro n.° 5.16
Partida Cancelada en las Valorizaciones n.°s 4 y 5

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Valorizacion n.°04 - Enero,2020		Valorizacion n.°05 - Febrero,2020		Total Pagadas(S/)
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	
04	OBRAS DE CONCRETO									
04.08	JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	62,980.10	17.39	1,091,445.13	2,138.45	37,059.34	612.39	10,612.72	47,672.06

COSTO DIRECTO		47,672.06
GASTOS GENERALES VARIABLES	10.25698%	4,890.53
GASTOS GENERALES FIJOS	0.870192%	414.84
UTILIDAD	6.187460%	2,949.69
SUB TOTAL		55,927.12
IGV	18.00000%	10,066.88
PRESUPUESTO TOTAL		65,994.00

Fuente: Valorización n.°s 4 y 5. **(Apéndice n.°s 5.8 y 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se verificó la cancelación de las valorizaciones n.°s 4 y 5 a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 5.17
Pago efectuado al Contratista por la Valorización n.° 4

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-19	5.2.2020	075-193	18.2.2020	Pago de Valorización n.° 4	310 000,00	6 470 520,51
		076-193	18.2.2020		310 000.00	
		077-193	18.2.2020		310 000.00	
		078-193	18.2.2020		310 000,00	
		079-193	18.2.2020		310 000,00	
		080-193	18.2.2020		310 000,00	
		081-193	18.2.2020		310 000,00	
		082-193	19.2.2020		310 000,00	
		083-193	19.2.2020		310 000,00	
		084-193	19.2.2020		310 000,00	
		085-193	19.2.2020		310 000,00	
		086-193	19.2.2020		310 000.00	
		087-193	19.2.2020		310 000.00	
		088-193	19.2.2020		310 000.00	
		089-193	19.2.2020		310 000.00	
		090-193	19.2.2020		310 000.00	
		091-193	19.2.2020		310 000,00	
		092-193	19.2.2020		310 000.00	
		093-193	19.2.2020		310 000,00	
		094-193	19.2.2020		310 000,00	
		095-193	19.2.2020		11 699,51	
		096-193	19.2.2020	Pago de Detracción 4%	258 821,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 4. **(Apéndice n.° 5.8).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5.18
Pago efectuado al Contratista por la Valorización n.° 5

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-21	19.3.2020	170-193	31.3.2020	Pago de Valorización n.° 5	310 000,00	7 357 051,35
		171-193	31.3.2020		310 000,00	
		172-193	31.3.2020		310 000,00	
		173-193	31.3.2020		310 000,00	
		174-193	31.3.2020		310 000,00	
		175-193	31.3.2020		310 000,00	
		176-193	31.3.2020		310 000,00	
		177-193	31.3.2020		310 000,00	
		178-193	31.3.2020		310 000,00	
		179-193	31.3.2020		310 000,00	
		180-193	31.3.2020		310 000,00	
		181-193	31.3.2020		310 000,00	
		182-193	31.3.2020		310 000,00	

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		183-193	31.3.2020		310 000,00	
		184-193	31.3.2020		310 000,00	
		185-193	31.3.2020		310 000,00	
		186-193	31.3.2020		310 000,00	
		187-193	31.3.2020		310 000,00	
		188-193	31.3.2020		310 000,00	
		189-193	31.3.2020		310 000,00	
		190-193	31.3.2020		310 000,00	
		191-193	31.3.2020		310 000,00	
		192-193	31.3.2020		242 768,35	
		193-193	31.3.2020	Pago de Detracción 4%	294 283,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 5. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El trámite de aprobación y pago de las valorizaciones n.°s 4 y 5, se ha descrito al analizar en la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto – desvío de dique.

De lo expuesto, se concluye que el Contratista valorizó metrados de las subpartidas: 01.01 Construcción de Campamentos provisionales; 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto en el Sector I; 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado y 04.08 Junta con Material Elastomérico no ejecutados en el periodo comprendido de las valorizaciones n.° 1, 2, 4, 5 y 6, por un importe toral de S/ 1 578 369,77 (Un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve con 77/100 soles), desagregados según siguiente detalle:

Cuadro n.° 5.19
Importe de subpartidas valorizadas no ejecutadas

Detalle	Importe total valorizado
01.01 Construcción de Campamentos provisionales	S/ 174 425,95
02.03 Excavación Masiva en Material Suelto en el Sector I	S/ 384 448,07
02.07 Relleno con Material Propio Acomodado	S/ 953 501,75
04.08 Junta con Material Elastomérico	S/ 65 994,00
Total Subpartidas valorizadas no ejecutadas	**S/ 1 578 369,77**

Fuente: Comprobantes de pagos correspondientes a la cancelación de valorizaciones de la Obra, que se encuentran en custodia de la Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión Auditora

Aprobación y pago de valorizaciones con partidas parcialmente ejecutadas en la obra.

05.00 Obras de Tablestacado
05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Volumen I Anexo IV – Especificaciones Técnicas del expediente técnico definitivo la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 **(Apéndice n.° 5.13)** señalaba que:

"(...)
A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida comprende las actividades de hincado de las tablestacas, el suministro, instalación y tensor/cable de anclaje, suministro y colocación del cemento inyectado, descabezado de tablestacas, transporte de tablestacas de taller a obra, transporte interno in situ, transporte del equipo de hincado, entre otros, partidas y metrados que se han insumido en la unidad Tablestaca.

B. Unidad de medida
La unidad de medida será por UNIDAD (und) de tablestaca ejecutado, aprobada por el Supervisor.
(...)

En los servicios están considerados los acarreos internos de todo el equipo de hincado, herramientas, sistema de andamios e izaje, seguridad, mano de obra y lo que requiera para anclar, hincar en las cotas indicadas por el Diseño y Planos o la instrucción del Supervisor.

C. Forma de pago

El hincado de tablestacas será medido de acuerdo con lo anteriormente descrito, será valorizado al precio unitario que se encuentra definido en el presupuesto del Expediente Técnico, incluye los suministros de materiales, mano de obra, martillos, equipos de izaje, suministro del cemento, agua y otros insumos que requiera para la mezcla inyección de cemento-agua, servicio de descabezado (de ser necesario) y herramientas necesarias para la correcta ejecución de la partida.

(...)"

Asimismo, el expediente técnico definitivo aprobó un precio unitario de S/ 4 912.65, para cada tablestaca hincada, que incluye los recursos mano de obra, materiales, equipos, subcontratos y subpartidas, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5.20
Análisis precios unitarios de la Partidas 05.04. Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00

Partida:	05.04 HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00					
Rendimiento	und/DIA	8.0000	EQ.	6.000	Costo unitario directo por: und	4,912.65
Código	**Descripción - Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	6.0000	8.0000	19.86	158.88
0101010004	OFICIAL	hh	5.0000	6.6667	16.31	108.73
0101010005	PEON	hh	10.000	13.3333	14.60	194.67
						462.28
	Mano de Obra					
02340600010010	GORRO CABEZAL	kg		3.2500	78.46	255.00
0255080019	SOLDADURA CELLOCORD P (AWS E6011)3/32"	Kg		8.0000	12.05	96.40
						351.40
	Equipos					
010104010006	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 180-348HP	hm	1.0000	1.3333	428.64	571.52
010104010018	CAMION BARANDA 3 TON	hm	1.0000	1.3333	90.00	120.00
010104010025	SISTEMA DE IZADO	hm	1.0000	1.3333	135.50	180.66
010104010026	GRUA 50-70 TON	hm	1.0000	1.3333	399.72	532.95
010501030119	PLATAFORMA ELEVADORA GENIE 15 TON	hm	1.0000	1.3333	135.50	180.66
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	462.28	23.11
0301140012	MARTILLO DELMAG D30	hm	1.0000	1.3333	198.00	263.99
0301270005	MOTOSOLDADORA 250°	hm	1.0000	1.3333	53.63	71.50
03013300008	EQUIPO DE OXICORTE	hm	1.0000	1.3333	5.00	6.67
	Subcontratos					**1,961.05**
0411040007	SC TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE HINCA	Gbl		0.0018	185,000.0	333.00
0411040007	SC PLANTILLA DE HINCADO	und		1.0000	112.68	112.68
	Subpartidas					**445.68**
010119110308	CABLE DE ANCLAJE PARA TABLESTACAS	m		3.2000	399.00	1,276.80
010301020227	DESCABEZADO DE TABLESTACAS	und		0.3000	159.50	47.85
010304020503	CEMENTO INYECTADO	m3		0.0096	13,923.26	133.66
011301040114	CARGUIO Y TRANSPORTE DE TABLESTACAS	und		1.0000	243.93	243.93
						1,702.24

Fuente: Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla, entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, Distrito de Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 para su cancelación, debía culminar al 100% la unidad; la misma que incluye, según el análisis de precios unitarios del expediente técnico lo siguiente:

- Mano de Obra S/462,28
- Materiales S/351,40
- Equipo S/1 951,05
- Subcontratos S/445,68

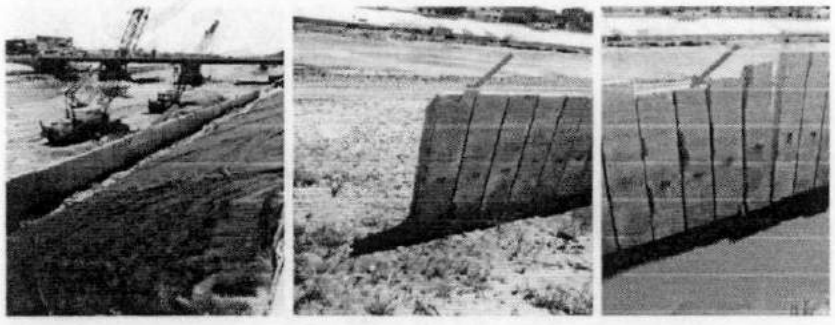
- Subpartidas S/1 708,24
  S/4 912,65

Sin embargo, la comisión auditora, en la visita de inspección realizada el 17 de mayo de 2021, como parte del desarrollo de los procedimientos de auditoría, advirtió que, en el hincado de tablestacado (Partida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00), no se ejecutó las sub partidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado; es decir que la referida partida se ejecutó parcialmente sin considerar las indicadas subpartidas, como lo estableció las especificaciones técnicas. Tal como advierte en el Acta de inspección n.° 03 -2021/AC/GRPI-AC-MARP de 17 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 5.55)**.

Imagen n.° 5.30
Tablestacas sin ejecución de las Subpartidas Cables de anclaje, Descabezado y Cemento inyectado.

4. Se observo que las tablestacas hincadas por el Consorcio Piura y Castilla en los sectores I, II y III no se han ejecutados el descabezado, cable de anclaje y cemento inyectado que forma parte de la partida hincado. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 13 | Toma fotográfica n.° 14 | Toma fotográfica n.° 15



Fuente: Acta de inspección n.°03 -2021-AC/GRPI-AC- MARP de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5.55)**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe indicar, que el Contratista sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo por el íntegro de la Partida de hincado sin verificar lo que compone dicha partida; es decir incluyendo sub partidas: Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado.

Del cálculo realizado por la comisión auditora, se tiene que la Entidad canceló la cantidad de **S/ 1 497 939,62** correspondiente a las 3 subpartidas que no se ejecutaron como son el cable anclaje para tablestacas, descabezado de tablestacas y cemento inyectado.

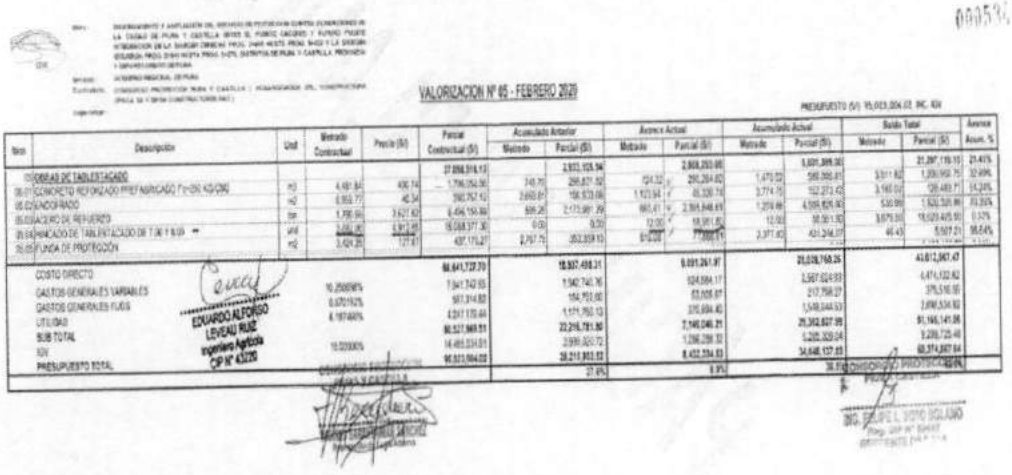
Cuadro n.° 5.21
Subpartidas canceladas, sin ejecución.

Ítem	Descripción	Precio (S/)	Valorizacion n.°05 - Febrero,2020		Valorizacion n.°07 - Agosto,2020		Valorizacion n.°10 - Noviembre - 2020		Total Pagadas(S/)
			N° Tablestacas	Parcial (S/)	N° Tablestacas	Parcial (S/)	N° Tablestacas	Parcial (S/)	
	05 OBRAS DE TABLESTACADO								
	Subpartidas								
010119110308	CABLE DE ANCLAJE PARA TABLESTCACAS	1,276.80	12.00	15,321.60	238.00	303,878.40	492.00	628,185.60	947,385.60
010301010227	DESCABEZADO DE TABLESTACAS	47.85	12.00	574.20	238.00	11,388.30	492.00	23,542.20	35,504.70
010304020503	CEMENTO INYECTADO	133.66	12.00	1,603.92	238.00	31,811.08	492.00	65,760.72	99,175.72
						COSTO DIRECTO			1,082,066.02
						GASTOS GENERALES VARIABLES	10.258698%		111,005.89
						GASTOS GENERALES FIJOS	0.870152%		9,416.05
						UTILIDAD	6.187460%		66,952.40
						SUB TOTAL			1,269,440.36
						IGV	18.00000%		228,499.26
						PRESUPUESTO TOTAL			1,497,939.62

Fuente: Valorización n.°s 5,7 y 10 **(Apéndice n.°s 5.9, 5.11 y 5.12)**
Elaborado por: Comisión de control

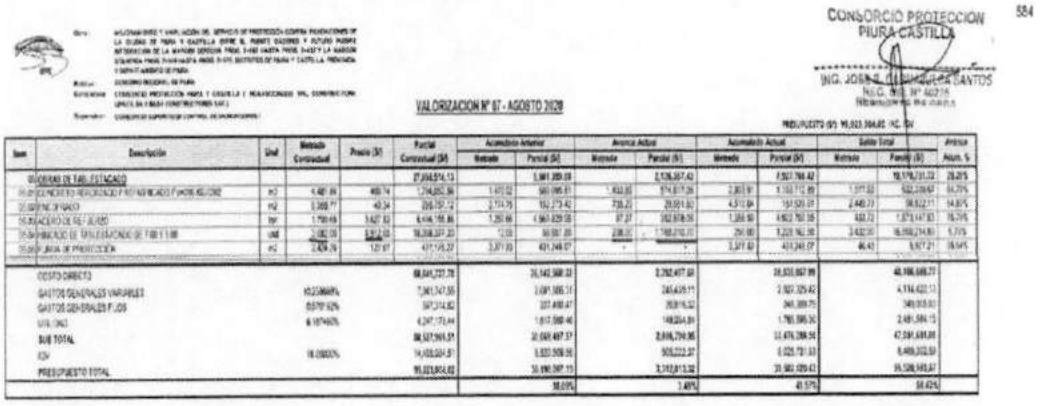
Sobre el particular, el Contratista valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 en las valorizaciones de la Obra n.°s 5, 7 y 10, correspondientes a los meses febrero, abril y noviembre de 2020, según las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5.31
Valorización n.°05 correspondiente al mes de febrero 2020 – Partida 05.04. Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00


VALORIZACION Nº 05 - FEBRERO 2020

Fuente: Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.32
Valorización n.°07 correspondiente al mes de agosto 2020 – Partida 05.04. Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00


584

CONSORCIO PROTECCION PIURA CASTILLA

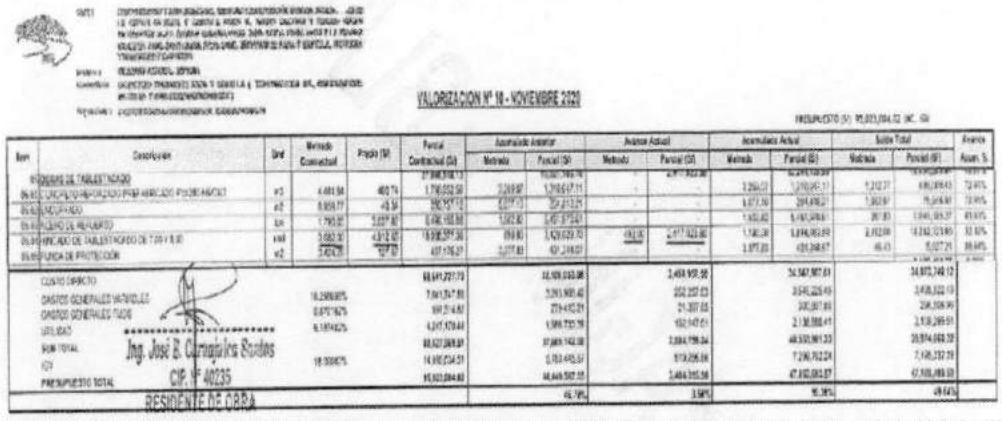
ING. JOSE R. CARRASQUILLA SANTOS
RESIDENTE DE OBRA

VALORIZACION N° 07 - AGOSTO 2020

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior		Avance Actual		Acumulado Actual		Saldo Total		Avance
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Acum. %
05	OBRAS DE TABLESTACADO				27,004,974.13		5,881,289.09		2,136,167.42		7,927,766.42		19,179,311.72	29.21%
05.01	CONCRETO REFORZADO PARA HINCADO EN TABLESTACADO	m2	4,481.84	400.74	1,796,052.58	1,410.02	565,065.81	1,903.85	674,817.26	3,313.87	1,328,772.89	1,377.03	552,139.67	54.75%
05.02	CONCRETO F'C=210	m2	3,308.77	43.34	204,787.12	2,774.75	152,173.42	730.21	29,931.80	4,511.04	181,505.22	2,440.27	98,912.71	14.81%
05.03	ACERO DE REFUERZO	kg	1,750.00	3.627.82	6,496,185.86	1,250.00	4,960,629.00	87.27	352,878.00	1,284.90	4,952,760.00	465.72	1,873,147.82	16.74%
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und	3,082.00	4,912.00	15,208,377.20	1.00	60,987.00	238.00	1,788,210.00	294.00	1,220,142.00	3,432.00	16,988,234.80	1.77%
05.05	LIMPIEZA DE PROTECCION	m2	3,429.76	127.97	437,176.22	3,211.93	431,248.07			3,211.93	431,248.07	46.43	5,927.21	19.04%
	COSTO DIRECTO				50,641,727.78		26,142,588.33		2,282,477.68		28,425,067.99		48,986,660.73	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.2286%		7,341,347.55		2,681,305.11		245,635.11		2,927,325.42		4,414,022.13	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.070 62%		507,314.42		227,498.47		20,816.32		248,314.79		260,999.63	
	UTILIDAD		6.1874%		4,247,173.44		1,617,580.46		148,054.89		1,765,635.35		2,481,538.15	
	SUB TOTAL				62,527,563.17		30,669,497.37		2,806,794.00		33,476,288.56		47,051,699.89	
	IGV		18.0000%		14,455,024.81		5,520,509.53		505,222.37		6,025,731.53		8,469,332.59	
	PRESUPUESTO TOTAL				76,982,587.98		36,190,007.15		3,312,016.38		39,502,020.43		55,520,567.67	
							58.03%		5.49%		63.57%		36.43%	

Fuente: Valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.11)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5.33
Valorización n.°10 correspondiente al mes de noviembre 2020 – Partida 05.04. Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00


Ing. José R. Carrasquilla Santos
CIP. N° 40235
RESIDENTE DE OBRA

VALORIZACION N° 10 - NOVIEMBRE 2020

Item	Descripción	Und	Metrado Contractual	Precio (S/)	Parcial Contractual (S/)	Acumulado Anterior		Avance Actual		Acumulado Actual		Saldo Total		Avance
						Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Acum. %
05	OBRAS DE TABLESTACADO				27,004,974.13		5,881,289.09		2,136,167.42		7,927,766.42		19,179,311.72	29.21%
05.01	CONCRETO REFORZADO PARA HINCADO EN TABLESTACADO	m2	4,481.84	400.74	1,796,052.58	1,410.02	565,065.81	1,903.85	674,817.26	3,313.87	1,328,772.89	1,377.03	552,139.67	54.75%
05.02	CONCRETO F'C=210	m2	3,308.77	43.34	204,787.12	2,774.75	152,173.42	730.21	29,931.80	4,511.04	181,505.22	2,440.27	98,912.71	14.81%
05.03	ACERO DE REFUERZO	kg	1,750.00	3.627.82	6,496,185.86	1,250.00	4,960,629.00	87.27	352,878.00	1,284.90	4,952,760.00	465.72	1,873,147.82	16.74%
05.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	und	3,082.00	4,912.00	15,208,377.20	1.00	60,987.00	238.00	1,788,210.00	294.00	1,220,142.00	3,432.00	16,988,234.80	1.77%
05.05	LIMPIEZA DE PROTECCION	m2	3,429.76	127.97	437,176.22	3,211.93	431,248.07			3,211.93	431,248.07	46.43	5,927.21	19.04%
	COSTO DIRECTO				50,641,727.78		26,142,588.33		2,282,477.68		28,425,067.99		48,986,660.73	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.2286%		7,341,347.55		2,681,305.11		245,635.11		2,927,325.42		4,414,022.13	
	GASTOS GENERALES FIJOS		0.070 62%		507,314.42		227,498.47		20,816.32		248,314.79		260,999.63	
	UTILIDAD		6.1874%		4,247,173.44		1,617,580.46		148,054.89		1,765,635.35		2,481,538.15	
	SUB TOTAL				62,527,563.17		30,669,497.37		2,806,794.00		33,476,288.56		47,051,699.89	
	IGV		18.0000%		14,455,024.81		5,520,509.53		505,222.37		6,025,731.53		8,469,332.59	
	PRESUPUESTO TOTAL				76,982,587.98		36,190,007.15		3,312,016.38		39,502,020.43		55,520,567.67	
							58.03%		5.49%		63.57%		36.43%	

Fuente: Valorización n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Es una fracción del resumen de la Valorización) **(Apéndice n.° 5.12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista valorizó la Subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 en las valorizaciones de la Obra n.°s 5, 7 y 10, correspondientes a los meses de febrero, abril y noviembre de 2020, por el importe de S/ 5 046 151,42 incluyendo sub partidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, no teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago, situación que fue de conocimiento del jefe de la supervisión del Consorcio Supervisor[84], señor Luis Alfredo Soldevilla Lechón y del jefe de Supervisión Temporal, señor Félix Alberto Avilés Córdova, los mismos que otorgaron su conformidad y permitieron que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía las referidas subpartidas no ejecutadas y que no se ha teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago.

[84] Referente a la valorización n.° 5, más no a la valorización n.° 7.

Adicionalmente, la comisión auditora advirtió con respecto a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 5.12)** que, el Contratista incluyó metrados de la partida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8 que no fueron validados por el Consorcio Supervisor, surgiendo discrepancia entre estos; ante dicha situación el director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 1366-2020-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°5.56)**, efectúo una visita a la Obra a fin de verificar en campo el proceso de hincado de las tablestacas, que fue motivo de discrepancia; al respecto señala que la supervisión *"no sustenta con ensayos propios (...) que refuercen o discrepen con los análisis presentados por el Contratista"* y *"(...) que en la liquidación final es donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar, y en salvaguarda de generar mayores atrasos a la no intervención oportuna por parte de la supervisión(...), se hace necesario e imprescindible se sigan ejecutando los trabajos y no perjudicar la ejecución de la obra(...)"*, de esta manera otorga su conformidad a la valorización n.° 10 presentada por el Contratista y recomienda su cancelación.

Cuadro n.° 5.22
Cantidad de hincado de tablestacado realizado en las valorizaciones n.°s 5,7 y 10, que fueron pagadas sin ser culminados al 100%

Item	Descripción	Precio (S/)	Valorizacion n.°05 - Febrero,2020		Valorizacion n.°07 - Agosto,2020		Valorizacion n.°10 - Noviembre - 2020		Total Pagadas(S/)
			N° Tablestacas	Parcial (S/)	N° Tablestacas	Parcial (S/)	N° Tablestacas	Parcial (S/)	
05	OBRAS DE TABLESTACADO								
5.04	HINCADO DE TABLESTACADO DE 7.00 Y 8.00	4,912.65	12.00	58,951.80	238.00	1,169,210.70	492.00	2,417,023.80	3,645,186.30
	COSTO DIRECTO								3,645,186.30
	GASTOS GENERALES VARIABLES						10.258698%		373,948.65
	GASTOS GENERALES FIJOS						0.870192%		31,720.12
	UTILIDAD						6.187460%		225,544.44
	SUB TOTAL								4,276,399.51
	IGV						18.00000%		769,751.91
	PRESUPUESTO TOTAL								5,046,151.42

Fuente: Valorización n.°s 5,7 y 10. **(Apéndices n.°s 5.9, 5.11 y 5.12)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se verificó la cancelación de las valorizaciones n.°s 5, 7 y 10 a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 5.23
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 5

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
E001-21	19.3.2020	170-193	31.3.2020	Pago de Valorización n.° 5	310 000,00	7 357 051,35
		171-193	31.3.2020		310 000,00	
		172-193	31.3.2020		310 000,00	
		173-193	31.3.2020		310 000,00	
		174-193	31.3.2020		310 000,00	
		175-193	31.3.2020		310 000,00	
		176-193	31.3.2020		310 000,00	
		177-193	31.3.2020		310 000,00	
		178-193	31.3.2020		310 000,00	
		179-193	31.3.2020		310 000,00	
		180-193	31.3.2020		310 000,00	
		181-193	31.3.2020		310 000,00	
		182-193	31.3.2020		310 000,00	
		183-193	31.3.2020		310 000,00	
		184-193	31.3.2020		310 000,00	
		185-193	31.3.2020		310 000,00	
		186-193	31.3.2020		310 000,00	
		187-193	31.3.2020		310 000,00	
		188-193	31.3.2020		310 000,00	
		189-193	31.3.2020		310 000,00	

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		190-193	31.3.2020		310 000,00	
		191-193	31.3.2020		310 000,00	
		192-193	31.3.2020		242 768,35	
		193-193	31.3.2020	Pago de Detracción 4%	294 283,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 5. **(Apéndice n.° 5.9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5.24
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 7

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		375-193	15.10.2020		310 000,00	
		376-193	15.10.2020		310 000,00	
		377-193	15.10.2020		310 000,00	
		378-193	15.10.2020		310 000,00	
		379-193	15.10.2020		310 000,00	
E001-30	30.0.2020	380-193	15.10.2020	Pago de Valorización n.° 7	310 000,00	3 202 219,95
		381-193	15.10.2020		310 000,00	
		382-193	15.10.2020		310 000,00	
		383-193	15.10.2020		310 000,00	
		384-193	15.10.2020		284 130,95	
		385-193	15.10.2020	Pago de Detracción 4%	128 089,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 7. **(Apéndice n.° 5.11)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5.25
Pago efectuado al Contratista en la Valorización n.° 10

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
		673-193	30.12.2020		310 000,00	
		674-193	30.12.2020		310 000,00	
		675-193	30.12.2020		310 000,00	
		676-193	30.12.2020		310 000,00	
		677-193	30.12.2020		310 000,00	
		678-193	30.12.2020		310 000,00	
E001-34	2.12.2020	679-193	30.12.2020	Pago de Valorización n.° 10	310 000,00	3 174 948,21
		680-193	30.12.2020		310 000,00	
		681-193	30.12.2020		310 000,00	
		682-193	30.12.2020		179 656,21	
		685-193	30.12.2020		77 400,00	
		029-193	30.12.2020		894,00	
		684-193	30.12.2020	Pago de Detracción 4%	126 998,00	

Fuente: Comprobantes de pagos valorización n.° 10. **(Apéndice n.° 5.12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 5, se describe en la subpartida 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto; y a continuación, se describe el trámite seguido para la aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 7 y 10, según el siguiente detalle:

Valorización n.° 7

Mediante carta n.° 103-2020-GRP-CPPC de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°5.57)**, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2020, por el importe de S/ 5 793 977,91.

Posteriormente, el Consorcio Supervisor, remitió a través de la carta n.° 058-2020-CSII-G de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.58)** al director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, su informe de valorización correspondiente al mes de agosto, donde señala que el pago a cuenta a cancelar al Contratista por la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto 2020, es de S/ 1 161 518.42, toda vez, que el Contratista ha incluido metrados de partidas que no han sido validados por la Supervisión, tal es el caso de la partida 05.04 Hincado de tablestacas[85].

[85] Es preciso, indicar que de acuerdo en el numeral 7.4 Resultados Obtenidos, del volumen II, Anexos IV: Estudios de Geología y Geotecnia para fines de diseño del expediente técnico se señala:

Con carta n.° 413-2020-GRP/HRT de 8 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.59)**, el gestor de obra, remitió al Director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2020, concluyendo en el numeral 2 lo siguiente: *"El importe a Cancelar al contratista es: S/ 1 161 518,42 (...)"*; es así que a través del informe n.° 1204-2020/GRP-440310 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.60)**, el Director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, solicitó al Director General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, la devolución de la valorización n.° 7 al Contratista, *"(...) a fin de que subsane las observaciones encontradas, de lo contrario se modifique conforme lo aprobado por la supervisión para lo cual deberá alcanzar la factura correspondiente."*, a razón de ello, mediante carta n.° 105-2020/GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.61)**, se realizó la devolución al Contratista de dicha valorización.

Posteriormente, con carta n.° 139-2020-GRP-CPPC de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.62)**, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor, el informe técnico n.° 004-2020/CPPC-NSC de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.63)**, a través del cual presenta sus descargos respecto a las observaciones realizadas por el Consorcio Supervisor y el gestor de Obra, señalando respecto a la partida 05.04 Hincado de tablestacas, lo siguiente:

"(...)
DESCARGO
Respecto a este punto, la Supervisión de obra, señala que no considero los metrados presentados por el contratista en razón que de acuerdo a la evaluación de los ensayos realizados (Ensayo SPT según Informe 127-2020) que fuera presentado por el CONSORCIO PROTECCIÓN PIURA Y CASTILLA, concluye que existe observaciones tanto de mecánica de suelos y parámetros de cálculo estructural, basado en apreciaciones que no se ajustan a la realidad, teniendo como sustento el INFORME DE ENSAYO INGELABC 127-2020, que por error involuntario se remitió en forma incompleta, y con este documento incompleto determina que no esta considerando los metrados del hincado de las tablestacas.

Sobre el particular, informamos que mediante carta n.° 135-2020-GRP-CPPC recepcionada por su representada con fecha 16.SET.2020, se adjunto el INFORME DE ENSAYOS INGELABC 127-2020 completo, donde se desprende que las características de los materiales mostrados en el citado informe no dista de los resultados obtenidos en el expediente técnico.
(...)"

Mediante carta n.° 145-2020-GRP-CPPC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.64)**, el Contratista remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto 2020, señalando:

"(...) que mediante Carta N° 135-2020-GRP-CPPC se dio respuesta al documento de la Supervisión – Carta 060-2020-CSCII-O, enfatizando que los controles efectuados en campo no distan de los valores de control consignados en el expediente técnico.

Asimismo, (...), remitimos a la Supervisión nuestra valorización de agosto – 2020, que en resumen es el siguiente:

CONCEPTO	*Monto (S/)*

*"(...) Se ha realizado el análisis de estabilidad global a secciones típicas, considerando que **las tabla-estacas se empotraran unos dos metros en la formación zapallal**, el cual se encuentra en como un suelo residual muy duro (...)".*

1. Valorización N° 07 – AGO.2020	*2,713,745.72*
2. Mayores Gastos Generales N° 01 (02 d.c)	*69 344.44*
3. Mayores Gastos Generales AEP (60 d.c)	*2,112,524.19*
4. Costos ocasionados por paralización (mantenimiento, materiales, entre otros)	*616,322.12*
SUB TOTAL	*5 511 936.47*
IGV (18%)	*992,148.56*
MONTO TOTAL A FACTURAR	*6,504,085.03*

(...)"

Posteriormente, el 25 de setiembre de 2020 a través de la carta n.° 090-2020-CSCII-O **(Apéndice n.° 5.65)**, el Consorcio Supervisor remitió al director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú su ratificación respecto a la valorización de obra n.° 7, señalando lo siguiente:

"(...) mediante la presente carta queremos ratificar la posición adoptada por esta supervisión, respecto al monto aprobado para la valorización de obra N° 07 correspondiente al mes de agosto 2020; la cual se encuentra sustentado técnicamente en nuestra carta N° 058-2020-CSCII-O, referido a nuestro informe de dicha valorización. Es necesario mencionar que con fecha 18.sep.2020, esta supervisión remitió a su despacho, nuestra carta N° 082-2020-CSCII-SO, en la que sostenemos fehacientemente los argumentos técnicos y contractuales de nuestras observaciones con respecto a la ejecución de la Partida 05. Obras de tablestacado; carta que a su vez ha sido asentado en el cuaderno de obra (asiento N° 280 de fecha 22.sep.2020)"

Pese a lo antes expuesto, el director de Obras, señor Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú a través del informe n.° 1366-2020-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.56)**, remitió al director General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, su conformidad y recomendando se cancele la Valorización presentada por el Contratista por el importe de S/ 3 202 219,95, señalando en dicho documento lo siguiente:

"(...)
En aplicación del artículo 86 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad señala "ARTICULO 86.- Funciones de la Dirección de Obras La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción cumple con las funciones siguientes: (...) y "129.4 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimiento de planillas, adquisiciones de bienes y servicios elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa y ejecución presupuestal indirecta". Esta Dirección de Obras acompañado del gestor de obra (...) con fecha 28.SET.2020, efectuó la visita a obra a fin de poder verificar en campo el proceso de hincado de las tablestacas del Tramo II, que es motivo de discrepancia y materia de elaboración del presente informe:

ANALISIS

Después de realizar la visita de campo se puede señalar:
(...)
En el tramo de las progresivas observadas se tiene el esquema siguiente:

En el tramo donde las tablestacas no han logrado su cota de fondo (progresivas 2+872 (1) hasta 2+894 (22)), según lo vertido por el residente de obra indica que el mismo se deba posiblemente a que se haya encontrado materiales en consolidación, o en algunos bloques erráticos productos del arrastre o medidas de protección usados improvisadamente, en este tramo, por lo que están

llevando a cabo evaluaciones que demuestren dicha hipótesis, con el propósito de verificar el comportamiento integral de las estructuras.
(...)
- En cuanto a las tablestacas desde la progresiva 2+894 hasta 3+114.62, algunas se encuentran con un faltante de hincado (de 10 a 30 centímetros) este faltante de hincado el residente y su equipo técnico de obra indica puede deberse principalmente a que el terreno donde se viene hincando las tablestacas, presenta una área muy compacta y algunos tramos en proceso de litificación (proceso de formación de la arena a un roca tipo arenisca) que hace imposible su ingreso a mayor profundidad (cota programada 17.50).

Con el propósito de verificar el rechazo de las tablestacas que no han logrado llegar a la profundidad programada, la contratista viene realizando perforaciones con recuperación de testigos en diámetro HQ y ensayos SPT, con las muestras obtenidas se podrá verificar y confirmar el suelo muy denso a penetrar, y así mismo el grado de socavación de la zona se encontrará garantizada debido a la densidad de terreno.

Con las muestras de las perforaciones, se realizará ensayos para confirmar los valores de la de las Especificaciones Técnicas, en todo caso si los valores son menores, se realizará un mejoramiento de la zona con aprobación de la supervisión.

(...) de la revisión de la documentación presentada por la supervisión en su carta 082-2020-CSCII-O Y CARTA 090-2020-CSCII-O y sumado a ello la reunión que se sostuvo con la misma en la Gerencia de Infraestructura. La Supervisión en su análisis se limita y basa su postura respecto a la validez de dar conformidad al metrado valorizado de tablestacados indicando que solo será valorizado siempre que este se ancle en el estrato zapallal, más no sustenta con ensayos propios realizados por parte de la supervisión y que refuercen o discrepen con los análisis presentados por la contratista.
(...)

Teniendo en cuenta lo señalado por la normatividad de contrataciones del estado en que la Valorización, es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Además que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, toda vez que en la liquidación final es donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar, y en salvaguarda de generar mayores atrasos a la no intervención oportuna por parte de la supervisión, y de acuerdo a la naturaleza en que se está viviendo como consecuencia de la pandemia y a las normas sanitarias (...), por lo que se hace necesario e imprescindible se sigan ejecutando los trabajos y no perjudicar la ejecución de la obra, más aun teniendo en cuenta las proximidades a eventos climatológicos acostumbrados que son los periodos de lluvia que perjudican el avance del mismo.
(...)"

A razón de ello, a través del informe n.° 457-2020/GRP-440300 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.66)**, la directora General de Construcción, señora Lizeth Roxana Rodriguez Neyra recomienda a la gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita, la continuidad del trámite de pago por el importe de S/ 3 202 219,95, es así que mediante memorando n.° 1217-2020/GRP-440000 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.67)**, la gerencia Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita, solicita al jefe de la Oficina de Administración, se disponga el pago por el concepto de la valorización n.° 7 por el importe S/ 3 202 219,95.

No obstante, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor José Carlos Vela Ojeda mediante informe n.° 746-2020/GRP-460000 de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5.68)** emite su opinión legal respecto a la valorización n.° 7, señalando lo siguiente:

"(...), conforme a lo establecido en el contrato antes mencionado, corresponde aplicarse lo establecido en el Artículo 168 detallado, en los párrafos precedentes, en el cual se establece que de existir discrepancia entre el supervisor y el contratista deberá resolverse

en la etapa de la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Sin embargo, en este caso especial, donde la Entidad está de acuerdo con lo presentado por el contratista respecto al pago del monto presentado por el contratista, a través de sus áreas competentes, es decir, de la misma Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias: Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, hacemos la precisión que será estrictamente de responsabilidad de las mismas si opinan por la continuación del pago en esos términos, ya que ello está ajustada a una evaluación netamente técnica, de lo cual esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica NO tiene competencia (...)".

Valorización n.° 10

A través de la carta n.° 231-2020-GRP–CPPC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.69)** de residente de obra, alcanza al jefe de Supervisión Temporal, señor Félix Alberto Avilés Córdova, la valorización n.°10, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Seguidamente con la carta n.° 011-2020-FAAC de 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.70),** el jefe de Supervisión Temporal, señor Félix Alberto Avilés Córdova, hace llegar la conformidad de la valorización de obra n.° 10 al director de Obras.

Asimismo, con carta n.° 70-2020/GRP-440310-PAAC de 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.71)**, el gestor de Obra, adjunta al director de Obras, señor Cesar Augusto Barreto Querevalú, el informe técnico de la valorización n.°10.

Con informe n.°1985–2020/GRP–440310 de 04 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.72)**, el director de Obras, señor Cesar Augusto Barreto Querevalú, solicita al director General de Construcción, señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, disponga el trámite de la Valorización n.° 10 a favor de Contratista, contando con la conformidad de la supervisión de obra y de dicha Dirección.

Mediante informe n.°650–2020/GRP–440300 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.73)**, el director General de Construcción, señor Andrés Rogelio Palomino Rosales solicita al gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita, que se disponga el pago por concepto de la valorización n.°10, contando para ello con la conformidad de la Dirección de Obras.

Finalmente, con memorando n.°1675–2020/GRP–440000 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.74)**, el gerente Regional de Infraestructura, señor Saul Labán Zurita solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración, se disponga el trámite de pago de la valorización n.°10 a favor del Contratista.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

  "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,

garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)."

"Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)."

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)."

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
(...)
166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)".

*"**Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados***
Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de junio de 2006, modificado con la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.**

NORMA G.40 DEFINICIONES
"(...)
Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, formulas de reajustes de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.
(...)"

- **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra Inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, entre el puente Cáceres y futuro puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distritos Piura y Castilla, de la provincia y departamento de Piura, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019.**

"(...)
ANEXO IV – Especificaciones Técnicas

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
01 OBRAS PROVISIONALES
01.01 CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTOS PROVISIONALES

A. Descripción y Método de Construcción
Esta partida comprende las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos y/o otros espacios (viviendas) al estar dentro del casco urbano; estando dentro del área de influencia de las ciudades de Piura y Castilla, no se dispondrá espacios para vivienda de los trabajadores de campo/obreros por estar en área urbana.

El Campamento en los diseños, debe cumplir con las especificaciones, y en parte el Reglamento Nacional de Construcciones relacionando al cumplimiento de instalaciones sanitarias y eléctricas.
La ubicación del campamento y otras instalaciones serán propuestas por el Contratista y aprobado por la Supervisión, previamente se verificará que dicha ubicación cumpla con los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental, salubridad, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos y desagües, tránsito de las ciudades.
El Residente y el Supervisor de obra acordarán la ubicación de este ambiente, considerando la eventualidad del mismo, distancia a la obra, seguridad ante vandalismo e inclemencias climáticas. Se limpiará el terreno y nivelará ligeramente donde se instalará el cerco, el que deberá estar fundado convenientemente.
(...)
El Campamento servirá como Oficina del Contratista, almacenes, servicios higiénicos, viviendas para el personal profesionales/empleados del contratista, comedor y vestuarios para obreros, laboratorio de control de calidad. Lo relacionado a los servicios de electricidad, internet, teléfonos y otros es por cuenta del Contratista, dentro del área del campamento se ubicará su taller mecánico y otros necesarios.
(...)
El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- *Verificar que las áreas de servicios sean suficientes para oficina temporal, comedor de obreros, vestuarios, instalaciones de laboratorio de control de calidad, taller y/o otros, las instalaciones funcionen correctamente eléctricas y sanitarias. En las viviendas alquiladas se atienda a los profesionales y administrativos.*
- *Verificar la eficiencia y seguridad de los procedimientos aplicados por el contratista en la instalación de campamento.*
- *Verificar las condiciones de orden y limpieza.*

(...)

02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)
Todas las partidas y actividades están programadas para ejecutarse en seco, en caso se compruebe que las filtraciones subterráneas, aguas superficiales ingrese a la zona de trabajo, se le solicitará al Supervisor la aplicación y aprobación el sistema de eliminación mediante la construcción de un dique con material propio, zanjas de drenaje y bombeo de las aguas al cauce del rio Piura, los detalles están indicados en el plano de diseño
(...)
02.03 EXCAVACIÓN MASIVA EN MATERIAL SUELTO
En estas partidas se han considerados los servicios: excavación de material suelto (aluvial) y Zapallal meteorizado proveniente de obras nuevas y a reconstruir, limpieza del cauce del río (descolmatación) indicado en los Términos de Referencia, desvió del río y otros.
Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar y remover los materiales provenientes de los cortes requeridos indicados en los planos y secciones transversales del proyecto (...)
(...)

02.07 RELLENO CON MATERIAL PROPIO ACOMODADO

A. Descripción y Método de Construcción
Este trabajo consiste en el acomodamiento de material propio en las zonas de enrocado, lo cual está indicado en los planos del Diseño.

Además, el servicio comprende, para el desvío del río, la conformación de un prisma piramidal truncado de 3.80 metros de altura, corona 3.00 m, base mayor 11.00 m, talud de reposo 45°, distanciado un mínimo de 9.00 metros de la tablestaca, con el material excavado del cauce del río, utilizando tractor de orugas.
(...)".

04. OBRAS DE CONCRETO
04.08 JUNTA CON MATERIAL ELASTOMERICO

A. Descripción y Método de Construcción

Esta partida se refiere a las juntas de dilatación o contracción, generada por colocarse dos elementos de concreto de diferentes edades, parapeto-losa, losa-losa, losa-viga cabezal y otros que se indican en los planos de diseño.
Las juntas comprenden y tendrán un espesor de 25 mm (1"), en donde se colocará una espuma sintética de poliuretano (tecknoport), con un sellante elastomérico de 2.5 cm de profundidad medido desde la superficie hacia el fondo de la junta, previa aplicación del imprimante en los bordes de concreto.
(...)
Proceso de sellado de juntas:

- *Eliminar el tecknoport poder rellenar la junta con una mezcla entre asfalto RC 250 arena gruesa. Ver esquema.*
- *Imprimar los bordes de la junta con un pincel o brocha para mejorar la adherencia entre el sellante y el concreto y otorgarle mayor resistencia a la abrasión y esperar entre 15 a 20 minutos (secado al tacto) para aplicar el sellante.*

Una vez aplicado el imprimante (según temperatura ambiental), se procederá a la aplicación del sellante elástico el que deberá cumplir las características AASHTO M33 y M153. El relleno de la junta se iniciará adhiriendo el sellante contra los costados y el fondo, y el centro de la junta, presionando el sellante, de manera de asegurar una perfecta adherencia. (...)"

Los hechos expuestos, han ocasionado el pago de S/ 6 624 521,19 a favor del Contratista, por valorizaciones de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera parcial sin cumplir con las especificaciones técnicas, contraviniendo la normativa de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública; y se han generado por el accionar de los supervisores de obra, director de Obra, director General de Construcción y gerente Regional de Infraestructura, quienes al tramitar las valorizaciones n.° 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 otorgaron su conformidad pese a que contenían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera parcial sin cumplir con las especificaciones técnicas. Asimismo, por la actuación del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien al emitir opinión legal permitió el pago de la valorización n.° 7 que consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 que incluyó las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**.

Asimismo, el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, a pesar que fue notificado en su dirección domiciliaria no se apersonó a recabar su cédula de comunicación y desviación de cumplimiento, dando por concluido el proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la

participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Fernando Vega Palacios, identificado con DNI n.° 40756120, gerente Regional de Infraestructura[86], periodo de 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2 y 4 correspondiente a los meses de octubre, noviembre de 2019 y enero de 2020, a través de los memorandos n.°s 2358-2019/GRP-440000 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°5.27)**, 2634-2019/GRP-440000 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.31)**, y 0283-2020/GRP-440000 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.43)**, las mismas que consideraron y valorizaron metrados de las subpartidas: 01.01 Construcción de Campamentos provisionales, 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto en el Sector I y 04.08 Junta con Material Elastomérico, no ejecutados en el período comprendido de dichas valorizaciones y haber solicitado al jefe de la Oficina Regional de Administración se disponga el pago de dichas valorizaciones; originando con ello que el Contratista se beneficie con el pago de las referidas valorizaciones.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 120°, establece: *"Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.13 Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el período de garantía contratada., y 120.15 Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y sus ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de funcionamiento, en concordancia con las normas vigentes."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de gerente Regional de Infraestructura, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.2 Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo."*

[86] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019/Gobierno Regional Piura- PR de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 184).**

Saul Labán Zurita, identificado con DNI n.° 80287728, gerente Regional de Infraestructura[87], periodo de 29 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 10 correspondiente a los meses de febrero, marzo, agosto y noviembre de 2020, las mismas que consideraron y valorizaron: 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado y 04.08 Junta con Material Elastomérico, no ejecutados en el periodo comprendido de dichas valorizaciones y la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, omitiendo las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago y haber solicitado al jefe de la Oficina Regional de Administración se disponga el pago de dichas valorizaciones; ocasionando con ello que el Contratista se beneficie con el pago de las referidas valorizaciones.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 120°, establece: *"Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.13 Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el periodo de garantía contratada., y 120.15 Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y sus ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de funcionamiento, en concordancia con las normas vigentes."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de gerente Regional de Infraestructura, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.2 Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo."*

Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, identificado con DNI n.° 42143931, director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura [88], periodo de 17 de setiembre de 2019 al 21 de octubre de 2020, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 4, 5 y 6 correspondiente a los meses de

[87] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

[88] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 704-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 184).**

octubre, noviembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, a través de los informes n.°s 524–2019/GRP–440300 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.26)**, 579–2019/GRP–440300 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.30)**, 052-2020/GRP-440300 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.42)**, 127 – 2020/GRP – 440300 de 18 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5.45)** y 156–2020/GRP-440300 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.53)**. Dichas valorizaciones consideraron y valorizaron metrados de las subpartidas: 01.01 Construcción de Campamentos provisionales; 02.03 Excavación Masiva en Material Suelto en el Sector I; 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado y 04.08 Junta con Material Elastomérico, no ejecutados en el período comprendido de dichas valorizaciones; asimismo haber otorgado conformidad a la valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020, la misma que consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, omitiendo las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago y por haber dispuesto el trámite de pago de dichas valorizaciones; originando con ello que el Contratista se beneficie con el pago de las referidas valorizaciones

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 124°, establece: *"La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.; y, 124.15 Realizar las actividades de la ejecución contractual de ejecución de obras, consultoría de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura pública."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director General de Construcción, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"5.2.2 Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo."*

Andrés Rogelio Palomino Rosales, identificado con DNI n.° 40434726, director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de

Infraestructura [89], periodo de 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, omitiendo las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago y por haber dispuesto el trámite de pago de dichas valorizaciones; ocasionando con ello que el Contratista se beneficie con el pago de la referida valorización.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 124°, establece: *"La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.; y, 124.15 Realizar las actividades de la ejecución contractual de ejecución de obras, consultoría de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura pública."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director General de Construcción, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"5.2.2 Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo."*

Jorge Miguel Espinoza Céspedes, identificado con DNI n.° 02853348, por su participación como director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura[90], periodo de 27 de febrero de 2019 al 25 de noviembre de 2019, quien otorgó conformidad a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2019, a través del informe n.° 2270–2019/GRP–440310 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.25)** que consideró y valorizó la subpartida partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales sin que esta se haya ejecutado en la fecha del pago de la referida valorización, ocasionando con ello que el contratista se beneficie con el pago de la referida valorización.

[89] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 593-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

[90] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 211-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 184).**

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 129°, establece: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple las funciones siguientes: (...) 129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación de contrato. (...) 129.5 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director de Obras, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.1 Coordinar, Supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección, 3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación, y 3.2.3 Planificar la ejecución de las obras, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Jaime Alberto Flores Peña, identificado con DNI n.° 02865701, por su participación como director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura[91], período de 26 de noviembre de 2019 al 10 de marzo de 2020, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 2 y 4 correspondiente a los meses de noviembre de 2019 y enero de 2020, a través de los informes n.°s 2526–2019/GRP-440310 **(Apéndice n.° 5.29)** de 10 de diciembre de 2019 y 278–2020/GRP-440310 de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.41)**; respectivamente, que consideraron y valorizaron: la subpartida partida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales sin que esta se haya ejecutado en la fecha del pago de la valorización n.° 2; la subpartida 02.03. Excavación masiva en material suelto del eje central del sector I, la cual no fue ejecutada, encontrándose el referido sector paralizado durante los meses de enero y febrero de 2020; la subpartida 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado y la subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico, sin que estas se hayan ejecutado en la fecha del pago de las

[91] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 826-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 184)**.

referidas valorizaciones; asimismo solicitó el trámite de pago de las valorizaciones referidas, ocasionando con ello que el contratista se beneficie con el pago de la referida valorización.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 129°, establece: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple las funciones siguientes: (...) 129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación de contrato. (...) 129.5 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director de Obras, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.1 Coordinar, Supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección, 3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación, y 3.2.3 Planificar la ejecución de las obras, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú, identificado con DNI n.° 41016988**,** por su participación como director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura[92], período de 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 10 correspondiente a los meses de febrero, marzo, agosto y noviembre de 2020, a través de los informes n.°s 551–2020/GRP–440310 **(Apéndice n.° 5.44)**, 572-2020/GRP-440310 de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.52)**, 1366-2020-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.56)** y 1985–2020/GRP–440310 de 04 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.72)**. Dichas valorizaciones consideraron y valorizaron la subpartida 02.03. Excavación

[92] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 826-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 184).**

masiva en material suelto del eje central del sector I, la cual no fue ejecutada, encontrándose el referido sector paralizado durante los meses de enero y febrero de 2020; la subpartida 02.07 Relleno con Material Propio Acomodado, la subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico, sin que estas se hayan ejecutado en la fecha del pago de las referidas valorizaciones; y, la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, omitiendo las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago; asimismo solicitó el trámite de pago de dichas valorizaciones; ocasionando con ello que el Contratista se beneficie con el pago de las referidas valorizaciones.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 129°, establece: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple las funciones siguientes: (...) 129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación de contrato. (...) 129.5 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director de Obras, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.1 Coordinar, Supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección, 3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación, y 3.2.3 Planificar la ejecución de las obras, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la

Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

José Carlos Vela Ojeda, identificado con DNI n.° 43994270, por su participación como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, director de Sistema Administrativo V[93], período de 7 de octubre de 2020 a la fecha continúa, quien emitió opinión legal a través del informe n.° 746-2020/GRP-460000 de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5.68)** con el cual permitió el pago de la valorización n.° 7 que consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 que incluyó las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, no teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago, a pesar que la referida valorización se encontraba en discrepancias entre el Contratista y Supervisor, situación que fue de su conocimiento.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados. (**Apéndice n.° 5.2**).

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187),** modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 74°, establece: *"La Oficina Regional de Asesoría Jurídica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos: 74.1ª Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios; Informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios y otros, requeridos por sus usuarios."* En este sentido, la Ficha de Procesos nivel 1 – Gestión de la Asesoría Jurídica, establece como objetivo *"Emitir opinión jurídica de derecho aplicable a los actos de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura para la resolución de asuntos vinculados con la aplicación de leyes, normas y reglamentos"*, siendo el responsable el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)** actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.7 Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. 3.2.8 Emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional."*

[93] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

Humberto Requena Taboada, identificado con DNI n.° 16686454, supervisor de Obra, designado a través de la carta n.° 793-2019/GRP-440310 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.5)**, del período de 18 de setiembre de 2019 al 28 de febrero de 2020, por cuanto otorgó conformidad e inició el trámite de cancelación de las valorizaciones de la Obra n.°s 1, 2 y 4, correspondientes a los meses de octubre, noviembre de 2019 y enero de 2020, respectivamente, en las cuales consideró y valorizó: la subpartida 01.01 Construcción de Campamento Provisionales, 02.03. Excavación masiva en material suelto del eje central del sector I, 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío y la subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico; sin que estas se hayan ejecutado en la fecha del pago de las referidas valorizaciones, ocasionando que el Contratista se beneficie con el pago de las valorizaciones indicadas, que no le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Eduardo Alfonso Leveau Ruiz, identificado con DNI n.° 10270869, Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, consorcio que prestó el servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, según contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.3)**, durante el periodo de 5 de febrero de 2020 al 11 de noviembre de 2020, por cuanto validó y reconoció al Contratista la valorización de la Obra n.° 5, correspondiente al mes de febrero de 2020, la misma que consideró y valorizó la subpartida 02.03. Excavación masiva en material suelto del eje central del sector I, la cual no fue ejecutada durante el mes de enero de 2020, encontrándose el referido sector paralizado durante los meses de enero y febrero de 2020, 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío y la subpartida 04.08 Junta con Material Elastomérico, sin que estas se hayan ejecutado en la fecha del pago de las referidas

valorizaciones; asimismo, la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, no teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago; ocasionando que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la referida partida no ejecutada y que, por tanto, no le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Luis Alfredo Soldevilla Lechón, identificado con Carnet de Extranjería n.° AAD803069, Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, consorcio que prestó el servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, según contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.3)**, durante el periodo de 5 de febrero de 2020 al 11 de noviembre de 2020, por cuanto validó y reconoció al Contratista la valorización de la Obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo de 2020, la misma que consideró y valorizó la subpartida 02.07.00 Relleno con Material Propio Acomodado – Dique de Desvío del río, a pesar que no se ha ejecutado el referido dique, ocasionando que el Contratista se beneficie con el pago de valorizaciones que incluía la referida partida no ejecutada y que, por tanto, no le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y

discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Félix Alberto Avilés Córdova, identificado con DNI n.° 21470931, jefe de Supervisión Temporal, designado a través de la carta n.° 407-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, del período de 16 de noviembre de 2020 al 20 de enero de 2021, por cuanto otorgó conformidad a la valorización n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2020, la misma que consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 incluyendo las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado, no teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondiente a la forma de pago, permitieron con ello que el Contratista se beneficie con el pago de la referida valorización, que no le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 0159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.2)**.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

4. PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA EN EL PLAZO PREVISTO, BENEFICIÓ AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR S/ 2 858 383,62, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra, convocada a través del procedimiento de contratación Pública Especial PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (II CONVOCATORIA), en adelante "el PEC", cuyo ganador de la buena pro fue el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, en adelante "el Consorcio Supervisor[94]"; se advirtió que la Entidad suscribió el contrato con este sin haberse cumplido con presentar la documentación obligatoria para ello, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública especial, no obstante a ello, no se acreditó la experiencia del personal profesional requerido en las bases integradas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; el numeral 2.5 de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (II CONVOCATORIA), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, y el inciso c.1, c.2 y c.3 del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento del procedimiento de contratación pública especial antes citada, relacionado a la formación académica del personal especialista, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Lo antes señalado ha beneficiado al postor ganador de la buena pro al suscribirse el contrato por S/ 2 858 383,62 para la consultoría de obra, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

Suscripción de Contrato

El 31 de diciembre de 2019, a través de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 32)**., se convocó el procedimiento de

[94] Integrado por la empresa Intecsa Inarsa S.A. Sucursal Perú con RUC 20565845790 y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S,L con RUC 20538025918.

contratación pública especial PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S II Convocatoria, resultando como ganador de la buena pro el Consorcio Supervisor, por un importe de S/ 2 858 383,62, según acta de presentación de propuestas, admisión de propuestas, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del PEC de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2020, se publicó en el portal del SEACE el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 34)**, por lo que, el Consorcio Supervisor tenía 5 días hábiles[95] posteriores para suscribir el contrato con la Entidad, es decir la fecha límite para presentar la documentación para la suscripción del contrato y la firma del mismo, fue el 4 de febrero 2020.

Asimismo, es preciso indicar que las bases integradas del PEC **(Apéndice n.° 35)** establece los documentos exigidos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan en el numeral 2.5 del capítulo II del Procedimiento de Selección y los numerales C.1, C.2 y C.3 del capítulo III. Requerimiento de las bases integradas del PEC relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, formación académica del personal profesional, experiencia del personal profesional y equipamiento, respectivamente, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Código de cuenta interbancaria (CCI)*
b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso CARTA FIANZA[6] (Anexo N° 10)*
c) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.*
d) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
e) *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
h) *Declaración Jurada indicando lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública.*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos en infracciones.*

(...)

[6] "El postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En ese último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho"

Adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

[95] Es preciso indicar, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 56° de la normativa de contratación pública especial, se señala: "*Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...)*"

- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
Acreditación:
(...)
Para la suscripción del contrato se acreditará con copia simple el Título Profesional a nombre de la nación del personal especialista.

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
Acreditación:
(...)
Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) acta de recepción de obra o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

C3. Equipamiento
(...)
Para la suscripción del contrato se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Considerando lo antes señalado, con fecha 31 de enero de 2020 (Expediente n.° 03506 en 174 folios) **(Apéndice n.° 36)**, el señor Víctor de la Oliva Ramírez, representante Común del Consorcio Supervisor presentó a la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, a través de un documento s/n de 30 de enero de 2020, los documentos para la firma del contrato, detallando lo siguiente:

"(...) presentar ante su despacho, los siguientes documentos correspondientes para la firma de contrato indicado en el ítem 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato (...):

a) Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso CARTA FIANZA (Anexo n.° 10)
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.
d) Domicilio para efecto de la notificación durante la ejecución del contrato.
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de representante legal en caso de persona jurídica.
g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica
h) Declaración Jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública.*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos en infracciones.*

Adicionalmente:

- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros."*

En esa misma fecha, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 37)** al Consorcio Supervisor, subsanar la siguiente información:

"(...)
1. *Presentar la carta de autorización CCI de acuerdo al modelo del archivo adjunto a este correo.*
2. *Presentar al personal clave con su respectiva documentación de cada uno de ellos; la misma que deberá acreditarse con copia simple del título profesional, habilidad, carta de compromiso firmada por cada uno de ellos. Asimismo se debe presentar la documentación completa para la suscripción del contrato; de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.*

(...), teniendo en cuenta que para el perfeccionamiento del contrato se debe tener completa la documentación solicitada en las bases integradas, le ***OTORGA*** *a su representada el plazo improrrogable de* ***(01) DÍA HÁBIL*** *para que subsane dichas observaciones, plazo que contará desde el día siguiente de la recepción de la siguiente carta, bajo apercibimiento de declarar la pérdida automática de la buena pro, y proceder a informar al Tribunal de Contrataciones del Estado la conducta de su representada."*

En atención a lo cual, el señor Víctor de la Oliva Ramírez, representante Común del Consorcio Supervisor, presentó a través de la Oficina de Trámite Documentario la carta s/n de 4 de febrero de 2020 (H.R.C N° 03986, Folios: 3+1 carta fianza, Hora: 3:54 PM) **(Apéndice n.° 38)**, consignando la siguiente información:

" 1. Carta Fianza emitida por el Banco de Crédito del Perú N° G710924
2. Declaración jurada de dirección Electrónica.
3. Autorización para el pago con abonos en cuenta."

Información que fue remitida de la Oficina de Trámite documentario a la Oficina Regional de Administración el 5 de febrero de 2020 a las 10:37 am, siendo posteriormente entregado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 5 de febrero de 2020[96], con el proveído inserto indicando *"Muy Urgente - "Evaluar, confirmar la veracidad de carta fianza la misma debe encontrarse bajo la supervisión de SBS y cumplir con las condiciones establecidas incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país"*

Sin embargo, se evidenció que el 4 de febrero de 2020, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Eloy Isac Cisneros Casariego, suscribió el Acta de Verificación de los Requisitos de Calificación para la Suscripción de Contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 39)**, en la cual se señala lo siguiente:

"En la ciudad de Piura, siendo las 05:00 pm del día 04 de febrero del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Área de Procesos), (...); el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado se procedió a verificar los requisitos de calificación; (...)

[96] Según sello de recepción de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el documento s/n de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)** presentado por el Consorcio Supervisor.

N°	DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO SUPERVISOR CONTROL DE INUNDACIONES I
1	Garantia de fiel cumplimiento del Contrato CARTA FIANZA.	CALIFICA
2	Garantia de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso CARTA FIANZA.	NO APLICA
3	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	CALIFICA
4	Código de Cuenta Interbancaria	CALIFICA
5	Copia de Vigencia de Poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	NO APLICA
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona Jurídica.	CALIFICA
7	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	CALIFICA
8	Estructura de costos.	CALIFICA
9	Declaración jurada	CALIFICA
10	Copia de diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o titulo profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Titulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	CALIFICA
11	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal clave.	CALIFICA
12	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	CALIFICA

Siendo las 06:00 pm del día 04 de febrero de 2020 se dio por concluida la verificación de los requisitos de calificación de la ***PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 09-2019-GRP-ORA-C.S.*** *(...); cuyo ganador de la buena pro al* ***CONSORCIO SUPERVISOR CONTROL DE INUNDACIONES I.*** *Levantándose el acta correspondiente la misma que fue leída y aprobada sin observaciones, procediéndose a su suscripción por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Área de Procesos), en señal de conformidad."*

Es así, que el 4 de febrero de 2020, el señor Luis Fernando Vega Palacios, gerente Regional de Infraestructura suscribió el contrato n.° 06-2020-GR **(Apéndice n.° 40)** con el Consorcio Supervisor, por el monto de S/ 2 858 382,62, y por un plazo de 270 días calendario, bajo un sistema de contratación: a tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada la supervisión del procedimiento de liquidación.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Consorcio Supervisor no presentó al 4 de febrero de 2020 los documentos del personal profesional ni el equipamiento, como se establece en las bases integradas del PEC **(Apéndice n.° 35)** para la suscripción del contrato, conforme se advierte de los documentos ingresados por el Consorcio Supervisor, a través de la oficina de Trámite Documentario de la Entidad y que dan cuenta de la derivación efectuada al escrito s/n de 4 de febrero de 2020 el día 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; es decir, un día después a la fecha de suscripción del contrato recién fueron entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; evidenciándose que tanto el Acta de Verificación de los Requisitos de Calificación para la Suscripción de Contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-CS (SEGUNDA CONVOCATORIA) **(Apéndice n.° 39)** como el contrato n.° 06-2020-GR **(Apéndice n.° 40)**, fueron suscritos, pese a que el Consorcio Supervisor no cumplió con presentar

todos los requisitos para la suscripción del mismo, transgrediendo el principio de legalidad[97], y siendo esta situación una causal imputable al postor, este debió de perder automáticamente la buena pro, como se establece en el artículo 56 del reglamento del procedimientos de contratación pública especial, en el cual se señala: *"(...) 56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"*

No obstante lo antes indicado, se aprecia que en el expediente de contratación se encuentran los documentos relacionados al personal profesional y al equipamiento, más no obra documento de ingreso de información complementaria, a la presentada con el expediente n.° 03986 de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, para subsanar las observaciones comunicadas al Consorcio Supervisor para la firma del contrato.

Al respecto, de la información proporcionada por la Oficina de Trámite Documentario mediante oficio n.° 253-2021/GRP-100010 de 10 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se aprecia que, de los 4 expedientes ingresados a dicha dependencia por el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I en el mes de febrero 2020, el único expediente ingresado con fecha 4 de febrero de 2020, es el expediente n.° 03986, siendo los expedientes restantes posteriores a la fecha de suscripción del contrato; asimismo, de la información proporcionada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante oficio n.° 305-2021/GRP-480400 de 5 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 42)**, respecto a los documentos recibidos por dicha área en el mes de febrero 2020, se advierte que el documento recibido a través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) para la subsanación de la presentación de documentos para firma de contrato[98] es el expediente n. 03986 de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)** que corresponde al Consorcio Supervisor; es decir, no se ha evidenciado el documento ni la fecha a través del cual ingresó[99] a la Entidad la información relacionada al personal profesional y al equipamiento.

En ese sentido, la comisión de auditoría procedió a revisar la documentación existente en el expediente de contratación relacionado con la suscripción del contrato, apreciándose lo siguiente:

- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el 6 de febrero de 2020, solicitó por correo electrónico al área de Comercio Exterior del Banco de Crédito del Perú **(Apéndice n.° 45)**, la confirmación de la Carta Fianza n.° 924508 (código G710924) emitida el 3 de febrero de 2020, que afianza al Consorcio Supervisor, por el monto de S/ 285 838, 40, solicitud que fue atendida por el área de Comercio Exterior del Banco de Crédito el 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, señalando la conformidad de la carta fianza[100]. Como se advierte, la confirmación solicitada por la Oficina de

[97] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[98] Es importante señalar, que en el listado de documentos recibidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 5 de febrero de 2020, también se ha recepcionado a través del expediente n.° 03987 de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la subsanación de documentos para firma del contrato correspondiente al Consorcio Supervisor Control de Inundaciones II de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, margen derecha e izquierda del río Piura en el tramo: Represa los Ejidos al puente Cáceres, Distrito Piura y Castilla, de la Provincia y Departamento de Piura"*

[99] De acuerdo a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva Regional n.° 14-2016/GRP-410300 – "Sistema de Gestión Documentaria -SGD en el Pliego 457: Gobierno Regional de Piura", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de 29 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 44)** , se señala: *"El sistema de Gestión Documentaria-SGD es el medio único y oficial de identificación de la documentación que ingresa a toda dependencia del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, considerado como una medida de seguridad documental que comprende una numeración correlativa e invariable para los documentos, la cual se conserva a través de todo el procedimiento administrativo" y "Todo documento dirigido al Gobierno Regional Piura, será presentado ante la Mesa de Partes de Trámite Documentario, (...)", respectivamente.*

[100] Es importante indicar, que el área de Comercio Exterior del Banco de Crédito, da la conformidad de la carta fianza con código G710923, que no es el mismo código de la carta fianza presentada por el Consorcio Supervisor, no obstante, mediante correo electrónico

Abastecimiento y Servicios Auxiliares respecto de la carta fianza n.° 924508, es posterior a la suscripción del contrato.

- Con fecha 6, 10 y 13 de febrero de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizó la verificación de los grados académicos, títulos profesionales, colegiatura y habilidad del personal profesional presentado por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 48)**; advirtiéndose con ello, que dichas verificaciones son posteriores a la suscripción del contrato.

Adicional a ello, de los documentos verificados por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el día 13 de febrero de 2020, se aprecia que el Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra, no se encontraba hábil en el Colegio de Ingenieros a esa fecha.

Al respecto, es importante indicar que el contrato n.° 06-2020-GR suscrito el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, señala en su **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** lo siguiente: *"La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, (...)"* ; en ese sentido, considerando que el inicio de la ejecución del contrato rige desde el día siguiente de suscrito el mismo (4.2.2020), el personal profesional debió estar habilitado para iniciar sus funciones el 5 de febrero de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, que establece:

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)"

Sobre el particular, de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor, respecto a los documentos que acreditan la experiencia del personal profesional, se advirtió lo siguiente:

En los incisos C.1 y C.2. del numeral 3.2. del Capítulo III. Requerimiento de las bases integradas del PEC **(Apéndice n.° 35)**, se señalan los requisitos para acreditar la formación académica y la experiencia del siguiente personal profesional:

- Jefe de Supervisión
- Ingeniero Supervisor de Obra
- Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra
- Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos
- Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud
- Ingeniero en Impacto Ambiental
- Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
- Ingeniero Especialista en Estructuras.
- Ingeniero Especialista en Hidráulica
- Ingeniero Especialista en Hidrología

de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el área de Comercio Exterior del Banco de Crédito confirma a la comisión auditora la emisión de la carta fianza G710924.

Para el caso del Ingeniero Supervisor de Obra, se exigió lo siguiente:

"(...)
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
✓ ***Ingeniero Supervisor de Obra***
Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola a nombre de la Nación
(...)
C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
• ***Ingeniero Supervisor de Obra***
Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
(...)"

Al respecto, se evidenció que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Supervisor de Obra no cumplió con los años de experiencia requeridos en las bases integradas, ya que se solicitaba 4 años efectivos como supervisor y/o inspector y/o residente en obras iguales y/o similares que se computan desde la colegiatura; sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión auditora no se ha acreditado la experiencia con los certificados o constancias de trabajo presentados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia Profesional del Ingeniero Supervisor de Obra

N°	Tipo de Documento	Cargo	Actividad	Periodo	Tiempo	Comisión Auditora
1	Certificado de Trabajo	Ingeniero Supervisor II	Construcción de las Obras: Canal Talambo-Zaña e Infraestructuras de Derivación y Empalme con el Sistema de Riego Existente – Del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña	01.09.1994 al 19.8.1995	61 meses	-
2	Certificado de Trabajo	Ingeniero Residente	Línea de Conducción de Agua para Regadío Sistema Rib-Loc Arena Dulce-Laredo	08.01.2004 al 31.8.2004	7.77 meses	-
3	Certificado de Trabajo	Ingeniero Supervisor	Construcción y Remodelación del Canal Chimbote Tramo Km 15- 064.12 al Km 23+631.66, Sector Cascajal-Tambo Real y Cambio Puente; Proyecto Especial Chinecas.	1.3.2008 al 30.1.2009	10.97 meses	-
4	Certificado de Trabajo	Ingeniero Supervisor	Canal derivación Apacheta-Choccoro – Proyecto Especial Rio Cachi, Ayacucho.	9.10.2006 al 15.1.2007	3.42 meses	-
5	Certificado de Trabajo	Ingeniero Inspector de Obra	Riego y Drenaje Avisado – La Conquista	01.02.2006 al 31.07.2006	6 meses	-
6	Constancia de Trabajo	Ingeniero Supervisor	Servicios de Consultoría de Apoyo y Supervisión CAS/PONAZA, Construcción del Sistema de Irrigación Ponaza	18.02.2013 al 31.12.2013	10.39 meses	-
7	Constancia de Trabajo	Servicios de Supervisión, Monitoreo	Trabajos de descolmatación de los cauces de las quebradas: La Libertad, Huampani, Carossio y Virgen del Rosario en el departamento de Lima.	01.12.2015 al 29.02.2016	3 meses	-
TOTAL					53.16 meses*	0

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación Público Especial n.° 9-2019-GRP-ORA-CS-2
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Equivalente a 4 años, 5 meses y 5 días

De la evaluación realizada por la comisión de auditoría, es preciso señalar, que no se está considerando como obras similares, la construcción de obras de canal de riego, drenaje y canal de derivación, toda vez que, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019-GRP-ORA-C.S.(SEGUNDA CONVOCATORIA) **(Apéndice n.° 35)**, se considera como obras similares las siguientes: *"(...) Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras de hidráulica tales como: muro de contención en ríos, represamiento en ríos, conformación de diques en ríos, gaviones en ríos, conformación de terraplenes en ríos, enrocado, tablestacados.".*

De igual forma, no se está considerando los trabajos de descolmatación de los cauces de la quebrada, al ser un servicio y no una obra de acuerdo a la definición de obra señalada en el Anexo n.° 1-Definiciones del Reglamento de Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica lo siguiente: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. "*

A razón de lo antes indicado, la comisión de auditoría ha considerado que el Consorcio Supervisor, no ha sustentado su experiencia en obras similares, por lo tanto, no ha cumplido con lo exigido en las bases integradas.

Asimismo, se aprecia que en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** para el Jefe de Supervisión se exigió lo siguiente:

"(...)
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
✓ ***Jefe de Supervisión***
Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola
(...)
C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
• ***Jefe de Supervisión***
Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como Jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
(...)
Acreditación:
(...)
Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados (iv) acta de recepción de obra o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"

Al respecto, los documentos que acreditan la experiencia del Jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 49)**, son los siguientes: Título profesional como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, la resolución n.° 1756-2018-SUNEDU-02-15-02 de 16 de marzo de 2018 del Ministerio de Educación que reconoce el título profesional[101] y el certificado de trabajo, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas antes citada, se indica que la experiencia se computará desde su colegiatura, no obstante, dentro de los documentos presentados no se puede constatar la fecha en la cual el especialista se encontraba colegiado, con la finalidad de computar el tiempo de experiencia como Jefe de Supervisión y si el certificado de trabajo[102] presentado está dentro de ese periodo de

[101] *Título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid*
[102] *Certificado de trabajo, en el que se señala: " (...) Luis Alfredo Soldevilla Lechón, (...) ha prestado sus servicios profesionales en el siguiente proyecto:*

tiempo, situación que no permite contabilizar el tiempo de experiencia válido requerido, exigido en las bases integradas.

De igual forma, se aprecia que en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** que para el Ingeniero Especialista en Hidráulica se exigió lo siguiente

"(...)
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
✓ ***Ingeniero Especialista en Hidráulica***
Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Agrícola
(...)
C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
(...)
• ***Ingeniero Especialista en Hidráulica***
Deberá acreditar una experiencia de mínima de UNO PUNTO CINCO (1.5) años efectivos acumulados como Especialista en Hidráulica y/o Ingeniero Especialista en Hidráulica, en Ejecución y Supervisión de Obras similares, que se computa desde la colegiatura.
(...)
Acreditación:
(...)
Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados (iv) acta de recepción de obra o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

De la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor, respecto a la acreditación de la experiencia del Ingeniero Especialista en Hidráulica (**Apéndice n.° 50**), se evidenció que el adjudicatario de la buena pro presentó como documentos que acreditan su experiencia los siguientes: Título profesional como Ingeniero Civil, la resolución n.° 8967-2018-SUNEDU-02-15-02 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Educación que reconoce el título profesional[103], el certificado de trabajo; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, estableció que la experiencia se computará desde su colegiatura, no obstante, dentro de los documentos presentados no se puede constatar la fecha en la cual el especialista se encontraba colegiado, con la finalidad de computar el tiempo de experiencia como Especialista en Hidráulica y si el certificado de trabajo[104] presentado está dentro de ese periodo de tiempo, situación que no permite contabilizar el tiempo de experiencia válido requerido, exigido en las bases integradas.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio Supervisor, ganador de la Buena Pro del PEC, no presentó todos los documentos obligatorios para perfeccionar el contrato, dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública especial, ni acreditó la experiencia del jefe de supervisión, Ingeniero Supervisor de Obra, ni del Ingeniero Especialista en Hidráulica, requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)**; pese a

---

Contrato: Dirección de las obras del proyecto de canalización del Río Llobregat desde el puente de Mecabamba hasta el mar, con inclusión de medidas correctoras de impacto ambiental.
(...)
Cargo: Jefe de Supervisión
Periodo: Mayo 2002 hasta julio 2007
[103] Título de Ingeniera Civil otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander
[104] Certificado de trabajo, en el que se señala: "(...) Martha Cecilia Villareal Valbuena, Ingeniera Civil, ha ejercido como Especialista en Hidráulica, en el siguiente contrato:
a) ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LOS ENCAUZAMIENTOS DE VILLAFRANCIA DE LOS BARROS.
Inicio: 20/07/2009
Fin: 30/08/2012
(...)

ello, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señor Eloy Isac Cisneros Casariego, aprobó y suscribió el Acta de Verificación de los Requisitos de Calificación para la Suscripción de Contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-CS (SEGUNDA CONVOCATORIA) el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)** , sin observaciones y el gerente Regional de Infraestructura suscribió el contrato n.° 06-2020-GRP[105] **(Apéndice n.° 40)** con el Consorcio Supervisor el 4 de febrero de 2020, lo que dio lugar a su perfeccionamiento.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

  "Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
  Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

  "TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES
  CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
  (...)
  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  c) Transparencia. La Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)

---

105 Es preciso indicar que el contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** fue resuelto por la Entidad a través de la carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, señalando al Consorcio Supervisor lo siguiente:
"(...), en relación a los documentos de la referencia, (...) través de los cuales se acredita que su representada ha incurrido en causales de penalidad establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) y en los ítems 2, 3, 7 y 8 del cuadro consignado en la Cláusula Decima Sexta del Contrato N° 006-2020-GRP, que versan sobre "Ausencia injustificada en Obra del Supervisor de Obra", Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión, "No tener al día del cuaderno de obra", y "No comunicar al Gobierno Regional Piura en el día, sobre los eventos ocurridos en la Obra (Accidentes manifestaciones, etc)"; por un monto de (...) (S/ 288 530.00),
(...)
*Estando que el monto total de contrato N° 006-2020-GRP, asciende al monto de (...) (S/ 2 858 382.62), se determina que ha incurrido en una penalidad máxima mayor al 10% (S/ 285 838,27), en tal sentido es de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del mencionado contrato y lo dispuesto en el numeral 63.1 y 63.2 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial (...) que establece: 63.2 "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: (...) b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**".*
Situación que ha conllevado que a la fecha el Consorcio Supervisor haya presentado una solicitud de arbitraje.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n..° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019**

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP
4. Otros que las bases establezcan
(...)"

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)
56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le sucede en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no quede postores declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

➢ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S- II CONVOCATORIA aprobadas mediante Acta de presentación de propuestas, admisión de propuestas, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del PEC de 15 de enero de 2020**

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Código de cuenta interbancaria (CCI)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso CARTA FIANZA[6] (Anexo N° 10)
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA.
d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
h) Declaración Jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública.*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos en infracciones.*

(...)

6 "El postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En ese último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho"

Adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros*
  (...)"

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
"(...)
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos

- ✓ ***Jefe de Supervisión***
  Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola
- ✓ ***Ingeniero Supervisor de Obra***
  Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola
- ✓ ***Ingeniero Asistente Supervisor de Obra***
  Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola

(...)

- ✓ ***Ingeniero Especialista en Hidráulica***
  Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Agrícola

Acreditación:

(...)

Para la suscripción del contrato se acreditará con copia simple el Título Profesional a nombre de la nación del personal especialista.

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

(...)

- ***Jefe de Supervisión***
  Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como Jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
- ***Ingeniero Supervisor de Obra***
  Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
- ***Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra***
  Deberá acreditar tener experiencia de dos (02) años en el ejercicio profesional
  (...)
- ***Ingeniero Especialista en Hidráulica***
  Deberá acreditar una experiencia mínima de UNO PUNTO CINCO (1.5) años efectivos acumulados como Especialista en Hidráulica y/o Ingeniero Especialista en Hidráulica, en Ejecución y Supervisión de Obras similares, que se computa desde la colegiatura.
  (...)"

Acreditación:

(...)

Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados (iv) acta de recepción de obra o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

C3. EQUIPAMIENTO

(...)

Para la suscripción del contrato se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido."

Los hechos antes expuestos, han ocasionado que el postor ganador de la buena pro se beneficie con la suscripción de un contrato por S/ 2 858 383,62 para la consultoría de obra, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia con los que deben conducirse la contratación pública, generados por el accionar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien originó la suscripción del contrato de

consultoría para supervisión de la Obra, a pesar que el Consorcio Supervisor no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos para la firma del contrato dentro del plazo señalado en la normativa de contratación pública especial, ni con los requerimientos técnicos mínimos relacionado a la experiencia de los profesionales propuestos establecido en las bases integradas del respectivo procedimiento de contratación.
La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**..

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Eloy Isac Cisneros Casariego, identificado con DNI n.° 42586165, por su participación director del Sistema Administrativo III, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[106], período de 1 de enero de 2020 al 18 de junio de 2020, por haber aprobado y suscrito el Acta de Verificación de los Requisitos de Calificación para la Suscripción de Contrato de la procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)** sin observaciones, pese a que el Consorcio Supervisor, no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos para la firma del contrato dentro del plazo señalado en la normativa de contratación pública especial, ni con los requerimientos técnicos mínimos relacionado a la experiencia de los profesionales propuestos establecido en las bases integradas del respectivo procedimiento de contratación.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; el numeral 2.5 de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (II CONVOCATORIA), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, y el inciso c.1, c.2 y c.3 del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento del procedimiento de contratación pública especial antes citada, relacionado a la formación académica del personal especialista, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Asimismo, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), participó en la revisión de la documentación presentada por el postor ganador para la suscripción del contrato. El numeral c) del artículo 8.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OEC "es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", siendo responsable de revisar la documentación que presenta el postor para la suscripción del contrato.

[106] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional N.° 907-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 184)**.

En este sentido, incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), especificadas en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR **(Apéndice n.°186)** publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumple las siguientes funciones: (...) 80.18. Otras funciones que le sean asignadas."* Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.°187)**, cuyo numeral 3.2.6 establece como función específica del jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento".*

Amparado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de diciembre de 2016, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúa el trámite para la generación, suscripción y visación del contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020. La referida resolución delega facultades a diversos órganos de la Entidad, en materia de contrataciones públicas, señalando en el anexo C la delegación a la Gerencia Regional de Infraestructura de la facultad de "SUSCRIBIR contratos de Ejecución de Obras y de Consultoría de Obras", precisándose como órgano encargado de generar el documento y otorgar visto bueno (entre otros órganos o dependencias) la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

5. CONSENTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO IMPROCEDENTE AL HABER SIDO RESUELTA Y NOTIFICADA POR LA ENTIDAD FUERA DE PLAZO, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 2 101 016,08 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a las solicitudes de ampliaciones de plazo tramitadas durante la ejecución de la Obra, se advirtió que el Consorcio Supervisor, no comunicó dentro del plazo previsto por la normativa al Contratista, su informe técnico de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, en el que sustentaba la improcedencia del pedido; asimismo, la Entidad resolvió y notificó fuera de plazo la improcedencia de la referida solicitud.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 210° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, relacionado con la rectificación de errores; el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a las modificaciones al contrato; los artículos 133°, 169°, 170°, 171° y 171-A del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo

n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo y cálculo del gasto general diario, respectivamente.

La situación descrita ha conllevado a que la Entidad no pueda aplicar penalidad por mora ascendente a S/ 2 101 016,08, en perjuicio de la Entidad.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

A) Antecedentes

La Entidad suscribió con el Contratista el contrato n.° 90-2017-GR el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 41 600 899,00 (cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles), incluyendo los impuestos de ley, con precios vigentes a agosto del 2017, con un plazo de ejecución de 135 días calendario (45 días para la elaboración de expediente técnico y 90 días para la ejecución de la obra), bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios.

A través de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**, se resuelve aprobar el expediente técnico definitivo de la Obra, por un monto total de inversión ascendente a S/ 98 496 746,81, que incluye gastos generales, utilidad e IGV con precios vigentes al mes de agosto de 2017 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Asimismo, la Entidad suscribió el contrato n.° 06-2020-GR el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el Consorcio Supervisor, por el monto de S/ 2 858 382,62, y por un plazo de 270 días calendario, bajo un sistema de contratación: a tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada la supervisión del procedimiento de liquidación.

En el asiento n.° 002 del Supervisor de 3 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 52)**, se advierte que, la fecha de inicio de ejecución de la Obra se dio el 3 de octubre de 2019, con plazo de 210 días calendario y fecha de término de obra el 29 de abril de 2020.

B) Improcedencia de la Ampliación de plazo n.° 5

Mediante la carta n.°160-2020-GRP-CPPC de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el representante legal alterno del Contratista, remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 7[107] al Consorcio Supervisor, con atención al representante Común, la misma que fue recibida el 2 de octubre de 2020. En el numeral 1.1. del informe técnico presentado se indica que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta *"debido al atraso por la causal no atribuibles al Contratista, generada como consecuencia del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, que en su Artículo 2, decreta la inmovilización social obligatoria los días domingos a nivel nacional durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente."*

[107] Se debe precisar, que para la numeración de las solicitudes de ampliación de plazo el Contratista consideró las solicitudes de ampliación de plazo excepcional emitidas a raíz de la paralización por la pandemia por Covid-19 y de la normativa especial emitida para este supuesto; por lo que la numeración difiere a la considerada por el Gobierno Regional que no las contabiliza; para nuestro análisis se consideró lo indicado en los documentos revisados; es decir ampliación de plazo n.° 5..

En las conclusiones del informe técnico se indica:

"(...)

- *La causal invocada se genera como consecuencia de la emisión del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM Y N° 151-2020-PCM, con la cual el Estado Peruano decreta el domingo, la inmovilización social obligatoria para todos los peruanos, desde el 13.AGO.2020 al 30.SET.2020, en consecuencia a los citados decretos supremo se generó la interrupción de la producción y ejecución de todas las partidas contractuales, siendo afectado y modificado la ruta crítica; su retraso afecta y modifica el calendario de avance de obra vigente en siete (07) días calendario, trasladándose la fecha de término de obra del 21.NOV.2020 al 28.NOV.2020, generándose la causal de ampliación de plazo de acuerdo con el ítem 1) del artículo 169 del RLCE que cita; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *La afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ha quedado demostrada por los fundamentos de hecho y de derecho, por tanto, en aplicación de la normatividad que rige el contrato, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo solicitada.*

(...)"

Indicando por ello *"corresponde emitirse el acto administrativo que prorrogue el plazo de ejecución de obra en siete (07) días calendario, que sumados a los que se encuentran aprobados en el calendario vigente actualmente aprobado se traslada la fecha de término del 21 de noviembre del 2020 al 28 de noviembre de 2020."*

De la revisión documentaria realizada por la comisión auditora advirtió que el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM de 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos n.° 129-2020-PCM de 25 de julio de 2020, n.° 135-2020-PCM de 31 de julio de 2020, n.° 139- 2020-PCM de 12 de agosto de 2020, n.° 146-2020-PCM 28 de agosto de 2020 y n.° 151-2020-PCM de 17 de setiembre de 2020 establece *"la inmovilización social obligatoria los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente."*

Asimismo, este numeral señala *"Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa (...) actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas (...)."*

Sobre el particular, el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM de 2 de mayo de 2020 que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, en su artículo 1° aprueba la reanudación de actividades y la Fase 1 de estas se inicia en el mes de mayo de 2020 y sus actividades se encuentran detalladas en el anexo de dicho decreto supremo. En dicho anexo, incluye dentro de las actividades en la Fase 1, la construcción, encontrándose dentro de esta el numeral 9 *"Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)".*

La ejecución de la Obra, se encuentra enmarcada dentro de las intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC.

Adicionalmente a lo expuesto, el 14 de agosto de 2020, se publicó en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el enlace web[108] para solicitar el pase especial laboral[109], en el marco de la limitación de la libertad de tránsito por el Estado de Emergencia Nacional, conforme a la inmovilización social obligatoria dictada en el Decreto Supremo n.° 139-2020-PCM de 12 de agosto de 2020.

[108] https://paselaboral.servicios.gob.pe/paselaboral/request_new

[109] Siempre que se cumpla con algunas de las actividades indicadas en el anexo único del Decreto supremo n.° 080-2020-PCM.

En ese sentido, la ejecución de la Obra se encontraba exceptuada de la aplicación de la inmovilización social obligatoria de los días domingo, no siendo causal para la interrupción de la producción y ejecución de todas las partidas contractuales como lo manifestó el Contratista en su informe técnico de solicitud de ampliación de plazo.

Seguidamente, la comisión auditora revisó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 54)**, los asientos que el Contratista utilizó como sustento de su causal, advirtiendo lo siguiente:

ASIENTO N° 263 – DEL CONTRATISTA 3.08.2020
(...)
DE OTRO LADO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ESTÁN PROGRAMANDO TRABAJOS LOS DOMINGOS TODA VEZ QUE EL GOBIERNO PERUANO MEDIANTE DS N° 139 Y 146-2020-PCM DECRETA EN EL ARTÍCULO 3. HASTA EL 30/09/2020.
(...)"

VIENE... ASIENTO N° 272 – DEL CONTRATISTA 14.09.2020
(...)
Con CARTA N° 129-2020-GRP-CPPC, SE LE HIZO LLEGAR A LA SUPERVISIÓN Y ELLOS RECEPCIONAN CON FECHA 14.09.2020 EL TENOR "PLAN DE TRABAJO SEMANAL EN EJECUCIÓN DE OBRA". SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ESTA LABORANDO LOS DOMINGOS DE ACUERDO DS N°189 Y 146-2020-PCM.
(...)"

"ASIENTO N° 276 – DEL CONTRATISTA 17/09/2020
(...)
RESPECTO A LOS DISPOSITIVOS CITADOS DS 139, 146 Y 152-2020-PCM, DONDE SE ESTABLECE LOS DOMINGOS LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA DESDE EL 12 AGO.2020 HASTA EL 30. SET. 2020, INFORMAMOS A LA SUPERVISIÓN QUE NO ESTAMOS PROGRAMANDO LABORES LOS DIAS DOMINGOS, SIENDO ESTA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, QUE EN SU MOMENTO SE SOLCITARA TODA VEZ QUE LA CAUSAL ESTÁ VIGENTE.
(...)."

"ASIENTO N° 288 – DEL CONTRATISTA 27.09.2020
(...)
EN ESE ORDEN DE IDEAS, HABIENDO EL ESTADO PERUANO DECRETADO LA INMOBILIZACIÓN[110] SOCIAL OBLIGATORIA DURANTE TODO EL DIA DOMINGO, DESDE EL 12 DE AGOSTO 2020 HASTA EL 30. SET. 2020 SIENDO EL COMPUTO DE PLAZO DE NUESTRO CONTRATO EN DIAS CALENDARIO Y NO PUDIENDO EJECUTAR TRABAJOS LOS DOMINGOS DICHO EVENTO SE CONFIGURA EN CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (...)."

De la lectura de dichos asientos del Contratista se advierte que, éste no programó ejecutar trabajos en la obra durante los días domingos e inclusive no cumplió con la presentación de su plan de trabajo semanal cuando correspondió, tal como se advierte en el asiento n.° 262 de la supervisión de 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54)**:

ASIENTO N° 262 – DE LA SUPERVISIÓN 29.08.2020
(...)
2. LA SUPERVISIÓN EXIGE AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DE SU PLAN DE TRABAJO SEMANAL (...)".

En ese sentido, la comisión auditora no ha evidenciado el cumplimiento de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, por el contrario, se ha advertido que el no trabajar los días domingos responde a una decisión del Contratista y no

[110] Trascripción de texto de acuerdo al asiento n.° 288 – Del Contratista.

a una imposibilidad a causa de la normativa que regula el control del Covid-19; por ende, el hecho invocado por el Contratista le es imputable a él mismo.

Asimismo, con la carta n.° 107-2020-CSCII-O de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el supervisor de la obra alcanza el informe de la supervisión referente a la ampliación de plazo n.° 5, con atención al director de Obras.

En el numeral *V.2 CRITERIOS EMPLEADOS POR EL SUPERVISOR PARA EL CÁLCULO DE LA PRÓRROGA* del informe de la supervisión señala:

"Esta Supervisión manifiesta que la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUEBRE CACERES Y FUTURO PUENTE INTEGRACIÓN DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITOS DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", al encontrarse dentro del "Paquete de Fondo de Intervenciones para Prevención" del Plan de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), D.D. N°091-2017-PCM, y al ser considerado como un proyecto en estado de emergencia, no se encontró restringido por las indicaciones de inmovilización decretados en los DS N° 139-2020-PCM, DS N° 146-2020-PCM Y DS N° 151-2020-PCM. Esto en concordancia, con lo establecido en el DS N° 080-2020-PCM, que considera como parte de la Reanudación de Actividades Económicas, del sector Construcción, los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC).
Finalmente, podemos manifestar que por todo lo expuesto, esta supervisión considera ***improcedente*** *la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el contratista, debido a que queda demostrado que acorde a lo indicado en los decretos supremos del estado peruano, no aplicaron restricciones para su movilización siempre y cuando, esta se encuentre relacionada a las actividades de la ejecución de la obra, por tanto, la decisión de no continuar con los trabajos en las fechas, fue por su propia disposición."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Supervisor cumplió dentro del plazo en alcanzar su informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5 por la mesa de partes virtual de la Entidad el 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, no hizo lo propio al Contratista, según lo confirma el gestor de la Obra en su carta n.° 057-2020/GRP-440310-PAAC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que a la letra indica: *"Por lo tanto de acuerdo a las evaluaciones que se ha realizado, la Supervisión Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, en la reunión citada el 03 de noviembre a horas 5p.m. en Oficina de la Dirección General de Construcción del Gobierno Regional Piura con todos los miembros de su Consorcio Supervisor se realizó la consulta si en su momento han notificado a la Contratista Consorcio Protección Piura y Castilla en los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud conforme a los señalado en el artículo 170 del RLCE; por lo cual nos informaron que no se presentó a la Contratista ninguna notificación respecto a la ampliación de plazo N° 07 por 7 días calendarios"*, contraviniendo lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que a la letra indica: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud."* (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, es de precisar que la carta n.° 107-2020-CSCII-O de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, fue alcanzada por el Consorcio Supervisor[111] a través de la mesa de partes virtual con el registro H.R.C. n.° 16435 el mismo 9 de octubre de 2020; sin embargo, fue recepcionada por la Dirección de Obras el 29 de octubre de 2020 (a pesar que en el

[111] Es preciso indicar que la comisión auditora revisó los asientos de la supervisión registrados en el cuaderno de obra, con la finalidad de advertir registro sobre comunicación de informe técnico referente a la ampliación de plazo n.° 5 resuelto por el Consorcio Supervisor, no advirtiéndose comunicación alguna, sobre dicho tema.

físico del documento se advierte el sello de recepción de 28 de octubre de 2020), es decir veinte (20) días calendario posteriores a su registro por la mesa de parte virtual.

Sobre el particular, con el oficio n.° 052-2021/GRP-400020 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)** emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información precisa que la recepción de la H.R.C n.° 16435 se realizó con el usuario de Dirección de Obras (ID 11533), asimismo precisa que *"el usuario de la Dirección de Obras es un usuario de oficina y corresponde al responsable de la oficina (en este caso Dirección de Obras (encomendar a la secretaria o asistente administrativo la responsabilidad de gestionar la documentación en el módulo de Gestión Documentaria."* En ese sentido, el director de Obras, a través de la carta n.° 447-2021/GRP-440310 de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, informa a la comisión auditora respecto al personal encargado de la recepción documentaria[112] de la Dirección de Obras para el período octubre a diciembre de 2020:

"

MES/ AÑO	*NOMBRE DE PERSONAL ENCARGADO DE RECEPCIÓN DOCUMENTARIA*
(...)	*(...)*
OCTUBRE 2020 – DICIEMBRE 2020	*Srta, Johana Lisset León Nunura – Yossi Gonza Abad.*
(...)	*(...)*

(...)"

Al respecto, se precisa que los términos de referencia de la contratación de la señorita Yossi Gonza Abad, como operadora del Sistema de Gestión Administrativa (SIGEA) **(Apéndice n.° 61),** establecieron como entregables o productos los siguientes: a) Recepción y registro de documentación en el sistema de Gestión Documentaria, b) Descargo de documentos en el Sistema de Gestión Documentaria y reparto de documentos a las diferentes áreas.

Asimismo, la Entidad tenía 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la supervisión, para resolver sobre la solicitud de la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista, es decir, hasta el 23 de octubre de 2020. Sin embargo, recién el 29 de octubre de 2020, la entidad a través de la Dirección de Obra inicia dicho trámite, encontrándose fuera de plazo para ello.

Al respecto, se señala que, el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha señalado: *"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."* En ese sentido, la Dirección Técnica Normativa a través de la Opinión n.° 169-2017/DTN de 9 de agosto de 2017 precisa: *"que ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la Entidad –dentro del plazo previsto- se tenía por aprobado lo indicado en el* ***informe*** *emitido por el supervisor; de lo cual puede verificarse que, la normativa de contrataciones del Estado le asignaba una especial relevancia al* ***contenido de dicho informe****."*

[112] Cabe señalar que la comisión auditora curso los oficios n.°s 0156-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 18 de junio de 2021 y 0165-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)** a las señoras Johana Lisset León Nunura y Yossi Gonza Abad; respectivamente, a lo cual la señora Johana Lisset León Nunura con la carta n.° 01-2021/JLLN de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60)** precisa *"no he realizado trabajos de Gestión documentaria desde fines de marzo 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020 (...). Es de precisar al no desarrollar las funciones en el sistema de Gestión Documentaria por los motivos expuestos (...) se contrató a la persona de YOSI ELVINA GONZA ABAD, para desarrollar las funciones que desarrollaba la suscrita (....)"*; .a esa fecha no se tuvo respuesta de la señora Yossi Gonza Abad..

Asimismo, en la Opinión n.° 160-2018/DTN de 25 de setiembre de 2017 señala: *"ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la Entidad -dentro del plazo previsto- se tiene por aprobado lo indicado en el informe emitido por el supervisor -o inspector, según corresponda."*

Por otro lado, el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."*

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 169-2017/DTN de 9 de agosto de 2017 precisa que: *"La ampliación de plazo solicitada por el contratista se consideraba otorgada cuando, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronunciaba al respecto, ni el supervisor brindaba su opinión a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento."*

En ese contexto, la ampliación de plazo n.° 5 solicitada por la Contratista debió considerarse denegada al vencimiento del plazo señalado en la norma para la resolución y notificación de la decisión de la Entidad, aprobándose lo indicado por el Consorcio Supervisor; no obstante, al no haberse cumplido con la remisión del informe técnico de la supervisión al Contratista no resultaba aplicable el supuesto establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar, que la opinión del supervisor emitida a través de un informe debe cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 170 del Reglamento, como lo señala el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado y señalado anteriormente.

Por lo que, correspondía aplicar lo establecido en el numeral 3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir al no existir pronunciamiento dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la solicitud por parte de la Entidad y sin opinión del supervisor, al no haberse comunicado al Contratista conforme lo establece el Reglamento, se debió considerar ampliado el plazo solicitado.

A pesar de ello, con la carta n.° 46-2020/GRP-440310-PAAC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el gestor de Obra, hace llegar al director de Obras, el informe n.° 34-2020/GRP-440310-PAAC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a través del cual informa sobre la ampliación de plazo n.° 7 y en sus conclusiones y recomendaciones señala:

- *La supervisión considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07. Por lo expuesto, se emite oportunamente según los plazos del Art. 170° de EL REGLAMENTO, el informe expresando opinión de desestimación a la ampliación de plazo sustentado por el Contratista por la causal de Inmovilización social obligatorio de los días domingos establecida según decretos del estado peruano.*
- ***Sin embargo,** como opinión de Gestor de Obra comunico:*

(...)

Cabe mencionar que según Contrato 90-2017-GR de la Obra (...), que los días del Contratista son días CALENDARIO (incluyendo sábados y domingos) y ante la solución de emergencia aplicada por el Estado Peruano para detener la propagación del COVID-19, implementó el sistema de inmovilización los domingos para todos los ciudadanos a nivel nacional, lo cual imposibilitó al Contratista a realizar sus trabajos de ejecución de Obra, por lo que es procedente reconocer la ampliación de plazo n° 07 solicitada por el Contratista por 07 días.

- *Se recomienda continuar con su trámite correspondiente."*

Asimismo, con el informe n.° 1609-2020/GRP-440310 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el director de Obras, informa al director General de Construcción, que la ampliación de plazo n.° 7 es procedente por siete (7) días, *"debido a la solución de*

emergencia aplicada por el Estado Peruano para detener la propagación del COVID-19 mediante el sistema de inmovilización los domingos para todos los ciudadanos a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decretos Supremo N° 151-2020-PCM."

Con el informe n.° 548-2020/GRP-440300 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, el director General de Construcción, comunica al Gerente Regional de Infraestructura que su despacho emite conformidad a la ampliación de plazo n.° 7 y recomienda continuar con la aprobación mediante acto resolutivo por un período de siete (7) días calendario, este a su vez lo deriva a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión con proveído inserto *"Emitir acto resolutivo dentro del plazo."*

Mediante el informe n.° 123-2020/GRP-440320-JLPM de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)** el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, dirigido a la jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, concluye y recomienda:

"3.2. De conformidad al procedimiento que se debe seguir la ampliación de plazo, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y estando a la presentación oportuna del informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y al no haber pronunciamiento dentro del plazo por parte de la Entidad, se debe tener por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe. Por lo expuesto, en virtud del numeral 170.2 del artículo 170 en mención, corresponderia denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 07 días calendarios presentada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, de conformidad a la opinión emitida por el supervisor, manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente.

3.3. Finalmente, se recomienda que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que disponga a la Secretaria Técnica tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera."

Con el informe n.° 566-2020/GRP-440320 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)** la jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, se dirige al director General de Construcción, para informarle de acuerdo al informe n.° 123-2020/GRP-440320-JLPM de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** que: *"(...) de conformidad al procedimiento que se debe seguir la ampliación de plazo, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y estando a la presentación oportuna del informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y al no haber pronunciamiento dentro del plazo por parte de la Entidad, se debe tener por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe. Por lo expuesto, en virtud del numeral 170.2 del artículo 170 en mención, corresponderia denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 07 días calendarios presentada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, de conformidad a la opinión emitida por el supervisor, manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente.*

Finalmente, se recomienda que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que disponga a la Secretaria Técnica tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera."

El 5 de noviembre de 2020, se emite la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice n.° 68)**, donde se resuelve denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por siete (7) días calendarios, presentada por el contratista, manteniéndose inalterable el plazo contractual vigente, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, siendo

notificada a través del correo electrónico notificaciones_gri@regionpiura.gob.pe de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)** al representante legal alterno del contratista y al representante legal del Consorcio Supervisor.

C) Rectificatoria de resolución de denegatoria de ampliación n.° 5

Sin embargo, con la carta n.° 207-2020-GRP-CPPC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)** el representante Legal Alterno del contratista, dirigida con atención al Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta su disconformidad con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, indicando:

"(...) nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 07 fue presentada el día 02.OCT.2020, conforme lo señalado en el artículo 170 del RLCE, la supervisión debió elevar el informe correspondiente a la Entidad y al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, posteriormente la Entidad debió resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.

En el caso en concreto, la Supervisión en ningún momento nos notificó su informe respecto a nuestra solicitud de ampliación de plazo, asimismo la Entidad debió atender nuestra solicitud hasta el 23 de octubre, fecha máxima en la cual la Entidad debió notificarnos su decisión; sin embargo, la resolución de la referencia a) fue notificada el día 05.NOV.2020, mediante correo electrónico por la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión-GRI; fecha por demás lejana al plazo máximo para notificarnos su decisión. Como se advierte existe un retraso en la resolución y notificación de la decisión por parte de la Entidad.

*La demora de la Entidad en dar respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo y la falta de notificación del informe de la Supervisión, como es nuestro caso, es sancionada por el artículo 170.2 y 170.3 del RLCCE, (...). **Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista** (...)."*

Ante dicha situación, a través de la carta n.° 0022-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** el asesor Legal de la Dirección de Obras, comunica al director de Obras lo siguiente:
"3.1.- Que, esta Dirección de Obras con Informe N° 1609-2020/GRP-440310 de fecha 30.10.2020, ha informado a la Dirección General de Construcción que resulta procedente la ampliación solicitada por siete (07) días, debido a la situación de emergencia aplicada por el Estado Peruano para detener la propagación del COVID19, mediante el sistema de inmovilización los domingos para todos los ciudadanos a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PC, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 151-2020-PCM.

3.2.- Que, de acuerdo al análisis de parte de del Gestor de Obra, se recomienda, remitir los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión a fin de que se evalúe los hechos acontecidos, y de ser el caso, se emita el acto resolutivo de rectificación de la decisión adoptada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, en atención a la Carta N° 207-2020-GRP-CPPC de fecha 06.11.2020, en donde ha manifestado su disconformidad con la citada Resolución Gerencial Regional."

Asimismo, con el informe n.° 1736-2020/GRP-440310 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)** el director de Obras, comunica al director General de Construcción, que con el informe n.° 1609-2020/GRP-440310 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** informó procedencia de la ampliación solicitada por siete (7) días, debido a la situación de emergencia; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Oficina de Programación y

Seguimiento de Contratos de Inversión a fin de que se evalúe los hechos acontecidos, y de ser el caso, se emita el acto resolutivo de rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR **(Apéndice n.° 68)**.

Con informe n.° 591-2020/GRP-440300 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, director General de Construcción comunica al gerente Regional de Infraestructura, que de acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Obras dispone remitir los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión a fin de que se emita el acto resolutivo de rectificación de la decisión adoptada mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**.

En ese sentido, mediante informe n.° 131-2020/GRP-440320-JLPM de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informa a la jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión que, *"En atención a lo dispuesto por la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, correspondería se emita el acto resolutivo acto resolutivo[113] de rectificación de la decisión adoptada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de conformidad con el Principio de Eficacia y Eficiencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado."*

Con el informe n.° 610-2020/GRP-440320 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)** la jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, se dirige al director General de Construcción, para informarle de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, corresponde se emita el acto resolutivo de rectificación de la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**.

Seguidamente, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, se resuelve rectificar la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de noviembre de 2020, en el extremo de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por siete (7) días calendario, presentada por el contratista, trasladándose el plazo de ejecución contractual al 28 de noviembre de 2020, la misma que fue notificada través del correo electrónico notificaciones_gri@regionpiura.gob.pe de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, al representante legal alterno del contratista.

Es preciso señalar que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecía que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."* Por tanto, las rectificaciones de los actos administrativos solamente son posibles ante errores materiales o aritméticos que no alteren el sentido de la decisión, situación que no se verifica en el presente caso, debido a que la rectificatoria de la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, no se fundamenta en un error material o aritmético y varía el sentido de lo decidido.

D) Cálculo de perjuicio económico

Por otro lado, cabe precisar que la obra tuvo su inicio de ejecución el 3 de octubre de 2019

[113] La comisión auditora ha transcrito tal cual se lee en el documento.

(Apéndice n.° 52) y de acuerdo al plazo de ejecución contractual[114] culminaba el 21 de noviembre de 2020; sin embargo, al consentirse la ampliación de plazo n.° 5 se permitió que el Contratista continuara la ejecución de la Obra, a pesar que esta presentaba un porcentaje de ejecución de obra de 50,36% y de atraso de 49,64% según valorización de obra n.° 10 del mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.58)**, aprobada y pagada por la Entidad; asimismo, a esa fecha ya se había culminado el plazo contractual, por lo que se colige que el Contratista ineludiblemente incurriría en mora; frente a ello, *"en el marco de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento, una Entidad debe aplicar automáticamente la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" cuando haya determinado que existe retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato[115]"*.

Sobre el particular, para el cálculo de la penalidad diaria se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.
(...)"

Penalidad diaria = 0.10xMonto Contrato/FxPlazo en días.

Donde F tendrá los siguientes valores:

c) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obra: F=0.40
d) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
3. Para bienes y servicios: F=0.25
4. Para obras: F=0.15

Calculando la penalidad diaria:

Monto Contrato: 95 446 159,01
Plazo: Plazo Contractual + Ampliaciones de Plazo
: 210 días + 2 días
: 212 días.
F: 0.15

[114] Incluye la Resolución Gerencial Regional n.° 078-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de agosto de 2020, que aprobó una ampliación de plazo excepcional por 204, debido al estado de emergencia sanitaria decretada por el gobierno peruano producido por la covid19.
[115] Opinión n.° 151-2017/DTN de 7 de julio de 2017.

Penalidad $_{diaria}$= (0.10*95 446 159,01) / (0.15*212)
Penalidad $_{diaria}$= S/ 300 145,15 diario

La penalidad diaria es de S/ 300 145,15 x 7 días de retraso = **S/ 2 101 016,08**.

En ese sentido, la Entidad debió aplicarle al Contratista una penalidad diaria de S/ 300 145,15 por retraso injustificado en la ejecución de la obra, trayendo consigo la inaplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 2 101 016,08.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017.**

  "Artículo 210.- Rectificación de errores
  210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
  210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

  "Artículo 34.- Modificaciones al contrato
  (...)
  34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
  (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

  Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
  El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
  Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  (...)"

  "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
  170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)
170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)."

"Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo Contractual
171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."

Los hechos expuestos han sido generados por la negligencia del director de Obras que no supervisó las labores del personal operador del SIGEA y por cuanto inició el trámite de resolución de la ampliación de plazo n.° 5 fuera del plazo máximo de diez (10) días hábiles, con que contaba la Entidad para resolver y notificar al solicitante; así como por el Consorcio Supervisor que omitió la notificación al Contratista del informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5, en el que consideraba improcedente la referida solicitud, originando que se considere ampliado el plazo solicitado por el contratista, ante el pronunciamiento fuera del plazo legal por parte de la Entidad, y finalmente, por la actuación de personal operador del SIGEA que recepcionó fuera del plazo máximo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de la ampliación de plazo n.° 5; lo que permitió que la Entidad no pueda resolver y notificar dentro del plazo establecido su decisión al Contratista, a pesar que dicha solicitud de ampliación de plazo era improcedente; lo que ocasionó la imposibilidad de aplicar penalidad por mora ascendente a S/ 2 101 016,08 en perjuicio de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**..

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Newsthor César Barreto Querevalú, identificado con DNI n.° 41016988, por su participación como director de Obras[116], período de 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, por haber iniciado fuera del plazo máximo de diez (10) días hábiles, a través de la emisión del informe n.° 1609-2020/GRP-440310 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el trámite de resolución de la ampliación de plazo n.° 5, la cual fue aprobada al no

[116] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

haberse comunicado el informe técnico del supervisor y encontrarse fuera de plazo la resolución y notificación por parte de la Entidad, conllevando a la imposibilidad de aplicar penalidad por mora ascendente a S/ 2 101 016,08 en perjuicio de la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 210° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, relacionado con la rectificación de errores; el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a las modificaciones al contrato; los artículos 133°, 169°, 170°, 171°y 171-A del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo y cálculo del gasto general diario, respectivamente.

De igual forma, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.°186)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018; su artículo 129°, establece: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple las funciones siguientes: (...) 129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación de contrato. (...) 129.5 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, elaboración de metrados post construcción, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)."*

Finalmente, incumplió sus funciones y responsabilidades que regulan su actuación en calidad de director de Obras, establecidas en Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, en el numeral 3.2. Funciones Específicas, numerales *"3.2.1 Coordinar, Supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección, y 3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

Terceros Partícipes

Víctor de la Oliva Ramírez, identificado con Carnet de Extranjería n.° 001951468, representante Común del Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Consorcio de 18 de setiembre de 2019, quien tuvo a cargo la supervisión de la ejecución y liquidación de la Obra, en el marco del contrato n.° 06-2020-GRP **(Apéndice n.° 40)** durante el periodo de 5 de febrero de 2020 al 11 de noviembre de 2020, por cuanto omitió la notificación al Contratista del informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5 (Informe Especial n.° 04 de Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I) **(Apéndice n.° 53)**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en dicho informe se consideraba improcedente la referida solicitud, originando que se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, ante el pronunciamiento fuera del plazo legal por parte de la Entidad

Transgrediendo lo establecido en el artículo 210° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, relacionado con la rectificación de errores; el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a las modificaciones al contrato; los artículos 169°, 170° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y efectos de la modificación del plazo, respectivamente.

Finalmente, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Yossi Elvina Gonza Abad, identificado con DNI n.° 48074486, operador del Sistema de Gestión Documentaria, de acuerdo a las órdenes de servicio n.°0008308 y 0008841 de 18 de noviembre de 2020 y 9 de diciembre de 2020, para el periodo de servicio de 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, por cuanto recepcionó el informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5, alcanzado por la supervisión de Obra con la carta n.° 107-2020-CSCII-O el 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, a través de mesa de parte virtual de la Entidad, fuera del plazo máximo de diez (10) días hábiles[117], que tenía la Entidad para resolver la referida solicitud; lo que permitió que la Entidad no pueda

[117] Cabe precisar que a través de la carta n.° 10-2021/YEGA de 2 de agosto de 2021, la señorita Yossi Elvina Gonza Abad, reconoce que no efectuó la recepción de la carta n.° 107-2020-CSCII-O el 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, que contenía el informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5 dentro de los plazos que tenía la Entidad para resolver la referida ampliación de plazo, lo que permitió con su actuar negligente que la Entidad no pueda resolver y notificar dentro del plazo establecido su decisión al Contratista, a pesar que dicha solicitud de ampliación de plazo era improcedente.

resolver y notificar dentro del plazo establecido su decisión al Contratista, a pesar que dicha solicitud de ampliación de plazo era improcedente.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 210° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, relacionado con la rectificación de errores; el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a las modificaciones al contrato; los artículos 169°, 170° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y efectos de la modificación del plazo, respectivamente.

Finalmente, con su accionar contravino las disposiciones contenidas en los términos de referencias para la contratación de locador de servicio **(Apéndice n.° 61)** que establece: como entregables o productos los siguientes: *"a) Recepción y registro de documentación en el sistema de Gestión Documentaria, b) Descargo de documentos en el Sistema de Gestión Documentaria y reparto de documentos a las diferentes áreas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Eentidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

6. CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT DE LOCADORES DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ÁREA USUARIA, ELUDIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, BENEFICIÓ AL EQUIPO PROFESIONAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad relacionada a la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, se evidenció que la Entidad contrató a locadores de servicios para que realicen labores de supervisión temporal de la Obra en los meses de noviembre y diciembre 2020, eludiendo de esta manera la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento de contratación, adicional a ello, dichas contrataciones se efectuaron directamente por el área usuaria sin la correspondiente autorización de la Oficina de Administración y la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones, asimismo, se evidencia que se modificó la experiencia exigida para algunos especialistas en los términos de referencia respecto al requerimiento establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación PEC n.° 09-2019/GRP-ORA.C.S, convocatoria que originó la suscripción del contrato n.° 06-2020-GR con el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I resuelto por acumulación del máximo de penalidades; lo que permitió la contratación de profesionales que no acreditaban[118] la experiencia exigida en los términos de referencia. Asimismo, a

[118] Es preciso indicar que estos profesionales adjuntan su currículum vitae, pero no adjunta los documentos que lo sustenta.

pesar de haber modificado los términos de referencia, los profesionales contratados no acreditaban el cumplimiento de la experiencia establecida en los documentos modificados.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente; el artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020 y vigente a partir del 10 de julio de 2020, relacionado al inspector o supervisor de obra; el artículo18 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, relacionado a Montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, se ha transgredido el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1, 8.2, 8.4 y 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s, del requerimiento, de las indagaciones de mercado, de las órdenes de compra y servicio y publicación en el SEACE de las órdenes de servicio y de compra, respectivamente; el numeral XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE" aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 y vigente a partir del 14 de agosto de 2020, relacionado al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio.

La situación expuesta, ha beneficiado al equipo profesional supervisor de la Obra con la emisión de órdenes de servicio, afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiente y eficacia, que rigen la contratación pública.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

Contratación de locadores de servicio por monto menores a 8 UITs

A través de la carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, recibida el 16 de noviembre de 2020, el señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, procedió a resolver el Contrato n.° 06-2020-GRP **(Apéndice n.° 40)** con el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I, señalando: *"(...) por la causal de haber acumulado y/o superado la máxima penalidad en un monto de (...) (S/ 288 530.00), causal contemplada en la parte in fine de la Cláusula Décimo Sexta y el literal b) del numeral 63.2 del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM."*

Posteriormente, con carta n.° 60-2020/GRP-440310-PAAC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el señor Percy Antonio Arrieta Carrasco, gestor de Obra[119], solicitó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras se designe al equipo técnico de profesionales para supervisión de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...), la Gerencia Regional de Infraestructura da como finalizado los trabajos de la Supervisión mediante Resolución de Contrato por Superar el 10% de penalidades (...)

Por consiguiente la Obra (...), ***se encuentra sin dirección técnica****, es por eso recomiendo la Contratación de un Equipo de Supervisión para velar por la integridad de la Obra y se continúen los trabajos con normalidad.*

Para ello se requiere la contratación de los siguientes profesionales de acuerdo a las bases mencionadas en el Contrato N° 06-2020-GRP:
(...)
Ing. Jefe de Supervisión de Obra
Ing. Asistente de Supervisor de Obra
Ing. Especialista de Mecánica de Suelos
Ing. Especialista de Impacto Ambiental
Ing. Especialista de Costos, Valorizaciones y Liquidación
Topógrafo
(...)"

Es así que, a través del informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción se designe al equipo técnico de profesionales para la supervisión de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...), solicitarle se designe con carácter de urgencia un equipo de profesionales calificados para supervisar la obra del rubro del asunto según los siguientes detalles:

Ing. Jefe de Supervisión de Obra
Ing. Asistente de Supervisor de Obra
Ing. Especialista de Mecánica de Suelos
Ing. Especialista de Impacto Ambiental
Ing. Especialista de Costos, Valorizaciones y Liquidación
Topógrafo

De acuerdo a las bases integradas que se especifican en la Contratación Pública Especial N° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) y al Contrato N° 06-2020-GRP:

Experiencia del Personal Especialista

- ***Jefe de Supervisión***

  Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

- ***Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra***

  Deberá acreditar tener experiencia de dos (02) años en el ejercicio profesional.

- ***Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos***

[119] Designado con Carta n.° 341-2020/GRP-440310 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**.

Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología y Geotecnia y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos en Ejecución y Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

- ***Ingeniero en Impacto Ambiental***

  Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como Supervisor en Seguridad y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Supervisor Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero Supervisor Seguridad SOM;A y/o especialista de supervisor de seguridad SOMA y/o supervisor seguridad SOMA y/o jefe de supervisor seguridad SOMA y/o responsable supervisor seguridad SOMA y/o coordinador supervisor seguridad SOMA y/o ingeniero de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente y/o responsable de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o coordinador de seguridad salud ocupacional y medio ambiente en la Ejecución y Supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.

- ***Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación***

  Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Supervisión de obras en general. Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos como Ingeniero Especialista en Costos Valorizaciones y Liquidación y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o especialista en Costos y Presupuestos y/o especialista en Costos, Presupuestos y Liquidación de Obras y/o Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Liquidación de obra y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidación de obra Ejecución y Supervisión en general que se computa desde la colegiatura.

(...)"

A razón de lo antes señalado, a través de la carta n.° 407-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras comunicó al Ingeniero Félix Alberto Avilés Córdova, su designación como jefe de supervisión temporal, señalando lo siguiente: *"(...), habiéndose rescindido el contrato N° 006-2020/GRP, con Carta Notarial N° 38-2020/GRP-440000 (11.11.2020), este despacho encomienda el cargo como Jefe de Supervisión Temporal de la obra: (...), para que desempeñe las funciones con responsabilidad y eficacia anticipada a partir del día 16 de noviembre de 2020, mientras se efectúa la nueva convocatoria para la Consultoría que se encargará de la Supervisión de la Obra (...)"*

Posteriormente, mediante informe n.° 1867-2020/GRP-440310 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras remitió al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, el requerimiento de reprogramación del monto de la penalidad por inasistencia injustificada del supervisor y del equipo de supervisión del Consorcio Supervisor, con la finalidad de poder cubrir el pago del nuevo equipo de supervisión, señalando lo siguiente:
"(...) solicitar REPROGRAMACIÓN DEL MONTO DE PENALIDAD POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL SUPERVISOR E INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN POR UN MONTO DE S/. 288,530.00 EN LA OBRA del rubro asunto para cubrir el pago del NUEVO EQUIPO DE SUPERVISIÓN QUE SE CONTRATARA POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, según cuadro adjunto.

N°	Nombre	Cargo	Honorarios Mensuales	Periodo de contrato	Monto Total
1	Félix Alberto Avilés Córdova	Ing. jefe de Supervisión	10,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	15,000.00
2	Cristofer Nayra Culquicondor	Ing. Asistente de supervisión	5,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	7,500.00
3	Leonardo Zegarra Villavicencio	Topógrafo	4,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	6,000.00
4	Miguel Angel Macedo Pinedo	Ing. Especialista de mecánica de suelos	5,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	7,500.00
5	Yolinda Huanachea Ventura	Ing. Especialista en impacto ambiental	5,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	7,500.00
6	Chris Fong Wong	Ing. Especialista en costos, valorizaciones y Liquidación	5,000.00	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	7,500.00
				TOTAL A CERTIFICAR	51,000.00

(...)"

Asimismo, mediante informe n.° 2048-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 82)**, recepcionado el 14 de diciembre de 2020, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, lo siguiente: *"(...) el trámite de Pedidos de Servicio y la conformidad de pago de LOCADORES DE SERVICIO, correspondiente al periodo del 15 al 30 de noviembre de 2020, SEGÚN CUADRO ADJUNTO:*

N°	Apellidos y nombres	Servicio	Honorarios	Pedido de Servicio
01	Félix Alberto Avilés Córdova	Ing. Jefe de supervisión	5,000.00	11500
02	Cristofer Nayra Culquicondor	Ing. Asistente de supervisión	2,500.00	11502
03	Leonardo Zegarra Villavicencio	Topógrafo	2,000.00	11503
04	Miguel Ángel Macedo Pinedo	Ing. Especialista de mecánica de suelos	2,500.00	11504
05	Yolinda huanachea Ventura	Ing. Especialista en impacto ambiental	2,500.00	11505
06	Chris Fong Wong	Ing. Especialista en costos, valorizaciones y liquidación	2,500.00	11507

"(...) este despacho, otorga la conformidad del servicio del personal antes mencionado, (...)"

Es preciso indicar, que en el Informe n.° 2048-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, se aprecia que la Dirección General de Construcción, a través de proveído de 14 de diciembre de 2020, dio pase de dicho documento a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando: *"Siendo conforme sírvase atender y dar trámite al pedido de servicio de pago de locadores de nvo. Equipo de Supervisión"*

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago de cada locador correspondientes al mes de noviembre 2020 se aprecia lo siguiente:

1. Los pedidos del servicio n.°s 11500, 11502, 11503, 11504, 11505 y 11507 **(Apéndice n.° 83)** generados el 10 de diciembre de 2020, suscritos por el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras como solicitante, el señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura quien autoriza el pedido y el visto bueno de la Dirección General de Construcción.
2. Conformidad del Servicio del jefe de Supervisión, Asistente de Supervisión, Topógrafo, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Impacto Ambiental y la Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, suscritos por el director de Obras en el mes de diciembre 2020, en la cual, no se evidencia el número de la orden de servicio.
3. Los recibos por honorario de cada especialista.

4. Los términos de referencia de cada especialista, en donde se señala la formación académica y la experiencia en la especialidad.
5. Conformidad del Servicio por parte del Supervisor Temporal de la Obra remitido al director de Obras, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Conformidad de Servicio por parte del Supervisor Temporal de la Obra correspondiente al mes de noviembre 2020 y Solicitud de pago por parte del Supervisor

N° de Documento	Fecha	Solicitud y Conformidad de Servicio del Especialista
Carta n.° 10-2020-FAAC	2.12.2020	Jefe de Supervisión
Carta n.° 12-2020-FAAC	7.12.2020	Especialista Ambiental
Carta n.° 13-2020-FAAC	7.12.2020	Asistente de la Supervisión
Carta n.° 14-2020-FAAC	7.12.2020	Topógrafo
Carta n.° 15-2020-FAAC	7.12.2020	Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
Carta n.° 16-2020-FAAC	7.12.2020	Especialista en Mecánica de Suelos

Fuente: Comprobantes de Pago entregados por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 84).**
Elaborado por: Comisión Auditora

6. Otros documentos relacionados con la contratación como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Documentos presentados por Locadores de Servicio en el mes de noviembre 2020

Documentos presentados por Locadores relacionados a la Contratación	Jefe de Supervisión	Asistente de Supervsión	Topógrafo	Especialista en Mecánica de Suelos	Especialista en Impacto Ambiental	Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
Informe de las actividades realizadas en la quincena de noviembre 2020	Si*	Si	Si	No***	Si	Si
Autorización para el pago con Abonos en cuenta	No	Si	Si	No	Si	No
Certificado de Habilidad	Si	Si	No **	Si	Si	No
Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra entidad del Estado	Si	Si	Si	No	Si	Si
Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales	Si	Si	Si	No	Si	Si
DNI	No	Si	No	Si	Si	Si
Suspensión de la Renta de 4ta Categoría de ser el caso	Si	Si	Si	No	Si	No
Registro Nacional de Proveedores	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Reporte de Ficha RUC	No	Si	No	No	No	No
Curriculum Vitae	Si	No	Si	Si	No	Si
Título Profesional y Colegiatura	Si	No	No	Si	Si	Si

Fuente: Comprobantes de Pago entregados por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 84)**
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) A través de la carta n.° 10-2020-FAAC de 2 de diciembre de 2020 se hace mención a los trabajos realizados en la quincena de noviembre 2020.
(**) No presentó certificado de habilidad, ni título ni colegiatura, toda vez que no se exigía en los términos de referencia estar titulado y colegiado.
(***) Solo se evidencia la carta n.° 001-2020-MAMP.ING de 28 de noviembre de 2020 que hace referencia al informe n.° 001-2020-MAMP.ING de los trabajos efectuados en el me de noviembre 2020, pero no se adjunta dicho informe.

Seguidamente, a través del memorando n.° 1767-2020/GRP-440000 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, el señor Saul Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura solicitó al señor Jaime Enrique Solano Castillo, jefe de la Oficina Regional de Administración autorizar el trámite del Pedido de Servicio y la conformidad de pago de Locadores de Servicio, correspondiente al periodo del 15 al 30 de noviembre de 2020, señalando: *"(...) contando con la conformidad del Director de Obras, esta Gerencia autoriza proseguir el trámite de pago, (...)".*

Es así, que el señor Jaime Enrique Solano Castillo, jefe de la Oficina Regional de Administración derivó el memorando n.° 1767-2020/GRP-44000 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para el trámite correspondiente, como se evidencia en el mismo documento, por lo que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la oficina de Abastecimiento generó las siguientes ordenes de servicio n.°s 0009845, 0009847, 0009848, 0009849, 0009851, 0009853 **(Apéndice n.° 86)** y correspondiente al jefe de Supervisión, Asistente de Supervisión, Topógrafo, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Impacto Ambiental y Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, respectivamente, las cuales fueron suscritas por el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el director de Obras en señal de conformidad del servicio.

A razón de ello, la oficina de Tesorería procedió a efectuar el pago al jefe de Supervisión, Topógrafo, Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Impacto Ambiental y al Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, correspondiente al periodo del 15 al 30 de noviembre 2020, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 9
Pagos realizados a Locadores de Servicios correspondiente al mes de noviembre 2020

C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
014-023	08.01.2021	Pago al jefe de Supervisión	5 000,00	5 000,00
015-023	08.01.2021	Pago a Topógrafo	2 000,00	2 000,00
017-023	08.01.2021	Pago al Ingeniero Asistente de Supervisión de Obra	2 500,00	2 500,00
024-023	08.01.2021	Pago al Especialista en Costos, Valorización y Liquidación	2 300,00	2 500,00
025-023		Pago de Retención 8%	200,00	
027-023	08.01.2021	Pago al Especialista en Mecánica de Suelos	2 300,00	2 500,00
28-023		Pago de Retención 8%	200,00	
29-023	08.01.2021	Pago al Especialista en Impacto Ambiental	2 500,00	2 500,00
TOTAL				**17 000,00**

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, a través del informe n.° 2049-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, lo siguiente: *"(...) el trámite de Pedidos de Servicio y la conformidad de pago de LOCADORES DE SERVICIO, correspondiente mes de diciembre de 2020, SEGÚN CUADRO ADJUNTO:*

N°	Apellidos y nombres	Servicio	Honorarios	Pedido de Servicio
01	Félix Alberto Avilés Córdova	Ing. Jefe de supervisión	10,000.00	11522
02	Cristofer Nayra Culquicondor	Ing. Asistente de supervisión	5,000.00	11523
03	Leonardo Zegarra Villavicencio	Topógrafo	4,000.00	11524
04	Miguel Ángel Macedo Pinedo	Ing. Especialista de mecánica de suelos	5,000.00	11525
05	Yolinda huanachea Ventura	Ing. Especialista en impacto ambiental	5,000.00	11526
06	Chris Fong Wong	Ing. Especialista en costos, valorizaciones y liquidación	5,000.00	11527

(...) este despacho, otorga la conformidad del servicio del personal antes mencionado, (...)"

Es preciso indicar, que en el Informe n.° 2049-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, se aprecia que la Dirección General de Construcción, dio pase de dicho documento el 14 de diciembre de 2020, a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando: *"Siendo conforme sírvase atender y dar trámite al pedido de servicio de pago de locadores de nvo. Equipo de Supervisión"*

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago de cada locador correspondiente al mes de diciembre 2020 se aprecia lo siguiente:

1. Los pedidos del servicio n.°s 11522, 11523, 11524, 11525, 11526 y 11527 **(Apéndice n.° 88)** generados el 10 de diciembre de 2020, se encuentran suscritos por el director de Obras como solicitante, el gerente Regional de Infraestructura quien autoriza el pedido y el visto bueno de la Dirección General de Construcción.
2. Conformidad del Servicio del jefe de Supervisión, Topógrafo, Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra y el Especialista en Impacto Ambiental, suscritos por el director de Obras en el mes de diciembre 2020, en la cual, no se evidencia el número de la orden de servicio.
3. Los recibos por honorario de cada especialista.
4. Los términos de referencia de cada especialista, en donde se señala la formación académica y la experiencia en la especialidad.
5. Conformidad del Servicio por parte del Supervisor Temporal de la Obra remitido al director de Obras, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Conformidad de Servicio por parte del Supervisor Temporal de la Obra correspondiente al mes de diciembre 2020 y Solicitud de Pago por parte del Supervisor

N° de Documento	Fecha	Conformidad de Servicio del Especialista y/o Solicitud de Pago
Carta n.° 19-2020-FAAC	2.12.2020	Jefe de Supervisión Temporal
Carta n.° 22-2020-FAAC	10.12.2020	Topógrafo
Carta n.° 21-2020-FAAC	10.12.2020	Asistente de Supervisión
Carta n.° 24-2020-FAAC	10.12.2020	Especialista en Mecánica de Suelos
Carta n.° 23-2020-FAAC	10.12.2020	Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
Carta n.° 20-2020-FAAC	10.12.2020	Especialista Ambiental

Fuente: Comprobantes de Pago entregados por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

6. Otros documentos relacionados con la contratación como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Documentos presentados por Locadores de Servicio en el mes de noviembre 2020

Documentos presentados por Locadores relacionados a la Contratación	Jefe de Supervisión	Asistente de Supervsión	Topógrafo	Especialista en Mecánica de Suelos	Especialista en Impacto Ambiental	Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
Informe de las actividades realizadas en el mes diciembre 2020	Si*	Si	No**	No***	Si	Si****
Autorización para el pago con Abonos en cuenta	No	Si	Si	No	No	No
Certificado de Habilidad	Si	Si	No	Si	Si	Si
Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra entidad del Estado	Si	Si	Si	No	Si	Si
Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales	Si	Si	Si	No	Si	Si
DNI	No	Si	No	Si	No	Si
Suspensión de la Renta de 4ta Categoría de ser el caso	Si	Si	Si	No	Si	No
Registro Nacional de Proveedores	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Curriculum Vitae	Si	No	Si	Si	Si	Si
Título Profesional y Colegiatura	Si	No	Si	Si	Si	Si

Fuente: Comprobantes de Pago entregados por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

(*) A través de la carta n.° 19-2020-FAAC de 2 de diciembre de 2020 se hace mención a los trabajos realizados en el mes de diciembre 2020
(**) Solo se evidencia la carta n.° 002-2020-LZV.TOP de 30 de noviembre de 2020 que hace referencia al informe n.° 002-2020-LZV.TOP de los trabajos efectuados en el me de diciembre 2020, pero no se adjunta dicho informe.
(***) Solo se evidencia la carta n.° 002-2020-MAMP.ING de 30 de noviembre de 2020 que hace referencia al informe n.° 002-2020-MAMP.ING de los trabajos efectuados en el me de diciembre 2020, pero no se adjunta dicho informe.
(****) Solo se evidencia la carta n.° 002-2020/CFW/IC de 30 de noviembre de 2020 que hace referencia al informe n.° 002-2020/CFW/IC de los trabajos efectuados en el me de diciembre 2020, pero no se adjunta dicho informe.

Posteriormente, mediante el memorando n.° 1766-2020/GRP-440000 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, el señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura solicitó al señor Jaime Enrique Solano Castillo, jefe de la Oficina Regional de Administración, autorizar el trámite del pedido de servicio y la conformidad de pago de los locadores de servicio, correspondiente al mes de diciembre 2020, señalando: *"(...), contando con la conformidad del Director de Obras, esta Gerencia autoriza proseguir el trámite de pago, (...)"*,

Es así, que el jefe de la Oficina Regional de Administración derivó el memorando n.° 1766-2020/GRP-44000 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para el trámite correspondiente, como se evidencia en el mismo documento, por lo que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la oficina de Abastecimiento generó las siguientes órdenes de servicio n.°s 0009876, 0009877, 0009880, 0009881, 0009885, 0009883 **(Apéndice n.° 91)**, correspondiente al Jefe de Supervisión Temporal, Topógrafo, Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Supervisión Temporal y el Especialista en Impacto Ambiental, respectivamente, las cuales fueron suscritas por el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el director de Obras en señal de conformidad del servicio.

A razón de ello, la oficina de Tesorería procedió a efectuar el pago al equipo de la Supervisión Temporal de la Obra, conformado por: el jefe de Supervisión, Topógrafo, Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y la Especialista en Impacto Ambiental, correspondiente al periodo diciembre 2020, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 12
Pagos realizados a Locadores de Servicios correspondiente al mes de diciembre 2020

C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
026-023	08.01.2021	Pago al Supervisor Temporal de Obra	10 000,00	10 000,00
023-023	08.01.2021	Pago al Topógrafo para la Supervisión Temporal	4 000,00	4 000,00
022-023	08.01.2021	Pago al Asistente de Supervisión Temporal	5 000,00	5 000,00
020-023	08.01.2021	Pago al Especialista en Mecánica de Suelos en la Supervisión Temporal	4 600,00	5 000,00
021-023		Retención 4ta. Categoría	400,00	
018-023	08.01.2021	Pago al Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación	4 600,00	5 000,00
019-023		Retención 4ta. Categoría	400,00	
016-023	08.01.2021	Pago al Especialista de Impacto Ambiental	5 000,00	5 000,00
			Total	**34 000,00**

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 89)**
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Adicionalmente, cabe precisar que de la revisión en la página web SEACE – Buscador Público, se advierte que desde el periodo 11 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre 2020, la Entidad no ha convocado ningún procedimiento de contratación para la consultoría de supervisión de la Obra, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Portal SEACE-Buscador Público – Procedimientos de Contratación realizados por el Gobierno Regional

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto
1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	30/12/2020 17:23	PEC-NCPO-PROC-14-2019-GRP-PEC-ORA-CS-4		Consultoría de Obra	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL PI-118 Y PI-109 TRAMO: EMP. PE-04 (SAPO) LA TRAMPA EMP. PI-118, DISTRITO DE SECHURA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA
2	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	30/12/2020 13:23	CP-SIN-7-2020-GRP-ORA-CS-CP-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUMPLIMIENTO DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRA Y REVISION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV RIA SALITRAL BIGOTE TUNAL LA QUINUA SAPILACHE HUANCABAMBA TRAMO II BIGOTE DV TUNAL KM 8+205.05 AL 41+000 CON CODIGO UNICO DE INVERSION N 2155710
3	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	17/12/2020 17:06	PEC-PROC-10-2020-GRP-ORA-CS-PEC-1		Consultoría de Obra	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 EL TUNAL DISTRITO DE LALAQUIZ PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA CON CODIGO SNIP N 7821 BAJO EL MARCO DE LA LEY N 30556
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	15/12/2020 14:38	PEC-NCPO-PROC-14-2019-GRP-PEC-ORA-CS-3		Consultoría de Obra	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL PI-118 Y PI-109 TRAMO: EMP. PE-04 (SAPO) LA TRAMPA EMP. PI-118, DISTRITO DE SECHURA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA
5	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	02/12/2020 21:56	PEC-NCPO-PROC-5-2020-GRP-ORA-CS-PEC-2		Consultoría de Obra	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 84148 DE LA VILLA LA PERITA DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA CODIGO A
6	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	24/11/2020 14:04	CP-SIN-6-2020-GRP-ORA-CS-CP-1		Consultoría de Obra	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA CUMPLIMIENTO DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCION Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19 Y REVISION DE LA LIQUIDACION DE OBRA CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS ETAPA I II III Y IV ETAPA V EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE PIURA PIURA CON CODIGO UNICO N 2319460 ANTES CODIGO SNIP N 242104
7	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	18/11/2020 14:53	PEC-PROC-9-2020-GRP-ORA-CS-PEC-1		Consultoría de Obra	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, PLAN DE CONTINGENCIA, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - REGIÓN PIURA - CON CUI N° 2321065.
8	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	13/11/2020 13:09	as-sin-4-2020-GRP-ORA-CS-as-2		Consultoría de Obra	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPAMIENTO MOBILIARIO MATERIAL DIDACTICO CUMPLIMIENTO DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA
9	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	28/10/2020 10:46	PEC-NCPO-PROC-14-2019-GRP-PEC-ORA-CS-2		Consultoría de Obra	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL PI-118 Y PI-109 TRAMO: EMP. PE-04 (SAPO) LA TRAMPA EMP. PI-118, DISTRITO DE SECHURA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA

Fuente: Portal web SEACE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico.xhtml – 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**

Asimismo, de la revisión efectuada al Plan Anual de Contrataciones modificado[120] correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021 se advirtió que la Entidad no incluyó dentro de éste, el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra.

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en el inciso 5 del artículo 79 que; *"Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."* En este sentido, el artículo 18 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableció que: *"Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (...), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra."*; por tanto, la Entidad tenía la obligación de convocar un proceso de selección para la consultoría de obra, considerando el valor referencial de la obra en ejecución.

[120] Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 307-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 280-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 275-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 272-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 271-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 237-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**
Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 235-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 93).**

De lo antes señalado, se aprecia que la Entidad no convocó un procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el contrario, procedió a realizar la contratación de un equipo de supervisión temporal de la obra, que no es una figura legalmente contemplado en la normativa de contratación pública especial[121] ,asimismo, el monto de la contratación del servicio de supervisión temporal de los meses de noviembre y diciembre 2020, por locación de servicio ascendió a S/ 51 000,00, monto que supera las 8 UIT´s (S/ 34 400,00), evidenciándose con ello, que la Entidad contrató el servicio de supervisión de la obra, a través de locaciones de servicios con montos menores de 8 UIT, de manera directa y reiterada, pudiendo ser estas contrataciones agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual, que para este caso es el servicio de supervisión de obra. En ese sentido, las contrataciones se realizaron fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se evidencia que la Dirección de Obras como área usuaria, no remitió a la Oficina de Administración el requerimiento (Términos de Referencia) para la contratación de locadores de servicio para la Supervisión de la Obra y esta a su vez sea derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares) para la indagación del mercado y la generación de la orden de compra, por el contrario, se ha evidenciado que el 10 de diciembre de 2020 la Dirección de Obras generó los pedidos de servicio para la contratación de la supervisión Temporal de la obra y con fecha 23 de diciembre de 2020 la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, generó las ordenes de servicio, fecha posterior a la solicitud de pedido de servicio y la conformidad de pago de los locadores de servicio remitida por el director de Obras al director General de Construcción a través de los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)** recepcionados el 14 de diciembre de 2020, y del gerente Regional de Infraestructura al jefe de la Oficina Regional de Administración mediante los memorandos n.°s 1766-2020/GRP-440000 **(Apéndice n.° 79)** y 1767-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 85)** de 14 de diciembre de 2020.

Con ello se evidencia que los locadores de servicio de la supervisión temporal de la Obra, se encontraban trabajando en la misma, antes que se generen los pedidos y las órdenes de servicio, lo que significa que el director de Obras contrató directamente, sin la autorización de las áreas correspondientes, incumpliendo con el procedimiento de contratación por montos menores a 8 UIT´s establecido en la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, en el cual se señala:

"(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:
8.1. Del Requerimiento
(...)
8.1.4. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, quien de manera obligatoria usará el Sistema Integral de Gestión Administrativa-SIGA (Pedido de Compra o Pedido de Servicio), documento que debe ser firmado y sellado por la persona encargada de su elaboración, el jefe del área usuaria.

[121] Es importante indicar, que el artículo 79° de la normativa de contratación pública especial aprobado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, establece: *"(...) El Inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especificamente contratado para dicho fin. (...), el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o a un equipo de inspectores, en tanto no se cuenta con el supervisor (...) Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión (...)"*

8.1.5. El área usuaria definirá con precisión las Especificaciones Técnicas del bien y/o los Términos de Referencia para servicios a contratar, (...)
(...)
8.1.11. Los requerimientos en el Sistema SIGA deben ser presentados con su respectivo memorándum a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces e las Unidades Ejecutoras para su autorización y serán derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, para las indagaciones de mercado.
(...)
8.4. De las Órdenes de Compra o de Servicios
8.4.1. Recepcionado el requerimiento, realizada las indagaciones de mercado y contando con debida certificación presupuestal, el Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces elaborará la Orden de Compra y/o Servicio a través del Sistema Integral de Gestión Administrativa – SIGA, (...)
(...)
8.4.3 La Orden de Compra o de Servicio será suscrita por el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras conjuntamente con el responsable del Area de Adquisiciones de Bienes y Servicios en la Sede Central y por quien haya sido delegada las funciones en las Unidades Ejecutoras.
(...)
8.4.3.2. El órgano Encargado de las Contrataciones remitirá al proveedor la Orden de Compra o Servicio a través de cualquiera de los siguientes medios:
- *Vía correo electrónico, dejando constancia de la recepción por parte del proveedor utilizando el mismo medio.*
- *Directamente al proveedor, el mismo que dejará constancia de su recepción.*

(...)"

Adicional a ello, no se aprecia en la página Web del SEACE la publicación de las ordenes de servicio, como se establece en el numeral XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en la que se señala: *"La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, (...). A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente"*, lo antes señalado se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9876 y 9845
Jefe de Supervisión Temporal – 10214709312



Fuente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Imagen n.° 5
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9880 y 9847
Asistente de Supervisión – 10731204247



Fuente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Imagen n.° 6
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9877 y 9848
Topógrafo – 10473548386



Fuente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Imagen n.° 7
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9881 y 9849
Especialista en Mecánica de Suelos – 10028568997



F
uente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Imagen n.° 8
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9883 y 9851
Especialista en Impacto Ambiental – 10220614862



Fuente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Imagen n.° 9
Verificación de la publicación en el SEACE de la orden de servicio N.° 9885 y 9853
Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación – 10403858205



Fuente: Reporte de Página web SEACE de 14 de junio de 2021

Acreditación de Experiencia Profesional del Equipo de Supervisión Temporal de la Obra

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el director de Obras suscribió los términos de referencia (**Apéndice n.° 88**), señalando la formación académica y experiencia de la especialidad, advirtiéndose lo siguiente:

Imagen n.° 10
Términos de Referencia para la Contratación del Jefe de Supervisión

5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIALIDAD
• Ingeniero Civil Colegiado y habilitado.	• Conocimientos técnicos y experiencia en trabajos civiles y obras. • Conocimiento de la Nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. • Conocimientos de administración y supervisión de obras. • Computación a nivel de usuario (Word, Excel, etc.) • Conocimientos básicos de software aplicativos, S10, MS Project y AutoCAD. • Tener como mínimo 5 años de ejercicio profesional acreditado con copia del Certificado de Colegiatura emitido por el Colegio correspondiente. • Demostrar experiencia en supervisión y/o residencias de Obras civiles con cinco años como mínimo.

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio – Jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 88).**

Como se aprecia en la imagen anterior, la experiencia solicitada para la contratación del jefe de Supervisión es en supervisión y/o residencias de obras civiles con cinco años como mínimo, a razón de ello, de la información remitida por la Entidad, y de acuerdo a los cuadros n.°s 3 y 6, se aprecia que el profesional presentó entre otros documentos, la siguiente documentación:

- Suspensión de 4TA Categoría
- Registro Nacional de Proveedores
- Currículum Vitae
- Certificado de Habilidad
- Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú de 10 de setiembre de 1997.
- Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra entidad del estado
- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales

Al respecto, de la revisión al currículum vitae, se aprecia que el profesional cumple con la experiencia requerida en los términos de referencia, de acuerdo al cuadro n.° 13, no obstante, se aprecia que a través del informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción se designe a un equipo técnico de profesionales para la supervisión que acredite la experiencia establecida en las bases integradas de la Contratación Pública Especial n.°09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 35)**.

En ese sentido, la experiencia exigida en las bases integradas antes indicadas para el cargo de jefe de supervisión, tal como se consignó en el citado informe, es la siguiente:

- ***Jefe de Supervisión***
  Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019-GRP-ORA-C.S.(SEGUNDA CONVOCATORIA), se considera

y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras de hidráulicas tales como: muros de contención en ríos, represamiento en ríos, conformación de diques en ríos, gaviones en ríos, conformación de terraplenes en ríos, enrocado, tablestacados.".

A razón de lo antes señalado, y considerando la experiencia presentada por el profesional según el cuadro n.° 13, este no acreditaba la experiencia en obras similares, evidenciándose con ello, que el director de Obras quien fue el que solicitó la designación de un equipo técnico de profesionales para la supervisión de la Obra de acuerdo a la experiencia establecida en las bases integradas del PEC n.° 09-2019-GRP-ORA-C.S.(SEGUNDA CONVOCATORIA) **(Apéndice n.° 35)**, aprobó los términos de referencia considerando una experiencia solo de 5 años en obras civiles más no 5 años en obras iguales y/o similares contempladas en las bases integradas como el mismo solicitó.

Cuadro n.° 13
Experiencia del jefe de Supervisión según Curriculum Vitae

Cargo	Obra	Periodo		Días
Ingenerio Residente	Creación de los Servicios de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Habilitación Urbana para Vivienda Unifamilar en el Sector Victoria del Valle Medio-Piura en el Distrito Veintiséis de Octubre-Piura-Piura	05/05/2019	07/11/2019	186
Ingenerio Residente	Creación de los Servicios de Recreación y Esparcimiento de la Habilitación Urbana para Vivienda Unifamiliares de Interés Social en el Sector Victoria del Valle Medio Piura, Distrito de Veintiseis de Octubre-Provincia de Piura- Region Piura	02/07/2019	07/11/2019	128
Ingenerio Residente	Edificaciones de Viviendas Unifamiliares de Interés Social Una Sola Fuerza en el Distrito de Veintiseis de Octubre-Piura-Piura	09/08/2019	07/11/2019	90
Ingenerio Residente	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Urbanización las Mercedes en el Distrito de Piura- de Piura- Piura	20/09/2018	23/03/2019	184
Ingenerio Residente	Creación de Pistas y veredas en el A.H. Los Pinos del Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura	17/07/2018	28/08/2018	42
Ingenerio Residente	Rehabilitación de Av. Los Tallanes entre Av. Cáceres y calle los Zanganos, Distrito de Piura, Provincia Piura, Región Piura	22/11/2017	19/02/2018	89
Ingeniero Jefe de Supervisión	Mejoramiento del Jr. Narihuala, Calle San José, Calle los zanganos, Distrito de Piura, Provincia Piura, Región Piura	23/12/2016	19/06/2017	178
Ingeniero Supervisor	Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento en la I.E. 511 dulce corazón de María A.H. Santa Teresita-Culminación de Metas-Provincia de Sullana Piura	20/12/2013	18/01/2014	29
Ingeniero Residente	Construcción de pistas y veredas enlas calles tres, cinco, siete, ocho y nueve, pasajes sin nombre y sus transversales Tacna y Zarumilla del barrio Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Piura Meta: Construcción de Pista y veredas en la calle 08 y 09	10/04/2014	18/12/2014	252
Jefe de Supervisión	Construcción de Pista y Veredas en la calle María Auxiliadora en el A.H. Sánchez Cerro, Provincia de Sullana-Piura	24/05/2013	11/02/2014	263
Ingeniero Supervisor	Constructora Estrella de Belem S.A.	04/10/2012	05/01/2013	93
Ingeniero Supervisor	Construcción de Pistas y Veredas en la calle Josefina Ramos de Cox (Cuadra 1 y 2) Calle Loreto (Cuadra 2 y 3) Calle Pisco (Cuadras 1 y 2) en el Centro Poblado de Catacaos Distrito de Catacaos	07/02/2012	12/07/2012	156
Ingeniero Supervisor	Construcción de Pistas y veredas en las Calles Principales Sinchao Grande I Etapa El Tallan	10/11/2012	30/07/2011	0
Ingeniero Residente	Mejoramiento de Canal los Cocos - 5.5 Km- Distrito de Catacaos-Piura-Gobierno Regional de Piura- Consorcio Canal los Cocos	02/01/2011	16/12/2011	348
Ingeniero Residente	Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico del Distrito de Vice - Provincia de Sechura Piura	No se indica		0
Ingeniero Residente	Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta PI-104-Sajinos Paimas 3° y 4ta Etapa Tramo 16+000-22+491	02/06/2010	20/09/2010	110
Ingeniero Supervisor	Pavimentación de Veredas Jr. Alfonso Ugarte	No se indica		0
Ingeniero Supervisor	Mantemiento de camino, Imprimación y señalización de la Obra Carretera Sajinos Paimas-Puente Paraje VI Etapa Culminación	15/05/2009	15/12/2009	214
Ingeniero Supervisor	Mejoramiento de la Calle San Pedro en Cercado de Castilla, Distrito de Castilla	21/02/2009	09/07/2009	138
Ingeniero Supervisor	Pavimentación Jr. Suyo-Tambogrande	01/11/2008	15/02/2009	106
Ingeniero Residente	Construcción de la Urbanización Santa Rosa de Lima, I Etapa ubicada en el Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura. Metas: Construcción de Vías (Con pavimento Asfáltico), construcción de veredas y estacionamiento	04/06/2007	04/06/2009	731
Ingeniero Supervisor	Construcción de Pistas y veredas Mz. K, L y M Parque N° 01 Paita	No se indica		0
Ingeniero Supervisor	Mantenimiento Vial de la Urb. Club Grau Av. Sullana Norte, Av. Las Palmeras y Pasaje, Av. Panamericana Norte Cercado de Piura	No se indica		0
Ingeniero Supervisor	Construcción de Vía Canal La Paz, Managua, Caracas, Buenos Aires, Galápagos A.H. San Pedro III Etapa	22/05/2006	02/08/2006	72
Ingeniero Residente	Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Ruta PI-107-Tramo: MORROPÓN (KM 0+000) - PIEDRA DEL TORO (KM. 8+600)	No se indica		0
Ingeniero Residente	Construcción Palacio Municipal de la Tinguiña	01/09/2003	01/05/2004	243
Ingeniero Residente	Rehabilitación de Defensa Ribereña Rio Piura Sector la Encantada - Chulucana-Piura	15/09/2002	06/02/2003	144
			Total en Días	3796
			Total en meses	126.53
			Total en años	10.54

Fuente: Currículum Vitae de jefe de Supervisión
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 11
Términos de Referencia para la Contratación del Asistente de Supervisión

PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIALIDAD
• Ing. civil colegiado y habilitado	• Deberá acreditar tener experiencia de dos (02) años en el ejercicio profesional. • Conocimiento básico de computación • Conocimiento básico de la ley de contrataciones del estado. • Conocimiento de elaboración de planos • Conocimiento de compatibilización de planos

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio – Asistente de Supervisión **(Apéndice n.° 88)**

Como se aprecia en la imagen anterior, la formación académica solicitada para la contratación del Asistente de Supervisión, es ser Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado y tener una experiencia de dos (02) años en el ejercicio profesional, en ese sentido, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, en el que se indica:

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)"

El Asistente de Supervisión debería acreditar 2 años de experiencia como Ingeniero Civil desde su colegiatura, sin embargo de la documentación remitida por la Entidad y de acuerdo a los cuadros n.°s 9 y 12, se aprecia que el profesional presentó entre otros documentos, la siguiente información:

- Suspensión de 4ta Categoría.
- Registro Nacional de Proveedores.
- Autorización para el pago con abono en cuenta.
- Certificado de habilidad – fecha de incorporación 6 de febrero de 2019
- Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra entidad del estado.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales.
- Copia de DNI.
- Ficha RUC.

Evidenciandose que el profesional no presentó su currículum vitae, adicional a ello, considerando que el Ingeniero Asistente de Supervisión se colegió el 6 de febrero de 2019, y la contratación se realizó para labores en los meses de noviembre y diciembre 2020, se concluye que el Asistente de Supervisión no acreditaba los 2 años de experiencia requerida en los terminos de referencia del área usuaria, sin embargo el director de Obras formalizó la contratación y otorgó la conformidad del servicio como se evidencia con los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020.

Imagen n.° 12
Términos de Referencia para la Contratación del Especialista en Mecánica de Suelos

5. **PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIALIDAD
• Ing. Civil o geólogo colegiado y habilitado	• Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología y Geotecnia y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos en Ejecución y Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura Conocimiento básico de computación • Conocimiento básico de la ley de contrataciones del estado. • Conocimiento de elaboración de planos • Conocimiento de compatibilización de planos

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio – Especialista en Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 88).**

Como se aprecia en la imagen anterior, la formación académica solicitada para la contratación del Especialista en Mecánica de Suelos, es ser Ingeniero Civil o Geólogo Colegiado y Habilitado y tener una experiencia minima de dos (02) años según lo que se establece en los terminos de referencia, que se computan desde su colegiatura, a razón de ello, de la documentación remitida por la Entidad y de acuerdo a los cuadros n.°s 8 y 11, se aprecia que el profesional presentó entre otros documentos, la siguiente información:

- Registro Nacional de Proveedores.
- Curriculum Vitae.
- Grado de bachiller de ingeniería civil de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Certificado de Habilidad con fecha de vigencia 17 de setiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020
- Copia de DNI
- Colegiatura como Ingeniero Civil desde el 2 de mayo de 2017.
- Título de Ingeniero Civil de 25 de noviembre de 2016.

Al respecto, de la revisión al currículum vitae no se evidencia que el profesional tenga experiencia como Especialista en suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología y Geotecnia y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos en Ejecución y Supervisión de obras en general, desde la fecha de su colegiatura 2 de mayo de 2017, como se muestra en el cuadro n.° 14, asimismo, a través del oficio n.° 0179-2021-CIP-CDP de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 94)** el Decano del Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental Piura, remitió información a la comisión auditora respecto a la habilidad del profesional señalando lo siguiente: del periodo 1 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020, el profesional se encontraba inhábil, evidenciándose con ello, que inició su prestación de servicio en el mes de diciembre 2020 sin cumplir con lo exigido en los términos de referencia, pese a ello, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de obras formalizó la contratación y otorgó la conformidad del servicio como se evidencia con los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 14
Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos según Currículum Vitae

Cargo	Obra	Periodo	
Técnico Operario de Suelos	Obra Defensa Ribereña Caleta Parachique	01/09/1997	31/12/1997
Técnico Operario de Suelos	Obra Reforzamiento del Dique Caleta Parachique	01/01/1998	21/03/1998
Técnico Operario de Suelos	Obra Pte Mocho-Vichayal Alto de la Cruz - Loma Negra	01/04/1998	21/06/1998
Técnico de Suelos y Pavimentos	Responsable de todos los ensayos del Laboratorio en el área de suelos y concreto, responsable de captar clientes en las diferentes Municipalidades y empresas Constructora	01/08/1998	15/04/2009
Técnico de Suelos y Pavimentos	Responsable de todos los ensayos del Laboratorio en el área de suelos y concreto, responsable de captar clientes en las diferentes Municipalidades y empresas Constructora	16/04/2009	31/07/2011
Técnico de Suelos Concreto y Asfalto Independiente	Prestó servicios a las diferentes Municipalidades y Empresas y Constructoras Privadas	01/07/2011	No se indica
Ingeniero Civil Independiente	Presto Servicios de Estudios de Mecánica de Suelos	No se indica	No se indica

Fuente: Currículum Vitae del Especialista en Mecánica de Suelos
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 13
Términos de Referencia para la Contratación del Especialista en Impacto Ambiental

5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIALIDAD
• Ingeniero colegiado y habilitado	• Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Supervisor en Seguridad y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Supervisor Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero supervisor seguridad SOMA y/o especialista de supervisor seguridad SOMA y/o supervisor seguridad SOMA y/o Jefe de supervisor segundad SOMA y/o responsable supervisor seguridad SOMA y/o coordinador supervisor seguridad SOMA y/o Ingeniero de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o responsable de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o coordinador de seguridad salud ocupacional y medio ambiente en la Ejecución y Supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio – Especialista en Impacto Ambiental

Como se aprecia en la imagen anterior, la formación académica solicitada para la contratación del Especialista en Impacto Ambiental, es ser Ingeniero Colegiado y Habilitado y tener una experiencia minima de dos (02) años según lo que se establece en los terminos de referencia, que se computan desde su colegiatura, sin embargo de la documentación remitida por la Entidad y de acuerdo a los cuadros n.°s 8 y 13, se aprecia que el profesional presentó entre otros documentos, la siguiente información:

- Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra entidad del estado.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales.
- Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ica desde el 27 de agosto de 1997.
- Título Profesional como Ingeniero Químico en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga desde el 24 de febrero de 1997.
- Maestría como Ingeniera Ambiental y Seguridad Industrial en la Universidad Nacional de Piura.
- Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609.
- Certificado de Habilidad.
- Registro Nacional de Proveedores.
- Currículum vitae

Al respecto, es preciso señalar que el profesional no presentó su currículum vitae en el mes de noviembre 2020, no obstante, lo presentó en el mes de diciembre 2020, apreciándose que en dicho documento no consigna las fechas en las cuales el profesional realizó dichos trabajos, razón por la cual no se puede computar el tiempo de experiencia de dicho profesional en la especialidad requerida, como se muestra en el cuadro n.° 15, pese a ello, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras formalizó la contratación y otorgó la conformidad del servicio como se evidencia con los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 15
Experiencia del Especialista en Impacto Ambiental

Cargo	Obras / Otros conceptos	Periodo	
Jefe del Departamento de Seguridad, Salud ocupacional y medioambiente - Estudios y Proyectos	Proyecto: Mantenimiento de rampas hidráulicas, acondicionamiento de soporte de zócalo, acondicionamiento de soportes de sellado de zócalos y mantenimiento de bolsas de aire, en las instalaciones dela planta empacadora - Fundo Don Pepe de la empresa Corporación Agrolatina	No se indica	No se indica
Jefe del Departamento de Seguridad, Salud ocupacional y medioambiente - Estudios y Proyectos	Proyecto: Mantenimiento preventivo de equipos, mantenimiento preventivo del sistema ACI-Mantenimiento de bomba y servicio mantenimiento preventivo del sistema ACI-Instalación de soportes aéreos tipo gota y pie derecho - Grifos exteriores en las insatalaciones de la planta industrial de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C	No se indica	No se indica
Supervisión de Seguridad, Salud y Mediambiente-Obras	Proyecto: Mantenimiento de Servicios higiénicos para los trabajadores, en la planta empecadora - FUNDO DON PEPE de la empresa CORPORACIÓN AGROLATINA	No se indica	No se indica
Supervisión de Seguridad, Salud y Mediambient - Obras	Proyecto: Servicio de Instalación del sistema general de alarma contra incendios en las instalaciones de la empresa Avsa - Corporación Agrícola Viñasol S.A.C	No se indica	No se indica
Especialista en Sistema Integrado de Gestión ISO 9001-ISO 14001-ISO 45001	Diseño e implementación integral del proceso de homologación de la empresa	No se indica	No se indica
Especialista en Impacto Ambiental	Servicio: Mantenimiento de Redes de Alcantarillado 2017 zonal Talara-Zonal Paita-Zonal Sullana	No se indica	No se indica
Supervisión en Seguridad y Salud en el trabajo	Monitoreo, Plan de manejo y Capacitación ambiental - Monitoreo del plan de manejo durante la ejecución de la obra cumpliendo los plazos y las norma. - Capacitación ambiental y de seguridad en el entorno de trabajo constante para los trabajadores y a los usuarios, logrando la sensibilización y el cumplimiento de las metas programadas.	No se indica	No se indica
No se indica	Programa de fortalecimiento de capacidades pedagógicas para el logro de aprendizajes. -Capacitar a los docentes en pro de la educación de los alumnos en formación y aprendizaje creando conciencia ambiental	No se indica	No se indica
No se indica	Proyectos para la Municipalidad Provincial de Piura - Area de Gestión Ambiental Mejoramiento y Ampliación del Servicio deportivo en el coliseo deportivo municipal Reverendo Padre Good en el distrito de Piura, provincia de Piura. - Creación de Alameda en la Av. D Tramo comprendido entre la Av. Panamericana y la Av. Sullana en el Distrito de Piura - Piura. - Evaluar y demostrar que la ejecución de los proyectos mencionados producirá un impacto ambiental aceptado.	No se indica	No se indica
Elaboración de Estudios de Pre-inversión a nivel de perfil	Creación del servicio de prácticas en los laboratorios de química y biología de la carrera de Ingeniera de Industrial alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito y Provincia Sullana-Piura	No se indica	No se indica
No se indica	Plan de manejo y Capacitación ambiental Anteproyecto: Establecimiento de un aserradero e instalación de una planta de secado - jicamarca (Lima)	No se indica	No se indica
Docente en Medio ambiente y Desarrollo sostenible	Capacitación Docente en Investigación e Innovación tecnológica - Capacitación Docente en Seguridad y Prevención de accidentes - Capacitación Docencia y asesoría especial Programa Beca 18	No se indica	No se indica
No se indica	Evaluación de impacto ambiental Monitoreo, Plan de manejo y Capacitación ambiental Proyecto: Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Saneamiento Básico de Vice, provincia de Sechura - Piura	No se indica	No se indica
Elaboración de Expediente Técnico	Proyectos para la Municipalidad Provincial de Piura - Area de Gestión Ambiental	No se indica	No se indica
Elaboración de Expediente Técnico	Proyectos para la Municipaliad Distrital de Castilla - Piura - Area de Gestión Ambiental	No se indica	No se indica
Elaboración de Expediente Técnico	Proyectos para la Municipaliad Provincial de Paita - Piura - Area de Gestión Ambiental	No se indica	No se indica
No Indica	Proyectos para la Municipalidad Distrital de la Brea - Piura - Area de Gestión Ambiental.	No se indica	No se indica
Coordinación Académica de ESAR y Docente Académica	Analisis de suelos y aguapara uso agricula, del mismo modo de los frutos de cada cosecha - Capacitación de manera integral cumpliendo los objetivos desde los cursos básicos que competen a los recursos naturales hasta los conocimientos de administración de este rubro agroindustrial. -Controles de los análisis de suelos durante la ejecución del Proyecto: Carretera Izcuchaca-Huancavelica, tramo II y III	No se indica	No se indica
No se indica	Desarrollo de Proyectos de inversión dentro del marco legal, logrando la ejecución de muchas obras en las comunidades de Ica	No se indica	No se indica
No se indica	Capacitación y Sensibilización a expendedores de productos de consumo humano y así evitar contaminación de mercados y restaurantes de la localidad	No se indica	No se indica
No se indica	Clasificación de insumos, instrumentación de laboratorios, equipos y manuales de procedimientos de análisis químicos	No se indica	No se indica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Fuente: Curriculum Vitae de la Especialista en Impacto Ambiental
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 14
Términos de Referencia para la Contratación del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación

5. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIALIDAD
• Ingeniero Civil colegiado y habilitado	• Sólidos conocimientos en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o especialistas en Costos y Presupuestos y/o especialista en Costos. Presupuestos y Liquidación de Obras y/o Conocimiento en Metrados, Costos Presupuestos y Liquidación de obra y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidación de obra Ejecución y Supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio – Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación **(Apéndice n.° 88).**

Como se aprecia en la imagen anterior, la formación académica solicitada para la contratación del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, es ser Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado y tener sólidos conocimientos en la Especialidad de Costos, Valorizaciones y Liquidación según lo que se establece en los terminos de referencia, que se computan desde su colegiatura, a razón de ello, de la documentación remitida por la Entidad y de acuerdo a los cuadros n.°s 8 y 11, se evidencia que el profesional presentó entre otros documentos, la siguiente información:

- Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.
- Currículum Vitae.
- Copia de DNI.
- Certificado de Habilidad con fecha de vigencia del 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021
- Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú – Piura, de 27 de marzo de 2008.
- Formato de Declaración Jurada de no ejercer labores en otra Entidad del Estado.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales.

Al respecto, de la revisión al currículum vitae no se evidencia que el profesional tenga experiencia como Especialista de Costos, Valorizaciones y Liquidación establecido en los términos de referencia del área usuaria, desde la fecha de su colegiatura 27 de marzo de 2008, como se muestra en el cuadro n.° 15[122], asimismo, a través del oficio n.° 0179-2021-CIP-CDP de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, el Decano del Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental Piura remitió información a la comisión auditora respecto a la habilidad del profesional señalando lo siguiente: del periodo 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, la profesional se encontraba inhábil, evidenciándose con ello, que inició su prestación de servicio en el mes de noviembre 2020 sin cumplir con lo exigido en los términos de referencia, pese a ello, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de obras formalizó la contratación y otorgó la conformidad del servicio como se evidencia con los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020.

[122] Es preciso indicar que solo está considerando en el cuadro la experiencia que tiene el profesional desde el 27 de marzo 2008 y aquellos trabajos en los cuales se indica la fecha que prestó el servicio y el cargo que ocupó.

Adicional a ello, se advierte que el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, aprobó los términos de referencia para la Contratación del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación **(Apéndice n.° 88)**, requiriendo únicamente sólidos conocimientos en la Especialidad sin indicar los años de experiencia desde sus colegiatura, lo que difiere de la experiencia señalada en su informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, en el cual solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción se designe a un equipo técnico de profesionales para la supervisión que acredite la experiencia establecida en las bases integradas de la Contratación Pública Especial n.°09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 35)**, indicando lo siguiente:

"(...)

- ***Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación***

Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años efectivos acumulados como Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Supervisión de obras en general. Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o especialistas en Costos y Presupuestos y/o especialista en Costos, Presupuestos y Liquidación de Obras y/o Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Liquidación de obra y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidación de obra Ejecución y Supervisión en general que se computa desde la colegiatura.
(...)"

Cuadro n.° 16
Experiencia del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación

Cargo	Periodo		Días
Monitora de Campo	22/10/2019	15/01/2020	85
Supervisora de Obra	01/07/2019	15/08/2019	45
Apoyo Control Interno	01/03/2018	31/12/2018	305
Supervisora de Obra	26/04/2018	24/06/2018	59
Coordinadora de Obra	01/11/2017	31/01/2018	91
Coordinadora de Obra	01/11/2017	31/01/2018	91
Coordinadora de Obra	01/12/2017	31/03/2018	120
Supervisora de Obra	01/09/2017	30/09/2017	29
Supervisora de Obra	01/07/2017	31/08/2017	61
Supervisora de Obra	01/11/2016	31/12/2016	60
Supervisora de Obra	01/08/2016	31/08/2016	30
Jefe de Campo	01/05/2016	31/05/2016	30
Supervisora de Obra	12/04/2016	30/04/2016	18
Supervisora de Obra	01/01/2016	30/04/2016	120
Asistente de Técnico de Obra	01/07/2015	31/08/2015	61
Asistente de Administrativo de Obra	01/05/2015	01/06/2015	31
Asistente de Inspector de Obra	01/04/2015	30/04/2015	29
Residente de Obra	01/08/2014	30/10/2014	90
Supervisora de Obra	01/02/2014	30/06/2014	149
Residente de Obra	01/10/2013	31/01/2014	122
Supervisora de Obra	01/09/2013	30/09/2013	29
Supervisora de Actividad	01/08/2013	31/08/2013	30
Revisora de Proyecto	01/05/2013	31/05/2013	30
Revisora de Proyecto	01/07/2013	31/07/2013	30
Supervisora de Proyecto	01/05/2013	30/06/2013	60
Supervisora de Proyecto	01/02/2013	30/04/2013	88
Asistente de Ing. Residente	01/10/2012	31/12/2012	91
Asesor Técnico Administrativo	01/06/2012	31/08/2012	91
Monitora de Obra	01/11/2010	31/12/2010	60
Monitora de Obra	01/10/2009	31/12/2009	91
Monitora de Obra	01/10/2009	30/10/2009	29
Residente de Obra	01/09/2011	30/09/2011	29
Residente de Obra	01/10/2011	31/10/2011	30
Residente de Obra	01/12/2008	31/01/2009	61
Residente de Obra	01/01/2009	31/01/2009	30
Supervisora de Obra	01/08/2008	31/12/2008	152
Supervisora de Obra	01/01/2009	31/03/2009	89
Supervisora de Obra	01/03/2009	31/03/2009	30
Supervisora de Obra	01/04/2009	31/05/2009	60
Supervisora de Obra	01/04/2009	31/08/2009	152
Supervisora de Obra	01/11/2009	30/11/2009	29
Supervisora de Obra	01/01/2010	31/03/2010	89
Supervisora de Obra	01/05/2009	31/05/2009	30
Supervisora de Obra	01/10/2009	31/10/2009	30
Supervisora de Obra	01/11/2009	31/08/2010	303
Supervisora de Obra	01/08/2010	31/10/2010	91
Supervisora de Obra	01/01/2011	31/08/2011	242
Supervisora de Obra	31/12/2011	31/03/2012	91
Supervisora de Obra	01/06/2012	30/06/2012	29
Elaboración de Expediente Técnico	01/12/2009	31/12/2009	30
Residente de Obra	01/08/2009	31/08/2009	30
Elaboración de Expediente Técnico	01/07/2008	31/07/2008	30
Evaluación de perfil de pre inversión	01/05/2008	31/05/2008	30
Formulacion de perfiles de Pre inversión (UF)	01/02/2008	31/07/2008	126

Es pertinente precisar, que la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s establece que en los casos de contrataciones de servicios por montos mayores a una UIT se debe contar como mínimo con dos cotizaciones, cuyo ganador deberá encontrarse obligatoriamente registrado en el RNP y satisfacer los términos de referencia remitidos por el área usuaria.

Por lo antes expuesto, se evidencia que el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras formalizó la contratación y otorgó la conformidad del servicio del Equipo de Supervisión a profesionales en el cargo de Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Impacto Ambiental y Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, que no acreditaron cumplir con la experiencia establecida en los términos de referencia que el mismo señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras suscribió, como área usuaria, contraviniendo con los principios establecidos en la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura.

Asimismo, se evidencia que señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, procedió a modificar y aprobar los términos de referencia para la contratación del Jefe de Supervisión y del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, diferentes a la experiencia exigida en las bases integradas de la Contratación Pública Especial n.°09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 35)**, pese a que a través del informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, solicitó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción la contratación de un equipo profesional para la Supervisión de la Obra con la experiencia establecida en las bases integradas del respectivo procedimiento.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

  "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  (...)
  1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

  "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

"Artículo 5 . Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.
5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020 y vigente a partir del 10 de julio de 2020.**

"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)
.79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

"Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra."

- **Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT¨s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016**

"(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.4. Las contrataciones reguladas por esta Directiva Regional se rigen por los siguientes principios:

(...)

a) Liberta de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)".

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1. Del Requerimiento

(...)

8.1.11. Los requerimientos en el Sistema SIGA deben ser presentados con su respectivo memorándum a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces e las Unidades Ejecutoras para su autorización y serán derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, para las indagaciones de mercado.

(...)

8.2. De las indagaciones de mercado (Solicitud de cotizaciones, cuadro comparativo)

(...)

8.2.2. La adquisición de bienes o contratación de servicios por montos mayores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta el monto igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberá contar como mínimo con dos (2) cotizaciones como mínimo, cuyo ganador deberá encontrarse obligatoriamente registrado en el

Registro Nacional de Proveedores-RNP y con ello satisfagan las especificaciones técnicas o Términos de Referencia solicitadas por el área usuaria.
8.4. De las Órdenes de Compra o de Servicios
(...)
8.4.3.2. El órgano Encargado de las Contrataciones remitirá al proveedor la Orden de Compra o Servicio a través de cualquiera de los siguientes medios:
- *Vía correo electrónico, dejando constancia de la recepción por parte del proveedor utilizando el mismo medio.*
- *Directamente al proveedor, el mismo que dejará constancia de su recepción.*

(...)"
8.8 Publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra
Toda orden de servicio y compra deben ser registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), (...)."

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 y vigente a partir del 14 de agosto de 2020.**

"(...)
XI. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.
(...)
XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Los hechos antes expuestos, han ocasionado que el equipo profesional supervisor de la Obra se beneficie con la emisión de órdenes de servicio, afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública.

Dicha situación fue ocasionada por el accionar del director de Obras que no realizó requerimiento como área usuaria al Órgano Encargado de las Contrataciones un procedimiento de contratación de acuerdo a la normativa de contrataciones pública especial, por el contrario solicitó la contratación directamente por monto menor a 8UITs de profesionales que conforman el equipo de supervisión de Obra, y formalizado la contratación de personal que no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia. Asimismo, por el accionar del director General de Construcción que otorgó conformidad y tramitó el pedido de la contratación de locadores para la supervisión de la obra y por el accionar de gerente Regional de Infraestructura, jefe de la Oficina Regional de Administración y el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por no haber cumplido con la directiva regional respecto al procedimiento de contratación directa menor a 8 UITs para la supervisión de Obra y proseguido con el trámite del pedido de contratación de locadores de servicio por el periodo noviembre y diciembre 2020.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se

detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, a pesar que fue notificado en su dirección domiciliaria no se apersonó a recabar su cédula de comunicación y desviación de cumplimiento, dando por concluido el proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Andrés Rogelio Palomino Rosales, identificado con DNI n.° 40434726, director de Programa Sectorial VI de la Dirección General de Construcción[123], periodo de 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, otorgó conformidad y tramitó el pedido de la contratación directa menor a 8 UITs para la supervisión de Obra a través de los proveídos insertos en los informes n.°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)** y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s y del requerimiento, respectivamente.

Además, inobservó lo señalado en las funciones de la Dirección General de Construcción, contempladas en el numeral 124.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, que establece: *"Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes."*

De igual forma, inobservó lo señalado en sus funciones como director de Programa Sectorial VI de la Dirección General de Construcción, contempladas en el numeral 5.2.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/Gobierno Regional de Piura – GR, que establece: "*Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo*".

123 Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 593-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, identificado con DNI n.° 41016988, director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras[124], periodo de 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, solicitó mediante informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la contratación directa por monto menor a 8UITs de profesionales que conforman el equipo de supervisión de Obra, al margen de la normativa de contrataciones pública, adicional a ello, procedido a formalizar la contratación y otorgar la conformidad del servicio mediante los informes n°s 2048-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 82)**, y 2049-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 87)**, ambos de 11 de diciembre de 2020, de los profesionales en el cargo de Asistente de Supervisión, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Costos, Valorización y Liquidación, pese a que no cumplían la experiencia y en algunos casos con la habilidad profesional exigida en los términos de referencia aprobado por el mismo.

Así también, aprobó los términos de referencia del Jefe de Supervisión de Obra y del Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación **(Apéndice n.° 88)**, diferentes a la experiencia exigida en las bases integradas de la Contratación Pública Especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 35)**, pese a que a través del informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, el mismo, en su calidad de director de Obras solicitó al director General de Construcción la contratación de un equipo profesional para la Supervisión de la Obra con la experiencia establecida en las bases integradas del respectivo procedimiento.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente; el artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020 y vigente a partir del 10 de julio de 2020, relacionado al inspector o supervisor de obra; el artículo18 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, relacionado a Montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s y del requerimiento, respectivamente.

Además, inobservó lo señalado en sus funciones como director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras, contempladas en el numeral 3.2.4 del Manual de Organización y

[124] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/Gobierno Regional de Piura – GR de 21 de diciembre de 2016, que establece: *"Efectuar acciones administrativas tendientes a la ejecución de proyectos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones en la Dirección de Obras, especificadas en el artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"(...) 129.5 Coadyuvar a la ejecución de las acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios, (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

Saúl Labán Zurita, identificado con DNI n.° 80287728, director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura[125], periodo de 29 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, autorizó y tramitó el pedido para la contratación directa menor a 8 UITs para la supervisión de Obra mediante los memorandos n.°s 1766-2020/GRP-440000 y 1767-2020/GRP-440310, ambos de 14 de diciembre de 2020.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s y el requerimiento, respectivamente.

Además, inobservó lo señalado en sus funciones como director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura, contempladas en el numeral 3.1 y 3.2.2. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/Gobierno Regional de Piura – GR de 21 de diciembre de 2016, en la que se establecen: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación" y*

[125] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo", respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, especificadas en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.15 "Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes."*

Jaime Enrique Solano Castillo, identificado con DNI n.° 02820471, director de Sistema Administrativo V de la Oficina Regional de Administración[126], periodo de 1 de agosto de 2020 al 6 de enero de 2021, por haber proseguido con el trámite del pedido de contratación de locadores de servicio por el periodo noviembre y diciembre 2020, como se evidencia en los memorandos n.°s 1767-2020/GRP-440000 **(Apéndice n.° 85)** y 1766-2020/GRP-440000 **(Apéndice n.° 90)**, ambos de 14 de diciembre de 2020, pese a que dichos profesionales ya se encontraban trabajando antes que se generará las ordenes de servicio.

En tal sentido, el auditado ha transgredido el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s y el requerimiento, respectivamente.

Además, inobservó lo señalado en las funciones de la Oficina Regional de Administración, contempladas en el numeral 79.5 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 187)**, actualizado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, que establece: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento y bienes estatales; de conformidad con las disposiciiones legales y normas técnicas vigentes".

Asimismo, inobservó lo señalado en las funciones de Director de Sistema Adminsitrativo V de la Oficina Regional de Administración, contempladas en el numeral 3.2.2 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/Gobierno Regional de Piura – GR de 18 de abril de 2016, que establece: *"Planear, coordinar y supervisar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, Recursos Humanos, Control Patrimonial y Recaudación"*.

Edwarth Garcés Colupú, identificado con DNI n.° 40618537, director de Sistema Administrativo III, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[127], periodo de 26 de noviembre de 2020 al 5 de mayo de 2021, por haber incumplido con la directiva regional respecto al procedimiento de contratación directa menor a 8 UITs, toda vez que

[126] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

[127] Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

autorizó la generación de órdenes de servicio con fecha 23 de diciembre de 2020, fecha posterior a la conformidad del servicio por trabajos efectuados en el mes de noviembre y que se estaban efectuando en diciembre 2020, es decir los profesionales ya se encontraban trabajando cuando se generaron las ordenes de servicio, asimismo por no realizar la publicación correspondiente de dichas órdenes en el portal del SEACE dentro del plazo correspondiente.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.2 y 8.4 y 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s, de las indagaciones de mercado, de las órdenes de compra y servicio y publicación en el SEACE de las órdenes de servicio y de compra, respectivamente; el numeral XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE" aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 y vigente a partir del 14 de agosto de 2020, relacionado al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio.

Además, inobservó lo señalado en sus funciones como director de Sistema Administrativo III, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contempladas en el numeral 3.1 y 32.6 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/Gobierno Regional de Piura – GR de 18 de abril de 2016, que establecen: *"Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios en concordancia con las políticas institucionales y normas vigentes dentro de la entidad"* y *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento"*

Asimismo, inobservó lo señalado en las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como contempladas en el numeral 80.1 y 80.5 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 187)**, actualizado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, que establecen: *"Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios Auxiliares, en todas sus fases, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes"* y *"Administrar el proceso de contratación de bienes y servicios en todas las fases, procurando la máxima participación de proveedores"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

7. APROBACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL VENCIDO Y SIN RESOLVER AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, AFECTÓ LA EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FINALIDAD DE LA MEDIDA APROBADA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la aprobación de la intervención económica a la Obra; se advirtió que la Entidad aprobó la intervención económica de la Obra ante demoras injustificadas por parte del Contratista, en la ejecución de la Obra, a pesar que al momento de su aprobación se encontraba vencido el plazo de ejecución contractual y que no era posible la conclusión de la Obra, asimismo, encontrándose pendiente de resolución una solicitud de ampliación de plazo del Contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

Lo antes señalado, ha ocasionado que se mantenga vigente un contrato con un plazo que no permitía la conclusión de la obra por el atraso permanente en que el Contratista había incurrido durante la ejecución de la obra, al margen de la normativa de contrataciones, afectando los principios de eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas; así como, la finalidad que se persigue con la medida aprobada al no contarse con un plazo razonable para concluir con la obra.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

A.- Antecedentes:

Mediante contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** la Entidad y el Contratista, contrataron la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra por el monto de S/ 41 600 899,00[128] , bajo la modalidad de concurso oferta y a precios unitarios.

Asimismo, el 4 de febrero de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.° 06-2020-GRP **(Apéndice n.° 40)** con el Consorcio Supervisor, por el importe de S/ 2 858 382,62, bajo el sistema de contratación por tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada la supervisión del procedimiento de liquidación, por un plazo de ejecución del servicio de 270 días calendario.

[128] Con adenda n.° 3 de 28 de agosto de 2019 se incrementó el monto a S/ 95 743 920,00 **(Apéndice n.° 170)**.

A través de la carta n.° 407-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras comunicó al Ingeniero Félix Alberto Avilés Córdova, su designación como jefe de supervisión temporal, señalando lo siguiente: *"(...), habiéndose rescindido el contrato N° 006-2020/GRP, con Carta Notarial N° 38-2020/GRP-440000 (11.11.2020), este despacho encomienda el cargo como Jefe de Supervisión Temporal de la obra: (...), para que desempeñe las funciones con responsabilidad y eficacia anticipada a partir del día 16 de noviembre de 2020*

De la revisión al trámite seguido para la aprobación de la intervención económica a la obra, conforme la normatividad de contrataciones del Estado, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

B. <u>Intervención económica:</u>

Con carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, el Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad un informe sobre el estado situacional de la ejecución de la obra[129], señalando en el numeral 5.1 referido al avance financiero de la obra lo siguiente:

"Teniendo en consideración que el Cronograma Actualizado de Ejecución de Obra vigente, el cual considera un monto acumulado programado de S/. 43´674,331.41 (sin IGV) que representa un avance de 54.23%, podemos indicar que al mes de setiembre 2020 la obra presenta un atraso de 26.87% respecto al avance programado.

El monto bruto valorizado hasta el último mes tramitado para el pago por esta supervisión, correspondiente al mes de setiembre 2020 ascendió a S/. 283,425.47 (sin IGV), con lo que se alcanza un monto acumulado valorizado de S/. 31´938,503.07 (sin IGV). Los porcentajes de avance respecto del Presupuesto de Obra obtenidos son de 10.35% en el mes y de 39.66% para el acumulado.

Por tanto, el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de setiembre 2020 es menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha; en ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 de EL REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la presentación por parte del contratista de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto."

En el informe presentado por la supervisión se evidencia que la obra, al mes de setiembre de 2020, presentaba un avance mensual de 10.35% y acumulado de 39.66%, lo que representaba un atraso de 26.87% respecto al avance programado de 54.23%[130]. Por tanto, la valorización acumulada ejecutada al mes de setiembre de 2020, representaba el 73.13% de la valorización acumulada programada, menor al ochenta por ciento (80%) requerido por el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido, con carta n.° 53-2020/GRP-440310-PAAC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)** el gestor de Obra remitió al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, el informe n.° 40 dando cuenta del informe presentado por el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**. En el informe adjunto se indicó:

---

129 La carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 señala en el asunto "INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL A LA FECHA DE LA EJECUCION DE LA OBRA".

130 Con Resolución Dirección General de Construcción n.° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)** se aprobó el Calendario de Avance de Obra, que corresponde a la ampliación excepcional del plazo, trasladándose la fecha de término del plazo de ejecución contractual al 21 de noviembre de 2020.

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *El avance de Obra ejecutado durante los meses de septiembre y octubre no llega al 80% del Programado, por lo que la Obra se encuentra ATRASADA.*[131]
- ✓ *Actualmente la Obra se ejecuta con un avance a Ritmo Lento, por causas atribuibles al Contratista incumpliendo en lo dispuesto por el Art. 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no cumplir con los avances parciales establecidos en el Calendario de Avance de Obra vigente.*
- ✓ *El Contratista incumple lo dispuesto en el Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ejecutar con el profesional ofertado.*
- ✓ *El Contratista carece de una óptima dirección técnica, a la fecha la Supervisión ha recibido comunicación ha recibido comunicación expresa de un proveedor del Contratista, manifestando la falta de pago de facturas por alquiler de maquinaria.*
- ✓ *Se recomienda determinar un control elaborado para dar solución a la problemática que carece el Consorcio Protección Piura y Castilla para que el proyecto salga adelante."*

Ante lo cual, con carta n.° 094-2020/GRP-ABOG JMM de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 98)** el asesor externo presentó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, informe técnico sobre el estado situacional de la Obra, señalando en el numeral 4 del apartado II:

"Que se debe dar cumplimiento por parte de la contratista lo estipulado por el artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado aplicable en la fecha (...). Y de conformidad a lo prescrito en el artículo 173 de la acotada norma (...) debe ponerse a conocimiento de la Contratista ejecutor de la Obra los incumplimiento incurrido y comprobados por el Supervisor, siendo este el que realiza el control de la obra, cuidando que ésta se ejecute conforme con los términos acordados en el contrato de ejecución de obra, ninguna situación podría dispensar a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control de la obra y muchos menos de la supervisión, por lo que al haberse comprobado el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; debe notificarse y actuar conforme a ley."

En este sentido, recomendó que: *"Estando a la información técnica debe requerirse al contratista ejecutor de la obra el cumplimiento estipulado en el artículo 173 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y por efectos de este seguir dicho procedimiento en caso de incumplimiento."*

Ante ello, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, emitió el informe n.° 1773-2020/GRP-440310 de 15 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 99)** dirigido al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director de Construcción, reproduciendo lo señalado en la carta n.° 094-2020/GRP-ABOG JMM de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 98).**

Mediante informe n.° 608-2020/GRP-440330 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)** el director de Estudios y Proyectos informó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director de Construcción, que notificaría al proyectista de acuerdo a lo solicitado[132] y deja constancia que la aplicación o no del artículo 173° del Reglamento de la

---

131 Se hace referencia a un atraso de los meses de setiembre y noviembre, al igual que en las conclusiones del informe situacional emitido por la supervisión con carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**; sin embargo, no se evalúa o consignan los porcentajes de atraso a los que se haría alusión, considerando que la supervisión había aprobado hasta la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2020.

132 En el informe n.° 608-2020/GRP-440330 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)** se indicó que: *"Mediante informe de la referencia a), el ingeniero Feliz Avilés Córdova, manifiesta que el contratista debió acudir a la entidad dentro de los 02 días siguientes de la absolución por parte de la supervisión, quedando su actuado en caducidad, porque éste lo presentó 15 días después, y concluye que se debe notificar al contratista que debería ceñirse a lo indicado en el asiento N° 303 cuaderno de obra, como absolución de consulta por parte de la supervisión.*
Sin embargo, recomienda que el contratista eleve consulta al proyectista en concordancia con el artículo N° 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones de estado, no habiendo coherencia entre la conclusión y la recomendación, y no se pronuncia sobre lo recomendado por el jefe de Obras mediante documento de la referencia c), y lo recomendado por el asesor externo Abog. Jim Merino Merino, mediante documento de la referencia c), y lo recomendado por Ing. Ingeniero Percy Arrieta Carrasco, mediante documento de la referencia d), y lo recomendado por el CONSORCIO SUPERVISOR CONTRO DE INUNDACIONES I, mediante

Ley de Contrataciones no es potestad de dicha dirección, salvando responsabilidad al respecto. Señala que no existe coherencia entre la conclusión y recomendación de la carta n.° 001-2020-FACC de 22 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 101)**, emitida por el señor Félix Avilés Córdova y lo recomendado por el jefe de Obras, por el asesor externo señor Jim Merino Merino, por el señor Percy Arrieta Carrasco y el Consorcio Supervisor, mediante Informe n.° 1773-2020/GRP-440310[133] **(Apéndice n.° 99)**, carta n.° 094-2020/GRP-Abog.JMM **(Apéndice n.° 98)**, carta n.° 53-2020/GRP-440310-PAAC **(Apéndice n.° 97)** y carta n.° 051-2020-CSCII-G-HRyC **(Apéndice n.° 95)**, respectivamente.

La emisión del informe n.° 608-2020/GRP-440330 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 1010**, y la solicitud de opinión respecto a un tema que no le compete a la dirección de Estudios y Proyectos, originó un trámite innecesario y que se iniciara nuevamente el recorrido en las diversas áreas de la Entidad.

Con memorando n.° 520-2020/GRP-440300 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)** el director General de Construcción, Andrés Rogelio Palomino Rosales, solicitó al director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, el estado físico y financiero de la Obra, especificando el detalle del saldo de obra a ejecutar y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago y/o trámite, a fin de emitir el acto resolutivo de intervención económica. [134]

Adicionalmente, el Abog. Francisco Arturo Rubio Sócola, asesor legal de la Dirección de Obras, emitió el informe n.° 0045-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 103)** con el cual recomendó al Ing. Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, derivar los actuados al supervisor de la obra a fin que determine la aplicación o no de posibles penalidades ante la posible demora injustificada en la ejecución de la obra, tema desarrollado en el informe n.° 1773-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 99)** y la carta n.° 094-2020/GRP-ABOG JMM **(apéndice n.° 98)**. Dicha recomendación, fue trasladada con informe n.° 1944-2020/GRP-440310 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 104)** al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, quien con carta n.° 103-2020/GRP-440300 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 105)** solicitó al señor Félix Alberto Avilés Córdova, supervisor de Obra, determine la aplicación o no de posibles penalidades al contratista debido a la demora injustificada en la ejecución de la obra.[135]

Es así que, con carta n.° 17-2020-FAAC de 3 de diciembre de 2020 (recibido en Dirección de Obras el 7 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 106)** dirigida al Ing. Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, el Ing. Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal, señaló que la Entidad deberá continuar con el trámite administrativo correspondiente a fin de efectuar la intervención económica y concluir con la ejecución de la obra. En este sentido, con carta n.° 0057-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 108)** el señor Francisco Arturo Rubio Sócola, asesor legal de la Dirección de Obras, recomendó al señor Newsthor César Barreto Querevalú,

documento de la referencia d), y lo recomendado por el CONSORCIO SUPERVISOR CONTRO DE INUNDACIONES I, mediante documento de la referencia e), respecto a la recomendación de que la entidad debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo N° 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto ante el incumplimiento contractual del contratista."

133 El documento señaló como referencia la carta n.° 094-2020/GRP-Abog.JMM, debiendo ser referencia b) Informe n.° 1773-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 98)**.

134 Con memorando n.° 541-2020-GRP-440300 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 107)** se reitera lo solicitado con el memorando n.° 520-2020/GRP-440300 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)**.

135 En la carta n.° 103-2020/GRP-440300 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 105)** se hace referencia al informe n.° 608-2020/GRP-440330 **(apéndice n.° 100)** y la carta n.° 001-2020-FAAC, debiendo ser informe n.° 1773-2020/GRP-440310 **(Apéndice n.° 99)** y la carta n.° 094-2020/GRP-ABOG JMM **(Apéndice n.° 98)**.

director de Obras, emitir acto resolutivo que disponga la intervención económica; lo cual fue trasladado al señor Andrés Palomino Rosales, director General de Construcción, con informe n.° 2028-2020/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, de acuerdo al análisis efectuado por el gestor de obra mediante carta n.° 53-2020/GRP-440310-PAAC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, y por el jefe de Supervisión Temporal mediante carta n.° 17-2020-FAAC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 106)**.

A pesar de haber transcurrido un mes desde la emisión del informe situacional de la obra, adjunto a la carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, remitida por el Consorcio Supervisor, no se iniciaron acciones para aprobar la intervención económica al Contratista, remitiendo el señor Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal,[136] la carta n.° 25-2020-FAAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 110)** dirigida al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, con la cual anexa un nuevo informe del estado situacional de la obra para tomar acciones respecto a la intervención económica de la obra.

En el informe se concluye y recomienda lo siguiente:

- *"El avance de Obra ejecutado durante los meses de septiembre y octubre no llega al 80% del Programado, por lo que la Obra se encuentra ATRASADA.*
- *Actualmente la Obra se ejecuta con un avance a* ***ritmo lento****, por causas atribuibles al Contratista incumpliendo en lo dispuesto por el* ***Art.173 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado,*** *al no cumplir con los avances parciales establecidos en el Calendario de Avance de Obra vigente.*
- *El Contratista incumple lo dispuesto en* ***el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****, al no ejecutar con el profesional ofertado.*
- *Se concluye que las valorizaciones correspondientes al mes de setiembre y octubre deberán ser pagadas conforme a lo indicado por la Supervisión CONSORCIO CONTROL DE INUNDACIONES I por las razones indicadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 controversias que deberán resolverse realizando una auditoria topográfica que sincere los actuados de la Contratista para poder dar una solución a lo solicitado por la Supervisión CONSORCIO CONTROL DE INUNDACIONES I.*
- *Aún, cuando el inspector o supervisor según corresponda es la persona encargada de advertir, de forma directa e inmediata, la configuración de los supuestos de hecho para la aplicación de la Intervención económica, ello no exonera la obligación del área usuaria o de la unidad orgánica correspondiente, de supervisar la ejecución contractual, ni la responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones.*
- *(...)"*

Asimismo, el señor Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal, señaló adicionalmente: *"Que, mediante Asiento N° 126 (Del Supervisor) de fecha 06 de enero de 2020, la Supervisión de Obra, solicita al contratista el Calendario de Avance de Obra Acelerado, (...) se concluye que el contratista tiene un avance mensual de obra de 8.39%, contra un avance mensual programado de 20.03% y un avance acumulado de obra de 18.19%, contra un avance acumulado programado de 30.06%, encontrándose la obra atrasada por debajo del 80% del avance acumulado Programado de acuerdo al artículo 137° del RLCE (...), se solicita calendario de avance de obra acelerado en un plazo máximo de 07 días."* [137] Agregó, que: "En el mes de diciembre del 2019 la obra ya se encontraba con un atraso inminente. *La supervisión no solicitó el Calendario acelerado, ni La Entidad implementó la Intervención económica a pesar que el avance de ejecución de obra iba a ritmo lento como se puede verificar en el cuadro adjunto líneas arriba y por debajo del 80%."*

136 Mediante carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** se comunicó al Consorcio Supervisor la resolución del contrato n.° 06-2019-GRP **(Apéndice n.° 40)**.

137 Con Resolución Dirección General de Construcción n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)** se aprobó el calendario de avance de obra acelerado n.° 1 y la programación PERT – CPM de la obra, teniendo como fecha de término del plazo de ejecución de obra el 1 de mayo e 2020.

Imagen n.° 15
Avance de la obra – Carta n.° 25-2020-FAAC

VALORIZACION		AVANCE EJECUTADO		Estado situacional de la obra	
N°	MES	MENSUAL (V)	ACUMULADO	Avance/mes	Condicion
01	OCT 2019	1,463,080.14	1,463,080.14	313%	Adelantada
02	NOV 2019	6,426,964.31	7,890,044.45	71%	Atrasada
03	DIC 2019	6,757,997.12	14,648,041.57	36%	Atrasada
04	ENE 2020	7,568,740.27	22,216,781.84	35%	Atrasada
05	FEB 2020	7,146,046.21	29,362,828.05	33%	Atrasada
06	MAR 2020	1,306,669.57	30,669,497.62	9%	Atrasada

Fuente: Informe situacional de la obra, adjunto a la carta n.° 25-2020-FAAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**.

Además, señaló que: *"Con Informe N° 671-2020/GRP-44030, 14 de diciembre de 2020 se brinda conformidad a la valorización N° 09 (Octubre 2020) al Consorcio Protección Piura y Castilla, según la rebaja del devengado SIAF 18381 por el monto de S/83,540.00; representando un avance acumulado de 41.96% y un avance programado de 71.58%, representando un retraso de 41.38%, el cual es menor al 80% del avance programado acumulado."*

En virtud a lo señalado por el jefe de Supervisión Temporal, la ejecución de la obra presentó atrasos desde el mes de noviembre de 2019, debiendo haberse solicitado el calendario acelerado en el mes de diciembre de 2019 por parte de la supervisión anterior; sin embargo, los porcentajes de avance señalados en la imagen n.° 15 no se corresponden a lo establecido en las valorizaciones aprobadas que se detallarán posteriormente.

En atención al informe remitido por el jefe de Supervisión Temporal, el señor Francisco Arturo Rubio Sócola, asesor legal de la Dirección de Obras emitió la carta n.° 0066-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)** con la cual recomendó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, derivar los actuados a la Dirección General de Construcción para continuar con el trámite de intervención económica de la obra conforme lo recomendado en el informe n.° 2028-2020/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**. En la carta n.° 0066-2020/GRP-440310/ALDO-FARS **(Apéndice n.° 111)** se reproduce lo señalado en la carta n.° 25-2020-FAAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**.

En este sentido, con informe n.° 2108-2020/GRP-440310 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)** el señor Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras derivó los actuados al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, para la continuación del trámite de intervención económica de la obra conforme lo recomendado en el informe n.° 2028-2020/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, reproduciendo lo indicado en el informe n.° 0066-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

Adicionalmente, con memorando n.° 549-2020/GRP-440300 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)** el Arq. Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, solicitó el señor Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el documento emita pronunciamiento respecto al calendario de avance de obra actualizado acorde a la Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)** y presentado por el Contratista con carta n.° 234-2020-GRP-CPPC de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 116)**.

En atención a lo cual el señor Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal, remitió la carta n.° 29-2020-FAAC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 117)** al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, precisando que es *"necesario que el contratista sincere el calendario valorizado, pues se ha detectado, que el cálculo del saldo de obra, no es el correcto, por ello, se solicita se le notifique al contratista, para que levante las observaciones indicadas, en el calendario presentado."* En el mismo sentido, el señor Francisco Arturo Rubio Sócola asesor legal de la Dirección de Obras, emitió la carta n.° 0087-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 118)** y el Ing. Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, el informe n.° 2237-2020/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 119)**.

Es pertinente precisar, que la Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)** aprobó la ampliación de plazo n.° 8, por un plazo de 30 días calendario, trasladándose la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; siendo emitida con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

En la fecha de vencimiento del nuevo plazo contractual de ejecución de la obra, el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, emitió el informe n.° 716-2020/GRP-440300 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)** recomendó al gerente Regional de Infraestructura, se emita el acto resolutivo de intervención económica de la obra, al no haberse cumplido con la presentación del calendario acelerado de ejecución de obra, para lo cual deberá: *"Designar al interventor. Especificar al saldo por ejecutar, que a la fecha 28.12.2020, asciende a S/ 43 800 279,19."* El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago al momento de decidir la intervención.

En el informe se concluye lo siguiente:

- *En mérito de lo expuesto; en base al informe técnico del jefe de supervisión temporal de obra; Ing. Félix Alberto Avilés Córdova; remitido mediante CARTA N°025-2020-FAAC, a la información y análisis alcanzado por la dirección de obras; mediante INFORME N° 2108-2020/GRP-440310, esta dirección concluye lo siguiente:*

a) *A la valorización número 10 correspondiente a noviembre del 2020, existe un retraso injustificado del 45.61% respecto del cronograma vigente, situación que considerando el plazo de ejecución vigente a la fecha, culmina el 28 de Diciembre del 2020, pone en peligro la continuidad de la obra.*
b) *Existe a la fecha un saldo por amortizar correspondiente al adelanto directo por el monto de S/. 4´339,769.91 y de adelanto de materiales de S/. 11´669,240.48.*
c) *Las situaciones antes descritas, se subsumen en lo señalado por el literal c) del numeral 2) del punto VI de la Directiva N° 001-2003-OSCE que habilita a la entidad ha disponer la intervención económica de la obra."*

Para la elaboración del acto resolutivo de intervención económica, el señor Saúl Labán Zurita, gerente de Infraestructura, remitió el memorando n.° 1917-2020/GRP-440000 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)** dirigido a la señora Shirley Maricella Sarango Ramos, jefa de la oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión. Ante lo cual, el señor Walter Calderón Araca, abogado de la oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, emitió el informe n.° 001-2021/GRP-440320-WCCA de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 122)** recomendando que a través de la Dirección General de Construcción a la Gerencia Regional de Infraestructura correspondería emitir el acto resolutivo de aprobación de la Intervención Económica de la Obra, de acuerdo al artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo regulado en la Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE, siendo derivado al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción, mediante informe n.° 002-2020/GRP-440320

de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 123)** suscrito por la señora Shirley Maricella Sarango Ramos, jefa de la oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

En el informe n.° 002-2020/GRP-440320 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 123)** se indicó que: *"De la revisión y evaluación de los documentos que obra en el expediente, respecto al incumplimiento incurrido por el contratista Consorcio Protección Piura y Castilla, consistente en atrasos en la ejecución de la obra, al existir un retraso injustificado del 45.61% respecto del cronograma vigente, situación que, considerando el plazo de ejecución vigente a la fecha, culmino el 28 de diciembre de 2020, la cual pone en peligro la continuidad de la obra; que existe a la fecha un saldo por amortizar correspondiente al adelanto directo por el monto de S/ 4 339 769.91 y de adelanto de materiales de S/ 11 669 240.48; situaciones que se encuentran establecidas en el literal c) del numeral 2) del punto VI de la Directiva N° 001-2003-CONCUCODE/PRE, que habilitan a la entidad a intervenir económica la obra, de oficio, dado el incumplimiento permanente de la obligación principal señaladas en el contrato, la que no ha permitido la terminación de la obra en forma oportuna y de acuerdo al expediente técnico; asimismo, dicho hecho se encuentra especificado en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, relacionado con las demoras injustificadas en la ejecución de la obra; por lo que, de conformidad con lo indicado por el Supervisor de Obra, Director de Obras, Dirección General de Construcción, lo establecido en el artículo 174° del citado Reglamento, lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE y habiéndose cumplido con el requerimiento previsto en el segundo párrafo del literal c) de la referida directiva, se concluye que correspondería emitir el acto resolutivo de aprobación de la Intervención Económicamente la Obra en mención; ello con la finalidad de asegurar la continuidad y culminación de la citada obra."*

No obstante, haberse emitido el informe n.° 716-2020/GRP-440300 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)** recomendado se emita el acto resolutivo de intervención económica de la obra, al no haberse cumplido con la presentación del calendario acelerado de ejecución de obra; la solicitud de presentación del referido calendario al Contratista se efectuó mediante carta n.° 259-2020/GRP-4400000 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**, suscrita por el Ing. Saúl Labán Zurita, gerente de Infraestructura, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, para que cumpla con presentarlo y que asegure la culminación de la obra misma. La carta se notificó notarialmente el 29 de diciembre de 2020.

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRI de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, se aprobó la intervención económica de la obra, designando como interventor al director General de Construcción, señor Andrés Rogelio Palomino Rosales; quien de manera conjunta con el designado por la empresa contratista serían los únicos autorizados para el manejo de la cuenta mancomunada, tal como especifica la Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE. Se precisa en su artículo tercero que el saldo de obra a ejecutar asciende a la suma de S/ 43 800 279.19, incluido IGV.

De lo antes expuesto, se advierte que la Entidad intervino económicamente la Obra en atención a los informes emitidos por la supervisión y referidos al atraso en que se encontraba incurriendo el Contratista, verificando que las valorizaciones n.°s 8 y 9, correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2020, registraban un avance acumulado programado menor al 80%; por lo que, resultaba aplicable el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en este supuesto.

Si bien, conforme a la normativa de contrataciones resultaba procedente la aprobación de la intervención económica de la Obra, ante los avances acumulados programados menores al 80%, es necesario considerar lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

"2.1.2. (...) Así, ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 174 del Reglamento y en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la Entidad puede decidir intervenir económicamente la obra conforme a lo dispuesto en dichos dispositivos, con el propósito de concluir la ejecución de la misma sin llegar al punto de resolver el contrato; lo cual obedece a una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, que responde a consideraciones técnicas y económicas, según el contexto en particular, para lo cual debiera contar con un equipo de profesionales calificados para el efecto.
Cabe reiterar que la intervención económica tiene como presupuesto el retraso injustificado del contratista, por tanto, si existieran controversias pendientes de resolver, no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista."[138]

Conforme lo indicado por el OSCE, el retraso injustificado en que incurre el Contratista, y que fundamente la intervención económica, requiere que no existan controversias pendientes de resolver; por lo que *"no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista"*[139] En este sentido, es pertinente tener en consideración las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista y que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17
Ampliaciones de plazo

N°	Trámite	Documento de aprobación	Fecha de documento	Término contractual
1	**Modificación del contrato**	Adenda 3 al Contrato 90-2017-GR	28/8/2019	29/4/2020
2	**Ampliación de plazo n.° 1**	RGR 297-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	27/12/2019	1/5/2020
3	**Ampliación de plazo n.°2**	RGR 015-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	21/1/2020	Denegada
4	**Calendario Acelerado n.° 1**	RDGC 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA– GRI-DGC	11/02/2020	-
5	**Ampliación de plazo n.° 3**	RGR 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	15/7/2020	Denegada
6	**Ampliación de plazo n.° 4**	RGR 080-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	21/7/2020	Denegada
7	**Ampliación Excepcional**	RGR 048 y 087-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	23/6/2020 y 5/8/2020	21/11/2020
8	**Ampliación de plazo n.° 5**	RGR 129 Y 139-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	5/11/2020 - 19/11/2020	Denegado 28/11/2020
9	**Ampliación de plazo n.° 6**	RGR 132-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI	9/11/2020	Denegada
10	**Ampliación de plazo n.° 7**	RGR 148-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI[140]	28/11/2020	Denegada
11	**Ampliación de plazo n.° 8**	RGR 154-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI[141]	3/12/2020	28/12/2020

138 OPINIÓN N° 047-2019/DTN de 22 de marzo de 2019.
139 OPINIÓN N° 047-2019/DTN de 22 de marzo de 2019.
140 Con carta n.° 221-2020-GRP-CPPC de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, con la cual el señor Moisés Barandiarán Sánchez, representante legal alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla, remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 9 al supervisor de obra (recibida el 18 de noviembre de 2021). Se debe precisar, que para la numeración de las solicitudes de ampliación de plazo el Consorcio Protección Piura y Castilla consideró las dos solicitudes de ampliación de plazo excepcional emitidas a raíz de la paralización por la pandemia por Covid-19 y de la normativa especial emitida para este supuesto; por lo que la numeración difiere a la considerada por el Gobierno Regional que no las contabiliza; para nuestro análisis se consideró lo indicado en los documentos emitidos por la Entidad (ampliación n.° 7).
141 Con carta n.° 226-2020-GRP-CPPC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 127)**, con la cual el señor Moisés Barandiarán Sánchez, representante legal alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla, remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 al Ing. Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal (recibida el 26 de noviembre de 2021). Se debe precisar, que para la numeración de las solicitudes de ampliación de plazo el Consorcio Protección Piura y Castilla consideró las dos solicitudes de ampliación de plazo excepcional emitidas a raíz de la paralización por la pandemia por Covid-19 y de la normativa especial emitida para este supuesto; por lo que la numeración difiere a la considerada por el Gobierno Regional que no las contabiliza; para nuestro análisis se consideró lo indicado en los documentos emitidos por la Entidad (ampliación n.° 8).

N°	Trámite	Documento de aprobación	Fecha de documento	Término contractual
12	**Ampliación de plazo n.° 9**	RGR 003-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI[142]	5/1/2021	27/1/2021

Fuente: Resoluciones de ampliaciones de plazo emitidas por el Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 130).**
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, desde la emisión de la carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, con la cual el Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad un informe sobre el estado situacional de la ejecución de la obra y en la cual se advierten los atrasos en la ejecución de la obra hasta la aprobación de la intervención económica, transcurrieron dos meses; en los cuales el contratista solicitó tres ampliaciones de plazo, siendo aprobada la ampliación de plazo n.° 9 con Resolución Gerencial Regional n.° 003-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, con posterioridad a la emisión de la resolución de aprobación de la intervención económica y vencimiento del plazo contractual.

Si bien, como lo señala la normativa de contrataciones, la Entidad puede optar por intervenir económicamente la Obra con la finalidad de concluir su ejecución sin llegar a resolver el contrato; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que tal decisión debe sustentarse en consideraciones técnicas y económicas que debieran ser revisadas o dadas por profesionales calificados[143]; puesto, que si la finalidad no podrá ser alcanzada por la medida aprobada carecería de sustento. En el presente caso, además, la demora incurrida en el trámite para la aprobación de la intervención económica ocasionó que al momento de su aprobación el plazo contractual había concluido y si consideramos la ampliación de plazo n.° 9 aprobada el 5 de enero de 2021 (un día después de la aprobación de la intervención económica), el plazo se había reducido a 23 días calendario; es decir se pretendía que la intervención económica permitiera concluir la obra, que tenía un atraso de 46% en dicho plazo.

La intervención económica se aprobó con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 125)** fundamentándose en el retraso injustificado en la ejecución de la Obra, señalando expresamente en el trigésimo sétimo párrafo de los considerandos que:
"Hay que tener en consideración que la intervención económica procede siempre y cuando sea beneficiosa para la entidad, por lo que debe establecerse mecanismos y tenerse la certeza que se concluirá de manera rápida y eficiente con la obra, por lo que el contratista deberá demostrar que puede concluir la ejecución de la obra y que el supervisor temporal de la obra cuenta con el equipo y la capacidad necesaria para cautelar los interese de esta entidad, así mismo la designación del interventor deberá seguir los mismos criterio."

En la resolución de aprobación de la intervención económica, se precisan los porcentajes de atraso incurridos por el contratista considerando los diferentes cronogramas aprobados por la Entidad; a continuación, se presenta el cuadro que considera el calendario inicial de ejecución de obra, en base al cual el Contratista presentó atraso los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, en virtud a los cuales se le solicitó un calendario acelerado, que fue aprobado mediante Resolución Dirección Regional de Construcción

[142] Con carta n.° 236-2020-GRP-CPPC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 129)** (no se consigna la fecha de recepción del supervisor de obra), con la cual el señor Moisés Barandiarán Sánchez, representante legal alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla, remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 11 al Ing. Félix Alberto Avilés Córdova, jefe de Supervisión Temporal" (recibida el 26 de noviembre de 2021). Se debe precisar, que para la numeración de las solicitudes de ampliación de plazo el Consorcio Protección Piura y Castilla consideró las dos solicitudes de ampliación de plazo excepcional emitidas a raíz de la paralización por la pandemia por Covid-19 y de la normativa especial emitida para este supuesto; por lo que la numeración difiere a la considerada por el Gobierno Regional que no las contabiliza; para nuestro análisis se consideró lo indicado en los documentos emitidos por la Entidad (ampliación n.° 9).
[143] OPINIÓN N° 047-2019/DTN de 22 de marzo de 2019.

n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)**:

Imagen n.° 16
Cronograma contractual inicial – Valorizaciones

	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADAS					VALORIZACIONES EJECUTADAS			ESTADO SITUACIONAL DE OBRA	
MENSUAL	MENSUAL (S/)	ACUMULADO	MENS. %	ACUM. %	MENSUAL	ACUMULADO	MENS. %	ACUM. %		% DE ATRASO
VAL. N° 01 OCTUBRE - 2019	396 551.44	396551.44	0.46%	0.49%	1 463 080.14	1 463 080.14	1.82%	1.82%	Adelantada	0.00%
VAL. N° 02 NOVIEMBRE- 2019	7 683 643.62	8 080 195.05	9.54%	10.03%	6 426 964.31	7 890 044.45	7.98%	9.80%	Atrasada	97.65%
VAL. N° 03 DICIEMBRE - 2019	16 127 139.30	24 207 334.36	20.03%	30.06%	6 757 997.12	14 648 041.57	8.39%	18.19%	Atrasada	60.51%
VAL. N° 04 ENERO 2020	18 122 585.84	42 329 920.20	22.50%	52.57%	7 568 740.27	22 216 781.84	9.40%	27.59%	Atrasada	52.48%
VAL. N° 05 FEBRERO 2020	18 453 997.26	60 783 917.46	22.92%	75.48%	7 146 046.21	29 362 828.05	8.87%	36.46%	Atrasada	48.31%
VAL. N° 06 MARZO 2020	12 549 003.75	73 332 921.21	15.58%	91.07%	1 306 669.57	30 669 497.62	1.62%	38.09%	Atrasada	41.82%
VAL. N° 07 ABRIL - 2020	7 195 048.30	80 527 969.51	8.93%	100.00%	2 806 790.95	33 476 288.57	3.49%	41.57%	Atrasada	41.57%
	0.00	0.00	0.00%	100.00%		33 476 288.57		41.57%	Adelantada	0.00%
	0.00	0.00	0.00%			33 476 288.57		41.57%	Adelantada	0.00%
	0.00	0.00	0.00%		2 884 759.24	36 361 047.81	3.58%	45.15%	Adelantada	0.00%
TOTAL COSTO	80 527 969.51		100.00%		36 361 047.81		45.15%			

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice 125)**.
*En la columna % de atraso se consigna % de avance.

A pesar, de la aprobación del calendario de avance de obra acelerado n.° 1, mediante Resolución Dirección Regional de Construcción n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)**, el contratista incurrió en nuevos atrasos en la ejecución de la obra, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Cronograma acelerado n.° 1

	PROGRAMACION DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ACELERADO APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 023 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI - DGC.									
VALORIZACION	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADAS				VALORIZACIONES EJECUTADAS				ESTADO SITUACIONAL DE OBRA	
MENSUAL	MENSUAL (S/)	ACUMULADO	MENS. %	ACUM. %	MENSUAL	ACUMULADO	MENS. %	ACUM. %		% DE ATRASO
VAL. N° 01 OCTUBRE - 2019	1 463 112.34	1 463 112.34	1.82	1.82	1 463 080.14	1 463 080.14	1.82	1.82	Atrasada	100.00
VAL. N° 02 NOVIEMBRE- 2019	6 426 818.40	7 889 930.74	7.98	9.80	6 426 964.31	7 890 044.45	7.98	9.80	Adelantada	100.0
VAL. N° 03 DICIEMBRE - 2019	6 757 984.60	14 647 915.34	8.39	18.19	6 757 997.12	14 648 041.57	8.39	18.19	Adelantada	100.00
VAL. N° 04 ENERO 2020	8 069 090.87	22 717 006.21	10.02	28.21	7 568 740.27	22 216 781.84	9.40	27.59	Atrasada	97.80
VAL. N° 05 FEBRERO 2020	3 089 814.10	35 806 820.31	16.25	44.47	7 146 046.21	29 362 828.05	8.87	36.46	Atrasada	82.00
VAL. N° 06 MARZO 2020	22 771 423.12	58 578 243.43	28.28	72.74	1 306 669.57	30 669 497.62	1.62	38.09	Atrasada	52.36%
VAL. N° 07 ABRIL - 2020	21 672 774.27	80 251 017.70	26.91	99.66		30 669 497.62	0.00	38.09	Atrasada	38.22
VAL. N° 08 MAYO - 2020	276951.81	80 527 969.51	0.34	100.00		30 669 497.62		38.09	Atrasada	38.09
	0.00	0.00	0.00			30 669 497.62		38.09	Adelantada	0.00
	0.00	0.00	0.00		2 884 759.24	33 554 256.86	3.58	41.67	Adelantada	0.00

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice n.° 125)**
*En la columna % de atraso se consigna % de avance

Con posterioridad, se aprobó el cronograma contractual por ampliación de plazo excepcional por Covid-19, manteniéndose los atrasos por parte del contratista como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Cronograma contractual por ampliación de plazo excepcional por Covid-19
(Resolución Gerencial Regional n.° 087-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI)

	NUEVO CRONOGRAMA CONTRACTUAL POR AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL GENERADA POR COVID-19										
VALORIZACION	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADAS				VALORIZACIONES EJECUTADAS				ESTADO SITUACIONAL DE OBRA		
MENSUAL	MENSUAL (S/.)	ACUMULADO	MENS. %	ACUM.%	MENSUAL	ACUMULADO	MENS. %	ACUM.%	ESTADO	% DE ATRASO	
VAL. N° 01 OCTUBRE - 2019	1 463 080.14	1 463 080.14	1.82	1.82	1 463 080.14	1 463 080.14	1.82	1.82	Atrasada	0.00	100.00
VAL. N° 02 NOVIEMBRE- 2019	6 426 964.31	7 890 044.45	7.98	9.80	6 426 964.31	7 890 044.45	7.98	9.80	Atrasada	100.00	100.00
VAL. N° 03 DICIEMBRE - 2019	6 757 997.12	14 648 041.57	8.39	18.19	6 757 997.12	14 648 041.57	8.39	18.19	Atrasada	100.00	100.00
VAL. N° 04 ENERO 2020	7 568 740.27	22 216 781.84	9.40	27.59	7 558 740.27	22 216 781.84	9.40	27.59	Atrasada	100.00	100.00
VAL. N° 05 FEBRERO 2020	7 146 046.21	29 362 828.05	8.87	36.46	7 146 046.21	29 362 828.05	8.87	36.46	Atrasada	100.00	100.00
VAL. N° 06 MARZO 2020	1 306 669.57	30 669 497.62	1.62	38.09	1 306 669.57	30 669 497.62	1.62	38.09	Atrasada	100.00	100.00
VAL. N° 07 AGOSTO - 2020	3 575 013.59	34 245 511.21	4.44	42.53	2 806 790.95	33 476 288.57	3.49	41.57	Atrasada	97.75	78.49
VAL. N° 08 SETIEMBRE - 2020	9 428 620.20	43 674 331.41	11.71	54.23	253 425.47	33 759 714.04	0.35	41.93	Atrasada	77.30	3.01
VAL. N° 09 OCTUBRE- 2020	13 967 424.43	57 641 755.84	17.34	71.58	83 217.04	33 842 931.08	0.10	42.03	Atrasada	58.71	0.00
VAL. N° 10 NOVIEMBRE - 2020	22 885 213.67	80 527 969.51	28.42	100.00	2 884 759.24	36 727 690.32	3.58	45.61	Atrasada	45.61	12.60
TOTAL COSTO	80 527 969.51		100.00%		36 727 690.32		45.61% *				

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice n.° 125).**
*En la columna % de atraso se consigna % de avance

Como se advierte, en la imagen n.° 18 la ejecución de la Obra presentó un atraso en las valorizaciones n.°s 7, 8, 9 y 10,[144] que corresponden a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020 (reiniciadas las actividades después de la paralización por el COVID-19), habiéndose ejecutado el 45.61% y con fecha término de ejecución el 28 de noviembre de 2020.

Con Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)** se aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por treinta (30) días calendario, lo que trasladó la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; sin embargo, a la fecha de emisión de la resolución de intervención económica no se había aprobado un calendario actualizado.

Cabe precisar, que el atraso en la ejecución de la obra se produce desde el segundo mes de iniciado el plazo contractual registrándose avances acumulados por debajo del 80% de lo programado, tal como se detallan a continuación y de acuerdo a las valorizaciones aprobadas:

Cuadro n.° 18
Avance acumulado de Obra

	N°	Avance Mensual %		Avance Acumulado %		Avance acumulado/ Programado
		Real	Programado	Real	Programado	
VALORIZACIONES	1 - Octubre 2019[145]	1.82	0.49	1.82	0.49	371.43
	2 - Noviembre 2019[146]	7.98	9.54	9.80	10.03	97.71
	3 - Diciembre 2019[147]	8.39	20.03	18.19	30.06	60.51
	4 - Enero 2020[148]	9.40	22.50	27.59	52.57	52.48

144 La imagen n.° 15 señala erróneamente es el estado de la obra como atrasada; sin embargo, se observa que las valorizaciones programadas y ejecutadas de los meses de octubre a diciembre de 2019 y de enero a marzo de 2020 coinciden al 100%.
145 Carta n.° 011-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.24)**.
146 Carta n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5.28)**.
147 Carta n.° 043-2020/GRP-440310-PROYECTOS D.O.(ING.MNDC) de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5.8)**.
148 Se considera el avance real señalado en la carta n.° 0127-2020/GRP-440310-PROYECTOS D.O.(ING.MNDC) de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5.40)**, correspondiente a la valorización n.° 4, y el avance programado conforme lo indicado en la Resolución

	5 - Febrero 2020[149]	8.87	16.25	36.46	44.47	81.99
	6 – Marzo 2020[150]	1.62	28.28	38.09	72.74	52.36
	7- Agosto 2020[151]	3.50	4.44	41.57	42.53	97.74

Fuente: Valorizaciones proporcionada por la Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero de 2020, se consideró como avance mensual programado 10.02% y avance acumulado programado 28.21%; por lo que el Supervisor de Obra[152] y el Gestor de Obra[153], consideraron un atraso de 2.2% y por ende un avance acumulado de 97.80% con respecto a lo programado: por lo que, no resultaba aplicable el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, dichos porcentajes se calculan considerando el calendario de avance de obra acelerado n.° 1, el cual fue aprobado, mediante Resolución Dirección Regional de Construcción n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)**, con posterioridad a la presentación de la referida valorización.

El atraso incurrido en el mes de diciembre de 2020, con un avance por debajo del 80% del avance acumulado programado, originó que se solicitara el calendario de avance de obra acelerado, el cual fue aprobado con Resolución Dirección Regional de Construcción n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)**; lo que permitió que el Contratista registrara un avance ligeramente por encima del 80% de lo programado. Con respecto, al atraso incurrido en el mes de marzo de 2020, es pertinente tener presente, que el 16 de marzo de 2020 se paralizó la obra debido a la declaratoria de inmovilidad social decretada por el Estado, como consecuencia de la pandemia por el COVID-19; por tanto, la valorización del mes de marzo corresponde a la mitad del mes, siendo justificado el retraso incurrido.

La valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2020, presentada por el Contratista fue observada por el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 058-2020-CSCII-G de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.58)** y ratificada con carta n.° 090-2020-CSCII-O de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.65)**, de acuerdo a los cuales se registró un avance mensual de obra de 1.22% y un avance acumulado del 39.31%, que en comparación al avance acumulado programado de 42.53%, representa un avance de 92.43%, de conformidad al calendario vigente aprobado con Resolución General de Construcción n.° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI -DGR de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

Por tanto, en el mes de enero se solicitó la presentación del calendario acelerado de obra debido al atraso incurrido en el mes de diciembre de 2019; no obstante, la demora en la aprobación del referido calendario, el Supervisor de Obra[154] y el Gestor de Obra[155] lo consideraron para aprobar la valorización n.° 4 que corresponde al mes de enero de 2020 y con ello consideraron un avance acumulado de 97.80%. con respecto a lo programado y no aplicable el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 125)** respecto al cronograma contractual inicial (imagen n.°16) al no haberse aprobado el calendario acelerado de obra.

[149] Se aplica el calendario acelerado aprobado con RDGC n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 114)**.

[150] Carta 008-2020-CSCII-G de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5.51)**.

[151] Se aplica el calendario acelerado aprobado con RDGC n.° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC de 2 de setiembre de 2020 (Imagen n.° 18) **(Apéndice n.° 96)**.

[152] Carta n.° 015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020.

[153] Carta n.° 0127-2020/GRP-440310-PROYECTOS D.O. (ING.MNDC) de 10 de febrero de 2020.

[154] Carta n.° 015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020.

[155] Carta n.° 0127-2020/GRP-440310-PROYECTOS D.O. (ING.MNDC) de 10 de febrero de 2020.

En conclusión, las aprobaciones de los calendarios acelerado n.° 1 y por la ampliación de plazo excepcional permitieron que el contratista pueda sustentar avances de obra acumulados por encima del 80% respecto a lo programado; no obstante, es singular que los calendaros acelerados aprueben avances menores en los meses subsiguientes a su aprobación, siendo la finalidad acelerar los trabajos, "de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra."

Por tanto, se evidencia que ante el avance por debajo del 80% en la ejecución de la obra en el mes de diciembre de 2019 se optó por solicitar la presentación de un calendario acelerado, el cual no se cumplió; registrándose atrasos nuevamente en los meses de enero, febrero y marzo de 2020; que no sobrepasaron el 20% conforme a lo aprobado. Al reinicio, de las actividades de la Obra – tras la paralización por el Covid-19 – en agosto de 2020, se mantienen los atrasos durante los meses agosto, setiembre y octubre de 2020[156], iniciándose el trámite para la aprobación de la intervención económica en noviembre de 2020 hasta la emisión de la resolución de aprobación el 4 de enero de 2021, concluido el plazo de ejecución contractual[157] y pendiente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 9, la cual fue aprobada el 5 de enero de 2021, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 003-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice n.° 126)**.

Lo expuesto, permite concluir que habiéndose alegado el retraso injustificado en la ejecución de la obra para intervenirla económicamente, es requisito que se acredite la demora injustificada en la ejecución; por lo que la existencia de solicitudes de ampliaciones de plazo imposibilitaba el trámite seguido por la Entidad y originó que en el transcurso de la evaluación y aprobación se emitieran dos resoluciones ampliando el plazo en 60 días calendario, siendo que la última ampliación de plazo se emitió un día después de la emisión de la resolución de aprobación de la intervención económica, es decir vencido el plazo contractual y por ende no existiendo contrato vigente no era posible su culminación ni intervención.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

  "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

156 Mediante carta n.° 051-2020-CSCII-G DE 3 de noviembre de 2020, el Consorcio Supervisor Control Inundaciones I informó sobre el avance financiero de la Obra y con carta n.° 53-2020/GRP-440310-PAAC de 9 de noviembre de 2020 el gestor de Obra, concluye que en los meses de octubre y setiembre no se llega al 80% del programado.

157 Con Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 3 de diciembre de 2020 se aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por treinta (30) días calendario, trasladándose la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017.**

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 174.- Intervención Económica de la Obra
La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.
La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."

- **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.**

"V. DISPOSICIÓN GENERAL.
La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al

contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes. (...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. *La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.*
2. *La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.*
b) *Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.*

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.
(...)

3. *La intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.*

4. *Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. (...)*

5. *La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.*
Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

a) *Saldo de obra a ejecutar.*
b) *Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.*

7. *(...) Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato:*

a) *Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas;*
b) *Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.*
c) *Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra."*

Los hechos expuestos han ocasionado que se mantenga vigente un contrato con un plazo que no permitía la conclusión de la obra por el atraso permanente en que el Contratista había incurrido en toda su ejecución, al margen de la normativa de contrataciones, afectando los principios de eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas, así como, la finalidad que se persigue con la medida aprobada.

Dicha situación a sido ocasionada por la actuación de los funcionarios de la Entidad, encargados de la evaluación y aprobación de la intervención económica de la obra ante los atrasos en la ejecución por parte del Contratista, incumpliendo sus funciones de cautelar las los intereses de la Entidad y el interés público de la contratación bajo condiciones de calidad y mejor uso de los recursos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales a pesar que fue notificado en su dirección domiciliaria no se apersonó a recabar su cédula de comunicación y desviaciones de cumplimiento, dando por concluido el proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Saúl Labán Zurita, identificado con DNI n.° 80287728, por su participación como director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura[158], período de 29 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, quien en el trámite de aprobación de la intervención económica a la Obra, emitió el memorando n.° 1917-2020/GRP-440000 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, con el cual se dispone la elaboración del acto resolutivo, aprobó y suscribió la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, que aprueba la referida intervención; a pesar de haberse concluido el plazo de ejecución contractual el 28 de diciembre de 2020 y encontrarse pendiente la resolución de solicitudes de ampliaciones de plazo.

Transgredió lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

En este sentido, incumplió sus funciones como gerente Regional de Infraestructura especificadas en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: "Son funciones de

[158] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.15 "Coadyuvar en la formulación *y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial V de la gerencia Regional de Infraestructura: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación"* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánica a su cargo."*[159]

Andrés Rogelio Palomino Rosales, identificado con DNI n.° 40434726, por su participación como director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura[160], período de 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, quien en el trámite de aprobación de la intervención económica a la Obra, recomendó mediante informe n.° 716-2020/GRP-440300 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)** la emisión de la resolución de aprobación y visó la referida resolución; a pesar de haberse concluido el plazo de ejecución contractual el 28 de diciembre de 2020 y encontrarse pendiente la resolución de solicitudes de ampliaciones de plazo.

Trasgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

En este sentido, incumplió sus funciones como director General de Construcción especificadas en el artículo 124° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las*

---

159 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:
"Artículo 118.- Organización e Integración de la Gerencia Regional de Infraestructura.
Para el desarrollo de sus funciones se organiza y está integrado por las Unidades Orgánicas siguientes:
118.1 Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.
118.2 Dirección General de Construcción.
118.2.1 Dirección de Estudios y Proyectos.
118.2.1.1 Laboratorio de Mecánica de Suelos.
118.2.2. Dirección de Obras.
118.2.3 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión."

160 Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 593-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

directivas y normas vigentes. 124.7 Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, así como del Laboratorio de Mecánica de Suelos."

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.°188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación"* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánica a su cargo."*[161]

Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, identificado con DNI n.° 41016988, por su participación como director de Obras[162], período de 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, quien en el trámite de aprobación de la intervención económica a la Obra, recomendó mediante informe n.° 2028-2020/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, reiterado con informe n.° 2108-2020/GRP-440310 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, la emisión de la resolución de aprobación y visó la referida resolución; a pesar de haberse concluido el plazo de ejecución contractual el 28 de diciembre de 2020 y encontrarse pendiente la resolución de solicitudes de ampliaciones de plazo.

Trasgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

En este sentido, incumplió sus funciones como director de Obras especificadas en el artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 129.2 Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su*

---

161 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:
"Artículo 118.- Organización e Integración de la Gerencia Regional de Infraestructura.
Para el desarrollo de sus funciones se organiza y está integrado por las Unidades Orgánicas siguientes:
118.1 Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.
118.2 Dirección General de Construcción.
118.2.1 Dirección de Estudios y Proyectos.
118.2.1.1 Laboratorio de Mecánica de Suelos.
118.2.2. Dirección de Obras.
118.2.3 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión."

162 Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

culminación con la liquidación del contrato. 129.3 Planificar la ejecución contractual de obras y mantenimiento de infraestructura pública, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyos numerales 3.2.2 y 3.2.3 establecen como funciones específicas del director del Programa Sectorial III de la Dirección de Obras: *"3.2.2 Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. 3.2.3 Planificar la ejecución de las obras, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Shirley Maricella Sarango Ramos, identificado con DNI n.° 41902217, por su participación como directora de Programa Sectorial III de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión [163], período de 28 de febrero de 2020 a la fecha, quien, en el trámite de aprobación de la intervención económica a la Obra, a través del informe n.° 002-2020/GRP-440320 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, recomendó la emisión de la resolución para la aprobación de la intervención económica de la Obra y visándola; a pesar de haberse concluido el plazo de ejecución contractual el 28 de diciembre de 2020 y encontrarse pendiente la resolución de solicitudes de ampliaciones de plazo.

Trasgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

En este sentido, incumplió sus funciones como jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión especificadas en el artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Dirección General de Construcción, cumple con las siguientes funciones: (...) 130.7 Constituirse como la Oficina encargada de coadyuvar en las actividades correspondientes a la ejecución contractual de ejecución de obras, consultoría de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura pública, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas complementarias y otros, convocadas por el órgano Encargado de las Contrataciones – OEC -. de la entidad."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director de Programa Sectorial III de la Dirección de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión: "Coordina, evalúa

[163] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 184).**

las actividades técncio-administrativas legales y económicas de la Dirección General de Construcción, vinculadas al seguimiento de contratos de inversión" y el numeral 3.2.6 señala como función específica: *"Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS SIN CUMPLIRSE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE CON LA ADJUDICACIÓN DE DOS CONTRATOS POR LA SUMA DE S/ 51 714 350,54 AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA.

De la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. y al Consorcio Ribera de Piura[164], respectivamente; se advirtió que la Entidad aprobó las contrataciones directas por situación de emergencia sin cumplirse con las condiciones para su realización y suscribió los contratos sin haberse cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para la presentación de la oferta en el caso de la ejecución del saldo de la obra y cumplido con acreditar la experiencia del jefe de supervisión en el caso de consultoría de obra para la supervisión de la obra.

Asimismo, se evidenció que la Entidad modificó los requerimientos técnicos en las bases de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), en relación a las bases integradas de los procedimientos que originaron la ejecución y supervisión de la Obra (Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS - Primera Convocatoria y PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria); lo cual, permitió el cumplimiento de los requerimientos técnicos y términos de referencia por parte de los contratistas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el artículo 19, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y contrataciones directas; el artículo 42°, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación

[164] Integrado por HC & ASOCIADOS SRL, identificado con RUC n.° 20155236389, CONSTRUCTORA UPACA SA, identificada con RUC n.° 20101031854 y BASA CONSTRUCTIRES SAC, identificado con RUC n.° 20602307591.

directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas; el artículo 3°, 13°, 37 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a los requisitos para convocar, requerimiento, requisitos de admisibilidad de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas de los términos de referencia, y requisitos de admisibilidad, respectivamente, y el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas de los términos de referencia, y requisitos de admisibilidad, respectivamente.

Lo antes señalado ha favorecido al Consorcio Ribera de Piura y la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. al suscribirse los contratos para la consultoría de obra para la supervisión y ejecución del saldo de la obra: respectivamente, pese a no cumplirse con las condiciones para la configuración del supuesto de contratación directa por situación de emergencia y la no presentación de los documentos obligatorios para su suscripción, ocasionando que se les beneficie con la adjudicación de dos contratos por la suma de S/ 51 714 350.54, afectando el principio de legalidad, eficacia y eficiencia que debe regir en todo procedimiento de contratación pública.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** la Entidad y el Contratista contrataron la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra por el monto de S/ 41 600 899,00[165] y con contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** se contrató la supervisión de la obra con el Consorcio Supervisor, por el importe de S/ 2 858 382,62, bajo el sistema de contratación por tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada la supervisión del procedimiento de liquidación.

A través de la carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** , recibida el 16 de noviembre de 2020, la Entidad procedió a resolver el Contrato n.° 06-2020-GRP con el Consorcio Supervisor, señalando: *"(...) por la causal de haber acumulado y/o superado la máxima penalidad en un monto de (...) (S/ 288 530.00), causal contemplada en la parte in fine de la Cláusula Décimo Sexta y el literal b) del numeral 63.2 del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM."*

Con carta n.° 33-2021/GRP-440000 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, el Carlos Andrés Palacios Meza, gerente Regional de Infraestructura comunicó al Representante Legal Alterno del Consorcio Protección Piura y Castilla, señor Moisés Barandiarán

[165] Con adenda n.° 3 de 28 de agosto de 2019 se incrementó el monto a S/ 95 743 920,01 **(Apéndice n.° 170)**.

Sánchez, la finalización de la intervención económica y la resolución del contrato n.° 90-217-GR **(Apéndice n.° 31)**.

En este contexto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor, para lo cual debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta. Es así, que la Entidad inició el procedimiento para la contratación directa, por situación de emergencia, de la ejecución y supervisión del saldo de la Obra inconclusa, por resolución de los contratos antes detallados.

El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones directas ejecutadas bajo la causal de situación de emergencia, deben ser regularizadas en el plazo de 10 días posteriores al inicio del plazo de ejecución de obra, lo que debe incluir las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, el acuerdo de consejo regional que la aprueba, el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos establecidos para la configuración de la situación de emergencia, a partir de la documentación que se debe regularizar, conforme la normatividad de contrataciones del Estado, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

A. Actuaciones preparatorias:

La Entidad efectuó la regularización de las actuaciones preparatorias, algunas de forma previa y otras con posterioridad al inicio de ejecución del saldo de la Obra que, conforme se indica en el cuaderno de obra, se efectuó el 5 de febrero de 2021, publicando el 19 de febrero de 2021 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la invitación, las bases administrativas, el informe técnico, el informe legal y el acuerdo de consejo regional; el 22 de febrero de 2021 el acta de otorgamiento de la buena pro y el 2 de marzo de 2021 el contrato suscrito con los proveedores adjudicados en el módulo de ejecución contractual; de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC (Primera Convocatoria).

A.1. Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado:

Con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 025-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 132)** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2021, incluyendo la contratación directa de la ejecución del saldo de la obra y el servicio de consultoría para la supervisión de la obra

A.2. Requerimientos:

Con la finalidad, de llevar a cabo la contratación directa del saldo de obra el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, mediante informe n.° 259-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, dirigido al director General de Construcción, José Altiere Tafu Guivin, solicitó implementar en forma inmediata la contratación directa, por la necesidad urgente de ejecutar el saldo de la obra, indicando en el último párrafo de las conclusiones y recomendaciones que:

"Se observa que los informes antes señalados, evidencian la ocurrencia de una situación que se subsume en el supuesto previsto por el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tanto que existe el riesgo objetivo que pudieran presentarse situaciones que pondrían en peligro la continuidad de la obra, calificando dicha situación cono una situación de emergencia que habilita a la entidad a contratar en forma inmediata la ejecución del saldo de la obra materia del presente informe."

El numeral 2.2. del citado informe, referido a la posibilidad de contratar directamente el saldo de obra indicaba que:

"2.2. (...) En tal sentido, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado parte del supuesto en el que, ante la resolución o declaración de nulidad (por determinadas causales) de un contrato, se mantengan pendientes de ejecución ciertas prestaciones de éste, cuyo cumplimiento es de suma urgencia para la Entidad, resultando necesario acudir a un mecanismo que brinde mayor flexibilidad a las Entidades, a efectos de que puedan contratar directamente aquellas prestaciones pendientes, sin necesidad de realizar un procedimiento de selección competitivo que podría afectar la oportuna satisfacción de la necesidad que dio origen a la convocatoria. De esta manera, la Ley contempla a la contratación directa como el mecanismo ágil y expeditivo destinado a permitir, siempre que se cumplan ciertas condiciones, que las Entidades continúen la ejecución del contrato, con la finalidad de no comprometer el cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo.

2.3. Se aprecia que el literal b) del artículo 27° de la ley de Contrataciones del Estado, habilita a la entidad a contratar directamente el saldo de la obra, siendo necesario entonces determinar el procedimiento aplicable a la indicada contratación, para lo cual debemos recurrir a lo normado por el procedimiento previsto por el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Asimismo, con informe n.° 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 134)** el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, solicitó al director General de Construcción, José Altiere Tafu Guivin, tenga a bien disponer la contratación por situación de emergencia el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de la obra, indicándose:

"Que amparando en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Literal b.3 del artículo 100° del Reglamento y en las recomendaciones realizadas por el Informe Técnico N° 001-2021/GOB.REG.PIURA—100043 de fecha 25.ENE.2021 y Oficio Múltiple N° 002-2021/INDECI/26.0, de fecha 25.ENE.2021, mediante informe N° 259-2021/GRP-44310, esta Dirección ha solicitado la contratación directa de la ejecución del saldo de obra, procedimiento que al momento de emitir el presente informe, ya se encuentra en trámite. Se adjunta copia de los informes.

Siendo así, también nos encontramos en la necesidad de contratar en forma directa los servicios de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del indicado saldo de obra, contratación que se sustenta en las mismas causales invocadas para la contratación directa del saldo de obra, es decir en la inminente ocurrencia de una situación que se subsume en el supuesto previsto por el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En tal sentido, se adjunta los términos de referencia para la contratación."

A.3. Aprobación de bases administrativas:

Mediante memorandos n.°s 095 y 096-2021/GRP-480400 de 8 y 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 135);** respectivamente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la aprobación de las bases del procedimiento correspondiente a las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD – Primera Convocatoria; siendo aprobadas mediante memorándums n.°s 147 y 154-2021/GRP-480000 de 8 y 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, respectivamente.

A.4. Aprobación de expedientes de contratación:

Con informes n.°s 058 y 059-2021/GRP-480400 de 8 y 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, respectivamente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, solicitó y recomendó al jefe de la Oficina Regional de Administración, Richard Edgar Gonzales Alcedo, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento correspondiente a las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD – Primera Convocatoria, siendo aprobados mediante memorándums n.°s 143 y 152-2021/GRP-480000 de 8 y 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, respectivamente.

Con informes n.°s 071 y 072-2021/GRP-480400 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 139)** el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración, Richard Edgar Gonzales Alcedo, los informes de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD – Primera Convocatoria, respectivamente, reproduciendo lo señalado en el informe técnico emitido por la gerencia de Infraestructura y que será revisado en el apartado siguiente.

Ante ello, se suscribieron las actas de otorgamiento de buena pro de ofertas de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 140)** con fecha 22 de febrero de 2021, en las cuales se otorgó la Buena Pro a la empresa PRONTE INGENIEROS S.A.C. por el importe de S/ 50 298 232,54 y al Consorcio Ribera de Piura, por el importe de S/1 416 118,00; suscribiéndose los contratos n.°s 07 y 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, respectivamente.

Considerando que el sustento para la causal de situación de emergencia utilizada para la realización de la contratación directa se encuentran contenido en los informes técnico y legal emitidos por la Entidad en el procedimiento de regularización de la documentación; a continuación, detallaremos lo señalado en los referidos informes:

A.5. Certificación Presupuestal:

Con memorandos n.°s 162 y 163-2021/GRP-440000 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, el gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, solicitó al gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Arnaldo Mario Otiniano Romero, certificación presupuestal por S/ 50 298 232,54 y S/ 1 416 118,00; para la contratación directa del saldo de obra y el servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo, respectivamente.

En relación a ello, mediante memorandos n.°s 108 y 116-2021-GRP-480000 de 2 y 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 143)** el jefe de la Oficina Regional de Administración, Richard Edgar Gonzales Alcedo, remitió al gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Arnaldo Mario Otiniano Romero, los actuados relacionados a la ejecución de las cartas fianzas del Consorcio Protección Piura y Castilla y el saldo de balance al 31 de diciembre de 2020 de la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito del proyecto 2378465, que asciende a S/ 8 998 893,16.

En atención a lo cual, mediante memorándum n.° 230-2021/GRP-410000 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Arnaldo Mario Otiniano Romero, informó al gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, lo siguiente respecto a la cobertura presupuestal para el proyecto:

"Que, el proyecto de inversión con Código Único de Inversión N° 2378465 (...), posee un Costo de S/ 98,919,901.80 de acuerdo a la información registrada en el banco de proyectos (...); asimismo posee un devengado acumulado por S/ 67,372,900.04; resultando el saldo pendiente a financiar de S/ 31,547,001.76; por lo que se debe actualizar el costo del proyecto.

Que, la conformación del presupuesto (...) en el presente año fiscal asciende a la suma de s/ 33,637,793.00, y está constituido por: S/ 2´385,296.00 del Presupuesto Institucional de Apertura;
S/ 8´998,893.00 del Saldo de Balance 2020; y por S/ 22´253,604.00 de la Continuidad de la Reconstrucción Con Cambios en el presente Año Fiscal, debiendo efectuarse las modificaciones presupuestarias dentro del marco normativo vigente para su incorporación, según corresponda.

El proyecto se encuentra en ejecución y, además, conforme a lo informado por la Oficina Regional de Administración en el documento de la referencia d) manifiesta que se ha solicitado la ejecución de tres (03) Cartas Fianzas del Consorcio Protección Piura y Castilla por un monto de S/ 24´277,416.05.

En consecuencia, el presupuesto (...) considera la suma de S/ 57,915,209.05, según lo expresado en los párrafos anteriores, cuyo monto determinado es la base para coberturar la atención de la ejecución del saldo de obra; de acuerdo a lo solicitado en los documentos de la referencia a) y b)."[166]

Lo expuesto es ratificado por el mismo funcionario, mediante memorándum n.° 250-2021/GOB.REG.PIURA-410000 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 145)**, con el cual informó al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, José Carlos Vela Ojeda, que la certificación del crédito presupuestario se encuentra en trámite, en atención a los considerandos detallados y expuestos en el memorándum n.° 230-2021/GRP-4100000 **(Apéndice n.° 144)**.

A pesar, de ello con memorando n.° 047-2021/GRP-440310 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 146)** el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, informó al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edward Garcés Colupú, que se procedió a actualizar los formatos de inversión (8-A) y solicita se continúe con los trámites necesarios para poder cumplir con la formalización de las contrataciones. El asunto señala: "COMUNICO BASE A COBERTURAR SEGÚN INFORME N° 230-2021/GRP".

De lo expuesto, se advierte que no se contaba con certificación de crédito presupuestario para la ejecución del saldo de la Obra, por el monto S/ 50 298 232,54, señalándose en el memorándum n.° 250-2021/GOB.REG.PIURA-410000 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 145)** que la certificación del crédito presupuestario se encontraba en trámite en atención a los considerandos detallados y expuestos en el memorándum n.° 230-2021/GRP-4100000 **(Apéndice n.° 144)**.

En el memorándum n.° 230-2021/GRP-4100000 **(Apéndice n.° 144)** se indicó que *"la conformación del presupuesto para el referido proyecto en el presente año fiscal asciende a la suma de s/ 33,637,793.00, y está constituido por: S/ 2´385,296.00 del Presupuesto Institucional de Apertura; S/ 8´998,893.00 del Saldo de Balance 2020; y por S/ 22´253,604.00 de la Continuidad de la Reconstrucción Con Cambios en el presente Año Fiscal"* y conforme la información brindada por la Oficina Regional de Administración se ha solicitado la ejecución de tres (03) Cartas Fianzas del Consorcio Protección Piura y Castilla por un monto de S/ 24´277,416.05.[167]

[166] Se refiere a los memorándums n.°s 162 y 163-2021/GRP-440000 **(Apéndice n.° 142)**, respectivamente.
[167] El 14 de enero de 2021 el Consorcio Protección Piura y Castilla solicitó el sometimiento a arbitraje de la controversia suscitada por las denegatorias de las ampliaciones de plazo n.° 7, n.° 8 y n.° 9 ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura y con fecha 1 de febrero de 2021 solicitó el sometimiento arbitraje la resolución del contrato; las cuales fueron acumuladas mediante resolución n.° 1 de 15 de marzo de 2021. En este contexto, el consorcio solicitó medida cautelar de no innovar, para que el Gobierno Regional de Piura se abstenga de ejecutar las tres (3) cartas fianzas que mantiene en custodia, dicha solicitud se encuentra pendiente de resolver.

En este sentido, podemos concluir que solamente se contaba para la ejecución del proyecto con un presupuesto de S/ 33 637 793,00 y que el faltante sería coberturado con la ejecución de las cartas fianzas otorgadas por el Consorcio Protección Piura y Castilla, en virtud de la resolución del contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017. No obstante, haberse requerido la ejecución de las cartas fianzas vigentes[168] a la fecha de resolución del contrato n.° 90-2017-GR mediante carta notarial n° 04-2021/GRP-480000 de 26 de enero de 2021 (diligenciada el 28 de enero de 2021) **(Apéndice n.° 147)**, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda – FINANCOOP respondió con carta n.° 13-2021-CACF-A.L. de 29 de enero de 2021 (notificada el 2 de febrero de 2021) **(Apéndice n.° 148)**, lo siguiente:

"En cuanto a lo manifestado en su carta notarial, antes señalada, en tiempo oportuno nuestra representada les comunica, que, a pesar que, tienen conocimiento que nuestro socio CONSORCIO PROTECCIÓN PIURA Y CASTILLA, ha interpuesto ARBITRAJE, por los problemas internos, hoy en día nos sorprende con la carta notarial presentada al solicitar las ejecuciones de las cartas fianzas N° 000821-2021-CACF, N° 000796-2020-CACF y N° 000795-2020-CACF, por concepto de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, por lo que, lo solicitado por Uds., no dan mérito para ejecutarlas, hasta que el procedimiento de arbitraje se encuentre resuelto y firme."

A pesar que, conforme el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de la convocatoria del proceso de selección[169], las garantías otorgadas por los contratistas deben ser *"incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten"*, no pudiendo *"oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días"*; en el presente caso, existió negativa por parte de la entidad financiera que ha impedido el ingreso de dichos recursos al presupuesto de la Entidad[170]. Adicionalmente, el Contratista, en marzo de 2021[171]

---

[168] Cartas fianzas n.°s 000821-2020/CACF (vencimiento el 3/2/2021), 000796-2020/CACF (vencimiento el 29/1/2021) y 000795-2020/CACF (vencimiento el 29/1/2021) **(Apéndice n.° 149)**.

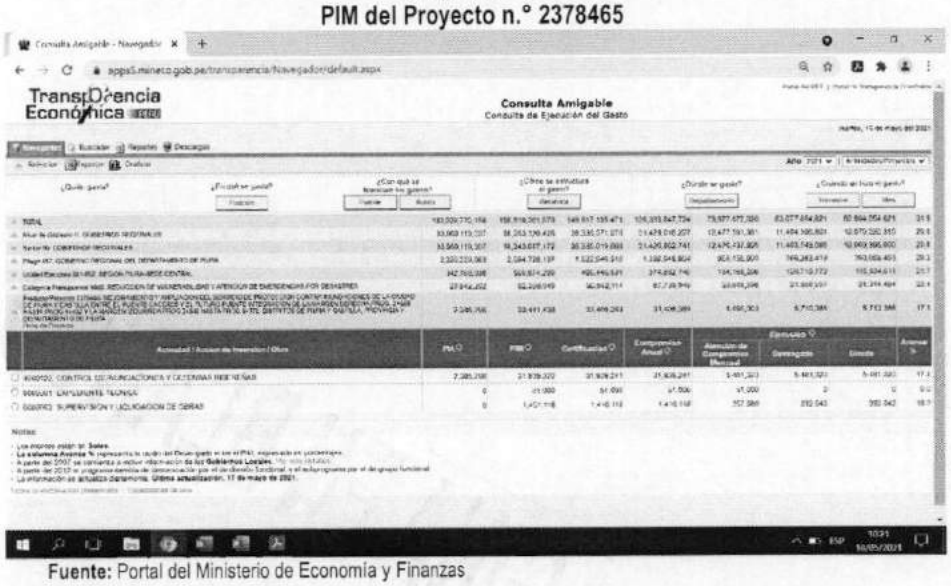
[169] Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

[170] Las garantías otorgadas a favor del Estado no están sujetas a condición (ni suspensiva, ni resolutoria), por lo que su eficacia no puede sujetarse a la condición de que la entidad acredite el efectivo incumplimiento del contratista, como presupuesto para la ejecución de la garantía. Del mismo modo, al ser de realización automática, a primera solicitud, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. no debería oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarlas inmediatamente, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles; precisando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones sancionar a las empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada.
No obstante, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2019) adicionalmente establece los supuestos en los que se ejecutan las garantías presentadas, precisando que: "*2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. (...) 4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias. En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.*"
En este sentido, Como se advierte, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse cuando la resolución del contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o el laudo arbitral declare procedente la decisión de resolver el contrato y en el caso que nos ocupa con fecha 28 de enero de 2021 se solicitó la ejecución de la carta fianza n.° 000821-2020/CACF; sin haberse consentido la resolución del contrato, hecho sometido a arbitraje con fecha 1 de febrero de 2021 y notificado a la Entidad con carta n.° 0111-2021-CA-CIP-CDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 150)**.
En el caso, de las garantías por adelantos su ejecución se supedita a la existencia de riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, con independencia de su sometimiento a un medio de solución de controversias, debiendo la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requerir notarialmente al contratista que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para ello.

presentó solicitud de medida cautelar para evitar la ejecución de las cartas fianzas y renovó las garantías a su vencimiento; encontrándose pendiente de resolución por parte del árbitro único.

Revisado el portal del Ministerio de Economía y Finanzas por la comisión auditora, se constata que el presupuesto asignado en el PIM para el proyecto en el presente año es S/ 33 441 438, que incluye S/ 51 000 para expediente técnico, S/ 1 451 118 para supervisión y liquidación y S/ 31 939 320 para ejecución de la obra, lo cual es corroborado por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con informe n.° 96-2021/GRP-410000 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 152)**:

Imagen n.° 19
PIM del Proyecto n.° 2378465



Fuente: Portal del Ministerio de Economía y Finanzas

No obstante, no contar con certificación de crédito presupuestario para la supervisión y ejecución del saldo de la Obra, por el monto adjudicado (S/ 51 714 350,54), se continuó con el procedimiento de contratación directa, entregándose el terreno el 1 de febrero de 2021, según consta en el acta suscrita, e iniciándose el plazo de ejecución de obra el 5 de febrero de 2021 conforme se indica en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra, de fecha 5 de febrero de 2021. Asimismo, se regularizó la documentación de las contrataciones directas n.°s 01, 02-2021/GRP-ORA-OEC (Primera Convocatoria), suscribiéndose las actas de otorgamiento de la buena pro de ofertas con fecha 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 140)**, en las cuales se otorgó la Buena Pro a los postores PRONTE INGENIEROS S.A.C. y Consorcio Ribera Piura por el importe de S/ 50 298 232,54 y S/ 1 416 118,00, respectivamente. Con posterioridad se suscribieron los contratos n.°s 07 y 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, suscrito por el gerente Regional de Infraestructura y el representante legal de la empresa PRONTE INGENIEROS S.A.C.

Adicionalmente, y con posterioridad a la emisión de los informes n.°s 259 **(Apéndice n.° 133)** y 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(apéndice n.° 134)**, que contienen los requerimientos para la contratación directa del servicio de consultoría para la supervisión y la ejecución del saldo de la obra, se emitieron las solicitudes de cotización e invitación a su ejecución, como se detalla a continuación:

En este sentido, como lo indica la norma antes citada, la evaluación que debe efectuar la Entidad se encuentra referida al supuesto habilitador para la ejecución de la garantía, no afectando el carácter automático de la ejecución. Sin embargo, la responsabilidad por la inadecuada evaluación es imputable a la Entidad en aplicación al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública.

[171] El escrito presentado no consignó día; no obstante, en la resolución n.° 1 del cuaderno cautelar **(Apéndice n.° 151)** se indicó que se presentó el 10 de marzo de 2021.

A.6. Solicitudes de cotización e invitación a ejecutar

Contratación directa para la ejecución del saldo de obra:

El jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edward Garcés Colupú, emitió las solicitudes de cotización n.°s 01, 02 y 03-2021/GRP-OASA de 29 de enero de 2021 **(Apéndices n.° 153, 154 y 155)**, dirigidas a la empresa Construcciones y Dragados del Sureste Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Verdu S.A. y Pronte Ingenieros S.A.C., respectivamente, las cuales fueron remitidas por correo electrónico en la misma fecha. En las solicitudes de cotización se indicó que alcancen su *cotización "con el fin de realizar Estudio de Mercado que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos indicados correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA"* y que se adjuntaba el expediente técnico; no obstante, en el correo electrónico enviado se evidencia que se anexan tres archivos denominados: *"Anexos CD, requerimiento pte caseres y cotización"*.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 156)** la empresa PRONTE Ingenieros S.A.C. remitió la cotización solicitada y sus anexos, siendo la única cotización recibida y que obra en el expediente de contratación. Ante lo cual, en la misma fecha se le remitió la carta n.° 04-2020/GRP-480400 **(Apéndice n.° 157)** invitándola a ejecutar el saldo de la obra, recibiendo acuse de recepción en la misma fecha y por el mismo medio, no se evidencia la aceptación expresa a la invitación comunicada.

En la carta n.° 04-2021/GRP-480400 de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 157)**, adjunta en el correo de invitación, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edward Garcés Colupú, invitó a la empresa PRONTE INGENIEROS S.A.C. a ejecutar el saldo de obra por el monto de S/ 50 298 232,54, señalando:

"(...) que de las indagaciones realizadas por el suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto: (...), su representada, ha presentado la cotización más favorable para la Entidad.

Por lo que se le invita a ejecutar el saldo de obra del proyecto antes mencionado; de acuerdo al expediente técnico y la información complementaria que en su oportunidad se puso de vuestro conocimiento, debiendo manifestar a la brevedad posible y vía correo electrónico la aceptación o no aceptación de la presente, en observación del proyecto de bases administrativas adjuntas que se tendrán en cuenta al regularizar la contratación directa en el marco del Art. 100 b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente."

Contratación directa para la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra:

El 30 de enero de 2021 el área de procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó cotización mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 158)** a la empresa Constructora Wen & Hug Sociedad Anónima Cerrada, identificada con Ruc n.° 20600814525, adjuntando los términos de referencia según indicación del correo. La cotización fue remitida por el mismo medio y en la misma fecha, señalando el señor Wenceslao Villafuerte León, gerente Financiero, que cumplen *"con los profesionales y equipo requeridos en los TDR"*, siendo el costo S/ 1 520 548,00 (S/ 1 485 266,00 por supervisión y S/ 35 282,00 por liquidación). En la misma fecha, el área de procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó cotización al señor Juan Stalin Velarde Sagastegui **(Apéndice n.° 159)**, identificado con Ruc n.° 10181420761, adjuntando los términos de referencia según indicación del correo; la misma que es alcanzada mediante correo electrónico de la misma fecha, suscribiendo como Consorcio Ribera Piura y con un costo de S/ 1 416 118,00 (S/ 1 397 828,00 por supervisión y S/ 18 290,00 por liquidación).

En atención a ello, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adjuntó en un nuevo correo electrónico la carta n.° 05-2021/GRP-480400 de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.°160)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edward Garcés Colupú, y dirigida a los señores Juan Stalin Velarde Sagastegui y Víctor Alberto Tenorio Flores, con atención al señor Gilberto Ruiz Gómez, representante común del Consorcio Ribera de Piura, señalando *"adjunta carta de invitación para la ejecución del Saldo de la Obra"*. En la carta n.° 05-2021/GRP-480400 de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 160)** se indicó en el primer párrafo que: *"darle a conocer que de las indagaciones realizadas por el suscrito para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto (...), su representada, ha presentado su cotización a nuestra Entidad."* Continúa señalando que: *"Por lo que se le invita a realizar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto antes mencionado, de acuerdo al expediente técnico y los requerimientos técnicos mínimos antes indicados y el ámbito de la Regularización del Procedimiento de Contratación Directa, ello en amparo del Art. 100, Inc. b.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente."*

B. Informe técnico sustentatorio

Mediante informe n.° 350-2021/GRP-440310 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 161)** el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, recomendó al director General de la Construcción, José Altiere Tafur Guivin, cumplir con el procedimiento previsto en el sexto párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra, para lo cual alcanzó el proyecto del informe técnico, el mismo que fue remitido mediante informe n.° 055-2021/GRP-440300 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 162)** al gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, haciendo suyo lo manifestado por la Dirección de Obras.

Es así que, con informe n.° 20-2021/GRP-440000 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 163)** el gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, remitió al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, el informe técnico sustentatorio de la contratación directa del saldo de la obra y consultoría para la supervisión del saldo de la obra.

En el informe técnico adjunto se indicó en el último párrafo del numeral 2.1 que: *"Habiéndose resuelto el contrato, nos encontramos ante la necesidad urgente de ejecutar el saldo de obra en protección de la inversión pública ejecutada y en precisión de las secuelas que podrían producirse por los efectos de las condiciones climáticas y fenómenos físicos, en tal sentido seguidamente se desarrollan los mecanismos legales que permitirían contratar directamente el indicado saldo pendiente."*

En este orden de ideas, continúa el informe señalando en el numeral 2.2 que el *"ente rector en materia de Gestión de Desastres como de defensa civil, han verificado la existencia de una situación de muy alto riesgo que han obligado a ésta entidad a realizar las acciones inmediatas con la finalidad de evitar y/o eliminar el peligro existente"*, emitiendo recomendaciones en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG,PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 164)**. A continuación, reproduce lo señalado por el jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura en el informe técnico en referencia, indicando lo siguiente:

- *"En la visita realizada del día 21 del presente, con funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura, DDI - Piura, Proyecto Especial Chira Piura y Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, al tramo II de la obra (...) constamos que los trabajos están paralizados.*
- *SENAMHI Piura, informa, que se vienen presentado las lluvias estacionales, en las cabeceras de la cuenca del río Piura, desde los últimos días del mes de diciembre a la fecha.*

- *Proyecto Especial Chira Piura, ha comunicado a la Gerencia Regional Infraestructura y empresas contratistas que viene ejecutando en cauce del río Piura, en especial trabajos de mantenimiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de las ciudades Piura y Castilla, para que tomen acciones preventivas por periodo de avenidas.*
- *El peligro que se ha identificado en los meses de febrero a abril del presente año, es que podría circular por el río Piura, volúmenes de agua hasta 400 m3/s.*
- *La vulnerabilidad serían las construcciones como es la desestabilización de las tablestacas, mamposterías de roca y losas de concreto inconclusas, exposición de los cortes de terreno y las edificaciones existente en las bermas de los diques.*
- *Estimación del riesgo, se producirá daños en las obras construidas y afectación en las cimentaciones de las edificaciones existentes.*
- *Se considera escenario de riesgo, con un caudal máximo de 400 m3/s, arroja un tirante crítico de 0.90 y velocidad crítica de 2.96 m3/s, siendo estos parámetros a considerar en el diseño de abras de protección ribereña provisional.*
- *Siendo una obra de importancia para la seguridad de las poblaciones de Piura y Castilla, por la protección contra inundaciones, esta paralización podría generar perjuicios porque se está en el periodo lluvioso anual y por el río podrían circular volúmenes hasta 400 m3/s.*
- ***El tramo II de la obra (...), se encuentra en RIESGO MUY ALTO, ante el riesgo inminente de lluvias estacionales.172***
- ***Es necesario que la Gerencia Regional de Infraestructura realice trabajos de mitigación y urgente se dé el reinicio de la obra Tramo II, que permita proteger la infraestructura existente, así como evitar cualquier riesgo de inundación ante posible incremento de volumen del río.173***" (resaltado agregado)

Asimismo, se indicó que el Instituto de Defensa Civil emitió recomendaciones respecto a la necesidad de mitigación del alto riesgo existente, señalando que:

"Mediante oficio Múltiple n.° 002-2021/INDECI/26.0 emitido por el especialista en Gestión de Riesgos de Desastres – DDI Piura, que concluye y recomienda lo siguiente:

- *Se constató que existe población asentada en los tramos de ambas márgenes del proyecto, tanto en el Distrito de Castilla y de Piura, asimismo se observó locales institucionales Educativas, Hoteles y Centros Comerciales quienes a consecuencia de la paralización de la obra, existe la probabilidad de que ante una avenida de agua del río Piura, origine erosiones en las defensas ribereñas que han quedado expuestas por los trabajos de movimiento de tierras y demolición que se han ejecutado y genere derrumbe d esas estructuras.*
- *Se ha demolido la antigua defensa ribereña aumentado la exposición y vulnerabilidad de la población e infraestructura colindante.*
- *Que las entidades competentes realicen un Análisis de Riesgo del escenario para determinar el grado de vulnerabilidad al que está expuesta la población y las viviendas ante la probabilidad de una crecida del río Piura, teniendo en consideración que nos encontramos en el periodo de lluvias de la Región.*
- *Que el Gobierno Regional Ejecute las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Concluyendo: en el literal c) del numeral 2.2. del informe técnico que:
"c) Se observa que los informes antes señalados, evidencian la ocurrencia de una situación que se subsume en el supuesto previsto por el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tanto que existe el riesgo objetivo que pudieran presentarse situaciones que pondrían en peligro la continuidad de la obra, calificando dicha situación como una situación de

172 Esta conclusión no se encuentra en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 emitido por el jefe de la oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional, al que se hace referencia y que obra en el expediente de aprobación de las contrataciones directas n.° 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria).

173 Esta conclusión no se encuentra en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 emitido por el jefe de la oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional y remitido a la comisión auditora con oficio n.° 52-2021/GRP 100043 de 21 de junio de 2021, se encuentra consignado en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 que obra en el expediente de aprobación de las contrataciones directas n.° 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria).

emergencia que habilita a la entidad a contratar en forma inmediata la ejecución del saldo de la obra materia del presente informe.

Es importante considerar que la existencia del peligro de ocurrencia de un hecho que origine una situación de emergencia no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto, situación que se acredita con los informes emitidos tanto por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Entidad, como por la Oficina Regional del Instituto de Defensa – Piura.

Cabe indicar que para evitar la ocurrencia de las situaciones de peligro, no solo existe la necesidad de elaborar el saldo de la obra, sino además contratar en forma inmediata la ejecución y la consultoría de la supervisión de la misma."

Como se advierte, el informe técnico remitido por la Gerencia de Infraestructura fundamenta el sustento de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, inciso b.3) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en los informes emitidos por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa Civil - Piura, que exponen la existencia de peligro ante el aumento del volumen de agua del río Piura, producto de las lluvias estacionales en las cabeceras de cuenca, que podrían ocasionar perjuicios en la infraestructura existente y riesgo de inundación; lo que amerita la necesidad de contratar de forma inmediata la ejecución y consultoría del saldo de la obra.

Con respecto al sustento que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y agota la necesidad, no correspondiendo realizar un procedimiento de selección, en el numeral 4 del informe técnico se indicó que:

"Con la finalidad de dar solución a la problemática identificada, se determinó la siguiente propuesta técnica de alternativa única en el tramo Puente Cáceres – Puente Bolognesi, y enrocados en el subtramo Puente Bolognesi – Futuro Puente Integración, la cual permitirá brindar condiciones adecuadas de protección al Río Piura ante avenidas extremas.
(...)
Con el objeto de verificar su funcionamiento bajo las condiciones de avenidas máximas, El Diseñador ha realizado ensayos en el modelo físico, analizando el comportamiento real del sistema de protección seleccionado, para las avenidas máximas de 4600m³/s. Los resultados detallados de este ensayo se pueden ver en el Volumen II. Anexo VI. Estudio Modelamiento, confirmando que el sistema de protección seleccionado ha cumplido perfectamente su papel de controlar el proceso de erosión y de proteger la parte rígida del sistema de protección (losas de concreto y tablestacas)."

Como se observa, el informe técnico sustentatorio consideró que la problemática identificada ameritaba la ejecución del íntegro del saldo de obra, señalando los ensayos para avenidas de 4600m3/s que corresponden al saldo de la obra, como estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, las lluvias estacionales, aun cuando el plazo necesario para la ejecución de esos trabajos superaba no solo el inicio sino el término del periodo lluvioso. Sin embargo, en los informes que sustentan la emergencia se hace referencia a la vulnerabilidad de las construcciones: desestabilización de las tablestacas, mamposterías de roca y losas de concreto inconclusas, exposición de los cortes de terreno y las edificaciones existentes en las bermas de los diques; producto de la paralización de la obra por la resolución del contrato, situación de emergencia que debe ser atendida de forma inmediata ante la ocurrencia de lluvias anuales en la región.

En este sentido, la contratación por emergencia debía realizarse de manera inmediata para la ejecución de lo estrictamente necesaria para prevenir el evento próximo a producirse, el cual estaría dado por el periodo lluvioso pronosticado y relacionado a la vulnerabilidad de la construcción dejada inconclusa por la resolución contractual.

Lo expuesto, se desprende de lo indicado en el informe técnico sustentario revisado en el presente literal; sin embargo, de la revisión del informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 164)** emitido por el jefe de la oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional y remitido a la comisión auditora con oficio n.° 52-2021/GRP 100043 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 165)**, se verifica que existen diferencia en el texto de la última conclusión o recomendación[174] consignada en el informe técnico sustentatorio, incluyendo otras adicionales, tal como se indica a continuación:

i) "La Gerencia Regional de Infraestructura, en previsión de circular caudales de 400 m³/s, debería implementar trabajos de Prevención y/o Mitigación en el más corto tiempo, en la que se podría emplear la instalación de geo bolsas, en el pie del tramo de mampostería de piedra, ubicado en la margen derecha, así como en los tramos de las márgenes derecha e izquierda donde se ubican las tablestacas y el dique de tierra.

j) La Gerencia Regional de Infraestructura, en el tramo de intervención se debería aperturar un canal guía en el centro de la caja hidráulica del río Piura, para permitir que el flujo de agua erosione desde la parte central del cauce y atenuar las velocidades hacia los laterales de la caja, donde están expuestas corte de terreno, mampostería de piedra y tablestacas

k) El Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastre – Gobierno Regional Piura, en los tramos de intervención, debería apoyar a la Gerencia Regional de Infraestructura, para el desarrollo de los trabajos de Prevención y/o Mitigación.

l) Es necesario realizar de manera urgente trabajos de mitigación, así como el reinicio de La obra Tramo II, que permita proteger la infraestructura existente, así como evitar cualquier riesgo de inundación ante posible incremento de volumen del río en el presente periodo de lluvias en el Tramo comprendido donde se ha paralizado la obra (Puente Cáceres a Futuro Puente Integración)"

Como se puede advertir, se incluyen conclusiones y recomendaciones de carácter técnico como medidas de prevención o mitigación ante el riesgo existente[175], señalando en el literal l) la necesidad de *"realizar de manera urgente trabajos de mitigación, así como el reinicio de la La obra, que permita proteger la infraestructura existente, así como evitar cualquier riesgo de inundación ante posible incremento de volumen del río"*; lo que difiere con lo señalado en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de

174 En el informe técnico sustentario se consigna la siguiente conclusión y que corresponde a lo indicado en el informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 que obra en el expediente de aprobación de las contrataciones directas n.° 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), en el numeral 4 referido a conclusiones y recomendaciones: "Es necesario que la Gerencia Regional de Infraestructura realice trabajos de mitigación y urgente se dé el reinicio de la obra Tramo II, que permita proteger la infraestructura existente, así como evitar cualquier riesgo de inundación ante posible incremento de volumen del río."

175 Ambos informes técnicos n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021 consideran en los numerales 3.3 y 3.4 lo siguiente respecto a la determinación del riesgo y determinación del escenario de riesgo:

"3.3 DETERMINACIÓN DEL RIESGO:

Se podría mencionar:

Situación: la circulación de volúmenes mayores a 200 m³/s, por el río Piura en los meses de febrero a abril del presente año.

Resultados: podrían afectar a las obras de reconstrucción que se vienen ejecutando y que se encuentran paralizadas, así como los cimientos en las edificaciones localizadas sobre las riberas del río Piura.

Situación: Las lluvias que se vienen presentando en la cabecera de cuenca alto-andina, los afluentes podrían incrementar los caudales del río Piura.

Resultados: ello podría generar daños en la infraestructura ya construida y edificaciones asentadas en ambas riberas del río Piura, situación que amerita tomar acciones inmediatas para mitigar o prevenir daños.

3.4 DETERMINACIÓN DE ESCENARIO DEL RIESGO:

Los Escenarios de Riesgo, sería el caudal que transportaría el río Piura entre los meses de febrero a abril del presente año, por el tramo del puente Cáceres y el futuro puente Integración.

Para ello se ha considerado dos (02) parámetros:

- Un tránsito de avenidas, con caudal extremo de 400m³/s.
- Una circulación con caudal normal de 200 m³/s.

Caudal extremo de 400m³/s, se tiene:

Un tirante crítico de 0.90m.

Velocidad de 2.96 m/s.

(...)"

2021 **(Apéndice n.° 164)** que obra en el expediente de aprobación de las contrataciones directas y que señala la necesidad que *"Gerencia Regional de Infraestructura realice trabajos de mitigación y urgente se dé el reinicio de la obra Tramo II, que permita proteger la infraestructura existente, así como evitar cualquier riesgo de inundación ante posible incremento de volumen del río."*

La diferencia[176] más saltante está referida a la urgencia otorgada a los trabajos de mitigación en el primer caso y en el segundo al reinicio de la obra, con la finalidad de proteger la infraestructura existente y evitar cualquier riesgo de inundación; advirtiéndose que para el trámite de aprobación de las contrataciones directas n.° 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) por situación de emergencia, se alegó la urgencia en el reinicio de la obra y no solamente la urgencia en las medidas de prevención o mitigación del riesgo determinado, resultando más favorable para el fin perseguido[177]

C. Informe legal sustentatorio

Con informes n.°s 0100 y 0101-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021**(Apéndices n.°s 166 y 167)** el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, José Carlos Vela Ojeda, emitió el informe legal sobre las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD, respectivamente.

En el análisis del informe n.° 0100-2021/GRP-460000 **(Apéndice n.° 166)** se indicaron los documentos en los cuales se basa la opinión legal emitida, precisándose:

"2.2. Que según los Informes Técnicos que forman parte del Expediente (Informe N° 001-2021-INDECI/JFGR del 25.01.2021, Informe Técnico N° 001-2021/GOB.REG.PIURA-1000043 del 25.01.2021; Informe N° 20-2021/GRP-440000 del 10.02.2021 e Informe N° 071-2021/GRP-480400 del 10.02.2021), el supuesto que habilitaría la configuración de la Contratación Directa resultaría ser el de una ***SITUACIÓN DE SUPONGA GRAVE PELIGRO****, ante la posibilidad debidamente comprobada de que ocurra de manera inminente un acontecimiento catastrófico, que en el caso concreto, resultarían de condiciones climáticas y eventos físicos (pluviales) que puedan producirse y que desencadenarían la destrucción de las estructuras de las partidas ejecutadas de la obra y la posibilidad de un eventual desborde de río ante el debilitamiento de las defensas ribereñas, como consecuencia de la paralización de las obras que se venían ejecutando en el marco del Contrato N° 90-2017-GR. Entonces, debemos contar con que, definitivamente nos encontramos en el marco de una* ***Situación de Emergencia****, procediendo a identificar que el supuesto por el que cabría la configuración de la Contratación Directa sería la del inciso b.3)* ***SITUACIÓN QUE SUPONGA GRAVE PELIGRO****, del literal b) del artículo 100° del* ***REGLAMENTO****.*

2.3. (..) En este punto debemos señalar que los Informes Técnicos que sustentan la configuración de la causal y que recogen los datos estadísticos e información científica entre otros aspectos, se encuentran en el Informe N° 001-2021-INDECI/JFGR, de fecha 25 de enero del 2021, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y en el Informe Técnico N° 001-2021/GOB.REG.PIURA-1000043, de fecha 25 de enero del 2021, emitido por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional Piura.

2.4. (...) En este sentido, se verifica que tanto para el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura) como para el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), la finalidad de la ***CONTRATACIÓN DIRECTA N°***

[176] Mediante oficio n.° 180-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 12 de julio de 2021 I(HRC n.° 13929) **(Apéndice n.° 168)** a comisión auditora solicitó información al jefe de la oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional respecto a la existencia de dos informes suscritos con el mismo número y fecha, que difieren en el contenido del apartado conclusiones y recomendaciones. A la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se ha recibido respuesta por parte de la indicada unidad orgánica del Gobierno Regional.

01-2021/GRP-ORA-OEC-CD (PRIMERA CONVOCATORIA): *(...) cuenta con el sustento técnico necesario y suficiente, como ya se ha mencionado en el numeral 2.3, que fuera alcanzado por las Entidades Técnicas y Dependencias competentes (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional Piura), para proceder con la Contratación Directa y tramitar su regularización a través del presente Expediente, al tratarse de una Contratación Directa por Situación de Emergencia.*

2.5. (...) Al respecto, sobre los actos preparatorios, de la información remitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como parte del Expediente de Contratación, se aprecia la existencia del Requerimiento(2), Presupuesto(3), Modificación del Plan Anual de Contrataciones(4), Aprobación del Expediente de Contratación(5) y Aprobación de las Bases(6).

2.6.(...) Sobre el particular, el ***ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO (OSCE)*** *ha establecido, en este marco de emergencia, las pautas que se deben tener en cuenta para las Contrataciones Directas(7), por lo que el contenido del Informe o Informes en los que se sustente la procedencia, configuración y regularización de la Contratación Directa, deben contener cuanto menos la descripción de la siguiente información:*

- *Indicar la configuración del supuesto de emergencia (8).*
- *Sustentar que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.*
- *Sustentar que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicar sobre si agota o no la necesidad.*
- *Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa.*
- *Contar con la documentación que permita identificar la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes, del inicio de prestación del servicio* o del inicio de la ejecución de obras, a efectos de calcular el plazo de regularización."

En el informe n.° 0101-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, correspondiente a la contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD se reproducen lo argumentado en el informe legal emitido con relación a la contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD, indicándose lo siguiente:

"2.7 En este punto, en atención a la normativa expuesta y teniendo en cuenta el Informe N° 20-2021/GRP-440000 de fecha 10 de febrero del 2021, e Informe N° 072-2021/GRP-480400 de fecha 10 de febrero del 2021, se visualiza el Informe Técnico N° 001-2021/GOB.REG.PIURA-1000043, de fecha 25.ENE.20201, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional con el Asunto "Río Piura – Visita a obras inconclusas: Adoptar Acciones de Prevención por probable presencia de Lluvias, Periodo 2020-2021 con incremento de caudales", y el Oficio Múltiple N° 002-2021/INDECI/26.0, emitido por el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres – DDI Piura del Instituto de Defensa Civil – INDECI; debiéndose además , tener en cuenta, i) la vulnerabilidad de las construcciones como es la desestabilización de las tablestacas, mamposterías de roca y losas de concreto inconclusas, exposición de los cortes de terreno y las edificaciones existentes en las bermas de los diques; ii) la estimación del riesgo, respecto de que se producirá daños en las obras construidas y afectación en las cimentaciones de las edificaciones existente; iii) la constatación de la existencia de la población asentada en los tramos de ambas márgenes del proyecto, tanto en el Distrito de Castilla y de Piura, locales institucionales Educativas, Hoteles y Centros Comerciales quienes a consecuencia de la paralización de la obra, existe la probabilidad de que ante una avenida de agua del río Piura, origine erosiones en las defensas ribereñas que han quedado expuestas por los trabajos de movimiento de tierras y demolición que se han ejecutado y genere derrumbe d esas estructuras; iv) la demolición de la antigua defensa ribereña aumentando la exposición y vulnerabilidad de la población e infraestructura colindante.

2.8. Por otro lado, respecto al inicio de prestación del servicio, en atención a lo informado en el Informe N° 20-2021/GRP-440000 de fecha 10 de febrero del 2021 e Informe N° 072-2021/GRP-480400 de fecha 10 de febrero del 2021, la presente Contratación Directa se

encuentra dentro del plazo de regularización. Al respecto, vista la información remitida aparece – entre otros- lo siguiente: d) Acta de entrega de terreno de fecha 01.FEB.2021; e) Notificación al supervisor del expediente técnico; f) Asiento N° 01 del contratista y supervisor de fecha 05.feb.2021 que deja constancia tanto del inicio de ejecución de obra y como del inicio del servicio de consultoría. De los documentos anteriormente señalados, se tiene que tanto el inicio de la ejecución de la obra como de la consultoría de obra fue el 05 de febrero del 2021, en tal sentido la fecha máxima para la regularización de la contratación directa culmina el 19 de febrero del 2021."

Concluyen ambos informes que las solicitudes de aprobación de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-*2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) se encuentran "dentro del marco de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el apartado b.3) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, para lo cual se deberá tomar en cuenta el plazo de regularización de diez (10) días hábiles, culminando el mencionado plazo de regularización el día* ***18 de febrero del 2021***."

Al respecto, se advierte que el informe legal sustenta su opinión en lo señalado en el informe técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura, reproduciendo lo argumentado en dicho documento. Si bien, se indica la necesidad que los informes que sustentan la procedencia de la solicitud de aprobación de las contrataciones directas contengan la indicación de la configuración del supuesto de emergencia, el sustento que la contratación permitirá atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, el sustento que lo contratado constituye lo estrictamente necesario o si agota o no la necesidad invocada, la justificación de si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior y la documentación que permita identificar la fecha en la cual el proveedor realizó el inicio de la ejecución de la obra; no se efectúa análisis adicional al señalado en el informe técnico emitido.

La Entidad fundamentó, en los informes técnico[178] y legales[179], como causal para la contratación directa lo establecido en el literal b.3) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El inciso b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se puede contratar directamente con un proveedor en situación de emergencia cuando:

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa."

[178] Informe n.° 20-2021/GRP-440000 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 163)** que adjunta el informe técnico sustentatorio de la contratación directa.
[179] Informe n.° 0100 y 0101-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.°s 166 y 167)**.

En atención a lo expuesto, la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos bajo los cuales no es necesario convocar procedimiento de selección, atendiendo a determinadas condiciones que deben ser cumplidas. La contratación directa bajo la causal de situación de emergencia tiene como condición la contratación inmediata de obras estrictamente necesarias tanto para prevenir los efectos de evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión n.° 003-2019/DTN de 8 enero de 2019 ha señalado que: *"(..) ante dichas situaciones la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa."*

Agrega, que: *"(...) el supuesto de contratación directa por situación de emergencia* ***solo se emplea para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido****", conforme a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se observa que la Entidad efectuó la contratación directa de la ejecución y supervisión del saldo de obra por resolución de los contratos n.°s 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** y 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; para lo cual, se aprobó el expediente técnico con Resolución Dirección General de Construcción n.° 006-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI – DGC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 169)**, por un monto total de inversión de S/. 51 765 350,54 y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Es pertinente precisar que, el contrato n.° 90-2017-GR **(Apéndice n.° 31)**, resuelto por incumplimiento de obligaciones de la contratista, tenía un plazo de ejecución inicial de 135 días calendario (45 para la elaboración del expediente técnico y 90 para la ejecución de la obra), el mismo que es modificado con la adenda n.° 3 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 170)**, aumentando a 255 días calendario el plazo de ejecución (45 para la elaboración del expediente técnico y 210 para la ejecución de la obra). Posteriormente, y tras las ampliaciones de plazo[180] otorgadas el plazo de ejecución se extendió a 279 días calendario[181].

En este sentido, se evidencia que se contrató directamente a un proveedor para la ejecución del saldo de la obra, por un periodo superior al del contrato inicial que comprendía la elaboración del expediente técnico y la ejecución del íntegro de la obra y sin considerar que las contrataciones directas se encuentran establecidas para ejecutar prestaciones estrictamente necesarias para atender la situación de emergencia identificada; lo cual, no es compatible con el plazo de ejecución previsto (300 días calendario) y las prestaciones que deben ser ejecutadas por el contratista.

Adicionalmente, al fundamentarse la contratación directa en una situación de emergencia se requiere establecer actuaciones inmediatas para atenderla y a pesar de registrarse en el cuaderno de obra el inicio del plazo de ejecución el día 5 de febrero de 2020, se evidenció que durante las primeras semanas de ejecución contractual no se realizaron trabajos, señalando en un comunicado la empresa contratista, ante la crecida del río Piura, que *"el*

[180] Se solicitaron 9 ampliaciones de plazo de las cuales se denegaron 5, otorgándose 69 días calendario de ampliación de plazo. Adicionalmente, en virtud a las normas emitidas por el Estado por la emergencia nacional declarada se otorgó 204 días de ampliación de plazo excepcional, haciendo un total de 483 días calendario para la ejecución de la Obra.

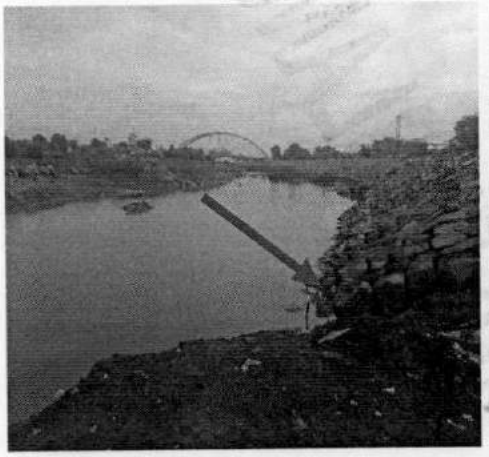
[181] No se incluye las ampliaciones excepcionales otorgadas por la situación de emergencia declarada en el país por la pandemia.

pasado 3 de marzo firmamos contrato, el plazo aún no se inicia a la espera de los adelantos" y que han *"empezado a reforzar, como apoyo a nuestro costo, las cangrejeras que se han formado a la altura de las 5 grúas, colocando geotextil y bolsones llenos de arena, para proteger las defensad del Tramo2, del mismo modo con excavadoras henos abierto mas el cauce pasando el p. Bolognesi, estando a la espera que pases las lluvias y podamos iniciar los trabajos."*[182].

La falta de acciones inmediatas, se hace evidente el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se produce el incremento del volumen de agua del río Piura en el cauce que atraviesa la ciudad, producto de las lluvias estacionales, y no haberse efectuado trabajos de prevención en la infraestructura que se encontraba debilitada o inconclusa por la resolución del contrato de ejecución de la obra; tal es así, que el día 9 de marzo de 2021 en la visita realizada por la comisión de control concurrente[183] se advierte la inexistencia de trabajos preventivos, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

"1.- Se verificó que los trabajos de enrocado en la Prog. 5+200km ubicado en la zona de Quinta Julia no han sido afectados por el aumento de caudal en el río, además de verificarse la existencia de basura en dicha zona. Asimismo, se precisa, que en dicha zona no se ha realizado ningún trabajo por parte de la Empresa PRONTE Ingenieros S.A.C – PRONTE S.A.C., Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 01



Toma fotográfica n.° 02



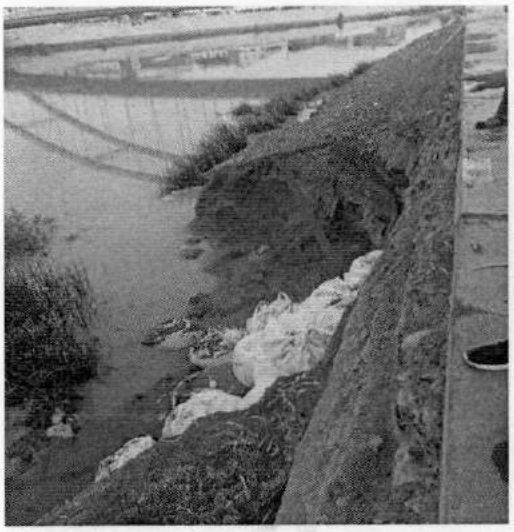
(...)

2.- En la Prog. 4+960 (margen izquierda), se verifica el desprendimiento del talud como producto de la erosión y humedad por aumento del caudal del rio. Asimismo, la empresa Empresa PRONTE Ingenieros S.A.C – PRONTE S.A.C. ha efectuado la colocación de sacos de arena en dicha zona, conforme se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

[182] Comunicado publicado el 7 de marzo de 2021 en el perfil de la página de Facebook del medio digital Walac Noticias: https://www.facebook.com/WalacNoticias/posts/3954929171197242

[183] Acta de visita de inspección a obra n.° 03-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 182)** realizada por la comisión de control concurrente acreditada con oficio n.° 000049-2020-CG/COREPI de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 183).**

Toma fotográfica n.° 05



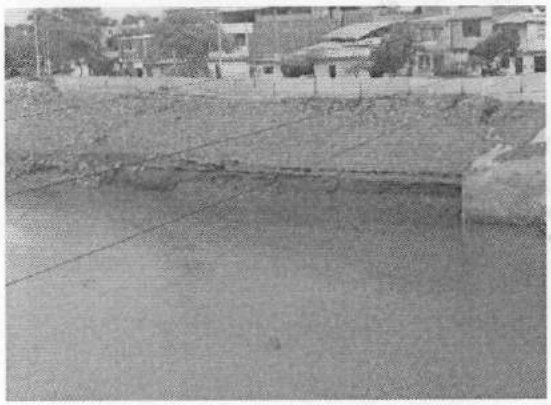
Toma fotográfica n.° 06



(...)

3.- En Prog. 5+080 se verificó la existencia de una estructura de ejecutada por el consorcio Piura y Castilla sumergida en el cauce del rio. Asimismo, se verifica socavación en el talud de terreno natural. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 09



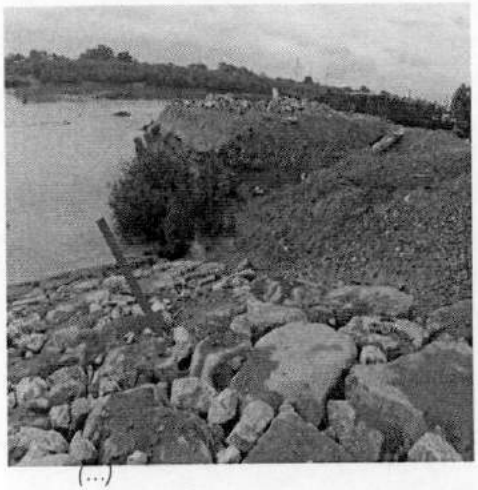
Toma fotográfica n.° 10



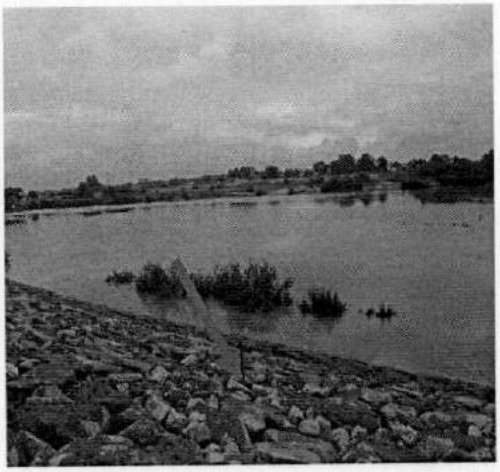
(...)

4.- En la Prog. 5+200, los trabajos de enrocado no han sido afectados. Asimismo, se verifica que, en dicho tramo, no se ha realizado trabajos por parte de la Empresa PRONTE ingenieros S.A.C conforme se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 13



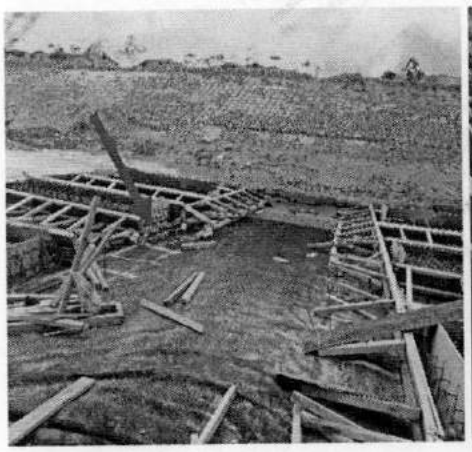
Toma fotográfica n.° 14



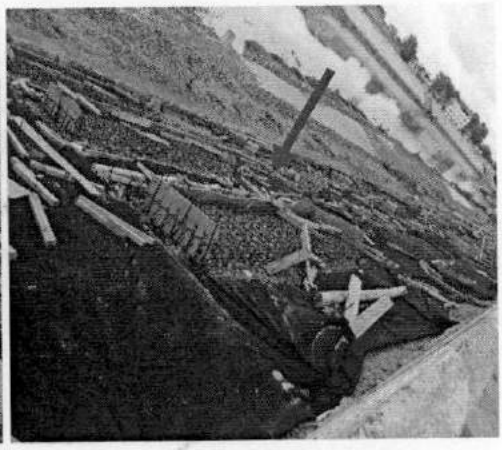
(...)

7.- Se verificó que los encofrados realizados por el Consorcio de Protección Piura y Castilla, se encuentran en las mismas condiciones de abandono, se verificó que el tramo no ha sido afectado por el aumento del caudal. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 19



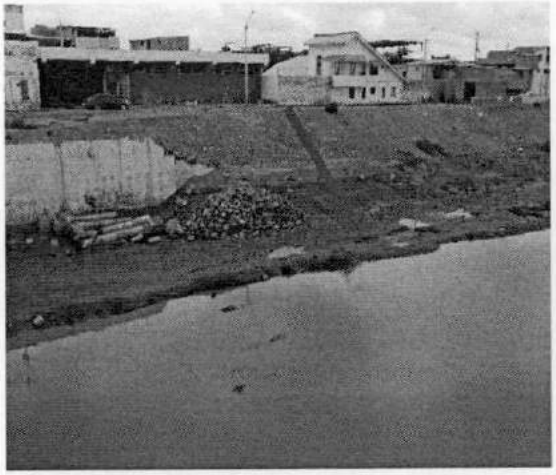
Toma fotográfica n.° 20



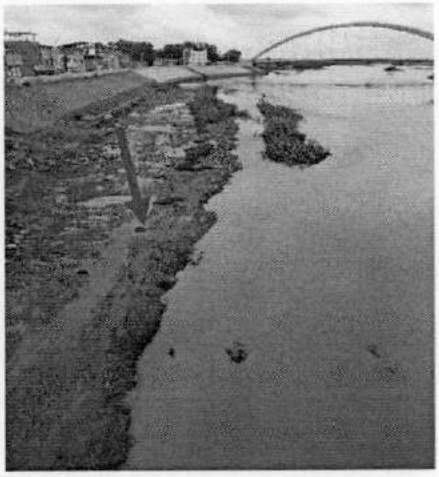
(...)

8.- Se verifico en la margen izquierda cerca al puente San Miguel los trabajos realizados de la conformación de Talud correspondientes al proyecto no han sido afectados por el aumento del cauce del rio Piura. Asimismo, no se evidencio trabajos realizados por la empresa PRONTE ingenieros S.A.C – PRONTE S.A.C. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 25



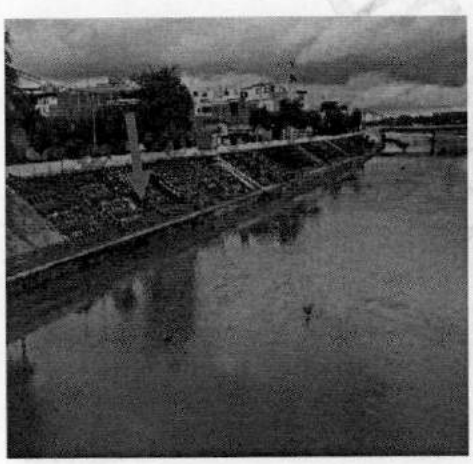
Toma fotográfica n.° 26



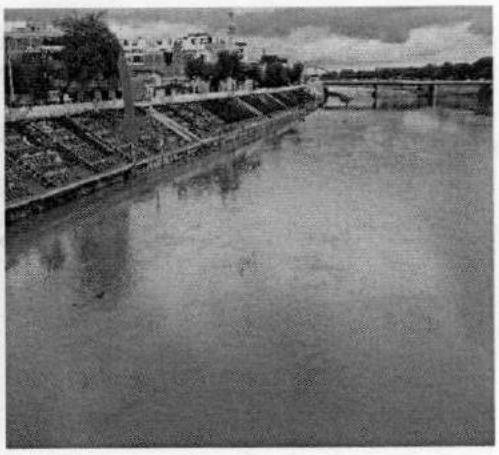
(...)

9.- Se verificó que en la margen izquierda del rio Piura los encofrados realizados por el Consorcio Protección Piura y Castilla se encuentran abandonados. Asimismo, no se evidencia trabajos realizados por la empresa PRONTE ingenieros S.A.C – PRONTE S.A.C. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 28



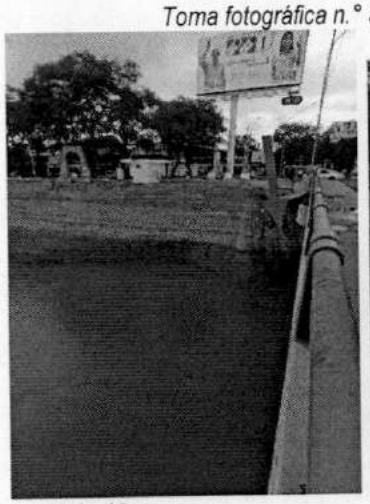
Toma fotográfica n.° 29



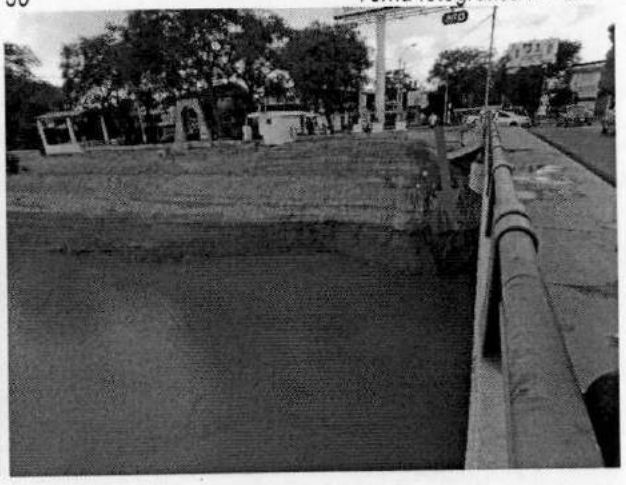
(...)

11. Se verificó que en la margen izquierda debajo del puente Sánchez Cerro se encuentra un suelo desprendiéndose del talud conformado por el Consorcio Protección Piura y Castilla. Asimismo, no se observa trabajos realizados por empresa PRONTE ingenieros S.A.C – PRONTE S.A.C. Según se aprecia en las tomas fotográficas siguientes:

Toma fotográfica n.° 36



Toma fotográfica n.° 37



(...)"

Adicionalmente, mediante carta n.° 057-2021/GRP-443010-Ing.JCBC-GO de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 171)** el gestor de Obra, José Carlos Bernal Caro, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2021, por la ejecución del saldo de la Obra a la empresa a la empresa Pronte Ingenieros SAC, indicando respecto al avance físico programado y el ejecutado que en el mes de febrero de 2021 no se programó ni ejecutó avance, a pesar de tratarse de una obra contratada por situación de emergencia justamente en razón a una supuesta urgencia en reiniciar la ejecución de los trabajos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Avance físico programado vs ejecutado
Saldo de la Obra - Valorización n.° 2

VIII. AVANCE FISICO PROGRAMADO VS EJECUTADO

PERIODO	VALORIZACIONES PROGRAMADAS				VALORIZACIONES EJECUTADAS (S/.)				SITUACION DE LA OBRA	
	C.A.O.A S/.	%	ACUMULADO S/.	ACUMULADO %	PRINCIPAL S/.	%	ACUMULADO S/.	ACUMULADO %	ADELANTO	ATRASO
FEB.2021	0.00	0.00%	0.00	0.00%		0.00%	0.00	0.00%		
MAR.2021	328,970.29	0.77%	328,970.29	0.77%	408,886.91	0.96%	408,886.91	0.96%	24.29%	0.00%
ABR.2021	1,768,892.61	4.15%	2,097,862.91	4.92%	2,905,004.41	6.82%	3,313,891.32	7.77%	57.97%	0.00%
MAY.2021	3,969,857.64	9.31%	6,067,720.55	14.23%	-	0%	3,313,891.32			
JUN.2021	6,572,764.50	15.42%	12,640,485.04	29.65%	-	0%	3,313,891.32			
JUL.2021	7,853,797.87	18.43%	20,494,282.92	48.08%	-	0%	3,313,891.32			
AGO.2021	7,050,960.13	16.54%	27,545,243.05	64.62%	-	0%	3,313,891.32			
SET.2021	3,581,271.92	8.40%	31,126,514.97	73.02%	-	0%	3,313,891.32			
OCT.2021	3,252,109.44	7.63%	34,378,624.41	80.65%	-	0%	3,313,891.32			
NOV.2021	3,431,019.33	8.05%	37,809,643.74	88.70%	-	0%	3,313,891.32			
DIC.2021	3,125,714.93	7.33%	40,935,358.68	96.03%	-	0%	3,313,891.32			
ENE.2022	1,690,262.13	3.97%	42,625,620.80	100.00%	-	0%	3,313,891.32			

Fuente: Carta n.° 057-2021/GRP-443010-Ing.JCBC-GO de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 171)**

D. Acuerdo de Consejo Regional

En virtud a lo establecido en los informes técnico y legal se emitieron los Acuerdos de Consejo Regional n.°s 1798 y 1799-2021/GRP-CR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 172)** que aprobaron las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), que corresponden a la ejecución del saldo de obra y el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra, por el monto de S/ 50 298 232,54 y S/ 1 416 118,00, respectivamente, bajo el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el inciso b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

E. Contrato y requisitos

E.1 Contratación de ejecución de saldo de obra - Contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD:

Con carta n.° 20210222PRNTDR01 de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 173)**, el gerente general de la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. presentó a la Entidad la propuesta técnica-económica (HRyC N.° 3719)[184].

De la revisión de los documentos presentados se advierte que no se adjuntó la carta de línea de crédito, emitida por entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguro, conforme lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases de la Contratación Directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD **(Apéndice n.° 174)**, anexándose las siguientes declaraciones juradas:

- "Declaración jurada de regularización de la garantía", que indica que: *"(...) se presentará la garantía correspondiente a la contratación en referencia hasta por el importe de S/. 5'029,823.25 (CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES con 25/100 Soles) en concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del mismo que podrá ser ampliado diez (10) días adicionales."*
- Anexo n.° 9[185] denominado "Declaración Jurada - Presentación de garantía como obligación contractual" que señala *"con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entrega la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantía(s) de cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."*

De la lectura, de lo consignado en las declaraciones juradas se desprende que el anexo n.° 9 se encuentra referido a la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento como requisito para la suscripción del contrato, al encontrarse como parte integrante de las bases administrativas de la contratación directa, conforme lo consignado en el numeral 2.3 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases de la contratación **(Apéndice n.° 174)**; y la "declaración jurada de regularización de garantía" se referiría a la línea de

184 http://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php

185 Anexo requerido como requisito para el perfeccionamiento del contrato y consignado en el numeral 2.3 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases de la contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD **(Apéndice n.° 174)**

crédito, respecto a la cual se indicó que se presentaría en el plazo de regularización establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de regularización establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra referido al tiempo con el que cuenta la Entidad para regularizar *"las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos"* y que a la fecha de la *"contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*; ello, en el entendido que en las contrataciones directas solamente se omite la fase del procedimiento de selección de la contratación realizada. *Es así que, la norma citada agrega que para "la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."*

Por tanto, y conforme lo establecido el artículo 100° citado: *"Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o* ***del inicio de la ejecución de la obra,*** *la Entidad regulariza aquella documentación"*, y que para nuestro caso ocurrió el 5 de febrero de 2021, fecha registrada en el cuaderno de obra como inicio del plazo de ejecución y que se cumplió el 19 de febrero de 2021.

Asimismo, el plazo de diez (10) días adicionales se encuentra referido a la regularización de la garantía (carta fianza) y no a la línea de crédito. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en la opinión n.° 043-2019/DTN de 21 de marzo de 2019 que:

"Ahora bien, atendiendo el tenor de la consulta, resulta pertinente precisar que las líneas de crédito otorgadas por las empresas del sistema financiero han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú como el convenio acordado con una entidad financiera para la "concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite"; es decir, durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el proveedor puede disponer del mismo automáticamente."

En este sentido, la carta de línea de crédito debió ser presentada por el contratista como parte de su oferta o dentro del procedimiento de regularización de la contratación directa; sin embargo, no obra en el expediente de contratación y no ha sido proporcionada por la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informando con memorando n.° 322-2021/GRP-480400 **(Apéndice n.° 175)** que no se encuentra en el expediente.

Asimismo, en la documentación presentada por el contratista se adjuntó para acreditar la experiencia del postor en obras similares contratos suscritos en consorcio, para la contratación de expediente técnico y ejecución de obra, tal como se consigna a continuación:

Cuadro n.° 19
Contratos presentados para acreditar experiencia del postor en la ejecución de obras similares

N°	Objeto del contrato	Contratista	Integrantes del Consorcio	% participación
1	Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Bayovar del distrito de Sechura, provincia de Sechura, Piura" con código unificado n.° 2328129, que comprende la elaboración del expediente técnico definitivo y la ejecución de la obra.	Consorcio Pronte	Proyecto del Norte SAC Pronte Ingenieros SAC	No se identifica el %

N°	Objeto del contrato	Contratista	Integrantes del Consorcio	% participación
2	Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: "Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban, entre la Av. 147 y la Vía Colectora Oeste, de los distritos de Veintiséis de Octubre y Piura, provincia de Piura – Piura".	Consorcio Vías de Piura	Consorcio Peruano H&D SAC	20
			Pronte Ingenieros SAC	80
			José Talledo Coveñas	Expediente Técnico
3	Expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de calles del centro poblado de la Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura".	Consorcio La Encantada II	Constructora y Servicios Rodema EIRL	50
			Pronte Ingenieros SAC	50
4	Expediente técnico y elaboración de obra: "Instalación de toma directa y obras de protección, grúa puente de la sala de máquinas, línea de bombeo n.° 4 y equipo complementario, en el sistema de captación de la irrigación puerto El Cura – Tumbes".	Consorcio Puerto El Cura	Proyecto del Norte SAC	99.48
			Juan Benavides Buleje	0.52

Fuentes: Documentación presentada con carta 20210222PRNTDR01 de 22 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, en todos no se identificó el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, el monto correspondiente a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, ni adjuntó información respecto a la constitución de la empresa o procesos de reorganización empresarial, como puede ser la fusión por absorción, que si bien no son requisitos, son necesarios para evidenciar que la experiencia acreditada con los contratos, actas y resolución presentada, pueden ser válidos para la empresa postora.

En así, que mediante carta n.° 20210224EPCDR01 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 176)**, el gerente general de la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (HRyC N.° 3936186), entre los cuales adjuntó la siguiente documentación referida a la constitución de la empresa:

- Escritura pública de constitución de sociedad anónima, bajo la razón social de "Proyectos del Norte S.A.", de 25 de junio de 1997.
- Escritura pública de aclaración y ratificación de fusión por absorción de las empresas Pronte Ingenieros S.A.C. y Proyectos del Norte S.A.C., siendo la sociedad absorbida Pronte Ingenieros S.A.C. y la sociedad absorbente Proyectos del Norte S.A.C., de 23 de noviembre de 2018.
- Escritura pública de cambio de denominación social, remoción de apoderado, nombramiento de apoderado especial y modificación parcial del estatuto de la sociedad Proyectos del Norte S.A.C, identificada con RUC n.° 20357499691, de 29 de enero de 2019. Se cambia la denominación social a Pronte Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, pudiendo utilizar la denominación abreviada de Pronte S.A.C.

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado que: *"(...) tomando en consideración que la reorganización societaria (como la fusión por absorción) tiene una naturaleza eminentemente económica, y que la experiencia es un elemento que los proveedores pueden acreditar, a efectos de contratar con el Estado, es razonable que, en el marco de un procedimiento de selección y conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la sociedad absorbente (en el caso de fusión por absorción) pueda acreditar como suya la experiencia adquirida por la empresa absorbida, en virtud del referido proceso de fusión empresarial."*[187]

186 http://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php
187 Opinión n.° 204-2019/DTN de 20 de noviembre de 2019: numeral 2.2.6.

Asimismo, se incluyeron contratos que implicaron la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra, para lo cual debemos considerar lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.°105-2015/DTN de 18 de junio de 2015:
"2.2.3 (...) Para ello, deberá adjuntar, además de la copia simple del contrato, la documentación que demuestre que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó la ejecución de la obra en sí, pues solo así se podrá tener certeza de la cantidad de experiencia adquirida por la ejecución específica de dicha prestación.

En este punto, corresponde señalar que similar criterio se emplea para acreditar la experiencia de los ejecutores de obra ante el RNP, de conformidad con el literal b) del numeral 6.8.3.3. de la Directiva N° 011-2012-OSCE/CD , Directiva que establece el procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
En consecuencia, no puede acreditarse experiencia en la ejecución de obras a través de la presentación de un contrato de obra ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta si, de la documentación presentada, no se advierte el monto que implicó la ejecución de la obra en sí. (...)"

En este sentido, de la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en obras similares se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Experiencia del postor en obras similares

N°	Contrato de obra n.°	Objeto del contrato	Fecha	Monto presentado por el contratista	Facturación acreditada por la comisión
1	2020-0062/2018 [188]	Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Bayovar del distrito de Sechura, provincia de Sechura, Piura" con código unificado n.° 2328129, que comprende la elaboración del expediente técnico definitivo y la ejecución de la obra.	6/4/2018	17 856 447,36	16 425 052,88
2	S/N [189]	Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: "Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban, entre la Av. 147 y la Vía Colectora Oeste, de los distritos de Veintiséis de Octubre y Piura, provincia de Piura – Piura".	27/4/2017	31 674 165,66	32 055 252,18
3	S/N [190]	Expediente técnico y ejecución de la	12/8/2014	5 236 335,82	-

[188] El contrato de obra es suscrito entre la empresa Cemento Pacasmayo S.A.A. y el Consorcio Pronte, integrado por las empresas Proyecto del Norte S.A.C., identificada con RUC n.° 20357499691, y la empresa Pronte Ingenieros S.A.C., identificada con RUC n.° 20530102379; por un monto de S/ 16 660 985,91 (Expediente técnico definitivo: S/ 235 933,03 y ejecución de obra: S/ 16 425 052,88); financiado por el mecanismo de obras por impuestos. Se adjuntan las actas de entrega de terreno para dar inicio a la elaboración del expediente técnico del proyecto de 8 de junio de 2018 y para dar inicio a la ejecución de la obra de 11 de diciembre de 2018, consignándose como monto total de inversión S/ 17 503 148,87 y S/ 17 856 447,36, respectivamente; y el acta de recepción de 14 de agosto de 2020 consignó como monto de convenio C/IGV S/ 17 547 082,67. En ninguna de las actas se diferencia lo que corresponde a la elaboración del expediente técnico y a la ejecución y supervisión de la obra.
[189] El contrato de obra es suscrito entre el Consorcio BCP-MIBANCO, integrado por el Banco de Crédito del Perú y Mibanco Banco de la Microempresa S.A., y el Consorcio Vías de Piura, integrado por la empresas Consorcio Peruano H&D S.A.C., identificada con RUC n.° 20601384524, empresa Pronte Ingenieros S.A.C., identificada con RUC n.° 20530102379 y el señor José Franklin Talledo Coveñas, identificado con DNI n.° 02771560; por un monto de S/ 30 421 194,36 (Expediente técnico: S/ 444 199,20 y ejecución de obra: S/ 29 976 995,17); financiado por el mecanismo de obras por impuestos. La cláusula sétima del contrato de consorcio de 27 de abril de 2017 señala que para la ejecución de la obra, la participación corresponde 80% para la empresa Pronte Ingenieros S.A.C., y 20% para la empresa Consorcio Peruano H&D S.A.C. Asimismo, el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra de 24 de abril de 2018 consignó como monto de inversión para ejecución de obra S/ 39 592 707,08 y en el acta de recepción de obra de 25 de junio de 2019 indicó el incrementó en el monto de ejecución de la obra a S/ 40 069 065,22 (se adiciona S/ 476 358,14 por mayor trabajo de obra n.° 1).
[190] El contrato de obra es suscrito entre el Banco de Crédito del Perú S.A.A. identificado con RUC n.° 20100047218, y el Consorcio La Encantada II, integrado por la empresa Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L., identificada con RUC n.° 20154727826, y la empresa Pronte Ingenieros S.A.C., identificada con RUC n.° 20530102379; por un monto de S/ 9 529 932,38, que incluye expediente técnico y ejecución de obra, financiado por el mecanismo de obras por impuestos (suma alzada). La cláusula sétima del contrato de consorcio de 8

N°	Contrato de obra n.°	Objeto del contrato	Fecha	Monto presentado por el contratista	Facturación acreditada por la comisión
		obra "Mejoramiento de calles del centro poblado de la Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura".			
4	001-2013/AG-PEBPT-DE[191]	Expediente técnico y elaboración de obra: "Instalación de toma directa y obras de protección, grúa puente de la sala de máquinas, línea de bombeo n.° 4 y equipo complementario, en el sistema de captación de la irrigación puerto El Cura – Tumbes".	10/1/2013	8 442 914,00	8 277 292,47
		Total		63 209 862,84	56 757 597,53

Fuente: Documentación presentada con carta n.° 20210222PRNTDR01 de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 173)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a lo expuesto, se observa en el cuadro n.° 19 la empresa Pronte Ingenieros S.A.C, presentó como monto facturado para acreditar la experiencia S/ 63 209 862,84; sin embargo, de la revisión de documentos se tiene como monto acreditado S/ 56 757 597,53; al haberse considerado el monto total de los contratos, que incluye expediente técnico y ejecución de obra.

Las bases administrativas de la contratación directa **(Apéndice n.° 174)** establecieron en el literal A del numeral 3.2. Requisitos de admisibilidad, del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica, lo siguiente:

A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 el Valor Referencial de la contratación en la ejecución de obras similares."

Por tanto, considerando que el valor referencial asciende a S/ 50 298 232.54, el 0.75% equivale a S/ 37 723 674.41, y la definición establecida en las bases administrativas para obras similares; el contratista cumplió con acreditar el monto de facturación requerido como experiencia en la ejecución de obras similares. No obstante, si se considera la definición de obras similares establecida en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16)** y que originó el inicio de ejecución de la obra, no hubiera sido posible su acreditación con la documentación presentada por el contratista, como se evidencia en los cuadros n.° 2 y 4.

Adicionalmente y en cumplimiento a lo señalado por las bases administrativas, con carta n.° 20210224EPCDR01 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 176)**, el gerente general

de agosto de 2014 señala que la participación en la ejecución de la obra corresponde 50% para la empresa Pronte Ingenieros S.A.C., y 50% para la empresa Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. Asimismo, el acta de recepción de obra de 10 de junio de 2016 indicó el incrementó en el monto contratado de obra a S/ 10 472 671,63.

[191] El contrato de obra es suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, identificado con RUC n.° 20484003883, y el Consorcio Puerto El Cura, integrado por la empresa la empresa Proyecto del Norte S.A.C., identificada con RUC n.° 20357499691, y el consultor Juan Domingo Benavides Buleje, identificado con RUC n.° 10026032577; por un monto de S/ 7 992 316,85, que incluye expediente técnico y ejecución de obra (Concurso oferta). La cláusula quinta del contrato de consorcio de 29 de diciembre de 2012 señala que la participación en la ejecución de la obra corresponde 99,48% para la empresa Proyectos del Norte S.A.C., y 0.52% para Juan Domingo Benavides Buleje. Además, en el acta de recepción de obra de 13 de octubre de 2014 se indicó que el monto contratado por expediente técnico es S/ 166 477,26 y por ejecución de obra es S/ 7 825 839,59. Adicionalmente la Resolución Directoral n.° 0014-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 15 de enero de 2015 aprobó la liquidación final de la obra por la suma de S/ 8 487 046,64, que incluye el costo del expediente técnico por S/ 141 082,42, sin IGV.

de la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (HRyC N.° 3936).[192]

Ante lo cual, con memorándum n.° 080-2021/GRP-440310 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 177)** el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, remite la conformidad de la documentación técnica para el perfeccionamiento del contrato al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, para continuar el trámite correspondiente.

De la revisión de los documentos presentados para la suscripción del contrato se constató que para acreditar la experiencia del profesional propuesto como residente de obra se presentó certificados de trabajo del Ingeniero Civil Ronald Wigberto Ascoy de La Cruz, como residente de obra, en las siguientes obras:

Cuadro n.° 21
Calificaciones del Ingeniero Residente de Obra

N°	Obra	Desde	Hasta	Tiempo computado
1	Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban entre la Av. 147; D148 y la Vía Colectora Oeste de los distritos Veintiséis de Octubre y Piura, provincia de Piura – Piura.	25/4/2018	25/6/2019	426
2	Mejoramiento de calles centro poblado La Encantada, provincia de Morropón – Piura.	23/7/2015	10/6/2016	323
3	Instalación de toma directa y obras de protección, Grúa Puente de la sala de máquinas de la línea de bombeo n.° 04 y equipo complementario en el sistema de captación de la Irrigación Puerto El Cura – Tumbes.	7/8/2013	14/9/2014	403
4	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción de sistema de alcantarillado del centro poblado La Encantada, Chulucanas.	28/1/2012	23/10/2012	269
5	Construcción de carretera de acceso con asfalto en caliente de 4" para la reubicación de polvorines ubicados en la zona urbana CEMUN Gongora II Piura – Ejército del Perú.	15/8/2009	11/1/2010	128
6	Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en las calles Mariscal Cáceres, Campo Verde y calle San José en el AA.HH. Nuevo Catacaos.	25/3/2009	4/9/2009	163
			Total en días	**1712**
			Total en años	**4.81 años**

Fuente: Documentación presentada con carta n.° 20210224EPCDR01 de 24 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 176)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las bases de la contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD **(Apéndice n.° 174)** establecieron en el numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, los requisitos del personal especialista, consignándose para el cargo de ingeniero residente de obra lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
	Requisitos:	
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto (Título a Nombre de la Nación)*

[192] http://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php

(...)	

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Deberá acreditar experiencia mínima de tres (03) AÑOS como: Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de obra y/o Jefe de Supervisión Técnica de Obra, en la Ejecución y/o Supervisión en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
(...)	

Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. ***(Anexo N° 5)"***

Por tanto, conforme las bases administrativas aprobadas para la Contratación Directa n.° 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD **(apéndice n.° 174)**, el postor cumplió con la experiencia requerida en obras similares y el residente de obra cumplió con el tiempo de experiencia requerido, en consonancia con la definición de obras similares establecida en el literal c) del numeral 3.1.2 del capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, de las bases de la contratación directa que indican: *"Se consideran obras similares a obras: Obras Hidráulicas y/o Enrocados y/o Movimiento de tierras y/o Losas de Concreto y/o Tablestacado y/o Diques."*

No obstante, debemos tener en cuenta que el procedimiento de contratación se encuentra referido a la ejecución de un saldo de obra, que en su oportunidad fue convocado y contratado por la Entidad y que estableció los requerimientos técnicos para su contratación. A continuación, se muestra una comparación entre lo establecido en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) y la Contratación Directa 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria):

Cuadro n.° 22
Definición de obras similares

Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)	**Contratación Directa 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria)**
Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o afianzamiento de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento o tablestacado o defensas ribereñas o espigones en ríos o muros de contención en ríos o protección de estructura con Geotextil o diques en ríos o contradiques en ríos o gaviones en ríos o terraplenes en ríos y/o enrocado y/o protección de ríos y/o encauzamiento de ríos o muros de espigones en ríos o conformación de diques en ríos o conformación de terraplenes en ríos o presas hidráulicas o canales derivados de ríos de proyectos de centrales hidroenergéticas o presas de tierra.	Se consideran obras similares a obras: Obras hidráulicas y/o Enrocados y/o **Movimiento de tierras** y/o **Losas de Concreto** y/o Tablestacado y/o Diques. (el énfasis es agregado).

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16)** y bases administrativas de la contratación directa 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 174).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Tomando en consideración, la definición establecida en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.| 16)**, en base a las cuales se adjudicó la ejecución de la obra, la empresa a la que se le adjudicó la ejecución del saldo de la misma obra con la contratación directa n.° 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD, no habría conseguido acreditar el tiempo de experiencia en la especialidad requerido, ni la experiencia del residente de obra; ya que la experiencia acreditada – en su mayoría - se encuentra referida al mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal, mejoramiento de calles, mejoramiento de sistema de agua potable y alcantarillado y construcción de carretera de acceso, conforme se detalla en los cuadros n.°s 2 y 3; obras que no habrían podido incluirse si se mantenía la definición de obras similares contenida en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16)** y no se incorporaba en las bases administrativas de la contratación directa n.° 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD **(Apéndice n.° 174)** como obra similar el movimiento de tierras y losas de concreto.

La inclusión en la definición de obra similar el movimiento de tierras y losas de concreto permitió la inclusión de diversos tipos de obras civiles, como experiencia requerida, y por la definición establecida en la Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas se amplió considerablemente el tipo de obras que calificaban como similares, como se muestra a continuación:

"OE.2 ESTRUCTURAS
0E.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS
Comprende las excavaciones, cortes, rellenos y eliminación del material excedente, necesarios para alcanzar los niveles proyectados del terreno en la ejecución de la edificación y sus exteriores; así como dar cabida a los elementos que deban ir enterrados y subterráneos, tales como cimentaciones, tuberías, etc."

"OE.2.3.9 LOSAS
Se refiere a las estructuras de concreto armado utilizadas como entrepisos, techos o coberturas de una edificación. (...)
OE.2.3.9.1 LOSAS MACIZAS
Son losas de superficies planas o curvas, constituidas por concreto en todo su espesor y extensión."

En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): Contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra; se adjudicó la buena pro al Contratista, estableciéndose en el numeral 3.1 Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica – Condiciones Especiales del procedimientos de selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** los siguientes requerimientos para la contratación:

"3.1. TERMINOS DE REFERENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MODALIDAD CONCURSO OFERTA
(...)

- ***EXPERIENCIA DEL POSTOR***

Obras en General
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras en general durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Obras Similares
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares,

durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

- ***PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA***
  - ✓ ***Ingeniero Residente de Obra***

Ingeniero Civil o Ing. Agrícola titulado.

(...)

- ***DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR.-***

Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o afianzamiento de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento o tablestacado o defensas ribereñas o espigones en ríos o muros de contención en ríos o protección de estructura con Geotextil o diques en ríos o contradiques en ríos o gaviones en ríos o terraplenes en ríos y/o enrocado y/o protección de ríos y/o encauzamiento de ríos o muros de espigones en ríos o conformación de diques en ríos o conformación de terraplenes en ríos o presas hidráulicas o canales derivados de ríos de proyectos de centrales hidroenergéticas o presas de tierra."

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
B.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: *Ingenieros Residente de Obra* *Ingeniero Civil o Ing. Agrícola titulado* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de Título de Ingeniero Civil o Ing. Agrícola a nombre de la nación.* *(...)* *Importante* *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 154 del Reglamento.*
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

	Requisitos: ***Ingeniero Residente de Obra*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (04) años efectivos acumulados como residente de obra y/o supervisor de obras y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o jefe de obra y/o gerente de obra o ingeniero residente de obra general o ingeniero residente de obra principal en obras iguales o similares.* *(...)* ***Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de TRES (03) años efectivos acumulados como (...)* ***Ingeniero de Movimiento de Tierra:*** *Se requiere que el ingeniero propuesto tenga una experiencia de DOS (02) años como (...)* ***Ing. Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de 12 meses como especialista en (...)* ***Ingeniero Especialista en Hidráulica*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años acumulados como Especialista en Hidráulica (...)* ***Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de Arte*** *Se requiere que el ingeniero propuesto tenga una experiencia de dos (02) años como ingeniero especialista en estructuras y obras de arte (...)* ***Topógrafo*** *Deberá acreditar una experiencia mínima por un periodo de doce (12) meses efectivos topógrafo o especialista (...)* *(...)* ***Importante*** ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.***
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCIÓN DE OBRA), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(...)*
C.2	***EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (MONTO REFERIDO A EJECUCIÓN DE OBRA), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o afianzamiento de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento o tablestacado o defensas ribereñas o espigones en ríos o muros de contención en ríos o protección de estructura con Geotextil o diques en ríos o contradiques en ríos o gaviones en ríos o terraplenes en ríos y/o enrocado y/o protección de ríos y/o encauzamiento de ríos o muros de espigones en ríos o conformación de diques en ríos o conformación de terraplenes en ríos o presas hidráulicas o canales derivados de ríos de proyectos de centrales hidroenergéticas o presas de tierra."* *(...)*

De la revisión de las bases que sirvieron para los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16)** y contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD I Convocatoria

(**Apéndice n.° 174**), se advierte que se suprimieron algunos requisitos, que, de mantenerse, no habrían permitido a la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. adjudicarse la buena pro. A continuación, se muestran las modificaciones efectuadas en las bases de los procedimientos de contratación, evidenciándose en el caso del porcentaje del monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad un incremento en la contratación directa; no obstante, se eliminó el requerimiento de experiencia del postor en obras en general, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Modificaciones en los requerimientos de las contrataciones:
Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) / Contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria)

Detalle	AS n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)	Contratación directa 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria)
Profesionales requeridos	• Ingeniero Residente de Obra. • Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras. • Ingeniero de Seguridad y Medio ambiente. • Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación. • Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de arte. • Topógrafo. • **Ingeniero Asistente de Obra.** • **Ingeniero Especialista en Hidráulica**.	• Ingeniero Residente de Obra. • Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras. • Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional. • Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación. • Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de arte. • Especialista en topografía. • **Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos.**
Definición de obras similares	Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o afianzamiento de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento o tablestacado o defensas ribereñas o espigones en ríos o muros de contención en ríos o protección de estructura con Geotextil o diques en ríos o contradiques en ríos o gaviones en ríos o terraplenes en ríos y/o enrocado y/o protección de ríos y/o encauzamiento de ríos o muros de espigones en ríos o conformación de diques en ríos o conformación de terraplenes en ríos o presas hidráulicas o canales derivados de ríos de proyectos de centrales hidroenergéticas o presas de tierra.	Se consideran obras similares a obras: Obras hidráulicas y/o Enrocados y/o **Movimiento de tierras y/o Losas de Concreto** y/o Tablestacado y/o Diques.
Experiencia del postor en la especialidad	Obras en general: Monto facturado: Dos (2) veces el valor referencial de la contratación, referido a la ejecución (equivale a S/ 82 606 276,00) en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, con un máximo de diez (10) contrataciones.	-

	Obras similares: Monto facturado: Cero punto cinco (0.5) veces el valor referencial de la contratación, referido a la ejecución (equivale a S/ 20 651 569,00) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, con un máximo de diez (10) contrataciones.	Obras similares: Monto facturado: Cero punto setenta y cinco (0.75) veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares (equivale a S/ 37 723 674,41).

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16)** y bases administrativas de la contratación directa 01-2021-GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 174).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las modificaciones efectuadas en las bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD- I Convocatoria **(Apéndice n.° 174)** respecto a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 16),** implicaron una disminución de los montos y requisitos requeridos para la adjudicación de la buena pro y en base a ellos se adjudicó la buena pro a la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. En el caso de la experiencia del postor en la especialidad, si bien se incrementó el monto facturado para acreditar la experiencia en obras similares, se eliminó el requerimiento de experiencia en obras en general lo que en consonancia a lo establecido en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) hubiera significado un monto de facturación de S/ 100 596 465,08.

Cabe precisar que los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución del saldo de obra, y que fueron reproducidos en las bases del procedimiento, se remitieron con informe n.° 259-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 133)** suscrito por el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías, en los cuales no se efectuó ninguna precisión respecto a las modificaciones efectuadas y el sustento que pudiera tener los nuevos requerimientos para la contratación de la ejecución del saldo de obra, siendo importante precisar, que pese a tratarse de una obra hidráulica[193], se eliminó el requerimiento de un especialista en hidráulica que sí se requirió en la contratación inicial de la ejecución de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, en la documentación presentada por el contratista no se adjuntó la carta de línea de crédito, documento de obligatorio cumplimiento, y pese a ello el gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, y el representante legal de la empresa PRONTE INGENIEROS S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 07-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)**.

E.2 Contratación de consultoría para supervisión de la ejecución de saldo de obra - Contratación directa n.° 02-2021/ GRP-ORA-OEC-CD:

Con carta n.° 01-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 178)** el representante común del Consorcio Ribera de Piura, presentó la documentación para firma de contrato (HRyC n.° 3853 de 24 de febrero de 2021194), emitiéndose el correo electrónico de 26 de febrero de 2021, con el cual la Oficina de

[193] El Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 24 de marzo de 2010, define infraestructura hidráulica como:
"Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica
210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido."
194 http://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php

Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitió la carta n.° 11-2021/GRP-480400 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 179)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edwarth Garcés Colupú, solicitando la subsanación de los siguientes documentos para perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo improrrogable de cuatro (4) días hábiles para que subsane:

a) *"Presentar la constancia de capacidad de libre contratación.*
b) *Presentar el Código de cuenta interbancaria (CCI), conforme el formato adjunto.*
c) *Personal clave Jefe de Supervisión: en el objeto 1 y 2 de su carta de compromiso solo presenta el contrato y debe presentar sus respectivas conformidades, además de haberse detectado traslape; por ello no cumple con el tiempo de experiencia requerido.*
d) *Presentar Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
e) *Presentar Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
f) *Presentar Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
g) *Presentar Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*
h) *Presentar el Análisis de costos unitarios de la oferta económica.*
i) *Presentar carta de compromiso de acreditación del equipamiento estratégico con la respectiva documentación."*

En atención a lo cual, mediante carta n.° 02-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 180)** el Consorcio Ribera de Piura, subsanó las observaciones advertidas, indicando que las observaciones de los literales a), d), e), f) y g) no corresponden a la supervisión; por lo que, no han sido presentados.

De la revisión de los documentos presentados se advierte, con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Experiencia del postor en la especialidad

N°	Contrato n.°	Objeto del contrato	Fecha	Monto presentado por el contratista	Facturación acreditada según la comisión auditora
1	Contrato por proceso de selección n.° 005-2019-MPC	Supervisión de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", código SNIP n.° 323953.	22/11/2019	1 261 745,10	1 261 745,10
2	Contrato n.° 200-2018-ALC	Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la consultoría de obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego El Alto Mollebamba, en la localidad de Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa, código SNIP 338380 I Etapa.195	6/9/2018	213 883,95	245 183,94
Total				1 475 629,05	1 506 929,04

195 Se verifica en el contrato que está referida a la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra.

Fuente: Documentación presentada con carta n.° 01-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 178)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro n.° 23 se observa que el Consorcio Ribera de Piura presentó como monto facturado para acreditar la experiencia S/ 1 475 629,05; sin embargo, de la revisión de documentos se tiene como monto acreditado S/ 1 506 929,04; al no haberse considerado el monto total ejecutado y consignado en la constancia de prestación de consultoría de obra.

Las bases administrativas de la contratación directa **(Apéndice n.° 181)** establecieron en el literal A del numeral 3.2. Requisitos de admisibilidad, del capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica, lo siguiente:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el Valor Referencial de la contratación en consultorías de obras similares."

Por tanto, considerando que el valor referencial asciende a S/ 1 416 118,00 y la definición establecida en las bases administrativas para obras similares[196], el contratista cumplió con acreditar el monto de facturación requerido como experiencia en consultorías de obras similares. No obstante, si se considera la definición de obras similares establecida en las bases integradas de procedimiento de selección PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria **(Apéndice n.° 35)**, en base al cual se originó la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra, no hubiera sido posible su acreditación con la documentación presentada por el consorcio, como se evidencia en los cuadros n.°s 6 y 8.

Asimismo, se verificó que para acreditar la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión se presentó certificados de trabajo del Ingeniero Agrícola Carlos Alberto Puicón Paz en las siguientes obras:

Cuadro n.° 25
Experiencia del Jefe de Supervisión

OBRA	DESDE	HASTA	CARGO	COMENTARIOS/ DÍAS
Certificado de Trabajo: Obras canal Tablazo, canal Yuscay y canal Quiroz.	15/11/1999	31/10/2002	Ingeniero supervisor e ingeniero residente	No se diferencia la obra y el tiempo en cada cargo.
Contrato de Locación de Servicios del Supervisor de Proyectos N° (001-2004-02)-Municipalidad Distrital de Sondorillo: Pequeño Sistema de	14/12/2004	-	Supervisor de Proyecto	No se indica término, ni se adjunta conformidad.

196 Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 181)**, aprobadas mediante memorándum n.° 154-2021/GRP-480000 de 9 de febrero de 2021.
SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONSULTOR.-
DEL CONSULTOR DE OBRA:
(...)
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras hidráulicas y/o muros de contención y/o movimiento de tierras y/o losas de concreto y/o represas y/o conformación de diques y/o gaviones y/o conformación de terraplenes y/o enrocado y/o tablestacado.

OBRA	DESDE	HASTA	CARGO	COMENTARIOS/ DÍAS
Riego Occhonuna (Mej.)-A.				
Resolución Gerencial Subregional n.° 002-2007/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: Defensa Ribereña canal Periquillo, margen izquierda río Piura (Salitral).	2/1/2007	-	Supervisor de actividades y/o proyectos de mitigación	No se indica término.
Resolución Gerencial Subregional n.° 002-2007/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: Defensa Ribereña río Bigote – sector Bocatoma, El Carrizo, Peña Blanca (San Juan de Bigote).	2/1/2007	-	Supervisor de actividades y/o proyectos de mitigación	No se indica término.
Constancia: Mejoramiento de canal de regadío, tramo Chorro blanco – Nancho, distrito El Carmen de la Frontera, provincia Huancabamba.	12/12/2007	07/01/2010	Supervisor	-
Locación de servicios no personales n.° 190-2008-CLDC/A: Rehabilitación de canal real Palambla, distrito de Canchaque.	2/12/2008	1/1/2009	Supervisor	-
Acta de recepción y constancia: Construcción de defensa ribereña Río Chira Santa Marcela Baja Viviate – La Huaca – Paita – Piura.	07/08/2013	08/07/2014	Supervisor	-
Constancia: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal El Arenal parte alta localidad del Arenal, distrito del Arenal, provincia de Paita – Piura.	4/12/2017	30/6/2018	Jefe de supervisión	208
Contrato privado: Rehabilitación – descolmatación del dren Sechura en el valle del bajo Piura (desde el Km. 0+000 hasta el Km. 87+500).	17/1/2018 (fechas de suscripción)	-	Ingeniero Supervisor	No se adjunta conformidad ni se indica fecha de inicio (90 días sería el plazo contractual).
Constancia: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Huaypirá del distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura.	1/72019	7/11/2020	Supervisor	-
			Total de días acreditados	208

Fuente: Documentos presentados para suscripción de contrato con carta n.° 01-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA **(Apéndice n.° 178)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las bases de la contratación directa **(Apéndice n.° 181)** establecen en el literal A del numeral 3.2. Requisitos de admisibilidad del capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, lo siguiente:

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ✓ ***Jefe de Supervisión*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola.* *(...)* *Importante* *De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7).*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: • ***Jefe de Supervisión*** *Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7).* *Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) acta de recepción de obra o v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*

Por tanto, conforme las bases administrativas **(Apéndice n.° 181)** aprobadas para la Contratación Directa n.° 02-2021-GRP-ORA-OEC-CD, no se cumplió con acreditar la experiencia requerida como jefe de supervisión en obras similares; ya que los documentos presentados no acreditan experiencia en dicho cargo, señalando salvo en uno de los documentos presentados haber ejercido el cargo de supervisor de obra y no jefe de supervisión.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de contratación se encuentre referido al servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución y liquidación de un saldo de obra, que en su oportunidad fue convocado y contratado por la Entidad y que estableció los requerimientos técnicos para su contratación.

En el procedimiento de selección PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria: Supervisión de la ejecución y liquidación de la Obra; se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor, estableciéndose en el numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** los siguientes requerimientos para la contratación:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

- ***RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONSULTOR.-***

DEL CONSULTOR DE OBRA:

Persona Natural o Jurídica inscrita en el Registro nacional de Proveedores como Consultor de Obras en la Especialidad Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, ***"Categoría D".***
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras de hidráulicas tales como: muros de contención en ríos, represamiento en ríos, conformación de diques en ríos, gaviones en ríos, conformación de terraplenes en ríos, enrocado, tablestacados.

(...)

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

- ***Jefe de Supervisión***

Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

- ***Ingeniero Supervisor de Obra***

Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en Obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

C	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ✓ ***Jefe de Supervisión*** *Título Profesional de Ingeniero o Ingeniero Agrícola* ✓ ***Ingeniero Supervisor de Obra*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola* ✓ ***Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola* ✓ ***Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo* ✓ ***Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud*** *Título Profesional de Ingeniero de cualquier especialidad de la ingeniería* ✓ ***Ingeniero de Impacto Ambiental*** *Título Profesional de Ingeniero de cualquier especialidad de la ingeniería* ✓ ***Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación*** *Título Profesional de Ingeniero Civil* ✓ ***Ingeniero Especialista en Estructuras*** *Título Profesional de Ingeniero Civil* ✓ ***Ingeniero Especialista en Hidráulica*** *Título Profesional de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Agrícola* ✓ ***Ingeniero Especialista en Hidrología*** *Título Profesional de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola* *(...)*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***

	Requisitos: ***Jefe de Supervisión*** *Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.*[197] ***Supervisor de Obra*** *Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.*[198] *(...)*

De la revisión de las bases que sirvieron para los procedimientos de selección: PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria **(Apéndice n.° 35)** y contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD I Convocatoria **(Apéndice n.° 181)**, se advierte que se suprimieron algunos requisitos, que de mantenerse, no habrían permitido al consorcio Ribera de Piura adjudicarse la buena pro, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Modificaciones en los requerimientos de las contrataciones:
PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria /
Contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD I Convocatoria

Detalle	PEC n.° 009-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria	Contratación directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD- I Convocatoria
Categoría del consultor de obras	Persona Natural o Jurídica inscrita en el Registro nacional de Proveedores como Consultor de Obras en la Especialidad Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, **"Categoría D".**	Persona Natural o Jurídica inscrita en el Registro nacional de Proveedores como Consultor de Obras en la Especialidad Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, **"Categoría C" o superior.**[199]

[197] En los términos de referencia emitidos con informe n.° 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 se consiga en el numeral 3.1 Términos de Referencia como tiempo de experiencia requerido para el jefe de supervisión, cuatro (4) años de experiencia, y en el numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad se consigna como requerimiento cinco (5) años efectivos de experiencia, dicha incongruencia se mantiene en las bases administrativas de la contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD I Convocatoria.

[198] En los términos de referencia emitidos con informe n.° 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 se consiga en el numeral 3.1 Términos de Referencia como tiempo de experiencia requerido para el supervisor de obra, tres (3) años de experiencia y en el numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad se consigna como requerimiento cuatro (4) años efectivos de experiencia; dicha incongruencia se mantiene en las bases administrativas de la contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD I Convocatoria.

199 El artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: "16.1. El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente.
16.2. La especialidad y categoría de los consultores de obras se asigna conforme a lo siguiente:
a) A las personas jurídicas se les puede otorgar todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión.
b) Para cada una de las especialidades referidas en el literal a) del presente numeral, la especialidad se determina de acuerdo al objeto de la consultoría de obra que acredita como experiencia, y la categoría de acuerdo al monto del presupuesto del expediente técnico de la obra en el que realizó la referida consultoría, afectado por su porcentaje de consorcio de ser el caso. La experiencia acreditada se inscribe en el módulo del registro de experiencia del RNP. La categoría de cada especialidad se asigna con la consultoría de obra inscrita en el módulo del registro de experiencia.
16.3. Solo se considera la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de elaboración de expedientes técnicos de obra, supervisión de obras y/o supervisión de expedientes técnicos de obra, o términos equivalentes cuando la experiencia provenga del extranjero. No se considera como tales aquellas actividades ejecutadas como dependientes, bajo la dirección de otro consultor de obras o a través de una subcontratación.
(...)".
Por tanto, la asignación de categoría a los consultores de obra varía de acuerdo al monto del presupuesto del expediente técnico de la obra en el que realizó la consultoría, afectado por su porcentaje de consorcio de ser el caso, lo cual está directamente relacionado a la experiencia que acredita el consultor de obra.

Detalle	PEC n.° 009-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria	Contratación directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD- I Convocatoria
Profesionales requeridos	• Jefe de Supervisión • Ingeniero Supervisor de Obra • Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos • Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud • Ingeniero de Impacto Ambiental • Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación. • **Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra** • **Ingeniero Especialista en Estructuras.** • **Ingeniero Especialista en Hidráulica.** • **Ingeniero Especialista en Hidrología.**	• Jefe de Supervisión • Supervisor de Obra • Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos • Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional • Ingeniero en Impacto Ambiental • Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación
Definición de obras similares	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras de hidráulicas tales como: muros de contención en ríos, represamiento en ríos, conformación de diques en ríos, gaviones en ríos, conformación de terraplenes en ríos, enrocado, tablestacados.	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras hidráulicas y/o muros de contención y/o **movimiento de tierras y/o losas de concreto** y/o represas y/o conformación de diques y/o gaviones y/o conformación de terraplenes y/o enrocado y/o tablestacado.
Experiencia del postor en la especialidad	Monto facturado: Tres (3) veces el valor referencial de la contratación (equivale a S/ 9 527 945,37) de servicios de consultoría de obras iguales o similares, durante los ocho años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación.	Monto facturado: Una (1) vez el valor referencial de la contratación (equivale a S/ 1 416 118,00) de servicios de consultoría de obras iguales o similares, durante los ocho años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación.

Fuente: Bases integradas del PEC N.° 009-2019/GRP-ORA-C.S.II Convocatoria **(Apéndice n.° 35)** y bases administrativas de la contratación directa 02-2021-GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 181).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se advierte en el cuadro n.° 25, las modificaciones efectuadas en las bases administrativas de la contratación directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD- I Convocatoria **(Apéndice n.° 181)** respecto a las bases integradas del PEC n.° 009-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria **(Apéndice n.° 35),** implican una disminución de los montos y requisitos requeridos para la adjudicación de la buena pro y en este sentido permitió que el Consorcio Ribera de Piura cumpla con los requerimientos establecidos. Cabe precisar que los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra, y que fueron reproducidos en las bases del procedimiento, se remitieron con informe n.° 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 134)** suscrito por el director de Obras, Juan Carlos Távara Elías.

En los términos de referencia, adjuntos al informe n.° 260-2021/GRP-440310 **(Apéndice n.° 134)**, no se efectúa ninguna precisión respecto a las modificaciones efectuadas y el sustento que pudiera tener los nuevos requerimientos del saldo de obra. Cabe precisar

que, a pesar de corresponder a una obra hidráulica[200] y la especialidad requerida al consultor (obras de represas, irrigaciones y afines), se eliminó el requerimiento de especialistas en hidráulica e hidrología que se requerían en la contratación de la consultoría de la supervisión de la ejecución de la obra inicialmente. Asimismo, al definir obras similares se eliminó la referencia a que las obras hidráulicas se efectúen en ríos, como característica de la ejecución de las obras.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el contratista no cumplió con acreditar la experiencia requerida como jefe de supervisión en obras similares; a pesar de ello, el gerente Regional de Infraestructura, Carlos Andrés Palacios Meza, y el representante común del Consorcio Ribera de Piura, suscribieron el Contrato n.° 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)**.

Los hechos expuestos han ocasionado que se contrate directamente a dos proveedores a pesar de no cumplirse con las condiciones que habilitan su contratación directa , no contarse con certificación presupuestal por el moto adjudicado, haberse modificado las bases administrativas respecto a la contratación original y no cumplir con adjuntar la documentación obligatoria para la presentación de la oferta para la ejecución del saldo de la obra y con acreditar la experiencia del jefe de supervisión en el caso de consultoría de obra para la supervisión de la obra.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

  "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  (...)
  1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

  "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

[200] El Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 24 de marzo de 2010, define infraestructura hidráulica como:
"Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica
210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido."

"Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

"Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)
Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. (...)
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; (...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
(...)
k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.
Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder."

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe."

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020 y vigente a partir del 10 de julio de 2020.**

"Artículo 3.- Requisitos para convocar
Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.
Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad."

"Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE. Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación."

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada señalando que:

i. No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.

ii. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

iii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

iv. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

v. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

e) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

h) Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales."

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).

2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.

4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o

como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.
(...)"

- **Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria): Contratación para la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", con código unificado n.° 2378465, bajo el marco de la Ley N° 30556, aprobadas mediante memorándum n.° 147-2021/GRP-480000 de 8 de febrero de 2021.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación.

2.2.1. <u>Documentos de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.*
(...)
b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual* ***(Anexo N° 1)***
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento* ***(Anexo N° 2)*** *(...)*
d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

e) *Oferta económica Soles, consignado además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el* ***Anexo N° 4*** *en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.*

(...)

f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)*

g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.*

h) *Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por el importe del 10% del valor referencial.* ***(Anexo N° 7)***

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acrediten los ***"Requisitos de Admisibilidad"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Constancia de capacidad de libre contratación.*

b) *Garantía de fiel cumplimiento de contrato. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA* ***(ANEXO N° 9)***

c) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*

d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

f) *Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.*

g) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*

h) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

i) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

j) *Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*

k) *Análisis de costos unitarios de la oferta económica.3*

l) *Declaración jurada indicado lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción*

administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionado en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)

Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros."*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)

b) Del personal especialista

PERSONAL ESPECIALISTA		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto (Título a Nombre de la Nación)*	*Deberá acreditar experiencia mínima de tres (03) AÑOS como: Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Residente de obra y/o Jefe de Supervisión de obra y/o Jefe de Supervisión Técnica de Obra, en la Ejecución y/o Supervisión en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

c) Obras similares
Se consideran obras similares a obras: Obras Hidráulicas y/o Enrocados y/o Movimiento de tierras y/o Losas de Concreto y/o Tablestacado y/o Diques."
(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***	
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 el Valor Referencial de la contratación en la ejecución de obras similares."	
B	***CONTRATO DEL CONSORCIO***	
	(...)	
C	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***	
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***	
	Requisitos:	
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto (Título a Nombre de la Nación)*
	INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN	*Ingeniero Civil (Título a Nombre de la Nación)*
	INGENIERO ESPECIALISTA DE MECÁNICA DE SUELOS	*Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo a nombre de la Nación*
	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y OBRAS DE ARTE	*Ingeniero Civil (Título a Nombre de la Nación)*

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de minas y/o Arquitecto (Título a nombre de la nación)*
INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS	*Ingeniero Civil (Título a Nombre de la Nación)*
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	*Técnico en topografía (Título a nombre de la nación).*

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. ***(Anexo N° 5)***

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Deberá acreditar experiencia mínima de tres (03) AÑOS como: Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de obra y/o Jefe de Supervisión Técnica de Obra, en la Ejecución y/o Supervisión en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN	*Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Supervisión de obras en general. Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Ingeniero Especialista en Costos, control de costos, Valorizaciones y Liquidación y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o especialista en Costos y Presupuestos y/o especialista en Costos, Presupuesto y Liquidación de Obras y/o Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Liquidación de obra y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidación de obra Ejecución y Supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA DE MECÁNICA DE SUELOS	*Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología y Geotecnia y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos en Ejecución y Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y OBRAS DE ARTE	*Deberá acreditar experiencia mínima efectiva de DOS (02) AÑOS como: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Especialista en Obras de Arte en la Ejecución y/o Supervisión en obras en general, que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	*Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) AÑOS como: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de minas y/o ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente; en la ejecución y/o Supervisión en obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS	*Deberá acreditar experiencia mínima efectiva de DOS (02) AÑOS como: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Especialista en MOVIMIENTO DE TIERRAS en la Ejecución y/o Supervisión en obras generales, que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	*Deberá acreditar experiencia mínima efectiva de DOS (02) AÑOS como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA en la ejecución y/o Supervisión en obras de movimiento de tierra computa desde la emisión del título.*

Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. ***(Anexo N° 5)***"

- **Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria): Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución y liquidación del saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha prog. 2+665 hasta prog. 5+432 y la margen izquierda prog. 2+540 hasta prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", con código unificado n.° 2378465, bajo el marco de la Ley N° 30556, aprobadas mediante memorándum n.° 154-2021/GRP-480000 de 9 de febrero de 2021.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación.

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo N° 1)**
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el *numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
Adicionalmente, se debe adjuntar el ***Anexo N° 4*** *en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.*

*En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)***
g) *Contrato de Consorcio con firmad legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.***

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."*
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA **(Anexo N° 9)***
c) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
g) *Declaración jurada indicado lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionado en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

- ***RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPROCIONARÁ EL CONSULTOR.-***

DEL CONSULTOR DE OBRA:

*Persona Natural o Jurídica inscrita en el Registro nacional de Proveedores como Consultor de Obras en la Especialidad Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, **"Categoría C" o superior.***

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Servicios de supervisión de obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reforzamiento de obras hidráulicas y/o muros de contención y/o movimiento de tierras y/o losas de concreto y/o represas y/o conformación de diques y/o gaviones y/o conformación de terraplenes y/o enrocado y/o tablestacado.
(...)

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

- ***Jefe de Supervisión***

Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

- ***Supervisor de Obra***

Deberá acreditar tener experiencia de TRES (03) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.
(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A	***DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR***
	El Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el Valor Referencial de la contratación en consultorías de obras similares.
	CONTRATO
	(...)
C	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ***Jefe de Supervisión*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola.* ✓ ***Supervisor de Obra*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola.* ✓ ***Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos*** *Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo.* ✓ ***Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud*** *Título Profesional de Ingeniero de cualquier especialidad de la ingeniería.* ✓ ***Ingeniero en Impacto Ambiental*** *Título Profesional de Ingeniero de cualquier especialidad de la Ingeniería.* ✓ ***Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación*** *Título Profesional de Ingeniero Civil.* *Importante* *De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7).* *Para la suscripción del contrato se acreditara con copia simple el Título Profesional a nombre de la nación del personal especialista.*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***

Requisitos:

Jefe de Supervisión

Deberá acreditar tener experiencia de CINCO (05) años efectivos como jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

Supervisor de Obra

Deberá acreditar tener experiencia de CUATRO (04) años efectivos como Supervisor y/o Inspector y/o Residente en obras iguales y/o similares que se computa desde la colegiatura.

Ingeniero Especialista de Mecánica de Suelos

Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología y Geotecnia y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos en Ejecución y Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud

*Deberá acreditar una experiencia minima de DOS (02) años efectivos acumulado como Supervisor en Seguridad y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Supervisor Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero Supervisor Seguridad SOMA y/o especialista supervisor seguridad SOMA y/o Supervisor Seguridad SOMA y/o jefe de supervisor seguridad SOMA responsable supervisor seguridad SOMA y/o coordinador supervisor seguridad SOMA y/o ingeniero de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o responsable de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o coordinador de seguridad salud ocupacional y medio ambiente en la **Ejecución y Supervisión** de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

- ***Ingeniero en Impacto Ambiental***

*Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Supervisor en Seguridad y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Supervisor Ambiental y de Seguridad y/o Ingeniero supervisor Seguridad SOMA y/o especialista de supervisor seguridad SOMA y/o supervisor seguridad SOMA y/o jefe de supervisor seguridad SOMA y/o responsable supervisor seguridad SOMA y/o coordinador supervisor seguridad SOMA y/o ingeniero de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o responsable de seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o coordinador de seguridad salud ocupacional y medio ambiente en la **Ejecución y Supervisión** de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

- ***Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación***

Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación en Supervisión de obras en general. Deberá acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años efectivos acumulados como Ingeniero Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación y/o especialista en Costos y Presupuestos y/o especialista en Costos, Presupuesto y Liquidación de obra y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidación de obra Ejecución y Supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7).

Para la suscripción del contrato la experiencia del personal especialista se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) acta de recepción de obra o v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las

	mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra."
	(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado que se favorezca a dos (2) proveedores con contratos por el importe de S/ 51 714 350,54 adjudicándose la dos contrataciones directas sin cumplirse las condiciones para la configuración del supuesto de la contratación directa por situación de emergencia y se perfeccione los contratos sin cumplirse con la presentación de los documentos obligatorios para la presentación de la oferta y suscripción del contrato, al margen de la normativa de contrataciones, afectando la legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes conociendo el carácter excepcional de la contratación directa por causal de emergencia procediendo a emitir los informes técnicos y legales que formalizarían las contrataciones directas para la ejecución y supervisión del saldo de la Obra, sin contar con certificación presupuestal para el monto total de las contrataciones directas. Asimismo, al haber emitido los requerimientos para las contrataciones directas de la ejecución del saldo de obra y su supervisión, disminuyendo sin sustento los requerimientos técnicos establecidos en las bases integradas de los procedimientos que originaron la ejecución y supervisión de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, los señores Carlos Andrés Palacios Meza y José Altiere Tafur Guivin a pesar que fueron notificado en su dirección domiciliaria no se apersonaron a recabar su cédula de comunicación y desviaciones de cumplimiento, dando por concluido el proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Carlos Andrés Palacios Meza, identificado con DNI n.° 10270112, por su participación como director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura[201], período de 16 de enero de 2021 al 24 de abril de 2021, quien en el trámite de aprobación de las contrataciones directas n.°s 01 y02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de Obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente; acogiendo y haciendo suyo lo señalado en el informe técnico que sustenta las contrataciones directas antes referidas y emitido por la Dirección de Obras, siendo remitido con informe n.° 20-2021/GRP-440000 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 163)** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para el trámite correspondiente.[202]

[201] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2021/Gobierno Regional Piura-GR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 184)**.

[202] Mediante informe n.° 350-2021/GRP-440310 de 9 de febrero de 2021 el director de Obras recomendó al director General de la Construcción, cumplir con el procedimiento previsto en el sexto párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra, para lo cual alcanzó el proyecto del informe técnico, el mismo que fue remitido mediante Informe n.° 055-2021/GRP-440300 de 9 de febrero de 2021 al gerente Regional de Infraestructura.

El informe técnico remitido por la Gerencia de Infraestructura sustenta la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, inciso b.3) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en los informes emitidos por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Entidad y la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa Civil - Piura, que exponen la existencia de peligro ante el aumento del volumen de agua del río Piura, producto de las lluvias estacionales en las cabeceras de cuenca, que podrían ocasionar perjuicios en la infraestructura existente y riesgo de inundación; lo que amerita la necesidad de contratar de forma inmediata la ejecución y consultoría del saldo de la obra. Los informes que sustentan el informe técnico emitido por la Dirección de Obras y acogido por la Gerencia Regional de Infraestructura hacen referencia a la vulnerabilidad de las construcciones: desestabilización de las tablestacas, mamposterías de roca y losas de concreto inconclusas, exposición de los cortes de terreno y las edificaciones existentes en las bermas de los diques; producto de la paralización de la obra por la resolución del contrato, situación de emergencia que debe ser atendida de forma inmediata ante la ocurrencia de lluvias anuales en la región.

En este sentido, la contratación por emergencia debía realizarse de manera inmediata para la ejecución de lo estrictamente necesaria para prevenir el evento a producirse, el cual estaría dado por el periodo lluvioso pronosticado y relacionado a la vulnerabilidad de la construcción dejada inconclusa por la resolución contractual, requiriéndose establecer actuaciones inmediatas para atenderla; no obstante, el informe técnico sustentatorio de las contrataciones directas, consideró que la problemática identificada ameritaba la ejecución del íntegro del saldo de obra, como estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, las lluvias estacionales; aun cuando el plazo necesario para la ejecución de esos trabajos superaba no solo el inicio sino el término del periodo lluvioso.

A pesar de requerirse actuaciones inmediatas y de registrarse en el cuaderno de obra el inicio del plazo de ejecución el día 5 de febrero de 2020, se evidenció que durante las primeras semanas de ejecución contractual no se realizaron trabajos, señalando en un comunicado la empresa contratista, ante la crecida del río Piura, que *"el pasado 3 de marzo firmamos contrato, el plazo aún no se inicia a la espera de los adelantos"* y que han *"empezado a reforzar, como apoyo a nuestro costo, las cangrejeras que se han formado a la altura de las 5 grúas, colocando geotextil y bolsones llenos de arena, para proteger las defensad del Tramo2, del mismo modo con excavadoras henos abierto mas el cauce pasando el p. Bolognesi, estando a la espera que pases las lluvias y podamos iniciar los trabajos."*[203]. La falta de acciones inmediatas, se hace evidente el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se produce el incremento del volumen de agua del río Piura en el cauce que atraviesa la ciudad, producto de las lluvias estacionales, y no haberse efectuado trabajos de prevención en la infraestructura que se encontraba debilitada o inconclusa por la resolución del contrato de ejecución de la obra; tal es así, que el día 9 de marzo de 2021 en la visita realizada por la comisión de control concurrente[204] se advierte la inexistencia de trabajos preventivos.

Adicionalmente, el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Arnaldo Mario Otiniano Romero, le comunicó al auditado, mediante memorándum n.° 230-2021/GRP-410000 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, que el presupuesto para el proyecto "(...) en *el presente año fiscal asciende a la suma de s/ 33,637,793.00, y está constituido por: S/ 2´385,296.00 del Presupuesto Institucional de*

[203] Comunicado publicado el 7 de marzo de 2021 en el perfil de la página de Facebook del medio digital Walac Noticias: https://www.facebook.com/WalacNoticias/posts/3954929171197242

[204] Acta de visita de inspección a obra n.° 03-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 182)** realizada por la comisión de control concurrente acreditada con oficio n.° 000049-2020-CG/COREPI de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 183)**.

Apertura; S/ 8´998,893.00 del Saldo de Balance 2020; y por S/ 22´253,604.00 de la Continuidad de la Reconstrucción Con Cambios en el presente Año Fiscal, debiendo efectuarse las modificaciones presupuestarias dentro del marco normativo vigente para su incorporación, según corresponda." Agregando, que *"El proyecto se encuentra en ejecución y, además, conforme a lo informado por la Oficina Regional de Administración en el documento de la referencia d) manifiesta que se ha solicitado la ejecución de tres (03) Cartas Fianzas del Consorcio Protección Piura y Castilla por un monto de S/ 24´277,416.05. En consecuencia, el presupuesto (...) considera la suma de S/ 57,915,209.05, según lo expresado en los párrafos anteriores, cuyo monto determinado es la base para coberturar la atención de la ejecución del saldo de obra; de acuerdo a lo solicitado en los documentos de la referencia a) y b)."* Por tanto, a pesar de tener conocimiento de la falta de certificación presupuestal para la ejecución del proyecto se continuó con el trámite de aprobación de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de obra y servicio de consultoría para la supervisión de la obra.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el artículo 19, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y contrataciones directas; el artículo 42°, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

En este sentido, incumplió sus funciones como gerente Regional de Infraestructura especificadas en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: "Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes: (...) 120.15 *"Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial V de la gerencia Regional de Infraestructura: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación"* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánica a su cargo."*[205]

[205] Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:
"Artículo 118.- Organización e Integración de la Gerencia Regional de Infraestructura.
Para el desarrollo de sus funciones se organiza y está integrado por las Unidades Orgánicas siguientes:
118.1 Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

José Altiere Tafur Guivin, identificado con DNI n.° 16658145, por su participación como director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura[206], período de 16 de enero de 2021 al 26 de abril de 2021, quien en el trámite de aprobación de las contrataciones directa n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de Obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente; acogiendo y haciendo suyo lo señalado en el informe técnico que sustenta las contrataciones directas emitido con informe n.° 350-2021/GRP-440310 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 161)** por la Dirección de Obras y remitido con informe n.° 055-2021/GRP-440300 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 162)** a la Gerencia Regional de Infraestructura.

El informe técnico remitido por la Gerencia de Infraestructura sustenta la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, inciso b.3) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en los informes emitidos por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa Civil - Piura, que exponen la existencia de peligro ante el aumento del volumen de agua del río Piura, producto de las lluvias estacionales en las cabeceras de cuenca, que podrían ocasionar perjuicios en la infraestructura existente y riesgo de inundación; lo que amerita la necesidad de contratar de forma inmediata la ejecución y consultoría del saldo de la obra. Los informes que sustentan el informe técnico emitido por la Dirección de Obras y acogido por la Gerencia Regional de Infraestructura hacen referencia a la vulnerabilidad de las construcciones: desestabilización de las tablestacas, mamposterías de roca y losas de concreto inconclusas, exposición de los cortes de terreno y las edificaciones existentes en las bermas de los diques; producto de la paralización de la obra por la resolución del contrato, situación de emergencia que debe ser atendida de forma inmediata ante la ocurrencia de lluvias anuales en la región.

En este sentido, la contratación por emergencia debía realizarse de manera inmediata para la ejecución de lo estrictamente necesaria para prevenir el evento a producirse, el cual estaría dado por el periodo lluvioso pronosticado y relacionado a la vulnerabilidad de la construcción dejada inconclusa por la resolución contractual, requiriéndose establecer actuaciones inmediatas para atenderla; no obstante, el informe técnico sustentatorio de las contrataciones directas, consideró que la problemática identificada ameritaba la ejecución del íntegro del saldo de obra, como estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, las lluvias estacionales; aun cuando el plazo necesario para la ejecución de esos trabajos superaba no solo el inicio sino el término del periodo lluvioso.

A pesar de requerirse actuaciones inmediatas y de registrarse en el cuaderno de obra el inicio del plazo de ejecución el día 5 de febrero de 2020, se evidenció que durante las primeras semanas de ejecución contractual no se realizaron trabajos, señalando en un comunicado la empresa contratista, ante la crecida del río Piura, que *"el pasado 3 de marzo firmamos contrato, el plazo aún no se inicia a la espera de los adelantos"* y que han *"empezado a reforzar, como apoyo a nuestro costo, las cangrejeras que se han formado a la altura de las 5 grúas, colocando geotextil y bolsones llenos de arena, para proteger las defensad del Tramo2, del mismo modo con excavadoras henos abierto mas el cauce pasando el p. Bolognesi, estando a la espera que pases las lluvias y podamos iniciar los*

118.2 Dirección General de Construcción.
118.2.1 Dirección de Estudios y Proyectos.
118.2.1.1 Laboratorio de Mecánica de Suelos.
118.2.2. Dirección de Obras.
118.2.3 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión."

[206] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 043-2021/Gobierno Regional Piura-GR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 184).**

trabajos."[207]. La falta de acciones inmediatas, se hace evidente el 5 de marzo de 2021, fecha en la que se produce el incremento del volumen de agua del río Piura en el cauce que atraviesa la ciudad, producto de las lluvias estacionales, y no haberse efectuado trabajos de prevención en la infraestructura que se encontraba debilitada o inconclusa por la resolución del contrato de ejecución de la obra; tal es así, que el día 9 de marzo de 2021 en la visita realizada por la comisión de control concurrente[208] se advierte la inexistencia de trabajos preventivos.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y contrataciones directas; el artículo 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado a las condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

En este sentido, incumplió sus funciones como director General de Construcción especificadas en el artículo 124° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (…) 124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes. 124.7 Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, así como del Laboratorio de Mecánica de Suelos."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.1 establece como función principal del director del Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación"* y el numeral 3.2.2 señala como función específica *"Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánica a su cargo."*[209]

---

[207] Comunicado publicado el 7 de marzo de 2021 en el perfil de la página de Facebook del medio digital Walac Noticias: https://www.facebook.com/WalacNoticias/posts/3954929171197242

[208] Acta de visita de inspección a obra n.° 03-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 182)** realizada por la comisión de control concurrente acreditada con oficio n.° 000049-2020-CG/COREPI de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 183)**.

[209] Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018:

"Artículo 118.- Organización e Integración de la Gerencia Regional de Infraestructura.
Para el desarrollo de sus funciones se organiza y está integrado por las Unidades Orgánicas siguientes:
118.1 Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.
118.2 Dirección General de Construcción.
118.2.1 Dirección de Estudios y Proyectos.
118.2.1.1 Laboratorio de Mecánica de Suelos.
118.2.2. Dirección de Obras.
118.2.3 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión."

Juan Carlos Távara Elías, identificado con DNI n.° 02822852, por su participación como director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura[210], período de 16 de enero de 2021 al 24 de abril de 2021, quien en el trámite de aprobación de las contrataciones directa n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de Obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente; emitió el informe técnico que sustenta las contrataciones directas así como comunicó la base a cobertutar para formalizar las contrataciones directas mediante memorando n.° 047-2021/GRP-440310 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 146)**, sin contar con certificación presupuestal para el monto total de las contrataciones directas.

Asimismo, por haber emitido los requerimientos para las contrataciones directas de la ejecución del saldo de obra y su supervisión, disminuyendo sin sustento los requerimientos técnicos establecidos en las bases integradas de los procedimientos que originaron la ejecución y supervisión de la Obra (Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS - Primera Convocatoria y PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S-II Convocatoria), tal como se evidencia en los informes n.°s 259 y 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 133 y 134)** y en virtud a los cuales se otorgó conformidad de la documentación técnica para el perfeccionamiento del contrato de la contratación directa n.°01-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), tal como se evidencia en el memorándum n.° 080-2021/GRP-440310 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 177)**.

Adicionalmente, con memorando n.° 047-2021/GRP-440310 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 146)**, informó al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que se procedió a actualizar los formatos de inversión (8-A) y solicita se continúe con los trámites necesarios para poder cumplir con la formalización de las contrataciones.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el artículo 19, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y contrataciones directas; el artículo 42°, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas; artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado al requerimiento.

Asimismo, el numeral 2.2 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta y requisitos de admisibilidad, respectivamente.

[210] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2021/Gobierno Regional Piura-GR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 184)**.

En este sentido, incumplió sus funciones como director de Obras especificadas en el artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes: (...) 129.1 Coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas o Plan de Trabajo técnico administrativas de la Dirección, incluyendo la asignación presupuestal otorgada. (...) 129.3 Planificar la ejecución contractual de obras y mantenimiento de infraestructura pública, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, cuyo numeral 3.2.1 establece como función específica del director del Programa Sectorial III de la Dirección de Obras: *"3.2.1 Coordinar, Supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección.(...) 3.2.3 Planificar la ejecución de las obras, orientando sus acciones a lograr que éstas se realicen de acuerdo a los proyectos y sus modificaciones aprobadas."*

Edwarth Garcés Colupú, identificado con DNI n.° 40618537, por su participación como director del Sistema Administrativo III, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración[211], período de 26 de noviembre de 2020 al 5 de mayo de 2021, quien en la revisión de la documentación para la suscripción de los contratos n.°s 07 y 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, resultantes de las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de Obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente; pese a no presentarse la línea de crédito requerida por las bases administrativas de la contratación directa n.° 012-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria) y que el contratista al cual se le adjudicó la buena pro no acreditó la experiencia requerida para el jefe de supervisión en la contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), continuó con el trámite de suscripción.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2 y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección; el artículo 42°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación; el artículo 3°, 37 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a los requisitos para convocar, requisitos de admisibilidad de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato. Asimismo, el numeral 2.2 del capítulo II del procedimiento de selección de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta y el numeral 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección,

[211] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de admisibilidad, respectivamente.

En su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), revisó la documentación presentada por el postor adjudicado, que en el caso de las contrataciones directas incluye la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta y la requerida para la suscripción del contrato. El numeral c) del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OEC *"es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, siendo responsable de revisar la documentación que presenta el postor, entre la cual se encuentra la de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta y la requerida para la suscripción del contrato.

En este sentido, incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), especificadas en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumple las siguientes funciones: (...) 80.18. Otras funciones que le sean asignadas."*[212]

Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 188)**, actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de abril de 2016, cuyo numeral 3.2.6 establece como función específica del jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento"*.

Es pertinente precisar que al tratarse de contrataciones directas, el señor Edwarth Garcés Colupú como jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones se encarga de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, conforme el artículo 43.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, teniendo conocimiento de la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta y la requerida para la suscripción del contrato en las bases administrativas.

José Carlos Vela Ojeda, identificado con DNI n.° 43994270, por su participación como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, director de Sistema Administrativo V[213], período de 7 de octubre de 2020 a la fecha continúa, quien en el trámite de aprobación de las contrataciones directa n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de Obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente; emitió los informes n.°s 0100 y 0101-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 166 y 167)**, a pesar de no existir certificación de crédito presupuestario y no cumplirse con las condiciones para la configuración del supuesto de

[212] Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de diciembre de 2016, se delega facultades a diversos órganos de la Entidad, en materia de contrataciones públicas, señalando en el anexo C la delegación a la Gerencia Regional de Infraestructura de la facultad de *"SUSCRIBIR contratos de Ejecución de Obras y de Consultoría de Obras"*, precisándose como órgano encargado de generar el documento y otorgar visto bueno (entre otros órganos o dependencias) la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; en atención a la cual efectúa el trámite para la generación, suscripción y visación de los contratos n.°s 07 y 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021.

[213] Designado a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 184)**.

contratación directa por situación de emergencia. Asimismo, dichos informes fundamentaron la causal para la contratación directa lo establecido en el literal b.3) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin considerar que las contrataciones directas se encuentran establecidas para ejecutar prestaciones estrictamente necesarias para atender la situación de emergencia identificada.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el artículo 19, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y contrataciones directas; el artículo 42°, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas.

En este sentido, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica especificadas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura **(Apéndice n.° 187)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señala: *"La Oficina Regional de Asesoría Jurídica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos: 74.1b La Ficha de Procesos Gestión de la Asesoría Jurídica, que forma parte del presente reglamento, resume los componentes de la gestión de este proceso."* En este sentido, la Ficha de Procesos nivel 1 – Gestión de la Asesoría Jurídica, establece como *objetivo "Emitir opinión jurídica de derecho aplicable a los actos de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura para la resolución de asuntos vinculados con la aplicación de leyes, normas y reglamentos"*, siendo el responsable el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 188)**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018, cuyo numeral 3.2.7 y 3.2.6 establecen como funciones específicas del director del Sistema Administrativo V de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: *"3.2.7 Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. 3.2.8 Emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra, se advirtió que el comité de selección que llevó a cabo la etapa de presentación, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro, validó el total de la documentación presentada por el postor único para acreditar la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos para la elaboración de expediente técnico; así como la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero residente de obra para la ejecución de obra. Asimismo, validó la experiencia del postor en obras en general y en obras similares, a pesar que no acreditó fehacientemente los montos facturados acumulados requeridos en las bases integradas de la AS n.° 34-2017/GRP-ORA-AS otorgándole la buena pro.

   Igualmente, se perfeccionó el contrato n.° 90-2017-GRP de 14 de noviembre de 2017, por el monto de S/ 41 600 899,00 y plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, sin contar con la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento del postro ganador, de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del procedimiento de selección.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2° y 29°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y declaratoria de desierto, respectivamente; los artículos 28°, 33°, 44°, 54°, 55°, 63°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a los requisitos de calificación, declaración de desierto, garantías, evaluación de ofertas, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con la Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, relacionado con garantías; asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.6 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, relacionado a la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras. De igual forma, el numeral 2.4 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 6 del inciso B.2, incisos B.3, C.1 y C.2 del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 34-2017/GRP-ORA-AS (Primera Convocatoria), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, experiencia del personal clave, experiencia del plantel profesional clave, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado que se otorgue la buena pro al postor único, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con el perfeccionamiento de un contrato de S/ 41 600 899,00, afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas; situación que ha sido ocasionada por el actuar de los miembros del comité de selección quienes validaron la documentación presentada por el postor único para acreditar, la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos para la elaboración de expediente técnico; la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de ingeniero residente de obra para la ejecución de obra y la experiencia del postor en obras en general y en obras similares, sin que esta cumplan con los requisitos establecidos en la bases integradas; así como la actuación del jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien perfeccionó el contrato n.° 90-2017-GRP de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** sin contar con la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento del postro ganador, de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del procedimiento de selección.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la Obra, considerando metrados en la margen derecha e izquierda ejecutados en la intervención de la Obra incrementando el presupuesto de la Obra en S/ 13 297 713,38, permitiendo la extensión del plazo contractual previsto para la ejecución de la Obra en 54 días calendarios y el pago en exceso de gastos generales por el importe de S/. 453 029,07.

   Asimismo, se aprobó aun cuando los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado.

   Tal situación incidió en el cálculo de los precios unitarios de las partidas: 02.01 Eliminación de árboles, 02.02 Desbroce y limpieza de terreno, 02.03 Excavación masiva en material suelto 02.04 Excavación masiva en material zapallal meteorizado, 02.05 Excavación masiva conformación de talud en material suelto, 02.08 Relleno impermeable, 02.16 Transporte de material suelto d<=1km, 02.17 Transporte de material suelto, 02.18 Transporte de material granular d<=1km, 02.19 Transporte de material granular, 02.20 Transporte de roca d<=1km, 02.21 Transporte de roca, 03.01 Demolición de losa de revestimiento de talud, 03.02 Demolición de vigas, muros y pantallas, 03.03 Remoción tablestacas dañadas falladas de 6.00 a 8.00 m, 05.04 Hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00, 06.03 Colocación de cable concreto, 08.01 Disposición y conformación de material excedente y 09.01 Válvula charnela plástica, incrementando el presupuesto de obra en S/ 6 167 318.73.

   Asimismo, en la subpartida 010104020502 Acomodo de roca, sin sustento se incrementó en la cantidad de 0.20m^3 e incluyó el equipo cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3; en la subpartida 010703020403 Selección y carguío de roca se incluyó sin sustento el equipo tractor sobre orugas; en las subpartidas 010451010103 Extracción y preparación de roca y 010703020403 Selección y carguío de roca existe duplicidad de los materiales (Dinamita al 65%, Fulminante N° 8, Anfo y Cordón Detonante carguío de roca) y equipos compresora neumática 87 HP 250 – 330 PCM y martillo neumático de 29 kg; inconsistencias que incidieron en la sobrevaloración de la Partida 02.12 Enrocado de protección e incremento del presupuesto de obra en S/ 1 051 095.85.

   Del análisis de las especificaciones técnicas y de la planilla de metrados de la Partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, se ha determinado un exceso de metrado con el

consecuente incremento del presupuesto de la partida en S/ 60 583,48. Asimismo, de la evaluación de las especificaciones técnicas y del análisis de precios unitarios de la Partida 01.04 Construcción de caminos de acceso se evidenció la duplicidad en la inclusión de los equipos: 010104010009 Motoniveladora de 125-140 HP y 010501030117 Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 101-135HP 10 – 12 TN, que estaban considerados en la Partida 02.10 Afirmado para construcción de caminos de acceso, incidiendo en el incremento del costo unitario y de la Partida 01.04 Construcción de caminos de acceso.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo X del título preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionados al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos; el literal f) del artículo 2 y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado referidos al principio de eficiencia y eficacia y al contrato; los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las penalidades y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; , el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, referido al principio de legalidad.

Asimismo, la Norma G.40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, en lo referente a la definición de expediente técnico; el anexo único: Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la definición de expediente técnico de Obra; así como, los numerales 2) del artículo 8.2 y los incisos b) y c) de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, referidos a la revisión del expediente técnico y de la revisión y conformidad del expediente técnico y las especificaciones técnicas de las partidas 01.03 Mantenimiento de caminos de acceso, 01.04 Construcción de caminos de acceso, 01.05 Mejoramiento de caminos de acceso, 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso, 02.10 Afirmado y 02.12 Enrocado de protección, del expediente técnico, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC[214] de 13 de setiembre de 2019.

La situación descrita ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 4 903 226,56, que comprende el perjuicio económico de S/ 3 930 475,27 por la sobrevaloración de los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP; el perjuicio económico de S/ 891 468.13 por la sobrevaloración de la partida 02.12 Enrocado de Protección, el perjuicio económico de S/ 53 281,36 por el sobredimensionamiento de la partida 01.06 Mantenimiento de caminos de acceso y el perjuicio económico de S/ 28 001,80 por el sobredimensionamiento de la partida 01.04 Construcción de caminos de acceso; así como la inaplicación de penalidad por mora ascendente S/ 8 172 529,10.

[214] Contando con las visaciones de los responsables de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

Los hechos expuestos obedecieron al actuar negligente de los directores de Estudios y Proyectos y al director de Construcción quienes otorgaron conformidad y aprobaron; respectivamente, el expediente técnico, así como el actuar del jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión quién recomendó continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico definitivo y el actuar de los profesionales: responsable de la coordinación de la revisión del expediente técnico quien recomendó la aprobación del expediente técnico y responsable de la revisión del componente costos y presupuestos del expediente técnico quien le otorgaron conformidad a dicho componente del expediente, considerando que los precios unitarios de los equipos volquete 6X4 330 HP 15M^3, cargador sobre llantas de 200 – 260 HP 4.6 YD^3 y excavadora sobre orugas 180-348 HP, se encontraban por encima de los precios de mercado.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión a las valorizaciones de la Obra, se advirtió que la Entidad durante la ejecución de esta pagó las valorizaciones n° 1 correspondiente al mes de octubre 2019, Valorización n° 2 correspondiente al mes de noviembre 2019,Valorización n° 4 correspondiente al mes de enero 2020,Valorización n° 5 correspondiente al mes de febrero 2020, Valorización n° 6 correspondiente al mes de marzo 2020, Valorización n° 7 correspondiente al mes de agosto 2020 y Valorización n° 10 correspondiente al mes de noviembre 2020, en las cuales el Contratista valorizó partidas no ejecutadas de: Construcción de campamento, Excavación Masiva en Material suelto, Relleno con material propio acomodado, Junta con material elastomérico y partidas ejecutadas de manera parcial: hincado de tablestacado de 7.00 y 8.00; las cuales fueron tramitadas, aprobadas y autorizadas por la Supervisión de la Obra y funcionarios de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 32°y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 160°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a las funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y discrepancias respecto de valorizaciones o metrados; asimismo, especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra Inundaciones de las ciudades de Piura y Castilla, entre el puente Cáceres y futuro puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distritos Piura y Castilla, de la provincia y departamento de Piura aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019.

   Los hechos expuestos, han ocasionado el pago de S/ 6 624 521,19 a favor del Contratista, por valorizaciones de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera parcial sin cumplir con las especificaciones técnicas, contraviniendo la normativa de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública; y se han generado por el accionar de los supervisores de obra, director de Obra, director General de Construcción y gerente Regional de Infraestructura, quienes al tramitar las valorizaciones n.° 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 otorgaron su conformidad pese a que contenían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de manera parcial sin cumplir con las especificaciones técnicas. Asimismo, por la actuación del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien al emitir opinión legal

permitió el pago de la valorización n.° 7 que consideró y valorizó la subpartida 05.04 Hincado de Tablestacado de 7.00 y 8.00 que incluyó las subpartidas Cable de Anclaje para Tablestacas, Descabezado de Tablestacas y Cemento Inyectado, sin que estas se hayan ejecutado.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra, convocada a través del procedimiento de contratación Pública Especial PEC n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (II CONVOCATORIA), cuyo ganador de la buena pro fue el Consorcio Supervisor Control de Inundaciones I; se advirtió que la Entidad suscribió el contrato con este sin haberse cumplido con presentar la documentación obligatoria para ello, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública especial, no obstante a ello, no se acreditó la experiencia del personal profesional requerido en las bases integradas.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; el numeral 2.5 de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (II CONVOCATORIA), referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, y el inciso c.1, c.2 y c.3 del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento del procedimiento de contratación pública especial antes citada, relacionado a la formación académica del personal especialista, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

   Los hechos antes expuestos, han ocasionado que el postor ganador de la buena pro se beneficie con la suscripción de un contrato por S/ 2 858 383,62 para la consultoría de obra, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia con los que deben conducirse la contratación pública, generados por el accionar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien originó la suscripción del contrato de consultoría para supervisión de la Obra, a pesar que el Consorcio Supervisor no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos para la firma del contrato dentro del plazo señalado en la normativa de contratación pública especial, ni con los requerimientos técnicos mínimos relacionado a la experiencia de los profesionales propuestos establecido en las bases integradas del respectivo procedimiento de contratación.
   (Observación n.° 4)

5. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a las solicitudes de ampliaciones de plazo tramitadas durante la ejecución de la Obra, se advirtió que el Consorcio Supervisor, no comunicó dentro del plazo previsto por la normativa al Contratista, su informe técnico de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, en el que sustentaba la improcedencia del pedido; asimismo, la Entidad resolvió y notificó fuera de plazo la improcedencia de la referida solicitud.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 210° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017, relacionado con la rectificación de errores; el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a las modificaciones al contrato; los artículos 133°, 169°, 170°, 171°y 171-A del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo y cálculo del gasto general diario, respectivamente.

Los hechos expuestos han sido generados por la negligencia del director de Obras que no supervisó las labores del personal operador del SIGEA y por cuanto inició el trámite de resolución de la ampliación de plazo n.° 5 fuera del plazo máximo de diez (10) días hábiles, con que contaba la Entidad para resolver y notificar al solicitante; así como por el Consorcio Supervisor que omitió la notificación al Contratista del informe técnico de evaluación a la ampliación de plazo n.° 5, en el que consideraba improcedente la referida solicitud, originando que se considere ampliado el plazo solicitado por el contratista, ante el pronunciamiento fuera del plazo legal por parte de la Entidad, y finalmente, por la actuación de personal operador del SIGEA que recepcionó fuera del plazo máximo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de la ampliación de plazo n.° 5; lo que permitió que la Entidad no pueda resolver y notificar dentro del plazo establecido su decisión al Contratista, a pesar que dicha solicitud de ampliación de plazo era improcedente; lo que ocasionó la imposibilidad de aplicar penalidad por mora ascendente a S/ 2 101 016,08 en perjuicio de la Entidad.
(Observación n.°5)

6. De la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad relacionada a la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, se evidenció que la Entidad contrató a locadores de servicios para que realicen labores de supervisión temporal de la Obra en los meses de noviembre y diciembre 2020, eludiendo de esta manera la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento de contratación, adicional a ello, dichas contrataciones se efectuaron directamente por el área usuaria sin la correspondiente autorización de la Oficina de Administración y la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones, asimismo, se evidencia que se modificó la experiencia exigida para algunos especialistas en los términos de referencia respecto al requerimiento del área usuaria, lo que permitió la contratación de profesionales que no acreditaban[215] la experiencia exigida en las bases integradas del procedimiento de contratación PEC n.° 09-2019/GRP-ORA.C.S. ni acreditaban su experiencia con los mismos términos de referencia.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso c) y f) del artículo 2 y el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionados a los principio de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, respectivamente; el artículo 79 del

[215] Es preciso indicar que estos profesionales adjuntan su curriculum vitae, pero no adjunta los documentos que lo sustenta.

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020 y vigente a partir del 10 de julio de 2020, relacionado al inspector o supervisor de obra; el artículo18 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, relacionado a montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Asimismo, se ha transgredido el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1, 8.2, 8.4 y 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 – Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT´s en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, relacionado a los principios que rigen la contratación por montos menores de 8 UIT´s, del requerimiento, de las indagaciones de mercado, de las órdenes de compra y servicio y publicación en el SEACE de las órdenes de servicio y de compra, respectivamente; el numeral XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE" aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 y vigente a partir del 14 de agosto de 2020, relacionado al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio.

La situación expuesta, ha beneficiado al equipo profesional supervisor de la Obra con la emisión de órdenes de servicio, afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiente y eficacia, que rigen la contratación pública.

Dicha situación fue ocasionada por el accionar del director de Obras que no realizó requerimiento como área usuaria al Órgano Encargado de las Contrataciones un procedimiento de contratación de acuerdo a la normativa de contrataciones pública especial, por el contrario solicitó la contratación directamente por monto menor a 8UITs de profesionales que conforman el equipo de supervisión de Obra, y formalizado la contratación de personal que no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia. Asimismo, por el accionar del director General de Construcción que otorgó conformidad y tramitó el pedido de la contratación de locadores para la supervisión de la obra y por el accionar de gerente Regional de Infraestructura, jefe de la Oficina Regional de Administración y el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por no haber cumplido con la directiva regional respecto al procedimiento de contratación directa menor a 8 UITs para la supervisión de Obra y proseguido con el trámite del pedido de contratación de locadores de servicio por el periodo noviembre y diciembre 2020.
(Observación n.°6)

7. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la aprobación de la intervención económica a la Obra; se advirtió que la Entidad aprobó la intervención económica de la Obra ante demoras injustificadas por parte del Contratista, en la ejecución de la Obra, a pesar que al momento de su aprobación se encontraba vencido el plazo de ejecución contractual y que no era posible la conclusión de la Obra, asimismo, encontrándose pendiente de resolución una solicitud de ampliación de plazo del Contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el artículo 173° y 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra y artículos V y VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRES de 15 de enero de 2003.

Lo antes señalado, ha ocasionado que se mantenga vigente un contrato con un plazo que no permitía la conclusión de la obra por el atraso permanente en que el Contratista había incurrido durante la ejecución de la obra, al margen de la normativa de contrataciones, afectando los principios de eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas; así como, la finalidad que se persigue con la medida aprobada al no contarse con un plazo razonable para concluir con la obra.

Dicha situación ha sido ocasionada por la actuación de los funcionarios de la Entidad, encargados de la evaluación y aprobación de la intervención económica de la obra ante los atrasos en la ejecución por parte del Contratista, incumpliendo sus funciones de cautelar las los intereses de la Entidad y el interés público de la contratación bajo condiciones de calidad y mejor uso de los recursos públicos.
(Observación n.°7)

8. De la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a las contrataciones directas n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), ejecución de saldo de obra y servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; respectivamente, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. y al Consorcio Ribera de Piura, respectivamente; se advirtió que la Entidad aprobó las contrataciones directas por situación de emergencia sin cumplirse con las condiciones para su realización y suscribió los contratos sin haberse cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para la presentación de la oferta en el caso de la ejecución del saldo de la obra y cumplido con acreditar la experiencia del jefe de supervisión en el caso de consultoría de obra para la supervisión de la obra.

   Asimismo, se evidenció que la Entidad modificó las bases de las contrataciones n.°s 01 y 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria); lo cual, permitió el cumplimiento de los requerimientos técnicos y términos de referencia por parte de los contratistas.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el inciso f) del artículo 2, el artículo 19, el inciso b) del numeral 27.1, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y contrataciones directas; el artículo 42°, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas; el

artículo 3°, 13°, 37 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, relacionado a los requisitos para convocar, requerimiento, requisitos de admisibilidad de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas de los términos de referencia, y requisitos de admisibilidad, respectivamente, y el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección, el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria), referidos a los documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas de los términos de referencia, y requisitos de admisibilidad, respectivamente.

Lo antes señalado ha favorecido al Consorcio Ribera de Piura y la empresa Pronte Ingenieros S.A.C. al suscribirse los contratos para la consultoría de obra para la supervisión y ejecución del saldo de la obra: respectivamente, pese a no cumplirse con las condiciones para la configuración del supuesto de contratación directa por situación de emergencia y la no presentación de los documentos obligatorios para su suscripción, ocasionando que se les beneficie con la adjudicación de dos contratos por la suma de S/ 51 714 350.54, afectando el principio de legalidad, eficacia y eficiencia que debe regir en todo procedimiento de contratación pública.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes conociendo el carácter excepcional de la contratación directa por causal de emergencia procediendo a emitir los informes técnicos y legales que formalizarían las contrataciones directas para la ejecución y supervisión del saldo de la Obra, sin contar con certificación presupuestal para el monto total de las contrataciones directas. Asimismo, al haber emitido los requerimientos para las contrataciones directas de la ejecución del saldo de obra y su supervisión, disminuyendo sin sustento los requerimientos técnicos establecidos en las bases integradas de los procedimientos que originaron la ejecución y supervisión de la Obra.
(Observación n.°8)

9. La comisión auditora como parte del desarrollo de procedimientos, realizó la visita de inspección a la obra el 16 de junio de 2021, suscribiendo para ello el Acta de inspección n.° 05 -2021-AC/GRPI-AC-MARP advirtiendo que las losas de concreto inclinadas de protección y las tablestacas de concreto reforzado prefabricado F´c=280kg/cm2, fueron ejecutadas por el Contratista sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico definitivo. Dichas situaciones fueron advertidas en su oportunidad por la comisión de control concurrente acreditada por la Gerencia Regional de Control de Piura, a través de las actas de inspección n.°s 02-2020-SCC-MARP de 24 de febrero de 2020 y 06-2020-SCC-MARP de 10 de septiembre de 2020, persistiendo hasta la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento.

   Teniendo en cuenta que la Obra se encuentra en etapa de ejecución resulta pertinente que la Entidad adopte acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares del expediente técnico de la Obra aprobado.
   (Aspecto relevante n.° 6.1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
   (Conclusión n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Piura comprendidos en las observaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) conforme al marco normativo aplicable y las competencias respectivas.
   (Conclusión n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).

3. Disponer las acciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las especificaciones técnicas en el procedimiento constructivo de la Obra, y de ser el caso, adoptar las medidas contractuales que salvaguarden los intereses de la Entidad, en la correcta ejecución de la obra.
   (Conclusión n.° 9).

VI. APENDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los documentos donde realizan los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. Fotocopias simples del sustento de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRPI-AC-GRP de agosto de 2021.

Apéndice n.° 4.1: Fotocopia autenticada del contrato n.° 90-2017-GR el 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 4.2: Fotocopia autenticada de la carta múltiple n.° 031-2018/GRP-440330 de 14 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 4.3: Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2018-GRP-CPPC de 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 4.4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 485-2018/GRP-440330 de 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 4.5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2018-GRP-CPPC de 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 4.6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 15-2018/SATC-ING de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 4.7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 127-2018/BGDLL-ING de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 4.8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 071-2018/GRP-ABHB de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.9: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción y Conformidad de la Consultoría de Obra de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4. 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2018/GRP-ABHB de 2 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 1122-2018/GRP-440330 de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.12: Fotocopia autenticada del informe n.° 449-2018/GRP-400050 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.13: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2565-2018/GRP-440000 de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.14: Fotocopia autenticada del informe n.° 471-2018/GRP-400050 de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.15: Fotocopia autenticada del informe n.° 1245-2018/GRP-440330 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 944-2018/GRP-440300 de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4.17: Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 097-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.18: Fotocopia autenticada del informe n.° 585-2019/GRP-440330 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.19: Fotocopia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 1770-2019-CG/GRPI-SCC de 12 de agosto de 2019 y oficio n.°001010-2019-CG/GRPI de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 4.20: Fotocopia autenticada del informe n.° 511-2019/GRP-440320 de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.21: Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.22: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 20 setiembre 2019.

Apéndice n.° 4.23: Fotocopia autenticada del asiento n.° 002 de cuaderno de obra registrado por el Supervisor.

Apéndice n.° 4.24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 793 – 2019/GRP-440310 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.25: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico Definitivo, conteniendo lo siguiente:

- Informe n.° 03: Expediente Técnico Vol. I -Anexo III Memoria Descriptiva.
- Diagnóstico de la Situación Actual
- Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector I Pte. Cáceres y Pte. Juan

Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001a
- Plano de Planta Margen Izquierda Tramo B – Sector I Pte Cáceres y Pte Juan Pablo II con Código 317.003-CAS-HD-101-001
- Plano de Planta – M.I Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II al Pte Sánchez Cerro con Código 317-003-CAS-HD-101-005.
- Plano de Planta – M.D Tramo B – Sector II Pte Juan Pablo II al Pte Sánchez Cerro con Código 317-003-CAS-HD-101-005.a
- II. Metrados
- Cotizaciones: Folios 000175, 000176, 000177 y 000178.
- Informe n.° 03: Expediente Técnico Vol. I Anexo IV. Especificaciones Técnicas.
- V. Estudio de Mecánica de Suelos de Canteras
- Memoria Descriptiva[216]

Apéndice n.° 4.26: Fotocopia autenticada del Acta n.° 01-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 4.27: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 256-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 4.28: Fotocopia autenticada Plano: "Defensas Ribereñas Protección de Estribos Planta Km 0+420 - km 0+720 DR-102 archivo 14346-200-DR-102-RD".

Apéndice n.° 4.29: Fotocopia autenticada Acta n.° 02-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 02 de marzo de 2021 y oficio n.° 000049-2020-CG/GRPI de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 4.30: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 270-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 4.31: Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 04 del Contrato n.° 90-2017-GR de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.32: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia Regional n.° 297-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 4.33: Fotocopia autenticada del informe N° 055-2017/GRP-410500-MCG-MAAF de 4 de julio de 2017 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 4.34: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 03 del Contrato n.° 90-2017-GR de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 4.35: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 659-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 4.36: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 709-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.37: Fotocopia autenticada de acta de pactación de precios por partidas nuevas de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 4.38: Fotocopia autenticada de memorando múltiple n.° 057-2019/GRP-440000 de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.39: Fotocopia autenticada del informe n.°323-2019/GRP-440320 de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.40: Fotocopia autenticada del contrato de Consorcio Protección Piura y Castilla de 24 de octubre de 2017.

[216] Memoria Descriptiva que sustento la Resolución Ejecutiva Regional n.° 709-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de agosto de 2019

Apéndice n.° 4.41: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 3 al contrato de Consorcio Protección Piura y Castilla de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 4.42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 270-2021/GRP-440330 de 9 de junio de 2021 y los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 4.43: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 02 del contrato n.° 90-2017-GR.

Apéndice n.° 4.44: Fotocopia autenticada del oficio n.° 273-2021/GRP-440330 de 10 de junio de 2021 y los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 4.45: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 852-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 4.46: Fotocopia autenticada del oficio n.° 08-2021/GRP-412000-412010 de 8 de junio de 2021 y los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 4.47: Fotocopia simple de correo electrónico del señor José Aguilar Guerrero de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 4.48: Fotocopia simple de la carta n.° 114-2021/RODEMA.EIRL de 13 de abril de 2021 remitida por correo electrónico de 13 de abril de 2021 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 4.49: Fotocopia simple de la carta n.° 2205-2021 T&G CONSTRUCTORES SAC de 22 de mayo de 2021 remitida por electrónico de 25 de mayo de 2021 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 4.50: Fotocopia autenticada de las Bases del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)- Ley n.° 30556.

Apéndice n.° 4.51: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 1, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.52: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 2, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.53: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 3, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.54: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 4, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.55: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 5, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.56: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 6, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.57: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 7, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.58: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 10, y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 4.59: Fotocopia autenticada de la carta n.° 173-2020-GRP-CPPC de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5 Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRPI-AC-GRP de agosto de 2021

Apéndice n.° 5.1: Fotocopia autenticada del contrato n.° 90-2017-GR de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5.2: Fotocopia autenticada Resolución Dirección General de Construcción n.° 159-2019/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5.3: Fotocopia autenticada de contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.4: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5.5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 793-2019/GRP-440310 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5.6: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre 2019 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.7: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre 2019 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.8: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.9: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.10: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de marzo de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.11: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.12: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 5.13: Fotocopia autenticada del informe n.° 03: Expediente Técnico Vol.I Anexo IV: Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 5.14: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del 3 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5.15: Fotocopia autenticada del acta n.° 01-2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.16: Fotocopia autenticada del acta n.° 02–2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.17: Fotocopia autenticada del informe de hito de control n.° 346-2020-CG/GRPI-SCC de 5 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5.18: Fotocopia autenticada del acta n.° 04-2020-SCC/GRPI-SCC-MARP de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5.19: Fotocopia autenticada del informe de hito de control n.° 10297-2020-CG/GRPI-SCC de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5.20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2019-GRP-CPPC de 6 noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 095-2019-GRP-CPPC de 3 diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5. 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.23: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5.24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.25: Fotocopia autenticada del informe n.° 2270–2019/GRP–440310 de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.26: Fotocopia autenticada del informe n.° 524–2019/GRP–440300 de 11

de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.27: Fotocopia autenticada de memorando n.° 2358-2019/GRP-440000 de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5.28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5.29: Fotocopia autenticada del informe n.° 2526–2019/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5.30: Fotocopia autenticada del informe n.° 579–2019/GRP–440300 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5.31: Fotocopia autenticada de memorando n.° 2634-2019/GRP-440000 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5.32: Fotocopia autenticada del tomo II Metrados correspondiente al Expediente Técnico y los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 5.33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0141-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.34: Fotocopia autenticada del informe n.° 1499-2021/GRP-440310 de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.35: Fotocopia autenticada de la carta n.°017-2020-GRP-CPPC de 05 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.36: Fotocopia autenticada de la carta n.°031-2020-GRP-CPPC de 29 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020-CSCII-G de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5.39: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA/HRT-SO de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0127-2020/GRP-440310-PROYECTO D.O. (ING.MNDC) de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.41: Fotocopia autenticada del informe n°278 – 2020/GRP – 440310 de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.42: Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2020/GRP-440300 de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.43: Fotocopia autenticada de memorando n.° 0283-2020/GRP-440000 de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5.44: Fotocopia autenticada del informe n.°551 – 2020/GRP – 440310 sin fecha.

Apéndice n.° 5.45: Fotocopia autenticada informe n.°127 – 2020/GRP – 440300 de 18 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5.46: Fotocopia autenticada de memorando n.°0655 – 2020/GRP – 440000 de 18 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5.47: Fotocopia autenticada del plano Sistema de Desvío de Río con identificación de Código 317.003-CAS-HD-101-031.

Apéndice n.° 5.48: Fotocopia autenticada del acta n.° 04-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.49: Fotocopia autenticada del acta n.° 05-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.50: Fotocopia autenticada de la carta 037-2020-GRP-CPPC de 6 de abril de 2020.

Apéndice n.° 5.51:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020-CSCII-G de 13 de abril de 2020.
Apéndice n.° 5.52:	Fotocopia autenticada del informe n.° 572-2020/GRP-440310 de 20 de abril de 2020.
Apéndice n.° 5.53:	Fotocopia autenticada del informe n.°156–2020/GRP-440300 de 29 de abril de 2020.
Apéndice n.° 5.54:	Fotocopia autenticada de memorando n.° 691–2020/GRP–440000 con fecha de recibido 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 5.55:	Fotocopia autenticada del acta n.° 03-2021-AC/GRPI-AC-MARP de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 5.56:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1366-2020-GRP-440310 de 30 de septiembre de 2020 y factura electrónica n.° E001-30 de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.57:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 103-2020-GRP-CPPC de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 5.58:	Fotocopia autenticada de carta n.° 058-2020-CSII-G de 7 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.59:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 413-2020-GRP/HRT de 8 setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.60:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1204-2020/GRP-440310 de 9 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.61:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 105-2020/GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.62:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 139-2020-GRP-CPPC de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.63:	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 004-2020/CPPC-NSC de 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.64:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 145-2020-GRP-CPPC de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.65:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 090-2020-CSCII-O de 25 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.66:	Fotocopia autenticada del informe n.° 457-2020/GRP-440300 de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.67:	Fotocopia autenticada de memorando n.° 1217-2020/GRP-440000 de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5.68:	Fotocopia autenticada del informe n.° 746-2020/GRP-460000 de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5.69:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 231-2020-GRP–CPPC de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 5.70:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020-FAAC de 02 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5.71:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 70-2020/GRP-440310-PAAC de 02 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5.72:	Fotocopia autenticada del informe n.°1985–2020/GRP–440310 de 04 de diciembre de 2020 y factura electrónica n.° E001-34 de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5.73:	Fotocopia autenticada del informe n.°650–2020/GRP–440300 de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5.74:	Fotocopia autenticada de memorando n.°1675–2020/GRP–440000 de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 947-2017/GRP-480000 de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución Oficina Regional de Administración n.° 262-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2017/GRP-CS-AS. N° 34-2017 de 13 de setiembre de 2017 y documento que lo sustenta.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del informe n.° 1931-2017/GRP-460000 de 14 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 588-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.° 077-2017/GRP-440000 de 19 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 163-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 21 de setiembre de 2017 y los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 475-2017/GRP-480400 de 22 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 1159-2017/GRP-480000 de 22 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases Administrativas de 2 de octubre de 2017 y documentos que la sustentan.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) – Ley N° 30556.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación de Propuestas de 5 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación y Determinación del Orden de Prelación de 9 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de oferta Consorcio Protección Piura y Castilla.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas de 12 de octubre de 2017 y Acta de Presentación de propuestas de 5 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 16 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de registro en SEACE de consentimiento de buena pro.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-GRP-CPPyC de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la documentación requerida para la suscripción del contrato.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de octubre de 2017 de AIT GROUP SAC.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la carta n.° 094-2017/GRP-480400 de 30 de octubre de 2017, en sus tres (3) versiones.
Apéndice n.° 27	Impresión original del oficio n.° 022-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 4 de abril de 2021 (H.R.C N° 06958).
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del oficio n.° 143-2021/GRP-100010 de 12 de abril de 2021 e informe n.° 020-2021/GRP-100011 de 12 de abril de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2017-GRP-CPPyC de 14 de noviembre de 2017 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 770396 de 14 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del contrato n.° 90-2017-GR el 14 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Registro del PEC-PROC-9-2019-GRP-ORA-CS-2 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del acta de presentación de propuestas, admisión de propuestas, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial PEC N° 009-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) de 15 de enero de 2020.
Apéndice n.° 34	Impresión extraída del SEACE del registro del consentimiento de buena pro.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de las bases integradas PEC N° 09-2019/GRP-ORA-C.S- II CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de Expediente n.° 03506 de 31 de enero de 2020 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de correo electrónico de 31 de enero de 2020 de: procesos_oasa@regionpiura.gob.pe
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Expediente N° 03986, carta s/n de 4 de febrero de 2020 y documentos que la sustenta.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de los Requisitos de Calificación para la Suscripción de Contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2019/GRP-ORA-C.S (Segunda Convocatoria).

Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del contrato n.° 06-2020-GRP de 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del oficio n.° 253-2021/GRP-100010 de 10 de mayo 2021 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del oficio n.° 305-2021/GRP-480400 de 5 de mayo 2021 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la H.R.C. N° 03987- Carta SN-2020 de 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de setiembre de 2016 y documentos que la sustentan.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de correo electrónico de procesos_oasa@regionpiura.gob.pe de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de correo electrónico de manuelsalazarc@bcp.com.pe de 7 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 47	Fotocopia simple de correo electrónico de comercioexterior@bcp.com.pe de 20 de abril de 2021 y de los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de documentos de búsqueda de colegiados y Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de documentos que acreditan la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de documentos que acreditan la experiencia del Ingeniero Especialista en Hidráulica.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 38-2020/GRP-440000 de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de asiento n.° 002 del Supervisor de 3 de octubre de 2019 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la carta n.°160-2020-GRP-CPPC de 2 de octubre de 2020 y documentos que la sustentan.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 262, 263, 272, 276 y 288 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la carta n.° 107-2020-CSCII-O de 9 de octubre de 2020 y documentos que la sustentan.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la carta n.° 57-2020/GRP-440310-PAAC de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del oficio n.° 052-2021/GRP-400020 de 16 de junio de 2021 y fotocopia simple de los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la carta n.° 447-2021/GRP-440310 de 18 de junio de 2021 y fotocopia simple del documento que lo sustenta.
Apéndice n.° 59	Impresión original de los oficios n.°s 0156-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 18 de junio de 2021 (H.R.C. N° 12214) y 0165-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 25 de junio de 2021 (H.R.C. N° 12810)
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021/JLLN de 21 de junio de 2021.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de los términos de referencia de operadora del Sistema de Gestión Documentaria.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de la carta n.° 46-2020/GRP-440310-PAAC de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del informe n.° 34-2020/GRP-440310-PAAC de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de informe n.° 1609-2020/GRP-440310 de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada del informe n.° 548-2020/GRP-440300 de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del informe n.° 123-2020/GRP-440320-JLPM de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada del informe n.° 566-2020/GRP-440320 de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de notificación a través del correo electrónico notificaciones_gri@regionpiura.gob.pe de 5 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de la carta n.° 207-2020-GRP-CPPC de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0022-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 12 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del informe n.° 1736-2020/GRP-440310 de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del informe n.° 591-2020/GRP-440300 de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada del informe n.° 131-2020/GRP-440320-JLPM de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del informe n.° 610-2020/GRP-440320 de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 19 de noviembre de 2020 y correo electrónico de su notificación.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de la carta n.° 60-2020/GRP-440310-PAAC de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de la carta n.° 341-2020/GRP-440310 de 1 de octubre de 2020
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada del informe n.° 1766-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la carta n.° 407-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada del informe n.° 1867-2020/GRP-440310 de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada del informe n.° 2048-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de los pedidos del servicio n.°s 11500, 11502, 11503, 11504, 11505 y 11507 de 10 de diciembre de 2020 y documentos que los sustentan.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de Locadores de Servicios correspondiente al mes de noviembre 2020 y documentos que los sustentan.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1767-2020/GRP-440000 de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.°s 0009845, 0009847, 0009848, 0009849, 0009851, 0009853 y documentos que los sustentan.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada del informe n.° 2049-2020/GRP-440310 de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.°s 11522, 11523, 11524, 11525, 11526 y 11527 de 10 de diciembre de 2020 y documentos que las sustentan.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de cada locador correspondiente al mes de diciembre 2020 y documentos que los sustentan.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de memorando n.° 1766-2020/GRP-440000 de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de órdenes de servicio n.°s 0009876, 0009877, 0009880, 0009881, 0009885, 0009883.

Apéndice n.° 92 Impresión extraída del buscador público del SEACE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico.xhtml.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 235-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 3 de noviembre de 2020, Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 237-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 5 de noviembre de 2020, Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 271-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 4 de diciembre de 2020, Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 272-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 4 de diciembre de 2020, Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 275-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 11 de diciembre de 2020, Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 280-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 16 de diciembre de 2020 y Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 307-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 94 Fotocopia simple de oficio n.° 0179-2021-CIP-CDP de 16 de junio de 2021 remitido a través de correo electrónico mwinhconlong@contraloria.gob.pe.

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de la carta n.° 051-2020-CSCII-G de 3 de noviembre de 2020 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRI–DGC de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la carta n.° 53-2020/GRP-440310-PAAC de 9 de noviembre de 2020 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada de la carta n.° 094-2020/GRP-ABOG JMM de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del informe n.° 1773-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del informe n.° 608-2020/GRP-440330 de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2020-FACC de 22 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada del memorando n.° 520-2020/GRP-440300 de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0045-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del informe n.° 1944-2020/GRP-440310 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada de la carta n.° 103-2020/GRP-440300 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de la carta n.° 17-2020-FAAC de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada del memorando n.° 541-2020-GRP-440300 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0057-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada del informe n.° 2028-2020/GRP-440310 de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada de la carta n.° 25-2020-FAAC de 14 de diciembre de 2020 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0066-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada del informe n.° 2108-2020/GRP-440310 de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del memorando n.° 549-2020/GRP-440300 de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 023-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRI–DGC de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI de 3 de diciembre de 2020 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada de la carta n.° 234-2020-GRP-CPPC de 9 de diciembre de 2020 y documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada de la carta n.° 29-2020-FAAC de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0087-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del informe n.° 2237-2020/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada del informe n.° 716-2020/GRP-440300 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1917-2020/GRP-440000 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021/GRP-440320-WCCA de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020/GRP-440320 de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada de la carta n.° 259-2020/GRP-4400000 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de la carta n.° 221-2020-GRP-CPPC de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada de la carta n.° 226-2020-GRP-CPPC de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 003-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de la carta n.° 236-2020-GRP-CPPC de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de ampliaciones de plazo emitidas por el Gobierno Regional de Piura.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de la carta n.° 33-2021/GRP-440000 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 025-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del informe n.° 259-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 y documentos que los sustentan.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada del informe n.° 260-2021/GRP-440310 de 29 de enero de 2021 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada de los memorandos n.°s 095-2021/GRP-480400 de 8 de febrero de 2021 y 096-2021/GRP-480400 de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada de los memorándums n.°s 147-2021/GRP-480000 de 8 de febrero de 2021 y 154-2021/GRP-480000 de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de los informes n.°s 058-2021/GRP-480400 de 8 de febrero de 2021 y 059-2021/GRP-480400 de 9 de febrero de 2021 y documentos que lo sustenta.

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada de los memorándums n.°s 143-2021/GRP-480000 de 8 de febrero de 2021 y 152-2021/GRP-480000 de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada de informes n.°s 071/GRP-480400 de 10 de febrero de 2021 y 072-2021/GRP-480400 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada de acta de otorgamiento de buena pro de ofertas del procedimiento de selección contratación directa n.° 01-2021/GRP-ORA-OEC (Primera Convocatoria) de 22 de febrero de 2021 y acta de otorgamiento de buena pro de ofertas del procedimiento de selección contratación directa n.° 02-2021/GRP-ORA-OEC (Primera Convocatoria) de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada del contrato N° 07-2021-GRP de 2 de marzo de 2021 y del contrato N° 08-2021-GRP de 2 de marzo de 2021

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada del memorando n.° 162-2021/GRP-440000 de 2 de febrero de 2021 y memorando n.° 163-2021/GRP-440000 de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada del memorando n.° 108-2021-GRP-480000 de 2 de febrero de 2021 y del memorando n.° 116-2021-GRP-480000 de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 230-2021/GRP-410000 de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 145 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 250-2021/GOB.REG.PIURA-410000 de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada del memorando n.° 047-2021/GRP-440310 de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada de la carta notarial n° 04-2021/GRP-480000 de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 148 Fotocopia autenticada de la carta n.° 13-2021-CACF-A.L. de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 149 Fotocopia autenticada de carta fianza n.° 000821-2020-CACF de 29 de octubre de 2020, carta fianza n.° 000796-2020-CACF de 12 de octubre de 2020 y carta fianza n.° 000795-2020-CACF de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 150 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0111-2021-CA-CIP-CDP de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 151 Fotocopia autenticada del Exp. N° 003-2021-CARD-CIP-CDP Cuaderno Cautelar Resolución número uno.

Apéndice n.° 152 Fotocopia autenticada del informe n.° 96-2021/GRP-410000 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 153 Fotocopia autenticada de correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe de Asunto: invitación a cotizar Construcciones y Dragados del Sudeste y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 154 Fotocopia autenticada de correo electrónico proceso_oasa@regionpiura.gob.pe de Asunto: invitación a cotizar Compañía VERDU S.A y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 155 Fotocopia autenticada de correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe de Asunto: Solicitud de cotización RONTE INGENIEROS SAC y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 156 Fotocopia autenticada de correo electrónico ctafur@pronte.com.pe – Solicitud de cotización de 30 de enero de 2021 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 157 Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2020/GRP-480400 de 30 de enero de 2021 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 158 Fotocopia autenticada de correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe para: CONSTRUCTORA WEN & HUG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Asunto Invitación a cotizar y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 159 Fotocopia autenticada de correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe para: Velarde Sagastegui Juan Stalin Asunto Invitación a cotizar y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 160 Fotocopia autenticada de correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe para: CONSORCIO RIBERA DE PIURA. Asunto Invitación a supervisión de ejecución de saldo de obra y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 161 Fotocopia autenticada del informe n.° 350-2021/GRP-440310 de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 162 Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2021/GRP-440300 de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 163 Fotocopia autenticada del informe n.° 20-2021/GRP-440000 de 10 de febrero de 2021 e informe técnico sustentatorio de la contratación directa del saldo de la obra y consultoría para la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 164 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2021/GOB.REG.PIURA-100043 de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 165 Fotocopia autenticada del oficio n.° 52-2021/GRP 100043 de 21 de junio de 2021 y documento que lo sustenta.

Apéndice n.° 166 Fotocopia autenticada del informe n.° 0100-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 167 Fotocopia autenticada del informe n.° 0101-2021/GRP-460000 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 168 Impresión original del oficio n.° 180-2021-CG/GRPI-AC-GRP de 12 de julio de 2021 (HRC n.° 13929).

Apéndice n.° 169 Fotocopia autenticada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 006-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI – DGC de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 170 Fotocopia autenticada de la adenda n.° 03 del Contrato n.° 90-2017-GR de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 171 Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2021/GRP-443010-Ing.JCBC-GO de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 172 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.° 1798-2021/GRP-CR de 18 de febrero de 2021 y Acuerdo de Consejo Regional n.° 1799-2021/GRP-CR de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 173 Fotocopia autenticada de la carta n.° 20210222PRNTDR01 de 22 de febrero de 2021 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 174 Fotocopia autenticada de las bases contratación directa de ejecución de obras Contratación Directa N° 01-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 175 Fotocopia autenticada del memorando n.° 322-2021/GRP-480400 de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada de la carta n.° 20210224EPCDR01 de 24 de febrero de 2021 y documento que la sustentan.

Apéndice n.° 177 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 080-2021/GRP-440310 de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 178 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA de 22 de febrero de 2021 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 179 Fotocopia autenticada del correo electrónico procesos_oasa@regionpiura.gob.pe para: CONSORCIO RIBERA DE PIURA. Asunto Subsanar documentos para perfeccionar el contrato y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 180 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2021-CONSORCIO RIBERA DE PIURA de 1 de marzo de 2021 y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 181 Fotocopia autenticada de las bases contratación directa de servicio de consultoría de obras Contratación Directa N° 02-2021/GRP-ORA-OEC-CD (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 182 Fotocopia autenticada del Acta de visita de inspección a obra n.° 03-2021-SCC/GRPI-SCC-MARP de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 183 Fotocopia autenticada del oficio n.° 000049-2020-CG/COREPI de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 184 Fotocopia autenticada de las resoluciones de los funcionarios intervinientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 185 Fotocopia autenticada de la documentación a través del cual se evidencia vinculo contractual de terceros con la Entidad.

Apéndice n.° 186 Fotocopia autenticada del memorando n.° 377-2019/GRP-440330 de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 187 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura año 2017 aprobado con Ordenanza Regional n.° 398-2017/GRP-CR, Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional año 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de 30 de diciembre 2016.

Apéndice n.° 188 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de abril de 2016l que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura – Órganos de Apoyo y Órgano Desconcentrado; Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura – Gerencia Regional de Infraestructura y Resolución Ejecutiva Regional n.° 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura – Asesoría Jurídica.

Piura, 23 de agosto de 2021

Magally Winchonging Sandoval
Jefe de comisión

Marlon Tinoco Ato
Supervisor

Abog. Elsa Flores Roa
Integrante
Reg. ICAP N° 960

Julio Bonilla Bonilla
Especialista
CIP N° 62950

Gabriel Becerra Vásquez
Especialista
CIP N° 118179

El Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 23 de agosto de 2021

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
1	Cesar Augusto Montalván Mozo	16479582	Presidente del Comité de Selección	16/08/2017	16/10/2017	Designado	Urbanización Ignacio Merino Mz X Lote 39 - Piura	1	Desde:5/10/2017 hasta: 16/10/2017	X			X
2	Roberto Mario Cárdenas Bazán	18168668	Miembro del Comité de Selección	16/08/2017	16/10/2017	Designado	Las Palmeras del Chipe S/N Lote 2 - Dpto. 206- Urbanización La Providencia - Piura	1	Desde: 5/10/2017 hasta: 16/10/2017	X			X
3	Luis Fernando Millones Alba	41632580	Miembro del Comité de Selección	16/08/2017	16/10/2017	Designado	Calle Las Dalias 591 Cdr:5 Mz :D1 Lt – Dpto. 202 - Urbanización Miraflores -Castilla	1	Desde: 5/10/2017 hasta: 16/10/2017	X			X
4	Alcides Orlando Adriano Jara	41165720	Director del Sistema Administrativo III, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	23/06/2017	31/12/2018	Designado	Asentamiento Humano 18 de Mayo MZ.U Lote – 29 - Piura	1	Desde:01/10/2017 hasta: 14/11/2017	X			X
5	Juan Pablo Huamán Linares	80661860	Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción	19/01/2019	16/09/2019	Designado	Urbanización Cossio del Pomar MZ. K3 Lote 13 III Etapa - Castilla	2	Desde:17/06/2019 hasta: 13/09/2019	X		X	
6	Ibrain Adriano Holguin Rivera	02631981	Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de	18/01/2019	3/02/2020	Designado	Urbanización Los Bancarios Ii Etapa	2	Desde:17/06/2019 hasta: 13/09/2019	X		X	

00404

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
			Contratos de Inversión				Mz. D Lote. 7 - Piura						
7	Julio Jaime García Cueto	18215749	Director de la Dirección de Estudios y Proyectos	05/06/2018	31/12/2018	Designado	Urbanización Lourdes Mz. B lote 01 – Piura.	2	Desde: 1408/2018 hasta: 30/10/2019	X		X	
8	Maria Mercedes Ortiz Valladares	02631981	Directora (e) de la Dirección de Estudios y Proyectos	09/09/2019	10/09/2019	Nombrada	Calle Las Margaritas Mz.I Lt.18 Urbanización Santa Maria del Pinar - Piura	2	Desde: 0909/2019 hasta: 10/09/2019	X		X	
9	Luis Fernando Vega Palacios	40756120	Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2019	28/02/2020	Designado	Calle Sinchi Roca N°615 - Castilla	3	Desde:12/11/2019 hasta: 19/2/2020	X			X
10	Saul Labán Zurita	80287728	Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura	29/02/2020	15/01/2021	Designado	Mz. E Lt. 13 Asentamiento Humano Maria Goretty - Castilla	3	Desde:18/03/2019 hasta: 30/12/2020	X			X
								6	Desde:14/12/2020 hasta: 23/12/2020	X			
								7	Desde:29/12/2020 hasta: 04/01/2021	X			
11	Lizeth Roxana Rodriguez Neyra	42143931	Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura	17/09/2019	21/10/2020	Designado	Conjunto Habitacional Micaela Bastidas Mz. B Lote 10 - I Etapa (Enace) – Veintiseis de Octubre.	3	Desde:11/11/2019 hasta: 20/07/2020	X			X
12	Andrés Rogelio Palomino Rosales	40434726	Director de Programa Sectorial	22/10/2020	15/01/2021	Designado		3	Desde:07/12/2020 hasta: 30/12/2020	X			X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
			IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura				UPIS Villa Mercedes Mz.E Lote 01 - Piura	6	Desde:16/11/2020 hasta: 14/12/2020	X			X
								7	Desde:27/11/2020 hasta: 28/12/2020	X			
13	Jorge Miguel Espinoza Céspedes	21561470	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	27/02/2019	25/11/2019	Designado	Urbanización Los Cedros A – 19 – Piura.	3	Desde:11/11/2019 hasta: 15/11/2019	X			X
14	Jaime Alberto Flores Peña	02865701	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	26/11/2019	10/03/2020	Designado	Asentamiento Humano José Olaya Mz. D Lte. 4 - Piura	3	Desde:10/12/2019 hasta: 11/02/2020	X			X
15	Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú	41016988	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	11/03/2020	15/01/2021	Designado	Mz.G Lt.23 II Etapa Urbanización Los Titanes - Piura	3	Desde:20/04/2020 hasta: 04/12/2020	X			X
								5	Desde:29/10/2020 hasta: 12/11/2020	X		X	
								6	Desde16/11/2020 hasta: 11/12/2020	X			X
								7	Desde15/11/2020 hasta: 28/12/2020	X			
16	José Carlos Vela Ojeda	43994270	Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Juridica,	07/10/2020	Continúa	Designado	Asentamiento Humano Los	3	Desde:09/10/2020 hasta: 09/10/2020	X			

00406

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
			director de Sistema Administrativo V				Almendros Mz. V Lote 06 - Castilla.	8	Desde:05/02/2021 hasta: 10/02/2021	X			X
17	Eloy Isac Cisneros Casariego	42586165	Director del Sistema Administrativo III, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/01/2020	18/06/2020	Designado	Asentamiento Humano San Pedro Calle La Paz Mz.3 Lote 20 - Piura	4	Desde:28/01/2020 hasta: 04/02/2020	X			X
18	Jaime Enrique Solano Castillo	02820471	Director de Sistema Administrativo V de la Oficina Regional de Administración	01/08/2020	06/01/2021	Designado	Av. Los Diamantes Mz. A-3 Urbanización El Trébol Etapa I - Piura	6	Desde:14/12/2020 hasta: 08/01/2021	X			
19	Edwarth Garcés Colupú	40618537	Director de Sistema Administrativo III, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	26/11/2020	05/05/2021	Designado	Calle Félix Jaramillo N° 108-A, El Obrero - Sullana.	6	Desde:14/12/2020 hasta: 23/12/2020	X			
								8	Desde:08/02/2021 hasta: 22/02/2021	X			X
20	Shirley Maricella Sarango Ramos	41902217	Directora de Programa Sectorial III de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	28/02/2020	Continúa	Designado	Calle Marañon 319 Barrio Pachitea – Piura.	7	Desde:29/12/2020 hasta: 04/01/2021	X			
21	Carlos Andrés Palacios Meza	10270112	Director de Programa Sectorial V, Gerente	16/01/2021	24/04/2021	Designado	Calle Piura 685 – Miraflores - Lima	8	Desde:02/02/2021 hasta: 10/02/2021	X			X

00407

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Comisión Regional de Control de Piura

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
			Regional de Infraestructura										
22	José Altiere Tafur Guivin	16658145	Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción	16/01/2021	26/04/2021	Designado	Mz. I Lote 28 Urbanización 15 de Setiembre - Castilla.	8	Desde:29/01/2021 hasta: 09/02/2021	X			X
23	Juan Carlos Távara Elías	02822852	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras	16/01/2021	24/04/2021	Designado	Mz D5 Lote 12 Asentamiento Humano Santa Rosa - Veintiseis de Octubre.	8	Desde:29/01/2021 hasta: 09/02/2021	X			X
24	Billy Gustavo Díaz Llontop	02850820	Personal de la Dirección de Estudios y Proyectos	01/09/2018	Continúa	Locador de Servicios	Agrupación Vecinal Santa.Clara N° 154 Mz. A Lote. 4 2do.Piso - Cuadra 13 Av. Loreto - Piura	2	Desde: 1408/2019 hasta: 01/10/2019			X	
25	Abraham Benito Huamán Barboza	16759927	Coordinador y revisor de la especialidad de Hidráulica e Hidrológica	14/08/2018	30/10/2018	Locador de Servicios	Calle Jose R. Tejada 824 Pueblo Joven San Antonio - Chiclayo	2	Desde: 1408/2019 hasta: 02/10/2019			X	
26	Humberto Requena Taboada	16686454	Supervisor de Obra	18/09/2019	28/02/2020	Locador de Servicios	Calle Exequiel Bravo 118 Urbanización Las Brisas - Chiclayo	3	Desde: 1809/2019 hasta: 19/02/2019				X
27	Eduardo Alfonso Leveau Ruiz	10270869	Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor	05/02/2020	11/11/2020	Contratado	Calle Alejandro Deustua 268 Urbanización	3	Desde:06/03/2020 hasta: 31/03/2020				X

00403

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
							Aurora – Miraflores - Lima						
28	Luis Alfredo Soldevilla Lechón	Carnet de Extranjería n.° AAD803069	Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor	05/02/2020	11/11/2020	Contratado	Calle Narciso de La Colina 421 – Miraflores - Lima	3	Desde:13/04/2020 hasta: 20/07/2020				X
29	Félix Alberto Avilés Córdova	21470931	Jefe de Supervisión Temporal	16/11/2020	20/01/2021	Locador de Servicios	Calle 2 Mz. EB Lote 7 – Urbanización Santa Margarita – Veintiséis de Octubre.	3	Desde:02/12/2020 hasta: 30/12/2020				X
30	Víctor de la Oliva Ramírez	Carnet de Extranjería n.° 001951468	Representante Común del Consorcio Supervisor	05/02/2020	11/11/2020	Contratado	Calle Narciso de la Colina 481 – Oficina 1002 – Miraflores – Lima.	5	Desde:02/10/2020 hasta: 09/10/2020			X	
31	Yossi Elvina Gonza Abad	48074486	Operador del Sistema de Gestión Documentaria	01/10/2020	30/11/2020	Locador de Servicios	Parque 4 Asentamiento Humanao San Sebastian Mz. F7 Lote 10 Etapa VII-Veintiséis de Octubre	5	Desde:09/10/2020 hasta: 29/10/2020			X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

00409

HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2021

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE **N° EXPEDIENTE: 21197**

INSTITUCIÓN O PERSONA: CONTRALORÃ•A GENERAL DE LA REPÃšBLICA

FECHA Y HORA: 18/10/2021 08:54 AM

DOCUMENTO: Oficio Nro 504

ASUNTO: Remisión de Informe de Auditoria n.° 13799-2021-CG/GRPI-AC

DESTINO: Gobernación Regional

FOLIOS: 1

REGISTRO POR: vzapata

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2021 09:54:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Piura, 26 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000504-2021-CG/GRPI

Señor
Servando Garcia Correa
Gobernador
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 13799-2021-AC/GRPI-AC, denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la margen izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura".

Referencia :
a) Oficio N° 000170-2021-CG/GRPI de 3 de marzo de 2021.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el puente Cáceres y el futuro puente integración de la margen derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la margen izquierda Prog. 2+540 hasta Prog. 5+370, distrito de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura", período de 1 de setiembre de 2017 al 5 de marzo de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe N° 13799-2021-CG/GRPI-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional (OCI) de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/mws)
Nro. Emisión: 03961 (L420 - 2021) Elab:(U18503 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XUBPEHL**

91 AÑOS 1930 - 2021